ACTA DE LA SESIÓN DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Número: **ACT-PUB/01/11/2016**

Anexos: **Documentos anexos de los puntos 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13.**

A las trece horas con treinta y nueve minutos del martes primero de noviembre de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

2. Aprobación del proyecto de Acta de las Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de octubre de 2016.

3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Estatuto Orgánico del Instituto.

5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto.

7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción.

12. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

13. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto.

14. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos de sesiones del Pleno del Instituto, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 156-C/PNT/2016, del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

16. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 015/16, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

17. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-296/2016-2, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

18. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-297/2016-3, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

19. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.01
Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de octubre de 2016 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.02
Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de octubre de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0520/16, RPD 0829/16, RPD 0835/16, RPD 0842/16, RPD 0854/16, RPD 0856/16, RPD 0869/16, RPD 0873/16, RPD 0876/16, RPD 0877/16, RPD 0878/16, RPD 0888/16, RPD 0895/16, RPD 0897/16, RPD 0901/16, RPD 0912/16, RPD 0915/16, RPD 0917/16 y RPD 0934/16.

II. Acceso a la información pública

RPD-RCRA 0837/16, RRA 1296/16, RRA 1298/16, RRA 1359/16, RRA 1816/16, RRA 1887/16, RRA 1894/16, RRA 1900/16, RRA 1926/16, RRA 1936/16, RRA 2041/16, RRA 2062/16, RRA 2068/16, RRA 2076/16, RRA 2229/16, RRA 2234/16, RRA 2244/16, RRA 2271/16, RRA 2318/16, RRA 2416/16, RRA 2430/16, RRA 2451/16, RRA 2458/16, RRA 2467/16, RRA 2472/16, RRA 2535/16, RRA 2593/16, RRA 2601/16, RRA 2629/16, RRA 2640/16, RRA 2647/16, RRA 2654/16, RRA 2671/16, RRA 2682/16, RRA 2717/16, RRA 2745/16, RRA 2747/16, RRA 2766/16, RRA 2787/16, RRA 2794/16, RRA 2804/16, RRA 2818/16, RRA 2829/16, RRA 2831/16, RRA 2850/16, RRA 2852/16, RRA 2878/16, RRA 2881/16, RRA 2887/16, RRA 2894/16, RRA 2906/16, RRA 2908/16, RRA 2913/16, RRA 2922/16, RRA 2927/16, RRA 2937/16, RRA 2948/16, RRA 2962/16, RRA 2964/16, RRA 2986/16, RRA 2990/16, RRA 3000/16, RRA 3004/16, RRA 3011/16, RRA 3028/16, RRA 3032/16, RRA 3034/16, RRA 3041/16, RRA 3042/16, RRA 3046/16, RRA 3053/16, RRA 3055/16, RRA 3062/16, RRA 3067/16, RRA 3070/16, RRA 3074/16, RRA 3083/16, RRA 3088/16, RRA 3095/16, RRA 3098/16, RRA 3104/16, RRA 3105/16, RRA 3154/16, RRA 3158/16, RRA 3167/16, RRA 3168/16, RRA 3179/16, RRA 3182/16, RRA 3193/16, RRA 3200/16, RRA 3217/16 y RRA 3221/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0835/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102272516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0845/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102386816) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0854/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100066216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0869/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400261116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0873/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102397216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0877/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102287516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0878/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102168316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0888/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102321716) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0897/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102555416) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3280/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700124716) (Comisionada Kurczyn).

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0532(RRA 0533, RRA 0534, RRA 0535, RRA 0536, RRA 0540, RRA 0542, RRA 0543, RRA 0537, RRA 0538 y RRA 0539)/16, interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000022416, 0320000022516, 0320000022616, 0320000022716, 0320000022816, 0320000023216, 0320000023516, 0320000023616, 0320000022916, 0320000023016 y 0320000023116), señalando que mediante sendas solicitudes de acceso, el particular requirió, respecto de todos los juzgados de distrito penales especializados en cateos, arraigos e intervención de las comunicaciones, diversa

información relacionada con la cantidad de solicitudes de intervención de comunicaciones, así como versión pública de dichas solicitudes y resoluciones de intervención de comunicaciones.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la cantidad de solicitudes de intervención de comunicaciones, no obstante, declaró la inexistencia de las resoluciones recaídas a las mismas.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y la entregue al particular en versión pública.

De igual forma, se propuso instruir la entrega del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se funde y motive la reserva o confidencialidad de la información testada en dichas versiones públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones I, V y VII, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, tratándose de las solicitudes que hubiese presentado el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, esas deberán clasificarse, en su totalidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Seguridad Nacional.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló estar de acuerdo con el proyecto de resolución pero sugirió fortalecer el mismo, citando el artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicación de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de las comunicaciones y la localización gráfica en tiempo real de equipos de comunicación, no es parte de una versión pública ni parte del análisis en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó no estar de acuerdo con el sentido del proyecto porque se refiere a la entrega de versiones públicas de solicitudes y resoluciones respecto de la intervención de comunicaciones privadas, así como de acceso a datos conservados y solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenido en internet, correspondientes al periodo de 2013 a 2015.

Lo anterior, en razón de que dicha información se encuentra relacionada con la actividad persecutora de los delitos al ser información que se vincula con peticiones realizadas por el Ministerio Público y/o la Policía Federal para aportar elementos para el ejercicio de la acción penal en caso del Ministerio Público y en el caso de la Policía Federal para contribuir a la prevención de los delitos, y que eventualmente pueden formar parte de una averiguación previa.

Al respectó, la potestad para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada deriva de un mandato constitucional establecido en el artículo 16, párrafo XIII. Esta disposición constitucional se encuentra regulada en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual señala en su artículo 189 que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes.

Asimismo, el artículo 190 de la Ley en cita establece las medidas que en relación con la intervención de comunicaciones privadas deberán observar los concesionarios de telecomunicaciones, para colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.

Al margen de lo anterior, dichas disposiciones necesariamente deben entenderse vinculadas a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, el cual señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; es decir, la intervención de comunicaciones privadas se trata de una herramienta para el ejercicio de investigación y persecución de los delitos.

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el amparo en revisión 937/2015, ha señalado en torno a la intervención de comunicaciones privadas y las obligaciones que en materia de seguridad y justicia establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, que las mismas constituyen una medida encaminada a lograr la eficacia de las investigaciones en la comisión de algún delito.

De la misma forma, la Comisionada Kurczyn manifestó que la Segunda Sala hace mención que es de gran importancia que el Estado fortalezca las herramientas de investigación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, a fin de sustentar mejor las acusaciones y lograr la efectiva sanción de las conductas delictivas, sobre todo en aquellos casos que puedan afectarse bienes jurídicos como la vida o la libertad.

Por todo lo anterior, la entrega de las solicitudes como de su resolución, propiciaría el entorpecimiento en la facultad investigadora y de prevención y persecución de los delitos llevada a cabo por el Ministerio Público y la Policía Federal, ya que si bien obra en los archivos del Consejo de la Judicatura Federal, dichas documentales no se pueden ver de manera desvinculada, respecto de la actividad de prevención y persecución de los delitos para lo cual fueron creadas, pues dichas solicitudes fueron presentadas por las autoridades encargadas de la prevención y persecución de los delitos para el cumplimiento efectivo de sus actividades.

Por tanto, la Comisionada Kurczyn Villalobos consideró que las solicitudes y resoluciones requeridas por el particular deben reservarse en su totalidad, con fundamento en lo establecido por el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que no podrían testarse aquellos datos que tienen que ver con obligaciones de oficio que están en el artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues dicha fracción menciona que para efectos estadísticos, el listado de solicitudes, las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios, de aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, de acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación que contenga exclusivamente, objeto que coincide con un requerimiento de la solicitud de información, el alcance temporal, que también es información coincidente, los fundamentos legales del requerimiento y la mención de que cuente con la autorización judicial correspondiente; el sujeto obligado debería emitir una resolución debidamente fundada y motivada del por qué no se puede dar acceso a la demás información y a las resoluciones solicitadas por el ahora recurrente y en ese aspecto, se debería solicitar una diligencia de verificación, para que se autentifique esta circunstancia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0532(RRA 0533, RRA 0534, RRA 0535, RRA 0536, RRA 0540, RRA 0542, RRA 0543, RRA 0537, RRA 0538 y RRA 0539)/16 en el que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000022416,

0320000022516, 0320000022616, 0320000022716, 0320000022816, 0320000023216, 0320000023516, 0320000023616, 0320000022916, 0320000023016 y 0320000023116) (Comisionado Salas).

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0532(RRA 0533, RRA 0534, RRA 0535, RRA 0536, RRA 0540, RRA 0542, RRA 0543, RRA 0537, RRA 0538 y RRA 0539)/16 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000022416, 0320000022516, 0320000022616, 0320000022716, 0320000022816, 0320000023216, 0320000023516, 0320000023616, 0320000022916, 0320000023016 y 0320000023116), a efecto de instruir al sujeto obligado a clasificar la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

  La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0532(RRA 0533, RRA 0534, RRA 0535, RRA 0536, RRA 0540, RRA 0542, RRA 0543, RRA 0537, RRA 0538 y RRA 0539)/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1298/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300015516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1359/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600216116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1391/16 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100108016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1706/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200160516) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1816/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800003816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1894/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100145516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1936/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900223916) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1969/16 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000006616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2039/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500122816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2041/16 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2062/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2068/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102082916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2076/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500001316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2100/16 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2127/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188016) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2229/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000026416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2234/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2244/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102021016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2257/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100015616) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2416/16 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000035816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2430/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000100816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2449/16 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000010516) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2451/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700175016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2469/16 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400011016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2601/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102281616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2629/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200319916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2654/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500021916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2671/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100472116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2717/16 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 00076316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2756/16 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100074216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2760/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000118316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2787/16 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000011316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2788/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102109916) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2814/16 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000047916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2818/16 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000042716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2829/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100155516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2850/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900241916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2878/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2881/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700235116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2883(RRA 2885 y RRA 2890)/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folios Nos. 1219500016816, 1219500017016 y 1219500017516) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2887/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2894/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2906/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700151616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2908/16 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Abierta y a Distancia de México (Folio No. 1100500004616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2913/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222016) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2917/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200198016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2922/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800193716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2927/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102277816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2937/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100541516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2946/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900286516) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2948/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000135516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2949/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100055416) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2962/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100354716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2964/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100354816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2984/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700153016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2986/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600298116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3000/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100028016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3004/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100361316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3011/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100362016) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3019/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600316916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3028/16 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100071616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3032/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100547216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3034/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000133816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3041/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100041416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3042/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3043/16 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500124516) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3046/16 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700192616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3053/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600319316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3055/16 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200052416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3058/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000002216) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3062/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700207716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3067/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700182616) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3070/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3083/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3092/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100210816) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3094/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400297716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3095/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100235916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3099/16 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00013616) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3104/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700184416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3105/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600314616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3136/16 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3158/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100059516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3159/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100469716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3164/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3167/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453116) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3168/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600290916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3176/16 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3182/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900253416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3193/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600308216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3198/16 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100172416) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3221/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069616) (Comisionado Acuña).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0741/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101441316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0809/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102327016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0829/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300020816), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0895/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102543216), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0901/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100057316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0912/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200230616), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0915/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400214216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0917/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCRA 0837/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100482316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1261/16, interpuesto en contra de la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000005016), señalando que se requirió diversa información relacionada con el Plan Estratégico para el desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria del Valle de México, así como el Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

  En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propuso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que durante la sustanciación el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, de tal forma que el medio de impugnación quedó sin materia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló disentir con el proyecto, pues si bien al caso concreto es aplicable el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en dicho precepto se prevé la posibilidad del cambio de modalidad elegida para que se realice a través de consulta directa en los casos de que la información requiera análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase la capacidad técnica del sujeto obligado, este supuesto se actualiza en virtud del gran volumen que representa toda la información contenida en el talud de control global y, tomando en cuenta que pudiese tener información clasificada, la cual debe ser protegida, tendrían que hacerse consultas por etapas, pero no por el hecho de que exista una imposibilidad para la reproducción de la información en razón de que ello implique un procesamiento tecnológico complejo, que conlleve un costo presupuestal elevado o porque requiera permisos o licencias al no ser propietario el sujeto obligado a dicha plataforma.

Lo anterior, en razón de que lo que se entregaría al particular no sería la plataforma o programa para cuyo uso implicaría contar con licencias y generar una nueva plataforma, sino el contenido de la información que está almacenada y qué es lo que le interesa.

Aunado a ello, en el propio artículo 128 se indica que se facilitará copia simple o certificada, o bien su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto o que aporte el solicitante respecto de la información materia de la consulta. Sin embargo, el sujeto obligado no dio dicha opción en el presente caso, razón por la cual no puede sobreseerse el medio de impugnación.

La reproducción de la información no supondría procesamiento de la misma, pues sólo implicaría replicar la información contenida en la plataforma a una modalidad diversa, como la copia simple o incluso en medios electrónicos si la plataforma permite guardar la información en otro programa o archivo, situación que se desconoce porque el

impedimento invocado por el sujeto obligado está enfocado a que no se le podría entregar como tal la plataforma o programa del tablero requerido, cuando existe la posibilidad de reproducir su contenido sin que ello implique violar la licencia de uso.

En este sentido, resultaba importante allegarse de mayores elementos, incluso solicitar apoyo técnico al área de Tecnologías de la Información, para acreditar si es posible reproducir la información contenida en el tablero de control global a efecto de que de las sesiones de consulta directa pudiese entregarse la información que tuviese interés para el particular, pues de lo contario ello se traduce en un impedimento para el ejercicio del derecho de acceso a la información del hoy recurrente, pues está negando la imposibilidad de reproducción que prevé la Ley de la materia en casos de consulta directa, sin causa justificada.

En este orden de ideas, la Comisionada Cano Guadiana consideró que no puede sobreseerse el recurso de revisión ya que el actuar del sujeto obligado no se apegó totalmente a lo establecido en la normatividad aplicable, además de no compartir los argumentos del proyecto sobre la imposibilidad del sujeto obligado para no cumplir con la modalidad elegida. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló estar en contra del proyecto de resolución porque técnicamente es imposible que se diera la información como se solicitaba, por tanto se ofreció la consulta directa.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1261/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000005016) (Comisionado Acuña), en la que se determina sobreseerlo.
  Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1276/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000004916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1869/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1887/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000025616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1900/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200276116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1926/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800125116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2271/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200199116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2312/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 6019800001016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2318/16 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000011516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2467/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2472/16 interpuesto en contra del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Folio No. 2031200002516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2535/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500161816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2593/16 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102236516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2651/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública

(Folio No. 0002700162016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2652/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700160016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2682/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100058916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2687/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100061416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2745/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200321216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2747/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100409716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2766/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000021116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2772/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600276416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2802/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000035516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2804/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800160616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2831/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500110816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2852/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público (Folio No. 0000600271416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2935/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100458316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2938/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2940/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000016216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2961/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100404816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3022/16 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500009516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3030/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100063316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3088/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3098/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600305216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3117/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200336216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3122/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3154/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor

(Folio No. 1031500051216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3179/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600313916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3187/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3191/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100528116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3200/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102598816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3201/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102599416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3206/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102603516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3217/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400266416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3227/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400277016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0933/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100377416), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0934/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100026216), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0030/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 052742016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0032/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 039242016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0034/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. ICHITAIP/RR-133/2016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Estatuto Orgánico del Instituto.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.

El artículo 35, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Pleno será el encargado de emitir el estatuto orgánico del Instituto.

Por lo anterior, toda vez que en la actualidad la organización del Instituto encuentra sustento en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en diversos acuerdos en los que se modifica su estructura orgánica y ocupacional, resulta necesario que cuente con un instrumento normativo que identifique a las unidades administrativas que integran su estructura, así como las atribuciones con las que éstas cuentan.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el estatuto orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora destacó que este punto del orden del día, como los subsecuentes que tienen que ver con la aprobación de lineamientos y diversos documentos para completar la normatividad del Instituto, han sido objeto ya de deliberaciones por parte de los integrantes del Pleno y se han atendido las recomendaciones que han sido enviadas para tales efectos a través de las Coordinaciones y Direcciones Generales respectivas.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló tres puntos a destacar, el primer que tiene que ver con hacer un esfuerzo mayor por revisar que el uso de los verbos empleados para describir las atribuciones y funciones de las instancias que integran la estructura orgánica del Instituto sea congruente con los mandos y niveles jerárquicos de responsabilidad que le corresponde a cada caso, ya sea a nivel de Secretarios, a nivel de Direcciones y de su relación y vínculo institucional con el órgano máximo de dirección.

El segundo aspecto es cuidar que la relación de los niveles de mando, supervisión o subordinación de las áreas e instancias que integran la estructura organizacional guarde correspondencia, es decir, cuidar la vinculación del Pleno y los Comisionados con las diversas áreas del Instituto que lleven a cabo a través de las Secretarías; asimismo, que las Secretarías sean el canal de comunicación con las Direcciones Generales bajo su adscripción, sin soslayar la adecuada coordinación que debe existir entre sus pares, que son las Secretarías y la relación de Direcciones Generales con sus propios homólogos de direcciones; y hacer una revisión de lo que está impactado en lineamientos se vea reflejado evidentemente en el estatuto.

Finalmente, que se corrijan todos los errores de cacofonías y de sintaxis que pudiese encontrarse en el proyecto antes de su publicación.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

   Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca las de ejercer las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

   A efecto de estar en condiciones de observar lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el cumplimiento de las nuevas obligaciones de trasparencia, el Pleno del Instituto debe aprobar en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la referida Ley Federal, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplir con dichas obligaciones, así como los procedimientos de verificación y denuncia por su incumplimiento.

   En ese sentido, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los particulares y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto regule de manera específica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas, tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

   Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.05

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto.

   Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

   El numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que el Pleno de los organismos garantes deberá resolver la solicitud de ampliación del periodo de reserva que presenten los sujetos obligados, dentro de los 60 días siguientes contados a partir de aquél en que se reciba la solicitud de mérito.

   En ese sentido, se considera necesario emitir los Lineamientos que definan el procedimiento que debe seguirse para la atención de las solicitudes de ampliación del periodo de reserva que sean presentadas por los sujetos obligados del ámbito federal, a fin de brindar certeza jurídica sobre sus términos y alcances.

   Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo

de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.06
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

   Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

   El artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones de trasparencia por parte de los sujetos obligados en el ámbito federal, el Pleno del Instituto debe aprobar en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la referida Ley Federal, los lineamientos que regulen la forma, términos y plazos para su cumplimiento.

   En ese sentido, se estima necesario emitir los Lineamientos que contemplen las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallen los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que han de publicar para cumplir con las nuevas obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló que los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información son acordes con las disposiciones aplicables a los portales de transparencia y a la Plataforma Nacional de Transparencia, porque ha sido inquietud de los sujetos obligados qué información van a armonizar.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que una de las grandes modificaciones o cambios tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el incremento no sólo de manera cuantitativa, sino cualitativa en el número de obligaciones de transparencia, a nivel federal había 18 obligaciones con una definición muy laxa y sin formatos específicos para su publicación, y la Ley General establece 170 obligaciones de transparencia, 48 genéricas y 122 específicas, de las específicas hay algunas para el Congreso, otras para el Poder Judicial y otras para los Partidos políticos.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.07

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en el ámbito federal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, respecto del cumplimiento de las nuevas obligaciones de trasparencia, que el Pleno del Instituto debe aprobar en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la referida Ley Federal, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplir con dichas obligaciones, así como los procedimientos de verificación y denuncia por su incumplimiento.

En ese sentido, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los particulares y a los sujetos obligados, es necesario regular de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia previstas, tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y Metodología

de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.08

Acuerdo mediante el cual se somete aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

   Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

   En el Título Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes para imponer sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

   Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto tiene la atribución de conocer y resolver el procedimiento sancionatorio que se instaurará en contra de presuntos

infractores que no cuenten con el carácter de servidores públicos, ni sean partidos políticos, e impondrá y ejecutará las sanciones correspondientes.

En ese sentido, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los particulares y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto regule de manera específica y mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta y la ejecución de las sanciones que se apliquen o implementen.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.09
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

    Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

    En el Título Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes para imponer sanciones por la

inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto podrá imponer a los servidores públicos encargados de cumplir con las resoluciones o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o jurídico colectivas responsables, amonestación pública o multa, como medidas de apremio para garantizar el debido cumplimiento de sus determinaciones.

En ese sentido, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los particulares y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto establezca, mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.10
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno aprobó los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

Sin embargo, derivado de la práctica obtenida en la aplicación de los referidos Lineamientos, se advierte la necesidad de realizar modificaciones para que el ejercicio de la facultad de atracción por parte de este Instituto sea acorde a los requisitos constitucionales de interés y trascendencia, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en beneficio de los recurrentes, sujetos obligados y organismos garantes.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual aprueban los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov solicitó incorporar al acta de sesión su posicionamiento, mismo que se transcribe a continuación:

Efectivamente existen los dos proyectos sometidos a consideración de esta colegiación y me permito, en consecuencia, fijar mi posicionamiento respecto al Acuerdo por el que se someten estos dos proyectos a nuestra consideración la emisión de estos nuevos Lineamientos, para que el INAI ejerza la facultad de atracción.

Para lo anterior, antes de hacer referencia al proyecto que ha sido sometido por parte de un servidor a consideración de este Pleno, considero de especial relevancia comenzar con los motivos por los cuales estimo que es necesario emitir unos nuevos Lineamientos en la materia y no solo modificar o reencauzar los vigentes, como se hizo ver en la sesión de fecha 7 de julio del año 2016, por alguno de mis colegas Comisionados.

En esa misma sesión fui claro en el sentido de que nos encontrábamos en construcción de esa importante facultad al interior del Instituto, producto de la reflexión hecha en los asuntos que habíamos discutido hasta esa fecha.

En este sentido, pienso que es necesario dejar claro de antemano que este trabajo de reflexión que se ha llevado respecto a los Lineamientos vigentes ha sido en estrecho trabajo y apoyo por supuesto de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, del área Técnica y de su Dirección General de Vinculación con Entidades Federativas y Municipios.

Pienso que este reconocimiento es necesario, por supuesto, porque dicha Coordinación es la unidad administrativa que operativamente se ha enfrentado con la experiencia e incluso, en algunos casos, problemática de aplicar el ordenamiento vigente como área técnica responsable y especializada en su aplicación al interior del Instituto y muchas de las reflexiones obedecieron a inquietudes que el propio equipo de esa Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia ha mostrado desde los primeros ejercicios que se han venido viendo o que se han venido realizando en la práctica con este tema.

Incluso desde los primeros asuntos, dicha Coordinación comentó la necesidad de realizar modificaciones a los Lineamientos a fin de dar mayor certeza, objetividad y racionalidad en los procedimientos para ejercer la facultad de atracción.

De ahí que considere inconmensurable las aportaciones de la mencionada Coordinación pues gracias al trabajo conjunto que he tenido con el Coordinador y el personal a su cargo es que he podido también advertir la importancia de tomar con total seriedad lo que ahora nos ocupa.

Es decir, desde que comenzamos con la reflexión de este gran tema, se estimó que el acuerdo o lo adecuado era expedir unos nuevos lineamientos y no limitarnos a realizar ciertas modificaciones, ya que los lineamientos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del año 2016 del cual, por supuesto como integrantes de todo este Pleno tuvimos la responsabilidad de aprobarlos por unanimidad, contienen una serie, y nos fuimos dando cuenta en el transcurso de su aplicación, contienen una serie de ambigüedades o inconsistencias que imposibilitan un ejercicio óptimo de la facultad de atracción por parte de este Instituto, ya sea para atraer o no los recursos que se someten a nuestra consideración por las entidades federativas o para ejercer dicha facultad de oficio.

Entre esas vaguedades, me gustaría hacer la referencia, encontré las siguientes.

En primer lugar, los lineamientos vigentes establecen que su objeto es regular esta atribución de atracción del Instituto, lo cual es impreciso desde mi punto de vista, porque esa facultad se encuentra regulada desde la sede constitucional, con un desarrollo más político en la Ley General, más prolífico, perdón, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero de ninguna manera un lineamiento puede entrar a regular esta facultad que el Constituyente Permanente otorgó desde las reformas a nuestra Constitución, en febrero de 2014.

Este punto de partida me parece relevante, porque justo ahí, es decir, de un mal entendimiento el objeto de los lineamientos es que se desembocaron las diversas inconsistencias que estaré comentando a lo largo de esta exposición.

Seguido de ello, los lineamientos vigentes denominan al interés y a la trascendencia de criterios orientadores. En este sentido, pienso que el interés y la trascendencia, de ninguna manera pueden ser llamados de esa forma, pues con ello se diluiría su concepto.

En realidad, el interés y la trascendencia son los verdaderos pilares sobre los cuales descansa la posibilidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues son los requisitos indispensables que debe cumplir un recurso para que sea atraído por este Instituto, por lo cual es incorrecto disminuirlos o achicarlos a solo criterios orientadores.

Por otra parte, por cuanto a la definición vigente, el requisito de interés limita la discrecionalidad de este Instituto, pues se refiere a ciertas temáticas que pudieran actualizar. A este respecto, considero que el concepto e interés no pueden establecerse de esa manera, porque el análisis del asunto debe verse caso por caso y no debe pre encasillarse los recursos desde la propia definición de interés.

Además, el concepto de interés vigente involucra la naturaleza jurídica del recurso, lo cual se estima incorrecto, porque las características jurídicas deberían ser exclusivas del concepto de trascendencia y solo dejar al interés la naturaleza fáctica del propio recurso.

En otro aspecto, los lineamientos vigentes tienen una estructura que impide que queden claros los procedimientos que deben seguirse al interior del Instituto, según sea el caso que la facultad de atracción se ejercite de oficio o a petición de parte, los organismos garantes de las entidades federativas. Esto, porque aun cuando parecieran estar divididos en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo, lo cierto es que dejan serias dudas o ambigüedad en la tramitación respectiva.

Existen varias inconsistencias en relación a estos trámites y me gustaría hacer referencia solo a algunas de ellas.

Un ejemplo es el relativo al supuesto en que el organismo garante local es el propio sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida. A este respecto, el supuesto en mención se encuentra previsto en el Capítulo Sexto del Título Segundo denominado de la tramitación de la solicitud de la facultad de atracción a petición del órgano garante.

Sin embargo, más allá de las ambigüedades que presentan los lineamientos respecto a la tramitación, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 182, segundo párrafo de la Ley General que prevé que en los casos en los que el organismo garante de la entidad federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto en un plazo que no exceda los tres días, a partir de que se ha interpuesto dicho recurso.

En relación a esta hipótesis, la mayoría de este Pleno hemos interpretado que en este caso hay coincidencia entre sujeto obligado y el organismo garante de la entidad federativa, no se está en el supuesto de petición del organismo garante, sino más bien frente a un supuesto en el que el organismo garante debe hacer del conocimiento del Instituto los recursos en los cuales es el sujeto obligado para que este Instituto de oficio determine si los atrae o no, pero de ninguna manera implica una petición del organismo garante en ese sentido.

Pero de forma incorrecta, una vez más, el lineamiento lo deja como una simple notificación encuadrándolo confusamente en el supuesto de atracción por petición, como si pareciera que, además de los supuestos de oficio y a petición, pudiera atraer un recurso a través de un tercer mecanismo, que de ninguna manera tiene sustento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por supuesto tampoco en la Ley General.

Un diverso caso es que son ambiguas las reglas que deben atenderse para que respecto de un recurso de revisión de alguna entidad federativa se interrumpa su resolución cuando se encuentre pendiente la determinación de este Instituto sobre su atracción.

Otro ejemplo es el relativo a la forma de proceder en los casos en que alguno de los integrantes de este Pleno elige un asunto susceptible de atracción.

El mecanismo vigente consiste en una elección casi a manera, por así llamarlo, de capricho del Comisionado que elige el recurso, porque deja al área técnica, es decir, a la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Transparencia, la labor de fundar y motivar el interés o trascendencia del recurso, incurriendo con esto en una contradicción, pues lo lógico sería que si un Comisionado advierte el interés y la trascendencia de un recurso, sea él mismo quien solicite y argumente respecto a la procedencia de su atracción al ser finalmente el ponente encargado de presentarlo ante el Pleno del Instituto para que éste finalmente sea el que decida si se ejerce o no la facultad de atracción.

En otro tema, los lineamientos vigentes facultan a los Consejos Consultivos de los organismos garantes para emitir opiniones no vinculantes sobre los recursos de revisión relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales que por su interés y trascendencia pueda traer el Instituto.

Esto, desde mi perspectiva, es totalmente incorrecto, porque rebasa el texto del artículo 6° Constitucional y lo dispuesto en la Ley General, toda vez que la figura del Consejo Consultivo en ningún momento se planteó para que tuviera incidencia en la forma de tramitar y resolver los recursos de revisión de los organismos garantes, sino que sus atribuciones se encuentran estrictamente previstas en el artículo 48 de la Ley General, y ninguna de ellas advierte que tengan injerencia o intervención en la facultad de atracción de este Instituto, independientemente de que se ejerza de oficio o a petición de parte del organismo garante local.

Por cuanto hace a la intervención que pueden tener los recurrentes, los lineamientos vigentes establecen que podrá hacerse del conocimiento de este Instituto la existencia de recursos de revisión que conlleven interés y trascendencia que de oficio podría conocer.

Esto es acorde a lo que señala la Ley General y no se discute; sin embargo, no se prevé en el texto de los lineamientos vigentes algún mecanismo que dote de certeza al recurrente respecto al trámite que deba darse o aviso de su parte, pues aun cuando es una parte que no tiene legitimación alguna en el ejercicio de la facultad de atracción al menos debiera dársele una respuesta respecto a lo que al interior del Instituto ocurre con su propio aviso.

En relación al estudio preliminar, se advierte que su definición es demasiado simple conforme a la relevancia que tiene dicho estudio, pues se limita a definirlo textualmente como, y cito, el documento elaborado por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el que se describen las razones por las cuales se considera que un recurso de revisión podría ser, podría o no ser susceptible de atracción, cierro la cita.

Esto es muy simple pues en realidad el estudio preliminar más que un documento debería ser referido como un insumo a partir del cual el Pleno del Instituto toma una decisión respecto de atraer o no el recurso, mismo que aun cuando no sea vinculante para el Pleno constituye una opinión técnica de una unidad administrativa de este Instituto, a quien se le encarga su elaboración; esto es, la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

Por otro lado, en los lineamientos vigentes se establece que la tramitación en vía electrónica de lo relativo de la facultad de atracción se deberá realizar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; esto no debería ser así desde mi punto de vista, toda vez que el citado Sistema de Gestión de Medios de Impugnación está constituido como la herramienta electrónica mediante la cual los organismos garantes y los sujetos obligados se encargarán de realizar la sustanciación de los medios de impugnación interpuestos por los particulares, pero no debería de llegar al extremo de servir como la herramienta a través de la cual se dé el trámite inherente a la facultad de atracción de este Instituto.

Ahora bien, quise hacer este breve contexto, porque como lo señalé al principio de mi intervención, es necesario que quien nos escucha pueda tener un panorama del por qué es indispensable contar con un nuevo lineamiento y no limitarnos a realizar una simple reforma o modificación del vigente en la materia, a fin de sustentar la relevancia de expedir un nuevo ordenamiento.

Además lo anterior lo estimo así, porque precisamente con motivo de las reflexiones hechas por un servidor derivado de las deliberaciones que estuvimos o que hemos tenido en el Pleno respecto al ejercicio de esta facultad.

El proyecto presentado por un servidor es sensible a la problemática que ofrecía el mantener el texto de los lineamientos que habíamos aprobado hace algunos meses desde distintas aristas, y de ahí que me haya ocupado junto con las áreas ya señaladas de elaborar el primer proyecto con el que se diera solución a estas cuestiones y a muchas otras más en los siguientes términos.

En primer lugar, el proyecto que me he permitido someter a consideración del Pleno establece que los lineamientos tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos internos para que el Instituto determine sobre la procedencia de ejercer la facultad de atracción, con lo cual, de entrada, se anuncia con toda certeza el objeto de lineamiento como disposición secundaria, que nosotros sino establecer y los procedimientos internos para el ejercicio de la facultad de atracción sin que ello implique, como se advierte del lineamiento vigente, regular esta atribución de atracción del

Instituto, porque ello ya lo reguló el constituyente permanente desde las reformas al artículo 6° constitucional en febrero del año 2014.

Entendiendo, entiendo la inconsistencia en que se incurriría en el lineamiento vigente por lo que hace a su objeto, es justamente por lo que pude a la vez abordar el siguiente punto o los siguientes puntos de mejora en el proyecto que me permiti someter a consideración y presentar.

El proyecto que propone un servidor deja de definir el interés y la trascendencia como criterios orientadores, definición que a mi parecer es muy pobre y disuelve la magnitud de lo que representan esas características.

Contrario a ello, el proyecto sometido a su consideración define o los define como los requisitos indispensables que hacen atraíble un recurso, es decir, sin los cuales es imposible siquiera pensar en ello.

En el proyecto, se elevan estas cualidades, elementos sin los cuales es imposible atraer un asunto a diferencia de la manera en que se encuentran en la actualidad que hasta parecieran ser opcionales, pues los rebaja a criterios orientadores desde la misma denominación del Capítulo en el que se encuentran previstos.

Por otra parte, hablando del requisito de interés, el Proyecto sometido a su consideración lo definen de tal forma que impere la discrecionalidad del Instituto ya que no se hacen referencias a ciertas temáticas que pudieran actualizarla.

En lugar de ello, se define el interés de limitar a la naturaleza fáctica del recurso, con lo que se excluyen las características jurídicas, mismas que dejó al concepto de trascendencia.

Para ello se entendió que la facultad de atracción es discrecional y este Instituto puede o no ejercerla por lo que fuimos cuidadosos de no contemplar cualquier disposición como la señalada, que pudiera restringir precisamente esa discrecionalidad.

En otro aspecto, se procuró que el Proyecto sometido a su consideración delimitara con claridad los procedimientos que deben seguirse al interior del Instituto, ya sea que el ejercicio de la facultad de atracción se dé a petición de parte de oficio, a fin de no confundir cada uno de ellos pues obedecen a orígenes muy distintos.

Entre lo más trascendente respecto de este punto, en el supuesto en el que el organismo garante es el propio sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, el proyecto que se somete a su consideración recoge

el criterio que la mayoría del Pleno ha sostenido en más de cincuenta Acuerdos que se han aprobado hasta esta fecha para establecer que se está frente a un supuesto en el que el organismo garante debe hacer del conocimiento de este Instituto los recursos en los cuales es sujeto obligado, para que este Instituto de oficio determine si los atrae o no, pero de ninguna manera implican una petición del organismo garante en ese sentido.

Es decir, el proyecto aclara implícitamente que este supuesto no es una tercera opción diferente por cuanto hace se ejerza la facultad de atracción o petición de parte y lo prevé expresamente como un mecanismo para que de oficio este Instituto determine si atrae o no un recurso, en congruencia a la forma en la que al menos cuatro de nosotros lo hemos venido sosteniendo hasta este momento.

Un tema que también resuelve este proyecto de manera especial, con sensibilidad a la preocupación que los recurrentes tienen de que sus recursos se resuelvan en forma pronta y expedita, tiene que ver con la interrupción del plazo para resolver cuando se encuentre pendiente de resolver, por parte del Instituto, si se atrae o no el recurso.

El proyecto que les propongo delimita con claridad estas reglas para no dejarlo a una libre interpretación que incluso pudiera dar lugar a una prolongación indebida de resolución por parte del organismo garante del recurso en cuestión, en perjuicio obviamente del particular recurrente.

Una cuestión adicional que resuelve el proyecto y muy relevante por cierto, desde mi punto de vista, es el relativo a la forma de proceder en los casos en que alguno de los integrantes de este Pleno elige un asunto susceptible de atracción.

El mecanismo vigente, como lo mencioné, pareciera que consiste en una elección como lo señalé prácticamente a capricho de algunos de los Comisionados de un recurso.

Sin embargo, propongo que si un Comisionado elige un recurso, sea él mismo el que, en congruencia con su dicho y opinión, presente al Pleno la propia fundamentación y motivación que, desde su opinión, sustente en el interés y trascendencia del recurso y no que deje esa responsabilidad al área especializada para que elabore un estudio preliminar a modo, a gusto, pues no sería lo técnicamente recomendable, desde mi punto de vista.

En otro tema, el proyecto que se somete a su consideración elimina la posibilidad de que los Consejos Consultivos de los organismos garantes emitan opiniones, aunque no sean vinculantes insisto aunque no sean

vinculantes sobre recursos de revisión relevantes que, por su interés y trascendencia, pueda atraer el Instituto.

Esto es así porque, en mi opinión, si se da esa posibilidad a los Consejos Consultivos, se les estaría dando una intervención para el ejercicio de la facultad de atracción que nunca se previó por parte del Constituyente en el texto del artículo 6° Constitucional y, por supuesto, tampoco en la Ley General.

Por cuanto hace al aviso que puede presentar un recurrente, el proyecto presentado da certeza respecto a la tramitación que se le debe dar y lo encuadra como uno de los mecanismos para que de oficio este Instituto determine si se atrae o no un recurso.

En relación al estudio preliminar, en el proyecto que propongo, que pongo a su consideración, podrá advertirse que su concepción da un giro radical, pues ahora lo contempla como un, el documento de análisis técnico preparatorio, no vinculatorio elaborado por el área especializada que tiene como fin exponer las razones por las cuales se considera que un recurso de revisión pendiente de resolución ante los organismos garantes de las entidades federativas, reúne o no los requisitos constitucionales de interés y trascendencia y que sirve como insumo para que este Instituto pueda determinar la procedencia de su atracción.

Es decir, mientras el lineamiento vigente reduce el estudio preliminar a un simple documento descriptivo, el proyecto sometido a su consideración lo considera un insumo que, aunque no sea vinculante para el Pleno, podría aportar valiosos elementos para que este Instituto tome una determinación razonada respecto a la atracción de un recurso proveniente de un organismo garante estatal.

Por otro lado, abierto en el proyecto que era incorrecto utilizar el Sistema de Impugnación, como lo mencioné, para la tramitación en vía electrónica de lo relativo a la facultad de atracción.

En lugar de ello se propone que la Plataforma Nacional de Transparencia cuente con un nuevo sistema denominado Sistema de Facultad de Atracción que sirva para solventar todo trámite inherente a esa facultad, a fin de evitar que se revierta el objeto para el cual fue creado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la mencionada Plataforma Nacional.

Por último, aunque no lo es todo, también se realizó un rediseño de tal manera que el documento contuviera una estructura lógica que nos llevara de la mano a entender el objeto del proyecto que propongo, de tal

manera que se eliminara cualquier resquicio que pudiera dar lugar a confusiones o contradicciones en la intelección del mismo.

Éstas son algunas de las inconsistencias que pretendo o que se pretenden solucionar con el proyecto que se somete a su consideración, de entre muchas otras, queda abierto, del ordenamiento vigente.

Procedo ahora, si me permiten, de forma puntual, a mencionar la estructura y el contenido general del proyecto puesto a consideración por parte de un servidor y también necesito, estimo necesario previo a emitir mi opinión respecto del proyecto alternativo que se somete también en esta sesión.

El proyecto que se pone a su consideración se encuentra dividido en solo dos títulos, de esta manera se simplifica su estructura y orden, pues en el título primero encontraremos todo lo relativo a disposiciones generales, mientras que en el título segundo se previera todo lo inherente a los procedimientos de la facultad de atracción, concluyendo desde luego con las disposiciones transitorias.

En relación al Título Primero, se propone dividir en tres Capítulos: El Capítulo de inicio se refiere al objeto de los lineamientos y las definiciones, como lo dije, se fue cuidadoso de que se fijara como el objeto de los lineamientos establecer las bases y los procedimientos internos para que este Instituto determine sobre la procedencia a ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución ante los organismos garantes y que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, ya sea de oficio o a petición de parte de los organismos garantes de las entidades federativas.

Así también se prevé su observancia obligatoria para este Instituto y para los organismos garantes de las entidades federativas.

Por lo que hace a las definiciones, el catálogo de conceptos está diseñado de tal manera que evite la confusión y, por el contrario, mantenga la congruencia de los términos usados a lo largo del documento, algunos conceptos que se definen en el glosario son los siguientes:

Acuerdo de erradicación, Comisionados, días hábiles, estudio preliminar, Instituto, organismos garantes, petición de ejercicio de la facultad de atracción, Pleno del Instituto, Tablero Único de Control, entre otros.

También dejo claro en el proyecto, se deja claro en el proyecto, en este Capítulo I, las dos formas en que este Instituto puede ejercer la facultad de atracción; es decir, a petición fundada y motivada de los organismos

garantes o de oficio por el Instituto, así como la necesidad de hacer un análisis caso por caso de los recursos de revisión de las entidades federativas para proceder al ejercicio de esta facultad.

En el Capítulo II del Título Primero se contienen los requisitos formales de procedencia que deben ser verificados para que el Instituto atraiga un recurso, tales como: haber sido admitido por el organismo garante, estar pendiente de resolución, haber agotado el análisis de todos aquellos aspectos, cuyos estudios sean previos al fondo del asunto, a excepción del caso en que los aspectos de interés y trascendencia deriven de la procedencia del recurso de revisión.

Y para el caso de que se trate de la petición del ejercicio de la facultad de atracción, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, el organismo garante deberá formular su petición en el plazo legal correspondiente y contener una exposición de las razones de interés y trascendencia por las cuales considera que el recurso de revisión debe ser atraído por este Instituto.

Para concluir el Título Primero, el Capítulo Tercero establece con claridad los requisitos de interés y trascendencia que son indispensables que cumplan un recurso de revisión para ser atraído a juicio de este Instituto, así como por supuesto su alcance.

Es preciso mencionar aquí que para poder entender a cabalidad lo que implican estos requisitos y llegar a una conclusión razonada respecto a su repercusión, se acudió de forma muy puntual y específica, lo que al respecto sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 1A/J27/2008, identificable con el rubro Facultad de Atracción, requisitos para su ejercicio, con motivo de la experiencia de ese alto Tribunal en lo relativo a la facultad de atracción con que cuenta en el ámbito de su competencia.

También fue ilustrativo lo que nos compartió el doctor Roberto Lara Chagoyán, Director General del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ponencia que amablemente nos compartió en su participación dentro del marco o en el marco de la Semana Nacional de Transparencia 2015, como experto que forma parte de la Suprema Corte del grupo que atiende este tema.

Es decir, las conclusiones a las que se llega respecto a lo que implican el interés y la trascendencia no son una ocurrencia, sino que obedecen a la consideración que se ha tenido de una Institución y una persona que conocen la atracción a profundidad con motivo de su propia experiencia.

Así las cosas, entendido en el proyecto que someto a su consideración lo siguiente:

1. Por interés. Derivado de la naturaleza fáctica del recurso de revisión, la resolución de éste reviste gran relevancia, reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2.- Por trascendencia. Se actualiza cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Por su parte, el Título Segundo lo considero prolífico pues se encuentra a su vez dividido en cuatro Capítulos, que como lo adelanté desarrollan o desarrollarán los diversos procedimientos que deben de seguirse para regular adecuadamente el mecanismo atrayente.

De esta manera, el Capítulo Primero se ocupa únicamente a regular las reglas paso a paso que rigen el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción a petición del organismo garante de la entidad federativa, precisando que dicha petición deberá debe darse de forma fundada en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se haya admitido el recurso de revisión para la realización de la petición, así como la consecuente preclusión del derecho del organismo garante para formular la petición en caso de no hacerlo en dicho plazo.

Entre dichas reglas es relevante mencionar que se encuadra la relativa a que en caso de que la petición no cumpla con ciertos requisitos, o bien, cuando no se cumpla la prevención para que el organismo garante subsane algunos de los faltantes, la Secretaría Ejecutiva, el Sistema Nacional de Transparencia tendrá por desechada la petición por improcedente y se notificará el acuerdo respecto al organismo garante correspondiente, a fin de que sólo puedan ser sometidos al Pleno al Instituto las peticiones que cumplan todos los requisitos de procedencia previstos.

Otra de las reglas importantes, es que el Comisionado Potente, al que por turno corresponde el conocimiento del asunto, podrá compartir el contenido esencial del estudio preliminar elaborado por el área técnica y especializada competente, o bien, sostener razonamientos distintos, los

cuales se expondrán en el acuerdo que de su parte proponga y someta a la consideración del Pleno del Instituto en la sesión respectiva.

De tal modo, se reitera la característica de no vinculante del estudio preliminar, pero a la vez se sigue teniendo como un insumo que pueda ser de gran utilidad para elaborar el proyecto de acuerdo por parte del ponente.

De tal manera, el estudio preliminar se plantea como un referente técnico, mismo que puede concluir algunas de las siguientes posibilidades:

a) Que el recurso carece de interés y trascendencia y no debe atraerse.
b) Que el recurso es de interés, pero carece de trascendencia y no debe atraerse.
c) Que el recurso es trascendente, pero carece de interés y no debe atraerse; o,
d) Que el recurso es interés y trascendencia y, por lo tanto, debe sí, sí debe atraerse.

Empero, independientemente lo que se concluye en dicho estudio preliminar, se propone que siempre la decisión final respecto a si se atrae o no un recurso deberá proceder del acuerdo que al efecto tome el Pleno del Instituto, con lo que se destierra la propuesta original de algunos de nosotros, algunos de los colegas que se instruyeron en un inicio, en el sentido de que los recursos que no se estimen de interés y trascendencia en el estudio preliminar de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, no subieran al Pleno para su resolución.

Por el contrario, este proyecto recoge la postura que sostuvo siempre un servidor, desde sus primeros documentos, ya que hace que el Pleno decida, o bueno, haga la potestad a la competencia del Pleno para que decida traer o no el recurso, y esa determinación la asumiera en todos los casos y siempre el Pleno de este Instituto.

Otro aspecto para hacer notar, es que una vez que se atrae un recurso de revisión será sustanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, a fin de dotar de certeza al particular sobre la legislación aplicable al caso.

Por otro lado, el Capítulo regula el procedimiento a seguir en el caso de la facultad de atracción de oficio por el Instituto. En este sentido, el Instituto cuenta con cinco mecanismos para identificar recursos der revisión que pudieran ser atraídos, a saber los siguientes:

1.- Acceso a los expedientes electrónicos que conforman los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes.
2.- Consulta al tablero único de control.
3.- Aviso por parte del recurrente al Instituto.
4.- Notificación por el organismo garante cuando reúna la calidad de sujeto obligado recurrido, y
5.- Petición fundada y motivada que formule alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto.

Todos ellos son importantes y respecto de cada uno de ellos, me permito señalar los siguientes aspectos esenciales:

Para el caso del monitoreo de expedientes o consulta al tablero único de control, se constituye como la base de datos generada automáticamente por la Plataforma Nacional, con los datos esenciales de los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes, cuya consulta permite a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia identificar aquellos recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría ejercer, de oficio, la facultad de atracción.

El tablero deberá contener, por lo menos, los datos relativos al número consecutivo, organismo garante, número de folio de la solicitud, fecha y contenido de la misma, respuesta del sujeto obligado, fecha de respuesta y número de expediente del recurso.

Para el caso de aviso por parte del recurrente, se prevé que el recurrente podrá hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión interpuestos de su parte que, de oficio, podrían ser atraídos por el Instituto.

En este caso, el recurrente no está obligado a exponer las razones de interés y trascendencia del asunto pues la razón de su actuar es de dar aviso y poner en alerta al Instituto para que este determine, en su facultad oficiosa, si atrae el asunto, además de que la no exigencia al recurrente de exponer si es de interés y trascendencia es para no ubicarlo en una posición de legitimación para solicitar la atracción que no le fue conferida por el constituyente permanente; además, para no ubicar al propio recurrente como un especialista o técnico jurídico en estas materias.

En esas condiciones, se dota de certeza al recurrente pues de cumplirse solo con los mínimos requisitos de procedencia, la Secretaría Ejecutiva -en este caso, la especializada, procedería a realizar el estudio preliminar para que a su vez, el Comisionado Presidente turne el asunto correspondiente al Comisionado Ponente.

Para el caso de notificación por el organismo garante, cuando reúna la calidad de sujeto obligado recurrido, como lo he mencionado ya, en el proyecto de lineamientos que me permito presentar se fue respetuoso de lo que la mayoría de este Pleno hemos resuelto en más de 50 asuntos de este tipo, pues se establece que en este supuesto el organismo garante local tendrá la obligación de notificar al Instituto la existencia de dichos recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría valorar ejercer de oficio la facultad de atracción cuando considere que por su interés y trascendencia, así lo ameriten, notificación que deberá realizar el organismo garante a través de su Pleno o bien por conducto de su Presidente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea interpuesto el recurso de revisión sin que sea requisito de procedencia para la notificación el que el organismo garante exponga las razones de interés y trascendencia del asunto remitido.

Además, es preciso mencionar que esta interpretación no solo la compartimos la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto sino que además, la han sostenido diversos organismos garantes locales al notificar los recursos de revisión en que son sujetos obligados recurridos.

Incluso resalta, por ejemplo, el caso de Jalisco, en el que el Legislador Local estimó en el artículo 95 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en los casos en los que el organismo garante de este Estado sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá los tres días a partir de que sea interpuesto el recurso para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión conforme lo establecido en la Ley General, dando por hecho que en ese caso ni siquiera debían estar acreditados los requisitos de interés y trascendencia sino que la atracción debía ser en automático.

De ahí que al ser un punto en el que pudieran varias las opiniones, es por lo que este proyecto aclara que la notificación del organismo garante cuando es sujeto obligado constituye un mecanismo más, para que de oficio el Instituto considere la atracción del recurso, pero desde luego atendiendo a su interés, siempre a su interés y trascendencia.

Además, aun cuando las opiniones que pudieran tener los organismos garantes locales respecto a la facultad de atracción no son vinculantes, al ser una facultad exclusiva por supuesto del Instituto.

Este proyecto fue sensible a las opiniones que se vertieron hace unas semanas por parte de algunas de las instancias de las coordinaciones regionales del Sistema Nacional de Transparencia como parte de las

inquietudes que tuvieron los organismos garantes respecto a la operatividad de los lineamientos vigentes, quienes coincidieron que en efecto, cuando reúnen la calidad de sujetos obligados recurridos existe la obligación de notificar al Instituto de dicha situación, para que éste determine si ejerce la facultad de atracción.

Para el caso de petición de alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto, en este supuesto el proyecto que se somete a su consideración establece que los Comisionados del Pleno de este Instituto podrán poner a consideración de dicho órgano colegiado aquellos recursos de revisión, respecto a los cuales se podría ejercer, de oficio, la facultad de atracción, para lo cual deberán exponer las razones que a su juicio justifiquen el interés y trascendencia que amerite la atracción del asunto.

Para ello, los Comisionados podemos utilizar diversos mecanismos, como el acceso a los expedientes que conforman los recursos de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, la consulta del tablero único de control, los avisos que pongan en conocimiento del Instituto los recurrentes y los reportes semanales que elabore la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

El Comisionado que hubiera realizado la petición de atracción será el ponente encargado de presentar el proyecto de acuerdo respectivo ante el Pleno del Instituto para que éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción del asunto correspondiente, por lo que adquiere la responsabilidad de fundar y motivar los requisitos de interés y trascendencia, sin poder delegar esa labor a una unidad administrativa del Instituto, pues entonces ni un caso tendría que algún comisionado elija un asunto, si no habremos de proceder o habremos de exponer los razonamientos, fundar y motivar los razonamientos de interés y trascendencia que consideráramos o que pudiéramos considerar que ameriten la atracción del propio recurso.

En todos los supuestos, para ejercer la facultad de atracción de oficio que acabo de referir, es muy importante comentar que, de ser el caso que se cumplan las formalidades de cada uno, todos los asuntos pasan al conocimiento del Pleno para que sea solo éste quien resuelva si se atrae o no el recurso, pues la facultad de atracción es exclusiva del pleno y solo él puede decidir al respecto, a diferencia de los aspectos de forma y/o procedencia que, de no cumplirse traen como consecuencia que sea el área respectiva, me refiero a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la que deseche los asuntos sin mayor trámite.

En el caso de la actualización de cualquier de estos mecanismos, tal como lo mencioné, para el caso de atracción a petición del organismo garante local, el estudio preliminar se plantea como un referente técnico

en el que independientemente de lo que se concluya, el Pleno de este Instituto no puede evadir la responsabilidad de decidir si se atrae o no el recurso, pues solo es el pleno quien puede arribar a esa conclusión y no la Coordinación, y no la Coordinación del Secretario Ejecutivo el cual solo debe limitar a proponer su opinión técnica a través del estudio preliminar.

Luego, en el capítulo tercero prevé o se prevé que la ejecución de la resolución del recurso de revisión atraído, estará a cargo del organismo garante que originalmente conociera del mismo.

Y en el capítulo IV deja claro que el Pleno del Instituto es la única instancia que tiene a su cargo la interpretación de los lineamientos al ser regulatorios de los procedimientos que deben seguir para ejercer una facultad exclusiva y discrecional del mismo.

El régimen transitorio que me permito someter a su consideración es sencillo y se limita mencionar la fecha de entrada en vigor de los lineamientos, si es que se estima por supuesto procedente aprobarlos, así como la abrogación de los lineamientos vigentes.

Esa es, estimadas y estimados colegas, una síntesis, que yo sé que no lo pareció, pero de verdad fue una síntesis del contenido del proyecto que propongo.

Y permítanme reconocer aquí públicamente que este contenido no sería posible sin las valiosas aportaciones que ustedes mismos me han acercado. Una de las preocupaciones al iniciar esta labor fue que cada uno de ustedes tuviera conocimiento previo del anteproyecto para que estuviera en posibilidad de ser partícipe aportando los aspectos de mejora que consideraran convenientes.

Esto es: darnos el tiempo y el espacio para reflexionar cada uno de los temas que compondrían el proyecto final.

Fueron varias, debo de señalar, y muy valiosas aportaciones, y entre ellas me permito comentar las siguientes:

Establecer desde la definición del estudio preliminar o que el estudio preliminar no es vinculatorio, con lo cual también se da respuesta a la inquietud relacionada con que toda determinación sobre atraer uno el recurso debe quedar exclusivamente en manos del Pleno del Instituto, precisar por supuesto los cómputos en los plazos, enlistas y agregar los documentos que se deben enviar, junto con la petición de atracción que formula un organismo garante local, precisar a partir de qué momento se interrumpe el plazo en el caso de petición de atracción por parte del organismo garante local, precisar un mecanismo para subsanar la

omisión del organismo garante local en caso de incumplir con alguno de los requisitos de procedencia, haciéndose la precisión respecto de cuáles son los requisitos por los que se procede a esta prevención.

Establecer con claridad la Ley que debe de aplicar del Instituto, una vez que atraiga un recurso; remitir a la aplicación de la norma respectiva lo relativo a los votos que emitan los Comisionados cuando decidan sobre la facultad de atracción; eliminar el requisito consistente a la revisión de las constancias que acrediten que se agotó el análisis de todos aquellos aspectos, cuyos estudios sean previos al fondo del asunto como parte de los documentos que debe enviar el organismo cuando realiza la petición de atracción.

Notificar al recurrente si se dio trámite o no al aviso; aclarar el momento en que se debe notificar a la Secretaría Técnica del Pleno el estudio preliminar; cuestiones de forma, tales como que lo correcto es denominar el documento como acuerdo, adecuar las definiciones, algunas de ellas conforme al estatuto orgánico, y abreviar el uso de términos o denominaciones en el Glosario; evitar el uso de negaciones; especificar los días sábados y domingos como días inhábiles; y reubicar diversas disposiciones.

Las enunciadas son sólo algunas de las muy valiosas aportaciones que mis colegas Comisionados se permitieron remitir, mismas que aprovecho por supuesto este momento para agradecer, sin dejar de mencionar que aunque no las menciono todas, fueron incluidas muchas más, como consideración al tiempo que se tomaran para proponer mejoras al anteproyecto que me permití remitirles.

Con todo lo anterior es que ahora me encuentro en posibilidad de dirigir mis comentarios precisos al proyecto alternativo, al proyecto que propone mi colega, el Comisionado Óscar Guerra, y aunque son varias las observaciones que tengo, trataré de enfocarme en esos aspectos que no sólo considero importantes o relevantes de comentar, sino que además creo que de no mejorarse o no reconsiderar su contenido, lejos de aclarar los contenidos que actualmente son confusos harían poner en grado de riesgo la tramitación del ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto e incluso introducirían problemáticas que ni siquiera los lineamientos vigentes contienen, al grado de desvirtuar ciertos aspectos de esta facultad excepcional del Instituto.

Me refiero, entre otros, específicamente a los siguientes:

En primer lugar, me parece totalmente restrictivo lo que se menciona en la fracción VII, Párrafo Segundo, el Apartado A del artículo 12, en términos generales en este párrafo se prevé que una vez votado el Acuerdo

mediante el cual se determine no atraer el recurso de revisión, la Secretaría Técnica del Pleno deberá notificarlo al organismo garante a más tardar al día siguiente en el que se haya celebrado la sesión del Pleno.

A este respecto, dudo mucho que algunos de nosotros, algunos de mis colegas en caso de tener la intención de formular, por ejemplo, un voto particular, estemos en posibilidades materiales diseñemos este plazo restrictivo, de tal manera que vamos a formularlo prácticamente el mismo día en el que se apruebe el Acuerdo, para estar en posibilidad material de notificarlo con esa oportunidad al organismo garante local.

Por si ello fuera poco, no me parece que este lineamiento pueda establecer este plazo, porque de sostenerse así iríamos en contra de la normatividad aplicable por cuanto al plazo que tenemos para realizar nuestros votos particulares o razonados.

Lo anterior, además, pondría en grave riesgo la reflexión que tenemos o a que tenemos derecho de hacer respecto de un caso en específico, pues es una disposición restrictiva a nosotros mismos de forma desde mi perspectiva injustificada.

No me pasa inadvertido que en el artículo 15, el proyecto se dice que el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, deberá ser notificado por la Secretaría Técnica del organismo garante, así como al recurrente dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo establecido a la normatividad aplicable que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en el que se hubiera aprobado el acuerdo respectivo.

Sin embargo, eso abona a la confusión porque entonces no se tiene certeza respecto a si debe seguirse en la regla especial de notificación que se propone para este caso o la regla general contenida en el mencionado numeral décimo quinto.

Otras inconsistencias que me he permitido encontrar en el proyecto, es el caso de la fracción IX del artículo 9 precisamente, y es relevante comentar, porque propone hacer una innecesaria división de los supuestos ante los que se puede estar una vez que se elabora el estudio preliminar por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia cuando se formula a petición del organismo garante local.

Me explico. Por un lado, la fracción mencionada parte de la base que el estudio preliminar elaborado por la Secretaría Ejecutiva concluya que el

recurso no reviste interés y/o trascendencia; en este caso, el proyecto de lineamientos que discutimos menciona que los Comisionados contarán con un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico en el que se haga de su conocimiento dicho estudio para manifestarse al respecto, y que en caso de no hacer manifestación alguna, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Acuerdo mediante el cual se determina no atraer el recurso y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Pleno para que ésta última en apoyo del Comisionado Presidente del Instituto, realice los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión en que el acuerdo referido se someta a consideración del Pleno.

Esto se reproduce en similares términos en el artículo 12, Base A, fracción VII, primer párrafo; y Base B, fracción X, primer párrafo.

Luego propone que en caso de que alguno de los Comisionados se pronuncie en contra de las conclusiones del estudio preliminar o se pronuncie en contra de las mismas, deberá notificar el mismo día a la Secretaría Técnica del Pleno el estudio preliminar y la copia del expediente de atracción respectivo a efecto de que se realice el turno correspondiente para después llevar a cabo diversos trámites que se encuentran en la fracción XI a la XV del propio artículo 9º

Finaliza esa fracción con el supuesto de que el estudio preliminar concluya que el recurso de revisión reviste interés y trascendencia para ser atraído, caso en el cual la Secretaría Ejecutiva notificará, el mismo día en el que emita el estudio referido a la Secretaría Técnica del Pleno, el estudio preliminar y la copia del expediente de atracción respectivo a efecto de que realice el turno correspondiente.

Hecho lo anterior, también debe atenderse lo relativo a las fracciones antes mencionadas, la primera confusión se genera porque en el primer supuesto que mencioné se dice que deberán atenderse los trámites que correspondan mientras que en los otros dos supuestos sí se hace referencia a ciertas fracciones que deban atenderse.

De tal forma, estimo desafortunado lo anterior porque si estamos conscientes de que solo el Pleno puede decidir si atraer o no un recurso, entonces deviene innecesario dividir en tres supuestos una tramitología que finalmente termina en que sea el Pleno quien decida lo que corresponda, independientemente de lo que se establezca en el estudio preliminar.

Es decir, insisto: Este Pleno no puede evadir la responsabilidad de pronunciarse expresamente respecto si atrae o no un recurso de revisión

pues solo el propio Pleno desde mi punto de vista podría arribar a esa conclusión.

Otra conclusión con la que no concuerdo es que en el primero de los supuestos mencionados, debe elaborar el Acuerdo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia. En primer lugar, la Secretaría Ejecutiva no tendría en ningún caso por qué elaborar un Acuerdo, toda vez que es una labor propia de la ponencia como ya lo mencioné en líneas anteriores que en su caso la proponga, como se hace cotidianamente en muchos otros asuntos, por supuesto que aquí discutimos semana tras semana.

Lo anterior es suficiente para no estar de acuerdo con ello y a mayor abundamiento, mucho menos se justifica si se aprecia que en los otros dos supuestos no se debe elaborar el Acuerdo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

Otra impresión e incongruencia, desde el punto de vista de un servidor, de la fracción IX a que me he estado refiriendo, es que no se establecen los plazos para la ejecución de las etapas que se van proponiendo.

Entonces, si unimos esta innecesaria división de los supuestos con la omisión de señalar los plazos para cada etapa procesal, se genera una total incertidumbre al interior de este mismo Instituto sobre la forma de proceder en esos casos.

Otro aspecto que destaco es que se elimina de la definición de estudio preliminar el objetivo o fin de ese documento; esto es, se elimina que tiene como fin exponer las razones por las cuales se considera que el recurso de revisión pendiente de resolución ante los organismos garantes de las entidades federativas reúne o no los requisitos.

Esto genera un despropósito que vuelve a minimizar el trabajo del Área Técnica que coadyuva con el Pleno en el ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto es decir, la Secretaría Ejecutiva al no dimensionar con seriedad los valiosos datos que nos puede aportar el estudio preliminar para llegar a una decisión razonada como Pleno.

Por otro lado, se elimina la definición de tablero único de control, que es la base de datos generada automáticamente por la Plataforma Nacional, lo que deja sin precisar quién generará ese tablero único, dejando en total incertidumbre su operación.

Por cuanto a la definición de interés que plantea el Proyecto de mi colega Guerra Ford, podría generar confusión y poca claridad en virtud de que en la misma se repite que por interés se entiende el carácter cualitativo

que denote interés. Esto es, se define el concepto con el propio concepto. Además, se advierte que dicha definición también refiere que el interés deriva, entre otros aspectos, de la trascendencia.

En ese mismo orden de ideas, la definición de trascendencia propuesta por el Comisionado ponente, resulta repetitiva, el Comisionado que propone el proyecto, resulta repetitiva pues en dos momentos de la definición se señala que este requisito implica novedad y la fijación de un criterio para la resolución de casos futuros.

Todo esto genera una total confusión, desde mi punto de vista, respecto al alcance del concepto indispensable de entenderse a cabalidad para aspirar a un correcto entendimiento de lo que significa el interés y la trascendencia de un recurso.

En otro aspecto, la propuesta de mi colega, elimina el mecanismo de notificación de los organismos garantes locales cuando concurre en ellos el carácter de sujeto obligado recurrido y se incorpora como parte del supuesto de atracción, a petición del propio organismo garante.

Esto contraviene, formalmente, el criterio que en repetidas ocasiones se ha mencionado y que hemos sostenido la mayoría de este Pleno, en el sentido de que dicha notificación que hacen los organismos garantes cuando también son sujetos obligados, es un mecanismo para que de oficio se determine si se atrae o no un recurso, es decir, no es un caso de petición.

En este sentido el proyecto no es sensible a lo que hemos resuelto como Pleno en repetidas ocasiones.

No me pasa, tampoco me pasa inadvertido que respecto a esto mi colega que propone el proyecto, ha formado parte de esas minoría, de la minoría que vota en contra de este criterio que ha sostenido la mayoría, es decir, son proyectos con su postura; sin embargo, de lo que se trata con estos nuevos lineamientos es de dar forma a lo que hemos estado sosteniendo como pleno y no de formular una postura individual al respecto, que a todas luces contraría lo que se ha venido resolviendo, porque finalmente todos estamos involucrados en su ejecución.

Otras de las inconsistencias que he advertido de la lectura del documento, son las siguientes, se elimina la referencia que la petición del organismo garante local para el ejercicio de la facultad de atracción se presentará en el sistema de facultad de atracción y se deja, de manera general que debe presentarse a través de la Plataforma Nacional.

De esta manera se incurre en una grave omisión que genera incertidumbre respecto a la herramienta electrónica que debe utilizarse para gestionar lo anterior.

Lo mismo ocurre respecto a los requerimientos que se formulen a los organismos garantes y su desahogo.

Debe recordarse que la Plataforma Nacional se compone de varios sistemas y que el usuario debe tener claridad respecto a cuál de ellos debe utilizar, según el trámite que quiera realizar.

Por otra parte, se reducen plazos en serio perjuicio a la unidad administrativa que opera al interior del Instituto la tramitación de los asuntos relacionados con la facultad de atracción. Esto es, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, pues con ello limita su operatividad en los trámites.

Esto, desde mi punto de vista también es totalmente incorrecto, pues innecesariamente se restringe el margen de maniobra del área técnica con esas reducción de plazos, cuando lo lógico es que deberíamos dar el espacio prudente para que esa área realice su trabajo de manera adecuada en lo concerniente, por supuesto, de la facultad de atracción de este Instituto.

A mayor abundamiento en este proyecto alterno, se establece como una obligación y no como una facultad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la relativa de llevar a cabo la consulta al tablero único de control, lo cual no debería ser así porque constituye un mecanismo de apoyo y no de uso obligatorio.

Con esto se estaría ciñendo el área coadyuvante del Instituto a utilizar una herramienta de forma incorrecta, pues más bien debería contar con toda la libertad de operarlas si lo cree conveniente, pero no de forma obligatoria, pues debe recordarse que existen varios mecanismos que permitirán conocer a este Instituto los recursos de revisión que pudieran ser susceptibles de atracción.

Se establece que con independencia de las consultas al tablero y monitoreo de expedientes, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia debe enviar a cada uno de los Comisionados de forma semanal un reporte que contenga los recursos de revisión identificados como susceptibles de atracción en el transcurso de esa semana.

Así se establece una ociosa duplicidad en la carga laboral de la Unidad Administrativa, que limitaría su operación en el trámite de los asuntos.

En este proyecto, el proyecto alternativo, no prevé la suspensión de los plazos para elaboración del estudio preliminar, me parece cosa fundamental en los casos en que se formule el requerimiento del organismo garante local para que envíe datos faltantes o información adicional, lo cual pone en grave riesgo el cumplimiento de los plazos en la tramitación de forma injustificada, mientras que es de explorado derecho que en los casos en que se realizan requerimientos se interrumpen, sine qua non, los plazos que se encontraban corriendo para no ocasionar un perjuicio a quien requiera la información faltante.

Se plantea a su vez que uno de los medios a través del cual el recurrente podrá presentar sus avisos, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

Se considera que este medio de notificación puede generar una confusión hacia los particulares, pues al no ser expertos podrían interpretar que la facultad de atracción se trata de un medio de impugnación por estar alojada en dicho sistema, lo cual no sería atribuible a ellos, sino a un deficiente diseño de la norma.

Se contienen diversas imprecisiones que dotan de confusión al documento, como reenvíos incorrectos, por lo cual generan problemas que ni siquiera los lineamientos vigentes contienen, desde mi perspectiva.

Así, aunque podría expresar más, me detengo aquí en mis consideraciones, estimados colegas, pidiendo a ustedes de forma muy especial que en conjunto reflexionemos respecto a la pertinencia de aprobar el proyecto de lineamientos que se nos propone en el estado en que se encuentra, porque insisto en que se trata de que solucionemos las incongruencias e inexactitudes en que incurre el lineamiento de gente y no añadamos más con un nuevo lineamiento que aún estamos a tiempo de reflexionar con seriedad para determinar si es prudente aprobarlo, o bien reconsiderar su contenido para contar con un instrumento que verdaderamente nos conduzca a un ejercicio óptimo de esta importante facultad de atracción discrecional del Instituto, además facultad debo decir que ustedes consideran conmigo la más novedosa que incorporó el constituyente permanente en la reforma referida a la Constitución.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que la atracción es una cuestión excepcional y así debe ser vista como recurso jurídico, está definida y es para casos sumamente específicos donde hay lo que llama la Corte, conflicto jurídico, esto es, trascendencia e interés.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2007 al 2014, ha ejercido esta facultad de atracción cuando identifica un tema de conflicto jurídico

que evidentemente viene precedido de un análisis inicial de trascendencia e interés.

En ese sentido, mencionó que en el Instituto se han resuelto más de 53 recursos en menos de dos meses y todos han sido desechados, así, los lineamientos que se aprobaron por unanimidad tenían sus deficiencias y por lo tanto se definió como Pleno, presentar proyectos, que finalmente elaboran áreas, pero que no forzosamente son proyectos.

Uno de los asuntos que se trató es ver la posibilidad por qué la Ley dio tres días para notificar las resoluciones de este Pleno, es que se presentaba el problema del engrose y de los votos particulares y disidentes, por lo cual se acordó que una posibilidad que jurídicamente es válida, es que estos tres días de notificación cuenten a partir de que se han hecho estos procedimientos y que el recurso está engrosado.

Por otra parte, una de las cuestiones que se deben atender es lo referente a la etapa del turno, en el caso del procedimiento de oficio, las etapas pueden incluirse en un solo artículo y no replicarse en cada mecanismo de atracción, como actualmente se hace, ahora bien, también se regula como mecanismo el relativo a la notificación de los organismos garantes cuando son los mismos sujetos recurridos, que se deriva de la interpretación del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General.

En ese Capítulo lo primero que se establece es que la atracción tendrá que tener, como condición *sine qua non* inicial un estudio o un estudio preliminar de importancia y trascendencia.

Por lo anterior, es que el Comisionado Guerra señaló no apoyar la propuesta de lineamientos que presentó el Comisionado Monterrey, porque en su opinión la interpretación del artículo multicitado implica una mera notificación por parte de los organismo garantes, entonces no se puede desahogar un procedimiento que solo tendría que ser aplicable a los asuntos que plantean realmente un conflicto jurídico, o sea interés y trascendencia.

Asimismo, insistió en que las notificaciones que deben hacer los organismos garantes no deben dar lugar, automáticamente, a la revisión de requisitos de forma y luego a la elaboración de un estudio preliminar y menos aún a la discusión en el Pleno, pues la facultad de atracción y con ello el diseño del procedimiento para su ejercicio, solo debe estar enfocados aquellos asuntos que revistan interés y trascendencia; los que no cumpla con esto último deben tomar distintos caminos y terminar en varias etapas del proceso.

De igual modo, resaltó que la notificación que deben llevar a cabo los organismos garantes cuando son sujetos recurridos, la revisión de los requisitos de forma y, en su caso, la elaboración del estudio preliminar, no se generan de manera automática, sino que sólo en caso que el Instituto identifique de entre estos asuntos alguno que sea susceptible de atracción de oficio, se activa el procedimiento para su gestión, cuestión que es relevante, además en tanto que tampoco se suspende automáticamente el plazo que tiene el organismo garante local para resolver, sino sólo hasta que realmente exista una justificación para detener el procedimiento que debe seguirse en el ámbito local.

En ese sentido, destacó que el proyecto que se propone está estructurado en tres títulos: el Primero contiene información sobre el objeto de los lineamientos y definiciones que se emplean en el cuerpo del mismo; el Segundo se divide a su vez en cuatro Capítulos, en donde los primeros dos contienen los requisitos que deben cubrirse para ejercer la facultad de atracción, en este caso se distingue entre los requisitos formales y los requisitos sustantivos y en el Capítulo 3 y 4 se describen respectivamente los procedimientos que deben seguirse para analizar y, en su caso, determinar la atracción de un asunto hasta el día de la sesión en que de ser el caso se discuta la posible atracción de un asunto.

Finalmente, en el Título Tercero se regulan las cuestiones posteriores al acuerdo tomado en la sesión del Pleno, como son en caso de que se haya determinado ejercer la atracción, turnar el asunto para su resolución y posteriormente dar seguimiento al cumplimiento de la misma, o bien, en caso de que se haya determinado no atraer el asunto, lo relativo a las notificaciones que deben realizarse para que continúe el curso que debe seguir y al ciudadano se le cumpla el derecho en su totalidad.

El punto relevante que destacó es que se crean dos filtros para identificar los asuntos cuya posible atracción deben ser objeto de discusión en el Pleno, pues son los asuntos en los que efectivamente exista un conflicto jurídico, o sea, un análisis de interés y trascendencia que pudiera dar lugar a la atracción del asunto.

El primer filtro consiste en revisar el cumplimiento de los requisitos de forma, esto es, si no se cumple con algunos de éstos, la petición de un organismo garante o aquel edificado a través de alguno de los mecanismos del procedimiento de oficio, no será objeto del estudio preliminar, es decir, ahí concluye su gestión, si un asunto pasa este primer filtro, el segundo filtro consiste en someterlo al estudio preliminar que elabora la Secretaría Ejecutiva, asunto que está dentro de lo que se aprobó en el Estatuto Orgánico de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, si el resultado del estudio es que el asunto reviste interés y trascendencia pasa a discusión del Pleno; si el

resultado es que no reviste interés y trascendencia y ninguno de los Comisionados se pronuncia en contra de esa conclusión dentro del plazo que se prevé para estos efectos y la Secretaría Ejecutiva elaborará el Acuerdo mediante el cual se determina no atraer el recurso de revisión y lo remitirá junto con el expediente integrado a la Secretaría Técnica del Pleno, para que esta última en apoyo con la Comisionada Presidente del Instituto, realice los trámites que corresponden para que sea votado, ya no será objeto de discusión sino únicamente de votación para así sustentar la determinación de no atracción al ser atribución del Pleno esta cuestión.

Cabe destacar que en el caso en donde el estudio preliminar consista en que un asunto no reviste interés y trascendencia con la sola existencia de una manifestación de alguno de los Comisionados en contra de esa conclusión, el asunto pasará a discusión del Pleno, cuestión que es válida atendiendo a que el estudio preliminar no es vinculatorio para los Comisionados.

Asimismo, destacó la regulación en torno al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General en los casos en que el organismo garante de la entidad federativa sea el sujeto obligado recurrido, quien deberá notificar al Instituto en un plazo que no exceda los tres días a partir de que sea interpuesto el recurso, así, el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión conforme lo establecido en el presente Capítulo.

Al respecto, el Proyecto de Lineamientos que presentó el Comisionado Guerra propuso:

1.- Dar una lectura al segundo párrafo del artículo 182, consistente en que los organismos garantes notifiquen, en un plazo que no excederá de tres días, los asuntos que hayan sido interpuestos en su contra, con el fin de integrar un registro que también servirá como fuente en la que el Instituto pueda identificar asuntos que considere atraer de Oficio.

Esta notificación de los organismos garantes únicamente tendrá como fin la integración de un registro, para ser usado como mecanismos para identificación de asuntos e implica que las notificaciones no sean objeto de discusión del Pleno, a menos que a través de algunos de los procedimientos sea identificado y propuesto uno de estos asuntos para su atracción de oficio.

2.- Considerando que los organismos garantes también tienen la potestad de presentar peticiones ante el Instituto para que este último valore y determine ejercer un asunto, se precisó que la notificación que harán los organismos garantes, en términos del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General no impide a estos últimos presentar una petición ante el

INAI para que atraiga un recurso de revisión en aquellos casos en que ellos sean el mismo sujeto recurrido supuesto en el que los organismos garantes deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos previstos para la petición de atracción prevista en el Capítulo Tercero del Título II de los Lineamientos, lo que incluye en este caso, entre otras cuestiones, que deberá fundar y motivar las razones por las que considera que el asunto reviste interés y trascendencia para ser atraído por el INAI.

De este modo, consideró que los lineamientos que propuso son acordes con el contenido de los artículos 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes a regular la atracción del recurso de revisión de los que se desprende que la atracción, es una facultad del INAI, para conocer los recursos de revisión, pendientes de revisión ante los organismos garantes por su interés y trascendencia ameriten ser conocidos y resueltos por el organismo garante nacional.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que tenía varias consideraciones a la propuesta que expuso el Comisionado Monterrey, pues dice el primer artículo:..."los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos internos para que el Instituto determine sobre la procedencia de ejercer la facultad de atracción, ya sea para conocer aquellos recursos de revisión que se encuentren pendientes de resolución ante organismos garantes que por su importante y trascendencia así lo ameriten, ya sea de oficio o a petición de los órganos garantes de las entidades federativas".

En principio, los procedimientos no son internos, tan es así que en un segundo párrafo dice que son vinculantes y obligatorios para los órganos garantes, entonces, tienen una consecuencia legal de actuación de los órganos garantes.

Sí hay un procedimiento de las dos partes, tanto interna del Instituto como de la externa, pero lo fundamental es que parten de la premisa, y eso está muy articulado en el artículo 3, cuando se dice: "El Pleno del Instituto podrá ejercer la facultad de atracción para conocer los recursos de revisión pendientes de resolución presentados ante los órganos garantes en los casos siguientes, dos: uno, a petición fundada y motivada del órgano garante, a petición fundada y motivada; y, dos, de oficio por el Instituto.

Esas son las dos únicas vías que considera la Ley, y que además es coincidente en ambas propuestas. Son las dos únicas vías en las cuales podremos ejercer facultad de atracción. Una de las consideraciones que hicieron en el primer proyecto es que se confunden las vías de procedencia de la facultad de atracción con los que se llaman

mecanismos de identificación que se refiere el lineamiento para tener acceso a una solicitud de atracción. Ahí es donde empieza el diferendo, porque en el artículo 13 de ese proyecto se habla de que un mecanismo es:

a) El caso de monitoreo de expedientes.
b) El caso por aviso por parte del recurrente.
c) Para el caso de notificación por el órgano garante cuando reúna la calidad de sujeto obligado.

Aquí ya se está abriendo una tercera opción, porque en este supuesto que se establece, la consideración en términos de la fracción II es que no será requisito de procedencia para la notificación el que el órgano garante exponga razones de interés y trascendencia del asunto remitido.

De igual modo, la Comisionada Cano advirtió que muchas de las consideraciones son totalmente compatibles con las dos propuestas en materia de procedimiento, en materia de glosario de términos, en materia de qué se debe de entender por estudio preliminar que se ha expresado mucho en esta sesión, en el sentido de que no es correcta la definición, las dos tienen que ver con un análisis técnico que prepara el Secretario Ejecutivo del Sistema, que no es vinculante y que tiene como propósito explicar las razones y fundamentos por los cuales se considera que debe atraerse el asunto.

El fondo del tema, señaló que a su consideración crea una nueva figura jurídica que no corresponde a la naturaleza jurídica de la facultad de atracción, pues en términos del artículo 6º Constitucional, inciso a), fracción VIII, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando cumpla los requisitos de interés y trascendencia del recurso, el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se regula la facultad de atracción iniciando el artículo 181, el cual consiste o es consistente con lo previsto en la Constitución, ya que refiere que la facultad de atracción debe ejercerse de oficio a petición de los órganos garantes de acreditarse en el que el caso reviste trascendencia e interés.

Bajo dicho contexto es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que para que opere debe cumplirse con los siguientes requisitos, como que dada la naturaleza intrínseca del caso, reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema; que el caso reviste un carácter trascendente reflejado en la excepción o novedoso que entraña la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o complejidad sistémica de los

mismos, y que se ejerce de oficio o bien debe existir una petición fundada por parte del órgano garante, lo cual implica que se debe establecer el razonamiento jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el Instituto, dada su relevancia y cumplir las formalidades previstas en los Lineamientos.

Ahora bien, bajo los linderos jurídicos de la facultad analizada, en el segundo párrafo del artículo 182 de la referida Ley se prevé que en los casos en que el órgano garante de la entidad federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto en un plazo que no excederá de tres días a partir de que sea interpuesto el recurso y el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión conforme al presente Capítulo.

Es bajo este precepto que en el proyecto que se presenta por parte del Comisionado Monterrey se regula un nuevo supuesto para que en todos los casos que notifiquen los órganos garantes se deba estudiar de oficio si cumple con los requisitos de interés y trascendencia.

Lo anterior, a pesar de que las únicas vías para el ejercicio de la facultad de atracción es de oficio, a petición fundada y motivada del órgano garante, razón por la cual el párrafo segundo del artículo 182 debe interpretarse a partir de una visión constitucional y legal y atendiendo la naturaleza jurídica de la institución de atracción.

Por tanto, debe entenderse que cuando la autoridad recurrida sea el órgano garante local y notifique a este Instituto los asuntos interpuestos en su contra, ello no puede suponer una obligación para este Instituto el analizar de oficio si se ejercita o no la facultad de atracción en todos estos casos.

Lo anterior, ya que bajo dicha interpretación, se está excluyendo la potestad del Instituto para determinar cuándo va a ejercer de manera oficiosa su facultad de atracción en los casos en que se presente un recurso de revisión en contra del órgano garante local pues se encontraría obligado a realizar un estudio preliminar sobre la procedencia o no de su ejercicio, incluso en el que resulta evidente que no debe ejercerse, como ha pasado.

Por lo tanto, es claro que existe una facultad potestativa del Instituto de decidir los casos en los que incluso debe realizar un estudio preliminar para efectos de determinar si ejerce o no la facultad de atracción de oficio, tal y como no podría existir una obligación en los casos en los que únicamente exista una notificación por parte del órgano garante local respecto de todos los recursos de revisión que se interpongan en su contra.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló compartir el proyecto del Comisionado Guerra, porque consideró que el proyecto se apega a las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero del Título Octavo de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública relativo a la atracción de los recursos de revisión.

Coincidió con la metodología y estructura del proyecto, ya que le pareció acertado que en principio se establezca un capítulo de disposiciones generales y de manera posterior se aborden las disposiciones particulares respecto de los procedimientos para ejercer la facultad de atracción; es decir, a petición de los organismos garantes o de oficio.

Otro aspecto que consideró significante es que el proyecto retome los argumentos e ideas expuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la definición de los conceptos de interés y trascendencia, cuestión que resulta importante en función de que estos dos conceptos constituyen la base para el ejercicio de la facultad de atracción conferida a este Instituto.

Lo anterior es así, ya que tanto el constituyente como el legislador ordinario determinaron dichos conceptos como las pautas para que este órgano garante oriente el ejercicio de la facultad de atracción, ello al establecer que el organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante, equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Por tanto, el delimitar y aclarar los conceptos de interés y trascendencia era una de las labores fundamentales en la elaboración de estos lineamientos, pues a partir de esto es posible generar certeza para los destinatarios de esta norma y al mismo tiempo establecer con precisión las directrices que permitan a este Instituto argumentar y determinar en cada caso si se ejerce o no dicha facultad.

Vale la pena al respecto señalar que el máximo Tribunal ha establecido mediante la resolución de la facultad de atracción 43/2004PL, que en relación a los conceptos de interés y trascendencia se pueden distinguir dos tipos de requisitos: uno es de carácter cualitativo y otro es de carácter cuantitativo. Entre los de carácter cualitativo, se encuentran los conceptos de gravedad, complejidad, importancia e impacto, en tanto que entre los requisitos cuantitativos se encuentran conceptos como los de carácter excepcional, que el asunto no tenga precedentes, que sea novedoso, que el asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos, entre otros.

Tales consideraciones se encuentran reflejadas en la construcción de los conceptos de interés y trascendencia que se establecen en el proyecto de mérito, situación que habrá de permitir a este órgano colegiado determinar sobre el ejercicio o no de la facultad de atracción mediante aspectos de carácter cuantitativo y cualitativo que dotarán de mayor certeza a las resoluciones.

Por otra parte, coincidió en que se haga la distinción entre los dos mecanismos en que el Instituto puede ejercer dicha facultad; es decir, a petición de los organismos garantes de las entidades federativas y de oficio, señalando aquellos mecanismos para identificar asuntos que puedan ser atraídos mediante este mecanismo, en los cuales, desde luego, se establecen y delimitan claramente el procedimiento respectivo.

En ese sentido, se puntualizó que con independencia de que el ejercicio de la facultad de atracción se haga de oficio o a petición de algún organismo garante, en un primer momento debe verificarse si los recursos de revisión susceptibles de atracción cumplen con los requisitos de procedencia que deben analizarse previo al estudio de fondo, por ejemplo, que el recurso se haya interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley, que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento u otros.

Así, una vez que se ha verificado que el recurso de revisión cumple con los requisitos de procedencia, este Instituto contará como lo dice el proyecto o la ley, con 10 días hábiles para determinar sobre la atracción o no del mismo. Cabe precisar que durante este tiempo se suspenderán los plazos de resolución y durante ese plazo de 10 días ya señalado, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia elaborará un estudio preliminar sobre los requisitos de interés y trascendencia, el cual constituye un insumo no vinculante para que el Pleno pueda determinar sobre la procedencia o no de la atracción del recurso.

Para el caso de que el Pleno determine que no se acrediten los elementos de interés y trascendencia, se notificará dicha resolución al organismo garante correspondiente y se reanudarán los plazos para la sustanciación, por el contrario, en caso de determinarse que sí se acreditan los elementos de interés y trascendencia, se turnará al Comisionado Ponente que corresponda para que resuelva sobre el fondo del asunto.

En suma, consideró que el proyecto de lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción que presentó el Comisionado Guerra, se apega a las disposiciones establecidas en los artículos 181 a 188 de la Ley de la materia.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó estar en el grupo que en un primer momento ejerció o tuvo mayoría y se mantuvo en la postura que acompaña en este caso la posición que ha formulado el Comisionado Monterrey.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló que acompaña el proyecto presentado por el Comisionado Monterrey, pues bajo esta cuestión de interpretación legal y también de actuación colegiada puede variar la interpretación con algunos argumentos que, en su caso, se muestren y lleven a tener alguna consideración diferente.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11
Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, se aprueba el Acuerdo mediante el cual se aprueban los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.
Dicho acuerdo contó con los votos disidentes de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2016 otorga al Pleno la facultad de aprobar o modificar disposiciones que regulan, en forma complementaria, las percepciones extraordinarias del personal, entendiéndose éstas como las

remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a condiciones variables.

En ese sentido, tomando en consideración que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir prestaciones adicionales, se propone el otorgamiento de vales de despensa para los servidores públicos que ocupan una plaza presupuestal en el Instituto y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento, así como el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año, como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos, equivalente a cinco días de salario integrado.

Por otra parte, la Dirección General de Administración como unidad administrativa responsable de los sueldos y prestaciones del personal del Instituto, considerando que cuenta con la suficiencia presupuestaria requerida, propone la autorización, sin que cause precedente, de un pago extraordinario para las personas físicas que han sido contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, por un monto equivalente a cuarenta días de pago establecido en sus respectivos contratos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.12

Acuerdo mediante el cual se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.

13. En desahogo del décimo tercer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

El nuevo marco normativo federal en materia de transparencia incorpora la obligación del Instituto de establecer normas y procedimientos para la puesta en operación de un Servicio Profesional de Carrera, otorgándole también la posibilidad de diseñar e implementar un sistema acorde a sus necesidades, con sus propias reglas de operación y procedimientos.

En ese sentido, a efecto de dar cabal cumplimiento a dicha obligación es necesario emitir Lineamientos que tengan por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal, fundamentados en principios de certeza, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y objetividad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 13.

14. En desahogo del décimo cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora puso a consideración de los Comisionados diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos de sesiones del Pleno del Instituto, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.14

Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso aprobación el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos de sesiones del Pleno del Instituto, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo señalado en el Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto, aprobado en la sesión de hoy.

15. En desahogo de los puntos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno realizó una presentación conjunta, por tratarse de asuntos íntimamente ligados, para su posterior votación de manera individual.

    Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que los proyectos de acuerdo encuentran sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destacada la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resultan aplicables.

    El 19 y 25 de octubre de 2016, se recibieron sendas solicitudes de los Organismos Garantes de Chiapas, Jalisco y San Luis Potosí, respectivamente, para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción con relación a recursos de revisión en los que los propios Organismos Garantes fueron señalados como sujeto obligado.

    En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dichas solicitudes, las ponencias de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, así como de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, proponen no ejercer la facultad de atracción, pues los recursos en cuestión no reúnen los elementos de interés y trascendencia que la ameriten.

    Lo anterior, en razón de que los temas motivo de las solicitudes, así como de los medios de impugnación respectivos, se relacionan con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la materia, así como en normas

de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante o, que por su impacto económico, político o social abone al derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno los Acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión remitidos por los Organismos Garantes de los Estados de Chiapas, Jalisco y San Luis Potosí.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.15

Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez no se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 156-C/PNT/2016, del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

16. En desahogo del décimo sexto punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 015/16, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.16

Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez no se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 015/16, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

17. En desahogo del décimo séptimo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-296/2016-2, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

    Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

    Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.17

    Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez no se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-296/2016-2, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

    Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

18. En desahogo del décimo octavo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-297/2016-3, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

    Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

    Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.18

    Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez no se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-297/2016-3, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, cuyo documento se identifica como anexo del punto 18.

    Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos del martes primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del primero de noviembre de dos mil dieciséis.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 A CELEBRARSE A LAS 13:00 HRS.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.

2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 11 de octubre de 2016.

3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).

3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0520/16
2. Recurso de revisión número RPD 0829/16
3. Recurso de revisión número RPD 0835/16
4. Recurso de revisión número RPD 0842/16
5. Recurso de revisión número RPD 0854/16
6. Recurso de revisión número RPD 0856/16
7. Recurso de revisión número RPD 0869/16
8. Recurso de revisión número RPD 0873/16
9. Recurso de revisión número RPD 0876/16
10. Recurso de revisión número RPD 0877/16
11. Recurso de revisión número RPD 0878/16
12. Recurso de revisión número RPD 0888/16
13. Recurso de revisión número RPD 0895/16
14. Recurso de revisión número RPD 0897/16
15. Recurso de revisión número RPD 0901/16
16. Recurso de revisión número RPD 0912/16
17. Recurso de revisión número RPD 0915/16
18. Recurso de revisión número RPD 0917/16
19. Recurso de revisión número RPD 0934/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCRA 0837/16

2. Recurso de revisión número RRA 1296/16
3. Recurso de revisión número RRA 1298/16
4. Recurso de revisión número RRA 1359/16
5. Recurso de revisión número RRA 1816/16
6. Recurso de revisión número RRA 1887/16
7. Recurso de revisión número RRA 1894/16
8. Recurso de revisión número RRA 1900/16
9. Recurso de revisión número RRA 1926/16
10. Recurso de revisión número RRA 1936/16
11. Recurso de revisión número RRA 2041/16
12. Recurso de revisión número RRA 2062/16
13. Recurso de revisión número RRA 2068/16
14. Recurso de revisión número RRA 2076/16
15. Recurso de revisión número RRA 2229/16
16. Recurso de revisión número RRA 2234/16
17. Recurso de revisión número RRA 2244/16
18. Recurso de revisión número RRA 2271/16
19. Recurso de revisión número RRA 2318/16
20. Recurso de revisión número RRA 2416/16
21. Recurso de revisión número RRA 2430/16
22. Recurso de revisión número RRA 2451/16
23. Recurso de revisión número RRA 2458/16
24. Recurso de revisión número RRA 2467/16
25. Recurso de revisión número RRA 2472/16
26. Recurso de revisión número RRA 2535/16
27. Recurso de revisión número RRA 2593/16
28. Recurso de revisión número RRA 2601/16
29. Recurso de revisión número RRA 2629/16
30. Recurso de revisión número RRA 2640/16
31. Recurso de revisión número RRA 2647/16
32. Recurso de revisión número RRA 2654/16
33. Recurso de revisión número RRA 2671/16
34. Recurso de revisión número RRA 2682/16
35. Recurso de revisión número RRA 2717/16
36. Recurso de revisión número RRA 2745/16
37. Recurso de revisión número RRA 2747/16
38. Recurso de revisión número RRA 2766/16
39. Recurso de revisión número RRA 2787/16
40. Recurso de revisión número RRA 2794/16
41. Recurso de revisión número RRA 2804/16
42. Recurso de revisión número RRA 2818/16
43. Recurso de revisión número RRA 2829/16
44. Recurso de revisión número RRA 2831/16
45. Recurso de revisión número RRA 2850/16
46. Recurso de revisión número RRA 2852/16
47. Recurso de revisión número RRA 2878/16

48. Recurso de revisión número RRA 2881/16
49. Recurso de revisión número RRA 2887/16
50. Recurso de revisión número RRA 2894/16
51. Recurso de revisión número RRA 2906/16
52. Recurso de revisión número RRA 2908/16
53. Recurso de revisión número RRA 2913/16
54. Recurso de revisión número RRA 2922/16
55. Recurso de revisión número RRA 2927/16
56. Recurso de revisión número RRA 2937/16
57. Recurso de revisión número RRA 2948/16
58. Recurso de revisión número RRA 2962/16
59. Recurso de revisión número RRA 2964/16
60. Recurso de revisión número RRA 2986/16
61. Recurso de revisión número RRA 2990/16
62. Recurso de revisión número RRA 3000/16
63. Recurso de revisión número RRA 3004/16
64. Recurso de revisión número RRA 3011/16
65. Recurso de revisión número RRA 3028/16
66. Recurso de revisión número RRA 3032/16
67. Recurso de revisión número RRA 3034/16
68. Recurso de revisión número RRA 3041/16
69. Recurso de revisión número RRA 3042/16
70. Recurso de revisión número RRA 3046/16
71. Recurso de revisión número RRA 3053/16
72. Recurso de revisión número RRA 3055/16
73. Recurso de revisión número RRA 3062/16
74. Recurso de revisión número RRA 3067/16
75. Recurso de revisión número RRA 3070/16
76. Recurso de revisión número RRA 3074/16
77. Recurso de revisión número RRA 3083/16
78. Recurso de revisión número RRA 3088/16
79. Recurso de revisión número RRA 3095/16
80. Recurso de revisión número RRA 3098/16
81. Recurso de revisión número RRA 3104/16
82. Recurso de revisión número RRA 3105/16
83. Recurso de revisión número RRA 3154/16
84. Recurso de revisión número RRA 3158/16
85. Recurso de revisión número RRA 3167/16
86. Recurso de revisión número RRA 3168/16
87. Recurso de revisión número RRA 3179/16
88. Recurso de revisión número RRA 3182/16
89. Recurso de revisión número RRA 3193/16
90. Recurso de revisión número RRA 3200/16
91. Recurso de revisión número RRA 3217/16
92. Recurso de revisión número RRA 3221/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0835/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102272516) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0845/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102386816) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0854/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100066216) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0869/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400261116) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0873/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102397216) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0877/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102287516) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0878/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102168316) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RPD 0888/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102321716) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RPD 0897/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102555416) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3280/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700124716) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 0532(RRA 0533, RRA 0534, RRA 0535, RRA 0536, RRA 0540, RRA 0542, RRA 0543, RRA 0537, RRA 0538 y RRA 0539)/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000022416, 0320000022516, 0320000022616, 0320000022716, 0320000022816, 0320000023216, 0320000023516, 0320000023616, 0320000022916, 0320000023016 y 0320000023116) (Comisionado Salas).

3. Recurso de revisión número RRA 1298/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300015516) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 1359/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600216116) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 1391/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100108016) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRA 1706/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200160516) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRA 1816/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800003816) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 1894/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100145516) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 1936/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900223916) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 1969/16 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000006616) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRA 2039/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500122816) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 2041/16 interpuesto en contra del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000416) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 2062/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053916) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 2068/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102082916) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 2076/16 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500001316) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 2100/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019516) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 2127/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188016) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 2229/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000026416) (Comisionado Guerra).

19. Recurso de revisión número RRA 2234/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009016) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 2244/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102021016) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 2257/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100015616) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 2416/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000035816) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 2430/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000100816) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 2449/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000010516) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RRA 2451/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700175016) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 2469/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400011016) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 2601/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102281616) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 2629/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200319916) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 2654/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500021916) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 2671/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100472116) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 2717/16 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 00076316) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 2756/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100074216) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 2760/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000118316) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 2787/16 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000011316) (Comisionado Acuña).

35. Recurso de revisión número RRA 2788/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102109916) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 2814/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000047916) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 2818/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000042716) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 2829/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100155516) (Comisionado Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 2850/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900241916) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 2878/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069816) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 2881/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700235116) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RRA 2883(RRA 2885 y RRA 2890)/16 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folios Nos. 1219500016816, 1219500017016 y 1219500017516) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RRA 2887/16 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017216) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 2894/16 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017616) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RRA 2906/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700151616) (Comisionado Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 2908/16 interpuesto en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México (Folio No. 1100500004616) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RRA 2913/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222016) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 2917/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200198016) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RRA 2922/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800193716) (Comisionado Guerra).

50. Recurso de revisión número RRA 2927/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102277816) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 2937/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100541516) (Comisionada Kurczyn).
52. Recurso de revisión número RRA 2946/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900286516) (Comisionada Presidenta Puente).
53. Recurso de revisión número RRA 2948/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000135516) (Comisionado Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 2949/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100055416) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RRA 2962/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100354716) (Comisionado Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 2964/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100354816) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RRA 2984/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700153016) (Comisionada Cano).
58. Recurso de revisión número RRA 2986/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600298116) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RRA 3000/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100028016) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 3004/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100361316) (Comisionado Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 3011/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100362016) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 3019/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600316916) (Comisionada Cano).
63. Recurso de revisión número RRA 3028/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100071616) (Comisionada Kurczyn).
64. Recurso de revisión número RRA 3032/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100547216) (Comisionado Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 3034/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000133816) (Comisionado Guerra).

66. Recurso de revisión número RRA 3041/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100041416) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 3042/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182716) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RRA 3043/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500124516) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RRA 3046/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700192616) (Comisionado Acuña).
70. Recurso de revisión número RRA 3053/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600319316) (Comisionado Acuña).
71. Recurso de revisión número RRA 3055/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200052416) (Comisionado Guerra).
72. Recurso de revisión número RRA 3058/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000002216) (Comisionada Presidenta Puente).
73. Recurso de revisión número RRA 3062/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700207716) (Comisionado Guerra).
74. Recurso de revisión número RRA 3067/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700182616) (Comisionado Acuña).
75. Recurso de revisión número RRA 3070/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208416) (Comisionada Kurczyn).
76. Recurso de revisión número RRA 3083/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247716) (Comisionado Guerra).
77. Recurso de revisión número RRA 3092/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100210816) (Comisionado Monterrey).
78. Recurso de revisión número RRA 3094/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400297716) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 3095/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100235916) (Comisionado Acuña).
80. Recurso de revisión número RRA 3099/16 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00013616) (Comisionado Monterrey).
81. Recurso de revisión número RRA 3104/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700184416) (Comisionado Guerra).

82. Recurso de revisión número RRA 3105/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600314616) (Comisionada Kurczyn).
83. Recurso de revisión número RRA 3136/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005916) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RRA 3158/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100059516) (Comisionado Acuña).
85. Recurso de revisión número RRA 3159/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100469716) (Comisionada Cano).
86. Recurso de revisión número RRA 3164/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006316) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RRA 3167/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453116) (Comisionado Guerra).
88. Recurso de revisión número RRA 3168/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600290916) (Comisionada Kurczyn).
89. Recurso de revisión número RRA 3176/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067216) (Comisionado Monterrey).
90. Recurso de revisión número RRA 3182/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900253416) (Comisionada Kurczyn).
91. Recurso de revisión número RRA 3193/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600308216) (Comisionado Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 3198/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100172416) (Comisionada Presidenta Puente).
93. Recurso de revisión número RRA 3221/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069616) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0741/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101441316) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0809/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102327016) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 0829/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300020816) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0895/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102543216) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 0901/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100057316) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0912/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200230616) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0915/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400214216) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0917/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCRA 0837/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100482316) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 1261/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000005016) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 1276/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000004916) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 1869/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187516) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRA 1887/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000025616) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1900/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200276116) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 1926/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800125116) (Comisionado Acuña).

8. Recurso de revisión número RRA 2271/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200199116) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 2312/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 6019800001016) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 2318/16 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000011516) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 2467/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084216) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 2472/16 interpuesto en contra del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Folio No. 2031200002516) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2535/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500161816) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 2593/16 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102236516) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 2651/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700162016) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 2652/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700160016) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 2682/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100058916) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 2687/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100061416) (Comisionada Presidenta Puente).
19. Recurso de revisión número RRA 2745/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200321216) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 2747/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100409716) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 2766/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000021116) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 2772/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600276416) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 2802/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000035516) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 2804/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800160616) (Comisionada Kurczyn).

25. Recurso de revisión número RRA 2831/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500110816) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 2852/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600271416) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 2935/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100458316) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 2938/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071916) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 2940/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000016216) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RRA 2961/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100404816) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 3022/16 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500009516) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 3030/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100063316) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RRA 3088/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247416) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 3098/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600305216) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 3117/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200336216) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 3122/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066116) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 3154/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500051216) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 3179/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600313916) (Comisionado Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 3187/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072216) (Comisionada Cano).
40. Recurso de revisión número RRA 3191/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100528116) (Comisionada Presidenta Puente).

41. Recurso de revisión número RRA 3200/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102598816) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 3201/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102599416) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RRA 3206/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102603516) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 3217/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400266416) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 3227/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400277016) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0933/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100377416) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0934/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100026216) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de inconformidad número RIA 0030/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 052742016) (Comisionada Cano).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0032/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 039242016) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0034/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. ICHITAIP/RR-133/2016) (Comisionada Presidenta Puente).

4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Estatuto Orgánico del Instituto.

5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de

las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción.

12. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

13. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto.

14. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos de sesiones del Pleno del Instituto, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 156-C/PNT/2016, del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

16. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer

y resolver el recurso de revisión número RR 015/16, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

17. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-296/2016-2, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.



18. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-297/2016-3, del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

19. Asuntos generales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto); así como la instauración de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP establece que el INAI tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, y de manera específica en el artículo 35, fracción I, se señala que el Pleno será el encargado de emitir el Estatuto Orgánico del Instituto.

6. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la LFTAIP, el Instituto debe expedir su Estatuto Orgánico y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley; es decir, a más tardar el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

7. Que actualmente la organización del Instituto encuentra sustento en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte febrero de dos mil catorce, así como en el Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce; el Acuerdo ACT-PUB-24-06-2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince, y el Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.06 mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se da cumplimiento al transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.

8. Que por lo señalado, resulta necesario que el Instituto cuente con un instrumento normativo que identifique a los órganos y las unidades administrativas que integran su estructura orgánica, así como las atribuciones con las que éstas cuentan, de manera que esté en posibilidad de ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene a su cargo, al tiempo de cumplir oportunamente con el mandamiento legal de emitir su Estatuto Orgánico, lo cual debe reflejarse también en los nombres de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto.

9. Que por lo anterior, las Coordinaciones de Acceso a la Información; Ejecutiva; del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia; de Protección de Datos Personales, y Técnica del Pleno; se modifican para denominarse, respectivamente, Secretaría de Acceso a la Información; Secretaría Ejecutiva; Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia; Secretaría de Protección de Datos Personales y Secretaría Técnica del Pleno;

10. Que en este mismo sentido, a efecto de que el nombre de las Direcciones Generales de Enlace contemplen a los sujetos obligados que son de su competencia, es necesario realizar las siguientes precisiones a su denominación: la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales se modifica a Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales se convierte en Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada cambia a Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial se transforma a Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; por su parte, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos mantiene su misma denominación.

11. Que de igual manera, la actual Contraloría Interna modifica su denominación a Órgano Interno de Control;

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento señala que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

14. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción I y Sexto Transitorio de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02 por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Acuerdo ACT-PUB-24-06-2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.06 mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se da cumplimiento al transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica, respecto a la denominación de las unidades administrativas señaladas en los considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, a efecto de que realice las acciones que resulten necesarias para reasignar y/o asignar las claves y afectaciones presupuestales a las unidades administrativas que en virtud del Estatuto Orgánico presenten alguna modificación en su denominación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

José de Jesús Ramírez Sánchez
Coordinador Ejecutivo

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos Personales

Federico Guzmán Tamayo
Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO 2

Disposiciones Generales 2

CAPÍTULO SEGUNDO 6

Del Pleno 6

CAPÍTULO TERCERO 11

Del Comisionado Presidente 11

CAPÍTULO CUARTO 15

De los Comisionados 15

CAPÍTULO SEXTO 19

De las Secretarías 19

CAPÍTULO SÉPTIMO 23

De la Secretaría de Acceso a la Información 23

CAPÍTULO OCTAVO 26

De la Secretaría de Protección de Datos Personales 26

CAPÍTULO NOVENO 30

De la Secretaría Ejecutiva 30

CAPÍTULO DÉCIMO 34

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia 34

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 38

De la Secretaría Técnica del Pleno 38

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 41

De las Direcciones Generales 41

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 88

Del Órgano Interno de Control 88

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO 91

De las licencias y ausencias 91

TRANSITORIOS 92

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general para el personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Tiene por objeto establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 3. Además de lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. **CAS:** El Centro de Atención a la Sociedad, área especializada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

II. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que hace referencia el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Comisionado Presidente:** El Comisionado que tiene la representación legal del Instituto, quien constituye el eje de coordinación y dirección institucional;

IV. **Comisiones:** Las instancias colegiadas auxiliares del Pleno, permanentes o temporales, responsables de las tareas de supervisión y de las propuestas de políticas, programas y acciones para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto;

V. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VI. **Derechos ARCO**: Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VII. **Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados:** La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados;

VIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IX. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

X. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, integrado por los siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente;

XIII. **Secretarías:** La Secretaría de Acceso a la Información; la Secretaría de Protección de Datos Personales; la Secretaría Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia y la Secretaría Técnica del Pleno;

XIV. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

XV. **Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, los cuales deben transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 4. El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Pleno;

II. Comisionado Presidente;

III. Comisionados;

IV. Comisiones;

V. Secretaría de Acceso a la Información;

VI. Secretaría de Protección de Datos Personales;

VII. Secretaría Ejecutiva;

VIII. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

IX. Secretaría Técnica del Pleno;

X. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

b. Dirección General de Asuntos Internacionales;

c. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

d. Dirección General de Atención al Pleno;

e. Dirección General de Capacitación;

f. Dirección General de Comunicación Social y Difusión;

g. Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades;

h. Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales;

i. Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos;

j. Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial;

k. Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos;

l. Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados;

m. Dirección General de Evaluación;

n. Dirección General de Gestión de Información y Estudios;

o. Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;

p. Dirección General de Investigación y Verificación;

q. Dirección General de Normatividad y Consulta;

r. Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;

s. Dirección General de Políticas de Acceso;

t. Dirección General de Prevención y Autorregulación;

u. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad;

v. Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;

w. Dirección General de Tecnologías de la Información;

x. Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas;

y. Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia; y

XI. Las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, en términos de su presupuesto.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo que se integrará en la forma y términos que establece el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Federal; así como con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado en términos del artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Pleno

Artículo 6. El Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que le establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes.

Artículo 8. El Pleno es la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 9. Los acuerdos y resoluciones del Pleno se adoptarán por mayoría simple, con excepción de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.

En caso de que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente o, en su defecto, quien presida cuando éste se encuentre ausente, contará con voto de calidad.

Las actas de las sesiones del Pleno y los documentos derivados de sus resoluciones y acuerdos son públicos, en caso de contener información reservada o confidencial, ésta se mantendrá con tal carácter.

Artículo 10. El Pleno funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos cinco Comisionados. Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que para tal efecto apruebe. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el Comisionado Presidente o por al menos tres Comisionados, quienes se asegurarán que todos los Comisionados sean debidamente notificados.

El procedimiento para convocar a las sesiones del Pleno se llevará a cabo conforme a la Ley Federal y los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno.

Artículo 11. En el ejercicio de las atribuciones del Pleno, éste deberá atender las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo emita, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal y este Estatuto.

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto:

I. Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables;

II. Interpretar la Ley General, la Ley Federal y la Ley de Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia;

III. Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes;

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

V. Conocer y resolver los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Atraer, conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas, pendientes de resolución, ya sea de oficio o a petición del organismo garante, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable;

VII. Aprobar las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada que presenten los Comités de Transparencia de los sujetos obligados respectivos, en términos de lo que dispone la Ley General, la Ley Federal y los lineamientos que para tal efecto se emitan;

VIII. Resolver sobre las denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;

IX. Determinar e imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la Ley Federal y los lineamientos que para tal efecto se emitan;

X. Elegir y remover al Comisionado Presidente en los términos establecidos en la Ley Federal y el presente Estatuto;

XI. Aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad;

XII. Conceder licencias a los Comisionados y Secretarios cuando exista causa justificada, siempre que no se perjudique el buen funcionamiento del Instituto;

XIII. Aprobar el informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, que deberá ser presentado ante el Senado de la República en los plazos establecidos por la Ley General y la Ley Federal;

XIV. Autorizar el proyecto de presupuesto, así como las disposiciones en materia administrativa y elementos de desempeño institucional que sean necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto;

XV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejerza el presupuesto autorizado, en concordancia con el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVI. Aprobar los mecanismos y fideicomisos para el financiamiento de proyectos especiales de carácter plurianual con repercusiones a nivel nacional;

XVII. Acordar los donativos o pagos extraordinarios, así como verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

XVIII. Conocer los estados financieros anuales dictaminados del Instituto;

XIX. Aprobar la normatividad en materia de administración de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación;

XX. Autorizar la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;

XXI. Aprobar la creación de comisiones y comités de apoyo;

XXII. Nombrar y remover a los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;

XXIII. Aprobar el programa de trabajo institucional, así como los programas, planes y proyectos para dar cumplimiento a la misión y visión del Instituto;

XXIV. Autorizar los elementos de la planeación estratégica institucional a corto, mediano y largo plazo;

XXV. Aprobar un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley Federal;

XXVI. Aprobar las propuestas de políticas y programas institucionales, de proyectos específicos y de la normatividad que presenten las Secretarías y las Direcciones Generales;

XXVII. Aprobar el Programa de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Instituto;

XXVIII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;

XXIX. Designar al representante del Pleno ante el Comité de Transparencia del Instituto;

XXX. Aprobar las propuestas de acuerdos, lineamientos, normas, resoluciones generales, programas, políticas y demás instrumentos y documentos que presente el Comisionado Presidente ante los Sistemas e instancias nacionales donde participa el Instituto;

XXXI. Aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como

internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente;

XXXII. Aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países;

XXXIII. Aprobar en el mes de diciembre, tanto el calendario de días inhábiles del Instituto como el calendario de sesiones ordinarias aplicables para el año siguiente;

XXXIV. Aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento;

XXXV. Deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración;

XXXVI. Instruir la publicación de los acuerdos y resoluciones, y

XXXVII. Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comisionado Presidente

Artículo 13. La elección del Comisionado Presidente se llevará a cabo en una sesión extraordinaria y pública, previa convocatoria, conforme a los lineamientos para el funcionamiento del Pleno, y deberá ser el único asunto del orden del día.

Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados, quienes deberán emitir su voto de manera secreta. Será elegido Comisionado Presidente quien obtenga cuando menos cinco votos a favor.

Los Comisionados que se encuentren interesados en presidir el Instituto deberán presentar y exponer en sesión pública su programa de trabajo, donde se detallen los objetivos y acciones a seguir para el cumplimiento de los mismos.

El Secretario Técnico del Pleno desempeñará la función de escrutador para el conteo de las cédulas de votación y leerá en voz alta el nombre que aparezca en cada una de ellas, así como el resultado de la votación.

Si para la elección del Comisionado Presidente transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se celebrará una nueva ronda de votación en la que sólo participarán como candidatos los dos Comisionados que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera ronda. Sólo en este caso, resultará electo Comisionado Presidente, aquél que alcance la mayoría de los votos en la cuarta ronda.

El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno.

Artículo 14. La remoción del Comisionado Presidente se llevará a cabo en una sesión extraordinaria y pública, previa convocatoria, conforme a los lineamientos para el funcionamiento del Pleno, y deberá ser el único asunto del orden del día.

Para la remoción del Comisionado Presidente se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados, quienes deberán emitir su voto de manera secreta. El Secretario Técnico del Pleno desempeñará la función de escrutador para el conteo de las cédulas de votación.

Será removido el Comisionado Presidente cuando se tengan por lo menos cinco votos a favor de esta decisión.

Si para la remoción del Comisionado Presidente transcurrieran dos rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se llevará a cabo una tercera ronda y será removido el Comisionado Presidente si se obtienen cuatro votos a favor y dos en contra.

Artículo 15. El Comisionado Presidente ejercerá el cargo por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; concluida su gestión, o en caso de renuncia o ausencia definitiva, se elegirá a quien le sustituya a través del procedimiento referido en el artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno;

II. Representar al Instituto ante cualquier autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos; órganos e instituciones públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal, personas físicas, morales o sindicatos, así como cualquier ente público o privado de carácter internacional;

III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno con el auxilio del Secretario Técnico del Pleno;

IV. Someter a la aprobación del Pleno, en el mes de diciembre, tanto el calendario de días inhábiles del Instituto como el calendario de sesiones ordinarias del Pleno aplicables para el año siguiente;

V. Turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada;

VI. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en

materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar los mecanismos para la correcta operación Institucional;

VIII. Mantener la cohesión del Instituto, así como de las instancias internas;

IX. Supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto e informar al Pleno;

X. Someter a consideración del Pleno del Instituto el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto;

XI. Acordar con los Secretarios los asuntos de su competencia, así como llevar a cabo reuniones de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

XII. Coordinar la política de comunicación social del Instituto;

XIII. Someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado;

XIV. Suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno;

XV. Rendir el informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, ante el Senado en la fecha y en los términos que dispone la Ley General y los lineamientos que para tal efecto apruebe el Pleno;

XVI. Solicitar a los organismos garantes locales la información necesaria para la integración del informe anual y la evaluación de la situación del derecho de acceso a la información en el país, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

XVII. Presidir el Consejo Nacional;

XVIII. Ejercer las funciones que le otorgue la normatividad emitida por el Consejo Nacional sin que contravenga la emitida por el Instituto;

XIX. Convocar al Consejo Nacional a sesión ordinaria o extraordinaria;

XX. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional;

XXI. Proponer acuerdos, lineamientos, normas y resoluciones generales que regulen el funcionamiento del Sistema Nacional, previo acuerdo del Pleno;

XXII. Participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y ejercer las atribuciones que le otorgue la normatividad correspondiente;

XXIII. Proponer lineamientos, normas, recomendaciones, criterios y dictámenes relacionados con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, previa consulta a los Comisionados o aprobación del Pleno, según sea el caso, y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas que le resulten aplicables y el Pleno.

A la Oficina del Comisionado Presidente se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social y Difusión; y de Planeación y Desempeño Institucional.

Artículo 17. En caso de ausencia del Comisionado Presidente, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

CAPÍTULO CUARTO

De los Comisionados

Artículo 18. Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

I. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;

II. Proponer la interpretación de la Ley General, la Ley Federal y la Ley de Protección de Datos Personales;

III. Someter a consideración del Pleno la promoción de controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Proponer al Pleno la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la fracción II, inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Conocer y sustanciar los medios de defensa interpuestos por los particulares ante el Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Sustanciar las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada, de acuerdo a lo que establece la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer de las denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos de la Ley General, la Ley Federal, los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozcan, incluyendo la celebración de audiencias con las partes, requerimientos y el desahogo de pruebas;

IX. Tener acceso a la información clasificada, para lo cual podrán solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

X. Practicar las notificaciones de trámite relacionadas con los asuntos que se sustancien en la Ponencia a su cargo;

XI. Dirigir los trabajos de la Ponencia a su cargo;

XII. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto, y solicitar que se asiente en actas el sentido del mismo;

XIII. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, de conformidad con los procesos establecidos en la normatividad aplicable;

XIV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;

XV. Emitir los votos a las resoluciones, acuerdos y asuntos que le sean sometidos, en la forma y términos que dispongan los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno;

XVI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos que determine el Pleno;

XVII. Excusarse oportunamente de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad;

XVIII. Solicitar al Pleno licencia cuando exista causa justificada;

XIX. Suplir al Comisionado Presidente en sus ausencias, en los términos de la Ley;

XX. Participar en las comisiones e instancias del Sistema Nacional, el Sistema Nacional Anticorrupción y de cualquier otra en donde intervenga el Instituto;

XXI. Formar parte de las comisiones y comités, cuando así lo determine el Pleno;

XXII. Informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en congresos, seminarios, talleres o cualquier otro evento de carácter nacional o internacional, al que haya sido designado por el Pleno, con el fin de representar al Instituto;

XXIII. Conocer el desempeño de la gestión institucional y el avance del ejercicio del gasto del Instituto, dentro del mes posterior al cierre de cada trimestre;

XXIV. Requerir informes sobre las actividades y ejecución de las políticas y programas del Instituto, a través del Comisionado Presidente o de la Secretaría que corresponda;

XXV. Solicitar apoyo a las unidades administrativas por conducto del superior jerárquico inmediato correspondiente;

XXVI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto;

XXVII. Nombrar y remover libremente a su personal de apoyo;

XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable, y

XXIX. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, sus reglamentos, otras disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables, y el Pleno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada Comisionado contará con una estructura de apoyo denominada Ponencia.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones

Artículo 19. Las comisiones serán creadas por el Pleno y se integrarán por tres Comisionados designados por el mismo, uno de los cuales será el responsable de dirigir los trabajos de dicha comisión.

La organización y funcionamiento de las comisiones será regida conforme a su Reglamento.

Artículo 20. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes funciones:

I. Acordar con los titulares de las Direcciones Generales propias de su competencia y denominación;

II. Supervisar el cumplimiento de las actividades y los acuerdos tomados en cada Comisión, vinculadas con su ámbito de actuación;

III. Revisar y opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;

IV. Proponer acciones de mejora sobre las actuaciones, actividades y proyectos, materia de su competencia;

V. Someter a consideración del Pleno, así como de otras comisiones y comités, los asuntos relacionados con la naturaleza de sus trabajos;

VI. Informar al Pleno en el primer trimestre del año sobre las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior en el seno de la Comisión;

VII. Proponer mecanismos de colaboración con sujetos obligados, organismos garantes de las entidades federativas, autoridades estatales y municipales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como organismos nacionales e internacionales, y

VIII. Las demás que establezca su Reglamento y el Pleno.

Artículo 21. Las comisiones temporales son aquellas creadas por acuerdo del Pleno para la atención de un asunto determinado, un periodo u objeto específico; por lo cual, una vez concluida la tarea institucional, rendirán un informe al Pleno y se procederá a su extinción.

Artículo 22. Las comisiones podrán funcionar en Comisiones Unidas cuando los asuntos a tratar lo ameriten

CAPÍTULO SEXTO

De las Secretarías

Artículo 23. Las Secretarías tendrán las siguientes funciones genéricas:

I. Representar al Instituto en los asuntos que dicte el Pleno, el Comisionado Presidente, las comisiones o comités instituidos;

II. Fungir como enlace entre la estructura administrativa y operativa del Instituto con el Pleno, el Comisionado Presidente, los Comisionados y las comisiones;

III. Recibir y atender los requerimientos y consultas de apoyo técnico e información que les sean formuladas por el Pleno, los Comisionados y por las comisiones, en el ámbito de su competencia;

IV. Cumplir y supervisar la ejecución de los acuerdos que dicte el Pleno y las comisiones, en el ámbito de su competencia y de las Direcciones Generales a su cargo;

V. Auxiliar al Comisionado Presidente en aquellas actividades encomendadas por éste, que impliquen acciones transversales entre las unidades administrativas del Instituto;

VI. Proponer al Comisionado Presidente, en el ámbito de su competencia, proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las Direcciones Generales a su cargo;

VII. Someter a consulta pública los anteproyectos de instrumentos normativos, cuando así lo instruya el Pleno o las comisiones, e informar sobre su resultado;

VIII. Proponer la suscripción de acuerdos, convenios y demás actos consensuales al Comisionado Presidente, en el ámbito de su competencia;

IX. Apoyar al Comisionado Presidente en la conducción de las relaciones del Instituto con los sujetos obligados, sujetos regulados, organizaciones del sector privado, social y académico, autoridades estatales y municipales, así como con organismos internacionales;

X. Coordinar las acciones dirigidas al fortalecimiento y operación del Sistema Nacional y el Sistema Nacional Anticorrupción, en el ámbito de su competencia;

XI. Asistir, previa convocatoria, a las comisiones del Sistema Nacional que sean del ámbito de su competencia;

XII. Coordinar las acciones que realicen las Direcciones Generales a su cargo para el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIII. Participar en los trabajos de las comisiones y comités, así como en los foros o eventos nacionales e internacionales que sean de su competencia;

XIV. Ser el vínculo del Instituto con los sujetos obligados, así como orientar y brindar apoyo técnico a los mismos, en los asuntos de su respectiva competencia;

XV. Requerir a los sujetos obligados, autoridades y particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Colaborar con las demás Secretarías y unidades administrativas del Instituto, en los asuntos de su competencia, e implementar los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con las mismas;

XVII. Coadyuvar con los trabajos del Comité de Valoración Documental del Instituto y designar a un representante ante el mismo;

XVIII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto que lo soliciten, en la materia de su competencia;

XIX. Presentar a la Secretaría Técnica del Pleno, a más tardar en el mes de diciembre, la programación de los proyectos de acuerdo que serán sometidos al Pleno durante el año siguiente;

XX. Autorizar las comisiones de los Directores Generales a su cargo, para acudir a foros y eventos nacionales e internacionales en representación del Instituto,

XXI. Designar a los servidores públicos que, en su caso, representarán a la Secretaría ante las comisiones, comités, grupos de trabajo y eventos institucionales;

XXII. Coordinar la elaboración del presupuesto, del programa de trabajo institucional y de las metas e indicadores de desempeño de las Direcciones Generales a su cargo;

XXIII. Supervisar el ejercicio y cumplimiento de las funciones, objetivos, indicadores, proyectos especiales y metas programadas; con base en la normatividad aplicable en materia de desempeño institucional y en colaboración con la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;

XXIV. Identificar oportunidades y plantear propuestas de mejora para el desarrollo de las actividades de su Secretaría, así como de las Direcciones Generales a su cargo;

XXV. Informar sobre el seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo de las Direcciones Generales a su cargo, así como de aquellos asuntos que les haya encomendado el Pleno y las comisiones;

XXVI. Coordinar y supervisar la elaboración de estudios, investigaciones, diagnósticos, informes institucionales y estadísticas, entre otros, en el ámbito de su competencia, para la determinación de estrategias, proyectos y actividades;

XXVII. Revisar e integrar la información correspondiente a las Direcciones Generales a su cargo, para la elaboración del informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, en términos de los lineamientos emitidos por el Pleno para tal efecto;

XXVIII. Colaborar en el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción,

promoviendo un comportamiento apegado a los principios establecidos en el Código de Ética del Instituto;

XXIX. Solicitar al Pleno licencia cuando exista causa justificada;

XXX. Nombrar y remover al personal de su Secretaría;

XXXI. Suscribir oficios y cualquier tipo de documentos que resulten necesarios para atender el funcionamiento de la Secretaría;

XXXII. Atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de protección de datos personales y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en el ámbito de su competencia le requiera la Unidad de Transparencia, así como participar en las sesiones del Comité de Transparencia cuando sea solicitado;

XXXIII. Atender los requerimientos en materia de gestión documental y archivos que soliciten las autoridades competentes;

XXXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos en los términos de la normatividad aplicable, y

XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Secretaría de Acceso a la Información

Artículo 24. La Secretaría de Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente en los asuntos que en general le competan conforme a sus funciones;

II. Coordinar y supervisar la elaboración, difusión e implementación de políticas, modelos y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública, apertura gubernamental y verificación del cumplimiento de las

obligaciones establecidas, en el marco de la normativa aplicable; así como de las actividades, planes, programas y acciones que desarrollen las Direcciones Generales a su cargo;

III. Coordinar y supervisar la elaboración de opiniones técnicas para atender las consultas que formulen tanto los sujetos obligados como los particulares en materia de transparencia apertura gubernamental y acceso a la información pública;

IV. Proponer al Pleno la interpretación de la Ley General y de la Ley Federal, en la materia de su competencia;

V. Proponer al Pleno, en conjunto con la Secretaría competente, las políticas, estrategias y criterios para impulsar la transparencia, el acceso a la información y la apertura gubernamental entre los sujetos obligados, y coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción, difusión, educación cívica y cultura que tengan esta finalidad; así como colaborar con las demás áreas del Instituto para la implementación de las herramientas tecnológicas que correspondan, en el ámbito de su competencia;

VI. Dictar los acuerdos de desechamiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VII. Coordinar y determinar la realización de diagnósticos y estudios para el desarrollo de procedimientos, políticas y estrategias orientadas a mejorar la transparencia, el acceso a la información pública y la apertura gubernamental, así como los mecanismos para su difusión y herramientas que faciliten la consulta, comprensión y explotación de la información contenida en los mismos;

VIII. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las estrategias de mediano y largo plazo del Instituto en el ámbito internacional, respecto a los planes y programas en materia de acceso a la información, transparencia, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos en materia de transparencia, acceso a la información y apertura gubernamental;

X. Determinar la elaboración de estudios jurídicos, opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información y apertura gubernamental;

XI. Supervisar el diseño, implementación y evaluación de políticas dirigidas a optimizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, a ampliar y diversificar el número de usuarios del mismo, así como para aumentar los beneficios sociales derivados de su ejercicio y verificar que se incluya la participación ciudadana;

XII. Proponer al Pleno los planes y programas de vigilancia y verificación que deberán observar los sujetos obligados para cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XIII. Supervisar la elaboración de los dictámenes, informes y documentos que sean enviados y generados por las Direcciones Generales de Enlace, durante los procedimientos de verificación y denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para imposición, en su caso, de las medidas de apremio y sanciones que determine el Pleno;

XIV. Coordinar el diseño de indicadores, fuentes de información o métricas en materia de transparencia, apertura gubernamental y acceso a la información, así como de verificación y evaluación del cumplimiento a las obligaciones de la Ley General, la Ley Federal y demás ordenamientos aplicables a nivel federal;

XV. Supervisar el acompañamiento y seguimiento a los sujetos obligados del ámbito federal, que brinden las Direcciones Generales de Enlace;

XVI. Supervisar y dar seguimiento a las relaciones institucionales que tengan las Direcciones Generales a su cargo;

XVII. Supervisar la integración del padrón de sujetos obligados en el ámbito federal e informar al Pleno sobre su actualización, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Coordinar la recopilación, generación y publicación sistemática de información relevante sobre los procesos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia, apertura gubernamental y rendición de cuentas, para el diseño de políticas basadas en evidencia;

XIX. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de criterios en materia de acceso a la información, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Acceso a la Información se auxiliará de las Direcciones Generales de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; de Evaluación; de Gobierno Abierto y Transparencia; y de Políticas de Acceso; así como de una Dirección de Coordinación y Seguimiento.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Secretaría de Protección de Datos Personales

Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente en los asuntos que en general le competan conforme a sus funciones;

II. Coordinar y supervisar la elaboración, difusión e implementación de políticas, modelos y estrategias, en materia de protección de datos personales, en el marco de la normativa aplicable; así como de las actividades, planes, programas y acciones que desarrollen las Direcciones Generales a su cargo;

III. Coordinar y supervisar la elaboración de opiniones técnicas para atender las consultas que formulen tanto los sujetos obligados como los particulares en materia de protección de datos personales;

IV. Proponer al Pleno la interpretación de la Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley Federal, en materia de protección de datos personales;

V. Proponer al Pleno, en conjunto con la Secretaría competente, las políticas, estrategias y criterios para impulsar el derecho a la protección de datos personales entre los sujetos obligados del sector público y sujetos regulados del sector privado, así como entre los titulares de los datos personales, y coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción, difusión, educación cívica y cultura que tengan esta finalidad; así como colaborar con las demás áreas del Instituto para la implementación de las herramientas tecnológicas que correspondan, en el ámbito de su competencia;

VI. Proporcionar a los Comisionados el apoyo técnico necesario durante la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;

VII. Coordinar y determinar la realización de estudios e investigaciones en materia de protección y seguridad de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normativa en la materia, incluida la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, en el ámbito de su competencia;

VIII. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las estrategias de mediano y largo plazos del Instituto en el ámbito internacional, respecto a los planes y programas en materia de protección de datos personales;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos en materia de protección de datos personales;

X. Determinar la elaboración de estudios jurídicos, opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

XI. Coordinar la orientación y asesoría al público de conformidad con la normatividad aplicable en materia de datos personales;

XII. Asesorar en la elaboración y ejecución de planes y programas de los sujetos obligados del sector público, en materia de protección de datos personales;

XIII. Promover, coordinar y supervisar la elaboración de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales;

XIV. Coordinar el diseño, operación, vigilancia y mejora del sistema de autorregulación en materia de protección de datos personales; así como promoverlo y definir incentivos para la autorregulación;

XV. Dirigir el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, determinar procedente la difusión de información en el mismo, y establecer las características y reglas de uso de distintivos oficiales que denoten el reconocimiento o validación de los esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales;

XVI. Conocer, sustanciar, resolver y realizar todos los trámites y procedimientos previstos en los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales, las Reglas de Operación del Registro de Autorregulación Vinculante y demás normativa en materia de autorregulación que otorgue atribuciones al Instituto;

XVII. Coordinar en la vigilancia del sistema de certificación en materia de protección de datos personales y ejercer las atribuciones que otorga al Instituto el artículo 59 de los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales; o bien, instruir a la Dirección General de Prevención y Autorregulación sobre el ejercicio de dichas funciones;

XVIII. Conocer, tramitar y resolver sobre las solicitudes de autorización para la implementación de medidas compensatorias, así como aquéllas relativas al uso de hipervínculos o hiperenlaces en una página de Internet del Instituto para difundir avisos de privacidad a través de medidas compensatorias;

XIX. Coordinar las acciones para el desarrollo de criterios, estándares y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de los datos personales, así como de recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regule la protección de datos personales, entre ellas las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, para el sector público y privado;

XX. Acordar conjuntamente con el Director General de Investigación y Verificación, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva del procedimiento de verificación hasta por un plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto;

XXI. Ejecutar las instrucciones que dicte el Pleno del Instituto respecto del procedimiento de verificación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; emitir las órdenes de verificación y suscribir los oficios de comisión para la sustanciación del procedimiento de verificación conforme al ordenamiento legal citado y a las demás disposiciones aplicables; así como expedir las credenciales de verificador a los servidores públicos que ejerzan tales funciones;

XXII. Coordinar y supervisar los procedimientos de protección de derechos, verificación e imposición de sanciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;

XXIII. Acordar conjuntamente con el Director General de Protección de Derechos y Sanción, la ampliación del plazo de resolución definitiva de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones en el sector privado, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno de este Instituto;

XXIV. Resolver conjuntamente con el Director General de Protección de Derechos y Sanción, sobre el desechamiento y sobreseimiento de las solicitudes de protección de derechos del sector privado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno de este Instituto;

XXV. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de criterios en materia de protección de datos personales, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Protección de Datos Personales se auxiliará de las Direcciones Generales de Investigación y Verificación; de Normatividad y Consulta; de Prevención y Autorregulación; y de Protección de Derechos y Sanción; así como de una Dirección de Coordinación y Seguimiento.

CAPÍTULO NOVENO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas generales relacionadas con las estrategias en materia de promoción y vinculación con la sociedad,

capacitación, relaciones internacionales, gestión documental e informática, para someterlas a consideración del Comisionado Presidente;

II. Generar sinergias con los sujetos obligados, otras autoridades y los sectores social y privado para instrumentar mecanismos de capacitación y promoción sobre los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

III. Impulsar y coordinar acciones y estudios para fortalecer el posicionamiento del Instituto en el ámbito internacional;

IV. Coordinar las estrategias para promover la cultura de gestión documental y archivística como mecanismo facilitador del acceso a la información y como instrumento de protección de los datos personales;

V. Presidir el Comité de Valoración Documental del Instituto;

VI. Presidir el Comité de Ética del Instituto;

VII. Realizar el seguimiento de la operación adecuada de la Plataforma Nacional de Transparencia y su mejoramiento, así como coadyuvar en la estrategia para promover su uso y utilidad, manteniendo una estrecha colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

VIII. Impulsar y supervisar planes para integrar una red tecnológica que brinde un servicio eficiente, seguro y de calidad para la operación del Instituto;

IX. Coordinar y supervisar que las asesorías y orientaciones que brinde el CAS, garanticen el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

X. Coordinar y dar seguimiento a los programas específicos de trabajo dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, que permitan promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la gestión documental;

XI. Apoyar en la realización de las sesiones del Comité Editorial, así como coordinar la elaboración de la política editorial del Instituto, misma que deberá someterse a consideración del Pleno;

XII. Participar en la elaboración de las propuestas para la incorporación de los temas relacionados con los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el Sistema Educativo Nacional, en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia;

XIII. Supervisar las acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en el ámbito de su competencia;

XIV. Coordinar las acciones para implementar los ajustes razonables, en el ámbito de sus funciones, que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

XV. Coordinar los planes, programas y elaboración de criterios en materia de catalogación, organización y conservación de archivos del Instituto, así como de los sujetos obligados;

XVI. Supervisar que las estrategias de mediano y largo plazo del Instituto en el ámbito internacional, promuevan las actividades que desarrollan las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales respectivamente;

XVII. Coordinar el diseño, desarrollo y actualización de la oferta de capacitación del Instituto dirigida a los sujetos obligados y regulados;

XVIII. Supervisar la implementación de mecanismos que permitan la comunicación remota para la atención de foros, eventos, reuniones nacionales e internacionales;

XIX. Supervisar la integración, ejecución y evaluación del Programa Anual de Capacitación del Instituto dirigido a los sujetos obligados y regulados;

XX. Coordinar la integración de la agenda para la cooperación, participación y establecimiento de relaciones del Instituto en materia internacional;

XXI. Coordinar la promoción y difusión de estudios y recomendaciones de buenas prácticas en la defensa efectiva de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, emitidas por organismos nacionales e internacionales;

XXII. Coordinar la implementación de los mecanismos de diálogo sobre temas relevantes de política pública entre las organizaciones de la sociedad civil y los entes públicos;

XXIII. Supervisar la realización de talleres, foros, y eventos que se realicen con la sociedad civil sobre temas de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Establecer y supervisar los mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación para impulsar políticas de gestión documental y archivos;

XXV. Coordinar las acciones que permitan el resguardo de información en formatos digitales, manteniendo una estrecha colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

XXVI. Promover la implementación y la divulgación de procedimientos archivísticos y de gestión documental que faciliten el acceso a la información, así como el ejercicio del derecho de protección de datos personales;

XXVII. Colaborar con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en las acciones que éste lleve a cabo en el marco de coordinación y colaboración de programas conjuntos de vinculación, promoción, difusión, capacitación, actualización y profesionalización que se impulsen por el

Sistema Nacional, o con los organismos garantes, así como con los sujetos obligados estatales y municipales;

XXVIII. Coordinar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de acceso a la información y de protección de datos personales, y

XXIX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y administrativas así como las que le sean encomendadas por el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las Direcciones Generales de Asuntos Internacionales; de Capacitación; de Gestión de Información y Estudios; de Promoción y Vinculación con la Sociedad; y de Tecnologías de la Información, así como de una Dirección de Coordinación y Seguimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;

II. Contribuir en los trabajos para el desarrollo y consolidación del Sistema Nacional;

III. Coadyuvar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Nacional y demás instancias del Sistema Nacional, hasta su cumplimiento;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Nacional y demás instancias del Sistema Nacional;

V. Realizar acciones de coordinación con los integrantes del Consejo Nacional y demás instancias del Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos del mismo;

VI. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, programas y cualquier otro instrumento similar, así como las propuestas normativas que el Instituto presente ante el Consejo Nacional, previa aprobación del Pleno;

VII. Coordinar y participar en los trabajos, grupos o comisiones que acuerde el Consejo Nacional y demás instancias del Sistema Nacional, así como para la integración y elaboración del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Dar seguimiento a las políticas, programas y acciones implementadas para la construcción y operación del Sistema Nacional;

IX. Coordinar las acciones para identificar, analizar y, en su caso, proponer al Pleno aquellos recursos de revisión que por su trascendencia e interés deban ser atraídos por el Instituto, en términos de los lineamientos que en materia de atracción se emitan;

X. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Nacional;

XI. Proponer instrumentos y mecanismos para transparentar e informar públicamente los acuerdos, acciones y recursos implicados para la construcción del Sistema Nacional;

XII. Participar en el diseño de los proyectos estratégicos del Instituto para el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como para la gestión de archivos;

XIII. Coordinar y verificar la atención y recepción de las solicitudes de apoyos, servicios y demás requerimientos de colaboración que realicen los organismos garantes o sujetos obligados de las entidades federativas, y canalizar o coordinar su atención por las unidades administrativas que correspondan del Instituto, así como supervisar el seguimiento para su debida atención;

XIV. Coordinar la presentación de propuestas y participación de las demás Secretarías y Direcciones Generales en el Sistema Nacional;

XV. Resguardar las actas, acuerdos y demás documentos generados por el Sistema Nacional;

XVI. Supervisar y dar seguimiento a las relaciones institucionales que las Direcciones Generales a su cargo tengan con los organismos garantes de las entidades federativas, con las autoridades y sujetos obligados estatales y municipales, así como otras instituciones nacionales;

XVII. Coordinarse y establecer vínculos con las demás Secretarías y Direcciones Generales en las relaciones o acciones conjuntas que éstas lleven a cabo en el ámbito de sus funciones, con los organismos garantes de las entidades federativas, las autoridades y sujetos obligados estatales y municipales, así como otras instituciones nacionales;

XVIII. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de criterios en el ámbito de su competencia;

XIX. Coordinar y supervisar la celebración de convenios, foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco de la construcción del Sistema Nacional;

XX. Coordinar y supervisar las acciones en las que participe la Dirección General competente a su cargo, respecto de los programas que impulse el Sistema Nacional, así como los que deriven en el marco del Programa Nacional de Transparencia o en coordinación y colaboración con los organismos garantes o sujetos obligados estatales y municipales, relativos a la promoción, difusión, vinculación, capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales;

XXI. Coordinar y supervisar el seguimiento y acciones que se lleven a cabo con los integrantes del Sistema Nacional para la armonización de las leyes de acceso a la información pública y datos personales de las entidades federativas, así como de la legislación en materia de archivos;

XXII. Coordinar y determinar la realización de diagnósticos, estudios y opiniones jurídicas, en las que se coadyuve respecto de proyectos o reformas de leyes de las entidades federativas, en materia de transparencia y acceso a la información, y en su caso de datos personales, derivado del seguimiento legislativo que se lleve a cabo o de las consultas que se formulen por los organismos garantes o autoridades locales;

XXIII. Coordinar y supervisar la instrumentación de acciones que se lleven a cabo de seguimiento o monitoreo legislativo en las entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, que contribuyan a las tareas de armonización, así como de apoyo para las atribuciones del Instituto conferidas en el artículo 105, fracciones I, inciso l) y II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. Proponer, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, los mecanismos para fortalecer la coordinación y la participación de los organismos garantes de las entidades federativas o de las instancias del Sistema Nacional, en eventos internacionales, relacionados con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y colaborar en su implementación;

XXV. Llevar a cabo los trámites internos correspondientes, para que en coordinación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos o disposiciones de carácter general que emita el Sistema Nacional;

XXVI. Suscribir los acuerdos de cumplimiento que sean procedentes, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional se auxiliará de las Direcciones Generales Técnica, Seguimiento y Normatividad; y de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Secretaría Técnica del Pleno

Artículo 28. La Secretaría Técnica del Pleno tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente, y en su ausencia al Comisionado que le supla, en la celebración de las sesiones del Pleno;

II. Asistir los trabajos para el correcto desarrollo de las funciones del Pleno;

III. Apoyar a los Comisionados cuando se lo soliciten, para la ejecución de los acuerdos y las resoluciones que dicte el Pleno;

IV. Coadyuvar y verificar la organización de las reuniones preliminares, sesiones públicas y privadas del Pleno;

V. Participar en las reuniones preliminares a las sesiones del Pleno, relativas a la revisión de los proyectos de acuerdos y de las resoluciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Supervisar y coordinar el adecuado cumplimiento de las tareas de recepción, tramitación, firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás documentos que apruebe el Pleno, conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe;

VII. Proponer al Comisionado Presidente, en el mes de diciembre, el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del año siguiente;

VIII. Integrar y proponer al Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno;

IX. Notificar a los Comisionados la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previa autorización del Comisionado Presidente, debiendo acompañar a la convocatoria el proyecto del orden del día de los asuntos a tratar y toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;

X. Remitir las propuestas de decisión o resolución con los documentos y materiales asociados que los Comisionados requieran para la toma de decisiones, así como toda la información que se considere relevante para el mejor despacho de los asuntos;

XI. Elaborar e integrar los proyectos de acuerdo que se sometan a consideración del Pleno, con los insumos que le sean proporcionados por las áreas competentes;

XII. Asegurar que las observaciones y sugerencias que determine el Pleno durante la discusión de los asuntos que son sometidos a su consideración, estén debidamente integradas;

XIII. Suscribir los acuerdos y las resoluciones que emita el Pleno;

XIV. Verificar la suscripción de las resoluciones, acuerdos y actas del Pleno por parte de los Comisionados;

XV. Verificar la elaboración de bases de datos que reflejen el estado que guardan las resoluciones, las actas y los acuerdos del Pleno, en sus procesos de firma, y emitir reportes y estadísticas al respecto;

XVI. Supervisar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno;

XVII. Suscribir, por sí mismo o a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, los acuerdos de trámite, así como de cumplimiento o incumplimiento relacionados con el seguimiento a las resoluciones de los medios de impugnación que emita el Pleno, en el ámbito de sus atribuciones;

XVIII. Informar a los Comisionados sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno;

XIX. Coordinar la elaboración de la estadística oficial de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Instituto;

XX. Coordinar la elaboración de estudios y anteproyectos de criterios relativos a la implementación, recepción, tramitación y notificación de los medios de impugnación, para el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno; así como de criterios para graduar la imposición de las medidas de apremio y sanciones, ante el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno;

XXI. Notificar las vistas ordenadas por el Pleno a los órganos internos de control y demás autoridades competentes en los sujetos obligados, así como las relativas al incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno;

XXII. Habilitar días inhábiles en los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, cuando así se requiera, de conformidad con los lineamientos que en la materia apruebe el Pleno;

XXIII. Requerir a los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes, los informes y reportes relativos a procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

XXIV. Requerir los reportes para conocer los datos de identificación y el estado procesal de los expedientes relativos a las investigaciones y, en su caso, procedimientos administrativos disciplinarios; solicitar las resoluciones finales que, respecto de presuntas infracciones a la normativa en la materia, emitan los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes, así como para, de ser el caso, se le informe el nombre y cargo del o los infractores y la sanción impuesta;

XXV. Supervisar los requerimientos a los titulares de las Unidades de Transparencia o a los integrantes de los Comités de Transparencia, sobre los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno;

XXVI. Notificar los acuerdos del Pleno que determinen ejercer o no la facultad de atracción, en términos de lo previsto en los lineamientos emitidos por el Pleno para tal efecto;

XXVII. Notificar y requerir al superior jerárquico del responsable, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno, en los términos establecidos en la Ley General, la Ley Federal y demás normativa aplicable;

XXVIII. Notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Instituto;

XXIX. Calificar la gravedad de las faltas y proponer al Pleno las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la Ley Federal y los lineamientos que para tal efecto se emitan;

XXX. Coordinar la redacción, guarda y conservación de las actas de las sesiones del Pleno, así como dar constancia de las mismas y emitir certificación de las decisiones del Pleno;

XXXI. Fungir como enlace para mejor proveer en la comunicación y colaboración entre las unidades del Instituto, y entre éstas con los Comisionados y el Comisionado Presidente, y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica del Pleno se auxiliará de las Direcciones Generales de Atención al Pleno y de Cumplimientos y Responsabilidades.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Direcciones Generales

Artículo 29. Las Direcciones Generales tendrán las siguientes funciones genéricas:

I. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

II. Atender los requerimientos y consultas de apoyo técnico e información que reciban de su superior jerárquico inmediato correspondiente, y las comisiones o comités relacionadas con sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Ejecutar los acuerdos e instrucciones que dicte el Pleno, el Comisionado Presidente o su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de sus funciones;

IV. Proponer a su superior jerárquico inmediato mecanismos y acciones de coordinación entre las diversas áreas del Instituto con el fin de realizar proyectos transversales en el marco de sus facultades y atribuciones;

V. Implementar acciones de coordinación con otras unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto, previo acuerdo con su superior jerárquico inmediato;

VI. Diseñar contenidos y materiales de difusión, análisis y resultados derivados del ejercicio de sus atribuciones en coordinación con las diversas áreas del Instituto;

VII. Proponer a su superior jerárquico inmediato las políticas, estudios, lineamientos y demás normativa que permita mejorar el funcionamiento del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de acuerdos, convenios y demás actos consensuales;

IX. Proponer a su superior jerárquico inmediato aquellos eventos, conferencias y foros que requieran la participación de algún Comisionado, proporcionando los elementos de apoyo necesario para la toma de decisiones;

X. Implementar actividades institucionales con entes públicos y privados, en el ámbito de sus atribuciones específicas, previa comunicación y visto bueno de su superior jerárquico inmediato;

XI. Coadyuvar en las acciones dirigidas al fortalecimiento y operación del Sistema Nacional y el Sistema Nacional Anticorrupción, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con su superior jerárquico inmediato;

XII. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones los acuerdos del Sistema Nacional, del Sistema Nacional Anticorrupción y demás instancias nacionales donde participe el Instituto;

XIII. Asistir en representación del Instituto a eventos de carácter nacional e internacional, en temas relacionados con el área de su competencia, previa autorización de su superior jerárquico inmediato;

XIV. Participar en las sesiones y coadyuvar en la toma de decisiones de los comités y las comisiones del Instituto;

XV. Participar como Secretario Técnico en los trabajos desarrollados por las comisiones permanentes o temporales que en razón de sus atribuciones y necesidades establezca el Pleno, así como realizar las propuestas necesarias para su mejor funcionamiento;

XVI. Requerir a los sujetos obligados del sector público y privado, autoridades y particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Asesorar y emitir opiniones en los asuntos de su competencia;

XVIII. Programar la relación de proyectos de acuerdo que sometan a consideración del Pleno a través de sus respectivas Secretarías, así como proponer el calendario de su presentación;

XIX. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes a su superior jerárquico inmediato;

XX. Formular el proyecto de presupuesto, el programa de trabajo institucional y las metas e indicadores de desempeño, relativos al área a su cargo, conforme a las normas que rigen al Instituto y someterlo a consideración de su superior jerárquico inmediato;

XXI. Proporcionar la información que les corresponda en el ámbito de sus atribuciones, para la conformación del programa de trabajo institucional y de los programas que de él deriven, con base en la normatividad aplicable en materia de desempeño institucional;

XXII. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante su superior jerárquico inmediato, así como ante los órganos de control y supervisión;

XXIII. Rendir los informes necesarios y generar reportes sobre las actividades que lleva a cabo, en el ámbito de sus funciones, con la periodicidad que indique el Pleno o su superior jerárquico inmediato;

XXIV. Elaborar el informe anual de actividades de su respectiva dirección general, conforme a los lineamientos emitidos por el Pleno del Instituto;

XXV. Promover entre el personal a su cargo el conocimiento y observancia del Código de Ética del Instituto;

XXVI. Sugerir las acciones requeridas para el personal a su cargo para la integración del programa de capacitación, especialización y desarrollo del Instituto;

XXVII. Colaborar en la integración de las cédulas de detección de necesidades de capacitación, especialización y desarrollo de los servidores públicos bajo su adscripción;

XXVIII. Supervisar la adecuada implementación de las acciones necesarias para la evaluación del desempeño del personal a su cargo;

XXIX. Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su área, conforme a los lineamientos que apruebe el Pleno en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación;

XXX. Suscribir oficios y cualquier tipo de documentos que resulten necesarios para atender el funcionamiento de la Dirección General;

XXXI. Atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de protección de datos personales, y denuncias por posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia, que en el ámbito de su competencia le requiera la Unidad de Transparencia, así como participar en las sesiones del Comité de Transparencia cuando sea requerido;

XXXII. Realizar las gestiones necesarias para publicar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de las áreas a su cargo, en el portal de Internet del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXXIII. Proporcionar la información necesaria para la integración del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia;

XXXIV. Proporcionar en tiempo y forma a la Secretaría Técnica del Pleno, a través de su superior jerárquico, los insumos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de acuerdo que requieran o les sean instruidos en el ámbito de su competencia y que deban ser sometidos a consideración del Pleno;

XXXV. Coordinarse con otras Direcciones Generales y sujetos obligados, para analizar los criterios, líneas de acción y proyectos de trabajos e informar a su superior jerárquico inmediato los acuerdos y avances;

XXXVI. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de procedimientos en el ámbito de sus funciones;

XXXVII. Suplir por ausencia a su superior jerárquico inmediato, previa designación del Comisionado Presidente;

XXXVIII. Notificar las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable; y

XL. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno del Instituto, el Comisionado Presidente y su Secretario respectivo.

Artículo 30. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

II. Ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;

III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa aplicable;

IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;

V. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;

VI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación, puestos a disposición por las unidades ejecutoras de gasto, y proponer a la instancia que corresponda que dichos recursos sean reorientados a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;

VII. Proponer a la estancia que así corresponda, el programa anual del Instituto y de seguimiento de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto;

IX. Coordinar los trabajos para la integración y/o actualización de la normatividad técnica organizacional en materia de administración;

X. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;

XI. Aplicar y promover acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo organizacional;

XII. Proponer las normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional que garantice la capacitación, profesionalización y especialización dirigido al personal del Instituto;

XIII. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

XIV. Planear la medición del clima y la cultura organizacional, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para tal efecto, así como analizar los resultados obtenidos y comunicarlos a los Comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior del Instituto;

XV. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos;

XVI. Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;

XVII. Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Bienes Muebles;

XIX. Coordinar e integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Implementar en el Instituto acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de sus competencia, y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas, que le resulten aplicables. Así como las que encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.

Artículo 31. La Dirección General de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer, por conducto del Secretario Ejecutivo, las estrategias de mediano y largo plazo del Instituto en el ámbito internacional, acordes con aquellas ya aprobadas por el Pleno y con los planes y programas en materia de acceso a la

información y protección de datos personales; en colaboración con las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, respectivamente;

II. Dar seguimiento a la participación de los servidores públicos del Instituto en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral a las que concurran, así como efectuar la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la participación del Instituto en conferencias, congresos, reuniones, seminarios, mesas redondas y eventos internacionales;

IV. Participar en los programas de intercambio, capacitación y cooperación con otros países, a fin de brindar a la comunidad y a las instituciones los beneficios de la colaboración internacional, previa autorización del Secretario Ejecutivo;

V. Promover la cooperación internacional para la efectiva tutela de los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información, la difusión e intercambio de mejores prácticas, así como con autoridades y organizaciones nacionales e internacionales, en conjunto con las unidades administrativas competentes;

VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo para la propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios internacionales, cuya materia sea competencia del Instituto;

VII. Dar seguimiento a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano cuyo cumplimiento recaiga en el ámbito de competencia del Instituto;

VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con las áreas técnicas, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros internacionales relacionados con el ámbito de competencia del Instituto, así como los lineamientos que deberán regir su participación;

IX. Proponer al Secretario Ejecutivo los convenios de colaboración de capacitación, especialización y educación continua, dirigidos a los servidores públicos del Instituto que se realicen con instituciones extranjeras;

X. Proponer mecanismos de apoyo a las instancias del Ejecutivo Federal, en el seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y entidades internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto;

XI. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la vinculación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las Embajadas de México en el extranjero así como con las representaciones diplomáticas de otros países acreditados en nuestro país;

XII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para establecer y fortalecer, con apego a las indicaciones del Pleno, las relaciones bilaterales y multilaterales con otras autoridades garantes del acceso a la información y protección de datos personales y organismos internacionales, así como con institutos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estimulando la cooperación y el intercambio de experiencias;

XIII. Elaborar la propuesta de calendario de actividades internacionales del Instituto, a partir de los insumos proporcionados por las unidades administrativas y demás áreas del Instituto y conforme a los criterios de prioridad que para tales efectos sean desarrollados;

XIV. Dar seguimiento al componente internacional para la realización de foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos internacionales con sede en México y que organice el Instituto;

XV. Implementar en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información, los mecanismos de comunicación remota para la atención de foros, eventos, reuniones y negociaciones internacionales;

XVI. Identificar y difundir estudios y recomendaciones internacionales de buenas prácticas en la defensa efectiva de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, y

XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia, así como las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

III. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico;

IV. Supervisar las actividades de seguimiento legislativo y demás actividades de apoyo que resulten necesarias para que el Pleno esté en posibilidad de ejercer las facultades conferidas al Instituto en el artículo 105, fracciones I, inciso l) y II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos de orden jurídico del Instituto;

VI. Atender los acuerdos que le sean instruidos por el Pleno y el Comisionado Presidente que recaigan en el ámbito de su competencia;

VII. Someter a consideración del Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;

VIII. Coadyuvar con las Secretarías del Instituto para fijar, sistematizar, unificar y difundir, los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto;

IX. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, cuando éstas lo soliciten;

X. Notificar las resoluciones, acuerdos y demás actos que emita el Pleno, en materia de su competencia;

XI. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;

XII. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que se deban suscribir, dictaminarlos, llevar un registro y resguardar los documentos de los mismos, así como verificar que sean publicados en la página de internet del Instituto;

XIV. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita el Pleno del Instituto, así como aquellas que emita el Sistema Nacional;

XV. Coadyuvar con el Pleno y el Comisionado Presidente en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVI. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en la elaboración de lineamientos, normas, recomendaciones, criterios y dictámenes relacionados con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVII. Asesorar a todas las unidades administrativas del Instituto y coadyuvar con ellas, en la elaboración de lineamientos, normas, aplicación de leyes y otras disposiciones;

XVIII. Asesorar y dictaminar en los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y contratación de servicios;

XIX. Acudir y emitir comentarios en las sesiones que se instauren en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Bienes Muebles y el Subcomité Revisor de Convocatorias;

XX. Hacer efectiva la garantía tratándose de las terminaciones anticipadas o rescisiones de contrato o pedido, a que se refiere el numeral 8, párrafo séptimo, del capítulo XI, de las Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXI. Encabezar la Unidad de Transparencia del Instituto;

XXII. Recibir, tramitar, recabar y difundir, en su caso, la información solicitada en la Unidad de Transparencia, así como realizar las notificaciones a los solicitantes;

XXIII. Presidir el Comité de Transparencia, así como proponer los procedimientos internos para asegurar mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

XXIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

XXV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

XXVI. Implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad en coordinación con la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;

XXVII. Dar aviso al superior jerárquico de aquellas unidades administrativas del Instituto, que se nieguen a colaborar con la Unidad de Transparencia, a fin de que por su conducto realice las acciones conducentes;

XXVIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la situación contemplada en la fracción anterior, para que en el supuesto de que persista la negativa de colaborar con la Unidad de Transparencia, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo;

XXIX. Formar parte del Comité de Valoración Documental del Instituto;

XXX. Representar al Instituto y promover los medios de defensa necesarios ante las controversias que interponga la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional;

XXXI. Decretar la admisión o desechamiento de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se interpongan contra el Instituto; así como la admisión, desahogo de pruebas y alegatos del procedimiento establecido en el capítulo III de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;

XXXII. Proponer al Pleno el proyecto de resolución donde se apruebe o niegue la indemnización del procedimiento establecido en el capítulo III de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y

XXXIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno de Instituto y el Comisionado Presidente.

Artículo 33. La Dirección General de Atención al Pleno tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de las sesiones del Pleno;

II. Integrar la información y documentación que sustenta el orden del día de las sesiones del Pleno;

III. Elaborar los anteproyectos de acuerdo de los asuntos que se presentan al Pleno, con los insumos de fundamentación y motivación que proporcionen las áreas en el ámbito de su competencia;

IV. Atender exclusivamente, respecto de los asuntos de su competencia, los requerimientos de las ponencias mediante estudios, fichas técnicas, opiniones y recomendaciones;

V. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Pleno;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para integrar y resguardar las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;

VII. Asistir al Secretario Técnico del Pleno en la celebración y conducción de las sesiones del Pleno;

VIII. Organizar las sesiones públicas y privadas del Pleno, así como las respectivas reuniones previas;

IX. Turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto;

X. Informar oportunamente a las áreas responsables sobre las instrucciones emitidas por el Pleno en sus acuerdos y resoluciones, para su debido cumplimiento;

XI. Atender las observaciones y sugerencias que determine el Pleno durante la discusión de los asuntos que son sometidos a su consideración, conforme a lo que disponga la Secretaría Técnica del Pleno;

XII. Recabar las firmas de los Comisionados en las resoluciones, recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno del Instituto;

XIII. Notificar las resoluciones, recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones;

XIV. Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir las versiones públicas de las resoluciones que entreguen las Ponencias, y la publicación de las mismas en el portal de Internet del Instituto;

XV. Elaborar la estadística de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Instituto, así como rendir un informe trimestral de los mismos;

XVI. Elaborar, a más tardar en el mes de diciembre, la propuesta del programa de sesiones del Pleno del año siguiente, y

XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Técnico del Pleno.

Artículo 34. La Dirección General de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer y ejecutar, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, la política de capacitación para promover el conocimiento y el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, de protección de datos personales y gestión documental;

II. Coordinar el proceso de programación, operación y evaluación de la capacitación, dirigida a los sujetos obligados y regulados, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión de archivos, con la colaboración de las unidades administrativas correspondientes;

III. Supervisar que los recursos didácticos utilizados en las acciones de capacitación faciliten el proceso de enseñanza aprendizaje;

IV. Generar una oferta de capacitación permanente, presencial y en línea, con contenidos actualizados, dirigida a promover el conocimiento de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental, dirigidos a integrantes de los sujetos regulados y obligados por las leyes respectivas;

V. Proponer al Secretario Ejecutivo los lineamientos y criterios de coordinación interna para la realización de las acciones de capacitación;

VI. Elaborar y dar seguimiento a los indicadores para evaluar la eficacia, calidad e impacto de la capacitación en los sujetos obligados y regulados;

VII. Elaborar propuestas para la incorporación de los temas relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad y previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;

VIII. Diseñar e instrumentar estrategias y mecanismos de coordinación con los sujetos obligados y regulados para fomentar acciones de capacitación que fortalezcan la cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

IX. Diseñar e instrumentar estrategias multiplicadoras para la capacitación presencial, mediante la formación de agentes capacitadores que logren ampliar, al interior de sus instituciones y organizaciones, la cobertura de personal capacitado;

X. Emitir las constancias de participación de las acciones de capacitación que realice o coordine la Dirección General;

XI. Colaborar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, en las acciones que éste lleve a cabo en el marco de coordinación y colaboración de programas conjuntos de vinculación, promoción, difusión, capacitación, actualización y profesionalización que se impulsen por el Sistema Nacional, o con los organismos garantes, así como con los sujetos obligados estatales y municipales, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 35. La Dirección General de Comunicación Social y Difusión tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Comisionado Presidente, durante el mes de diciembre de cada año, los ajustes a la política general de comunicación social, para su presentación y aprobación por el Pleno;

II. Operar la política general de comunicación social aprobada por el Pleno;

III. Promover y atender las relaciones del Instituto con los medios de comunicación;

IV. Generar y coordinar el envío de materiales informativos a los medios de comunicación, sobre las actividades sustantivas del Instituto;

V. Proponer y coordinar las campañas de difusión institucionales aprobadas en el programa de comunicación social;

VI. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

VII. Proponer y coordinar instrumentos que permitan conocer la percepción de la sociedad sobre las actividades del Instituto;

VIII. Planear el monitoreo, el análisis y la elaboración de reportes a partir de la información que publican los medios de comunicación acerca del Instituto;

IX. Colaborar con las áreas de comunicación social externas, públicas o privadas, en tareas de información y difusión orientadas al conocimiento y ejercicio de los derechos que tutela el Instituto;

X. Planear y ejecutar estrategias de comunicación interna para abonar al desarrollo organizacional y al cumplimiento de las funciones institucionales;

XI. Resolver los requerimientos de diseño y producción de las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de eventos institucionales, y

XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno o el Comisionado Presidente.

Artículo 36. La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

I. Orientar a los sujetos obligados y recurrentes respecto de los procedimientos y términos establecidos en las resoluciones dictadas por el Pleno para el cumplimiento de las mismas;

II. Verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las resoluciones de los medios de impugnación emitidas por el Pleno;

III. Verificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno;

IV. Elaborar los acuerdos de trámite, así como de cumplimiento o incumplimiento, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación emitidas por el Pleno;

V. Conocer sobre las manifestaciones de los recurrentes respecto del cumplimiento dado por los sujetos obligados a las resoluciones del Instituto, en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Federal;

VI. Proponer, notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio y sanciones impuestas por el Instituto, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica del Pleno;

VII. Iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;

VIII. Analizar los expedientes de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y, en su caso, determinar la procedencia de dar vista o elaborar proyecto de denuncia de hechos ante la autoridad competente o bien, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por persistir el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno;

IX. Registrar y dar seguimiento a las vistas ordenadas por el Pleno a los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes;

X. Preparar los formatos e insumos necesarios para conocer los datos de identificación y el estado procesal de los expedientes relativos a las investigaciones y, en su caso, procedimientos administrativos disciplinarios; así como aquellos para solicitar las resoluciones finales que, respecto de presuntas infracciones a la normativa en la materia, emitan los órganos internos de control en los sujetos obligados y demás autoridades competentes y, de ser el caso, el nombre y cargo del o los infractores y la sanción impuesta;

XI. Notificar, ejecutar y, en su caso, requerir la imposición de las medidas de apremio o sanciones que se determinen, por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

XII. Recibir los expedientes relativos a los incumplimientos a las obligaciones de transparencia, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionatorio en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;

XIII. Sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley Federal, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, así como emitir los acuerdos correspondientes y practicar las diligencias o actuaciones necesarias para la determinación, notificación y, en su caso, ejecución de las sanciones impuestas por el Pleno;

XIV. Requerir a los presuntos infractores, a las autoridades competentes e instituciones financieras, la información y documentación necesaria para sustanciar el procedimiento sancionatorio, así como para determinar la condición económica de los infractores;

XV. Elaborar y someter a consideración del Pleno los proyectos de resoluciones correspondientes al procedimiento sancionatorio iniciado en contra de

presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley Federal;

XVI. Proponer la habilitación de días inhábiles en los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, cuando así se requiera, de conformidad con los lineamientos que en la materia apruebe el Pleno;

XVII. Habilitar al personal de sus unidades administrativas como notificadores, para el desempeño de sus funciones;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Realizar estudios, así como proponer criterios, procedimientos, sistemas y disposiciones normativas relacionadas con el ámbito de su competencia;

XX. Remitir a la Dirección General de Atención al Pleno los insumos necesarios para elaborar la estadística sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y sanciones emitidas por el Pleno;

XXI. Elaborar los reportes e informes necesarios para la rendición de cuentas institucionales en el ámbito de su competencia;

XXII. Atender los requerimientos de la Secretaría Técnica del Pleno en cuanto al apoyo necesario para la ejecución de las resoluciones que emita el Pleno, y

XXIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Técnico del Pleno.

Artículo 37. Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados tendrán las siguientes funciones:

I. Fungir como canal de comunicación institucional entre el Instituto y los sujetos obligados a su cargo, en lo que compete a la Secretaría de Acceso a la Información;

II. Difundir entre los sujetos obligados de su competencia los programas, políticas y actividades aprobadas por el Pleno, que desarrollen las demás unidades administrativas del Instituto;

III. Coadyuvar en la implementación de los programas, políticas, prácticas y actividades de la Dirección General de Evaluación, la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia y la Dirección General de Políticas de Acceso e informar a la Secretaría de Acceso a la Información;

IV. Desarrollar diagnósticos y estudios relacionados con la transparencia y el acceso a la información en los sujetos obligados que les competan y, en su caso, colaborar en la integración de la información para el desarrollo de diagnósticos y estudios aprobados por el Pleno que elaboren la Dirección General de Evaluación, la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia y la Dirección General de Políticas de Acceso, así como coadyuvar con su difusión y uso;

V. Elaborar opiniones técnicas para desahogar las consultas en materia de acceso a la información, que formulen tanto los sujetos obligados de su competencia como los particulares, de acuerdo a lo que establece la Ley General, Ley Federal y demás normativa aplicable, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Efectuar un acompañamiento permanente a los sujetos obligados que les competan, para coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Federal y demás normativa aplicable;

VII. Generar los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los requerimientos emitidos por el Pleno del Instituto, para validar que los sujetos obligados de su competencia, cumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley Federal y las demás disposiciones que regulan la materia;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Pleno a los sujetos obligados a su cargo;

IX. Elaborar y presentar al Secretario de Acceso a la Información, los dictámenes, informes y documentos generados con motivo de los procedimientos de verificación y denuncia, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que les competan, a efecto de que sean remitidos a la Secretaría Técnica del Pleno, para la imposición de las medidas de apremio o sanciones que, en su caso, determine el Pleno;

X. Colaborar con la implementación de los instrumentos y/o herramientas tecnológicas para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

XI. Coadyuvar con la Dirección General de Capacitación en la elaboración de contenidos e impartición de cursos de capacitación especializada dirigidos a los sujetos obligados que les correspondan;

XII. Colaborar en la integración y actualización permanente del padrón de sujetos obligados del ámbito federal;

XIII. Generar grupos de opinión especializados para el fomento de la cultura de la transparencia;

XIV. Implementar los acuerdos y resoluciones que el Consejo Nacional del Sistema Nacional apruebe, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia y bajo la supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información;

XV. Realizar las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de la Ley General, la Ley Federal y demás normativa aplicable;

XVI. Sustanciar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno;

XVII. Coadyuvar con la Dirección General de Capacitación en la integración del Programa Anual de Capacitación de los sujetos obligados del ámbito de su competencia;

XVIII. Gestionar y facilitar las asesorías y consultas que presenten los sujetos obligados en materia de protección de datos personales y gestión documental, y

XIX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Acceso a la Información.

Artículo 38. La Dirección General de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar los anteproyectos normativos relativos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y demás normativa aplicable;

II. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno del Instituto, los instrumentos y metodología para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio de los sujetos obligados;

III. Proponer al Pleno, a través de la Secretaría de Acceso a la Información, los instrumentos y/o herramientas tecnológicas para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como su actualización, en el ámbito de su competencia;

IV. Brindar opiniones y asesoría técnica para la implementación de los instrumentos y/o herramientas tecnológicas para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el ámbito de su competencia;

V. Colaborar, bajo la supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para capacitar y asesorar, previa aprobación del Consejo Nacional, en la instrumentación de los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados estatales y municipales y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VI. Diseñar, y colaborar en la puesta en marcha de los planes y programas de vigilancia y verificación que deberán observar los sujetos obligados para cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los sujetos obligados del ámbito federal;

VII. Integrar y actualizar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal;

VIII. Colaborar con los organismos garantes de las Entidades Federativas en la implementación de sus Sistemas de vigilancia y verificación para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, bajo la supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

IX. Diseñar y coordinar la operación del Sistema de Información y Seguimiento;

X. Analizar y generar reportes derivados del Sistema de Información y Seguimiento, con el objetivo de identificar el comportamiento de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XI. Elaborar y publicar anualmente, previa aprobación del Pleno, un informe con los índices de cumplimiento por parte de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. Promover el uso de los datos derivados del Sistema de Información y Seguimiento entre los actores que intervienen en la conformación de este Sistema, así como entre la sociedad en general;

XIII. Requerir a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Pleno del Instituto, y

XIV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Comisionado Presidente, el Pleno y el Secretario de Acceso a la Información.

Artículo 39. La Dirección General de Gestión de Información y Estudios tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde el Instituto, en su etapa de trámite y concentración;

II. Presentar al Comité de Transparencia del Instituto, los procedimientos archivísticos que faciliten el acceso a la información;

III. Generar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación del Instituto;

IV. Instrumentar los mecanismos y acciones para recibir y dar trámite a la documentación recibida por el Instituto;

V. Participar en las acciones, políticas y modelos que contribuyan a mejorar la gestión documental, así como la administración y actualización de archivos de los sujetos obligados en el marco del Sistema Nacional, de forma coordinada con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Representar al Instituto ante el Consejo Nacional de Archivos, compartiendo los acuerdos alcanzados con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, dicha representación se realizará por acuerdo delegatorio del Pleno o del Comisionado Presidente, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Coadyuvar en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de coordinación y colaboración con el Archivo General de la Nación, los organismos garantes de las entidades federativas y los responsables de la gestión documental en los estados y municipios;

VIII. Elaborar las propuestas de criterios específicos para la conservación, organización, modernización y sistematización de la información de los sujetos obligados;

IX. Desarrollar y promover la política de gestión documental electrónica para actualizar los procedimientos archivísticos, controlar los expedientes durante el ciclo vital de la documentación y hacer eficaz el acceso a la información;

X. Diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental;

XI. Elaborar y ejecutar, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, los planes y programas necesarios en la implementación de los criterios para la catalogación, conservación de documentos y la organización de archivos de los sujetos obligados, en coordinación con el Archivo General de la Nación y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

XII. Proponer las políticas, estrategias y criterios que impulsen las acciones en materia de gestión documental en el marco de la Ley de la materia así como la normatividad aplicable y someterlas al Pleno, por medio de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Realizar, plantear y difundir entre los sujetos obligados, los criterios para la organización y conservación de documentos y archivos que les permitan localizar eficientemente la información pública que generen o posean, bajo la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva;

XIV. Orientar y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en la elaboración y ejecución de sus programas en materia de gestión documental;

XV. Elaborar estudios e investigaciones que tengan por objeto proporcionar al Instituto los elementos necesarios en materia de gestión documental y manejo de los archivos administrativos para facilitar la toma de decisiones estratégicas;

XVI. Identificar las mejores prácticas internacionales y nacionales encaminadas a la implantación de sistemas de gestión documental y archivos, y difundirlas entre los sujetos obligados, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva;

XVII. Elaborar en coordinación con el área jurídica del Instituto, los anteproyectos normativos encaminados al establecimiento de un marco jurídico relacionado con la gestión documental y manejo de los archivos administrativos de los sujetos obligados;

XVIII. Proponer y organizar las acciones y programas de capacitación que realice el Instituto, en coordinación con la Dirección General de Capacitación; así como colaborar y coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para las acciones de capacitación que lleve a cabo el Sistema Nacional o los organismos garantes de las entidades federativas, a fin de impulsar la homologación de los sistemas de gestión documental, e informar a la Secretaría Ejecutiva al respecto;

XIX. Promover la elaboración y distribución de materiales de difusión en materia de gestión documental y administración de archivos administrativos de los sujetos obligados; en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, y

XX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo. 40. La Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y coordinar los documentos y estudios que permitan orientar, diseñar e implementar las políticas de los organismos garantes de las entidades federativas y sujetos obligados hacia la transparencia proactiva y la apertura gubernamental;

II. Coadyuvar con los organismos garantes de las entidades federativas, sujetos obligados y representantes de la sociedad, en la implementación de políticas y mecanismos de transparencia proactiva y apertura gubernamental;

III. Colaborar en el diseño e instrumentación de los lineamientos, criterios y metodología necesarios para la verificación del cumplimiento de los organismos

garantes de las entidades federativas y sujetos obligados, de lo previsto en las disposiciones aplicables en las materias de transparencia proactiva y apertura gubernamental;

IV. Coordinar a nivel nacional e internacional, la representación del Instituto en la Alianza para el Gobierno Abierto;

V. Promover y orientar la implementación de modelos de transparencia proactiva y apertura gubernamental, encaminados a prevenir y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción, especialmente las causas que los generan;

VI. Promover acciones que contribuyan a desarrollar criterios, modelos, estándares y mejores prácticas en materia de transparencia proactiva y apertura gubernamental;

VII. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto que correspondan, en el diseño y la promoción de las herramientas tecnológicas que permitan mejorar la calidad y utilidad de la información pública;

VIII. Proponer la construcción de fuentes de información y métricas para evaluar la efectividad de las políticas y prácticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental promovidas;

IX. Implementar portales web y/o herramientas cívicas y/o tecnológicas que promuevan las políticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental;

X. Coadyuvar con los organismos garantes de las entidades federativas, sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, en la generación de portales web y/o herramientas cívicas y/o tecnológicas que promuevan las políticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental, y fomenten el uso estratégico de la información pública;

XI. Participar en el diseño e implementación de indicadores que permitan evaluar la efectividad de las políticas y prácticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental promovidas;

XII. Elaborar dictámenes y opiniones respecto de las consultas que formulen los sujetos obligados, en materia de transparencia proactiva y apertura gubernamental, y

XIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Acceso a la Información.

Artículo 41. La Dirección General de Investigación y Verificación tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar procedimientos de investigación, incluyendo los relativos sobre vulneraciones a la seguridad, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley Federal, sus reglamentos y las demás disposiciones aplicables;

II. Acordar conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva del procedimiento de verificación hasta por un plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto;

III. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

IV. Elaborar informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos, en materia de datos personales, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, bajo la supervisión de la Secretaría de Protección de Datos Personales, y por medio

del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en su caso, para obtener el apoyo necesario en el ejercicio de sus facultades;

VI. Requerir a particulares y autoridades, la información o documentación necesaria para investigar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, a la Ley Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

VII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para el desarrollo de investigaciones por probables incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales, sus reglamentos y a las demás disposiciones aplicables, tanto para el sector público como privado, en materia de datos personales;

VIII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;

IX. Realizar las notificaciones en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar y turnar los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, y

XI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Artículo 42. La Dirección General de Normatividad y Consulta tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer criterios en materia de protección de datos personales para sector el público y privado;

II. Atender consultas en materia de protección de datos personales del sector público y privado;

III. Elaborar informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer anteproyectos de dictamen ante las solicitudes de evaluación de impacto a la protección de datos personales que se presenten;

V. Asesorar al sector público federal y privado en la implementación de los resultados de los dictámenes de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales;

VI. Elaborar estudios jurídicos que propicien la correcta aplicación de la normativa en materia de protección de datos personales;

VII. Brindar apoyo en la elaboración de opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

VIII. Proponer nuevas disposiciones normativas o la actualización de las vigentes en materia de protección de datos personales;

IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia en el desarrollo de propuestas normativas en el marco del Sistema Nacional, por lo que refiere al derecho a la protección de datos personales, bajo la supervisión de la Secretaría de Protección de Datos Personales;

X. Proponer el desarrollo de estudios para difundir y ampliar el conocimiento en materia de datos personales;

XI. Coadyuvar en materia de colaboración con otras autoridades nacionales e internacionales para compartir estudios y demás información en materia de datos personales, y

XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Comisionado Presidente, el Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Artículo 43. La Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la implementación del proceso institucional de planeación, seguimiento y evaluación, así como los elementos que integran el Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto;

II. Proponer el programa de trabajo institucional, integrado en conjunto con las Secretarías y las Direcciones Generales, así como coordinar su evaluación, orientación a resultados y dar seguimiento a éste y a los programas que de él deriven, con base en la normatividad aplicable en materia de desempeño institucional;

III. Proponer al Pleno los indicadores de impacto que evaluarán la incidencia de los objetivos estratégicos del Instituto;

IV. Rendir los informes necesarios en materia de desempeño institucional que contemplen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquellos encomendados por el Pleno del Instituto;

V. Proponer al Pleno, con base en el proceso de planeación del Instituto y la información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, cambios y/o mejoras a la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto, así como acompañar a las unidades administrativas en la definición de sus objetivos y del proceso presupuestario;

VI. Promover, en coordinación con la Dirección General de Administración, la alineación del proceso presupuestario a la consecución de los objetivos estratégicos y al logro de las metas institucionales, y elaborar los objetivos, indicadores y metas para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

VII. Administrar los elementos que conforman el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional y diseñar la metodología para el establecimiento de

objetivos, indicadores y evaluaciones de desempeño del Instituto, con enfoque a derechos humanos y equidad de género;

VIII. Proponer al Pleno, en conjunto con las unidades administrativas del Instituto, los indicadores y metas que permitirán, mediante un seguimiento oportuno, valorar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales;

IX. Definir la metodología y las herramientas que el Instituto utilizará para dar seguimiento a los objetivos y metas definidos por las unidades administrativas;

X. Realizar de forma anual una valoración técnica sobre el desempeño y resultados de las unidades administrativas;

XI. Realizar estudios, investigaciones e informes para valorar el desempeño institucional, dar seguimiento a las evaluaciones externas que se realicen a las mismas, y emitir recomendaciones en materia de planeación, seguimiento y evaluación del desempeño;

XII. Coordinar el proceso de atención de recomendaciones de mejora emanadas del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional;

XIII. Fomentar hacia el interior del Instituto acciones de formación de personal en materia de Gestión para Resultados, Planeación Estratégica, Presupuesto basado en Resultados, Evaluación de Desempeño, que contemplen la colaboración de actores nacionales e internacionales especializados en la materia;

XIV. Dirigir, coordinar y supervisar la planeación, formulación, operación, seguimiento de políticas, programas, presupuesto, acciones transversales y lineamientos para propiciar la igualdad de oportunidades y fortalecer la equidad de género, con la participación de otras unidades administrativas en congruencia con los programas institucionales;

XV. Elaborar estudios sobre el estado en que se encuentra la equidad de género en el Instituto;

XVI. Coadyuvar en la vinculación con instancias públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil en materia de desempeño, derechos humanos, igualdad y género;

XVII. Proponer la política, estrategias y un programa anual de trabajo para alcanzar la equidad de género en el Instituto;

XVIII. Instrumentar acciones tendientes a implementar un presupuesto con equidad de género;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional en la elaboración de propuestas de metodología, planeación y evaluación de desempeño sobre indicadores estratégicos y de gestión, programas y proyectos para el logro de los objetivos en el marco del propio Sistema Nacional, así como en el establecimiento de criterios e instrumentos para la incorporación de una política transversal con perspectiva de género, y

XX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno y el Comisionado Presidente.

Artículo 44. La Dirección General de Políticas de Acceso tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas dirigidas a optimizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y a ampliar y diversificar el número de usuarios del mismo, así como para aumentar los beneficios sociales derivados de su ejercicio;

II. Incorporar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de acceso a la información;

III. Elaborar los criterios mínimos para el diseño, desarrollo y documentación de las políticas de acceso a la información y supervisar su cumplimiento;

IV. Emitir recomendaciones sobre el cumplimiento a los criterios mínimos para el diseño, desarrollo y documentación de las políticas de acceso a la información;

V. Analizar y sugerir la adopción de mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de acceso a la información;

VI. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto en el diseño de indicadores en materia de acceso a la información y fomentar su vinculación con las políticas en la materia;

VII. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto en el diseño y la promoción de las herramientas tecnológicas relacionadas con el acceso a la información que permitan mejorar la calidad y utilidad de la información pública;

VIII. Proponer la elaboración de estudios y diagnósticos relacionados con el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información, así como coadyuvar en su desarrollo, difusión y uso;

IX. Elaborar publicar y difundir diagnósticos y estudios para el desarrollo de procedimientos, políticas y estrategias orientadas a mejorar el acceso a la información pública, así como desarrollar los mecanismos y herramientas que faciliten la consulta, comprensión y explotación de la información contenida en los mismos;

X. Proponer a la Secretaría de Acceso la Información la adopción de políticas, prácticas, estrategias, criterios y acciones que propicien el fortalecimiento del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XI. Proponer, elaborar y, en su caso, colaborar en la elaboración de los lineamientos, criterios y estándares de publicación de información, así como en la normativa relacionada con la disponibilidad y calidad de la información pública, y

XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Acceso a la Información.

Artículo 45. La Dirección General de Prevención y Autorregulación tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la autorregulación en materia de protección de datos personales entre los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, del sector público y privado;

II. Desarrollar y proponer la adopción de criterios, estándares, recomendaciones y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de datos personales, para el sector público y privado;

III. Desarrollar recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regula la protección de datos personales, entre ellas la seguridad para la protección de los mismos, para el sector público y privado;

IV. Diseñar y operar el sistema de autorregulación en materia de protección de datos personales, así como proporcionar apoyo técnico para su vigilancia y revisión y la emisión de recomendaciones con relación al funcionamiento del sistema;

V. Administrar y operar el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante;

VI. Coadyuvar en la elaboración de reglas de autorregulación y buenas prácticas que pretendan adaptar la normatividad en materia de protección de datos personales a la actividad de sectores específicos y elevar los estándares de protección, así como en las acciones de coordinación, desarrollo y tramitación de las mismas;

VII. Coadyuvar en la tramitación de solicitudes y asuntos vinculados con la validación de esquemas de autorregulación vinculante y reconocimiento de las autorizaciones a entidades de acreditación, acreditaciones de organismos de certificación, y certificados otorgados en materia de protección de datos personales, así como lo relativo a sus modificaciones, suspensiones, restauraciones, bajas, cancelaciones, revocaciones e inscripción y cambios respectivos en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante;

VIII. Evaluar los esquemas presentados para validación del Instituto y elaborar los proyectos de resolución y acuerdos correspondientes;

IX. Valorar los esquemas de autorregulación desarrollados y reconocidos fuera del territorio mexicano, a fin de determinar su grado de equivalencia, para que el Secretario de Protección de Datos Personales acuerde la admisión e inscripción correspondiente en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, y coadyuvar en la realización de acciones para su operación en México, cuando se requiera y sea competencia del Instituto;

X. Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Protección de Datos Personales para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 59 de los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales y para la vigilancia del sistema de certificación;

XI. Realizar las inscripciones y publicaciones en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante, y elaborar las constancias correspondientes;

XII. Coadyuvar en la tramitación de las solicitudes de autorización para la implementación de medidas compensatorias, así como aquellas relativas al uso de hipervínculos o hiperenlaces en una página de Internet del Instituto para difundir avisos de privacidad a través de medidas compensatorias; realizar la valoración correspondiente y proponer el proyecto de resolución;

XIII. Coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción, difusión, educación cívica y cultura que tengan como finalidad impulsar el derecho a la protección de datos personales entre los responsables y encargados del tratamiento de datos personales del sector público y privado, así como entre los titulares;

XIV. Acompañar y asesorar a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales del sector público y privado en la implementación de acciones y medidas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, entre ellas las relativas a la seguridad de los datos personales;

XV. Elaborar estudios y realizar análisis técnicos en materia de autorregulación y seguridad de los datos personales, para el sector público y privado, y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Artículo 46. La Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

I. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en los diversos sectores de la población, grupos de edad y regiones del país;

II. Organizar y participar en congresos, foros, seminarios, ferias, mesas de diálogo, concursos, talleres, y cualquier evento que promueva el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

III. Impulsar herramientas tecnológicas para facilitar el conocimiento a la población, sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. Implementar estrategias para incentivar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales entre grupos de población vulnerables o marginados;

V. Colaborar, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en las acciones que éste lleve a cabo en el marco de coordinación y colaboración de programas conjuntos de promoción, que se impulsen por el Sistema Nacional, o con los organismos garantes, así como con los sujetos obligados estatales y municipales;

VI. Brindar apoyo a las organizaciones de sociedad civil y a comunidades académicas por medio de talleres de sensibilización, orientación y asesoría sobre temas como la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

VII. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones privadas y organismos internacionales para el desarrollo de proyectos relacionados con la promoción del conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

VIII. Organizar mecanismos de diálogo sobre temas relevantes de política pública en el que interactúen organizaciones de la sociedad civil y sujetos obligados, así como otros actores que se consideren oportunos de acuerdo al tema;

IX. Integrar la política editorial del Instituto, dar seguimiento a ésta y coadyuvar en el funcionamiento del Comité Editorial en términos de lo establecido en su reglamento;

X. Impulsar, en conjunto con el Comité Editorial del Instituto, la elaboración, publicación y difusión de publicaciones de divulgación, capacitación e investigación, que contribuyan al conocimiento de temas de transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, gobierno abierto y cultura archivística;

XI. Brindar asesorías y atender consultas, en un primer nivel, a los particulares, en materia de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, a través del CAS y en los eventos en los que participe el Instituto;

XII. Instrumentar mecanismos que permitan monitorear la calidad del servicio que brinda el CAS;

XIII. Detectar oportunidades de mejora en los servicios de atención y asesoría al público;

XIV. Generar reportes trimestrales sobre las actividades que lleva a cabo el CAS;

XV. Elaborar e instrumentar programas de desarrollo de capacidades y habilidades, así como de actualización de la normatividad, dirigidos a los integrantes del CAS;

XVI. Proponer las medidas de ajustes razonables que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la Información pública y protección de datos personales a personas con discapacidad, en el ámbito de sus atribuciones;

XVII. Promover los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Sistema Educativo Nacional, así como entre los miembros de las comunidades educativas del país, y

XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia, las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 47. La Dirección General de Protección de Derechos y Sanción tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar la normatividad para la sustanciación de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones previstos en la Ley de Protección de Datos Personales;

II. Sustanciar el procedimiento de protección de derechos previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, mediante acuerdos relativos a la prevención, admisión, no presentación, trámite, conclusión y los demás necesarios para dicha sustanciación; y los relativos al cumplimiento de las resoluciones que recaigan a dicho procedimiento, haciendo constar el plazo transcurrido para hacer efectivos los derechos ARCO del titular;

III. Sustanciar el procedimiento de imposición de sanciones previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, mediante acuerdos de inicio, trámite y demás necesarios para dicha sustanciación; y los relativos al plazo otorgado para el cumplimiento del apercibimiento impuesto al infractor;

IV. Acordar conjuntamente con la Secretaría de Protección de Datos Personales, la ampliación del plazo de resolución definitiva de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno;

V. Resolver conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, el desechamiento y sobreseimiento de las solicitudes de protección de derechos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno;

VI. Realizar las acciones conducentes para impulsar la conciliación entre el titular de los datos y el responsable, dentro del procedimiento de protección de derechos, así como celebrar las audiencias correspondientes y formalizar el acuerdo al que lleguen las partes;

VII. Requerir de los titulares de derechos, de los responsables y, en su caso, del tercero interesado, así como de los presuntos infractores y de terceros la información o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia;

VIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de protección de derechos en el sector privado presentados ante el Instituto, que serán sometidos a la consideración del Pleno;

IX. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de imposición de sanciones, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que serán sometidos a la consideración del Pleno, y

X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Artículo 48. La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas y lineamientos en materia informática, seguridad de la información y comunicaciones del Instituto, con el fin de armonizar el desarrollo y funcionamiento de las tecnologías de información en el mismo;

II. Ejecutar las políticas, lineamientos y disposiciones administrativas que favorezcan la administración eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del Instituto;

III. Elaborar y proponer, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, los anteproyectos específicos de tecnologías de información y comunicación del Instituto, a partir de la coordinación con las unidades administrativas que coadyuven al desarrollo y cumplimiento de las actividades del Instituto para su presentación ante el Comisionado Presidente;

IV. Coadyuvar con el desarrollo, administración, implementación, funcionamiento, estabilidad y seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional;

V. Establecer los mecanismos de seguridad de la información, a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la Plataforma Nacional de Transparencia;

VI. Administrar las tecnologías de información y comunicación con las estrategias que establezca el Pleno del Instituto, para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

VII. Apoyar a las diferentes unidades administrativas del Instituto, en la automatización de los procesos sustantivos, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas de información y comunicaciones;

VIII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la definición de soluciones y servicios de tecnologías de información para la ejecución de sus atribuciones, así como validar y prever, en su caso, la adquisición de dichas soluciones y servicios;

IX. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática y comunicaciones a las diferentes unidades administrativas del Instituto;

X. Establecer las mejores prácticas y estándares para la planeación, diseño, adquisición, entrega, administración y soporte de servicios informáticos y de telecomunicaciones;

XI. Investigar y analizar permanentemente las tecnologías de información y comunicación, con el fin de generar alternativas para su posible adopción en el Instituto;

XII. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la definición y ejecución de cursos y programas de capacitación en materia de tecnología de información y comunicación;

XIII. Supervisar, administrar y dar mantenimiento a los sistemas de información y a la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto;

XIV. Establecer, coordinar y supervisar las políticas, estándares, procedimientos, guías y manuales relacionados con el uso eficiente y seguro de los recursos informáticos y de telecomunicaciones del Instituto;

XV. Administrar, promover y mantener bajo uso lícito las licencias de software, así como realizar su distribución entre las unidades administrativas que las requieran;

XVI. Coadyuvar en materia técnica con las unidades administrativas competentes, emitiendo opinión y dictamen técnico para asistirlas en las materias de su responsabilidad;

XVII. Desarrollar e implementar las medidas de ajustes razonables que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a personas con discapacidad en el ámbito de su competencia;

XVIII. Promover el uso de tecnologías para garantizar el acceso a la información de grupos vulnerables, y

XIX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia, las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 49. La Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar y dar seguimiento a la celebración de convenios, foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco de la construcción del Sistema Nacional o en coordinación con los organismos garantes o sujetos obligados estatales o municipales, de ser el caso, con la colaboración de otras unidades administrativas del Instituto;

II. Proponer, impulsar y participar en la ejecución de programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse el Sistema Nacional, así como los que deriven en el marco del Programa Nacional de Transparencia o con organismos garantes o sujetos obligados estatales o municipales;

III. Proponer, impulsar y participar en programas conjuntos y coordinados de capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales, que impulse el Sistema Nacional, así como los que deriven en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información o con organismos garantes o sujetos obligados estatales o municipales;

IV. Vincular los eventos que se lleven a cabo en el marco del Sistema Nacional con los correspondientes que forman parte del programa de trabajo del Instituto;

V. Difundir entre los organismos garantes de las entidades federativas, los criterios del Instituto, derivados de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad o a los recursos de revisión que resolvió el Instituto por virtud de la facultad de atracción;

VI. Coadyuvar en la integración y ejecución del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional;

VII. Dar seguimiento y realizar las acciones que contribuyan a la armonización de las leyes de acceso a la información pública y datos personales de las entidades

federativas, conforme a las leyes secundarias en la materia, así como de la legislación en materia de archivos;

VIII. Proponer e impulsar mecanismos de colaboración y coordinación para la generación del Sistema Nacional, en materia de datos personales y gestión de la información;

IX. Llevar acabo las acciones para identificar, analizar y, en su caso, para que se propongan al Pleno aquellos recursos de revisión que por su trascendencia e interés deban ser atraídos por el Instituto en términos de los lineamientos que en materia de atracción se hubieran emitido;

X. Realizar los diagnósticos, estudios y opiniones jurídicas en las que se coadyuve, respecto de proyectos o reformas de leyes de las entidades federativas, en materia de transparencia y acceso a la información y, en su caso, de datos personales, derivado del seguimiento legislativo que se lleve a cabo, o de las consultas que se formulen por los organismos garantes o autoridades locales;

XI. Instrumentar las acciones de seguimiento o monitoreo legislativo en las entidades federativas, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, que contribuyan a las tareas de armonización, así como de apoyo a las atribuciones del Instituto conferidas en el artículo 105, fracciones I, inciso l) y II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto que lo soliciten, en materia de su competencia;

XIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de apoyos, servicios y demás requerimientos de colaboración que realicen los organismos garantes o sujetos obligados de las entidades federativas, y canalizar o coordinar su atención a las unidades administrativas que correspondan del Instituto, así como dar seguimiento para su debida atención, y

XIV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 50. La Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar las actas, minutas y acuerdos de las reuniones del Consejo Nacional;

II. Integrar los documentos que sustenten el orden del día de las reuniones del Consejo Nacional;

III. Proponer e instrumentar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Nacional y, en su caso, de las instancias del Sistema Nacional;

IV. Proponer y, en su caso, instrumentar las acciones tendientes al seguimiento de las políticas, estrategias y programas del Sistema Nacional;

V. Participar, en el ámbito de sus funciones, en la coordinación entre las Secretarías y las Direcciones Generales del Instituto y las instancias del Sistema Nacional, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;

VI. Participar en la elaboración de propuestas de metodologías, planeación y evaluación sobre indicadores de gestión, programas y proyectos para el Sistema Nacional;

VII. Integrar las propuestas de los instrumentos normativos que requiere el Sistema Nacional;

VIII. Integrar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional;

IX. Elaborar un informe del estado que guarda el desarrollo del Sistema Nacional, de forma semestral, para su presentación al Pleno, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;

X. Participar en la elaboración del informe anual del Sistema Nacional para su presentación por el Comisionado Presidente al Senado de la República;

XI. Actualizar la información pública generada en la gestión del Sistema Nacional, en el instrumento tecnológico que para tal efecto se desarrolle;

XII. Atender las solicitudes de información realizadas al Sistema Nacional y al Consejo Nacional derivadas de sus actividades;

XIII. Realizar las acciones para tramitar en coordinación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Nacional, y

XIV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Órgano Interno de Control

Artículo 51. El Órgano Interno de Control actuará con independencia técnica, operativa y de gestión para ejercer sus funciones, las cuáles serán las siguientes:

I. Elaborar y remitir al Pleno para su aprobación, los lineamientos para el trámite de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto por el presunto incumplimiento a sus obligaciones administrativas, o por la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables;

II. Recibir quejas o denuncias que se formulen por el presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones a que haya lugar;

III. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos del Instituto;

IV. Verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Instituto;

V. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

VI. Determinar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones administrativas, en el ámbito de su competencia;

VII. Determinar la suspensión temporal del presunto responsable, de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones o de los procedimientos administrativos disciplinarios;

VIII. Recibir, instruir y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios;

IX. Presentar, por conducto del servidor público que expresamente designe el Titular del Órgano Interno de Control, las denuncias o, en su caso, solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto, que formule las querellas respectivas, en los supuestos en que, en el ejercicio de sus atribuciones, detecte conductas que puedan ser constitutivas de delito;

X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los licitantes en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así se considera conveniente, por presumir la inobservancia de las disposiciones mencionadas en la fracción anterior;

XII. Investigar, iniciar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación;

XIV. Recibir, instruir y resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

XVI. Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XVII. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados; así como el de los licitantes, proveedores y contratistas sancionados;

XVIII. Investigar, iniciar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable;

XIX. Elaborar y remitir al Pleno para su aprobación, las normas, procedimientos y sistemas para la práctica de las auditorías, revisiones y visitas que realice el Órgano Interno de Control;

XX. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas a las unidades administrativas del Instituto, a fin de verificar que hayan cumplido con las disposiciones normativas aplicables, e informar de sus resultados a los responsables de las áreas revisadas;

XXI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

XXII. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice el propio Órgano Interno de Control y a las observaciones determinadas por otras instancias de fiscalización competentes;

XXIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que correspondan;

XXIV. Rendir un informe anual al Pleno del Instituto, de los resultados de su gestión, conforme a sus programas de trabajo;

XXV. Rendir un informe trimestral al Comisionado Presidente del avance en la ejecución del Programa Anual de Auditorías;

XXVI. Requerir la información y documentación necesaria para cumplir con sus funciones;

XXVII. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control;

XXVIII. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión en las unidades administrativas del Instituto, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine, y

XXIX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las licencias y ausencias

Artículo 52. Las licencias y ausencias de los Comisionados estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal; las correspondientes a los Secretarios y Directores Generales serán puestas a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente.

Artículo 53. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún Secretario, sus funciones las asumirá el Director General adscrito a la Secretaría correspondiente, que sea designado por el Comisionado Presidente.

Artículo 54. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de las Direcciones Generales de Administración, Asuntos Jurídicos, Comunicación Social y Difusión, así como Planeación y Desempeño Institucional, el Comisionado Presidente determinará, entre los respectivos directores de área, qué servidor público será el encargado de los asuntos del despacho.

Artículo 55. Las ausencias temporales o definitivas de los Directores Generales, con excepción a los mencionados en el artículo anterior, serán suplidas por el servidor público inmediato inferior que designe el Secretario correspondiente.

Artículo 56. Las ausencias temporales o definitivas del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas en su orden, por el Director de Responsabilidades y Quejas, y por el Director de Auditoría Interna.

Las ausencias del Director de Responsabilidades y Quejas, y del Director de Auditoría Interna, serán suplidas por alguno de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior o por el que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, así como el Acuerdo ACT-PUB-23-09-2015.06 del veintitrés de septiembre de dos mil quince.

TERCERO. Se derogan el Segundo Punto del Acuerdo ACT-PUB-20-08-2014.06 del veinte de agosto de dos mil catorce, así como el Segundo Punto del Acuerdo ACT-PUB-24-06-2015.04 del veinticuatro de junio de dos mil quince, correspondientes a las atribuciones de las Coordinaciones y Direcciones Generales que se crearon, y las

Direcciones Generales que se reasignaron y transformaron, así como las que se adicionan a las unidades administrativas aprobadas mediante el acuerdo ACT-PUB-/20/08/2014.06.

CUARTO. Los asuntos y procedimientos que se estén sustanciando previo a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberán concluirse en sus términos, con la norma aplicable correspondiente y ante la unidad administrativa competente prevista en este Estatuto.

QUINTO. En términos de los artículos 35, fracciones I y VI, y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Estatuto, se someterá a consideración del Pleno la propuesta de los lineamientos correspondientes al sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, los cuales estarán a cargo de un grupo de trabajo integrado, por las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Atención al Pleno; de Planeación y Desempeño Institucional y el Órgano Interno de Control.

SEXTO. Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Estatuto, se someterá a consideración del Pleno la propuesta de lineamientos para regular el funcionamiento del mismo, elaborados por la Secretaría Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en el artículo 2 de la Ley General se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como

establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

6. Que en términos del artículo 7 de la Ley General, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la misma, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General, pudiendo tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

7. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en el ámbito federal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

8. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General, los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos que establezcan los lineamientos para la implementación de la misma.

9. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos); así como los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

10. Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico que, en materia de las Obligaciones de

Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos, a partir de su entrada en vigor habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, y en el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información será de un año.

12. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), la cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

13. Que la Ley Federal establece en el artículo Cuarto Transitorio que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero, el Pleno del Instituto deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.

14. Que el propio artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal dispone que los procedimientos de verificación de las Obligaciones de Transparencia y de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo a que se refiere el considerando anterior.

15. Que de igual manera, el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal refiere que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en dicha Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción V de la Ley Federal, el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de dicha Ley.

17. Que parte del derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las autoridades ajustan su actuar a las disposiciones que regulan su competencia, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria. De esta manera, acorde con

la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

18. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto regule de manera específica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.

19. Que de conformidad con los artículos 90 de la Ley General y 82 de la Ley Federal, el procedimiento de la denuncia deberá integrarse por las siguientes etapas:

a) Presentación de la denuncia ante el Instituto por la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;
b) Solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado;
c) Resolución de la denuncia, y
d) Ejecución de la resolución de la denuncia.

20. Que de acuerdo con los artículos 88 y 89 de la Ley Federal, es importante identificar los supuestos de improcedencia de la denuncia, dando certeza jurídica al particular acerca de los motivos de desechamiento que, en su caso, llegue a determinar el Instituto.

21. Que en términos de lo dispuestos en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto la de interpretar la Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin y, de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.

22. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que instrumente el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal.

23. Que los artículos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables

24. Que el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que los Comisionados propongan.

25. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la Ley Federal corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y el artículo 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 3º., fracción XIII, 7, 21, 23, 41, fracciones I y XI, Primero y Octavo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción V, Primero, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del propio Instituto; así como el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones a que haya lugar para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice todas las adecuaciones necesarias para implementar el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para crear el correo electrónico **denuncia@inai.org.mx**, para la recepción de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas a través de correo electrónico.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO II
DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

CAPÍTULO III
DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Acuse de recibo.** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;

II. **Centro de Atención a la Sociedad.** El área especializada del Instituto responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

III. **Denuncia.** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

IV. **Dirección General de Enlace competente.** Las Direcciones Generales de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; de

Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, o de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, según corresponda;

V. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VI. **Instituto.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. **Ley Federal.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. **Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XI. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XII. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XIII. **Sujetos obligados.** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Quinto. El Instituto deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;

II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@inai.org.mx**, administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

Décimo primero. La Secretaría de Acceso a la Información turnará la denuncia a la Dirección General de Enlace competente a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a fin de que ésta última resuelva sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la Secretaría de Acceso a la Información turne a la Dirección General de Enlace competente la denuncia, ésta última deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección General de Enlace competente para su debida notificación.

Décimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Dirección General de Enlace competente deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Federal.

CAPÍTULO II
DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La Dirección General de Enlace competente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace competentes, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

Décimo noveno. La Dirección General de Enlace competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, la Dirección General de Enlace competente enviará a la Secretaría de Acceso a la Información el anteproyecto de resolución.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;

II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;

III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;

IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:

a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;

2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;

3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y

4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.

V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Dirección General de Enlace competente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la Secretaría de Acceso a la Información.

Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del ámbito federal, aprobada por el Pleno del Instituto.

Vigésimo segundo. Una vez que la Secretaría de Acceso a la Información reciba el proyecto de resolución de la Dirección General de Enlace competente, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles.

Vigésimo tercero. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.

II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Vigésimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo quinto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Dirección General de Enlace competente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo sexto. La Dirección General de Enlace competente, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, la Dirección General de Enlace competente lo enviará a la Secretaría de Acceso a la Información para que, por conducto de la Secretaria Técnica del Pleno, se presente a consideración del Pleno.

Vigésimo séptimo. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección General de Enlace competente deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección General de Enlace competente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. Una vez recibido el informe y el expediente correspondiente, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Trigésimo primero. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no transcurran los plazos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán explicar de manera fundada y motivada, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, las razones por las cuales aún no han incorporado la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FORMATO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. DATOS DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE

Denunciante _____
Apellido Paterno *Apellido Materno (opcional)* *Nombre(s)*

En caso de Persona Moral _____
Denominación o Razón Social

Representante (en su caso) _____
Apellido Paterno *Apellido Materno (opcional)* *Nombre(s)*

2. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES

Elija con una "X" la opción deseada:

Por correo certificado ☐ Sin Costo

Por mensajería ☐ Siempre y cuando el particular, al presentar su denuncia, haya cubierto o cubra, el pago del servicio de mensajería respectivo. Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo certificado.

Por medios electrónicos ☐ A través del Sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin costo.

En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos:

_____ _____ _____ _____
Calle No. Exterior / No. Interior Colonia o Fraccionamiento Delegación o Municipio

Entidad federativa _____ País _____ Código Postal _____

3. NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO

4. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO, ESPECIFICANDO EL ARTÍCULO O ARTÍCULOS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS

6. DOCUMENTOS ANEXOS

Carta poder: ☐ Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representante.

Comprobante de porte pagado ☐ Sólo en caso de solicitar la entrega de la información por mensajería.

Documentos anexos a la denuncia ☐ Sólo en caso de no ser suficiente el espacio del numeral 4.

7. DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL

CURP _____ **Teléfono (Clave):** _____ **Número:** _____

Correo electrónico: _____

- ***La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos*:**

Sexo: [M] [F] **Fecha de Nacimiento** ___ /___ /___ **(dd/mm/aa)**
Ocupación: _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de denuncia?
Radio ☐ **Prensa** ☐ **Televisión** ☐ **Cartel o Póster** ☐ **Internet** ☐

Otro Medio (especifique) _____

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en atención a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario, en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

5. Que los sujetos obligados podrán clasificar la información que obre en sus archivos, aplicando de manera restrictiva y limitada las causales de reserva y confidencialidad previstas tanto en la Ley General como en la Ley Federal.

6. Que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y, excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 de la Ley General y 99 de la Ley Federal.

7. Que los artículos citados con anterioridad, prevén que cuando el periodo ampliado de reserva expire, tratándose de información cuya difusión pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien, se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General o en la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal, el sujeto obligado podrá solicitar que se amplíe nuevamente el periodo de reserva de la información, para lo cual el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

8. Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal refiere que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en dicha Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

9. Que conforme al artículo 35, fracción V de la Ley Federal, el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de dicha Ley.

10. Que el quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y que en su numeral Trigésimo Sexto establecen que el Pleno de los organismos garantes deberá resolver la solicitud de ampliación del periodo de reserva que le presenten los sujetos obligados dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de aquél en que se reciba la solicitud.

11. Que por lo anterior, resulta necesario definir el procedimiento que este Instituto seguirá para la atención de las solicitudes de ampliación del periodo de reserva que le sean presentadas por los sujetos obligados del ámbito federal, a fin de exista certeza jurídica sobre los términos y alcances del mismo.

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

14. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Transparencia; 101 y 113, fracción IV, Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción V, 99, 110, fracción IV y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva de la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a los sujetos obligados del ámbito federal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones a que haya lugar para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

SECCIÓN III
DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

SECCIÓN IV
DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SECCIÓN V
DE LA RESOLUCIÓN

SECCIÓN VI
DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito federal y tienen como objeto regular el procedimiento de atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva de la información, previsto en los artículos 101, párrafo final de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99, párrafo final de la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único que emite la herramienta de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados, con pleno valor jurídico que acredita la fecha y hora de recepción de la solicitud;

II. **Dirección General de Enlace competente:** La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados;

III. **Días hábiles:** Todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

IV. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. **Lineamientos de clasificación:** Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

IX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

X. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XI. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, y

XII. **Solicitud de ampliación:** La solicitud para ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, que presenta el Comité de Transparencia ante el Instituto, en términos de los artículos 101, párrafo final, de la Ley General y 99, párrafo final, de la Ley Federal.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Tercero. La solicitud de ampliación deberá realizarse por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo de reserva de la información, y con una antelación máxima de seis meses a dicho vencimiento, para lo cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado dirigirá una comunicación a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante la herramienta de comunicación existente entre los Sujetos Obligados y el Instituto, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuarto. El procedimiento para la ampliación del periodo de reserva de la información se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la solicitud de ampliación;

II. Recepción de la solicitud de ampliación;

III. Elaboración del proyecto de resolución;

IV. Resolución, y

V. Notificación de la resolución.

Quinto. El Pleno del Instituto deberá resolver la solicitud de ampliación del periodo de reserva dentro de los sesenta días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que recibió la solicitud.

SECCIÓN II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

Sexto. El Comité de Transparencia de los sujetos obligados podrá solicitar al Instituto ampliar nuevamente el período de reserva cuando se trate de información cuya publicidad pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien, se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal, de manera fundada y motivada, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, y aplicando la prueba del daño.

Séptimo. Además de lo señalado en el Lineamiento tercero, las solicitudes de ampliación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. El nombre del sujeto obligado;

II. La descripción clara y precisa de la información sobre la que se requiere la ampliación del periodo de reserva;

III. La fecha de desclasificación de la información;

IV. La prueba de daño, debidamente fundada y motivada;

V. El plazo de reserva solicitado;

VI. El Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la reserva inicial de la información correspondiente, y

VII. El Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la primera ampliación del plazo de reserva de la información respectiva.

Octavo. Presentada la solicitud de ampliación, a través de la de comunicación entre los sujetos obligados y el Instituto se emitirá el Acuse de recibo respectivo.

SECCIÓN III
DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

Noveno. La Secretaría Técnica del Pleno recibirá las solicitudes de ampliación y conforme al sistema de turnos remitirá la solicitud a la Ponencia del Comisionado que le corresponda.

La Ponencia a la que se le turne la solicitud de ampliación será la encargada de analizar la petición a efecto de determinar la procedencia de la misma.

Corresponderá a la Ponencia valorar aquéllas solicitudes de ampliación que de manera excepcional se presenten fuera del plazo señalado, siempre que la solicitud se encuentre debidamente justificada.

Décimo. Si la solicitud de ampliación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el numeral Séptimo, la Ponencia, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá requerir al sujeto obligado para que subsane las omisiones en un término de hasta cinco días hábiles, con el apercibimiento que, de no cumplir, su solicitud se tendrá por no presentada.

La Ponencia podrá requerir al sujeto obligado, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación, para que entreguen la información que les permita contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación. Los sujetos obligados, darán contestación al requerimiento antes citado en un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del requerimiento.

Dichos requerimientos tendrán el efecto de suspender el plazo señalado en el numeral Quinto de los presentes Lineamientos, mismo que se reanudará a partir del día hábil siguiente a su atención.

SECCIÓN IV
DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Décimo primero. La Ponencia competente deberá elaborar un proyecto de resolución

Las Ponencias al elaborar el proyecto respectivo deberán verificar la existencia de circunstancias similares a aquéllas acontecidas en el momento en que se clasificó la información.

En todo momento las Ponencias podrán requerir el apoyo de las Direcciones Generales de Enlace Competentes.

SECCIÓN V
DE LA RESOLUCIÓN

Décimo segundo. El Comisionado Ponente deberá presentar al Pleno el proyecto de resolución sobre la solicitud de ampliación dentro del plazo al que se refiere el numeral quinto de estos Lineamientos.

El Comisionado Ponente podrá tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información, en términos del artículo 153 de la Ley Federal.

Décimo tercero. El Pleno del Instituto deberá deliberar y, en su caso, aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Comisionado Ponente.

SECCIÓN VI
DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Décimo cuarto. Una vez emitida la resolución de la solicitud de ampliación, la Secretaría Técnica del Pleno la notificará al sujeto obligado en un plazo no mayor a tres días hábiles, a través de la herramienta de comunicación entre Organismos Garantes y sujetos obligados.

Décimo quinto. Los sujetos obligados deberán considerar, en su caso, la resolución emitida por el Pleno en el índice de los expedientes clasificados como reservados, al que hace referencia el artículo 101 de la Ley Federal, así como el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Décimo sexto. En caso de negativa de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, el sujeto obligado deberá desclasificar la información.

Las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto son definitivas e inatacables por los sujetos obligados.

La Secretaría Técnica del Pleno llevará el registro de las solicitudes de ampliación, así como la estadística correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los documentos clasificados como reservados con fundamento en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, permanecerán con ese carácter hasta el momento en que se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, expire el plazo de reserva, o bien, se emita resolución de autoridad competente que indique lo contario. Lo anterior, sin detrimento de que, ante una solicitud de acceso a la información, se deberá atender a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, las solicitudes de ampliación de periodo de reserva que se hubieran presentado hasta antes del seis de mayo de dos mil dieciséis y que actualmente se encuentren en trámite, deberán ser resueltas con base en la citada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS FEDERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cuyo artículo 3, fracción XIII se señala que el organismo garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley Federal.

5. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal, dispone que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la referida Ley, el Pleno del INAI, deberá de aprobar en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto indicado, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.

6. Que los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI de la Ley General, así como el 21, fracciones I y XXIV de la Ley Federal, establecen que el INAI es competente para interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de los antes mencionados.

7. Que los Lineamientos que se proponen contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal.

8. Que el artículo 33 de la Ley Federal, en relación con los diversos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

9. Que el 15, fracción III, del Reglamento Interior, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

10. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

11. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 3, fracción XIII y 41, fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 fracciones I y XXIV, 33, 29, fracción I, 31 fracción XII y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.



Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes *Lineamientos Técnicos Federales* son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito federal; tienen como propósito regular la forma, términos y plazos en que se atenderán las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de los atributos que debe de ofrecer la información, así como los formatos a usar para la homologación en la presentación y publicación de la información.

Segundo. En términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a falta de disposición expresa en la citada Ley, se aplicarán de manera supletoria y en orden de prelación las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero. En la medida que las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la *Ley Federal* complementan el universo de obligaciones de transparencia referidas en el Título Quinto de la *Ley General,* los sujetos obligados en el ámbito federal deberán de observar su atención con base en lo dispuesto en Los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (*Lineamientos Generales*); específicamente en lo dispuesto en los Capítulos I, Disposiciones Generales; Capítulo II, De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados; Capítulo III, De los Criterios y Tipos de Obligaciones de Transparencia y Capítulo IV, De los Criterios para la Publicación y Homologación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas. Asimismo, deberán de observar las disposiciones complementarias ofrecidas en los presentes Lineamientos.

Cuarto. Además de lo establecido en el numeral Segundo del Capítulo I de los *Lineamientos Técnicos Generales*, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Consulta Directa:** la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;
II. **Días hábiles**: todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de la Ley se consideren inhábiles; los que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
III. **Ley Federal**: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
IV. **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
V. **Lineamientos Técnicos Federales**: Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
VI. **Obligaciones de transparencia federales**: información establecida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal;
VII. **Pleno**: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables;
VIII. **Publicación**: la divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
IX. **Sujeto(s) obligado(s)**: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Federal, y
X. **Unidad de Transparencia**: instancia a la que se hace referencia el artículo 61 de la Ley Federal.

Capítulo II

De las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados del ámbito federal

Quinto. Además de las políticas generales dispuestas en el Capítulo I de los *Lineamientos Técnicos Generales*, es de considerar que los sujetos obligados en el ámbito federal pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la *Ley General*, así como las descritas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Sexto. Las políticas de **aplicabilidad de la información** para las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal son las siguientes:

I. Los *Lineamientos Técnicos Federales* establecen en cada uno de los Anexos y por rubro temático de información, cuáles sujetos obligados publicarán la información requerida por las obligaciones de transparencia de la Ley Federal. En caso de que el sujeto obligado esté imposibilitado para publicarla y actualizarla, deberá incluir una leyenda fundamentada y motivada;

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 13 de la Ley Federal. En caso en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la fundamentación y exposición de los motivos y causas de la inexistencia de la información solicitada, y

III. Los sujetos obligados referidos en el rubro "Aplica a" en los diferentes apartados de estos Lineamientos se determinaron con base en el Acuerdo publicado el 4 de mayo de 2016, mediante el cual el Instituto aprobó el padrón de sujetos obligados en términos de la Ley General, sin que éste limite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de aquellos sujetos obligados que sean originados o modificados en su naturaleza jurídica.

Capítulo III

De los criterios para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia: artículo 68 a 76 de la Ley Federal

Séptimo. La información que los sujetos obligados en el ámbito federal deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, además de la referida en el Título Quinto de la Ley General está detallada en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal; constituyendo ambas lo que se denomina como "Obligaciones de Transparencia". Se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Respecto a la información que emana del Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal, en los anexos 1 al 9 se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional los sujetos obligados, a saber:

Anexo 1: artículo 68, todos los sujetos obligados del ámbito federal
Anexo 2: artículo 69, Poder Ejecutivo Federal
Anexo 3: artículo 70, Poder Legislativo Federal
Anexo 4: artículo 71, Poder Judicial Federal
Anexo 5: artículo 72, órganos autónomos del ámbito federal
Anexo 6: artículo 73, sujetos obligados en materia energética a nivel federal
Anexo 7: artículo 74, personas físicas o morales, sindicatos y partidos políticos
Anexo 8: artículo 75, personas físicas o morales
Anexo 9: artículo 76, personas físicas o morales

En el **Anexo 10** se incluye la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley Federal.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados en el ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. Para el caso de las obligaciones de transparencia federales establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal que no estuvieran contenidas en la otrora Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, únicamente se publicará la información generada a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Federal. La información solicitada que ya hubiera sido publicada por los sujetos obligados en cumplimiento del anterior marco normativo, formará parte de las obligaciones de transparencia y deberá ser publicada en los Portales de Internet de cada sujeto obligado y en la Plataforma Nacional.

Cuarto. Una vez que los sujetos obligados del ámbito federal hayan incorporado sus obligaciones específicas referidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional durante el periodo establecido en el artículo Segundo Transitorio de estos Lineamientos, el Instituto realizará una primera verificación de carácter diagnóstica, la cual tendrá como objeto identificar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado del ámbito federal en esta materia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes Lineamientos y los criterios respectivos.

Esta primera verificación no tendrá efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 80 del Capítulo III de la Ley Federal, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que el Instituto determine.

Quinto. Para todo lo concerniente a la administración, atención y distribución de competencias que implica la puesta en marcha del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán observar lo dispuesto en los *Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*.

Sexto. En tanto concluye la carga de la información en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y la primera evaluación diagnóstico, los sujetos obligados mantendrán en funcionamiento sus sitios de Internet para seguir difundiendo sus obligaciones de transparencia.

Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Anexo 1

De las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados

> ***Artículo 68.*** *Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*
>
> *En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.*

Para el cumplimiento de este artículo, todos los sujetos obligados deberán publicar la siguiente leyenda:

"La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Periodo de actualización: conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Conservar en el sitio de Internet: información conforme a lo establecido en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Aplica a: sujetos obligados del ámbito federal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda "La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Denominación la sección correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia
Criterio 3	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 4	Periodo de actualización de la información: conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio 5 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 6 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 8 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 9 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 10 La información publicada se organiza mediante el formato 68_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 11 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 68_1_LFTAIP_68

Obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Leyenda	Denominación de la sección de la Plataforma Nacional de Transparencia	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública		

Periodo de actualización de la información: conforme a lo establecido en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Anexo 2

> ***Artículo 69.*** *Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. El Ejecutivo Federal:*
>
> *a) El Plan Nacional de Desarrollo, y*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 26, apartado A, que:

> *"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*
> *...Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal."*

En ese sentido, y en virtud de que en el mismo artículo y apartado la Constitución determina que "*la planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo*", el Ejecutivo Federal difundirá el Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para dar a conocer cuáles son los objetivos, lineamientos, estrategias y prioridades que plantea la administración Federal.

Además, se incluirán los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que, con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Planeación, que indica que "*El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor*", que se deben elaborar.

En caso de que el Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) u otra instancia competente emita observaciones u opiniones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan, de conformidad con sus atribuciones y con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Planeación, que a la letra dice: "*El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan*", deberán incluirse en esta sección.

La información se publicará en tres apartados:

- Los objetivos, metas y estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo e hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo completo y publicado en el DOF
- Las adecuaciones que en su caso haya tenido el Plan Nacional de Desarrollo
- Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que emanan del Plan Nacional de Desarrollo

---

Periodo de actualización: sexenal
En caso de que el Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a la administración anterior

Aplica a: Todos los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada y Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al Plan Nacional de Desarrollo la SHCP publicará:

Criterio 1	Periodo que se informa (corresponde al Plan Nacional de Desarrollo, con el formato año – año) (por ej. 2013 – 2018)
Criterio 2	Denominación del Plan Nacional de Desarrollo

Criterio 3 Fecha de publicación en el DOF, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4 Descripción breve de los objetivos
Criterio 5 Descripción breve de las metas planeadas
Criterio 6 Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo
Criterio 7 Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo publicado en el DOF

Acerca de las adecuaciones que ha tenido el Plan Nacional de Desarrollo:
Criterio 8 El Plan Nacional de Desarrollo ha tenido adecuaciones (catálogo): Si/No

En caso de que la respuesta sea afirmativa, se deberá indicar:
Criterio 9 Fecha de publicación del documento, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 10 Denominación del documento que contenga las observaciones emitidas por el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia competente
Criterio 11 Hipervínculo al documento que contenga las observaciones emitidas por la instancia competente

Todos los sujetos obligados incluirán lo siguiente respecto de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que les corresponda:
Criterio 12 Periodo del programa
Criterio 13 Denominación del programa sectorial, institucional, regional o especial
Criterio 14 Hipervínculo al programa sectorial, institucional, regional o especial
Criterio 15 Fecha de publicación en el DOF, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Además, se deberá incluir la siguiente información sobre la alineación a las metas del Plan Nacional de Desarrollo:
Criterio 16 Meta(s) nacional(es)
Criterio 17 Objetivo(s) de la(s) meta(s) nacional(es)
Criterio 18 Estrategia(s) del Objetivo de la Meta Nacional
Criterio 19 Objetivo(s) del Programa sectorial
Criterio 20 Objetivo(s) del Programa institucional, regional y/o especial, según corresponda

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 21 Periodo de actualización de la información: sexenal para el Poder Ejecutivo Federal. En caso de que el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación
Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 1a1, 1a2 y 1a3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1a1_LFTAIP_Art_69_I_a

Plan Nacional de Desarrollo

Objetivos, metas y estrategias transversales

Periodo del Plan Nacional de Desarrollo	Denominación	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Descripción de los objetivos	Descripción de las metas	Descripción de las estrategias transversales para su implementación	Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo publicado en el DOF

Periodo de actualización de la información: sexenal. En caso de que el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia competente realicer observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a2_LFTAIP_Art_69_I_a

Adecuaciones del Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo ha tenido adecuaciones (catálogo)	Adecuaciones al Plan Nacional de Desarrollo		
	Fecha de publicación del documento (día/mes/año)	Denominación del documento que contenga las observaciones emitidas por el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia	Hipervínculo al documento que contenga las observaciones emitidas por, la SHCP u otra instancia

Periodo de actualización de la información: sexenal. En caso de que el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a3_LFTAIP_Art_69_I_a

Programa sectorial, institucional, regional y/o especial emanado del Plan Nacional de Desarrollo

Periodo del programa	Denominación del Programa sectorial, institucional, regional o especial	Hipervínculo al Programa sectorial, institucional, regional o especial	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Alineación a las metas nacionales				
				Meta(s) nacional(es)	Objetivo(s) de la meta(s) nacional(es)	Estrategia(s) del objetivo de la meta nacional	Objetivo del Programa sectorial	Objetivo del Programa institucional, regional y/o especial según corresponda

Periodo de actualización de la información: sexenal. En caso de que el Congreso de la Unión, la SHCP u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de actualización: día/mes/año

b) *En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general.*

El artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) es la encargada de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; asimismo, le otorgó diversas atribuciones, entre las que se encuentra, la de dictaminar los anteproyectos que elaboren las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sujetos a su Título Tercero A; mismos que deben presentarse junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, con las salvedades previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
En ese sentido, así como en términos de lo previsto por el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Cofemer hace públicos, desde que los recibe, los anteproyectos y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emite, las autorizaciones y las exenciones, entre otra información.
Por lo tanto, cuando los sujetos obligados en materia de transparencia y sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, elaboren anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere su artículo 4, además de hacerse públicos a través del sitio de internet de la COFEMER, deberán ponerse a disposición del público mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
Lo anterior, salvo que la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, solicite a la Cofemer determinar que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición, en cuyo caso hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el Diario Oficial de la Federación; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, previa opinión de la Cofemer, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso

Aplica a: Dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del anteproyecto y/o proyecto de ley o disposición administrativa de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones especificas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores
Criterio 4	Fecha de presentación o captura del anteproyecto en el sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general que corresponda administrado por la Cofemer, con el formato día/mes /año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Número de expediente que se generó al momento de dar de alta el anteproyecto en el sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general que corresponda administrado por la Cofemer
Criterio 6	Hipervínculo a la información del expediente publicado en el sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general que corresponda administrado por la Cofemer, en donde se encontrarán por lo menos los siguientes datos: Denominación e hipervínculo del documento de manifestación de impacto regulatorio; denominación e hipervínculo del dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo emitido por la Comisión; denominación e hipervínculo del dictamen final emitido por la Comisión; denominación e hipervínculo de la ley o disposición administrativa correspondiente publicada en el DOF y la fecha de publicación de la ley o disposición administrativa en el DOF

Se incluirá un hipervínculo al sistema de registro y búsqueda administrado por la Cofemer que corresponda:

Criterio 7	Denominación del sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general

Criterio 8 Hipervínculo al sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: mensual.

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante los formatos 1b1 y 1b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1b1_LFTAIP_69_I_b

Anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general del <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del anteproyecto y/o proyecto de ley o disposición administrativa de carácter general	Fecha de presentación o captura del anteproyecto en el sistema que corresponda (día/mes/año)	Número de expediente	Hipervínculo a la información del expediente publicado en el sistema que corresponda

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1b2_LFTAIP_69_I_b

Sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general<<sujeto obligado >>

Denominación del sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general	Hipervínculo al sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

II. A las Fuerzas Armadas:

a) Las estadísticas sobre indultos, juicios en trámite, resoluciones ejecutorias, por delito, por grado de los sentenciados, por año y sentencias cumplidas, y

En relación con el sistema de justicia castrense, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 13 que "*subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar*"; mientras que, en su artículo 21 establece que "*la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.*"

Las bases generales de organización y competencia del sistema de procuración y administración de justicia militar quedan asentadas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que identifica al Supremo Tribunal Militar, a la Procuraduría General de Justicia Militar y al Cuerpo de Defensores de Oficio como los Órganos del Fuero de Guerra competentes para conocer de los delitos y las faltas contra la disciplina militar cometidos por miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Al respecto, el Código de Justicia Militar señala como única autoridad facultada para ejercer acción penal tratándose de delitos del fuero militar al Ministerio Público Militar. En consecuencia, corresponde a éste la investigación de las conductas delictivas, llevar a cabo las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de elementos que permitan comprobar el cuerpo del delito y determinar la posible responsabilidad del inculpado a efecto de consignar la acción penal ante los Tribunales Militares.

Los militares son sometidos al fuero de guerra cuando se verifica la comisión de delitos contra la disciplina militar, es decir, cuando cometen conductas:

- *Intencionales* (con el ánimo de causar daño o de violar la ley)
- *No intencionales o de imprudencia* (por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado y que causa igual daño que un delito intencional)
- Tipificadas por la legislación penal común o federal[1] en alguna de las siguientes circunstancias: a) en servicio o con motivo de actos del mismo; b) en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, y en consecuencia se produzca desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar; c) en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial, d) frente a tropa formada o ante la bandera; e) en conexión con otro delito intencional o no intencional.

Para los casos de militares encontrados culpables y que hayan recibido una sentencia, el Código de Justicia Militar contempla la posibilidad de obtener el indulto, siempre y cuando se dirijan por escrito ante la Secretaría de la Defensa Nacional presentando testimonio de la sentencia, certificado con el que comprueben el tiempo que han sufrido la pena impuesta, dictamen en el que conste un alto grado de readaptación social y que su liberación no representa un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas, y justificación de la prestación de los servicios importantes a la Nación o la existencia de circunstancias especiales que concurran en su favor. Estos documentos deberán fungir como comprobantes que permitan determinar al Ejecutivo Federal conceder el indulto a los militares que los presenten.

Entre las atribuciones del Procurador de Justicia Militar establecidas en el artículo 81 del Código de Justicia Militar se encuentra la de formar la estadística criminal militar, para lo cual compete al Supremo Tribunal Militar suministrar al Procurador General de Justicia Militar los datos necesarios para la integración de la misma.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional deberá publicar en cumplimiento de la presente fracción, información relacionada con estadísticas[2] generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones; en materia de indultos, juicios en trámite y resoluciones ejecutorias, en las que se proporcione

---

[1] De conformidad con el artículo 58 del Código de Justicia Militar, en los casos en que los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplican el Código Penal que se encuentre vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito, y el Código Penal que rija en la Ciudad de México y territorios federales, en los casos delitos del orden federal.

[2] George A. Lunberg, en su libro titulado *Técnica de la Investigación Social*, señala que *estadísticas* son datos numéricos recopilados, presentados, analizados e interpretados. Para efectos de claridad se comenta que en la etapa de *recopilación* se recogen los datos de acuerdo al punto de vista ya considerado en las variables. En la *presentación* se colocan los datos ordenadamente en una tabla o cuadro; al conjunto de estas operaciones de vaciado se les da el nombre de tabulación. En el *análisis* se clasifican y reclasifican los datos recogidos desde diferentes puntos de vista hasta optar por la manera más precisa. Luego el análisis permitirá la reducción y síntesis de los datos, considerando la distribución de los mismos, y se estudia la dependencia e interdependencia de las variables consideradas inicialmente. Finalmente, en la *interpretación* se considera si las variables correlacionadas en el sistema resisten una vinculación no sólo a nivel de muestra sino del colectivo; y si los resultados obtenidos resultan o no extensivos a la población considerada. Básicamente la interpretación es ya la expresión de la relación existente entre las variables consideradas en un estudio. En su forma más perfecta esta relación tiende a expresarse en términos cuantitativos. Lunberg, George A. (1949). *Técnica de la Investigación Social en*: Tamayo, Mario (2002). *El proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* [Versión Digital PDF]. (4ª ed.). México: Limusa. P. 188.

información desglosada por: delito, de acuerdo con el Código de Justicia Militar y/o la legislación penal común o federal que corresponda; grado de los sentenciados, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea; año y sentencias cumplidas. Además, se deberá vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, mismos que serán proporcionados en formato abierto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entiende por "Formatos Abiertos" al *"Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaria de la Defensa Nacional

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las estadísticas relacionadas con indultos, juicios en trámite y sentencias ejecutorias se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Temática estadística (catálogo): Indultos/Juicios en trámite/Resoluciones ejecutorias
Criterio 4	Total de indultos
Criterio 5	Total de juicios en trámite
Criterio 6	Total de resoluciones ejecutorias

Por cada temática estadística, se incluirá información relativa a los rubros siguientes:

Criterio 7	Clase de delito del orden militar (catálogo): Intencional/No intencional o de imprudencia/Del fuero común o federal
Criterio 8	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por clase de delito
Criterio 9	Tipo de delito (catálogo): Traición a la patria/Espionaje/Delitos contra el derecho de gentes/Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática/Rebelión/ Sedición/ Falsificación/Fraude, malversación y retención de haberes/Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al ejército/Deserción e insumisión/Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas/Inutilización voluntaria para el servicio/Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército/Ultrajes y violencias contra la policía/Falsa Alarma/ Insubordinación/Abuso de autoridad/Desobediencia/Asonada/ Abandono de servicio/ Extralimitación y usurpación de mando o comisión/Maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos/Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencias contra las personas/Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército/Infracción de los deberes de centinela, vigilante, serviola, tope y timonel/Infracción de deberes especiales de marinos/Infracción de deberes especiales de aviadores/Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo/Infracción de los deberes de prisioneros, evasión de éstos o de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga/Contra el honor militar/Duelo/Delitos en la Administración de Justicia/Delitos con motivo de la administración de justicia
Criterio 10	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por tipo de delito
Criterio 11	Grado del sentenciado (catálogo): General de División/Almirante/General de Brigada o de Ala/Vicealmirante/General Brigadier o de Grupo/Contraalmirante/Coronel/ Capitán de Navío/Teniente Coronel/Capitán de Fragata/Mayor/Capitán de Corbeta/ Capitán Primero/Teniente de Navío/Capitán Segundo/Teniente de Fragata/Teniente/ Teniente de Corbeta/Subteniente/ Guardiamarina/1er. Contramaestre/1er. Condestable/1er. Maestre/Sargento Primero/2do. Contramaestre/2do. Condestable/ 2do. Maestre/ Sargento Segundo/3er. Contramaestre/3er. Condestable/3er. Maestre/ Cabo/Cabo (especialidad)/Soldado/Marinero/Fogonero
Criterio 12	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por grado del sentenciado
Criterio 13	Total ce sentencias cumplidas caso de resoluciones ejecutorias

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas; así como la información metodológica, técnica y normativa generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 14 Ejercicio
Criterio 15 Temática estadística (catálogo): Indultos/ Juicios en trámite/ Resoluciones ejecutorias
Criterio 16 Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 17 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 18 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 19 Descripción de variables utilizadas
Criterio 20 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 21 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 23 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 2a1 y 2a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2a1_LFTAIP_69_II_a

Estadísticas relacionadas con indultos, juicios en trámite y sentencias ejecutorias <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Temática estadística (catálogo)	Total de indultos	Total de juicios de trámite	Total de resoluciones ejecutorias

Por cada temática estadística se incluirá información relativa a los rubros siguientes:			
Clase de delito del orden militar (catálogo)	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por clase de delito	Tipo de delito (catálogo)	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por tipo de delito

Por cada temática estadística se incluirá información relativa a los rubros siguientes:		
Grado del sentenciado (catálogo)	Total de indultos/juicios en trámite/resoluciones (según corresponda) por grado del sentenciado	Total de sentencias cumplidas en caso de resoluciones ejecutorias

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 2a2_LFTAIP_69_II_a

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa generada <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística (catálogo)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos correspondientes a las estadísticas	Descripción de variables utilizadas

Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *La estadística de las licencias de armas de fuego por tipo.*

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) intervenir en la "*expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional*"; actividad que ejerce por medio de su Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, órgano administrativo que tiene a su cargo la aplicación y observancia de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

Al respecto, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala que la posesión de armas de fuego se deberá manifestar a la SEDENA para su inscripción en el Registro Federal de Armas. Asimismo, corresponde a dicha Secretaría informar lo correspondiente a la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la normativa referida que a la letra dice "*Corresponde a la Secretaría de Gobernación la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas*".

Por lo anterior, y a efecto de cumplimentar lo establecido en el presente inciso, la SEDENA en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones en materia de licencias de armas de fuego, publicará los datos que se detallan.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de la Defensa Nacional

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las estadísticas de las licencias de armas de fuego otorgadas se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de licencias expedidas por la SEDENA
Criterio 4	Tipo de licencia (catálogo): Particular individual/Particular colectiva/Oficial colectiva/Permiso extraordinario de importación y portación temporal de armas de fuego para turistas con fines deportivos/Permiso extraordinario de importación y portación temporal de armas de fuego
Criterio 5	Total de licencias expedidas por la SEDENA, por tipo de licencia
Criterio 6	Tipo de arma (catálogo): Pistola/Rifle de repetición/Escopeta un cañón/Escopeta tres cañones/Escopeta semi-automática/Revolver/Rifle semi-automático/Escopeta dos cañones/Escopeta rifle/Arma larga de licencia oficial colectiva/Arma corta de licencia oficial colectiva/Otra (especificar)[3]
Criterio 7	Total de licencias expedidas por tipo de arma

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y la información metodológica, técnica y normativa de éstas, se publicará lo siguiente:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 10	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 11	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 12	Descripción de variables utilizadas
Criterio 13	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 14	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral

[3] De conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las características de las armas se establecen en los artículos 9 y 10.

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 2b1 y 2b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b1_LFTAIP_69_II_b

Estadística de las licencias de armas de fuego otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de licencias expedidas por la SEDENA	Tipo de licencia (catálogo)	Total de licencias expedidas, por la SEDENA, por tipo de licencia	Tipo de arma (catálogo)	Total de licencias expedidas por tipo de arma

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2b2_LFTAIP_69_II_b

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a las estadísticas	Descripción de variables utilizadas

Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

III. En materia hacendaria:

a) El Presupuesto de Egresos de la Federación;

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es el documento jurídico, contable y de política económica, en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal[4]. El PEF es aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a iniciativa del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es el sujeto obligado encargado de formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República, al que le corresponde elaborar y coordinar el PEF a fin de homologar sus criterios y datos.

La información del presente inciso será publicada y actualizada anualmente por la SHCP y se organizará en dos rubros:

- Presupuesto de Egresos de la Federación: La información general respecto al Documento del PEF publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)
- Las cifras correspondientes al gasto previsto en el PEF para el ejercicio correspondiente

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información correspondiente al ejercicio en curso y seis anteriores

Aplica a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información general del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) publicado en el DOF

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado
Criterio 3	Presupuesto por capítulo de gasto (con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado)
Criterio 4	Criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos
Criterio 5	Denominación del documento del PEF
Criterio 6	Hipervínculo al PEF
Criterio 7	Denominación del documento con la "Versión Ciudadana" del PEF, que elabora la SHCP
Criterio 8	Hipervínculo a la "Versión Ciudadana" del PEF, que elabora la SHCP

Respecto a las cifras correspondientes al gasto neto total previsto en el PEF para el ejercicio correspondiente:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Gasto neto total previsto
Criterio 11	Déficit presupuestario previsto para el ejercicio
Criterio 12	Clasificación de la distribución del gasto neto total previsto (Por ejemplo: ramos autónomos, administrativos, generales y capítulos específicos de flujos de efectivo de las entidades)
Criterio 13	Denominación del sector o sujeto obligado derivado del ramo o capítulo
Criterio 14	Cantidad del gasto programable por sector o sujeto obligado
Criterio 15	Tipo de moneda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16	Periodo de actualización de la información: anual

[4] Definición tomada del documento *"Presupuesto de Gastos Fiscales 2015"* elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/ingresos_presupuesto_gastos/presupuesto_gastos_fiscales_2015.pdf

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 3a1 y 3a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3a1_LFTAIP_69_III_a

Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado)	Presupuesto por capítulo de gasto (con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda)	Criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos

Denominación del documento del PEF	Hipervínculo al PEF	Denominación del documento con la "Versión Ciudadana" del Presupuesto de Egresos de la Federación (elaborado por la SHCP)	Hipervínculo a la "Versión Ciudadana" del Presupuesto de Egresos de la Federación (elaborado por la SHCP)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 3a2_LFTAIP_69_III_a

Gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Gasto neto total previsto	Déficit presupuestario previsto para el ejercicio	Clasificación de la distribución del gasto neto total previsto	Denominación del sector o sujeto obligado derivado del ramo o capítulo	Cantidad del gasto programable por sector o sujeto obligado	Tipo de moneda

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *La cartera de programas y proyectos de inversión;*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II y III de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión en la cartera que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar el siguiente procedimiento:

> *II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente;*
>
> *III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y (...)*

La Cartera de programas y proyectos de inversión es el principal instrumento del Sistema de Inversión Pública, y se integrará de acuerdo con los conceptos señalados en las seis fracciones del artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El registro en la Cartera es un requisito indispensable para incorporar proyectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y para ejercer los recursos asignados. Se integrará con los conceptos señalados en las fracciones del artículo 46 para que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente, presentado por las dependencias y entidades a través del sistema de programas y proyectos de inversión, conforme a los distintos niveles de evaluación que se prevean en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento Interior de la SHCP, es competencia de la Unidad de Inversiones de dicha Secretaría lo siguiente:

> *"Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, independientemente de la fuente de financiamiento; registrar, suspender, levantar la suspensión y cancelar el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones aplicables; así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo."*

Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la Cartera, de acuerdo a la normatividad en la materia. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. Para efectos del registro de permanencia o actualización de los programas y proyectos de inversión en la cartera, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 42 a 53 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables.

En caso de que las dependencias y entidades requieran actualizar sus programas y proyectos, deberán enviar la solicitud correspondiente a la SHCP con base en los Lineamientos para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que emite esta misma, y demás disposiciones aplicables.

En virtud de las disposiciones jurídicas citadas, la publicación de la información relacionada con la Cartera, programas y proyectos de inversión, quedará a cargo de la SHCP.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Clave de Cartera
Criterio 4 Ramo
Criterio 5 Clave del Programa presupuestario
Criterio 6 Unidad Responsable
Criterio 7 Denominación del programa o proyecto de inversión
Criterio 8 Tipo de proyecto o programa de inversión (catálogo) Programa de adquisición de protección civil/programa de estudios de preinversión/Programa de inversión de adquisiciones/Programa de inversión de mantenimiento/Proyecto de inversión de infraestructura económica/Proyecto de inversión de infraestructura gubernamental/ Proyectc de inversión de infraestructura social/Proyecto de inversión de inmuebles/ Otros programas de inversión/Otros proyectos de inversión
Criterio 9 Breve descripción del programa o proyecto de inversión
Criterio 10 Entidad federativa que propuso el proyecto o programa de inversión (catálogo[5]): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 11 Denominación del Sistema de programas y proyectos de Inversión, implementado por la SHCP
Criterio 12 Hipervínculo al Sistema de programas y proyectos de Inversión, implementado por la SHCP, específicamente a los datos de identificación de cada programa o proyecto

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 3b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3b1_LFTAIP_69_III_b

Cartera de programas y proyectos de inversión <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Clave de cartera	Ramo	Clave del Programa presupuestario	Unidad responsable	Denominación del programa o proyecto de inversión

Tipo de proyecto o programa de inversión (catálogo)	Breve descripción del programa o proyecto de inversión	Entidad federativa que propuso el proyecto o programa de inversión (catálogo)	Denominación del Sistema de programas y proyectos de Inversión implementado por la SHCP	Hipervínculo al Sistema de programas y proyectos de Inversión implementado por la SHCP, específicamente a los

[5] El catálogo fue elaborado tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Disponible para su consulta en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

				datos de identificación de cada programa o proyecto

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

c) *Para efectos estadísticos, la lista de estímulos fiscales establecidos en las leyes fiscales, identificados por acreditamientos, devoluciones, disminuciones, y deducciones, tanto de personas físicas, como morales, así como su porcentaje;*

Un estímulo fiscal es una medida de carácter tributario por medio del cual los contribuyentes o un grupo de éstos obtienen un beneficio que busca promover o "estimular" una conducta o una actividad. Estos estímulos tienen origen en la Ley de Ingresos de la Federación, en Decretos Presidenciales o bien en la Ley del Impuesto Sobre la Renta[6].

Por ejemplo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) aplicó el estímulo fiscal para patrones, personas morales y personas físicas que contraten a personas de 65 años y más y personas con discapacidad, que consiste en deducir de los ingresos acumulables un monto equivalente al 25 por ciento del salario que sirvió de base para calcular las retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre los salarios pagados a dichas personas contratadas.

De acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 16, apartado A, se otorgan los estímulos fiscales a cierto tipo de contribuyentes para el ejercicio fiscal de 2016, por lo que dicha Ley de cada ejercicio será uno de los documentos fuente para conocer la lista de estímulos fiscales.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que: *"se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo"*.

Los otros documentos fuente son los decretos presidenciales que otorgan estímulos fiscales específicos y cuya administración en términos de impacto fiscal lo tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en particular el SAT.

Estas estadísticas deberán publicarse con base en el listado de estímulos fiscales por tipo, con los siguientes datos:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Servicio de Administración Tributaria

Criterios sustantivos de contenido

En relación al listado de estímulos fiscales se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de persona beneficiada con estímulos fiscales (catálogo): Persona física/ Persona moral
Criterio 4	Tipo de estímulos fiscales otorgados (catálogo): Acreditamientos/Devoluciones/ Disminuciones/Deducciones
Criterio 5	Monto por tipo de estímulo fiscal otorgado por persona física o moral
Criterio 6	Tipo de moneda
Criterio 7	Porcentaje del estímulo fiscal otorgado
Criterio 8	Fundamento legal en el que se basa el otorgamiento del estímulo fiscal (especificando la legislación o Decreto Presidencial, su artículo, fracción, inciso o apartado)

Respecto a las estadísticas generadas con base en el listado de estímulos fiscales otorgados, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Periodo que se informa
Criterio 11	Tipo de estímulos fiscales otorgados (catálogo): Acreditamientos/Devoluciones/ Disminuciones/Deducciones
Criterio 12	Total de estímulos fiscales otorgados por tipo
Criterio 13	Monto total de los estímulos fiscales otorgados por cada tipo
Criterio 14	Total de personas físicas a las que se les entregó un estímulo fiscal

[6] Definición tomada del documento *"Presupuesto de Gastos Fiscales 2015"* elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/ingresos_presupuesto_gastos/presupuesto_gastos_fiscales_2015.pdf.

Criterio 15 Total de personas morales a las que se les entregó un estímulo fiscal

En cuanto a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 16 Ejercicio
Criterio 17 Temática estadística (catálogo): Acreditamientos/Devoluciones/Disminuciones/ Deducciones
Criterio 18 Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 19 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 20 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 21 Descripción de las variables utilizadas
Criterio 22 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 23 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 24 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 27 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 30 La información publicada se organiza mediante los formatos 3c1, 3c2 y 3c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3c1_ LFTAIP _69_III_c

Listado de estímulos fiscales otorgados <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de persona beneficiada con estímulos fiscales (catálogo)	Tipo de estímulos fiscales otorgados (catálogo)

Monto por tipo de estímulo fiscal otorgado por persona física o moral	Tipo de moneda	Porcentaje del estímulo fiscal otorgado	Fundamento legal en el que se basa el otorgamiento del estímulo fiscal

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3c2_LFTAIP_69_III_c

Estadísticas de los estímulos fiscales otorgados <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de estímulos fiscales otorgados (catálogo)	Total de estímulos fiscales otorgados por tipo	Monto total de los estímulos fiscales otorgados por cada tipo	Total de personas físicas a las que se les entregó un estímulo fiscal	Total de personas morales a las que se les entregó un estímulo fiscal

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3c3_LFTAIP_ART_69_III_c

Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística (catálogo)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos correspondientes a la estadística

Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, ya determinado y exigible, así como los montos respectivos; debiendo vincular tales actos con los datos de identificación señalados en este párrafo de los contribuyentes. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, y

Un crédito fiscal se refiere al ingreso que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, que provenga de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La exención o condonación de créditos fiscales realizada por el gobierno a través de su autoridad fiscalizadora, consiste en la exclusión total o parcial de la obligación de pago de los sujetos pasivos del impuesto.

La información que se deberá publicar y actualizar en cumplimiento del presente inciso se divide en dos formatos: el primero es sobre el listado de contribuyentes que han sido beneficiados por la condonación o cancelación de algún crédito fiscal, y el segundo consiste en las estadísticas sobre las exenciones realizadas en general y conforme a las disposiciones fiscales.

La información publicada en cumplimiento de este inciso deberá guardar correspondencia con la relativa al artículo 71, fracción I, inciso d, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicación de esta información quedará a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con los datos que a continuación se detallan:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior

Aplica a: Servicio de Administración Tributaria

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los contribuyentes a los que les fueron cancelados y/o condonados créditos fiscales, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre completo en el caso de las personas físicas (nombre[s], primer apellido, segundo apellido); o razón social si se trata de personas morales, gobiernos o instituciones deudoras
Criterio 4	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral
Criterio 5	Tipo de condonación (catálogo): Contribuciones federales/Aprovechamientos/ Accesorios/Multas/Otra(s) (especificar)
Criterio 6	Monto total del crédito fiscal cancelado o condonado (en pesos mexicanos)
Criterio 7	Denominación de la normatividad en la que se fundamentan las cancelaciones o condonaciones
Criterio 8	Fecha de la cancelación o condonación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Sobre los listados de créditos fiscales cancelados o condonados se publicará:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Periodo que se informa
Criterio 11	Denominación del listado de créditos fiscales cancelados o condonados, publicado por el SAT
Criterio 12	Hipervínculo al listado de créditos fiscales cancelados o condonados, publicado por el SAT

En cuanto a las estadísticas sobre las exenciones concedidas se publicarán los siguientes datos:

Criterio 13	Ejercicio
Criterio 14	Periodo que se informa
Criterio 15	Número total de créditos fiscales que se exentan del pago
Criterio 16	Monto total de los créditos fiscales que se exentan del pago

Respecto a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:

Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Temática estadística (catálogo): Créditos cancelados/Créditos condonados
Criterio 19 Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 20 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 21 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 22 Descripción de las variables utilizadas
Criterio 23 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 24 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante los formatos 3d1, 3d2, 3d3 y 3d4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3d1_LFTAIP_69_III_d

Contribuyentes a los que les fueron cancelados y/o condonados créditos fiscales<<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo en el caso de las personas físicas o razón social si se trata de personas morales, gobiernos o instituciones deudoras			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

RFC de la persona física o moral, gobiernos o instituciones deudoras	Tipo de condonación: (catálogo)	Monto total del crédito fiscal cancelado o condonado (en pesos mexicanos)	Denominación de la normatividad en la que se fundamentan las cancelaciones o condonaciones	Fecha de la cancelación o condonación (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3d2_LFTAIP_69_III_d

Listado de créditos fiscales cancelados o condonados <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del listado de créditos fiscales cancelados o condonados, publicado por el SAT	Hipervínculo al listado de créditos fiscales cancelados o condonados, publicado por el SAT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3d3_LFTAIP_69_III_d

Estadísticas sobre las exenciones concedidas a los créditos fiscales <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de créditos fiscales que se exentan del pago	Monto total de los créditos fiscales que se exentan del pago

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3d4_LFTAIP_69_III_d

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística (catálogo)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos correspondientes a la estadística

Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Agentes aduanales con patente autorizada.

La Ley Aduanera señala en su artículo 144, fracción XXI que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) "*otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales*". Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano desconcentrado de la SHCP, y con el carácter de autoridad fiscal que le otorga la Ley del Servicio de Administración Tributaria, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como el facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Por agente aduanal se entenderá de conformidad con el artículo 159 de la Ley Aduanera a "*la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, previstos esta Ley.*"

La patente de agente aduanal es personal e intransferible y se otorga en un plazo no mayor a cuatro meses, a aquel interesado que cumpla con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como con los requisitos que se establecen en el artículo 159 de la Ley Aduanera.

El titular de una patente de agente aduanal tiene la facultad de actuar ante la aduana de adscripción por la que se le otorgó la patente; sin embargo, es posible solicitar la autorización para actuar hasta en tres aduanas adicionales, siempre y cuando se demuestre que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los agentes aduanales autorizados tienen derecho a ejercer la patente, constituir sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, designar mandatarios, cobrar honorarios por servicios prestados, y suspender voluntariamente sus actividades.

En este sentido, en su artículo 164 la Ley Aduanera señala las causales por las cuales los agentes aduanales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones, por un plazo hasta de 90 días. Además, establece que en cualquier caso de suspensión, el afectado únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo de suspensión.

Cabe mencionar que es pública la información relativa a la suspensión de una patente de agente aduanal cuando ésta se encuentre firme, es decir, que no se haya promovido en su contra algún medio de impugnación o promovido éste se haya determinado la validez de la suspensión.

Por lo anterior, el SAT deberá publicar y actualizar información relativa a autorizaciones de patentes de agentes aduanales; en virtud de que, de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, LXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, tiene las facultades a través de la Administración General de Aduanas de: emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal; autorizar su registro y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir las autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal cuando se constituye causal de suspensión o cancelación de la patente; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes, suspender o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos; tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los agentes aduanales; así como establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente, entre otras.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Servicio de Administración Tributaria

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los agentes aduanales con patente autorizada se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre completo del agente aduanal con patente autorizada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 4	Número de patente que le fue otorgada
Criterio 5	Fecha en la que le fue otorgada la patente, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)

Criterio 6 Denominación de la aduana de adscripción del agente aduanal
Criterio 7 Aduanas del país (catálogo[7]): Tijuana/Tecate/Mexicali/ San Luis Rio Colorado/ Sonoyta/Nogales/Naco/Agua Prieta/Puerto Palomas/Ciudad Juárez/Ojinaga/ Ciudad Acuña/Piedras Negras/Colombia/ Nuevo Laredo/Ciudad Miguel Alemán/ Ciudad Camargo/ Ciudad Reynosa/Ciudad Matamoros/ Ciudad Hidalgo/Subteniente López/ Ensenada/Guaymas/La Paz/ Manzanillo/ Mazatlán/ Lázaro Cárdenas/Acapulco/ Salina Cruz/Cancún/Progreso/ Ciudad del Carmen/ Coatzacoalcos/Dos Bocas/ Tampico/Tuxpan/Veracruz/Altamira/ Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México/Aguascalientes/Chihuahua/ Guadalajara/Guanajuato/México/Monterrey/Puebla/Querétaro/Toluca/Torreón
Criterio 8 Ubicación de la aduana que se reporta (catálogo[8]): Aduanas fronteriza norte/ Aduanas fronteriza sur/Aduanas marítimas/Aduanas interiores
Criterio 9 Número de teléfono(s) oficial(es)
Criterio 10 Extensión(es), en su caso
Criterio 11 Correo electrónico oficial, en su caso
Criterio 12 Mecanismo mediante el cual se obtuvo la patente de agente aduanal (catálogo): Por convocatoria/Por sustitución
Criterio 13 Denominación de la convocatoria publicada en el DOF mediante la cual se promovió la patente del agente aduanal, en su caso
Criterio 14 Hipervinculo a la convocatoria publicada en el DOF mediante la cual se promovió la patente del agente aduanal, en su caso
Criterio 15 Autorización para actuar en una aduana adicional (catálogo): Si/ No
Criterio 16 Acreedor a suspensión en el ejercicio de sus funciones, y ésta se encuentra firme (catálogo): Si/ No

Únicamente en los casos de agentes aduanales con patente autorizada que hayan sido acreedores de suspensión y ésta se encuentre firme, se incluirán los siguientes datos:
Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Periodo que se informa
Criterio 19 Nombre completo del agente aduanal con patente autorizada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 20 Número de patente que le fue otorgada
Criterio 21 Causa de la suspensión, en su caso (catálogo): Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales/Encontrarse privado de su libertad por estar sujeto a procedimiento penal/Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido/Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización/ Asumir cargos de elección popular o militar en servicio activo sin previa autorización de suspensión de actividades/Declarar con inexactitud en el pedimento
Criterio 22 Fecha de inicio de la suspensión, en su caso. Con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23 Fecha de término de la suspensión, en su caso. Con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 24 Fundamento legal por el que se le suspendió, en su caso (denominación de la normatividad, artículo, fracción o inciso)
Criterio 25 Estatus de la suspensión, en su caso (catálogo): En proceso/Cumplida/No atendida

Asimismo, se deberá publicar información relativa a la normatividad que regula la obtención de patentes de agente aduanal:
Criterio 26 Ejercicio
Criterio 27 Fecha de publicación con el formato días/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 28 Denominación de los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal
Criterio 29 Hipervinculo a los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 30 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 31 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[7] De conformidad con el Directorio de Aduanas publicado por el Servicio de Administración Tributaria.
[8] De conformidad con el Directorio de Aduanas publicado por el Servicio de Administración Tributaria.

Criterio 32 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 33 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 34 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 35 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 36 La información publicada se organiza mediante los formatos 3e1, 3e2 y 3e3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3e1_LFTAIP_69_III_e

Agentes aduanales con patente autorizada <<sujetos obligados >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo del agente aduanal con patente autorizada			Número de patente que le fue otorgada	Fecha en la que le fue otorgada la patente (día/mes/año)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Denominación de la aduana de adscripción del agente aduanal	Aduanas en el país (catálogo)	Ubicación de la aduana que se reporta (catálogo)	Número de teléfono(s) oficial(es)	Extensión(es), en su caso	Correo electrónico oficial, en su caso

Mecanismo mediante el cual se obtuvo la patente de agente aduanal (catálogo)	Denominación de la convocatoria publicada en el DOF mediante la cual se promovió la patente del agente aduanal, en su caso	Hipervínculo a la convocatoria publicada en el DOF mediante la cual se promovió la patente del agente aduanal, en su caso	Autorización para actuar en una aduana adicional (catálogo)	Acreedor a suspensión en el ejercicio de sus funciones y ésta se encuentra firme (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 3e2_LFTAIP_69_III_e

Agentes aduanales con patente autorizada que hayan sido acreedores de suspensión y esta se encuentre firme <<sujetos obligados>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo del agente aduanal con patente autorizada			Número de patente que le fue otorgada
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Causa de la suspensión, en su caso (catálogo)	Fecha de inicio de la suspensión, en su caso (día/mes/año)	Fecha de término de la suspensión en su caso (día/mes/año)	Fundamento legal por el que se le suspendió, en su caso	Estatus de la suspensión, en su caso (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3e3_LFTAIP_69_III_e

Normatividad que regula la obtención de patente del agente aduanal
<<sujetos obligados >>

Ejercicio	Fecha de publicación (formato día/mes/año)	Denominación de los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal	Hipervínculo a los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

IV. En materia de población:

a) El número de centros penitenciarios o centros de tratamiento para adolescentes, indicando su capacidad instalada, así como su ubicación y la función de los espacios físicos de infraestructura con los que cuentan;

El Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias para el despacho de los asuntos del orden administrativo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellas, la Secretaría de Gobernación, a la que corresponde atender los asuntos relacionados con la ejecución "*de penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados*". En este sentido, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, esta Secretaría se auxilia de un Comisionado Nacional de Seguridad para llevar a cabo acciones de coordinación que permitan el desarrollo de una adecuada administración y funcionamiento del sistema penitenciario.

Además, la Secretaría de Gobernación cuenta con órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados; entre los que se encuentra el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS). De acuerdo con el Reglamento de este Órgano Administrativo le compete a su titular, entre otras funciones: planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del OADPRS, incluyendo la organización y administración de los establecimientos dependientes de la Federación, destinados a la detención de personas procesadas, ejecución de sentencias y aplicación de tratamientos de readaptación social; así como de los centros de tratamiento de menores infractores.

Algunas de las funciones desarrolladas por el OADPRS son: la coordinación, supervisión y evaluación de acciones y políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales; la vigilancia en la aplicación de programas de trabajo y producción de talleres instalados en los centros federales, procurando una retribución económica, digna y suficiente para los internos; la promoción de acciones que posibilitan al interno establecer, fomentar o reafirmar nexos con sus núcleos familiares de origen y procreación; la organización y coordinación de actividades normativas y operativas de prevención general y especial en materia de menores infractores; la promoción de espacios destinados al desarrollo de programas recreativos, culturales y deportivos, para los internos con el propósito de encauzar el empleo del tiempo libre.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Número de centros e instituciones penitenciarias

Por cada centro o institución penitenciaria, se indicarán los siguientes datos:
Criterio 4 Denominación del centro o institución penitenciaria
Criterio 5 Nivel de gobierno al que pertenece el centro o institución penitenciaria (catálogo): Federal/Estatal/Municipal
Criterio 6 Tipo de centro o institución penitenciaria (catálogo): Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto (CASDAI)/Centro de Consecuencias/Jurídicas del Delito (CECJUDE)/Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO)/Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI)/Centro Integral de Justicia Regional (CEINJURE)/Centro Preventivo de Readaptación Social (CEPRERESO)/Centro Regional de Readaptación Social (CERERESO)/Centro de Readaptación Social (CERESO)/Centro de Prevención y Readaptación Social (CPRS)/Centro Prestador de Servicios (CPS)/Centro de Reeducación Social (CRES)/ Centro de Reinserción Social (CRS)/Centro de Internamiento/Centro Regional/Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial/Centro de Ejecución de Sanciones/Centro Distrital de Readaptación Social/Centro Preventivo de Reclusión/Centro Preventivo/Centro Penitenciario Estatal/Centro Penitenciario Regional/Centro de Reclusión Estatal/ Centro de Reclusión Distrital/Reclusorio Preventivo/Reclusorio Regional/Reclusorio Distrital/Reclusorio Metropolitano/ Cárcel Distrital/Cárcel Municipal/Penitenciaria/

Institución Abierta/Establecimiento Penitenciario Distrital/Complejo Penitenciario Islas Marías

Criterio 7 Capacidad instalada de reclusión del centro o institución penitenciaria (es decir, número de espacios de reclusión con los que se planeó su operación)

Criterio 8 Porcentaje de capacidad instalada de reclusión correspondiente a la población varonil (es decir, número de espacios destinados para la reclusión de internos del sexo masculino con los que se planeó su construcción)

Criterio 9 Porcentaje de capacidad instalada de reclusión correspondiente a población femenil (es decir, número de espacios destinados para la reclusión de internos del sexo femenino con los que se planeó su construcción)

Criterio 10 Número total de personas en reclusión, por centro reportado

Criterio 11 Sobrepoblación (catálogo): Si/No

Criterio 12 Porcentaje de sobrepoblación, en su caso

Criterio 13 Domicilio del centro o institución penitenciaria (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)[9]

Criterio 14 Extensión territorial de superficie continental y/o marítima del territorio nacional que correspondan al centro o institución penitenciaria, en metros cuadrados

Criterio 15 Nivel de seguridad con el que se encuentra clasificado el centro o institución penitenciaria

Criterio 16 Equipos o sistemas de seguridad con los que cuenta. Por ejemplo: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, otros (especificar)

Criterio 17 Tipo de instalaciones con las que cuenta. Por ejemplo: Campamentos, dormitorios, aulas, talleres, comedores, deportivas y de esparcimiento, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje, sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos, hospitalización, rehabilitación, agropecuarias y pesqueras, áreas de visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, lavandería, estacionamientos, edificios administrativos

Criterio 18 Función de las instalaciones con las que cuenta; breve descripción de la infraestructura con la que cuenta el centro o institución penitenciaria

Respecto de la información estadística penitenciaria se publicará:

Criterio 19 Ejercicio

Criterio 20 Periodo que se informa

Criterio 21 Denominación del documento con información estadística penitenciaria, por ejemplo: *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria*

Criterio 22 Hipervínculo al documento que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

[9] Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 4a1, 4a2 y 4a3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4a1_LFTAIP_69_IV_a

Centros e instituciones penitenciarias <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de centros o instituciones penitenciarias

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4a2_LFTAIP_69_IV_a

Información por centro o institución penitenciaria <<sujeto obligado >>

Denominación del centro o institución penitenciaria	Nivel de gobierno al que pertenece (catálogo)	Tipo de centro o institución penitenciaria (catálogo)	Capacidad instalada de reclusión	Porcentaje de capacidad instalada (varonil)

Porcentaje de capacidad instalada (femenil)	Número total de personas en reclusión, por centro reportado	Sobrepoblación (catálogo)	Porcentaje de sobrepoblación, en su caso

Domicilio del centro penitenciario				
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento (catálogo)

Domicilio del centro penitenciario				
Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)

Domicilio del centro penitenciario			Extensión territorial continental y/o marítima	Nivel de seguridad
Clave de la entidad federativa (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Equipos o sistemas de seguridad	Tipo de instalaciones con las que cuenta	Función de las instalaciones con las que cuenta

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4a3_LFTAIP_69_IV_a

Información estadística penitenciaria de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del documento con información estadística penitenciaria	Hipervínculo al documento que corresponda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *La estadística migratoria de entradas de extranjeros con legal estancia en México y condición de estancia, eventos de extranjeros presentados y devueltos; desagregada por sexo, grupo de edad y nacionalidad, y*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración, corresponde al Poder Ejecutivo determinar la política migratoria del país en su parte operativa, tomando en consideración su compromiso con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza, sin dejar de observar la tradición humanitaria característica de México.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Gobernación como dependencia de la Administración Pública Centralizada, y auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, se encarga de formular y dirigir la política migratoria; vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando la libertad de tránsito; así como de formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; y manejar el servicio nacional de identificación personal.

Al respecto, los artículos 19 y 20 de la Ley de Migración establecen que *la Secretaría de Gobernación cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados*, entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Migración (INM) que tiene por objeto *la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia*; y cuenta con facultades para vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros, y conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros.

En relación con la entrada y salida de extranjeros al territorio nacional, la Ley de Migración señala que la internación regular al país se efectúa cuando la persona cumple satisfactoriamente con filtros de revisión migratoria y presenta ante las autoridades migratorias los documentos que les son requeridos (pasaporte o equivalente; visa[10] , en su caso; tarjeta de residencia[11] o autorización de condición de estancia[12]), así como la información y los datos personales que le soliciten. La permanencia de los extranjeros en el territorio nacional corresponderá a la condición de estancia como visitante, residente temporal o residente permanente; la cual se ve reflejada por el tipo de visa que le fue otorgada.

En relación con la elaboración y aplicación de la metodología para el levantamiento de información estadística en materia migratoria, así como de la publicación de la estadística migratoria oficial, la Secretaría de Gobernación cuenta con la Unidad de Política Migratoria.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, la Secretaría de Gobernación deberá publicar información estadística migratoria relacionada con las entradas de extranjeros con legal estancia al territorio nacional[13], indicando su condición de estancia; y eventos de extranjeros presentados y devueltos; información que deberá detallar la edad, sexo y nacionalidad respecto a cada registro, de acuerdo con los criterios correspondientes.

Periodo de actualización: trimestral con datos desagregados de manera mensual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Gobernación

Criterios sustantivos de contenido

Información estadística migratoria relacionada con las entradas de extranjeros con legal estancia al territorio nacional

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Motivo de autorización (catálogo): Por estancia legal/ Por condición de refugiado, asilo político o procedimiento de apátrida/ Por interés público (apoyo en acciones de auxilio

[10] Autorización otorgada en alguna oficina consular o a través de medios y registros electrónicos (en el caso de la visa electrónica o virtual), que hace constar la acreditación de los requisitos que permiten obtener una condición de estancia en el país; con la cual el titular puede presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al territorio nacional en dicha condición de estancia, de conformidad con la Ley de Migración.

[11] Documento expedido por el INM que permite la acreditación de situación migratoria regular (residencia temporal o permanente) de los extranjeros, de conformidad con la Ley de Migración.

[12] Se entiende por condición de estancia, a la situación regular en la que se encuentra el extranjero (en atención a su intención de residencia, la actividad que desarrollarán en el país, o bien a criterios humanitarios o de solidaridad internacional), de conformidad con la Ley de Migración.

[13] De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Migración.

en situaciones de emergencia o desastre)/ Por causa humanitaria (riesgo a la salud o vida propias, o situación de vulnerabilidad)/ Por causa de fuerza mayor (contingencia técnica o climatológicas, hasta el restablecimiento o mejora de las mismas)

Criterio 4 Total de entradas de extranjeros con estancia legal o autorizaciones por razones humanitarias especificadas

Respecto de cada entrada de extranjeros con estancia legal al territorio nacional, se indicarán los siguientes datos:

Criterio 5 Ejercicio

Criterio 6 Periodo que se informa

Criterio 7 Número o clave de registro

Criterio 8 Sexo (catálogo): Hombre/ Mujer

Criterio 9 Grupo de edad (catálogo[14]): 0 a 4/5 a 9/10 a 14/15 a 19 20 a 24/25 a 29/30 a 34/35 a 39/ 40 a 44/45 a 49/50 a 54/55 a 59/60 a 64/65 a 69/70 a 74/75 a 79/80 a 84/85 y más años

Criterio 10 Nacionalidad

Criterio 11 Actividad a la que se dedica en su país de origen (catálogo): Funcionario, director o jefe/ Profesionista o técnico/Trabajador auxiliar en actividad administrativa/ Comerciante, empleado o agente de ventas/Trabajador en servicios personales o de vigilancia/Trabajador en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca/ Trabajador artesanal/Operador de maquinaria industrial, ensamblador, chofer o conductor de transporte/Trabajador en actividades elementales y de apoyo

Criterio 12 Tiempo de estancia en el territorio nacional. Por ejemplo: días, meses, años, otro (especificar)

Criterio 13 Entradas por condición de estancia (catálogo): Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas/Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas/ Visitante regional/Visitante trabajador fronterizo/Visitante por razones humanitarias/ Visitante con fines de adopción/Residente temporal/Residente temporal estudiante/ Residente permanente/Visitante por oferta de empleo

Criterio 14 Actividades que realizará en el territorio nacional (catálogo): Turista/Transmigrante/ Visitante local/Ministro de culto o asociado religioso/Visitante distinguido/Estudiante/ Corresponsal/Persona de negocios/ Observador de Derechos Humanos/Visitante para conocer Procesos Electorales/Artista o deportista/Técnico o científico/ Cooperante/ Profesional/Consejero/Cargo de confianza/Otro (especificar)

Información estadística migratoria relacionada con eventos de extranjeros presentados y devueltos

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa

Criterio 17 Total de eventos de extranjeros en situación irregular presentados y devueltos a su país de origen

Criterio 18 Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por deportación

Criterio 19 Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por retorno asistido

Respecto a la información de devolución de extranjeros en situación irregular, por deportación se publicará:

Criterio 20 Ejercicio

Criterio 21 Periodo que se informa

Criterio 22 Motivo de deportación (catálogo): Por internarse en el país sin documentación requerida por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas/Habiendo sido deportado, intentar internarse al país nuevamente sin Acuerdo de readmisión/Ostentarse como mexicano sin serlo/Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave o por antecedentes, pudiera comprometer la seguridad nacional o pública/ Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, alterada u obtenida de manera fraudulenta/Incumplir con una orden de salida del país

Criterio 23 Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por motivo de deportación

[14] Construido tomando como referencia la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la sección de datos de población que *dan cuenta de la estructura poblacional por edad y sexo, así como sobre la evolución y ubicación en el territorio nacional.*

Respecto a la información de devolución de extranjeros en situación irregular, por retorno asistido se publicará:

Criterio 24 Ejercicio
Criterio 25 Periodo que se informa
Criterio 26 Motivo del retorno asistido (catálogo)
Criterio 27 Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por motivo de retorno asistido

Por cada evento de extranjero presentado y devuelto a su país de origen, se indicarán los siguientes datos:

Criterio 28 Número o clave del evento
Criterio 29 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
Criterio 30 Grupo de edad (catálogo): 0 a 4/5 a 9/10 a 14/15 a 19/20 a 24/25 a 29/30 a 34/35 a 39/40 a 44/45 a 49/50 a 54/55 a 59/60 a 64/65 a 69/70 a 74/75 a 79/80 a 84/85 y más años
Criterio 31 Nacionalidad
Criterio 32 Transporte utilizado para la devolución al país de origen (catálogo): Aéreo/Marítimo/Terrestre

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y con la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 33 Temática estadística (catálogo): Entradas de extranjeros con legal estancia al territorio nacional/Eventos de extranjeros presentados y devueltos
Criterio 34 Denominación de la base de datos
Criterio 35 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 36 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 37 Descripción de variables utilizadas
Criterio 38 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 39 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 40 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Criterio 41 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 42 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 43 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 44 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 45 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 46 La información publicada se organiza mediante los formatos 4b1, 4b2, 4b3, 4b4, 4b5, 4b6 y 4b7, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 47 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4b1_LFTAIP_Art_69_IV_b

Información estadística migratoria relacionada con las entradas de extranjeros con legal estancia al territorio nacional <<sujetos obligados>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Motivo de autorización (catálogo)	Total de entradas de extranjeros con estancia legal o autorizaciones por razones humanitarias especificadas

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b2_LFTAIP_Art_69_IV_b

Entradas de extranjeros con estancia legal al territorio nacional<<sujetos obligados >>

Ejercicio	Periodo	Número o clave de registro	Sexo (catálogo)	Grupo de edad (catálogo)

Nacionalidad	Actividad a la que se dedica en su país de origen (catálogo)	Tiempo de estancia en territorio nacional	Entradas por condición de estancia (catálogo)	Actividades que realizará en el territorio nacional (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b3_LFTAIP_Art_69_IV_b

Información estadística relacionada con eventos de extranjeros presentados y devueltos <<sujetos obligados>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de eventos de extranjeros en situación irregular presentados y devueltos a su país de origen	Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por deportación	Total de devoluciones de extranjeros en situación irregular a su lugar de origen por retorno asistido

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b4_LFTAIP_Art_69_IV_b

Información estadística relacionada con la devolución de extranjeros en situación irregular, por deportación <<sujetos obligados>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Motivo de deportación (catálogo)	Total de devoluciones por motivo de deportación

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b5_LFTAIP_Art_69_IV_b

Información estadística relacionada con la devolución de extranjeros en situación irregular, por retorno asistido <<sujetos obligados>>

Ejercicic	Periodo que se informa	Motivo de retorno asistido (catálogo)	Total de devoluciones por motivo de retorno asistido

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b6_LFTAIP_Art_69_IV_b
Eventos de extranjeros presentados y devueltos a su país de origen <<sujetos obligados >>

Número o clave del evento	Sexo (catálogo)	Grupo de edad (catálogo)	Nacionalidad	Transporte utilizado para la devolución (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b7_LFTAIP_Art_69_IV_b

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas<<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *La estadística de los grupos de protección a migrantes, por acciones de atención.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Gobernación auxiliar al Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con la materia migratoria, formular y dirigir la política migratoria; así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de la ley que rige la materia migratoria, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes; asuntos que atiende a través del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la Unidad de Política Migratoria y su órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado: el Instituto Nacional de Migración (INM), que cuenta con atribuciones para vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como coordinar las operaciones y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Migración.

En relación con la libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, la Ley de Migración señala que tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, la propia Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables; por lo que el libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo, por lo que ninguna persona podrá ser requerida a comprobar su nacionalidad y situación migratoria más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la propia Ley. En este sentido, el INM se encuentra facultado para llevar a cabo acciones de control migratorio, diligencias que pueden llegar a determinar situaciones irregulares de estadía en el territorio nacional.

No obstante e independientemente de la situación migratoria irregular de los migrantes[15], ésta no resulta un impedimento para que el Estado mexicano garantice el derecho a su seguridad personal y hacer respetar sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales de los cuales México sea parte.

En este sentido, el artículo 71 de la Ley de Migración, faculta al INM para crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, con el objeto de proporcionar protección y defensa de sus derechos[16]; además, según se establece en el Reglamento de la Ley de Migración, el INM es competente para supervisar y evaluar periódicamente a dichos grupos con la finalidad de mejorar su operación y funcionamiento. Estos grupos denominados Grupos Beta de Protección a Migrantes son grupos no armados, que tienen por objeto la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, durante su trayecto por territorio nacional y en el caso de los migrantes mexicanos, además, durante su repatriación. Para el cumplimiento de sus fines llevan a cabo diversas acciones de apoyo, a saber:

- Rescate y salvamento: Búsqueda y auxilio de migrantes extraviados o en situaciones de riesgo.
- Ayuda humanitaria: Brindar primeros auxilios y traslados a hospitales; así como agua y una porción de alimentos para cubrir necesidades inmediatas de los migrantes.
- Asesoría Legal: Canalizar las quejas y denuncias de los migrantes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Ministerio Público o instancias competentes en materia de fiscalización de servidores públicos; cuando sean víctimas o testigos de conductas posiblemente constitutivas de delito.
- Orientación: Informar a los migrantes sobre los riesgos que enfrentan durante su viaje y los derechos que les asisten en territorio nacional.

De conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamentos en materia de Protección a Migrantes del INM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, los Grupos Beta de Protección a Migrantes se encuentran a cargo de un Coordinador de Grupo, propuesto por el Delegado respectivo y aprobado por la Dirección General Protección al Migrante y Vinculación, previa certificación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de dicho Instituto; y entre sus funciones se encuentra la de emitir estadísticas mensuales de todas las actividades realizadas, así como el informe detallado del estado que guarda el Grupo Beta de Protección a Migrantes a su cargo[17].

---

[15] Se hace referencia al *individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación*, de conformidad con el artículo 3, fracción XVII de la Ley de Migración.

[16] Así como determinar la permanencia, reubicación o modificación de los grupos de protección a migrantes ya existentes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Migración.

[17] De conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamentos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

Por lo anterior y para cumplir con lo dispuesto en el presente inciso, la Secretaría de Gobernación deberá publicar información estadística relativa a los grupos de protección a migrantes, en la que se detallen las acciones de atención de los mismos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Periodo de actualización: trimestral con datos desagregados de manera mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Gobernación

Criterios sustantivos de contenido

Información estadística migratoria relacionada con los grupos de protección a migrantes que existen en el territorio nacional

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Total de grupos Beta de protección a migrantes
Criterio 4 Total de acciones de atención realizadas por todos los grupos de protección a migrantes
Criterio 5 Total de migrantes auxiliados

Por cada grupo de protección a migrantes, se indicarán los siguientes datos:

Criterio 6 Ejercicio
Criterio 7 Periodo que se informa
Criterio 8 Denominación del grupo de protección
Criterio 9 Fecha de creación del grupo de protección. Se usará el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10 Delegación federal del INM a la que se encuentra adscrito
Criterio 11 Nombre completo del coordinador de grupo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 12 Número(s) telefónico(s) del centro de atención del grupo de protección
Criterio 13 Correo(s) electrónico(s) del centro de atención del grupo de protección
Criterio 14 Domicilio del grupo de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 15 Total de acciones de apoyo realizadas por el grupo de atención

Respecto a las acciones de apoyo realizadas por cada grupo de apoyo se especificará:

Criterio 16 Tipo de acción de apoyo a migrantes (catálogo): Asistencia social a migrantes/ Primeros auxilios a migrantes/Migrantes extraviados y localizados/Migrantes repatriados atendidos/Asistencia legal a migrantes/Asistencia legal a migrantes (quejas canalizadas)/Asistencia legal a migrantes (denuncias canalizadas)/ Migrantes rescatados[18]
Criterio 17 Total de acciones de apoyo a migrantes por tipo
Criterio 18 Total de migrantes auxiliados
Criterio 19 Total de migrantes auxiliados de nacionalidad mexicana
Criterio 20 Total de migrantes auxiliados con distinta nacionalidad a la mexicana

Respecto a la nacionalidad de los migrantes auxiliados se publicará:

Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Periodo que se informa
Criterio 23 Nacionalidad de los migrantes auxiliados, en caso de ser distinta a la mexicana
Criterio 24 Total de migrantes auxiliados por nacionalidad con nacionalidad distinta a la mexicana

[18] De conformidad con el "Reporte mensual de actividades sobre las atenciones otorgadas a los migrantes por parte de los 22 Grupos Beta de Protección a Migrantes ubicados en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca". Disponible en:
http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Grupos_de_Proteccion_a_Migrantes

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 25 Temática de la estadística
Criterio 26 Denominación de la base de datos
Criterio 27 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 28 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 29 Descripción de variables utilizadas
Criterio 30 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 31 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 32 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Criterio 33 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 34 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 35 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 36 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 37 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 38 La información publicada se organiza mediante los formatos 4c1, 4c2, 4c3, 4c4 y 4c5, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 39 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4c1_LFTAIP_69_IV_c

Información estadística relativa a los grupos de protección a migrantes en territorio nacional <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de grupos Beta de protección	Total de acciones de atención realizadas por los grupos de protección a migrantes	Total de migrantes auxiliados

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4c2_LFTAIP_69_IV_c

Por cada grupo de protección a migrantes <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del grupo de protección	Fecha de creación (día/mes/año)	Delegación federal de adscripción

Nombre completo del Coordinador de grupo			Número(s) telefónico(s) del centro de atención	Correo(s) electrónico(s) del centro de atención
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Domicilio del grupo de atención				
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento humano (catálogo)

Domicilio del grupo de atención				
Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio o delegación (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)

Domicilio del grupo de atención			Total de acciones de apoyo realizadas
Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4c3_LFTAIP_69_IV_c

Acciones de apoyo realizadas por cada grupo de apoyo

Tipo de acción de apoyo (catálogo)	Total de acciones de apoyo a migrantes por tipo	Total de migrantes auxiliados	Total de migrantes auxiliados de nacionalidad mexicana	Total de migrantes auxiliados con distinta nacionalidad a la mexicana

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4c4_LFTAIP_69_IV_c

Nacionalidad de migrantes auxiliados <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nacionalidad de los migrantes auxiliados, en caso de ser distinta a la mexicana	Total de migrantes auxiliados por nacionalidad con nacionalidad distinta a la mexicana

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4c5_LFTAIP_69_IV_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos desagregados de manera mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

V. En materia de seguridad pública y procuración de justicia:

a) Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*". Además, señala que las comunicaciones privadas son inviolables, y corresponde a la autoridad federal facultada por ley o al titular del Ministerio Público presentar ante la autoridad judicial federal la solicitud la intervención de cualquier comunicación privada, fundando y motivando las causas legales de la misma, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

Al respecto, el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que si derivado de la investigación de delitos se considera necesaria la intervención de comunicaciones privadas, la cual "*abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo*", el Procurador General de la República o los servidores públicos facultados pueden solicitar la autorización para practicar la intervención. Dicha solicitud se presenta ante un Juez federal de control[19], mismo que debe resolver en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que haya sido presentada la solitud.

En caso de que se autorice la intervención, los servidores públicos encargados de ejecutar la medida son los responsables de que se realice en los términos en los que se haya dictado la resolución de autorización (es decir, con las características, modalidades y límites que la autoridad estableció).

Aunado a lo anterior, el referido ordenamiento legal establece que podrán ser *objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores*; y la Policía o el perito que intervenga debe registrarlas por cualquier medio que no altere su fidelidad, autenticidad y contenido (dicho registro contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, inventario pormenorizado de los documentos, objetos y medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas; la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación y los demás datos que se consideren relevantes para la investigación).

Por lo que hace a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con hechos que se investigan, al existir denuncia o querella, correrá bajo la estricta responsabilidad del Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, el cual podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.

El artículo 301 del citado Código establece la obligatoriedad de los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención de colaborar eficientemente con la autoridad competente; así como de contar con la capacidad técnica indispensable para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

Por su parte el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponden al Ministerio Público y a las policías, que actuarán bajo la conducción y mando del primero en el ejercicio de esta función.

Cabe señalar que, de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, facultada para solicitar por escrito al juez de distrito la intervención

[19] Se hace referencia al órgano jurisdiccional del fuero común o federal que interviene desde el principio del procedimiento penal y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal, de acuerdo con el artículo 3, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

de comunicaciones privadas derivado de que de la investigación de delitos exista la presunción de participación de miembros de la delincuencia organizada.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Federal señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Gobernación, a la que corresponde formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; ejercer el mando sobre la fuerza pública; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En este sentido, la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dirige y supervisa a la Policía Federal, que cuenta con atribuciones para solicitar y en su caso, efectuar intervenciones de comunicaciones privadas de conformidad con los artículos 8, fracciones XXVIII y XXIX y 48 de la Ley de la Policía Federal, en los términos y supuestos previstos en las autorizaciones judiciales.

Por lo que hace a la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, el artículo 81 bis del Código de Justicia Militar establece que son facultades del Fiscal General, las cuales en su ausencia delega al Fiscal General Adjunto, al Fiscal Militar Auxiliar y al Fiscal Militar de Investigación del Delito y Control de Procesos, solicitar a la Autoridad Judicial Federal, la Autorización para practicar intervención a comunicaciones privadas exclusivamente respecto a los hechos que se investigan en el ámbito de su competencia a personal militar y en términos del Código Militar de Procedimientos Penales (fracción VI); solicitar previa autorización judicial a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados exclusivamente con los hechos que se investigan a personal militar en el ámbito de su competencia y en términos del Código Militar de Procedimientos Penales (fracción VII).

Derivado de lo anterior, los sujetos obligados deberán publicar el listado consecutivo de las solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a registro de datos de comunicaciones y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que se han realizado a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicio o aplicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 294 del Código Nacional De Procedimientos Penales, que señala: "*... Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.*"

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Procuraduría General de la República, Policía Federal, Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Defensa Nacional

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las solicitudes para la intervención de comunicaciones, para el acceso a registro y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de solicitudes realizadas para la intervención de comunicaciones privadas
Criterio 4	Total de solicitudes recibidas para el acceso al registro de datos de comunicaciones
Criterio 5	Total de solicitudes procesadas para el acceso al registro de datos de comunicaciones
Criterio 6	Total de solicitudes entregadas para el acceso al registro de datos de comunicaciones
Criterio 7	Total de solicitudes recibidas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación
Criterio 8	Total de solicitudes procesadas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación

Criterio 9 Total de solicitudes entregadas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación

Criterio 10 Total de solicitudes realizadas que cuentan con autorización judicial correspondiente

En relación con el listado de solicitudes, y respecto de cada una de éstas; se especificarán los siguientes datos:

Criterio 11 Ejercicio

Criterio 12 Periodo que se informa

Criterio 13 Tipo de solicitud (catálogo): Para la intervención de comunicaciones privadas/ Para el acceso al registro de datos de comunicaciones/Para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación

Criterio 14 Número consecutivo, en su caso o nomenclatura de la solicitud

Criterio 15 Fecha en la que se realizó la solicitud a la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones. Con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 16 Forma en que se lleva a cabo la comunicación privada que es objeto de intervención, por ejemplo: de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores

Criterio 17 Fundamento legal del requerimiento. Indicar denominación de la norma, artículo, fracción, inciso

Criterio 18 Número de días que duró la intervención

Criterio 19 Denominación de la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones que colaboraron en el proceso de intervención

Criterio 20 Solicitud con autorización judicial correspondiente (catálogo): Si/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 5a1 y 5a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5a1_LFTAIP_69_V_a

Solicitudes para la intervención de comunicaciones, para el acceso a registro y para la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de solicitudes realizadas para la intervención de comunicaciones privadas	Total de solicitudes recibidas para el acceso al registro de datos de comunicaciones	Total de solicitudes procesadas para el acceso al registro de datos de comunicaciones

Total de solicitudes entregadas para el acceso al registro de datos de comunicaciones	Total de solicitudes recibidas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación	Total de solicitudes procesadas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación	Total de solicitudes entregadas de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación	Total de solicitudes realizadas que cuentan con autorización judicial correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 5a2_LFTAIP_69_V_a

Listado de solicitudes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de solicitud (catálogo)	Número consecutivo, en su caso o nomenclatura de la solicitud	Fecha en la que se realizó la solicitud a la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones (día/mes/año)

Forma en que se lleva a cabo la comunicación privada que es objeto de intervención	Fundamento legal del requerimiento (indicar denominación de la norma, artículo, fracción, inciso)	Número de días que duró la intervención	Denominación de la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones que colaboraron en el proceso de intervención	Solicitud con autorización judicial correspondiente (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad federativa e institución*

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de infracciones administrativas, la investigación y persecución de los mismos, y la reinserción social del individuo; cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y para la consecución de tales fines se requiere que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Esta normatividad además señala que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional y deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre las bases mínimas a las que se encuentra sujeto destaca la regulación de la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; además se establece que ninguna persona que no haya sido debidamente certificada e incorporada al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 3 señala que "*la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

Por su parte el artículo 17 de la Ley en comento establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano operativo del Sistema y como tal, goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y se integra por tres Centros Nacionales, uno de los cuales es Centro de Certificación y Acreditación.

Ahora bien, del artículo 21 de la misma normatividad se desprende que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación es responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, y cuenta con atribuciones para establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza, determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación, los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación, entre otras.

En el caso de las instituciones de procuración de justicia, la certificación tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las mismas, ya que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. En el caso de las instituciones policiales, de conformidad con el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la certificación tiene por objeto reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para el desempeño de las funciones policiales, e identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las mismas y garantizar la calidad de los servicios.

Por lo que corresponde al Instituto Nacional de Migración, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Migración establece que *Todos los servidores públicos del Instituto, están sujetos a la aprobación de las evaluaciones correspondientes al proceso de certificación. El Instituto emitirá los lineamientos de operación del Centro de Evaluación, detallando las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen las evaluaciones. El Centro de Evaluación, atendiendo a los lineamientos de operación, programará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos en servicio activo deberán presentarse para ser sometidos al proceso de certificación.*

En este sentido, los sujetos obligados de seguridad pública y procuración de justicia cuentan con sendos centros de evaluación y control de confianza, siendo éstos los encargados de aplicar las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, y evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de dichas instituciones, por lo que deberán verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad, expedir y actualizar certificados, informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen, y elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes.

Derivado de lo anterior, los sujetos obligados deberán publicar la estadística de los procesos de control de confianza, la cual deberá ser desagregada por entidad federativa e institución; de acuerdo con los siguientes criterios:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Centro de Evaluación y Control de Confianza[20], Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Gobernación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los procesos de control de confianza se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la institución
Criterio 4	Total de procesos realizados
Criterio 5	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 6	Total procesos realizados por entidad federativa
Criterio 7	Total de individuos sometidos a procesos de control de confianza
Criterio 8	Total de individuos sometidos a procesos de control de confianza aprobados

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y con la información metodológica, técnica y normativa generada se publicará lo siguiente:

Criterio 9	Denominación de la base de datos
Criterio 10	Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 11	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 12	Descripción de variables utilizadas
Criterio 13	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 14	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 20	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21	La información publicada se organiza mediante los formatos 5b1 y 5b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 22	El soporte de la información permite su reutilización

[20] El Centro de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República.

Formato 5b1_LFTAIP_69_V_b

Procesos de control de confianza<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la institución	Total de procesos realizados	Entidad federativa (catálogo)

Total de procesos por entidad federativa	Total de individuos sometidos a procesos de control de confianza	Total de individuos sometidos a procesos de control de confianza aprobados

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5b2_LFTAIP_69_V_b

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística	Descripción de variables	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *La incidencia delictiva del fuero federal, desagregada por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por género y rango de edad*

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las instituciones de seguridad pública deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya regulación, integración, organización y funcionamiento son regulados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el artículo 3 de esa Ley General se precisa que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. Para este efecto, el artículo 5 define lo que se entiende por cada una de estas instancias. En este sentido, las instituciones de seguridad pública deben coordinarse para establecer y controlar bases de datos criminalísticas.

Por otro lado, conforme a los artículos 12, fracción XII y 13, fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el Secretariado Ejecutivo que a través de sus Centros Nacionales de Información y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se encarga de establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local; así como la información necesaria para realizar estudios sobre causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional.

En este sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Gobernación para coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos; así como, instaurar mecanismos e instancias para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para tal efecto la Secretaría ce Gobernación se auxilia de la Comisión Nacional de Seguridad, la cual se encarga de supervisar la integración y actualización del sistema de información y estadística de seguridad pública federal; coordinar la elaboración de estudios y metodologías especializadas en causas estructurales de la comisión de delitos mediante diagnósticos de seguridad pública; recopilar, analizar, integrar, difundir e intercambiar información cualitativa y estadística en materia de seguridad pública en el ámbito federal; mantener actualizado el sistema de información estadística para la planeación y análisis de la geografía del fenómeno delictivo, así como organizar e integrar un Sistema de Información Estadística en el ámbito federal y coordinar la presentación y difusión de la información estadística en materia de seguridad pública.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 93 de su Reglamento, corresponde a la Procuraduría General de la República participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y recabar, capturar, procesar, administrar y resguardar la información de los asuntos que conozca, así como consultar, analizar y explotar la información sobre seguridad pública contenida en dichas bases de datos. En este sentido, a través de Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la Procuraduría diseña, integra e implementa sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional; realiza estudios criminógenos y geodelictivos, opera sistemas de procesamiento de información y dicta lineamientos sobre incidencia delictiva georeferida para captar y sistematizar la información que le permitan la planeación integral del combate a la delincuencia, para lo cual opera y actualiza sus sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.

Se entenderá por delito al acto u omisión sancionado por las leyes penales, según se establece en el artículo 7 del Código Penal Federal. Derivado de lo anterior, los sujetos obligados deberán publicar información relativa a la incidencia delictiva del fuero federal misma que deberá estar desagregada por tipo de delito, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal; así como al número de víctimas indicando género y rango de edad. Asimismo, se publicará el hipervínculo por medio del cual sea posible consultar la estadística en materia de incidencia delictiva que por virtud de sus funciones generen los sujetos; lo anterior, de acuerdo con los siguientes criterios:

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Procuraduría General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

---

Criterios sustantivos de contenido

En relación con la incidencia delictiva, se difundirá lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Entidad federativa en la que se contabilizó el delito a partir del inicio de la averiguación previa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza / Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 4	Total de delitos del fuero federal
Criterio 5	Tipo de delito (catálogo): Contra la seguridad de la Nación/Contra el derecho internacional/Contra la humanidad/Contra la seguridad pública (incluyendo aquellos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos)/En materia de vías de comunicación y correspondencia/Contra la autoridad/Contra la salud/ Contra el libre desarrollo de la personalidad/Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática/Cometidos por servidores públicos/ Cometidos contra la administración de justicia/Responsabilidad profesional/ Falsedad/Contra la economía pública/Contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual/Contra el estado civil y bigamia/En materia de inhumaciones y exhumaciones/Contra la paz y la seguridad de las personas/Contra la vida y la integridad personal/Privación ilegal de la libertad y otras garantías/Contra las personas en su patrimonio/ Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita/Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos/ Contra el ambiente y la gestión ambiental/En materia de derechos de autor/ Encubrimiento de funcionarios o empleados públicos/Tentativa Continuado/ Contrabando o asimilados/ Defraudación fiscal o asimilados/Relativos al Registro Federal de Contribuyentes/ Relativos a declaraciones, contabilidad y documentación/De depositarios e interventores/ Relacionados con aparatos de control, sellos y marcas oficiales/ Cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos y revisión de mercancías ilegalmente/Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados/Operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas/ previstos en la Ley de la Propiedad Industrial/Aquellos previstos en la Ley de Vías Generales de Comunicación/ Previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor/ Previstos en la Ley de Migración/Previstos en Leyes de Instituciones de Crédito, Inversión, Fianzas y Seguros/Previstos en Leyes Especiales/Previstos en el Capítulo VII de la Ley General de Salud/Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en el Capítulo VII de la Ley General de Salud/Previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada/Contra la salud previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada/Varios
Criterio 6	Fundamento legal según corresponda el tipo de delito
Criterio 7	Total de delitos por tipo
Criterio 8	Denominación del(los) documento(s) que por virtud de sus funciones genere el sujeto obligado en materia estadística de delitos del fuero federal que corresponda
Criterio 9	Hipervínculo al(los) documento(s) generados en materia estadística de delitos del fuero federal que corresponda

Respecto al número de víctimas de delitos del fuero federal, se difundirá lo siguiente:

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo que se informa
Criterio 12	Entidad Federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis

Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas

Criterio 13 Total de víctimas por género (catálogo): Femenino/ Masculino

Criterio 14 Total de víctimas por rango de edad (catálogo): 0 a 4/5 a 9/10 a 14/15 a 19 20 a 24/25 a 29/30 a 34/ 35 a 39/40 a 44/45 a 49/50 a 54/55 a 59/60 a 64/65 a 69/70 a 74/75 a 79/80 a 84/85 y más años

Criterio 15 Denominación del(los) documento(s) que por virtud de sus funciones genere el sujeto obligado en materia estadística de víctimas de delitos del fuero común que corresponda

Criterio 16 Hipervínculo al(los) documento(s) generados en materia estadística de víctimas de delitos del fuero común que corresponda

En relación con la información estadística, se incluirá la siguiente información metodológica, técnica y normativa:

Criterio 17 Denominación de la base de datos

Criterio 18 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)

Criterio 19 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 20 Descripción de las variables utilizadas

Criterio 21 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 22 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 24 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 5c1, 5c2 y 5c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5c1_LFTAIP_69_V_c

Incidencia delictiva <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa en la que se contabilizó el delito a partir del inicio de la averiguación previa (catálogo)	Total de delitos del fuero federal	Tipo de delito (catálogo)

Fundamento legal según corresponda el tipo de delito	Total de delitos por tipo	Denominación del(los) documento(s) que por virtud de sus funciones genere el sujeto obligado en materia estadística de delitos del fuero federal que corresponda	Hipervínculo al(los) documento(s) generados en materia estadística de delitos del fuero federal que corresponda

Periodo de actualización de la información: mensual

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

d) La estadística desagregada de procesos, denuncias e investigaciones relacionadas a las conductas consideradas como delitos en materia de justicia para adolescentes; y

La Ley Federal de Justicia para Adolescentes tiene por objetivo determinar la existencia jurídica de conducta tipificada como delito, quién es el autor o partícipe (y su grado de responsabilidad) y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan.

De conformidad con el artículo 2, fracciones II y III de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, son sujetos de la misma; los hombres o mujeres a los cuales se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, siendo adolecentes (entre 12 años cumplidos y menos de 18), o adultos jóvenes (entre 18 años cumplidos y menos de 25, cuando haya sido cometida cuando era adolescente).

En este sentido, los adolescentes o adultos jóvenes pueden ser responsables por infringir la ley penal federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades federales y en consecuencia ser sometidos a proceso. No obstante, una vez sujetos a investigación y proceso tienen derecho a la libertad, y cualquier restricción indebida en un establecimiento público o privado se considera una forma de privación ilegal de libertad; ya que en ningún caso pueden ser sujetos a medidas cautelares o definitivas no establecidas en la citada Ley; por lo que se aplican medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible.

A partir de las denuncias o querellas que se formulen ante el Ministerio Publico, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 4, fracción I, inciso d) En materia de Justicia Federal para Adolescentes de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Ministerio Público de la Federación para Adolescentes iniciar de oficio o a petición de parte la investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes federales atribuidas a adolescentes y en su caso ejercer la acción de remisión en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o bien, promover el acuerdo conciliatorio en los casos de conductas tipificadas como delito que se persiguen sólo por querella según se establece en los artículos 65 y 66 de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, los sujetos obligados deberán publicar la estadística de los procesos, denuncias e investigaciones relacionadas a las conductas consideradas como delitos en materia de justicia para adolescentes; de acuerdo con los siguientes criterios. Además, se deberá vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, mismos que serán proporcionados en formato abierto.[21]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Procuraduría General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las estadísticas relacionadas con denuncias, investigaciones y procesos en materia de justicia para adolescentes, se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Temática estadística (catálogo): Denuncias/Investigaciones/Procesos
Criterio 4 Total de denuncias
Criterio 5 Total de investigaciones
Criterio 6 Total de procesos

Por cada temática estadística, se incluirá información relativa a los rubros siguientes:

Criterio 7 Entidad federativa en la que se contabilizó la conducta tipificada como delito (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/

[21] El artículo 3, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define 'Formatos Abiertos' al Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5c2_LFTAIP_69_V_c

Víctimas de delitos del fuero federal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Total de víctimas por género	
			Víctimas por género (catálogo)	Total

Total de víctimas por rango de edad		Denominación del(los) documento(s) que por virtud de sus funciones genere el sujeto obligado en materia estadística de víctimas de delitos del fuero común que corresponda	Hipervínculo al(los) documento(s) generados en materia estadística de víctimas por delitos del fuero común que corresponda
Rango de edad (catálogo)	Total		

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5c3_LFTAIP_69_V_c

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística	Descripción de variables	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 8 Tipo de delito (catálogo[22]): Terrorismo/Contra la salud/Ataques a las vías de comunicación/ Violación/ Asalto en carreteras o caminos/ Lesiones/ Homicidio/En materia de secuestro y tráfico de menores/Robo calificado/Uso, acopio, portación e introducción de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea/ Robo de hidrocarburos/Distintos a los previstos en el artículo 113 de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes

Criterio 9 Total de denuncias/investigaciones/proceso (según corresponda) por tipo de delito

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 10 Temática estadística (catálogo): Denuncias/Investigaciones/Procesos

Criterio 11 Denominación de la base de datos

Criterio 12 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)

Criterio 13 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 14 Descripción de variables utilizadas

Criterio 15 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 16 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 18 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 5d1, 5d2 y 5d3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5d1_LFTAIP_69_V_d

Estadísticas relacionadas con denuncias, investigaciones y procesos en materia de justicia para adolescentes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Temática estadística (catálogo)	Total de denuncias	Total de investigaciones	Total de procesos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[22] Elaborado tomando como referencia lo establecido en el Código Penal Federal

Formato 5d2_LFTAIP_69_V_d

Por cada temática estadística <<sujeto obligado>>

Entidad federativa en la que se contabilizó la conducta tipificada como delito (catálogo)	Tipo de delito (catálogo)	Total de denuncias /investigaciones/proceso (según corresponda) por tipo de delito

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5d3_LFTAIP_69_V_d

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos correspondientes a la estadística	Descripción de variables utilizadas

Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *La estadística relativa a la solución de controversias realizadas a través de los Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, desagregada por medios de mediación, conciliación y junta restaurativa*

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal establece los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. El artículo 40 de esta Ley señala que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados, entendidos éstos como las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, los cuales deberán tramitar los mecanismos alternativos previstos en la Ley en la materia para ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo.

De acuerdo con el artículo 3, fracción IX de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se entenderá por mecanismos alternativos: *La mediación, la conciliación y la junta restaurativa*, los cuales consisten en lo siguiente:

- Mediación: Conforme al artículo 21 de la Ley en comento, *es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.*

- Conciliación: El artículo 25 de la citada Ley establece que es *el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.*

- Junta restaurativa: Según el artículo 27 de la Ley Nacional ya referida *es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.*

Estos mecanismos alternativos son aplicados desde el inicio de un procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

El artículo 43 de la Ley Nacional citada indica que *el Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final.* Dicha base de datos se mantendrá actualizada por el Órgano, que también llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

Conforme al artículo 9 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el mecanismo alternativo inicia con la solicitud o la derivación de la autoridad, por lo tanto, se entenderán como asuntos ingresados el número de asuntos vinculados con las solicitudes recibidas.

Por otro lado, los artículos 12, 14, 16, 19 y 33 al 35 de esta ley describen, *grosso modo*, las etapas procesales que sigue el proceso de conciliación. Partiendo de dicha descripción, el estado procesal se desagrega en las siguientes etapas: admitido, negativa de admisión, invitación, sesiones preliminares, sesiones de mecanismos alternativos, terminación anticipada y acuerdo. Los resultados finales se desagregarán a su vez en número total de acuerdos alcanzados, número total de acuerdos cumplidos y número total de acuerdos incumplidos.

Para dar cumplimiento al presente inciso las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las procuradurías o fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación deberán publicar las estadísticas[23] de solución de controversias realizadas a través de los Mecanismos alternativos de Solución de Controversias, con los datos que a continuación se detallan:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores disponibles

Aplica a: Procuraduría General de la República, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las estadísticas de controversias realizadas a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Temática de la estadística: Mecanismos alternativos de solución (catálogo): Mediación/Conciliación/Junta restaurativa

Por cada temática estadística, se incluirá información relativa a los rubros siguientes:

Criterio 4 Número de asuntos ingresados al Órgano especializado
Criterio 5 Estatus del asunto (catálogo): En proceso/Concluido
Criterio 6 Número total de acuerdos alcanzados (en su caso)
Criterio 7 Número total de acuerdos cumplidos
Criterio 8 Número total de acuerdos incumplidos

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y la información metodológica, técnica y normativa generada se publicará lo siguiente:

Criterio 9 Temática estadística (catálogo): Mediación/Conciliación/Junta restaurativa
Criterio 10 Denominación de la base de datos
Criterio 11 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 12 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 13 Descripción de variables utilizadas
Criterio 14 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 15 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

[23] De conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, es la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación quien deberá: *"El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes..."*

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 5e1 y 5e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5e1_LFTAIP_69_V_e

Estadísticas de controversias realizadas a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Temática de la estadística: Mecanismos alternativos de solución (catálogo)

Por cada temática estadística, se incluirá información relativa a los rubros siguientes:				
Número de asuntos ingresados al Órgano especializado	Estatus del asunto (catálogo)	Número total de acuerdos alcanzados (en su caso)	Número total de acuerdos cumplidos	Número total de acuerdos incumplidos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5e2_LFTAIP_69_V_e

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VI. En materia de política exterior:

a) El listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior, que contenga género, rango de edad, país, tipo de apoyo y, en su caso, monto;

La protección a mexicanos en el exterior que ofrece México se realiza a través de las representaciones consulares y diplomáticas en otros territorios, con apego a la normatividad de cada país y de conformidad con los principios y normas del derecho internacional.

Esta labor es denominada *protección consular* y su principal objetivo es salvaguardar los derechos y evitar daños o perjuicios indebidos a las personas, bienes e intereses de los mexicanos durante su estancia en el extranjero.

La protección consular que se ofrece a los mexicanos en el exterior consiste en "*medidas que promueven el respeto a los derechos de las personas, incluyendo el debido proceso de ley, evitar daños y perjuicios a las personas y/o sus intereses, vigilar que no se cometan injusticias o arbitrariedades de parte de autoridades extranjeras y combatir actos de discriminación. Para ello, el personal consular tiene el mandato de las leyes mexicanas para prestar ayuda y asistencia a connacionales, brindar orientación y asesoría, y tomar medidas para asegurar su adecuada representación ante las autoridades locales*[24]."

El personal de los Consulados, Embajadas, Oficinas o Delegaciones de México en el mundo tiene la obligación de brindar orientación a los mexicanos sobre las formas de lograr una mejor convivencia e integración en las diferentes sociedades donde se encuentran. En algunos casos existen procedimientos y programas establecidos para brindar asistencia adicional, como los siguientes[25]:

- **Asistencia:** por ejemplo en caso de robo o extravío de pertenencias o documentos de viaje, orientación o asistencia legal.
- **Detención:** por ejemplo en caso de estar encarcelado o ser víctimas de crímenes como delitos sexuales, trata de personas, violencia familiar o doméstica, por indigencia, por enfermedad, entre otras.
- **Problemas de personas cercanas:** por ejemplo la localización de algún familiar o persona cercana que reside en el exterior, el fallecimiento de un familiar estando fuera de México.
- **Situaciones laborales:** por ejemplo, en caso de trabajar fuera de México en condiciones laborales muy malas o se niegan a pagar.
- **Situaciones de emergencia:** por ejemplo en caso de encontrarse en una crisis, desastre o situaciones de emergencia en el exterior.

Por lo cual corresponderá a los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero.
Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular. La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;
- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,
- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses, de acuerdo con la práctica y límites impuestos por el derecho internacional y el Estado receptor, y acorde con lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Esto podrá realizarse a través de programas destinados a atender los siguientes aspectos:

---

[24] Normas para la Ejecución de los Programas de Protección a Mexicanos en el Exterior
http://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/normas/norm.pdf
[25] Las "situaciones" se tomaron como ejemplo de la página: http://proteccionconsular.sre.gob.mx/index.php/asistencia-y-servicios-a-la-ciudadania de la SRE.

- Repatriación de personas vulnerables;
- Atención y asesoría jurídica;
- Visitas a cárceles y centros de detención;
- Atención consular a través de servicios telefónicos[26]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del ámbito o asunto general del caso (administrativo, civil, derechos humanos, laboral, legal y migratorio entre otros)
Criterio 4	Tipo de apoyo, servicio, beneficio proporcionado o programa (por ejemplo: asesoría, monetario, en especie, entre otros)
Criterio 5	Breve explicación del apoyo, servicio, beneficio proporcionado o programa
Criterio 6	Monto erogado en la moneda en que hubiere pagado, en su caso
Criterio 7	Género del (la) beneficiado(a) (catálogo): Masculino/Femenino
Criterio 8	Rango de edad del (la) beneficiado(a) (catálogo): 00-05, 06-10, 11-17, 18-25, 26-35, 36-45, 46-55, 56-65, 66-75, más de 75
Criterio 9	País en el que proporcionó el apoyo, servicio, beneficio o programa
Criterio 10	Denominación del consulado, embajada, oficina o delegación encargada de proporcionar el apoyo, servicio, beneficio o programa

Además se incluirá un hipervínculo a la información sobre los servicios y asistencias que se brindan a mexicanos en el exterior:

Criterio 11	Denominación del portal de internet en el cual se publiquen los servicios y asistencias a los que tienen acceso los mexicanos en el exterior
Criterio 12	Hipervínculo al portal de internet en el cual se publiquen los servicios y asistencias a los que tienen acceso los mexicanos en el exterior

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19	La información publicada se organiza mediante los formatos 6a1 y 6a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20	El soporte de la información permite su reutilización

[26] De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Formato 6a1_LFTAIP_69_VI_a

Listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del ámbito o asunto general del caso (administrativo, civil, derechos humanos, laboral, legal y migratorio entre otros)	Tipo de apoyo, servicio, beneficio proporcionado o programa	Breve explicación del apoyo, servicio, beneficio proporcionado o programa	Monto erogado en la moneda en que hubiere pagado, en su caso

Género del (la) beneficiado(a) (catálogo)	Rango de edad del (la) beneficiado(a) (catálogo)	País en el que proporcionó el apoyo, servicio, beneficio o programa	Denominación del consulado, embajada, oficina o delegación encargada de proporcionar el apoyo, servicio, beneficio o programa

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6a2_LFTAIP_69_VI_a

Servicios y asistencias para mexicanos en el exterior

Denominación del portal de internet en el cual se publiquen los servicios y asistencias a los que tienen acceso los mexicanos en el exterior	Hipervínculo al portal de internet en el cual se publiquen los servicios y asistencias a los que tienen acceso los mexicanos en el exterior

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *El número de constancias de suscripción del Convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional para obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, indicando la entidad federativa y la nacionalidad del solicitante; el número de constancias de suscripción del Convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida, indicando la entidad federativa y la nacionalidad del solicitante, así como el número de permisos otorgados para la constitución de fideicomisos, señalando la fiduciaria, nacionalidad del fideicomisario y la entidad federativa donde se localiza el inmueble;*

La fracción I de artículo 27 Constitucional del cual hace mención el presente inciso indica a la letra lo siguiente:

> *I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.*
>
> *El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.*

Con base en lo anterior, la Constitución señala que sólo los(as) mexicanos(as) por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas podrán adquirir el dominio de tierras y obtener la concesión para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional. No obstante y de conformidad con el Acuerdo General publicado el 11 de mayo de 1998[27], los(as) nacionales de los países con los que México tiene relaciones diplomáticas podrán beneficiarse de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera, que a la letra indica:

> *(...)*
> *La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, sólo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.*

Se considera zona restringida la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas en las que por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre aguas y tierras[28].

El Estado Mexicano podrá conceder a los(as) extranjeros(as) este derecho siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) el renunciar a la protección del Gobierno de su país de origen y considerarse como mexicanos(as). Además en caso de cometer una falta al convenio mencionado, aceptarán la pérdida de los bienes que hayan adquirido, quedando éstos en beneficio de la nación mexicana.

Respecto a los permisos que otorga la SRE para constituir fideicomisos, es importante destacar que éstos tienen por finalidad permitir el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles que estén ubicados en zona restringida en favor de personas físicas o morales de nacionalidad extranjera o bien, a sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros conforme a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

---

[27] Acuerdo General que determina los supuestos que permiten a los extranjeros únicamente presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 constitucional con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional. 1998. Disponible en:
http://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=44 acuerdo-general-que-determina-los-supuestos-que-permiten-a-los-extranjeros-unicamente-presentar-ante-la-secretaria-de-relaciones-exteriores-un-escrito-en-el-que-convengan-lo-dispuesto-por-la-fraccion-i-del-articulo-27-constitucional-con-el-objeto-de-obten

[28] Procedimiento para la "Expedición de constancias y/o permisos para el Convenio de Renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional". 2009. Disponible en:
https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manproce/om/PR-DGAJ-02.pdf

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley referida se entenderá como *derechos* al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

Por lo antes dicho, la información del presente inciso se publicará en cuatro rubros:

- Las constancias de suscripción para los convenios de renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional
- Las constancias de suscripción para los convenios de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida
- Los permisos otorgados a extranjeros(as) para la constitución de fideicomisos para permitir el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles que estén ubicados en zona restringida
- Total de constancias de suscripción y de permisos otorgados trimestralmente

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y tres anteriores

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las constancias de suscripción para los convenios de renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Fecha de expedición del permiso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4 País de origen del solicitante
Criterio 5 Tipo de concesión (catálogo[29]): Exploración de minas/Explotación de minas/Exploración de aguas/Explotación de aguas
Criterio 6 Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre(n) ubicada(s) la(s) mina(s) o las aguas que se pretenden explorar y/o explotar (catálogo): Aguascalientes/Baja California/ Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas

Sobre las constancias de suscripción para los convenios de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida, se publicará lo siguiente:

Criterio 7 Ejercicio
Criterio 8 Periodo que se informa
Criterio 9 Fecha de solicitud con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10 País de origen del solicitante
Criterio 11 Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre ubicado el inmueble (catálogo): Aguascalientes/Baja California/ Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 12 Forma de adquisición del inmueble

En cuanto a los permisos otorgados para la constitución de fideicomisos, se publicará lo siguiente:

Criterio 13 Ejercicio
Criterio 14 Periodo que se informa
Criterio 15 Fecha de solicitud con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 16 Fecha de expedición del permiso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17 Denominación de la fiduciaria

[29] De conformidad con el Procedimiento para la Expedición de constancias y/o permisos para el convenio de renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional.

Criterio 18 Pais de origen del fideicomisario
Criterio 19 Fin del inmueble
Criterio 20 Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre ubicado el inmueble (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas

Del total de constancias de suscripción y de permisos otorgados trimestralmente se publicará lo siguiente:

Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Periodo que se informa
Criterio 23 Número total de constancias de suscripción para los convenios de renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional
Criterio 24 Número total de constancias de suscripción para los convenios de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida
Criterio 25 Número total de permisos otorgados para la constitución de fideicomisos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 27 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante los formatos 6b1, 6b2, 6b3 y 6b4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6b1_LFTAIP_69_VI_b

Convenios (constancias) de extranjeros(as) para obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de expedición del permiso (día/mes/año)	País de origen del solicitante	Tipo de concesión (catálogo)	Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre(n) ubicada(s) la(s) mina(s) o las aguas que se pretenden explorar y/o explotar (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6b2_LFTAIP_69_VI_b

Adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de solicitud (día/mes/año)	País de origen del solicitante	Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre ubicado el inmueble (catálogo)	Forma de adquisición del inmueble

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6b3_LFTAIP_69_VI_b

Permisos otorgados para la constitución de fideicomisos por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de solicitud (día/mes/año)	Fecha de expedición del permiso (día/mes/año)	Denominación de la fiduciaria	País de origen del fideicomisario	Fin del inmueble	Entidad(es) federativa(s) en donde se encuentre ubicado el inmueble (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6b4_LFTAIP_69_VI_b

Total de constancias de suscripción y de permisos otorgados trimestralmente por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de constancias de suscripción para los convenios de renuncia con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional	Número total de constancias de suscripción para los convenios de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida	Número total de permisos otorgados para la constitución de fideicomisos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El número de cartas de naturalización, identificadas por modalidad, fecha de expedición, género, rango de edad y país de origen;*

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su inciso B, fracción I que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización y precisa que son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan la carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Con base en el artículo 2, fracción III de la Ley de Naturalización, una carta de naturalización es el "*instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros*" y es expedida por la SRE previa solicitud de la persona, en la cual manifieste la voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y a su entrega realice las renuncias y protesta a su nacionalidad anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 19 fracción II de la misma Ley.

Dicho trámite lo puede realizar cualquier extranjero o extranjera mayor de edad que cumpla con los requisitos generales especificados en el Acuerdo por el que se dan a conocer las formalidades necesarias para que los particulares efectúen los trámites de nacionalidad y naturalización, así como los formatos denominados DNN-1, que corresponde a la solicitud de certificado de nacionalidad mexicana; DNN-2, que pertenece a la solicitud de declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento; DNN-3, de la solicitud de carta de naturalización, y DNN-4, que corresponde a la solicitud de copias certificadas de documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, y sus respectivos instructivos de llenado.

Las modalidades por las cuales se puede solicitar la carta de naturalización son las siguientes[30]:

- Por residencia
- Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento
- Por tener hijos mexicanos por nacimiento
- Por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica
- Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación
- Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos
- Por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos
- Por haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos

En caso de tratarse de un menor de edad los requisitos deberán ser entregados por un mayor de edad especificando la modalidad de "*Por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos*".

Para el cumplimiento del presente inciso, la SRE deberá publicar la información de acuerdo a los siguientes criterios:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y el anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al total de solicitudes recibidas por modalidad y cartas de naturalización expedidas se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *residencia*
Criterio 4	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *residencia*

[30] Modalidades establecidas en el Noveno punto, fracción XI, incisos a) al h) del Acuerdo por el que se dan a conocer las formalidades necesarias para que los particulares efectúen los trámites de nacionalidad y naturalización, así como los formatos denominados DNN-1, que corresponde a la solicitud de certificado de nacionalidad mexicana; DNN-2, que corresponde a la solicitud de declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento; DNN-3, que corresponde a la solicitud de carta de naturalización, y DNN-4, que corresponde a la solicitud de copias certificadas de documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, y sus respectivos instructivos de llenado. 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331363&fecha=31/01/2014

Criterio 5 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento*

Criterio 6 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento*

Criterio 7 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *tener hijos mexicanos por nacimiento*

Criterio 8 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *tener hijos mexicanos por nacimiento*

Criterio 9 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica*

Criterio 10 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica*

Criterio 11 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación*

Criterio 12 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación*

Criterio 13 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos*

Criterio 14 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos*

Criterio 15 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos*

Criterio 16 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos*

Criterio 17 Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de *haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos*

Criterio 18 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de *haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos*

Criterio 19 Total de solicitudes recibidas para la obtención de cartas de naturalización durante el trimestre

Criterio 20 Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre

En cuanto a la información de cada carta de naturalización expedida, se publicará lo siguiente:

Criterio 21 Ejercicio

Criterio 22 Periodo que se informa

Criterio 23 Modalidad (catálogo): Por residencia/Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento/Por tener hijos mexicanos por nacimiento/Por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica/Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación/Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos/Por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos/Por haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos

Criterio 24 Fecha en la que se expidió con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Género de la persona naturalizada (catálogo): Masculino/Femenino

Criterio 26 Rango de edad de la persona naturalizada (catálogo): 0 a 4/5 a 9/10 a 14/15 a 19/20 a 24/25 a 29/30 a 34/35 a 39/40 a 44/45 a 49/50 a 54/55 a 59/60 a 64/65 a 69/70 a 74/75 a 79/80 a 84/85 y más años

Criterio 27 País de origen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 34 La información publicada se organiza mediante los formatos 6c1 y 6c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 35 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6c1_LFTAIP_69_VI_c

Total de solicitudes recibidas y cartas de naturalización expedidas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de residencia	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de residencia	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento

Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de tener hijos mexicanos por nacimiento	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de tener hijos mexicanos por nacimiento	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de: ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica

Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de : haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos

Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos	Total de solicitudes para la obtención de cartas de naturalización recibidas durante el trimestre por la modalidad de haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre por la modalidad de: haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos	Total de solicitudes recibidas para la obtención de cartas de naturalización durante el trimestre	Total de cartas de naturalización expedidas durante el trimestre

Periodo de actualización de la información: trimestral

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6c2_LFTAIP_69_VI_c

Cartas de naturalización expedidas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Modalidad (catálogo)	Fecha en la que se expidió (día/mes/año)	Género de la persona naturalizada (catálogo)	Rango de edad de la persona naturalizada (catálogo)	País de origen

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *Las determinaciones o resoluciones emitidas por órganos u organismos jurisdiccionales internacionales en los que México haya sido parte o haya intervenido, desagregado por tribunal de procedencia, fecha, materia y estado de cumplimiento de la resolución;*

Los órganos u organismos jurisdiccionales internacionales, son instituciones, organizaciones, confederaciones, tribunales o cortes internacionales, creados, legitimados y reconocidos mediante la celebración de tratados bilaterales o multilaterales entre Estados, en cualquier materia que consideren necesaria, a los cuales, el instrumento contractual internacional les asigna competencia para emitir acuerdos o recomendaciones para dirimir conflictos o controversias entre los integrantes o miembros que lo suscribieron.

Las determinaciones o recomendaciones emitidas por los órganos u organismos jurisdiccionales internacionales, en los que México forme parte, se deben presentar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), que analizará la procedencia de la determinación o recomendación y de resultar pertinente, la remitirá a la dependencia, área o entidad correspondiente para dar cumplimiento a lo estipulado. Lo anterior en términos del artículo 28, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señalan que a la Secretaria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

(...)

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

Asimismo, la Ley sobre la Celebración de Tratados, establece los principios que debe de observar, para determinar su legitimidad, al tenor siguiente:

ARTÍCULO 8.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y
III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8o. cuando esté de por medio la Seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el Artículo 8o. a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

ARTÍCULO 11.- Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8o, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

Por lo anterior, la SRE deberá publicar la información que a continuación se señala:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaria de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del órgano u organismo jurisdiccional internacional que emite la determinación o resolución
Criterio 4	Denominación del instrumento internacional contractual del que deriva el órgano u organismo jurisdiccional
Criterio 5	Fecha de publicación del Instrumento Internacional en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación del instrumento Internacional
Criterio 7	Hipervínculo al Instrumento Internacional
Criterio 8	Tipo de acto (catálogo): Determinación/Resolución
Criterio 9	Tribunal de procedencia de la determinación o resolución emitida
Criterio 10	Países que intervinieron en la determinación o resolución emitida
Criterio 11	Materia de la determinación o resolución emitida
Criterio 12	Fecha de la determinación o resolución emitida con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Estatus de cumplimiento de la determinación o resolución
Criterio 14	Instancias involucradas en el cumplimiento de la determinación o resolución
Criterio 15	Denominación de la determinación o resolución emitida
Criterio 16	Hipervínculo a la determinación o resolución emitida

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23	La información publicada se organiza mediante el formato 6d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6d1_LFTAIP_69_VI_d

Determinaciones o resoluciones emitidas por órganos u organismos jurisdiccionales internacionales en los que México haya sido parte o haya intervenido <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del órgano u organismo jurisdiccional internacional que emite la determinación o resolución	Denominación del instrumento internacional contractual del que deriva el órgano u organismo jurisdiccional	Fecha de publicación del Instrumento Internacional en el DOF (día/mes/año)

Denominación del instrumento Internacional	Hipervínculo al instrumento internacional	Tipo de acto (catálogo)	Tribunal de procedencia de la determinación o resolución emitida	Países que intervinieron en la determinación o resolución emitida	Materia de la determinación o resolución emitida

Fecha de la determinación o resolución emitida (día/mes/año)	Estatus de cumplimiento de la determinación o resolución	Instancias involucradas en el cumplimiento de la determinación o resolución	Denominación de la determinación o resolución emitida	Hipervínculo a la determinación o resolución emitida

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *Los tratados internacionales celebrados y en vigor para México y, en su caso, los informes de los mecanismos de revisión de su implementación;*

De acuerdo con lo especificado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, artículo 2, numeral 1, inciso a), "*un tratado se refiere a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular: de igual manera en los artículos 26 y 29 de la referida Convención se establece que todo tratado en vigor obliga a las partes a cumplirlo de buena fe y que un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio.*"

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que "(...) *los Tratados* (...) *celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*".

La celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y por la aprobación mayoritaria del Senado. La participación de México en la firma de tratados internacionales coadyuva en las decisiones políticas y diplomáticas del país, de ahí la importancia del seguimiento y el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada tratado.

Con base en el artículo 6 de la Ley sobre la celebración de tratados, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

En consecuencia y como parte de las atribuciones de la SRE conferidas en el artículo 2, fracciones IV y V del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se indica que deberá intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte, y supervisar el cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo del periodo que corresponda; por lo que deberá acordar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos internacionales de México acordados en los diversos tratados, en coordinación con sus unidades administrativas, las demás dependencias y entidades gubernamentales.

Por lo anterior, en el presente inciso, se deberán publicar la información en dos secciones:

- Los tratados internacionales vigentes celebrados por México
- Los informes de los mecanismos de revisión de implementación de los tratados internacionales vigentes celebrados por México

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier tratado publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y tres ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información correspondiente a los tratados internacionales en vigor celebrados por México, se publicará:

Criterio 1	Título o denominación del tratado internacional celebrado por México
Criterio 2	Hipervínculo al documento completo del tratado internacional celebrado por México
Criterio 3	Fecha de firma del tratado internacional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de aprobación del Senado con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha en la que entró en vigor con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 7 Ciudad donde se firmó el tratado internacional
Criterio 8 País donde se firmó el tratado internacional
Criterio 9 Fecha de entrada en vigor para México con el formato día/mes/año (por ej. 30/ noviembre/2016)
Criterio 10 Categoría del tratado (catálogo): Bilateral/Multilateral
Criterio 11 País(es) participante(s), en su caso
Criterio 12 Organismo(s) internacional(es), en su caso
Criterio 13 Tema del tratado

Sobre los informes de los mecanismos de revisión de implementación de los tratados internacionales vigentes celebrados por México, se publicará en su caso:
Criterio 14 Denominación del mecanismo de revisión utilizado
Criterio 15 Hipervínculo al mecanismo de revisión utilizado
Criterio 16 Instancia, organismo o unidad administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores responsable
Criterio 17 Fecha de inicio de la revisión con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 18 Fecha de término de la revisión con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 19 Denominación del documento de resultado de la revisión
Criterio 20 Hipervínculo al documento de resultado de la revisión

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier tratado publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF
Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 6e1 y 6e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6e1_LFTAIP_69_VI_e

Tratados internacionales celebrados por México registrados por <<sujeto obligado>>

Título o denominación del tratado internacional celebrado por México	Hipervínculo al documento completo del tratado internacional celebrado por México	Fecha de firma del tratado internacional (día/mes/año)	Fecha de aprobación del Senado (día/mes/año)	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Fecha en la que entró en vigor (día/mes/año)

Ciudad donde se firmó el tratado internacional	País donde se firmó el tratado internacional	Fecha de entrada en vigor para México (día/mes/año)	Categoría del tratado (catálogo)	País(es) participante(s), en su caso	Organismo(s) internacional(es), en su caso	Tema del tratado

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier tratado publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6e2_LFTAIP_69_VI_e

Informes de los mecanismos de revisión de implementación de los tratados internacionales vigentes celebrados por México, en su caso, por <<sujeto obligado>>

Denominación del mecanismo de revisión utilizado	Hipervínculo al mecanismo de revisión utilizado	Instancia, organismo o unidad administrativa de la SRE responsable	Fecha de inicio de la revisión (día/mes/año)	Fecha de término de la revisión (día/mes/año)	Denominación del documento de resultado de la revisión	Hipervínculo al documento de resultado de la revisión

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier tratado publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) *Información estadística sobre candidaturas internacionales que el gobierno de México postule, una vez que el desarrollo del proceso de elección haya finalizado y no actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Ley General;*

Como parte de la contribución del país en las actividades de diversas materias e instancias en el escenario internacional, México se ha comprometido a proponer candidaturas a organismos internacionales para contribuir de forma relevante en la definición, coordinación e implementación de diversas políticas de acuerdo con los fines y objetivos establecidos en las instancias donde se estén desenvolviendo.

Por lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) deberá publicar en el presente inciso la información estadística respecto a las candidaturas internacionales, cuyo proceso haya concluido, siempre y cuando no afecte la gestión de negociaciones y relaciones internacionales, con base en el artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Adicionalmente en el presente inciso la SRE deberá publicar información relacionada con estadísticas generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, en materia de las candidaturas internacionales que el gobierno de México postule, en las que se proporcione información desglosada.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acción o institución a la que se postula (por ejemplo, organismo internacional, foro, premio)
Criterio 4	Denominación de acción o institución a la que se postula
Criterio 5	Destino donde se llevarán a cabo las actividades (país y ciudad)
Criterio 6	Total de postulaciones de mexicanos
Criterio 7	Total de postulaciones por tipo de personería jurídica (Persona física, Persona moral)
Criterio 8	Total de postulaciones por género, en su caso (Hombre, Mujer)
Criterio 9	Total de postulaciones ganadoras
Criterio 10	Total de postulaciones ganadoras por tipo de personería jurídica (Persona física, Persona moral)
Criterio 11	Total de postulaciones ganadoras por género, en su caso (Hombre, Mujer)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18	La información publicada se organiza mediante el formato 6f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 19	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6f1_LFTAIP_69_VI_f

Estadísticas de las candidaturas internacionales postuladas por el Gobierno de México

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acción o institución a la que se postula	Denominación de la acción o institución a la que se postula	Destino donde se llevarán a cabo las actividades	
				País	Ciudad

Total de postulaciones de mexicanos	Total de postulaciones por tipo de personería jurídica		Total de postulaciones por género, en su caso	
	Persona física	Persona moral	Femenino	Masculino

Total de postulaciones ganadoras	Total de postulaciones ganadoras por tipo de personería jurídica		Total de postulaciones ganadoras por género, en su caso	
	Persona física	Persona moral	Femenino	Masculino

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) El informe sobre el desempeño de los representantes de México cuando presidan, encabecen o coordinen comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo, asambleas, reuniones y conferencias de alto nivel, mecanismos ad hoc, o cualquier órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales;

La participación de México en el escenario internacional ha tenido un rol destacado al paso del tiempo, ya que el desempeño de sus representantes en el exterior ha sido decisivo para la aprobación de acciones y documentos que han facilitado diversas y complejas negociaciones para la toma de decisiones que han repercutido a nivel mundial.

Por esta razón, parte de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo[31] es intensificar la importancia del compromiso que tiene México con el mundo, específicamente con la estrategia 5.1.6, que a la letra nos indica: "*Consolidar el papel de México como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, impulsando de manera prioritaria temas estratégicos del beneficio global y compatibles con el interés nacional*".

Con base en lo anterior, en abril de 2016 el Senado de la República solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que periódicamente se realicen y entreguen informes en los cuales se expongan los quehaceres y resultados de las acciones realizadas durante la gestión de cada representante de México ante los diversos organismos internacionales y los mecanismos multilaterales.

Lo anterior por medio del documento denominado Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, a la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que el Senado de la República exhorta a la SRE a informar sobre el desempeño de los representantes de México que presiden comisiones, comités y grupos de trabajo en organismos internacionales[32].

Por lo antes dicho y conforme al artículo 69 de la Constitución en el presente inciso se deberá publicar la información correspondiente a los informes que la SRE entregue semestralmente al Senado de la República respecto del desempeño de los representantes de México cuando presidan, encabecen o coordinen comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo, asambleas, reuniones y conferencias de alto nivel, mecanismos *ad hoc*, o cualquier órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como el informe por escrito que el Presidente de la República presenta anualmente acerca del estado general que guarda la administración pública del país

Periodo de actualización: semestral respecto a los informes presentados ante el Senado. Anual en relación con el informe que presenta el Presidente de la República.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre completo del (la) representante de México (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 4	Tipo de función desempeñada en la instancia donde fue representante (catálogo): Preside/Encabeza/Coordina
Criterio 5	Denominación de la función desempeñada en la instancia donde fue representante (por ejemplo: Presidente del grupo de trabajo para la formulación del documento de visión estratégica y fortalecimiento de la Organización de Estados Americanos)
Criterio 6	Tipo de instancia donde fue representante (especificar si se trata de comisión, consejo, comité, grupo de trabajo, asamblea, reunión de alto nivel, conferencia de alto nivel, mecanismo *ad hoc*, o cualquier órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales)
Criterio 7	Denominación de la instancia donde fue representante
Criterio 8	Ciudad(es) donde fue representante
Criterio 9	País(es) donde fue representante

[31] Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

[32] Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales a la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que el Senado de la República exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar sobre el desempeño de los representantes de México que presiden comisiones, comités y grupos de trabajo en organismos internacionales Disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-19-1/assets/documentos/Dict_RE_Org_Inter_Rep_MX_Presiden_Comisiones.pdf

Criterio 10 Fecha en la que el (la) representante entregó el informe, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11 Materia trabajada durante su representación, por ejemplo: Derechos humanos
Criterio 12 Tema(s) trabajado(s) durante su representación, por ejemplo: Derechos de la infancia, derechos de la mujer
Criterio 13 Fecha en la que la SRE entregó el informe al Senado, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14 Denominación del informe entregado por la SRE al Senado
Criterio 15 Hipervínculo al informe entregado por la SRE al Senado
Criterio 16 Fecha en la que, conforme al artículo 69 de la Constitución, el Presidente de la República presentó el informe por escrito acerca del estado general que guarda la administración pública del país, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17 Hipervínculo al informe que, conforme al artículo 69 de la Constitución, el Presidente de la República presentó acerca del estado general que guarda la administración pública del país

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: semestral respecto a los informes presentados ante el Senado. Anual en relación con el informe que presenta el Presidente de la República
Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 6g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6g1_LFTAIP_69_VI_g

Informes sobre el desempeño de los representantes de México en organizaciones internacionales y mecanismos multilaterales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo del (la) representante de México		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de función desempeñada en la instancia donde fue representante (catálogo)	Denominación de la función desempeñada en la instancia donde fue representante	Tipo de instancia donde fue representante	Denominación de la instancia donde fue representante	Ciudad(es) donde fue representante

País(es) donde fue representante	Fecha en la que el(la) representante entregó el informe (día/mes/año)	Materia trabajada durante su representación	Tema(s) trabajado(s) durante su representación

Fecha en la que la SRE entregó el informe al Senado (día/mes/año)	Denominación del informe entregado por la SRE al Senado	Hipervínculo al informe entregado por la SRE al Senado	Fecha en la que, conforme al artículo 69 de la Constitución, el Presidente de la República presentó el informe (día/mes/año)	Hipervínculo al informe que, conforme al artículo 69 de la Constitución, el Presidente de la República presenta

Periodo de actualización de la información: semestral respecto a los informes presentados ante el Senado. Anual en relación con el informe que presenta el Presidente de la República.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) *Los votos, posicionamientos e iniciativas de México emitidos en el seno de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como las declaraciones y resoluciones que hubieren propuesto o copatrocinado, una vez que el proceso de negociación haya finalizado;*

El artículo 89, fracción X, de la Constitución faculta al titular del Ejecutivo Federal para "*dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales*".

Asimismo, el artículo 28, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte.

En los organismos internacionales y mecanismos multilaterales se emiten declaraciones o resoluciones que deben ser tomadas en consideración dentro del marco jurídico nacional o que inciden en la vida política y económica del país, por ello resulta trascendental que, una vez finalizados los procesos internacionales de negociación o de consultas respectivos, se publique la información correspondiente a votos, posicionamientos e iniciativas de México emitidos en el seno de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como las declaraciones y resoluciones que México haya propuesto o copatrocinado.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de participación (catálogo): Organismo internacional/Mecanismo multilateral
Criterio 4	Denominación del organismo internacional o mecanismo multilateral en el que se participa
Criterio 5	Denominación del acto en el que se participa
Criterio 6	Sede del acto
Criterio 7	Países participantes en el acto
Criterio 8	Materia del acto en el que se participa, por ejemplo, derechos humanos
Criterio 9	Diligencia tomada (catálogo): Voto/Posición/Iniciativa
Criterio 10	Sentido del voto emitido, en su caso (catálogo): A favor/En Contra/Abstención
Criterio 11	Reseña de los motivos por los cuales se emitió el voto en el sentido en que se hizo
Criterio 12	Posición de la emisión, en su caso (catálogo): A favor/En Contra/Abstención
Criterio 13	Reseña de los motivos del posicionamiento, en su caso
Criterio 14	Denominación del documento que contenga el posicionamiento
Criterio 15	Hipervínculo al documento del posicionamiento
Criterio 16	Iniciativa (catálogo): Promotor/Copatrocinador
Criterio 17	Tipo de iniciativa (catálogo): Declaración/Resolución/Otra (especificar)
Criterio 18	Tema de la declaración, en su caso
Criterio 19	Tema de la resolución, en su caso
Criterio 20	Sentido de la resolución, en su caso
Criterio 21	Reseña de los motivos que se consideraron para proponer la iniciativa, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22	Periodo de actualización de la información: semestral
Criterio 23	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 24	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 6h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6h1_LFTAIP_69_VI_h

Votos, posicionamientos e iniciativas de México emitidos por <<sujeto obligado>> en el seno de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como las declaraciones y resoluciones

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de participación (catálogo)	Denominación del organismo internacional o mecanismo multilateral en el que se participa	Denominación del acto en el que se participa

Sede del acto	Países participantes en el acto	Materia del acto en el que se participa, por ejemplo, derechos humanos	Diligencia tomada (catálogo)	Sentido del voto emitido, en su caso (catálogo)

Reseña de los motivos por los cuales se emitió el voto en el sentido en que se hizo	Posición de su emisión, en su caso (catálogo)	Reseña de los motivos del posicionamiento, en su caso	Denominación del documento que contenga el posicionamiento	Hipervínculo al documento del posicionamiento	Iniciativa (catálogo)

Tipo de iniciativa (catálogo)	Tema de la declaración, en su caso	Tema de la resolución, en su caso	Sentido de la resolución, en su caso	Reseña de los motivos que se consideraron para proponer la iniciativa, en su caso

Periodo de actualización de la información: semestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Los acuerdos interinstitucionales registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a los que hace referencia la Ley Sobre la Celebración de Tratados, y

El artículo 2, fracción II de la Ley Sobre la Celebración de Tratados señala que un acuerdo interinstitucional se refiere al "*convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado*". Dichos acuerdos deberán circunscribirse únicamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados.

De igual forma, el artículo 7 de la Ley mencionada nos indica que "*las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.*"

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los acuerdos interinstitucionales registrados se publicará:

Criterio 1	Ámbito de gobierno del organismo o dependencia mexicana que firmó el acuerdo (catálogo): Federal/Estatal/Municipal
Criterio 2	Entidad Federativa, en su caso
Criterio 3	Denominación del organismo o dependencia mexicana
Criterio 4	Tipo de institución(es) con la(s) que se firmó el acuerdo (catálogo): Órgano gubernamental/Organización internacional
Criterio 5	Denominación de la(s) institución(es) con la(s) que se firmó el acuerdo
Criterio 6	Fecha ce firma del acuerdo con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 7	Fecha de inicio de vigencia del acuerdo con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de término de vigencia del acuerdo, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Materia de cooperación
Criterio 10	País donde se firmó el acuerdo
Criterio 11	Ciudad donde se firmó el acuerdo
Criterio 12	Denominación del acuerdo
Criterio 13	Hipervínculo al documento del acuerdo

En cuanto al sistema de registro de acuerdos institucionales:

Criterio 14	Denominación del sistema de registro de acuerdos institucionales
Criterio 15	Hipervínculo al sistema de registro de acuerdos institucionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 18	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 20	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 6i1 y 6i2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6i1_LFTAIP_69_VI_i

Acuerdos interinstitucionales registrados ante <<sujeto obligado>>

Ámbito de gobierno del organismo o dependencia mexicana que firmó el acuerdo (catálogo)	Entidad federativa en su caso	Denominación del organismo o dependencia mexicana	Tipo de institución(es) con la(s) que se firmó el acuerdo (catálogo)

Denominación de la(s) institución(es) con la(s) que se firmó el acuerdo	Fecha de firma del acuerdo (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia del acuerdo (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del acuerdo, en su caso (día/mes/año)

Materia de cooperación	País donde se firmó el acuerdo	Ciudad donde se firmó el acuerdo	Denominación del acuerdo	Hipervínculo al documento del acuerdo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6i2_LFTAIP_69_VI_i

Sistema de registro de acuerdos interinstitucionales

Denominación del sistema de registro de acuerdos institucionales	Hipervínculo al sistema de registro de acuerdos institucionales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) Los acuerdos ejecutivos, memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención y otros instrumentos que, sin adoptar la categoría de Tratados, suscriben representantes del gobierno federal con representantes de otros gobiernos mediante los cuales se adquieren compromisos jurídicamente vinculantes

En el presente inciso se deberá publicar la información correspondiente a todos aquellos documentos que sean suscritos por representantes del Gobierno Federal con representantes de otros gobiernos, ya sean acuerdos ejecutivos, memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención u otros instrumentos, sin adoptar la categoría de Tratados, mediante los cuales se hayan adquirido compromisos jurídicamente vinculantes. Dicha información no deberá ser la misma que la publicada en el artículo 69, fracción VI, incisos e) (tratados internacionales) o i) (acuerdos interinstitucionales) de los presentes lineamientos.

Los documentos que se publiquen deberán tener el objetivo de establecer el marco jurídico que las partes lleven a cabo para actividades de cooperación y que mencionen elementos para considerarse como instrumentos auxiliares para establecer, en su caso, los procedimientos, requisitos y plazos que deberán cumplir todos los intervinientes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Relaciones Exteriores

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento suscrito (por ejemplo: acuerdos ejecutivos, memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención, otro)
Criterio 2	Fecha en la que se suscribió, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 3	Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido) o denominación del(los) representante(s) de México
Criterio 4	Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido) o denominación del(los) representante(s) de otro(s) gobierno(s)
Criterio 5	País de origen de(los) representante(s) de otro(s) gobierno(s)
Criterio 6	Fecha de inicio de vigencia del documento para México con el formato día/mes/ año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Fecha de término de vigencia del documento para México, con el formato día/mes/ año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Materia del documento
Criterio 9	Tema del documento, en su caso
Criterio 10	Denominación del documento suscrito
Criterio 11	Hipervínculo al documento completo, en versión pública de ser necesario

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18	La información publicada se organiza mediante el formato 6j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 19	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6j1_LFTAIP_69_VI_j

Documentos suscritos por representantes del gobierno federal con representantes de otros gobiernos mediante los cuales se adquieren compromisos jurídicamente vinculantes registrados por <<sujeto obligado>>

Tipo de documento suscrito	Fecha en la que se suscribió (día/mes/año)	Nombre completo o denominación del(los) representante(s) de México			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación

Nombre completo o denominación del(los) representante(s) de otro(s) gobierno(s)				País de origen de(los) representante(s) de otro(s) gobierno(s)	Fecha de inicio de vigencia del documento para México (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación		

Fecha de término de vigencia del documento para México (día/mes/año)	Materia del documento	Tema del documento, en su caso	Denominación del documento suscrito	Hipervínculo al documento, en versión pública de ser necesario

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

a) El listado de áreas naturales protegidas, que contenga categoría, superficie, región y entidades federativas que las comprenden;

En cumplimiento de este inciso se publicarán las áreas naturales decretadas como protegidas por categoría: Reservas de la Biósfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.[33]

Con la finalidad de dar a conocer a las personas información clara y que complemente lo publicado se incluirá una breve descripción de la categoría del área natural protegida que se reporta, señalando sus características principales de conformidad con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Adicionalmente, se incluirá un hipervínculo a la ficha del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC); la cual desplegará la superficie, región y Entidades Federativas, entre otros datos informativos, que comprenden las diversas áreas naturales protegidas reportadas.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales incluirá una leyenda en la que especifique que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es el sujeto obligado responsable de la publicación de la información.

Periodo de actualización: semestral[34]

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Categoría (catálogo): Reservas de la Biósfera/Parques Nacionales/Monumentos Naturales/Áreas de Protección de Recursos Naturales/Áreas de Protección de Flora y Fauna/Santuarios/Áreas destinadas voluntariamente a la conservación
Criterio 4	Nombre del área natural protegida
Criterio 5	Descripción de la categoría del área natural protegida
Criterio 6	Denominación de la ficha del SIMEC
Criterio 7	Hipervínculo a la ficha del SIMEC. Deberá contener, entre otros datos, la superficie, región y entidad federativa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: semestral
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

---

[33] De conformidad con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 46.
[34] De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 159 BIS 1 "*La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*"

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 7a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7a1_LFTAIP_69_VII_a

Áreas naturales protegidas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Categoría (catálogo)	Nombre del área natural protegida	Descripción de la categoría del área natural protegida	Denominación de la ficha del SIMEC	Hipervínculo a la ficha del SIMEC Deberá contener, entre otros datos, la superficie, región y entidad federativa

Periodo de actualización de la información: semestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico;

En cumplimiento de este inciso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la información de las especies mexicanas que se encuentran en riesgo. La información se organizará por grupo taxonómico, para lo cual se retomarán las unidades básicas de clasificación taxonómica: familia, género, especie y subespecie, en su caso, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y la Ley General de Vida Silvestre[35].

Por cada una de estas unidades básicas de clasificación taxonómica se informará, la categoría de riesgo: probablemente extinta en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazada, sujeta a protección especial.

Bajo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de publicar información clara, se incluirá el nombre común de la especie, en su caso, y una breve descripción de las categorías de riesgo explicando sus particularidades, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Periodo de actualización: trienal
En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie).[36]

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la inmediata anterior, que en su caso corresponderá a tres ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del listado de especies en riesgo se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Grupo taxonómico: Familia
Criterio 3	Género
Criterio 4	Especie
Criterio 5	Subespecie, en su caso
Criterio 6	Nombre común de la especie
Criterio 7	Categoría de riesgo (catálogo): Probablemente extinta en el medio silvestre/En peligro de extinción/Amenazada/Sujeta a protección especial
Criterio 8	Descripción breve de la categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: trienal. En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie)
Criterio 10	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 11	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 13	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15	La información publicada se organiza mediante el formato 7b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

[35] De conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

[36] De conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 56 *"La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente... Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población..."*

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7b1_LFTAIP _69__VII_b

Especies mexicanas en riesgo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Grupo taxonómico			
	Familia	Género	Especie	Subespecie, en su caso

Nombre común de la especie	Categoría de riesgo (catálogo)	Descripción breve de la categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

Periodo de actualización de la información: trienal. En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) El listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie;

En cumplimiento de este inciso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, deberán publicar un listado de vegetación natural por ecosistema o formación vegetal con el catálogo establecido en la Carta de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[37].

Se entiende como vegetación forestal (natural) al conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

La información que se publique en este inciso considerará datos sobre la superficie remanente de vegetación primaria y vegetación secundaria en términos absolutos y relativos, y total por entidad federativa. Además deberá actualizarse al menos una vez cada cinco años para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala: "*El Inventario Nacional Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años*". Asimismo se organizará en un formato que deberá guardar correspondencia con lo publicado en el inciso h) I (tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases) de este mismo artículo y fracción de la Ley Federal.

Periodo de actualización: quinquenal
Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior

Aplica a: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 4	Tipo de formación vegetal (catálogo): Bosque de Ayarín/Bosque de Cedro/Bosque de Oyamel/Bosque de Pino/Bosque de Pino-Encino/Bosque de Táscate/Matorral de Coníferas/Bosque de Encino/Bosque de Encino-Pino/Bosque Mesófilo de Montaña/ Selva Alta Perennifolia/Selva Alta Subperennifolia/Selva Mediana Perennifolia/Selva Mediana Subperennifolia/Selva Baja Perennifolia/Selva Baja Subperennifolia/Selva Mediana Subcaducifolia/Selva Baja Subcaducifolia/Selva Mediana Caducifolia/ Selva Baja Caducifolia/Matorral Subtropical/Selva Baja Espinosa Caducifolia/Selva Baja Espinosa Subperennifolia/Mezquital Tropical/Pastizal Natural/Pastizal Halófilo/ Pastizal Gipsófilo/Pradera de Alta Montaña/Sabana/Vegetación de Desiertos Arenosos/Vegetación Gipsófila/Matorral Desértico Micrófilo/Matorral Desértico Rosetófilo/Matorral Crasicaule/Matorral Sarcocaule/Matorral Sarco-Crasicaule/ Matorral Sarco-Crasicaule de Neblina/Matorral Rosetófilo Costero/Matorral Espinoso Tamaulipeco/Matorral Submontano/Chaparral/Mezquital Xerófilo/Selva de Galería/ Bosque de Galería/Vegetación de Galería/Manglar/ Popal/ Tular/Vegetación de Petén/Vegetación Halófila Hidrófila/Vegetación Halófila/Bosque de Mezquite/Vegetación de Dunas/Costeras/Palmar Natural/ Pastizal Inducido/Sabanoide/ Palmar Inducido/Bosque Inducido
Criterio 5	Superficie remanente de vegetación primaria
Criterio 6	Superficie remanente de vegetación secundaria

[37] Se pueden consultar a través del siguiente hipervínculo: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/recnat/usosuelo/doc/guia_interusosuelov.pdf, en el apartado 3.2.3 Descripciones de los tipos de vegetación (clave del tipo).

Además del listado anterior se deberá incluir:

Criterio 7 Denominación del reporte de superficie del país cubierta por vegetación natural
Criterio 8 Hipervínculo al reporte de superficie del país cubierta por vegetación natural
Criterio 9 Denominación de los mapas de vegetación natural
Criterio 10 Hipervínculo a los mapas de vegetación natural

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: quinquenal. Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda
Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 7c1, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7c1_LFTAIP_69_VII_c

Listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (Catálogo)	Tipo de formación vegetal (catálogo)	Superficie remanente de vegetación primaria

Superficie remanente de vegetación secundaria	Denominación del reporte de superficie del país cubierta por vegetación natural	Hipervínculo al reporte de superficie del país cubierta por vegetación natural	Denominación de los mapas de vegetación natural	Hipervínculo a los mapas de vegetación natural

Periodo de actualización de la información: quinquenal. Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) El listado estimado de residuos, por tipo, por volumen, por entidad federativa y por año;

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)[38] define un residuo como: *"Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final."*

Por sus características y formas de gestión, los residuos se organizan en tres grupos:

- Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole.

- Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio[39].

- Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos[40].

Para fines de inventario, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos, cada grupo cuenta con clasificaciones propias. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables (artículo 18 de la LGPGIR).

La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo (artículo 16 de la LGPGIR).

Son para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) residuos peligrosos (tipos)[41]:

- Residuos sólidos: telas, pieles, asbestos; de mantenimiento automotriz; con materiales pesados; otros sólidos.
- Líquidos en proceso: corrosivos, no corrosivos.
- Aceites gastados: dieléctricos, lubricantes, hidráulicos, solubles, templado metales, otros aceites.
- Solventes: orgánicos, organoclorados.
- Lodos: aceitosos, galvanoplastia, proceso de pinturas, templado de metales, tratamiento de aguas de proceso, tratamiento de aguas negras, otros lodos.
- Breas, catalíticas, de destilación, otras breas.
- Biológico-infecciosos: cultivos y cepas, objetos punzocortantes, patológicos, anatómicos, sangre.
- Escorias: finas, granulares.
- Sustancias corrosivas: ácidos, álcalis.

[38] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpgir.htm Consultada 9 de junio de 2016

[39] Los residuos peligrosos se generan prácticamente en todas las actividades humanas, inclusive en el hogar. Aunque, en el caso de los residuos químicos peligrosos, son los establecimientos industriales, comerciales y de servicios quienes generan los mayores volúmenes, mientras que los residuos biológico-infecciosos, se generan en mayor cantidad fuera de los establecimientos médicos o laboratorios, por el gran número de desechos contaminados que producen los individuos infectados o enfermos en sus hogares o en donde abandonen materiales que hayan entrado en contacto con su sangre (o esputo en el caso de individuos tuberculosos). Véase http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/materiales-y-actividades-riesgosas/residuos-peligrosos

[40] Las definiciones fueron tomadas de la LGPGIR.

[41] Véase Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR). Disponible en: http://www.semarnat.gob.mx/temas/estadisticas-ambientales/singir

Y son residuos de manejo especial (residuos sólidos urbanos y de manejo especial por tipo de residuo):

- Residuos o productos de las rocas utilizables para la construcción
- Residuos de servicios de salud con excepción de los biológico-infecciosos;
- Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas,
- Residuos de los servicios de transporte (inclusive en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas),
- Residuos del tratamiento de aguas residuales;
- Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- Residuos tecnológicos, informáticos, de fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores
- Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento
- Neumáticos usados, y
- Otros

Por las razones antes expuestas es de interés público la publicación periódica de la disposición estimada de residuos por tipo y volumen.

La SEMARNAT publicará y actualizará de manera anual el listado de residuos por entidad federativa, además incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR)[42].

Periodo de actualización: anual[43]

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

De los residuos por agrupación según sus características: Residuos Sólidos Urbanos; Residuos peligrosos y Residuos de Manejo Especial, se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/ Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/Zacatecas
Criterio 4 Agrupación de los residuos según sus características (catálogo): Residuos sólidos urbanos/ Residuos peligrosos/Residuos de manejo especial
Criterio 5 Volumen de producción (en toneladas)

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contiene, entre otra, información sobre la situación local, los inventarios de residuos generados y la infraestructura disponible para su manejo

Criterio 6 Denominación de la página web del SINGIR
Criterio 7 Hipervínculo a la página web del SINGIR

De los residuos por tipo de categoría y/o contaminante, se publicará:

Criterio 8 Ejercicio
Criterio 9 Periodo que se informa

[42] La LGPGIR señala en su artículo 37 "*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.*"

[43] El artículo 38 de la LGPGIR establece que: "*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo*" (Capítulo IV Derecho a la Información).

Criterio 10 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/ Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/Zacatecas

Criterio 11 Residuos sólidos urbanos (catálogo): Orgánicos/Inorgánicos

Criterio 12 Volumen de producción (en toneladas)

Criterio 13 Residuos Peligrosos: Industriales y Biológico-infecciosos

Criterio 14 Volumen de producción (en toneladas)

Criterio 15 Residuos de manejo especial

Criterio 16 Volumen de producción (en toneladas)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el los formatos 7d1, 7d2 y 7d3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7d1_LFTAIP_69_VII_d

Listado anual de residuos por agrupación según sus características y por entidad federativa

Ejercicio	Periodo que se reporta	Entidad federativa (catálogo)	Agrupación de los residuos según sus características (catálogo)	Volumen de producción (en toneladas)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7d2_LFTAIP_69_VII_d

Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos

Denominación de la página web del SINGIR	Hipervínculo a la página web del SINGIR

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7d3_LFTAIP_69_VII_d

Listado anual de residuos por tipo y entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Entidad federativa (catálogo)	Residuos sólido urbanos	Volumen de producción (en toneladas)

Residuos peligrosos	Volumen de producción (en toneladas)	Residuos de manejo especial (catálogo)	Volumen de producción (en toneladas)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

e) La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica;

En cumplimiento de este inciso la Comisión Nacional de Aguas publicará por cada región hidrológica la información que se obtenga de los estudios de disponibilidad media anual del agua. Se reportará la disponibilidad media anual de aguas superficiales y la disponibilidad media anual de aguas subterráneas de conformidad con el artículo tercero, fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Aguas Nacionales:

> *"(...)*
> *XXIII. "Disponibilidad media anual de aguas superficiales": en una cuenca hidrológica, es el valor que resulta de la diferencia entre el volumen medio anual de escurrimiento de una cuenca hacia aguas abajo y el volumen medio anual actual comprometido aguas abajo;*
>
> *XXIV. "Disponibilidad media anual de aguas del subsuelo": en una unidad hidrogeológica - entendida ésta como el conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas -, es el volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de esa unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas;*
> *(...)"*

Adicionalmente y toda vez que los resultados de los estudios de disponibilidad de aguas se difundirán en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se incluirá la fecha de publicación del Acuerdo de estos estudios, hipervínculo al mismo y su fecha de elaboración.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior o la correspondiente a los últimos estudios realizados[44]

Aplica a: Comisión Nacional del Agua

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la disponibilidad media anual superficial, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Región hidrológica que se reporta (catálogo)[45]: Baja California Noroeste/Baja California Centro-Oeste/Baja California Suroeste/Baja California Noreste/Baja California Centro-Este/Baja California Sureste/Río Colorado/ Sonora Norte/Sonora Sur/ Sinaloa/Presidio-San Pedro/Lerma-Santiago/ Río Huicicila/Río Ameca/Costa de Jalisco/Armería-Coahuayana/Costa de Michoacán/Balsas/Costa Grande de Guerrero/Costa Chica de Guerrero/Costa de Oaxaca/Tehuantepec/Costa de Chiapas/Bravo-Conchos/San Fernando-Soto La Marina/Pánuco/Norte de Veracruz/ Papaloapan/Coatzacoalcos/Grijalva-Usumacinta/Yucatán Oeste/Yucatán Norte/ Yucatán Este/Cuencas Cerradas del Norte/Mapimí/Nazas-Aguanaval/El Salado
Criterio 3	Nombre del acuífero, correspondiente a la región hidrológica reportada
Criterio 4	Disponibilidad media anual de aguas superficiales
Criterio 5	Fecha de elaboración del estudio de disponibilidad de aguas superficiales expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de publicación en el DOF del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Denominación del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales
Criterio 8	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales

Respecto de la disponibilidad media anual subterránea, se publicará lo siguiente:

Criterio 9	Ejercicio

---

[44] De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales: "*Los estudios deberán ser revisados por lo menos cada seis años.*"
[45] De conformidad con el atlas de regiones hidrológicas de la Comisión Nacional de Aguas.

Criterio 10 Región hidrológica que se reporta (catálogo): Baja California Noroeste/Baja California Centro-Oeste/Baja California Suroeste/Baja California Noreste/Baja California Centro-Este/Baja California Sureste/Río Colorado/ Sonora Norte/Sonora Sur/ Sinaloa/Presidio-San Pedro/Lerma-Santiago/ Río Huicicila/Río Ameca/Costa de Jalisco/Armeria-Coahuayana/Costa de Michoacán/Balsas/Costa Grande de Guerrero/Costa Chica de Guerrero/Costa de Oaxaca/Tehuantepec/Costa de Chiapas/Bravo-Conchos/San Fernando-Soto La Marina/Pánuco/Norte de Veracruz/ Papaloapan/Coatzacoalcos/Grijalva-Usumacinta/Yucatán Oeste/Yucatán Norte/ Yucatán Este/Cuencas Cerradas del Norte/Mapimí/Nazas-Aguanaval/El Salado

Criterio 11 Nombre de la cuenca hidrológica, correspondiente a la región reportada

Criterio 12 Disponibilidad media anual de aguas subterráneas

Criterio 13 Fecha de elaboración del estudio de disponibilidad de aguas subterráneas, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de publicación en el DOF del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Denominación del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas

Criterio 16 Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 7e1 y 7e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7e1_LFTAIP_69_VII_e

Disponibilidad media anual de aguas superficiales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Región hidrológica que se reporta (catálogo)	Nombre del acuífero correspondiente a la región hidrológica reportada	Disponibilidad media anual de aguas superficiales

Fecha de elaboración del estudio de disponibilidad de aguas superficiales (día/mes/año)	Fecha de publicación en el DOF del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales (día/mes/año)	Denominación del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas superficiales

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 7e2_LFTAIP_69_VII_e

Disponibilidad media anual de aguas subterráneas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Región hidrológica que se reporta (catálogo)	Nombre de la cuenca hidrológica correspondiente a la región reportada	Disponibilidad media anual de aguas subterráneas	Fecha de elaboración del estudio de disponibilidad de aguas subterráneas (día/mes/año)

Fecha de publicación en el DOF del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas (día/mes/año)	Denominación del Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se difunde el estudio de disponibilidad de aguas subterráneas

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

f) *El Inventario nacional de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales;*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XLV de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tiene entre sus atribuciones: "*Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos* (...)"

En ese sentido, CONAGUA, publicará el inventario nacional de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Nacional del Agua

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las plantas municipales de potabilización, se incluirá:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas[46]
Criterio 3	Número de plantas municipales de potabilización
Criterio 4	Capacidad instalada
Criterio 5	Caudal potabilizado
Criterio 6	Denominación del inventario nacional de plantas municipales de potabilización
Criterio 7	Hipervínculo al inventario nacional de plantas municipales de potabilización
Criterio 8	Fecha de elaboración del inventario nacional de plantas municipales de potabilización expresada en el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Respecto de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales, se incluirá:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 11	Número de plantas municipales de tratamiento de aguas residuales
Criterio 12	Capacidad instalada
Criterio 13	Caudal tratado
Criterio 14	Denominación del inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales
Criterio 15	Hipervínculo al inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales
Criterio 16	Fecha de elaboración del inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales, expresada en el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 18	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

---

[46] Elaborado tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado 'Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 ' Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México. Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 7f1 y 7f2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7f1_LFTAIP_69_VII_f

Inventario nacional de plantas municipales de potabilización <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Entidad federativa (catálogo)	Número de plantas municipales de potabilización	Capacidad instalada	Caudal potabilizado

Denominación del inventario nacional de plantas municipales de potabilización	Hipervínculo al inventario nacional de plantas municipales de potabilización	Fecha de elaboración del inventario nacional de plantas municipales de potabilización (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7f2_LFTAIP_69_VII_f

Inventario nacional de plantas de tratamientos de aguas residuales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Entidad federativa (catálogo)	Número de plantas municipales de tratamientos de aguas residuales	Capacidad instalada	Caudal tratado

Denominación del inventaro nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales	Hipervínculo al inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales	Fecha de elaboración del inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;

Los sitios contaminados son aquellos lugares donde ha habido depósito, enterramiento o vertido de sustancias químicas o residuos, vinculados a actividades industriales, comerciales, agrícolas o domésticas. De manera más precisa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define en su artículo 5, fracción XL a un sitio contaminado como: *"Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas."*

Entre las principales causas que pueden provocar la contaminación de un sitio están:

- La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial en terrenos baldíos, bodegas, almacenes y patios de las industrias;
- Fugas de materiales o residuos peligrosos de tanques y contenedores subterráneos, tuberías y ductos, así como de alcantarillados y drenajes industriales o públicos;
- Lixiviación de materiales en sitios de almacenamiento y donde se desarrollan actividades productivas, o bien, de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto;
- derrames accidentales de sustancias químicas durante su transporte;
- Aplicación de sustancias químicas potencialmente tóxicas en el suelo, instalaciones y edificaciones; y
- La descarga de aguas residuales que contienen residuos peligrosos y sustancias químicas potencialmente tóxicas sin tratamiento previo. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], 2012).[47]

El Reglamento de la LGPGIR en su artículo. 132 clasifica los sitios contaminados en dos tipos: por un lado, los denominados pasivos ambientales, de grandes dimensiones y con obligación de remediación, con problemas causados por el uso industrial del suelo y el manejo inadecuado de los Residuos Peligrosos (RP) y que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de los contaminantes. Esta categoría incluye además la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos a largo plazo sobre el medio ambiente.

En segundo lugar se encuentran los sitios contaminados causados por emergencias ambientales (EA), cuya atención ocurre cuando la contaminación del sitio deriva de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurre repentinamente y que tiene como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales o RP que afectan la salud humana o el medio ambiente de manera inmediata.

Respecto de la clasificación de los contaminantes, se debe de considerar la clasificación de los sitios contaminados a los que se hizo referencia en el párrafo anterior, ya que en el caso de los denominados pasivos ambientales, se estaría frente residuos, sobre todo peligrosos; y en el de sitios contaminados causados por emergencias ambientales, ante la contaminación de sustancias.

Por lo que, para el caso de pasivos ambientales se tomaría la siguiente tipificación que hace la SEMARNAT en el Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR):[48]

- Residuos sólidos: telas, pieles, asbestos; de mantenimiento automotriz; con materiales pesados; otros sólidos.
- Líquidos en proceso: corrosivos, no corrosivos.
- Aceites gastados: dieléctricos, lubricantes, hidráulicos, solubles, templado metales, otros aceites
- Solventes: orgánicos, organoclorados.
- Lodos: aceitosos, galvanoplastía, proceso de pinturas, templado de metales, tratamiento de aguas de proceso, tratamiento de aguas negras, otros lodos.
- Breas, catalíticas, de destilación, otras breas.
- Biológico-infecciosos: cultivos y cepas, objetos punzocortantes, patológicos, anatómicos, sangre.

[47] Véase http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/07_residuos/7_4_1.html.
[48] Véase Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR) en la liga http://www.semarnat.gob.mx/temas/estadisticas-ambientales/singir

- Escorias: finas, granulares.
- Sustancias corrosivas: ácidos, álcalis.

Y, para el caso de sitios contaminados por emergencias ambientales, se consideraría las siguientes referencias de contaminantes[49]:

- Abestos: Crisotilo, Amianto COV Compuestos Orgánicos Volátiles
- D&F: Dioxinas (Dibenzo-p-dioxinas policloradas) y Furanos (Dibenzofuranos policlorados). Las emisiones no intencionales incluyen también PCB y HCB (Hexaclorobenceno)
- Fenolicos: Fenol y Compuestos Fenólicos
- Ftalatos: Grupo de sustancias Ftalatos
- HC: Hidrocarburos Clorados
- MAH: Hidrocarburos Aromáticos Monociclicos (ej: Benceno, Tolueno, Xileno)
- PAH: Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos (ej: Benzopireno)
- MP: Incluye alguno de los metales pesados (As, Cd, Cr, Hg, Pb, entre otros)
- PCB: Bifenilos policlorados
- Plaguicidas: Incluye Carbamatos, Plaguicidas Clorados, Organofosforados, Piretroides, entre otros
- TPH: Hidrocarburos de Petróleo Totales
- Varios: Incluye alguno de los anteriores

La SEMARNAT publicará y actualizará trimestralmente el listado de sitios contaminados por entidad federativa.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional del Agua

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Sitio contaminado por tipo (catálogo): Por pasivo ambiental/Por Emergencia ambiental
Criterio 4	Tipos de contaminantes en sitios de pasivo ambiental (catálogo del SO)
Criterio 5	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 6	Localización del sitio pasivo ambiental[50]
Criterio 7	Tipos de contaminantes en sitios de emergencia ambiental (catálogo del SO)
Criterio 8	Entidad federativa (Catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 9	Localización del sitio de emergencia ambiental[51]
Criterio 10	Denominación del hipervínculo al SISCO

---

[49] Tomado del sitio: http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/materiales-y-actividades-riesgosas/residuos-peligrosos Consultado el 9 de junio de 2016.

[50] Se puede tomar como referencia el *Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades*, publicado por el INEGI, a través del siguiente sitio: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx , en donde se pueden consultar las localidades a nivel nacional.

[51] Se puede utilizar como referencia el *Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades*, publicado por el INEGI, a través del siguiente sitio: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx, en donde se pueden consultar las localidades a nivel nacional.

Criterio 11 Hipervínculo al SISCO

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7g1_LFTAIP_69_VII_g

Listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sitio contaminado por tipo (catálogo)	Tipos de contaminantes en sitios de pasivo ambiental (catálogo del SO)	Entidad federativa (catálogo)

Localización del sitio pasivo ambiental	Tipos de contaminantes en sitios de emergencia ambiental (catálogo del SO)	Entidad federativa (catálogo)	Localización del sitio de emergencia ambiental	Denominación del hipervínculo al SISCO	Hipervínculo al SISCO

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;

El Inventario Nacional Forestal y de Suelos es un instrumento de política nacional en materia forestal, que contiene información geográfica y estadística de los ecosistemas forestales del país, con el objetivo de contar con información cartográfica y estadística de los suelos y ecosistemas forestales del país para apoyar la política nacional de desarrollo forestal sustentable e impulsar las actividades del sector con información de calidad.

Para dar cumplimiento a este inciso, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) deberán apoyarse en la elaboración del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el cual se debe de generar de conformidad con los elementos que establece el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La fracción III del artículo 45 de la ley en comento comprende justamente la información de los: "*tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas*", referida en el contenido del presente inciso.

Dicho inventario será actualizado por la CONAFOR cada cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica respecto de otras áreas relacionadas, establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por lo que sin demérito de la actualización quinquenal del Inventario Nacional Forestal, la CONAFOR y la SEMARNAT deberán publicar y mantener actualizada anualmente[52] la información de los tipos de vegetación forestal (conocida también como vegetación natural). Asimismo, se deberán publicar los grupos de suelos forestales por entidad federativa, en los que se dará a conocer la degradación de los suelos.

Se publicará la información que a continuación se detalla:

Periodo de actualización: quinquenal

Conservar en el sitio de internet: información vigente y la correspondiente a un reporte o estudio anterior cuando se trate del Inventario Nacional Forestal y de Suelos. Cuando corresponda a los resultados de revisiones periódicas, éstos se publicarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su publicación por cualquier medio oficial

Aplica a: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los tipos de vegetación forestal se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1	Denominación del inventario
Criterio 2	Periodo al que corresponde el Inventario (por ej. año-año)
Criterio 3	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 4	Tipos de vegetación forestal
Criterio 5	Tipos de formaciones
Criterio 6	Tipos de clases

Respecto de los tipos de vegetación se incluirá:

---

[52] Artículo 38. El Ejecutivo Federal incorporará en sus informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal.

Criterio 7 Periodo al que corresponde el Inventario (por ej. año-año)
Criterio 8 Entidad federativa (catálogo)[53]: Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 9 Tipos de vegetación
Criterio 10 Tipos de formaciones
Criterio 11 Tipos de clases
Criterio 12 Denominación de las proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación
Criterio 13 Hipervínculo a las proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación

Sobre las zonas de conservación, de protección, de restauración y de producción forestal se publicarán los siguientes datos:
Criterio 14 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 15 Superficie de zonas de conservación
Criterio 16 Superficie de zonas de protección
Criterio 17 Superficie de zonas de restauración
Criterio 18 Superficie de zonas de producción forestal

En relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas, se publicará:
Criterio 19 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 20 Superficie de cuencas hidrológicas-forestales
Criterio 21 Superficie de regiones ecológicas
Criterio 22 Superficie de áreas forestales permanentes
Criterio 23 Superficie de áreas naturales protegidas

Se incluirá un hipervínculo al Inventario Nacional Forestal y de Suelos:
Criterio 24 Denominación del Inventario Nacional Forestal y de Suelos
Criterio 25 Hipervínculo al Inventario Nacional Forestal y de Suelos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: quinquenal
Criterio 27 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

[53] Tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante los formatos 7h1, 7h2, 7h3, 7h4 y 7h5, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7h1_LFTAIP_69_VII_h

Tipos de vegetación forestal <<sujeto obligado>>

Denominación del Inventario	Periodo al que corresponde el Inventario (año-año)	Entidad federativa (catálogo)	Tipos de vegetación forestal

Tipos de formaciones	Tipos de clases

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7h2_LFTAIP_ 69_VII_h

Tipos de vegetación <<sujeto obligado>>

Periodo al que corresponde el inventario (año-año)	Entidad federativa (catálogo)	Tipos de vegetación de suelos	Tipos de formaciones

Tipos de clases	Denominación de las proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación	Hipervínculo a las proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7h3_LFTAIP_69_VII_h

Zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal de <<Sujeto obligado>>

Entidad federativa (catálogo)	Superficie de zonas de conservación	Superficie de zonas de protección	Superficie de zonas de restauración	Superficie zonas de producción forestal

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7h4_LFTAIP_69_VII_h

Cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas <<sujeto obligado>>

Entidad federativa (catálogo)	Superficie de cuencas hidrológicas-forestales	Superficie de regiones ecológicas	Superficie de áreas forestales permanentes	Superficie de áreas naturales protegidas

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7h5_LFTAIP_ 69_VII_h

Inventario Nacional Forestal y de Suelos

Denominación del Inventario Nacional Forestal y de Suelos	Hipervínculo al Inventario Nacional Forestal y de Suelos

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;

La vegetación forestal es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, de acuerdo con el artículo 7, fracción XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De allí la importancia de conocer su evolución en el tiempo, sobre todo aquellos factores capaces de provocar alteraciones en sus sistemas.

"Los ecosistemas forestales mexicanos presentan, en diferente grado, distintas dinámicas de deforestación y procesos de degradación como consecuencia de la actividad humana, los desastres naturales y los problemas que directa o indirectamente provocan la ejecución de políticas públicas que inciden en las áreas rurales."[54]

La superficie ocupada por los ecosistemas terrestres naturales ha presentado grandes cambios en su distribución original debido a la incidencia de factores de deterioro, tales como el sobrepastoreo, los incendios forestales dañinos, la tala clandestina, la extracción de tierra de monte, la minería a cielo abierto, las plagas y enfermedades forestales, las prácticas de manejo inadecuadas, pero sobre todo, derivado de los procesos de expansión de otros usos de suelo con el fin de utilizar las superficies para desarrollar otras actividades productivas.[55]

La presión que genera la producción de bienes y servicios ha intensificado la pérdida y deterioro de los ecosistemas terrestres. Se reconoce que el cambio de uso del suelo es el factor más importante que amenaza la integridad y permanencia de los ecosistemas terrestres y de su biodiversidad. Las actividades que mayormente promueven el cambio en el uso del suelo son la agricultura y la ganadería; le siguen en importancia el crecimiento urbano y de la infraestructura de comunicaciones y otros servicios.[56]. Dicho deterioro se manifiesta a través de dos fenómenos: la deforestación y la degradación y disturbio de los ecosistemas terrestres.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículo 7, fracción XII), entiende deforestación como la *"Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición"*. Por otro lado, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la deforestación se define como la conversión de bosque a otro uso de tierra, o la reducción a largo plazo de la cubierta de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento, lo que implica la pérdida duradera o permanente de la cubierta forestal y la transformación del bosque en tierras dedicadas a otros usos.[57]

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), por su parte, se refiere a deforestación neta como la suma de todos los cambios de la superficie forestal en un periodo específico de tiempo (incluidas las reducciones debidas a la deforestación y los desastres[58]

Respecto a degradación, el artículo 7, fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la concibe como el proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva. Se trata de cambios continuos en la situación actual o en el proceso de desarrollo de un ecosistema forestal, provocados por distintos factores de perturbación que disminuyen su capacidad para mantener o aplicar su potencial de productividad.

La degradación produce la reducción de densidad, biomasa, calidad del arbolado e impacta en las condiciones del suelo, sin implicar un cambio de uso del suelo o disminución de la superficie forestal afectada[59].

México, como la mayoría de los países del orbe, reporta a la FAO las cifras de deforestación y degradación para su integración y publicación en la "Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales" (FRA por sus siglas en inglés)[60]. Para la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) la valoración periódica de los recursos forestales

---

[54] Elementos para el diseño de la Estrategia Nacional para REDD+, p. 20. Se puede consultar en la liga: http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/5559Elementos%20para%20el%20dise%C3%B1o%20de%20la%20Estrategia%20Nacional%20para%20REDD_.pdf Consultado el 24 de mayo de 2016

[55] Programa Nacional Forestal, p. 27

[56] Indicadores básicos del desempeño ambiental de México. Se pueden consultar en la siguiente liga: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores13/conjuntob/indicador/06_biodiversidad/01_terrestres/6_1_1.html

[57] Definición citada en Elementos para el diseño de la Estrategia Nacional para REDD+, p. 87.

[58] Definición citada en el Programa Nacional Forestal 2014-2018, p. 22. DOF 24 de abril de 2014.

[59] Tomada de Elementos para el diseño de la Estrategia Nacional para REDD+, p. 87

[60] FRA. Forest Resources Assessment

tiene entre sus objetivos tener estadísticas sobre la dinámica de cambio en la vegetación forestal del país para hacer sus informes a la FAO; contribuir a la formulación de la política forestal mexicana e informar a la sociedad sobre el estado de la vegetación forestal en México[61].

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) deberán publicar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales. Entre las causas principales de deterioro de los ecosistemas, se deberán publicar las que el Programa Nacional Forestal reconoce en su diagnóstico; por ejemplo en el Programa 2014-2018 determina las siguientes:[62]

- Sobre pastoreo
- Incendios forestales
- Tala ilegal
- Extracción de tierra de monte
- Minería a cielo abierto
- Plagas y enfermedades forestales
- Prácticas de manejo inadecuado
- Procesos de expansión de uso de suelo (agropecuarios, desarrollos turísticos, urbanos e industriales)

En varios de sus estudios y reportes la CONAFOR y el INEGI toman como año de referencia 1990, lo que ofrece la oportunidad de hacer comparativos cuantitativos y cualitativos.

Salvo excepciones, como los informes de incendios forestales que son anuales, el resultado de los estudios y reportes tienen una periodicidad mayor de dos y hasta cinco años. No obstante, el periodo de actualización de la información será anual en atención a lo que dispone el Artículo 38 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se establece que el Ejecutivo Federal incorporará en sus informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a un estudio anterior

Aplica a: Comisión Nacional Forestal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa, en el formato año-año (por ej. 2016-2017)
Criterio 3	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 4	Tipo de ecosistema terrestre (catálogo): Bosque de coníferas/Bosque de encino/Bosque mesófilo/Selva perennifolia/Selva subcaducifolia/Matorral xerófilo/ Selva espinosa/Pastizal/Vegetación hidrófila/Vegetación inducida/Sin vegetación aparente/No aplicable/Especial/Total
Criterio 5	Causas principales de la deforestación y de la degradación y disturbio (catálogo): Sobre pastoreo/Incendios forestales/Tala ilegal/Extracción de tierra de monte/Minería a cielo abierto/Plagas y enfermedades forestales/Prácticas de manejo inadecuado/Procesos de expansión de otros usos de suelo (turísticos, urbanos e industriales)
Criterio 6	Total de área forestal (miles de hectáreas)
Criterio 7	Tasa de deforestación anual (en porcentaje)
Criterio 8	Tasa anual de degradación y disturbio (en porcentaje)
Criterio 9	Promedio de pérdida de superficie anual por tipo de causa reportada

[61] Objetivos formulados por la Gerencia de Inventario Forestal y Geomática de la CONAFOR en la Reunión Nacional de Estadística, Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de mayo de 2008. Se puede consultar en la liga: http://www.inegi.org.mx/rne/docs/Pdfs/Mesa3/20/RigobertoPalafox.pdf

[62] Programa Nacional Forestal 2014-2018, p. 29

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 7i1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7i1_LFTAIP_69_VII_i

Superficie de los ecosistemas terrestres y tasa anual de cambio por entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (año-año)	Entidad federativa (catálogo)	Tipo de ecosistema terrestre (catálogo)	Causas principales de la deforestación y de la degradación y disturbio (catálogo)

Total de area forestal (miles de ha)	Tasa de deforestación anual (en porcentaje)	Tasa anual de degradación y disturbio (en porcentaje)	Promedio de pérdida de superficie anual por causa reportada

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;

Para efectos este inciso, se entiende por desarrollo sustentable: *"El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*, de acuerdo con el artículo 3, fracción XI de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente (LEGEEPA).

El contenido de la información de este inciso es parte del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, a que hace referencia la fracción VI del artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Existen diversas iniciativas para establecer y evaluar la condición de los bosques del mundo y su gestión sustentable, un ejemplo de estas iniciativas es la evaluación mundial de los recursos forestales mundiales (Forest Resource Assesment - FRA por sus siglas en inglés).

Tomando como referencia el informe del Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004-2009, los indicadores a reportar son los siguientes:

1. Superficie forestal por tipo de vegetación
2. Tasa anual de deforestación
3. Existencias maderables en bosques y selvas
4. Biomasa y carbono en bosques y selvas
5. Superficie forestal bajo manejo forestal sustentable
6. Superficie forestal bajo manejo forestal certificado
7. Riqueza de especies
8. Producción forestal
9. Valor de la producción forestal
10. Balanza comercial

La denominación o contenido de los indicadores se puede modificar con el tiempo, por lo que no se elaborará un catálogo, dejando abierta la posibilidad de incorporar o de dejar de seguir alguno de los indicadores establecidos.

La información de este inciso deberá actualizarse al menos una vez al año si la naturaleza del indicador lo permite, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala que *"El Ejecutivo Federal incorporará en sus informes anuales que debe rendir ante el Congreso de la Unión, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal"*.

Periodo de actualización: anual y quinquenal (el periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador). Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la de los años o periodos establecidos en el Programa Nacional Forestal

Aplica a: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del indicador
Criterio 4	Dimensiones a medir (descripción general)
Criterio 5	Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador
Criterio 6	Método de cálculo, es decir, las variables que intervienen en la fórmula. Se deberá especificar el significado de las siglas y/o abreviaturas

Criterio 7 Unidad de medida
Criterio 8 Frecuencia de medición
Criterio 9 Línea base
Criterio 10 Metas programadas
Criterio 11 Avance de las metas (al periodo que se informa)

Se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet donde el sujeto obligado publica toda la información y documentos relativos a los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales

Criterio 12 Denominación del sitio de Internet donde se publican los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales
Criterio 13 Hipervínculo al sitio de Internet donde se publican los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: anual y quinquenal (el periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador). Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante los formatos 7j1 y 7j2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7j1_LFTAIP_ 69_VII_j

Indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del indicador	Dimensión(es) a medir (descripción general)	Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador

Método de cálculo es decir las variables que intervienen en la fórmula. Se deberá especificar el significado de las siglas y/o abreviaturas	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas	Avance de las metas (al periodo que se informa)

Periodo de actualización de la información: anual y quinquenal (el periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador). Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7j2_LFTAIP_69_VII_j

Criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales <<sujeto obligado>>

Denominación del sitio de Internet donde se publican los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales	Hipervínculo al sitio de Internet donde se publican los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales

Periodo de actualización de la información: anual y quinquenal (el periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador). Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) *El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;*

Dentro de los objetivos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículo 3, fracción XVI) está la de "*Promover y regular las forestaciones con propósito comercial*". Por su parte el artículo 7, fracción XXI de la misma ley establece que plantación forestal comercial es "*El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización*".

En cumplimiento de este inciso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), deberán publicar un listado con la información de Plantaciones Forestales Comerciales (PFC) acumulada al ejercicio inmediato anterior al año en curso por entidad federativa, que contenga requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tales como el nombre, razón social del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios; la ubicación del predio o conjunto de predios, indicando la superficie, nivel de producción, los tipos de especies forestales y el estatus de acuerdo con lo que disponga la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES por sus siglas en inglés), precisando si se trata de una especie amenazada o en peligro de extinción, o si es una especie sin regulación para su aprovechamiento.

La información referida en este inciso deberá actualizarse al menos una vez al año, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior

Aplica a: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 4	Nombre completo del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 5	Razón social del propietario o poseedor del predio o conjunto de predios
Criterio 6	Ubicación del predio
Criterio 7	Superficie del predio (en hectáreas)
Criterio 8	Nombre común del tipo de especie forestal plantada
Criterio 9	Nombre científico del tipo de especie forestal plantada
Criterio 10	Nivel de producción medido en metros cúbicos por hectárea o en toneladas por hectárea
Criterio 11	Estatus de la especie plantada (catálogo): Especie amenazada o en peligro de extinción/Especie sin regulación para su aprovechamiento
Criterio 12	Denominación del reporte de principales especies no maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año, que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso
Criterio 13	Hipervínculo al reporte de principales especies no maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso
Criterio 14	Denominación del reporte de principales especies maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año, que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso
Criterio 15	Hipervínculo al reporte de principales especies maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 7k1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7k1_LFTAIP_69_VII_k

Listado de plantaciones forestales comerciales por entidad federativa y tipo de especie forestal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Nombre completo del propietario o poseedor del (los) predio(s)			Razón social del propietario o poseedor
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Ubicación del predio	Superficie del predio (en ha)	Nombre común del tipo de especie forestal plantada	Nombre científico del tipo de especie forestal plantada	Nivel de producción medido en metros cúbicos por hectárea o en toneladas por hectárea	Estatus de la especie plantada (catálogo)

Denominación del reporte de principales especies no maderables establecidas plantaciones forestales comerciales (PFC) por año, que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso	Hipervínculo al reporte de principales especies no maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso	Denominación del reporte de principales especies maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año, que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso	Hipervínculo al reporte de principales especies maderables establecidas en plantaciones forestales comerciales (PFC) por año que abarque el ejercicio inmediato anterior al año en curso

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un documento que se basa en estudios técnicos, con el cual las personas físicas o morales que desean realizar alguna de las obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización de un proyecto, con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de éste podrían causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones[63].

En cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará las MIA en sus modalidades o tipos de particular y regional. De cada solicitud presentada por el interesado(a), la Secretaría especificará el tipo de obra o actividad que requiere la manifestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Toda vez que las manifestaciones de impacto urbano implican un procedimiento que va desde la solicitud del interesado(a) hasta la determinación de procedencia o no de las manifestaciones por parte de la SEMARNAT, se informarán los datos mínimos del procedimiento como lo son: fecha en la que se presenta la solicitud , hipervínculo a la manifestación entregada a la Secretaría, la cual deberá contener "*... por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*"

Asimismo, "*Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente...*" de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fecha y respuesta de la Secretaría al interesado(a) así como la fundamentación para aceptar o no la solicitud de manifestación de impacto ambiental.

Una vez que la SEMARNAT reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, la pondrá a disposición del público con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, según el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de reserva, deberá publicarse en versión pública para no afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. En esta eventualidad, se acompañará del acuerdo o resolución del Comité de Transparencia.

Finalmente, se incluirá un hipervínculo a la resolución emitida por la SEMARNAT.

Periodo de actualización: trimestral[64]

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Obra o actividad sujeta a la manifestación por ej. Obras hidráulicas, industria del petróleo, obras y actividades en humedales, obras y actividades en áreas naturales protegidas, entre otros señalados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[65]
Criterio 4	Modalidad o tipo de manifestación (catálogo): Particular/ Regional
Criterio 5	Fecha en la que el interesado(a) presenta la solicitud a la SEMARNAT, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación de la manifestación entregada por el interesado(a)
Criterio 7	Hipervínculo a la manifestación entregada por el interesado(a), la cual deberá contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En su caso, leyenda fundamentada y

[63] Definición tomada del sitio: http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/definicion-y-objetivo

[64] De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "*La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso*".

[65] Art. 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

motivada, con acuerdo del Comité de Transparencia señalando las razones por las cuales no se puede hacer pública la información

Criterio 8 Fecha de respuesta de la SEMARNAT, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 9 Respuesta de la SEMARNAT (catálogo): Procede la manifestación/No procede la manifestación

Criterio 10 Denominación de la norma que fundamenta la aceptación o rechazo de la manifestación de impacto urbano presentada

Criterio 11 Fundamento legal (artículo y/o fracción)

Criterio 12 Descripción breve de los motivos, en su caso, por los cuales se rechaza la manifestación

Criterio 13 Denominación de la resolución emitida por la SEMARNAT

Criterio 14 Hipervínculo a la resolución emitida por la SEMARNAT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 7I1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7I1_LFTAIP_ 69_VII_I

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Obra o actividad sujeta a la manifestación	Modalidad o tipo de manifestación (catálogo)

Fecha en la que el interesado(a) presenta la solicitud a la SEMARNAT (día/mes/año)	Denominación de la manifestación entregada por el interesado(a)	Hipervínculo a la manifestación entregada por el interesado(a), la cual deberá contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En su caso, leyenda fundamentada y motivada, con acuerdo del Comité de Transparencia señalando las razones por las cuales no se puede hacer pública la información

Fecha de respuesta de la SEMARNAT (día/mes/año)	Respuesta de la SEMARNAT (catálogo)	Denominación de la norma que fundamenta la aceptación o rechazo de la manifestación de impacto urbano presentada	Fundamento legal (artículo y/o fracción)

Descripción breve de los motivos, en su caso, por los cuales se rechaza la manifestación	Denominación de la resolución emitida por la SEMARNAT	Hipervínculo a la resolución emitida por la SEMARNAT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

m) Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;

En cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará por entidad federativa y de acuerdo con el Compendio de árboles históricos y notables de México, entre otros recursos, la información estadística sobre los árboles históricos y notables del país.

De cada entidad federativa se incluirá el total de árboles que han sido identificados con la categoría de históricos, notables o notables e históricos. De cada árbol reportado se incluirá la especie o nombre científico y el nombre común.

Finalmente, se publicará la información sobre las bases de datos de las estadísticas realizadas así como la información metodológica, técnica y normativa de éstas con la información en comento.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información estadística sobre los árboles históricos y notables del país se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/Zacatecas
Criterio 3	Especie o nombre científico del árbol
Criterio 4	Nombre común de la especie que se reporta
Criterio 5	Categoría del árbol (catálogo): Histórico/Notable/Notable e histórico
Criterio 6	Total de árboles, según la categoría que se esté reportando (histórico, notable o notable e histórico)

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas así como la información metodológica, técnica y normativa de éstas, se publicará lo siguiente:

Criterio 7	Temática estadística (catálogo): Histórico/Notable/Notable e histórico
Criterio 8	Denominación de la base de datos
Criterio 9	Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 10	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 11	Descripción de variables utilizadas
Criterio 12	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 13	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 15	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante los formatos 7m1 y 7m2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7m1_LFTAIP_69_VII_m

Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Entidad federativa (catálogo)	Especie o nombre científico del árbol	Nombre común de la especie que se reporta	Categoría del árbol (catálogo)	Total de árboles según la categoría que se esté reportando

Periodo de actualización de la información: anual
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 7m2_LFTAIP_69_VII_m

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos de la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: anual
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

n) Información estadística sobre infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el precepto legal infringido y la descripción de la infracción, y

En cumplimiento de esta fracción, se publicarán las estadísticas realizadas sobre infracciones en materia de medio ambiente y recursos naturales. Se reportarán, en su caso, los tipos de infracciones, el total de infracciones por tipo, la causa que haya motivado la infracción, la denominación de la norma y el fundamento legal que sustenta la infracción.

Bajo el principio de máxima publicidad se informará el nombre de la persona física o moral infraccionada y el monto de la infracción.

Periodo de actualización: trimestral[65]

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las infracciones impuestas, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Persona infraccionada (catálogo): Física/Moral
Criterio 4	Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del (la) infraccionado(a)
Criterio 5	Tipo de infracción por ejemplo, administrativa, ambiental, entre otras
Criterio 6	Total de infracciones por tipo
Criterio 7	Causa de la infracción en materia del medio ambiente y recursos naturales
Criterio 8	Denominación de la norma que establece la infracción que se reporta
Criterio 9	Fundamento legal que establece la infracción que se reporta (artículo, fracción, inciso)

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas así como la información metodológica, técnica y normativa de éstas, se publicará lo siguiente:

Criterio 10	Temática estadística (tipo de infracción)
Criterio 11	Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 12	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 13	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 14	Descripción de variables utilizadas
Criterio 15	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 16	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

---

[65] De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "*La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*"

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 7n1 y 7n2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7n1_LFTAIP_69_VII_n

Respecto de las fracciones impuestas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Persona infraccionada (catálogo)	Nombre de la persona infraccionada			Razón social del (la) infraccionado(a)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Tipo de infracción	Total de infracciones por tipo	Causa de la infracción en materia del medio ambiente y recursos naturales	Denominación de la norma que establece la infracción que se reporta	Fundamento legal que establece la infracción que se reporta (normatividad, artículo, fracción)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7n2_LFTAIP_69_VII_n

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística (tipo de infracción)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística	Descripción de variables utilizadas

Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

o) *El índice de participación ciudadana, que contenga la categoría, ponderación, unidad de medida y año.*

El índice de Participación Ciudadana del Sector Ambiental (IPC Ambiental) es concebido como una herramienta que clasifica, contabiliza y pondera las tareas de participación y atención ciudadana en los diferentes instrumentos y mecanismos institucionales. Su objetivo general es "*Contar con el referente que sustente el fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana instituidos en el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales*"[57].

El IPC Ambiental reporta actividades o eventos dirigidos a la ciudadanía, en los que participa de manera organizada o individual, de modo presencial o por medios electrónicos, promovidos y organizados por el Sector Ambiental y, de ser el caso, coorganizados con otras instituciones gubernamentales, académicas, empresariales o sociales[58]. A su vez, las actividades están ordenadas en dos categorías: Participación ciudadana y Atención ciudadana; cada una de ellas con subíndices e indicadores.

En cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la información relacionada con los datos de categoría, subíndices e indicadores, ponderación, unidad de medida y año del índice de participación ciudadana del sector ambiental.

Por categoría y subíndice se publicará el nombre de los indicadores que les correspondan, su definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y año.

Respecto de la definición de los indicadores se publicará una descripción breve y clara que permitirá conocer el indicador, a quiénes involucra, su finalidad, entre otros datos que lo identifiquen.

Periodo de actualización: semestral[59]

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Categoría: Participación ciudadana/Atención ciudadana
Criterio 4	Ponderación de la categoría
Criterio 5	Subíndice
Criterio 6	Ponderación del subíndice
Criterio 7	Nombre del indicador
Criterio 8	Descripción breve y clara del indicador
Criterio 9	Método de cálculo
Criterio 10	Frecuencia de medición
Criterio 11	Ponderación del indicador
Criterio 12	Unidad de medida, por ejemplo: número, pesos, entre otras, en su caso
Criterio 13	Resultado del ejercicio anterior
Criterio 14	Resultado del ejercicio en curso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: semestral
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[57] Puede ser consultado en la página del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (SNIARN) en: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_PSOCIAL01_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

[58] Lineamientos del IPC Ambiental. Pueden ser consultados en la siguiente liga: http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/IPC/lineamientos_del_ipc_ambiental_jul2014.pdf

[59] De conformidad con el numeral 5.2 "Periodicidad de la información y plazos de registro" de los Lineamientos del IPC Ambiental "*5.2.1 Las mediciones del Índice se harán semestrales. El primer semestre servirá para evaluar oportunamente, el avance en la consecución de la meta anual comprometida en el PROMARNAT, del año que corresponda.*"

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 7o1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7o1_LFTAIP_69_VII_o

Índice de participación ciudadana del sector ambiental <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Categoría	Ponderación de la categoría	Subíndice

Ponderación del subíndice	Nombre del indicador	Descripción breve y clara del indicador	Método de cálculo	Frecuencia de medición

Ponderación del incicador	Unidad de medida	Resultado del ejercicio anterior	Resultado del ejercicio en curso

Periodo de actualización de la información: semestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VIII. En materia de economía:

a) La lista de los aranceles vigentes que contenga la fracción arancelaria, la descripción, la tasa base, la categoría y, en su caso, el instrumento al que atiende;

De acuerdo con la Organización Mundial de Comercio, los aranceles son derechos de aduana o impuestos aplicados a las importaciones de mercancías, los cuáles proporcionan a las mercancías producidas en el país una ventaja en materia de precios con respecto a las mercancías similares importadas, y constituyen una fuente de ingresos para los gobiernos[70].

Derivado de estos derechos, se establecen las fracciones arancelarias, mismas que, de forma universal y numérica, identifican cada producto y el arancel específico que deberá pagar al ingresar al país.

Existen tres tipos de tarifas arancelarias: *Ad-valorem*, específicas y mixtas[71]:

- Arancel *Ad-valorem*: Cuando se exprese en términos porcentuales del valor en la aduana de la mercancía.
- Arancel específico: Cuando se exprese en términos monetarios por unidad de medida.
- Arancel mixto: Cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

En México quien tiene la facultad de gravar las mercancías es el órgano Ejecutivo, con base en el artículo 131, primer y segundo párrafo de la Constitución Política, que a la letra indican:

> *"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.*
>
> *El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."*

Para efecto de lo anterior, en el presente inciso se deberán publicar todas las fracciones arancelarias vigentes de acuerdo con la normatividad correspondiente[72], especificando el arancel que les corresponda tanto para importación como para exportación, su tipo de tarifa (si se trata de importación) y en su caso indicar que el producto de la fracción especificada está exento de pago. Además se deberá publicar la categoría y descripción de cada fracción así como la tasa base y el instrumento normativo en el cual se haya especificado el arancel o la exención del mismo.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar un hipervínculo al Sistema de Información Arancelaria vía Internet a fin de tener información más detallada respecto al tema.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Economía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de aranceles vigentes se publicará:

---

[70] Página oficial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) https://www.wto.org/indexsp.htm

[71] Sección de aduanas de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT): http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/A_Preguntas_Frecuentes_Contribuciones_Aprovechamientos.htm

[72] Por ejemplo la *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*.

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Fracción arancelaria
Criterio 3 Categoría
Criterio 4 Descripción
Criterio 5 Arancel de importación, exento en su caso
Criterio 6 Tipo de tarifa del arancel de importación (catálogo): *Ad-valorem*/Específica/Mixta, en su caso
Criterio 7 Tasa base
Criterio 8 Arancel de exportación, exento en su caso
Criterio 9 Tipo de tarifa del arancel de exportación (catálogo): *Ad-valorem*/Específica/Mixta, en su caso
Criterio 10 Denominación del instrumento normativo al que atiende

Respecto al sistema de información arancelaria se publicará:
Criterio 11 Denominación del Sistema de Información Arancelaria vía Internet
Criterio 12 Hipervínculo al Sistema de Información Arancelaria vía Internet

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 19 La información publicada se organiza mediante los formatos 8a1 y 8a2, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8a1_LFTAIP_ 69_VIII_a

Listado de aranceles vigentes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fracción arancelaria	Categoría	Descripción	Arancel de importación, exento (en su caso)

Tipo de tarifa del arancel de importación (catálogo)	Tasa base	Arancel de exportación, exento (en su caso)	Tipo de tarifa del arancel de exportación (catálogo)	Denominación del instrumento normativo al que atiende

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 8a2_LFTAIP_69_VIII_a

Sistema de Información Arancelaria vía Internet <<sujeto obligado>>

Denominación del Sistema de Información Arancelaria vía Internet	Hipervínculo al Sistema de Información Arancelaria vía Internet

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores públicos, así como el domicilio de las correduría públicas, los resultados del examen definitivo por los cuales se obtuvo la habilitación y las sanciones que se les hubieran aplicado;*

Se entiende por corredor o corredor público, el particular con habilitación legalmente expedida por la Secretaría de Economía y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, investido de fe pública y autorizado para ejercer las funciones que previene la Ley en comento, la cual en su artículo 6° y sus fracciones señalan las funciones que les corresponden:

I. Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;

II. Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III. Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV. Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;

VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;

VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y

VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.

Toda vez que a la Secretaría de Economía le corresponde aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de los corredores, tendrá que publicar la información referida en el presente inciso. Esta información deberá guardar correspondencia con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso e) (corredores y notarios públicos habilitados) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Economía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre de la persona habilitada como corredor público (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 4	Fecha de la solicitud de examen de aspirante con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de aplicación del examen de aspirante con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Lugar de aplicación del examen de aspirante
Criterio 7	Fecha en la que se dio la calificación al examen de aspirante con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Calificación del examen de aspirante
Criterio 9	Observaciones emitidas acerca de la información presentada, en su caso

Criterio 10	Fecha del examen definitivo con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 11	Lugar del examen definitivo
Criterio 12	Calificación de la prueba escrita del examen definitivo
Criterio 13	Votación del examen definitivo oral
Criterio 14	Denominación del acta del examen definitivo
Criterio 15	Hipervínculo al acta del examen definitivo
Criterio 16	Fecha de expedición de la habilitación con el formato día/mes/año (por ej. 30/ noviembre/2016)
Criterio 17	Número de la correduría asignada
Criterio 18	Plaza en la que ejercerán sus funciones
Criterio 19	Se asignó una correduría vacante (catálogo): Sí/No
Criterio 20	Fecha de publicación de la habilitación en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21	Domicilio de la correduría (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 22	Solicitud(es) de cambio de plaza (catálogo): Sí/No
Criterio 23	Autorización (es) de cambio de plaza (catálogo): Sí/No
Criterio 24	Patente de notario (catálogo): Sí/No
Criterio 25	Nombre de la persona su asociado o quien legalmente lo sustituya (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 26	Sanción(es) para el corredor público: (catálogo): Sí/No
Criterio 27	Tipo de sanción, en su caso
Criterio 28	Razón de la sanción, en su caso
Criterio 29	Razón por la que se dejó sin efectos la habilitación, en su caso
Criterio 30	Fecha de publicación en el DOF, en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, de la sanción impuesta
Criterio 31	Tipo de recurso interpuesto, en su caso
Criterio 32	Instancia ante quien está interpuesto el recurso, en su caso
Criterio 33	Tipo de resolución emitida del recurso, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 34	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 35	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 36	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 37	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 38	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 39	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 40	La información publicada se organiza mediante el formato 8b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 41	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8b1_LFTAIP_69_VIII_b

De los corredores públicos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre de la persona habilitada como corredor público		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Fecha de la solicitud de examen de aspirante (día/mes/año)	Fecha de aplicación del examen de aspirante (día/mes/año)	Lugar de aplicación del examen de aspirante	Fecha en la que se dio la calificación al examen de aspirante (día/mes/año)	Calificación del examen de aspirante

Observaciones emitidas acerca de la información presentada, (en su caso)	Fecha del examen definitivo (día/mes/año)	Lugar del examen definitivo	Calificación de la prueba escrita del examen definitivo	Votación del examen definitivo oral	Denominación del acta del examen definitivo

Hipervínculo al acta del examen definitivo	Fecha de expedición de la habilitación (día/mes/año)	Número de la correduría asignada	Plaza en la que ejercerán sus funciones	Se asignó una correduría vacante (catálogo)	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)

Domicilio de la correduría					
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número exterior	Número interior, (en su caso)	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento (colonia)

Domicilio de la correduría						
Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Solicitud(es) de cambio de plaza (catálogo)	Autorización (es) de cambio de plaza (catálogo)	Patente de notario (catálogo)	Nombre de la persona su asociado o quien legalmente los sustituya		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Sanción(es) (catálogo)	Tipo de sanción, (en su caso)	Razón de la sanción, (en su caso)	Razón por la que se dejó sin efectos la habilitación, (en su caso)

Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Tipo de recurso interpuesto, (en su caso)	Instancia ante quien está interpuesto el recurso, (en su caso)	Tipo de resolución emitida del recurso, (en su caso)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Información estadística sobre controversias resueltas en arbitraje internacional en materia de comercio exterior, desglosado por árbitro, partes, controversia y fecha de la resolución, y*

Con base en el Código de Comercio, artículo 1416, fracción II, el arbitraje es "*cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo*".

Por su parte, la fracción III del mismo artículo indica que el arbitraje internacional es aquél en el que:

a) *Las partes al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes; o*
b) *El lugar de arbitraje, determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al misma, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.*

El arbitraje internacional en materia comercial es la herramienta de solución de controversias comerciales internacionales en todo el mundo. Puede desarrollarse en cualquier país y en cualquier idioma, y ser dirigido por árbitros de cualquier nacionalidad con el fin de que en la mayoría de los casos se lleve a cabo un procedimiento neutro sin que favorezca a una de las partes[73].

Por lo anterior, en el presente inciso la Secretaría de Economía deberá publicar la información general y estadística respecto de las controversias en las que México ha estado involucrado, en arbitraje internacional en materia de comercio exterior, especificando el árbitro, las partes involucradas, un breve resumen de la controversia y la fecha en la que se dio resolución a la misma. Además indicará cuando sea necesario, las ocasiones en las que el tribunal arbitral dicte una orden de conclusión del procedimiento arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes; tal como lo indica el artículo 1455, tercer párrafo del Código de Comercio

La Secretaría de Economía además deberá publicar información relacionada con estadísticas generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, en materia de controversias en las que México ha estado involucrado, respecto de arbitraje internacional en comercio exterior, en las que se proporcione información desglosada por: árbitro y las partes involucradas, un breve resumen de la controversia y la fecha en la que se dio resolución a la misma. Además, se deberá vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, mismos que serán proporcionados en formato abierto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entiende por 'Formatos Abiertos' al *"Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Economía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las controversias resueltas en arbitraje internacional en materia de comercio exterior se debe publicar:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	País donde se llevó a cabo el arbitraje
Criterio 4	Lugar donde se llevó a cabo el arbitraje, en su caso
Criterio 5	Número de árbitros participantes
Criterio 6	País(es) de origen del(los) árbitro(s)
Criterio 7	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del(los) árbitro(s), en su caso
Criterio 8	Idioma(s) utilizado(s)
Criterio 9	País de origen de la(s) parte(s) demandante(s)

[73] Resolución de Conflictos Internacionales: El Arbitraje Sancho Carlos, Santomá Javier, 2013. IESE Business School- Universidad de Navarra.

Criterio 10 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social de la(s) parte(s) demandante(s), en su caso

Criterio 11 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del(los) representante(s) de la(s) parte(s) demandante(s), en su caso

Criterio 12 País de origen de la(s) parte(s) demandada(s)

Criterio 13 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del(los) de la(s) parte(s) demandada(s)

Criterio 14 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del(los) representante(s) de la(s) parte(s) demandada(s), en su caso

Criterio 15 Breve resumen de la controversia

Criterio 16 Fecha de inicio del arbitraje con formato: día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Número total de laudos (resoluciones) emitidos (sin incluir el laudo final)

Criterio 18 Controversia resuelta mediante orden de conclusión del tribunal arbitral (catálogo): Si/No

Criterio 19 Fecha en la que el tribunal arbitral emitió la orden de conclusión, en su caso, con formato: día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Denominación de la orden de conclusión, emitida por el tribunal arbitral, en su caso

Criterio 21 Hipervínculo a la orden de conclusión, emitida por el tribunal arbitral, en su caso

Criterio 22 Fecha de laudo final (resolución) con el formato: día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

En relación con las bases de datos e información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas se difundirá lo siguiente:

Criterio 23 Ejercicio de conclusión de la controversia interpuesta

Criterio 24 Temática de la estadística

Criterio 25 Denominación de la base de datos

Criterio 26 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)

Criterio 27 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 28 Descripción de variables utilizadas

Criterio 29 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 30 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 31 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 32 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 33 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 34 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 35 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 36 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 37 La información publicada se organiza mediante los formatos 8c1 y 8c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 38 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8c1_LFTAIP_69_VIII_c

Controversias resueltas en arbitraje internacional en materia de comercio exterior <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	País donde se llevó a cabo el arbitraje	Lugar donde se llevó a cabo el arbitraje, (en su caso)	Número de árbitros participantes

País(es) de origen del(los) árbitro(s)	Nombre completo del(los) árbitro(s)			Razón social del(los) árbitro(s), (en su caso)
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Idioma(s) utilizado(s)	País de origen de la(s) parte(s) demandante(s)	Nombre completo de la(s) parte(s) demandante(s)		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Razón social de la(s) parte(s) demandante(s), (en su caso)	Nombre completo del(los) representante(s) de la(s) parte(s) demandante(s)			Razón social (los) representante(s) de la(s) parte(s) demandante(s), (en su caso)
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

País de origen de la(s) parte(s) demandada(s)	Nombre completo de la(s) parte(s) demandada(s)			Razón social de la(s) parte(s) demandada(s), (en su caso)
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Nombre completo del(los) representante(s) de la(s) parte(s) demandada(s)			Razón social del(los) representante(s) de la(s) parte(s) demandadas(s), (en su caso)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Breve resumen de la controversia	Fecha de inicio del arbitraje (día/mes/año)	Número total de laudos (resoluciones) emitidos (sin incluir el laudo final)	Controversia resuelta mediante orden de conclusión del tribunal arbitral (catálogo)

Fecha en la que se emitió la orden de conclusión, en su caso (día/mes/año)	Denominación de la orden de conclusión, emitida por el tribunal arbitral (en su caso)	Hipervínculo a la orden de conclusión emitida por el tribunal arbitral (en su caso)	Fecha de laudo final (resolución) (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 8c2_LFTAIP_69_VIII_c

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio de conclusión de la controversia interpuesta	Temática de la estadística	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *La información relacionada con:*

1. *Información geológica, geofísica, geoquímica y yacimientos minerales del país;*
2. *Las coordenadas geográficas de la concesión con lados, rumbos y distancias;*
3. *Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación de los minerales;*
4. *Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones,*
5. *El padrón de concesiones mineras;*
6. *Las cifras globales de volumen y valor de minerales concesibles; producción minera por Entidad y Municipio, producción minero-metalúrgica por forma de presentación, producción de Carbón y participación en el valor de producción por Entidad, y*
7. *Los informes sobre las visitas de inspección que incluyan, cuando menos, los datos del título de concesión, fecha de ejecución de la visita, titular de la concesión y resolución de la misma.*

Con base en el artículo 9 de la Ley Minera, el Servicio Geológico Mexicano es el organismo público descentralizado en el que la Secretaría de Economía se apoya para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación. Dentro de sus funciones está la de proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y mineral del país y revisar la información geocientífica combinada con la propiedad minera vigente[74] en su sistema de consulta denominado GEOinfomex, así como del Sistema de Administración Minera (SIAM)[75].

Entre algunos de los temas que se pueden consultar en el GEOinfomex y el SIAM está la propiedad minera, información relacionada con geología, geoquímica, geofísica, yacimientos mineros, relieves en 3D e imágenes de satélite del territorio mexicano.

La Secretaría de Economía es la encargada de llevar la cartografía minera a fin de dar concesiones, asignaciones o reservas mineras, en virtud de que, tal como lo indica el artículo 12 de la Ley Minera, toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende se solicitará especificando siempre los lados, rumbos y distancias horizontales y, en su caso, la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro como lo establece el artículo 16, fracción VI del Reglamento de la Ley Minera.

Actualmente en México existen algunos minerales que no requieren de un permiso por parte del gobierno para ser explotados; básicamente son los que se utilizan para la construcción: arena, mármol, tezontle, cantera, entre otros[76].

También hay minerales que de acuerdo con la Ley en comento sólo pueden ser explotados con el permiso o concesión otorgada por la Secretaría de Economía; por ejemplo: oro, plata, plomo, cobre, zinc, carbón, coque, fierro, manganeso, azufre, barita, caolín, celestita, diatomita, dolomita, fluorita, feldespato, fosforita, grafito, sal, sulfato de sodio, sulfato de manganeso, wollastonita, yeso, entre otros; ya que son parte de los recursos minerales de la nación y como tal deben ser regulados para que su aprovechamiento sea racional (último párrafo del artículo 4 y artículo 7, fracciones I y VI de la Ley Minera[77]).

Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la Ley Minera (artículo 13)y su Reglamento.

Con base en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Minera, las convocatorias a concurso para el otorgamiento de concesiones mineras a que se refiere la misma Ley, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF); dichas convocatorias contienen la información que la Secretaría considere apropiada para incentivar la mayor participación en los concursos.

En el caso de asignaciones que se cancelen o se decrete la desincorporación de las zonas de reservas, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso antes de que se declare la libertad de terreno. Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el GEOinfomex mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública

[74] Página principal de GEOinfomex: http://www.sgm.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=30
[75] Página principal de SIAM: http://www.siam.economia.gob.mx/
[76] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sección Cuéntame-Economía: http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E
[77] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sección Cuéntame-Economía: http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E

o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado, según el artículo 13, cuarto y quinto párrafo de la Ley Minera. Dichas concesiones deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, de acuerdo con el Artículo 13 BIS de la misma Ley.

Las concesiones se pueden otorgar tanto para exploración como explotación. De acuerdo con el artículo 3, fracción I de la Ley Minera la exploración se refiere a las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan. Por otra parte, en el mismo artículo, fracción II de la referida Ley se establece que la explotación se refiere a obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.

Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación minera están adjudicadas por la Secretaría de Economía al (los) concesionarios o permisionarios que sean asignados; mismas que sólo podrán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las entidades federativas, y sociedades constituidas conforme las leyes mexicanas, según el artículo 10 de la Ley Minera.

Por lo anterior, es importante llevar un control por medio de un padrón o directorio de todas las personas físicas o morales a las cuales se les haya otorgado una concesión, así como las cifras globales del volumen y el valor de los minerales explotados

Además, como parte de las atribuciones de verificación, la Secretaría de Economía podrá practicar visitas de inspección, de acuerdo con el artículo 53, fracción V de la Ley Minera, de las cuales derivarán los informes correspondientes sobre el resultado de las inspecciones que en su caso se hayan realizado, en las que se especificará, entre otros rubros, las conclusiones y recomendaciones que se desprendan de la verificación realizada. Estos informes se deberán acompañar del acta de la visita de inspección y, en su caso, copia de las pruebas documentales recibidas durante la práctica de ésta, conforme al artículo 105 del Reglamento de la Ley Minera.

Lo anterior con el fin de dar la resolución que corresponda, misma en la que se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el artículo 57 de la Ley Minera mediante resolución debidamente fundamentada y motivada. Esta resolución se notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando quede firme, para que proceda a su ejecución, según lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Minera.

En el presente inciso la Secretaría de Economía publicará cinco formatos en los cuales especificará diversa información geológica, geofísica, geoquímica y minera. Dicha información deberá estar organizada de la siguiente manera:

- Información geológica, geofísica, geoquímica y mineral, se publicará un hipervínculo al GEOinfomex y al SIAM.
- Las concesiones y asignaciones de yacimientos mineros tanto para exploración como para explotación, indicando las coordenadas geográficas con lados, rumbos, distancias y las regiones y zonas asignadas para dichos motivos además de las bases y reglas que tuvieron que cumplir para que la Secretaría haya concesionado o asignado el(los) yacimiento(s) minero(s).
- El padrón de los concesionarios mineros, con los datos generales de la empresa o la persona responsable, de igual manera los datos de contacto tanto de la empresa y en su caso de la planta y la mina.
- Respecto a la información de producción minera, se deberá indicar las cifras totales del volumen y valor de los minerales, incluyendo el carbón, de acuerdo con la forma de presentación por entidad y municipio, así como su participación en el valor de producción por Entidad.
- Los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones que se hayan realizado a los concesionarios incluyendo la resolución de la(s) misma(s).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Economía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto d la información geológica, geofisica, geoquímica y de yacimientos minerales:

Criterio 1 Denominación del sistema de consulta del GEOinfomex
Criterio 2 Hipervínculo al sistema de consulta del GEOinfomex
Criterio 3 Denominación del Sistema de Administración Minera (SIAM)
Criterio 4 Hipervínculo al sistema de consulta del Sistema de Administración Minera (SIAM)

Respecto de las concesiones y asignaciones de yacimientos mineros

Criterio 5 Tipo de aprovechamiento (catálogo): Concesión/Asignación
Criterio 6 Tipo de concepto (catálogo): Exploración/Explotación
Criterio 7 Nombre completo del titular de la concesión o asignación (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social
Criterio 8 Denominación de la región concesionada o asignada
Criterio 9 Denominación de la zona concesionada o asignada
Criterio 10 Principales sustancias o elementos minerales encontrados al momento de la concesión o asignación
Criterio 11 Coordenadas geográficas donde se encuentre situado el lote
Criterio 12 Lados
Criterio 13 Rumbos
Criterio 14 Distancias horizontales
Criterio 15 Superficie del lote en hectáreas
Criterio 16 Fecha en la que se otorgó la concesión o asignación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17 Denominación del documento por el cual se otorgó la concesión o asignación
Criterio 18 Hipervínculo al documento por el cual se otorgó la concesión o asignación
Criterio 19 Fecha en la que se publicaron las bases y reglas para obtener la concesión o asignación en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 20 Denominación del documento que contenga las bases y reglas para obtener la concesión o asignación, publicado en el DOF
Criterio 21 Hipervínculo a las bases y reglas para obtener la concesión o asignación, publicadas en el DOF
Criterio 22 Breve resumen de las razones que justifican haber obtenido la concesión o asignación

Respecto al padrón de concesiones mineras

Criterio 23 Nombre o razón social del (la) concesionario(a) (Nombre(s), primer apellido, segundo apellidc)
Criterio 24 Nombre del (la) representante, en su caso (Nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 25 Nacionalidad(es), en su caso
Criterio 26 Sustancia(s) y/o producto(s) que explota
Criterio 27 Entidac(es) federativa(s) donde opera (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de Mèxico/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/ Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 28 Dirección de la página web del (la) concesionaria, en su caso
Criterio 29 Correo electrónico del (la) concesionaria, en su caso
Criterio 30 Domicilio oficial del(la) concesionario(a) (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 31 Teléfono
Criterio 32 Extensión, en su caso
Criterio 33 Domicilio de la mina (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 34 Teléfono

Criterio 35 Extensión, en su caso
Criterio 36 Domicilio de la planta, en su caso (catálogo): (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 37 Teléfono
Criterio 38 Extensión, en su caso

Respecto de la información de producción minera en el país
Criterio 39 Ejercicio
Criterio 40 Periodo que se reporta
Criterio 41 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas
Criterio 42 Municipio
Criterio 43 Tipo de producción (catálogo: Mineral/Minero-metalúrgica/Carbón)
Criterio 44 Denominación de la sustancia o elemento
Criterio 45 Forma de presentación
Criterio 46 Volumen de producción en toneladas al periodo
Criterio 47 Valor de producción, en pesos mexicanos, al periodo
Criterio 48 Porcentaje de participación en el valor de producción total de la entidad

Respecto de los informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados a lo(as) concesionarios(as)
Criterio 49 Ejercicio
Criterio 50 Periodo que se reporta
Criterio 51 Fecha en la que inició la visita/verificación con formato día, mes, año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 52 Fecha en la que concluyó la visita/verificación con formato día, mes, año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 53 Razón social o nombre completo de la persona encargada de realizar la verificación (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 54 Razón social o nombre completo del (la) concesionario(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 55 Fecha en la que se entregó el informe a la Secretaría de Economía respecto a la visita/verificación con el formato día, mes, año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 56 Denominación del informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación
Criterio 57 Hipervínculo al informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación
Criterio 58 Fecha en la que se dio resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación con el formato día, mes, año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 59 Denominación de la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación
Criterio 60 Hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 61 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 62 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 63 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 64 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 65 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 66 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 67 La información publicada se organiza mediante los formatos 8d1, 8d2, 8d3, 8d4 y 8d5, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 68 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8d1_LFTAIP_69_VIII_d

Información geológica, geofísica, geoquímica y de yacimientos minerales registrada por <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema de consulta del GEOinfomex	Hipervínculo al sistema de consulta del GEOinfomex	Denominación del Sistema de Administración Minera (SIAM)	Hipervínculo al Sistema de Administración Minera (SIAM)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 8d2_LFTAIP_69_VIII_d

Concesiones y asignaciones de yacimientos mineros otorgadas por <<sujeto obligado>>

Tipo de aprovechamiento (catálogo)	Tipo de concepto (catálogo)	Nombre completo del titular de la concesión o asignación			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social (en su caso)

Denominación de la región concesionada o asignada	Denominación de la zona concesionada o asignada	Principales sustancias o elementos minerales encontrados al momento de la concesión o asignación	Coordenadas geográficas donde se encuentre situado el lote	Lados

Rumbos	Distancias horizontales	Superficie del lote en hectáreas	Fecha en la que se otorgó la concesión o asignación (día/mes/año)	Denominación del documento por el cual se otorgó la concesión o asignación

Hipervínculo al documento por el cual se otorgó la concesión o asignación	Fecha en la que se publicaron las bases y reglas para obtener la concesión o asignación en el DOF (día/mes/año)	Denominación del documento que contenga las bases y reglas para obtener la concesión o asignación, publicado en el DOF	Hipervínculo a las bases y reglas para obtener la concesión o asignación en el DOF	Resumen de las razones que justifican haber obtenido la concesión o asignación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 8d3_LFTAIP_69_VIII_d

Padrón de concesiones mineras <<sujeto obligado>>

Nombre del(la) concesionario			Razón social	Nombre del(la) representante, en su caso		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nacionalidad(es), (en su caso)	Sustancia(s) y/o producto(s) que explota	Entidad(es) federativa(s) donde opera (catálogo)	Dirección de la página web del (la) concesionaria, (en su caso)	Correo electrónico del (la) concesionaria, (en su caso)

Domicilio oficial del(la) concesionario(a)							
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento (catálogo)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)

Domicilio oficial del(la) concesionario(a)					Teléfono	Extensión en su caso
Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Domicilio oficial de la mina							
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)

Domicilio oficial de la mina					Teléfono	Extensión en su caso
Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Domicilio oficial de la planta							
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)

Domicilio oficial de la planta					Teléfono	Extensión en su caso
Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 8d4_LFTAIP_69_VIII_d

Información de producción minera en el país <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Entidad federativa (catálogo)	Municipio	Tipo de producción (catálogo)

Denominación de la sustancia o elemento	Forma de presentación	Volumen de producción en toneladas al periodo	Valor de producción, en pesos mexicanos, al periodo	Porcentaje de participación en el valor de producción total de la entidad

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 8d5_LFTAIP_69_VIII_d

Informes y resultados de las inspecciones y/o verificaciones realizados a lo(as) concesionarios(as) <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha en la que inició la visita/verificación (día/mes/año)	Fecha en la que concluyó la visita/verificación (día/mes/año)	Encargado(a) de realizar la verificación			Razón social
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Nombre de(la) concesionario(a)			Razón social	Fecha en la que se entregó el informe a la Secretaría respecto de la visita/verificación (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Denominación del informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación	Hipervínculo al informe entregado a la Secretaría de Economía sobre la visita o verificación	Fecha en la que se dio resolución(es) derivada(s) de la visita o verificación (día/mes/año)	Denominación de la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación	Hipervínculo a la(s) resolución(es) derivada(s) de la visita/verificación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

IX. En materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación:

a) El listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, que contenga municipio, población o localidad, descripción o monto del apoyo, y el número de beneficiarios distinguidos por género;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 instituye que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; es por ello que en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, existen objetivos estratégicos como:

a) Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria;
b) Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado en el sector agroalimentario;
c) Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos;
d) Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país; y
e) Contribuir a erradicar la carencia alimentaria en el medio rural[6]

Para cumplir con los objetivos antes descritos, se establecen acciones como el otorgamiento de apoyos; es por ello que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá publicar los apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Materia del apoyo otorgado (catálogo): Agricultura/Ganadería/Pesca/Alimentación
Criterio 3	Nombre del programa al que pertenece el apoyo otorgado
Criterio 4	Cobertura o ámbito de aplicación del programa de apoyo otorgado
Criterio 5	Unidad responsable o instancia ejecutora del apoyo otorgado
Criterio 6	Concepto del apoyo otorgado
Criterio 7	Entidad federativa en donde se otorgaron los apoyos (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/ Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/ Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas
Criterio 8	Clave y nombre del municipio, población o localidad donde se otorgó el apoyo[7]
Criterio 9	Descripción del apoyo otorgado
Criterio 10	Monto en pesos mexicanos del apoyo otorgado
Criterio 11	Periodicidad de entrega del apoyo
Criterio 12	Número de personas beneficiarias (por sexo y total) del apoyo otorgado

De los programas de apoyo vigentes en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación se publicará:

Criterio 13	Denominación del portal institucional de internet en el cual se publica información sobre los programas de apoyo vigentes

[6] Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016.
[7] http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/CatalogoClaves.aspx

Criterio 14 Hipervínculo al portal institucional de internet en el cual se publica información sobre los programas de apoyo vigentes

Criterio 15 Denominación de la normatividad vigente, que describe el proceso y procedimiento del apoyo otorgado

Criterio 16 Hipervínculo a la normatividad vigente, que describe el proceso y procedimiento del apoyo otorgado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 9a1 y 9a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 9a1_LFTAIP_69_IX_a

Listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Materia del apoyo otorgado (catálogo)	Nombre del programa al que pertenece el apoyo otorgado	Cobertura o ámbito de aplicación del programa de apoyo otorgado	Unidad responsable o instancia ejecutora del apoyo otorgado

Concepto de apoyo otorgado	Entidad federativa en donde se otorgaron los apoyos (catálogo)	Municipio, población o localidad donde se otorgó el apoyo		Descripción del apoyo otorgado	Monto en pesos mexicanos del apoyo otorgado
		Clave	Nombre		

Periodicidad de entrega del apoyo	Número de personas beneficiarias del apoyo otorgado		
	Número de mujeres	Número de hombres	Total

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 9a2_LFTAIP_69_IX_a

Programas de apoyo vigentes en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación

Denominación del portal institucional de internet en el cual se publica información sobre los programas de apoyo vigentes	Hipervínculo al portal institucional de internet en el cual se publica información sobre los programas de apoyo vigentes	Denominación de la normatividad vigente, que describe el proceso y procedimientos del apoyo otorgado	Hipervínculo a la normatividad vigente que describe el proceso y procedimiento del apoyo otorgado

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

b) *El listado de ingenios azucareros, que contenga producción, costo anual y entidad federativa;*

El producto azucarero es parte de la economía nacional y el consumo popular; la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar define al ingenio como la planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar.

En los ingenios azucareros se *"extrae la sacarosa contenida en la caña de azúcar para su transformación en diferentes productos: azúcar, miel y alcohol. Como subproductos se obtiene bagazo y las llamadas "cabezas y colas", por lo tanto, se crea una interdependencia campo – fábrica*[80]."

Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) publicar el listado de ingenios azucareros, especificando datos como la producción, costo anual y entidad federativa. El costo anual deberá publicarse en un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución de la caña y del azúcar, para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria, estipulado en el artículo 10, fracción XVI de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información de la última zafra y la de tres ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Registro Nacional Agropecuario

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al costo anual por ingenio se publicará:

Criterio 1	Ejercicio (p. ej., 2016)
Criterio 2	Periodo que se informa (p. ej., 2015-2016)
Criterio 3	Nombre del ingenio azucarero
Criterio 4	Nombre del consorcio
Criterio 5	Tipo de producción del ingenio azucarero
Criterio 6	Total de sus abastecedores
Criterio 7	Costo anual de producción de la siembra del ingenio azucarero
Criterio 8	Entidad federativa en donde se ubica el ingenio azucarero (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas
Criterio 9	Domicilio del ingenio azucarero (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 10	Domicilio de las oficinas en México del ingenio azucarero (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 11	Teléfono de la oficina en México
Criterio 12	Correo electrónico de la oficina en México

Respecto al costo anual de la producción por Entidad Federativa e ingenio se publicará:

Criterio 13	Ejercicio (p. ej., 2016)
Criterio 14	Periodo que se informa (p. ej., 2015-2016)

---

[80] Documento de la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, número CEPF/039/2011, que lleva como Título La agroindustria azucarera en México, Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F. Septiembre del año 2001 (http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0392001.pdf)

Criterio 15 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas

Criterio 16 Costo total anual de producción por entidad federativa en moneda nacional

Criterio 17 Nombre del Ingenio

Criterio 18 Costo total anual de producción por Ingenio

Respecto al Sistema de información de costos de producción de caña de azúcar publicar:

Criterio 19 Denominación del Sistema de Información de Costos de Producción de Caña de Azúcar publicado en el portal de internet del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Criterio 20 Hipervínculo al Sistema de Información de Costos de Producción de Caña de Azúcar publicado en el portal de internet del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 9b1, 9b2 y 9b3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 9b1_LFTAIP_69_IX_b

Listado de ingenios azucareros <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del ingenio azucarero	Nombre del consorcio

Tipo de producción del ingenio azucarero	Total de sus abastecedores	Costo anual de producción de la siembra del ingenio azucarero	Entidad federativa en donde se ubica el ingenio azucarero (catálogo)

Domicilio del ingenio azucarero						
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre del asentamiento humano (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)

Domicilio del ingenio azucarero				
Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Domicilio de la oficina en México del ingenio azucarero						
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre del asentamiento humano (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)

Domicilio de la oficina en México del ingenio azucarero					
Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Teléfono de la oficina en México	Correo electrónico de la oficina en México

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 9b2_LFTAIP_69_IX_b

Costo anual de la producción por entidad federativa e ingenio <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Costo anual de producción por entidad federativa en moneda nacional	Nombre del Ingenio	Costo anual de producción por Ingenio

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 9b3_LFTAIP_69_IX_b

Sistema de información de costos de producción de caña de azúcar <<sujeto obligado>>

Denominación del Sistema de Información de Costos de Producción de Caña de Azúcar publicado en el portal de internet del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	Hipervínculo al Sistema de Información de Costos de Producción de Caña de Azúcar publicado en el portal de internet del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El listado de activos y unidades económicas de pesca y acuacultura, que contenga entidad federativa, embarcaciones, granjas, laboratorios y tipo de actividad;*

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables define a la pesca como el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Y a la acuacultura como el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

En el presente inciso la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) publicará la información respecto de los activos y las unidades económicas de pesca y acuacultura.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de activos de pesca y acuacultura se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de unidad económica (catálogo): Pesca/Acuacultura
Criterio 4	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/ Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas[81]
Criterio 5	Tipo de activo (ejemplo: estratégico, productivo, especie, entre otros)
Criterio 6	Descripción de activo (ejemplo: ampliación de Unidades de Engorda Acuícola)

Respecto a las unidades económicas, se publicará:

Criterio 7	Ejercicio
Criterio 8	Periodo que se informa
Criterio 9	Tipo de unidad económica (catálogo): Pesca/Acuacultura
Criterio 10	Entidad federativa en la(s) que se ubica la unidad económica (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Caxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas
Criterio 11	Tipo de unidad de producción (catálogo): Embarcación/Granja, laboratorio/Parque
Criterio 12	Actividad principal de la unidad de producción

Respecto al Registro Nacional de Pesca y Acuacultura se publicará:

Criterio 13	Denominación del certificado de Registro Nacional de Pesca y Acuacultura
Criterio 14	Hipervínculo al certificado de Registro Nacional de Pesca y Acuacultura

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[81] Se elaboró con base en la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado 'Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010'
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Disponible para su consulta en:
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 9c1, 9c2 y 9c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 9c1_LFTAIP_69_IX_c

Listado de activos de pesca y acuacultura por entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de unidad económica (catálogo):	Entidad federativa (catálogo):	Tipo de activo	Descripción de activo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 9c2_LFTAIP_69_IX_c

Unidades económicas de pesca y acuacultura <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de unidad económica (catálogo)	Entidad federativa en la(s) que se ubica la unidad económica (catálogo)	Tipo de unidad de producción (catálogo)	Actividad principal de la unidad de producción

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 9c3_LFTAIP_69_IX_c

Respecto al Registro Nacional de Pesca y Acuacultura <<sujeto obligado>>

Denominación del certificado de Registro Nacional de Pesca y Acuacultura	Hipervínculo al certificado de Registro Nacional de Pesca y Acuacultura

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *El listado de agronegocios, empresas rurales y productores que reciben incentivos de riesgo compartido, que contenga objetivo y tipo de incentivo, y*

El Riesgo Compartido es el *"instrumento de política gubernamental, con el cual se coadyuva en el desarrollo integral del sector rural, mediante la canalización de recursos económicos complementarios, que minimicen el riesgo que implica el emprender inversiones para el fortalecimiento de cadenas y la diversificación productiva. Estos recursos serán recuperables sin costo financiero ni participación en utilidades, para facilitar una inversión sujetada a su recuperación al éxito de la misma. En el caso de recursos clasificados como subsidios, la recuperación de los mismos se hará en beneficio de los propios productores. El "Riesgo Compartido" es un instrumento de fomento que permite canalizar recursos públicos, privados o mixtos, para resolver la insuficiencia financiera de los inversionistas y sus limitantes iniciales para acceder al capital de riesgo o al crédito requerido para emprendimiento y el éxito de sus proyectos*[82]*."*

El Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) es una entidad paraestatal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que entre sus objetivos se incluyen el fomento de los agronegocios, las acciones para la utilización de la energía renovable y realizar funciones de agente técnico en programas del sector agropecuario y pesquero; y con base en los recursos que para las acciones de riesgo compartido le asigna su Coordinadora Sectorial, otorga apoyos temporales de riesgo compartido, materia de este inciso.

Para el cumplimiento de esta obligación de transparencia se deberá publicar la información que a continuación se detalla:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de beneficiario (catálogo): Agronegocio/Empresas rurales/Productores
Criterio 4	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido),denominación o la razón social del beneficiario
Criterio 5	Nombre del programa
Criterio 6	Unidad responsable del programa
Criterio 7	Unidad responsable de ejecutar el programa
Criterio 8	Componente de Riesgo Compartido al que pertenece el programa (catálogo): Sistema Nacional de Agroparques/ Producción Agroalimentaria/Desarrollo Productivo del Sur Sureste/ Tecnificación de Riego/ Infraestructura, maquinaria y equipo postproductivo pesquero/ Sustentabilidad Pecuaria/ Otro
Criterio 9	Concepto(s) de apoyo
Criterio 10	Folio asignado por la instancia ejecutora del programa
Criterio 11	Objetivo del incentivo
Criterio 12	Tipo del incentivo
Criterio 13	Monto de apoyo entregado al beneficiario (en pesos mexicanos)
Criterio 14	Nombre del Proyecto
Criterio 15	Breve descripción del objetivo del proyecto apoyado
Criterio 16	Clave de entidad federativa
Criterio 17	Entidad federativa (catálogo) Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 18	Clave del municipio
Criterio 19	Nombre del municipio
Criterio 20	Clave de la localidad
Criterio 21	Nombre de la localidad[83]

[82] Definición del Fideicomiso de Riesgo Compartido, publicada en: http://www.firco.gob.mx/firco/Paginas/Quienes-Somos.aspx
[83] http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/CatalogoClaves.aspx

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 23 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 9d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 9d1_LFTAIP_69_IX_d

Listado de agronegocios, empresas rurales y productores que reciben incentivos de riesgo compartido <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de beneficiario (catalogo)

Nombre completo, denominación o razón social del beneficiario			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre del programa	Unidad responsable del programa	Unidad responsable de ejecutar el programa	Componente de Riesgo Compartido al que pertenece el programa (catálogo)	Concepto(s) de apoyo

Folio asignado por la instancia ejecutora del programa	Objetivo del incentivo	Tipo del incentivo	Monto de apoyo entregado al beneficiario (pesos mexicanos)	Nombre del proyecto

Breve descripción del objetivo del proyecto apoyado	Clave de entidad federativa	Entidad federativa	Clave del municipio

Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

e) *La lista de certificaciones emitidas para la importación o exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, desagregada por tipo de mercancía, origen, punto de ingreso, tránsito y destino; y en caso de negativa, las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes como el retorno, acondicionamiento, reacondicionamiento o destrucción de la mercancía.*

Los certificados de importación y exportación son documentos oficiales que expide el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con el fin de constatar que se cumplen los requisitos para la introducción o salida de productos de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero, previa verificación documental y física, a efecto de asegurar las condiciones necesarias de sanidad e inocuidad.

Estos trámites se realizan a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, herramienta del Gobierno Federal con la cual los agentes de comercio exterior realizan en un solo sitio todas las gestiones necesarias para la comercialización y tránsito de mercancías, incluidos los trámites relacionados con restricciones y regulaciones no arancelarias.

Asimismo, con *el objeto de facilitar y simplificar el procedimiento para la expedición de los certificados de importación y exportación de mercancías de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto y Quinto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*[54], se expidió el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, así como su modificación, el cual señala en su artículo 5, fracciones I, II y III que SENASICA emite los siguientes tipos de certificados:

- Certificado Fitosanitario para Importación
- Certificado Zoosanitario para Importación, y
- Certificado de Sanidad Acuícola para Importación

Por su parte el artículo 13 del Acuerdo en comento establece que cuando así lo requiera el país de destino de las mercancías, el interesado en exportar mercancía regulada deberá obtener el certificado para exportación que corresponda y la SAGARPA a través del SENASICA emitirá los siguientes certificados:

I. *Certificado Fitosanitario Internacional para Exportación;*

II. *Certificado Zoosanitario para Exportación, y*

III. *Certificado de Sanidad Acuícola para Exportación.*

IV. *Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o de Buenas Prácticas, según el origen, ya sea agrícola, pecuario o acuícola y pesquero; así como el proceso de la mercancía del que se trate.*

V. *Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, y*

VI. *Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.*[55]

Por lo antes expuesto la información del presente inciso se publicará en dos secciones:

- Certificaciones emitidas para la importación
- Certificaciones emitidas para la exportación

La información solicitada tanto para certificaciones emitidas para la importación como para la exportación se detalla a continuación:

---

[54] Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.
[55] Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las certificaciones emitidas para la importación se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de mercancia (catálogo): agricola/pecuaria/acuicola y pesquera
Criterio 4	Tipo de certificado (catálogo): Certificado Fitosanitario/Certificado Zoosanitario/ Certificado de Sanidad Acuicola
Criterio 5	Fecha de inicio de la solicitud con formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Número y tipo de certificado
Criterio 7	Denominación del documento de verificación e inspección fisica que se realizó a la mercancía para ingresar a territorio mexicano
Criterio 8	Hipervínculo al documento de verificación e inspección física que se realizó a la mercancia para ingresar a territorio mexicano
Criterio 9	Fecha de emisión del certificado con formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10	Fecha de vencimiento del certificado con formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 11	Pais de origen de la mercancia
Criterio 12	Pais de procedencia de la mercancia
Criterio 13	Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de Entrada
Criterio 14	Destino final de la mercancia: Entidad federativa ([catálogo] Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas)/Clave y nombre del municipio[86]
Criterio 15	Sentido del Dictamen (catálogo): Aceptado/Rechazado)
Criterio 16	Denominación de la versión pública (protegiendo datos personales) de la solicitud debidamente requisitada
Criterio 17	Hipervínculo a la versión pública de la solicitud debidamente requisitada

Respecto de las certificaciones emitidas para la exportación se publicará lo siguiente:

Criterio 18	Ejercicio
Criterio 19	Periodo que se informa
Criterio 20	Tipo de mercancia (catálogo): Agrícola/Pecuaria/Acuícola y pesquera
Criterio 21	Tipo de certificado (catálogo): Certificado Fitosanitario Internacional para Exportación/ Certificado Zoosanitario para Exportación/Certificado de Sanidad Acuicola para Exportación/Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o de Buenas Prácticas, según el origen, ya sea agricola, pecuario o acuicola y pesquero; asi como el proceso de la mercancia del que se trate/Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos/Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos/Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano
Criterio 22	Fecha de inicio de la solicitud con formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23	Número y tipo de certificado
Criterio 24	Denominación del dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación
Criterio 25	Hipervínculo al dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación
Criterio 26	Fecha de emisión del certificado con formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

[86] Clave y nombre de los municipios, contenido en Catálogo de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México. Disponible para su consulta en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/CatalogoClaves.aspx

Criterio 27 Fecha de vencimiento del certificado con formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 28 País de origen de la mercancía (catálogo)[67]
Criterio 29 Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de Salida
Criterio 30 Destino final de la mercancía (país)
Criterio 31 Sin efectos el certificado (catálogo): Si/No
Criterio 32 Motivo por el cual se dejó sin efectos el certificado, en su caso
Criterio 33 Medida sanitaria o fitosanitaria de negativa que se aplicó, en su caso
Criterio 34 Denominación de la versión pública (protegiendo datos personales) de la solicitud debidamente requisitada
Criterio 35 Hipervínculo a la versión pública de la solicitud debidamente requisitada

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 36 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 37 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 38 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 39 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 40 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 41 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 42 La información publicada se organiza mediante los formatos 9e1 y 9e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 43 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 9e1_LFTAIP_69_IX_e

De las certificaciones emitidas para la importación de mercancías <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de mercancía (catálogo)	Tipo de certificado (catálogo)	Fecha inicio de la solicitud (día/mes/año)

Número y tipo de certificado	Denominación del documento de verificación e inspección física que se realizó a la mercancía para ingresar a territorio mexicano	Hipervínculo al documento de verificación e inspección física que se realizó a la mercancía para ingresar a territorio mexicano	Fecha de emisión del certificado (día/mes/año)	Fecha de vencimiento del certificado (día/mes/año)

País de origen de la mercancía	País de procedencia de la mercancía	Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de Entrada	Destino final de la mercancía		
			Entidad Federativa (catálogo)	Clave del Municipio	Nombre del Municipio

[67] http://www.sat.gob.mx/terceros_autorizados/receptor_doctos_electronicos/Documents/catalogos/Cat_Paises.pdf

Sentido del Dictamen (catálogo)	Denominación de la versión pública (protegiendo datos personales) de la solicitud debidamente requisitada	Hipervínculo a la versión pública de la solicitud debidamente requisitada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 9e2_LFTAIP_69_IX e

De las certificaciones emitidas para la exportación de la mercancías <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de mercancía (catálogo)	Tipo de certificado (catálogo)	Fecha de inicio de la solicitud (día/mes/año)

Número y tipo de certificado	Denominación del dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación	Hipervínculo al dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación	Fecha de emisión del certificado (día/mes/año)	Fecha de vencimiento del certificado día/mes/año

País de origen de la mercancía (catálogo)	Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de Salida	Destino final de la mercancía (país)	Sin efectos el certificado (catálogo)

Motivo por el cual se dejó sin efectos el certificado, en su caso	Medida sanitaria o fitosanitaria de negativa que se aplicó, en su caso	Denominación de la versión pública (protegiendo datos personales) de la solicitud debidamente requisitada	Hipervínculo a la versión pública de la solicitud debidamente requisitada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

X. En materia de comunicaciones y transportes:

a) Información estadística sobre las aeronaves civiles mexicanas identificadas;

Para dar cumplimiento a la publicación de la información que establece este inciso, en primer término es importante delimitar el universo de las aeronaves civiles mexicanas registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes[88] (SCT).

La definición de aeronave, según el artículo 2, fracción I de la Ley de Aviación Civil, es *cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo*. Esta definición abarca un amplio espectro de vehículos aéreos, sin embargo, para referirnos específicamente a las aeronaves que señala este inciso, citamos lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la misma Ley, el cual dice que las aeronaves civiles mexicanas se clasifican en:

> a) *De servicio al público: las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo, el cual puede ser regular o no regular, nacional o internacional, y*
> b) *Privadas, las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección.*

Asimismo, la SCT es la encargada de otorgar las concesiones para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil; y los permisos para la prestación de servicios de transporte aéreo privado comercial, nacional no regular, internacional regular y no regular, según el artículo 11 de la misma Ley.

Con base en lo anterior, esta Secretaría tiene en su poder la información de las aeronaves que ofrecen el servicio aéreo de pasajeros, de carga y de correo, de fletamento, taxi aéreo, ambulancia aérea y los servicios no regulares para la atención al desarrollo tecnológico[89]. Asimismo, conoce de las aeronaves privadas que se dedican al uso comercial[90], de transporte particular sin fines de lucro y cuya finalidad expresa es la experimentación, acrobacia, exhibición o colección.

La información derivada del proceso de registro y control de los vehículos aéreos destinados al servicio público o privado comprende el tipo y modelo de la flota aérea, por lo tanto, estos datos desagregados deberán ser publicados para conocimiento de la sociedad.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las aeronaves civiles mexicanas registradas, deberá publicarse lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número total de aeronaves de servicio público
Criterio 4	Número total de aeronaves privadas
Criterio 5	Número total de aeronaves civiles mexicanas

Respecto de las aeronaves destinadas al servicio público, se deben publicar las siguientes estadísticas:

Criterio 6	Ejercicio
Criterio 7	Periodo que se informa

---

[88] Capítulo X de la Ley de Aviación Civil, determina que el Registro Aeronáutico Mexicano estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

[89] Artículo 23 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que el servicio aéreo no regular incluye, entre otros, los de fletamento y de taxis aéreos; y el artículo 5, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil contempla también a las ambulancia aéreas y el servicio de atención al desarrollo tecnológico en esta misma clasificación de servicio aéreo no regular.

[90] Artículo 27 de la Ley de Aviación Civil establece: *Se considera transporte aéreo privado comercial aquél que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la misma aeronave, con fines de lucro.* Así como, las destinadas a *servicios aéreos especializados que, a su vez, comprenden los de aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias y capacitación y adiestramiento, entre otros.*

Criterio 8 Número total de aeronaves para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros
Criterio 9 Número total de aeronaves para la prestación del servicio de transporte aéreo de carga
Criterio 10 Número total de aeronaves para la prestación de transporte aéreo de correo
Criterio 11 Número total de aeronaves para el servicio de fletamento
Criterio 12 Número total de aeronaves para el servicio de taxi aéreo
Criterio 13 Número total de aeronaves para el servicio de ambulancia aérea
Criterio 14 Número total de aeronaves de servicios no regulares para la atención al desarrollo tecnológico

En relación con las aeronaves clasificadas como privadas, deberá publicarse lo siguiente:
Criterio 15 Ejercicio
Criterio 16 Periodo que se informa
Criterio 17 Número total de aeronaves privadas de uso comercial
Criterio 18 Número total de aeronaves privadas de transporte particular sin fines de lucro
Criterio 19 Número total de aeronaves privadas cuya finalidad expresa es la experimentación, acrobacia, exhibición o colección

En la publicación de la información sobre el tipo y modelo de aeronaves civiles mexicanas, se debe informar sobre lo siguiente:
Criterio 20 Ejercicio
Criterio 21 Periodo que se informa
Criterio 22 Tipo de aeronave (Por ejemplo: Ala fija, Helicóptero, Aeronave ultraligera)
Criterio 23 Número total de aeronaves por tipo
Criterio 24 Modelc de la aeronave. Por ejemplo Airbus B4/Bombardier-200/ATR 42/Boeing 767/ Embraer 120 ER/Embraer 145/ Cessna/Boeing 737/Boeing 777/Embraer ERJ 170/ Embraer ERJ 175/Airbus 319/Airbus 320/Embraer 190/ATR 72/Sukhoi SU100/ Boeing 787/Airbus 321/Airbus A320/Sukhoi SU95/Airbus A319/Airbus A321/ Bombardier CRJ-200/Embraer 120/Airbus B4 (A300)
Criterio 25 Número total de aeronaves por modelo

Para hacer referencia a las bases de datos de las estadísticas sobre aeronaves civiles mexicanas, así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:
Criterio 26 Ejercicio
Criterio 27 Temática de la(s) estadística(s)
Criterio 28 Denominación de la base de datos
Criterio 29 Tipo de archivo de las bases de datos; por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 30 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 31 Descripción de variables utilizadas
Criterio 32 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 33 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 34 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 35 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 36 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 37 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 38 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 39 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 40 La información publicada se organiza mediante los formatos 10a1, 10a2, 10a3, 10a4 y 10a5, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 41 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10a1_LFTAIP_69_X_a

Aeronaves civiles mexicanas registradas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de aeronaves de servicio público	Número total de aeronaves privadas	Número total de aeronaves civiles mexicanas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10a2_LFTAIP_69_X_a

Aeronaves destinadas al servicio público <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de aeronaves para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros	Número total de aeronaves para la prestación del servicio de transporte aéreo de carga	Número total de aeronaves para la prestación de transporte aéreo de correo

Número total de aeronaves para el servicio de fletamento	Número total de aeronaves para el servicio de taxi aéreo	Número total de aeronaves para el servicio de ambulancia aérea	Número total de aeronaves de servicios no regulares para la atención al desarrollo tecnológico

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10a3_LFTAIP_69_X_a

Aeronaves clasificadas como privadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de aeronaves privadas de uso comercial	Número total de aeronaves privadas de transporte particular sin fines de lucro	Número total de aeronaves privadas cuya finalidad expresa es la experimentación, acrobacia, exhibición o colección

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10a4_LFTAIP_69_X_a

Tipo y modelo de aeronaves civiles mexicanas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de aeronave	Número total de aeronaves por tipo	Modelo de la aeronave	Número total de aeronaves por modelo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10a5_LFTAIP_69_X_a

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de aeronaves civiles mexicanas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) estadística(s)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *La incidencia de accidentes de aviación, desagregado por fecha, hora local, marca de nacionalidad, matrícula, tipo, marca, modelo, servicio destinado, operador aéreo, lugar del accidente, entidad federativa, tipo de lesión de la tripulación y pasajeros, daños a la aeronave y causas probables;*

De acuerdo con el artículo 79, fracción I, de la Ley de Aviación Civil, se considera como "accidente" *todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de una aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.*

Según lo prevé el artículo 81 de la misma Ley, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la investigación de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles. Cuando dicha dependencia concluya la investigación respectiva, la cual se llevará a cabo con audiencia de los interesados, determinará la causa probable de los accidentes y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan, dando a conocer los hechos a la autoridad competente.

De lo señalado en el artículo 44, segundo párrafo, de la propia Ley de Aviación Civil, se desprende que las aeronaves civiles mexicanas comprenden las del servicio al público de transporte aéreo (cuyas siglas son XA); las de servicios privados (con siglas XB), y las aeronaves de Estado, distintas de las militares (a las que corresponde las siglas XC).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso y la de tres ejercicios anteriores

Aplica a: la Secretaria de Comunicaciones y Transportes

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del total de accidentes de aviación, se deberá publicar:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número total de accidentes de aviación ocurridos en el periodo

Respecto de cada accidente de aviación, se deberá publicar:

Criterio 4	Ejercicio
Criterio 5	Periodo que se informa
Criterio 6	Fecha del accidente, con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Hora local en la que ocurrió el accidente
Criterio 8	Marca de nacionalidad de la aeronave
Criterio 9	Matrícula de la aeronave
Criterio 10	Tipo de aeronave. Por ejemplo: Ala fija, helicóptero, aeronave ultraligera
Criterio 11	Marca de la aeronave
Criterio 12	Modelo de la aeronave. Por ejemplo: Airbus B4, Bombardier-200, ATR 42, Boeing 767, Embraer 120 ER,Embraer 145, Cessna, Boeing 737, Boeing 777, Embraer ERJ 170, Embraer ERJ 175, Airbus 319, Airbus 320, Embraer 190, ATR 72, Sukhoi SU100, Boeing 787, Airbus 321, Airbus A320, Sukhoi SU95/Airbus A319, Airbus A321, Bombardier CRJ-200, Embraer 120, Airbus B4 (A300)
Criterio 13	Servicio destinado de la aeronave (catálogo): Para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros/Para la prestación del servicio de transporte aéreo de carga/Para la prestación de transporte aéreo de correo/Para el servicio de fletamento/Para el servicio de taxi aéreo/Para el servicio de ambulancia aérea/ Privadas de uso comercial/Privadas de transporte particular sin fines de lucro/ Privadas cuya finalidad expresa es la experimentación, acrobacia, exhibición o colección/Al servicio del Estado
Criterio 14	Nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social
Criterio 15	Nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social

Criterio 16 Lugar del accidente[91]: tipo de asentamiento humano (catálogo[92]) [Aeropuerto/ Ampliación/Barrio/Cantón/Ciudad/Ciudad industrial/Colonia/Condominio/Conjunto habitacional/ Corredor industrial/ Coto/ Cuartel/ Ejido/ Exhacienda/ Fracción/ Fraccionamiento/Granja/Hacienda/Ingenio/Manzana/Paraje/Parque industrial/ Privada/Prolongación/Pueblo/Puerto/Ranchería/Rancho/Región/Residencial/ Rinconada/Sección/Sector/Supermanzana/Unidad/Unidad habitacional/Villa/Zona federal/Zona industrial/Zona militar/Zona naval/Aguas nacionales/Aguas internacionales]), y, en su caso, nombre de la calle, número exterior, número interior, colonia, nombre de la localidad, nombre del municipio o delegación, nombre de la entidad federativa (catálogo), código postal

Criterio 17 Tipo de lesión de la tripulación

Criterio 18 Tipo de lesión de los pasajeros

Criterio 19 Daños de la aeronave (breve descripción)

Criterio 20 Causas probables del accidente asentadas en el dictamen

Criterio 21 Denominación del informe final del accidente realizado por la Autoridad Aeronáutica

Criterio 22 Hipervínculo al informe final del accidente realizado por la Autoridad Aeronáutica

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 10b1 y 10b2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10b1_LFTAIP_69_X_b

Total de accidentes de aviación<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de accidentes de aviación ocurridos en el periodo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[91] Los componentes de la ubicación del accidente fueron retomados de la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

[92] La Norma Técnica referida determina el catálogo para el tipo de asentamiento humano.

Formato 10b2_LFTAIP_69_X_b

De cada accidente de aviación<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha del accidente (día/mes/año)	Hora local en la que ocurrió el accidente	Marca de nacionalidad de la aeronave

Matrícula de la aeronave	Tipo de aeronave	Marca de nacionalidad de la aeronave	Modelo de la aeronave	Servicio destinado de la aeronave (catálogo)

Nombre completo o razón social del operador aéreo			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social, en su caso

Nombre completo o razón social del propietario(a) de la aeronave			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social, en su caso

Lugar del accidente				
Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de la calle, en su caso	Número exterior, en su caso	Número interior, en su caso	Colonia, en su caso

Lugar del accidente			
Nombre de la localidad, en su caso	Nombre del municipio o delegación, en su caso	Nombre de la entidad federativa, en su caso (catálogo)	Código postal, en su caso

Tipo de lesión de la tripulación	Tipo de lesión de los pasajeros	Daños de la aeronave	Causas probables del accidente asentadas en el dictamen	Denominación del informe final del accidente realizado por la Autoridad Aeronáutica	Hipervínculo al informe final del accidente realizado por la Autoridad Aeronáutica

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Información estadística operativa correspondiente al número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada por origen-destino en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Aviación Civil, *el servicio al público de transporte aéreo podrá ser: nacional o internacional; regular o no regular, y de pasajeros, carga o correo.*

El transporte aéreo nacional e internacional regular está sujeto a concesión y rutas específicas, así como a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otra parte, el servicio de transporte aéreo nacional no regular está sujeto a permiso pero no a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, opera desde y hacia cualquier punto del territorio nacional y se clasifica en las siguientes modalidades: taxi aéreo; de fletamento; ambulancia aérea, y servicios no regulares, establecidos en atención al desarrollo tecnológico, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

En este sentido, en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil se establece que el transporte aéreo nacional no regular bajo la modalidad de fletamento implica que *el permisionario pone a disposición del fletador, la capacidad útil total o parcial de una o más aeronaves con el personal técnico aeronáutico de vuelo.* En el caso de fletamento para pasajeros, abarca los paquetes turísticos o de excursión[93]; de traslado de un grupo para eventos especiales, en viaje redondo y con estancia predeterminada, y de traslado de un grupo en viaje sencillo de ida, y con retorno sin pasajeros, o bien, redondo el mismo día.

En relación con el servicio de transporte aéreo internacional no regular bajo la modalidad de fletamento, los permisionarios mexicanos pueden prestar el servicio desde el territorio nacional hacia otro u otros países, y viceversa; mientras que los permisionarios extranjeros pueden prestar el servicio desde un punto en el extranjero hacia un punto en territorio nacional y pueden regresar al extranjero únicamente a los pasajeros que hayan transportado a territorio nacional, sin realizar cabotaje[94].

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de vuelos de operaciones regulares y de fletamento correspondientes al servicio doméstico, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Ciudad de origen
Criterio 4	Ciudad de destino
Criterio 5	Número total de vuelos en operaciones regulares
Criterio 6	Número total de vuelos en operaciones de fletamento
Criterio 7	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de vuelos de operaciones regulares y de fletamento correspondientes al servicio internacional, se publicará lo siguiente:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Ciudad de origen
Criterio 11	Ciudad de destino
Criterio 12	Número total de vuelos en operaciones regulares
Criterio 13	Número total de vuelos en operaciones de fletamento
Criterio 14	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

[93] Cuando se comercializan al público con tarifas grupales o individuales, se realizan en viaje redondo y con tiempo predeterminado de estancia, incluyendo los servicios turísticos al pasajero de hospedaje y de transporte terrestre del aeropuerto al hotel y del hotel al aeropuerto.
[94] De conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Aviación Civil, se entiende por cabotaje al *transporte aéreo mediante remuneración, o cualquier tipo de contraprestación onerosa, entre dos o más puntos del territorio nacional.*

Respecto de pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico, se publicará lo siguiente:

Criterio 15 Ejercicio
Criterio 16 Periodo que se informa
Criterio 17 Ciudad de origen
Criterio 18 Ciudad de destino
Criterio 19 Número total de pasajeros en operaciones regulares
Criterio 20 Número total de pasajeros en operaciones de fletamento
Criterio 21 Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de los pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional, se publicará lo siguiente:

Criterio 22 Ejercicio
Criterio 23 Periodo que se informa
Criterio 24 Ciudad de origen
Criterio 25 Ciudad de destino
Criterio 26 Número total de pasajeros en operaciones regulares
Criterio 27 Número total de pasajeros en operaciones de fletamento
Criterio 28 Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de carga transportada, en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico, se publicará lo siguiente:

Criterio 29 Ejercicio
Criterio 30 Periodo que se informa
Criterio 31 Ciudad de origen
Criterio 32 Ciudad de destino
Criterio 33 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones regulares
Criterio 34 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones de fletamento
Criterio 35 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de la carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional, se publicará lo siguiente:

Criterio 36 Ejercicio
Criterio 37 Periodo que se informa
Criterio 38 Ciudad de origen
Criterio 39 Ciudad de destino
Criterio 40 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones regulares
Criterio 41 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones de fletamento
Criterio 42 Número total de carga (en toneladas) transportada en operaciones regulares y de fletamento (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Para hacer referencia a las bases de datos de las estadísticas sobre vuelos, pasajeros y carga, así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:

Criterio 43 Ejercicio
Criterio 44 Temática de la(s) base(s) de datos
Criterio 45 Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 46 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos; por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 47 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 48 Descripción de variables utilizadas
Criterio 49 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 50 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 51 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 52 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 53 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 54 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 55 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 56 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 57 La información publicada se organiza mediante los formatos 10c1, 10c2, 10c3, 10c4, 10c5, 10c6 y 10c7, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 58 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10c1_LFTAIP_69_X_c

Vuelos regulares y de fletamento correspondientes al servicio doméstico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de vuelos en operaciones regulares	Número total de vuelos en operaciones de fletamento	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c2_LFTAIP_69_X_c

Vuelos regulares y de fletamento correspondientes al servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de vuelos en operaciones regulares	Número total de vuelos en operaciones de fletamento	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c3_LFTAIP_69_X_c

Pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de pasajeros en operaciones regulares	Número total de pasajeros en operaciones de fletamento	Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c4_LFTAIP_69_X_c

Pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de pasajeros en operaciones regulares	Número total de pasajeros en operaciones de fletamento	Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c5_LFTAIP_69_X_c

Carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de carga transportada en operaciones regulares (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones de fletamento (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores) (toneladas)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c6_LFTAIP_69_X_c

Carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de carga transportada en operaciones regulares (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones de fletamento (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones regulares y de fletamento (suma de los dos criterios anteriores) (toneladas)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10c7_LFTAIP_69_X_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) base(s) ce datos	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *Información estadística por operador aéreo respecto de número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada por origen-destino en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, y 2, fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el operador aéreo es el propietario o poseedor de una aeronave, incluyendo las del Estado (de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales), así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

Concretamente, este inciso contiene prácticamente la misma demanda de información que el inciso c) de la misma fracción del artículo 69; por lo tanto, las referencias a la normatividad y los formatos para la publicación de la información son semejantes, con la diferencia de que en este inciso la información solicitada debe estar organizada por operador aéreo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de vuelos de operaciones regulares y de fletamento correspondientes al servicio doméstico, se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 4 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 5 Ciudad de origen
Criterio 6 Ciudad de destino
Criterio 7 Número total de vuelos en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 8 Número total de vuelos en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 9 Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de vuelos de operaciones regulares y de fletamento correspondientes al servicio internacional, se publicará lo siguiente:

Criterio 10 Ejercicio
Criterio 11 Periodo que se informa
Criterio 12 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 13 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 14 Ciudad de origen
Criterio 15 Ciudad de destino
Criterio 16 Número total de vuelos en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 17 Número total de vuelos en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 18 Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico, se publicará lo siguiente:

Criterio 19 Ejercicio
Criterio 20 Periodo que se informa
Criterio 21 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 22 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 23 Ciudad de origen
Criterio 24 Ciudad de destino

Criterio 25 Número total de pasajeros en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 26 Número total de pasajeros en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 27 Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de los pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional, se publicará lo siguiente:
Criterio 28 Ejercicio
Criterio 29 Periodo que se informa
Criterio 30 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 31 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 32 Ciudad de origen
Criterio 33 Ciudad de destino
Criterio 34 Número total de pasajeros en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 35 Número total de pasajeros en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 36 Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de carga transportada, en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico, se publicará lo siguiente:
Criterio 37 Ejercicio
Criterio 38 Periodo que se informa
Criterio 39 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 40 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 41 Ciudad de origen
Criterio 42 Ciudad de destino
Criterio 43 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 44 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 45 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Respecto de la carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional se publicará lo siguiente:
Criterio 46 Ejercicio
Criterio 47 Periodo que se informa
Criterio 48 Denominación o en su caso, nombre completo del operador aéreo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 49 Denominación o nombre completo del propietario de la aeronave (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 50 Ciudad de origen
Criterio 51 Ciudad de destino
Criterio 52 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones regulares por operador aéreo
Criterio 53 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones de fletamento por operador aéreo
Criterio 54 Número total de carga (expresada en toneladas) transportada en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (acumulado, es decir, la suma de los dos criterios anteriores)

Para hacer referencia a las bases de datos de las estadísticas sobre vuelos, pasajeros y carga por operador aéreo, así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:
Criterio 55 Ejercicio
Criterio 56 Temática de la(s) base(s) de datos
Criterio 57 Denominación de la base de datos

Criterio 58 Tipo de archivo de las bases de datos; por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 59 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 60 Descripción de variables utilizadas
Criterio 61 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 62 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 63 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 64 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 65 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 66 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 67 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 68 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 69 La información publicada se organiza mediante los formatos 10d1, 10d2, 10d3, 10d4, 10d5, 10d6 y 10d7, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 70 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10d1_LFTAIP_69_X_d

Vuelos regulares y de fletamento correspondientes al servicio doméstico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de vuelos en operaciones regulares por operador aéreo	Número total de vuelos en operaciones de fletamento por operador aéreo	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d2_LFTAIP_69_X_d

Vuelos regulares y de fletamento correspondientes al servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de vuelos en operaciones regulares por operador aéreo	Número total de vuelos en operaciones de fletamento por operador aéreo	Número total de vuelos en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d3_LFTAIP_69_X_d

Pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de pasajeros en operaciones regulares por operador aéreo	Número total de pasajeros en operaciones de fletamento por operador aéreo	Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d4_LFTAIP_69_X_d

Pasajeros transportados en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de pasajeros en operaciones regulares por operador aéreo	Número total de pasajeros en operaciones de fletamento por operador aéreo	Número total de pasajeros en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d5_LFTAIP_69_X_d

Carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio doméstico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de carga transportada en operaciones regulares por operador aéreo (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones de fletamento por operador aéreo (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (toneladas) (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d6_LFTAIP_69_X_d

Carga transportada en operaciones regulares y de fletamento de servicio internacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Operador aéreo			
		Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Propietario(a) de la aeronave			
Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Ciudad de origen	Ciudad de destino	Número total de carga transportada en operaciones regulares por operador aéreo (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones de fletamento por operador aéreo (toneladas)	Número total de carga transportada en operaciones regulares y de fletamento por operador aéreo (toneladas) (suma de los dos criterios anteriores)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10d7_LFTAIP_69_X_d

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) base(s) de datos	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos de la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *El listado de regiones carreteras que contemple la zona, el tipo de red carretera, el tramo carretero y los puentes;*

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos y puentes del país, los cuales constituyen vías generales de comunicación. En este mismo artículo, las fracciones II y III otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) las siguientes facultades:

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;
III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

De estas atribuciones se desprende que la propia Secretaría tiene a su cargo una red carretera cuya construcción y conservación está bajo su responsabilidad. Pero por otra parte, otorga concesiones a terceros los cuales pueden construir y/o dar mantenimiento (conservar) a una red carretera o a tramos carreteros y puentes nacionales e internacionales; concesiones que derivan normalmente en caminos, carreteras y puentes cuyo tránsito está condicionado a un peaje que el usuario debe cubrir para hacer uso de ellos.

El artículo 2, fracción I de dicha Ley dispone que son caminos o carreteras:

a) Los que entroncan con algún camino de país extranjero;
b) Los que comunican a dos o más estados de la Federación; y
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte son construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Por su parte, el propio artículo 2, fracción V, de la misma legislación prevé que existen puentes nacionales e internacionales, los cuales define de la manera siguiente:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, e
b) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Con base en lo anterior, el cumplimiento de la presente obligación de transparencia requiere a los sujetos obligados respectivos que publiquen la información relativa al listado de regiones carreteras existentes en el territorio nacional, contemplando la zona en que se localizan éstas, el tipo de red carretera (concesionario), la denominación de los tramos carreteros y su longitud, y los puentes nacionales o internacionales que integran la región o zona.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso

Aplica a: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la red carretera concesionada de cuota, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) deberá publicar:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Zona de la región carretera (catálogo): Región 1. Noroeste/Región 2. Pacífico-Norte/Región 3. Centro Norte/Región 4. Centro-Sur/Región 5. Centro-Oriente/Región 6. Sureste/Región 7. Golfo/Región 8. Noreste. Región 9. Occidente/Región 10. Norte/Región 11. Centro-Golfo
Criterio 4	Tipo de red (catálogo de concesionarios): Red CAPUFE/Red FONADIN/Red Contratada
Criterio 5	Tipo de concesión (catálogo): Tramo carretero/Puente nacional/Puente internacional
Criterio 6	Denominación del tramo carretero o puente que integra cada región carretera
Criterio 7	Longitud por tramo carretero o puente (en kilómetros)

Criterio 8 Denominación del(los) mapa(s) geográfico(s) que ilustre(n) la zona de la región carretera, en el(los) cual(es) se muestren las carreteras que la integran, señalando el nombre de su origen y destino, así como el nombre de los puentes que se sitúen en ella

Criterio 9 Hipervínculo del(los) mapa(s) geográfico(s) que ilustre(n) la zona de la región carretera, en el(los) cual(es) se muestren las carreteras que la integran, señalando el nombre de su origen y destino, así como el nombre de los puentes que se sitúen en ella

Respecto de la red carretera a cargo de SCT, de cuota o libre, esta Secretaría deberá publicar:

Criterio 10 Ejercicio
Criterio 11 Periodo que se informa
Criterio 12 Descripción de la zona carretera, en su caso, entidad federativa
Criterio 13 Tipo de red (catálogo): Concesionada/Libre
Criterio 14 Denominación del concesionario, en su caso
Criterio 15 Denominación del tramo carretero, ramal o puente que integra cada zona
Criterio 16 Longitud por tramo carretero, ramal o puente (en kilómetros)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 10e1 y 10e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10e1_LFTAIP_69_X_e

Regiones carreteras operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Zona de la región carretera (catálogo)	Tipo de red (catálogo de concesionario)	Tipo de concesión (catálogo)

Denominación del tramo carretero o puente que integra cada región carretera	Longitud por tramo carretero o puente (kilómetros)	Denominación del(los) mapa(s) geográfico(s) que ilustre(n) la zona de la región carretera	Hipervínculo del(los) mapa(s) geográfico(s) que ilustre(n) la zona de la región carretera

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10e2_LFTAIP_69_X_e

Regiones carreteras a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Descripción de la zona carretera (en su caso, entidad federativa)	Tipo de red (catálogo)	Denominación del concesionario, en su caso	Denominación del tramo carretero, ramal o puente que integra cada zona	Longitud por tramo carretero, ramal o puente (kilómetros)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) *Información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino;*

El artículo 2, fracción II, de la Ley de Puertos establece que un puerto es "*el lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza*". En tal virtud, la información que debe ofrecerse en este inciso tendrá que organizarse tomando como base cada puerto del país.

Al respecto, el artículo 9 de la referida Ley indica que los puertos se clasifican por:

- El tipo de navegación que atienden:
  - De altura. Embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales e internacionales, y
  - De cabotaje. Embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales
- El tipo de instalaciones y servicios a los que preponderantemente se dedican:
  - Comerciales. Manejo de mercancías o de pasajeros en tráfico marítimo;
  - Industriales. Manejo de bienes relacionados con industrias establecidas en la zona del puerto o terminal;
  - Pesqueros. manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera, y
  - Turísticos. Actividad de cruceros turísticos y marinas.

La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a la que corresponde, entre otras atribuciones, integrar las estadísticas portuarias.

Aunado a lo anterior, en el país se han constituido administraciones portuarias integrales, las cuales tienen lugar cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto se encomiendan en su totalidad a una sociedad mercantil mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos. Entre las obligaciones que corresponde cumplir a los administradores portuarios se encuentra la de proporcionar la información estadística portuaria, según lo establece el artículo 40, fracción XI, de la Ley de Puertos.

En este sentido, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Puertos dispone que para la debida y oportuna integración de las estadísticas portuarias, los concesionarios[95], permisionarios, administradores, operadores y prestadores de servicios proporcionarán la información relativa que requiera la SCT, indicando las fechas y forma de entrega de la información aludida, que debe entregarse de conformidad con el instructivo que, para estos efectos, elabore dicha dependencia y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Administraciones Portuarias Integrales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del movimiento portuario por región, se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Región (catálogo): Pacífico/Golfo-Caribe
Criterio 4 Peso total de la carga operada (en toneladas)

En relación con el movimiento portuario en el caso de tipo de carga, se publicará lo siguiente:

Criterio 5 Ejercicio
Criterio 6 Periodo que se informa

[95] De conformidad con el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Puertos, un administrador portuario es el titular de una concesión para la administración portuaria integral.

Criterio 7 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 8 Peso total por tipo de carga general suelta (en toneladas)

Criterio 9 Peso total por tipo de carga general contenerizada (en toneladas)

Criterio 10 Peso total por tipo de carga granel agrícola (en toneladas)

Criterio 11 Peso total por tipo de carga granel mineral (en toneladas)

Criterio 12 Peso total por tipo de carga otros fluidos (en toneladas)

Criterio 13 Peso total por tipo de carga petróleo y derivados (en toneladas)

Criterio 14 Peso total de la carga por puerto (en toneladas)

Respecto del movimiento portuario en el caso del tipo de tráfico, se publicará lo siguiente:

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa

Criterio 17 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 18 Peso total por tipo de tráfico cabotaje (en toneladas)

Criterio 19 Peso total por tipo de tráfico cabotaje entradas (en toneladas)

Criterio 20 Peso total por tipo de tráfico cabotaje salidas (en toneladas)

Criterio 21 Peso total por tipo de tráfico altura (en toneladas)

Criterio 22 Peso total de la carga de importación (en toneladas)

Criterio 23 Peso total de la carga para exportación (en toneladas)

En el caso de los embarques, para presentar la información por origen y destino de la carga, se publicará lo siguiente:

Criterio 24 Ejercicio

Criterio 25 Periodo que se informa

Criterio 26 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 27 Origen (catálogo de entidades federativas): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/ Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 28 Destino (entidad o país de destino)

Criterio 29 Peso total de la carga operada por origen (en toneladas)

Para los desembarques, se publicará la información por origen y destino de la carga de la siguiente forma:

Criterio 30 Ejercicio
Criterio 31 Periodo que se informa
Criterio 32 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo
Criterio 33 Origen (país o entidad de origen)
Criterio 34 Destino (catálogo de entidad federativa): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/ Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 35 Peso total de la carga operada por destino (en toneladas)

Para la presentación de la información de contenedores (TEUS)[96], se publicará lo siguiente:

Criterio 36 Ejercicio
Criterio 37 Periodo que se informa
Criterio 38 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo
Criterio 39 Número total de contenedores llenos operados por puerto
Criterio 40 Número total de contenedores vacíos operados por puerto
Criterio 41 Número total de contenedores operados por puerto (suma de llenos y vacíos)

Para más información relativa a la estadística de movimiento portuario, publicar:

Criterio 42 Ejercicio
Criterio 43 Periodo que se informa
Criterio 44 Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación
Criterio 45 Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

En relación con las bases de datos de las estadísticas sobre movimiento portuario; así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 46 Ejercicio
Criterio 47 Temática de la(s) base(s) de datos
Criterio 48 Denominación de la(s) base(s) de datos

[96] Las siglas TEU (acrónimo del término en inglés *Twenty-foot Equivalent Unit*, que significa Unidad Equivalente a Veinte Pies) representa una unidad de medida de capacidad inexacta del transporte marítimo (Buques portacontenedores y terminales portuarios para contenedores) expresada en contenedores. Una TEU es la capacidad de carga de un contenedor normalizado de 20 pies (6,1 m), una caja metálica de tamaño estandarizado que puede ser transferido fácilmente entre diferentes formas de transporte tales como buques, trenes y camiones.

Criterio 49 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 50 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística
Criterio 51 Descripción de variables utilizadas
Criterio 52 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 53 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 54 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 55 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 56 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 57 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 58 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 59 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 60 La información publicada se organiza mediante los formatos 10f1, 10f2, 10f3, 10f4, 10f5, 10f6, 10f7 y 10f8, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 61 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10f1_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario de carga por región <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Región (catálogo)	Peso total de carga operada por región (toneladas)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f2_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario por tipo de carga <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Peso total por tipo de carga general suelta (toneladas)	Peso total por tipo de carga general contenerizada (toneladas)

Peso total por tipo de carga granel agrícola (toneladas)	Peso total por tipo de carga granel mineral (toneladas)	Peso total por tipo de carga otros fluidos (toneladas)	Peso total por tipo de carga petróleo y derivados (toneladas)	Peso total de carga la carga por puerto (toneladas)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f3_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario por tipo de tráfico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Peso total por tipo de tráfico cabotaje (toneladas)	Peso total por tipo de tráfico cabotaje entradas (toneladas)

Peso total por tipo de tráfico cabotaje salidas (toneladas)	Peso total por tipo de tráfico altura toneladas)	Peso total de la carga de importación (toneladas)	Peso total de la carga exportación (toneladas)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f4_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario en la modalidad de embarques por origen y destino de la carga <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Origen (catálogo de entidades federativas)	Destino (entidad o país)	Peso total de la carga operada por origen (toneladas)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f5_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario en la modalidad de desembarques por origen y destino de la carga<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Origen (país o entidad)	Destino (catálogo de entidad federativa)	Peso total de la carga operada por destino (toneladas)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f6_LFTAIP_69_X_f

Movimiento portuario de contenedores (TEUS) <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Número total de contenedores llenos operados por puerto	Número total de contenedores vacíos operados por puerto	Número total de contenedores operados por puerto (suma de llenos y vacíos)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f7_LFTAIP_69_X_f

Estadística de movimiento portuario <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación	Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10f8_LFTAIP_69_X_f

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) base(s) de datos	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) *Información estadística de tránsito de buques y transbordadores por mes, puerto, origen y destino:*

Una embarcación es toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, según lo establece el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. A su vez, los buques y transbordadores son embarcaciones cuyo objeto principal es la navegación, actividad que implica el traslado por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados.

De los artículos 3 y 4 de la referida Ley se desprende que las vías navegables incluyen: el mar territorial, la zona económica exclusiva y aguas marinas interiores; ríos navegables y sus afluentes navegables, los vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, así como canales que se destinan a la navegación, siempre que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, o que en todo o en parte sirvan de límite al territorio nacional, o a dos o más entidades federativas, o que pasen de una entidad federativa a otra, o crucen la línea divisoria con otro país; y vasos, lagos, lagunas interiores navegables.

Corresponde a la federación la jurisdicción de todos los actos y hechos que se lleven a cabo en las vías navegables, la navegación y el comercio marítimos en las aguas marinas interiores y en las zonas marinas mexicanas y, en general, todos los actos y hechos que en ellas se lleven a cabo.

En este sentido, el Ejecutivo Federal ejerce la autoridad marítima en materia de Marina Mercante[97] a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Es de señalar que cada puerto habilitado cuenta con una capitanía de puerto dependiente de la SCT, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, entre cuyas atribuciones tiene la de autorizar los arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales.

También corresponde a la SCT integrar estadísticas portuarias; así como a los concesionarios[98], permisionarios, administradores, operadores y prestadores de servicios, proporcionar la información que requiera dicha Secretaría para integrar debida y oportunamente las estadísticas portuarias, tal como se establece en los artículos 16, fracción XII, y 40, fracción XI, de la Ley de Puertos, y 6 de su Reglamento.

Por lo anterior, en cumplimiento del presente inciso, el sujeto obligado publicará y actualizará información estadística relativa al tránsito de buques y transbordadores, desglosada por puerto, de conformidad con los siguientes criterios:

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Administraciones Portuarias Integrales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del tránsito de buques y transbordadores por región, se informará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Región (catálogo): Pacífico/Golfo-Caribe
Criterio 4	Total de buques atendidos por región (arribos)
Criterio 5	Total de transbordadores atendidos por región (arribos)
Criterio 6	Total de buques y transbordadores (arribos)

En relación con la información estadística del tránsito de buques y transbordadores en los puertos por origen, se publicará:

Criterio 7	Ejercicio
Criterio 8	Periodo que se informa
Criterio 9	Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco,

[97] Por Marina Mercante entiéndase el conjunto formado por las personas físicas o morales, embarcaciones y artefactos navales que conforme a la legislación aplicable ejerzan o intervengan en el comercio marítimo, de acuerdo con lo que establece el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

[98] De conformidad con el artículo 2°, fracción IX, de la Ley de Puertos, un administrador portuario es el titular de una concesión para la administración portuaria integral.

Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 10 Total de buques atendidos por puerto

Criterio 11 Total de transbordadores atendidos por puerto

Respecto al origen de los buques y transbordadores indicar:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa

Criterio 14 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa Maria, B.C.S./Santa Rosalia, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 15 Tipo de embarcación (catálogo): Buque/Transbordador

Criterio 16 Origen de la embarcación (puerto anterior) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Con relación a la información estadística del tránsito de buques y transbordadores en los puertos por destino, se publicará:

Criterio 17 Ejercicio

Criterio 18 Periodo que se informa

Criterio 19 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa Maria, B.C.S./Santa Rosalia, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 20 Total de embarcaciones (buques y transbordadores) atendidas por puerto

Criterio 21 Destino (puerto siguiente) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Criterio 22 Total de buques atendidos por destino (puerto siguiente)

Criterio 23 Total de transbordadores atendidos por destino (puerto siguiente)

Para más información relativa a la estadística de movimiento portuario, publicar:

Criterio 24 Ejercicio

Criterio 25 Periodo que se informa

Criterio 26 Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

Criterio 27 Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

En relación con las bases de datos de las estadísticas sobre tránsito de buques y transbordadores; así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 28 Ejercicio

Criterio 29 Temática estadística

Criterio 30 Denominación de la(s) base(s) de datos

Criterio 31 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)

Criterio 32 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística

Criterio 33 Descripción de variables utilizadas

Criterio 34 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 35 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 36 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 37 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 38 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 39 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 40 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.30/noviembre/2016)

Criterio 41 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 42 La información publicada se organiza mediante los formatos 10g1, 10g2, 10g3, 10g4, 10g5 y 10g6, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 43 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10g1_LFTAIP_69_X_g

Tránsito de buques y transbordadores por región <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Región (catálogo)	Total de buques atendidos por región (arribos)	Total de transbordadores atendidos por región (arribos)	Total de buques y transbordadores (arribos)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10g2_LFTAIP_69_X_g

Tránsito de buques y transbordadores por puerto y origen <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Total de buques atendidos por puerto	Total de transbordadores atendidos por puerto

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10g3_LFTAIP_69_X_g

Origen de los buques y transbordadores <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Tipo de embarcación (catálogo)	Origen de la embarcación (puerto anterior) incluyendo puerto nacionales e internacionales

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10g4_LFTAIP_69_X_g

Tránsito de buques y transbordadores por puerto y destino<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Total de embarcaciones (buques y transbordadores) atendidas por puerto	Destino (puerto siguiente) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Total de buques atendidos por destino (puerto siguiente)	Total de transbordadores atendidos por destino (puerto siguiente)

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10g5_LFTAIP_69_X_g

Estadística de movimiento portuario mensual <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación	Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10g6_LFTAIP_69_X_g

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Información estadística de arribo de cruceros por mes, puerto, origen, destino y número de pasajeros

Tal como lo establece el artículo 2, fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, una *embarcación* es toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables; en este sentido, los cruceros son embarcaciones cuya actividad principal son los viajes de recreo, con distintas escalas[99].

Por otra parte, el artículo 2, fracción II de la Ley de Puertos indica que un puerto es el lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)[100], para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas.

Al respecto, el artículo 9 de la referida Ley clasifica a los puertos por su navegación y por las instalaciones y servicios que preponderantemente presten, entre los que se encuentran los de tipo turístico, que ofrecen la actividad de cruceros turísticos y marinas[101].

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Administraciones Portuarias Integrales

Criterios sustantivos de contenido

Información de cruceros por región

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Región (catálogo): Pacífico/Golfo-Caribe
Criterio 4 Total de arribos de cruceros por región
Criterio 5 Total de pasajeros por región
Criterio 6 Total de pasajeros embarcados
Criterio 7 Total de pasajeros desembarcados
Criterio 8 Total de pasajeros en tránsito

En relación con la información estadística del tránsito de cruceros por puerto, se publicará:

Criterio 9 Ejercicio
Criterio 10 Periodo que se informa
Criterio 11 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo
Criterio 12 Total de arribos de cruceros por puerto
Criterio 13 Total de pasajeros por puerto
Criterio 14 Total de pasajeros embarcados
Criterio 15 Total de pasajeros desembarcados
Criterio 16 Total de pasajeros en tránsito

Respecto de la información estadística del tránsito de cruceros por puerto y origen, se publicará:

Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Periodo que se informa

[99] Definición retomada de la 23ª edición del Diccionario de la lengua española.
[100] De acuerdo con los artículos 16, fracción XII, y 40, fracción XI de la Ley de Puertos, y 6 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integrar estadísticas portuarias; así como a los concesionarios, permisionarios, administradores, operadores y prestadores de servicios, proporcionar la información que requiera la SCT para integrar debida y oportunamente las estadísticas portuarias.
[101] Por marina entiéndase el conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción V, de la Ley de Puertos.

Criterio 19 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 20 Puerto de origen (puerto anterior) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Criterio 21 Origen (catálogo): Nacional/Internacional

Criterio 22 Total de arribos de cruceros por puerto de origen

Criterio 23 Total de pasajeros por puerto de origen

Respecto de la información estadística del tránsito de cruceros por puerto y destino, se publicará:

Criterio 24 Ejercicio

Criterio 25 Periodo que se informa

Criterio 26 Denominación del Puerto (catálogo): Rosarito, B.C./El Sauzal, B.C./Ensenada, B.C./Isla de Cedros, B.C./Guerrero Negro, B.C.S./San Carlos, B.C.S./La Paz, B.C.S./Pichilingue, B.C.S./San Juan de la Costa, B.C.S./Isla San Marcos, B.C.S./Punta Santa María, B.C.S./Santa Rosalía, B.C.S./Puerto Libertad, Son./Guaymas, Son./Topolobampo, Sin./Mazatlán, Sin./Manzanillo, Col./Cuyutlán, Col./Lázaro Cárdenas, Mich./Acapulco, Gro./Salina Cruz, Oax./Puerto Chiapas, Chis. Altamira, Tamps./Tampico, Tamps./ Tuxpan, Ver./Veracruz, Ver./Coatzacoalcos, Ver./Frontera, Tab./Dos Bocas, Tab./ Cd. del Carmen, Camp./Seybaplaya, Camp./Lerma, Camp./Cayo Arcas, Camp./Progreso, Yuc./Las Coloradas, Yuc./Punta Sam, Q. Roo/Isla Mujeres, Q. Roo/Puerto Morelos, Q. Roo/Cozumel, Q. Roo/Punta Venado, Q. Roo

Criterio 27 Puerto de destino (puerto siguiente) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Criterio 28 Destino (catálogo) Nacional/Internacional

Criterio 29 Total de arribos de cruceros por puerto de destino

Criterio 30 Total de pasajeros por puerto de destino

Para más información relativa a la estadística de cruceros en los puertos, publicar:

Criterio 31 Ejercicio

Criterio 32 Periodo que se informa

Criterio 33 Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

Criterio 34 Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

En cuanto a las bases de datos de las estadísticas sobre tránsito de cruceros; así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:

Criterio 35 Ejercicio

Criterio 36 Temática de la(s) base(s) de datos

Criterio 37 Denominación de la(s) base(s) de datos

Criterio 38 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar

Criterio 39 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística

Criterio 40 Descripción de variables utilizadas

Criterio 41 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 42 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 43 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 44 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 45 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 46 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 47 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 48 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 49 La información publicada se organiza mediante los formatos 10h1, 10h2, 10h3, 10h4 10h5 y 10h6, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 50 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10h1_LFTAIP_69_X_h

Información de cruceros por región <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Región (catálogo)	Total de arribos de cruceros por región	Total de pasajeros por región	Total de pasajeros embarcados	Total de pasajeros desembarcados	Total de pasajeros en transito

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10h2_LFTAIP_69_X_h

Información del tránsito de cruceros por puerto <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Total de arribos de cruceros por puerto	Total de pasajeros por puerto	Total de pasajeros embarcados	Total de pasajeros desembarcados	Total de pasajeros en transito

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10h3_LFTAIP_69_X_h

Información de tránsito de cruceros por puerto y origen <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Puerto de origen (puerto anterior) incluyendo puertos nacionales e internacionales

Origen (catálogo)	Total de arribos de cruceros por puerto de origen	Total de pasajeros por puerto de origen

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10h4_LFTAIP_69_X_h

Información de tránsito de cruceros por puerto y destino <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del puerto (catálogo)	Puerto de destino (puerto siguiente) incluyendo puertos nacionales e internacionales	Destino (catálogo	Total de arribos de cruceros por puerto de destino	Total de pasajeros por puerto de destino

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10h5_LFTAIP_69_X_h

Información estadística mensual de cruceros en los puertos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación	Hipervínculo a la estadística de movimiento portuario que corresponda al mes de publicación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10h6_LFTAIP_69_X_h

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) base(s) de datos	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística

Descripción de variables	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Información estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas, por año de matriculación, edad de la embarcación y tipo, y

Según se establece en el artículo 7, fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, como autoridad marítima en materia de Marina Mercante corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por sí o por conducto de las capitanías de puerto (con jurisdicción territorial y marítima delimitada), abanderar y matricular las embarcaciones mexicanas y llevar el Registro Público Marítimo Nacional.

Al respecto, según los artículos 10 y 13 de la referida Ley, las embarcaciones mexicanas son aquellas que han sido abanderadas y matriculadas, inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional, y se les ha expedido un certificado de matrícula; así como las que causen abandono en aguas de jurisdicción nacional; las decomisadas por las autoridades mexicanas; las capturadas a enemigos y consideradas como buena presa; y las que sean propiedad del Estado mexicano.

Para efectos de realizar la matriculación, las embarcaciones se clasifican según:

- Su uso: a) de transporte de pasajeros, b) de transporte de carga, c) de pesca, d) de recreo y deportivas, e) embarcaciones de extraordinaria especialización (aquellas que derivado de su tecnología y por los servicios que prestan, la tripulación requiera entrenamiento especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional), f) mixta de carga y pasaje, y g) dragado
- Sus dimensiones: a) buque o embarcación mayor (igual o mayor a 500 unidades de arqueo bruto), y b) buque o embarcación menor (menor de 500 unidades de arqueo bruto).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las embarcaciones mexicanas matriculadas se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Total de embarcaciones matriculadas

Respecto a los datos estadísticos de embarcaciones mexicanas matriculadas por año, publicar:

Criterio 4 Ejercicio
Criterio 5 Periodo que se informa
Criterio 6 Año de matriculación
Criterio 7 Total de embarcaciones matriculadas por año (cifra acumulada)

En el caso de la edad de las embarcaciones mexicanas matriculadas, publicar la siguiente información

Criterio 8 Ejercicio
Criterio 9 Periodo que se informa
Criterio 10 Edad de la embarcación (catálogo): Embarcaciones con edad menor a 10 años/ Embarcaciones con edad igual o mayor a 10 años y menor a 20 años/ Embarcaciones con edad igual o mayor a 20 años y menor a 30 años/ Embarcaciones con edad igual o mayor a 30 años/Embarcaciones sin registro de edad
Criterio 11 Total de embarcaciones por rango de edad

Respecto a la estadística del tipo embarcación mexicana matriculada con base en sus dimensiones, publicar lo siguiente:

Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se informa
Criterio 14 Dimensiones de la embarcación (catálogo): Menor a 100 TRB[102]/Igual o mayor a 100 TBR y menor a 200 TBR/Igual o mayor a 200 TBR y menor a 300 TBR/Igual o mayor a

[102] Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o Arqueo bruto: Cero unidades de arqueo bruto, que es el volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos

300 TBR y menor a 400 TBR/Igual o mayor a 400TBR y menor a 500 TBR/Igual o mayor a 500 TRB y menor a 1000 TBR/Igual o mayor a 1000 TRB

Criterio 15 Total de embarcaciones por rango de dimensión

Respecto a la estadística del tipo de embarcación mexicana matriculada con base en su uso, publicar:

Criterio 16 Ejercicio
Criterio 17 Periodo que se informa
Criterio 18 Tipo de uso de la embarcación (catálogo): Pasaje/Carga/ Pesca/Recreo y deportiva/ Especiales/ Artefacto naval/ Mixto carga pasaje/ Dragado/ Extraordinaria especialización
Criterio 19 Total de embarcaciones por tipo de servicio

Para más información relativa a la estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas, publicar:

Criterio 20 Ejercicio
Criterio 21 Periodo que se informa
Criterio 22 Denominación de la(s) estadística(s) que corresponda(n)
Criterio 23 Hipervínculo(s) a la(s) estadística(s) que corresponda(n)

En relación con las bases de datos de las estadísticas relacionadas con embarcaciones mexicanas matriculadas: así como a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 24 Ejercicio
Criterio 25 Temática de la(s) base(s) de datos
Criterio 26 Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 27 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 28 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística
Criterio 29 Descripción de variables utilizadas
Criterio 30 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 31 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 32 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 33 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 34 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 35 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 36 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 37 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 38 La información publicada se organiza mediante los formatos 10i1, 10i2, 10i3, 10i4, 10i5, 10i6 y 10i7, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 39 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10i1_LFTAIP_69_X_i

Embarcaciones mexicanas matriculadas <<sujeto obligado>>

---

de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Retomado de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria. Disponible para su consulta en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/U_DGMM/xml/anua2014/04_Glosario.pdf

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de embarcaciones matriculadas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10i2_LFTAIP_69_X_i

Embarcaciones mexicanas matriculadas por año <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Año de matriculación	Total de embarcaciones matriculadas por año (cifra acumulada)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10i3_LFTAIP_69_X_i

Edad de las embarcaciones mexicanas matriculadas<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Edad de la embarcación (catálogo)	Total de embarcaciones por rango de edad

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10i4_LFTAIP_69_X_i

Embarcaciones mexicanas matriculadas con base a sus dimensiones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Dimensiones de la embarcación (catálogo)	Total de embarcaciones por rango de dimensión

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 10i5_LFTAIP_69_X_i

Embarcaciones mexicanas matriculadas con base en su uso <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de uso de la embarcación (catálogo)	Total de embarcaciones por tipo de servicio

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10i6_LFTAIP_69_X_i

Información relativa a la estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la(s) estadística(s) que corresponda(n)	Hipervínculo a la(s) estadística(s) que corresponda(n)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10i7_LFTAIP_69_X_i

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) base(s) de datos	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) La información financiera y tarifaria de las redes de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas que cuenten con participación gubernamental.

De acuerdo con el artículo 3, fracción LXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entiende por telecomunicaciones: toda *"emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión."*

En este sentido, en los artículos 66 y 67 de la referida Ley se señala que es necesario contar con concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Tal concesión se otorga por un plazo de hasta 30 años, con posibilidad de prorrogarse hasta por plazos iguales en ciertos casos. Según los fines para los que sea otorgada, se clasifica según su uso en:

I. *Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*

II. *Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. (...) no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

III. *Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y*

IV. *Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado. (...)*

Además, en su artículo 204, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten, y presentarán ante la autoridad competente la solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor.

Ahora bien, del artículo 9 de la citada Ley Federal se desprende que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) *"adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión."*

Al respecto, tal como se establece en el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, Telecomunicaciones de México (TELECOMM) es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo integrante del Sector Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones.

Entre las funciones a cargo de TELECOMM, según el artículo 3 de su estatuto orgánico, se encuentran las de instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones; y comercializar los servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, permitir que concesionarios y permisionarios comercialicen los servicios y capacidad adquirida de sus redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, TELECOMM propone a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la SCT, las tarifas aplicables a los servicios que proporciona (con base en estudios técnicos-económicos que lo justifiquen), además de percibir, administrar y ejercer, conforme a su presupuesto autorizado, los ingresos generados por los servicios que se presten.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y Telecomunicaciones de México

Criterios sustantivos de contenido

Información tarifaria de las redes de telecomunicación con participación gubernamental

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Tipo de telecomunicación (catálogo): Alámbrica/Inalámbrica
Criterio 4 Tipo de servicio de telecomunicación (catálogo): Expedición de Telegrama/ Telepuertos: Transmisión de señal ocasional/Telepuertos: Transmisión de señal permanente/Red 23 e-México/Red 11K/Giro telegráfico nacional/Operación del satélite Bicentenario
Criterio 5 Breve descripción del servicio de telecomunicación
Criterio 6 Monto tarifario por la prestación del servicio en pesos mexicanos
Criterio 7 Última fecha de modificación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8 Monto tarifario anterior por la prestación del servicio en pesos mexicanos

Información financiera de las redes de telecomunicación con participación gubernamental

Criterio 9 Ejercicio
Criterio 10 Periodo que se informa
Criterio 11 Tipo de servicio de telecomunicación (catálogo): Expedición de Telegrama / Telepuertos: Transmisión de señal ocasional/Telepuertos: Transmisión de señal permanente//Red 23 e-México/Red 11K/Giro telegráfico nacional/Operación de satélite Bicentenario
Criterio 12 Ingresos percibidos por servicio de telecomunicación
Criterio 13 Egresos registrados por servicio de telecomunicación
Criterio 14 Denominación del informe financiero que corresponda
Criterio 15 Hipervínculo al informe financiero que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 10j1 y 10j2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 10j1_LFTAIP_69_X_j

Información tarifaria de las redes de telecomunicación con participación gubernamental <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de telecomunicación (catálogo)	Tipo de servicio de telecomunicación (catálogo)

Breve descripción del servicio de telecomunicación	Monto tarifario por la prestación del servicio en pesos mexicanos	Última fecha de modificación (día/mes/año)	Monto tarifario anterior por la prestación del servicio en pesos mexicanos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 10j2_LFTAIP_69_X_j

Información financiera de las redes de telecomunicación con participación gubernamental <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio de telecomunicación (catálogo)	Ingresos percibidos por servicio de telecomunicación	Egresos registrados por servicio de telecomunicación	Denominación del informe financiero que corresponda	Hipervínculo al informe financiero que corresponda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

XI. En materia del sector educación y cultura:

a) El Catálogo de los Centros de Trabajo de carácter educativo en la educación básica, media superior, superior, especial, inicial y formación para el trabajo incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación;

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP) organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural; técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos; agrícola, superior y profesional, así como la deportiva y militar, y la cultura física en general.

El Reglamento Interior de la SEP[103] le da atribuciones a la Secretaría, entre otras, para coordinar y operar el padrón nacional de centros escolares, con la participación de entidades federativas, paraestatales, unidades administrativas y órganos desconcentrados del sector educativo.

En cumplimiento de este inciso, el sujeto obligado publicará y actualizará la información relativa a los centros de trabajo de carácter educativo, que incluirá datos estadísticos por entidad federativa por tipo y modalidad de educación[104] que se presta en los centros de trabajo. Además se vinculará al Sistema de Información y Gestión Educativa, que contiene el Catálogo de Centros de trabajo de carácter educativo con la información solicitada en el presente inciso.

Periodo de actualización: anual[105]

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: la Secretaría de Educación Pública;

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los centros de trabajo, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio (p. ej. 2016)
Criterio 2	Periodo que se informa (p. ej. 2015-2016)
Criterio 3	Tipo de educación que proporciona (catálogo): Educación Básica/ Educación especial/ Educación inicial/ Educación Media superior/ Educación Superior/ Educación para adultos/ Formación para el trabajo
Criterio 4	Total de centros de trabajo por tipo de educación

Respecto al servicio que proporcionan los centros de trabajo y su estatus de operación, se publicará lo siguiente:

Criterio 5	Ejercicio (p. ej. 2016)
Criterio 6	Periodo que se informa (ciclo escolar, p. ej. 2015-2016)
Criterio 7	Tipo de educación que proporciona (catálogo): Educación Básica/ Educación especial/ Educación inicial/ Educación media superior/ Educación superior/ Educación para adultos/ Formación para el trabajo
Criterio 8	Servicio educativo. Por ejemplo: Preescolar, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), Centros de Educación Inicial (CEI), Primaria, Secundaria, Centro de atención múltiple (CAM), Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), Centro de Recursos, de Información y Orientación (CRIO), Bachillerato, Formación para el trabajo, Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Licenciatura

---

[103] Reglamento Interior de la SEP. Última reforma publicada en el DOF 6 de febrero de 2016.Se puede consultar en la liga: http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/1/images/reglamento_interior_sep(1).pdf

[104] Los tipos de educación corresponden a: básico (preescolar, primaria y secundaria –incluyendo la educación para adultos); medio-superior (nivel de bachillerato y equivalentes a éste, así como la educación que no requiere bachillerato o sus equivalentes); superior (licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura); inicial (tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de menores de 4 años de edad); educación especial (tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar barreras que limiten el aprendizaje y la plena y efectiva participación en la sociedad de las personas con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, de conducta o comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes); así como, formación para el trabajo (procura la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permiten desarrollar actividades productivas mediante alguna ocupación u oficio calificados); de conformidad con lo que establecen los artículos 37, 40, 41 y 45 de la Ley General de Educación.

[105] La información estadística educativa se levanta a través de los formatos 911 al inicio y fin de cada ciclo escolar.

Universitaria y Tecnológica, Técnico superior o profesional técnico, Especialidad, Maestría, Doctorado, Normal

Criterio 9 Tipo de servicio. Por ejemplo: General, Tiempo completo, Tiempo completo con ingesta, Tiempo completo sin ingesta, Comunitario(a), Indígena, Migrante, Lactante, Maternal, Jornada ampliada, Internado, De participación social, Para adultos, Técnica, Telesecundaria, Para trabajadores, Técnico, Profesional técnico

Criterio 10 Total de centros de trabajo por tipo de servicio

Además, se publicará el hipervínculo al sistema en el que integra el catálogo de los centros de trabajo de carácter educativo en la educación básica, media superior, superior, especial, inicial y formación para el trabajo incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación;

Criterio 11 Denominación del sitio de internet que contenga la información relacionada con los centros de trabajo

Criterio 12 Hipervínculo al sistema nacional que contenga la información relacionada con los centros de trabajo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 11a1, 11a2 y 11a3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 11a1_LFTAIP_69_XI_a

Centros de trabajo por tipo de educación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (ciclo escolar) aaaa-aaaa	Tipo de educación que proporciona (catálogo)	Total de centros de trabajo por tipo de educación

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 11a2_LFTAIP_69_XI_a

Centros de trabajo por tipo de servicio <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (ciclo escolar) aaaa-aaaa	Tipo de educación que proporciona (catálogo)	Servicio educativo	Tipo de servicio	Total de centros de trabajo por tipo de servicio

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 11a3_LFTAIP_69_XI_a

Sistema Nacional que integra la Información de Centros de trabajo <<sujeto obligado>>

Denominación del sitio de internet que contenga la información relacionada con los centros de trabajo	Hipervínculo al sistema nacional que contenga la información relacionada con los centros de trabajo

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *El listado del personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos federales;*

En cumplimiento de este inciso, la Secretaria de Educación Pública (SEP), la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos publicarán y actualizarán en el ámbito de sus competencias el listado con el nombre completo del personal que presta servicios en los sistemas de educación pública básica, que comprende los niveles preescolar, primaria y secundaria; tecnológica (incluyendo los centros de capacitación para el trabajo industrial, de estudios tecnológicos en la Ciudad de México y foráneos, los centros educativos tecnológicos agropecuarios, entre otros); y de adultos; cuyas remuneraciones se cubran con cargo a recursos públicos federales.

El Reglamento Interior de la SEP[106] le da atribuciones, entre otras, para coordinar las acciones necesarias con las autoridades educativas de los estados, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal[107] respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)[108]. Por lo que para el personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos de los ramos 11, 25 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, los sujetos obligados del sector educativo deberán publicar la siguiente información en el ámbito de su competencia:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Educación Pública, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio (p. ej.: 2016)
Criterio 2	Periodo que se informa (p. ej. Enero-Marzo 2016)
Criterio 3	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de la persona que presta sus servicios [un registro por cada plaza u hora plaza])
Criterio 4	Clave(s) presupuestal de la(s) plaza(s) que cubre [un registro por plaza u hora plaza]
Criterio 5	Clave del Centro (s) de trabajo en el (los) que presta sus servicios (un registro por plaza u hora plaza)
Criterio 6	Denominación del Centro de Trabajo
Criterio 7	Sistema de educación pública (catálogo): Básica/Tecnológica/Adultos
Criterio 8	Tipo de contratación (catálogo): Base/Confianza/Interino/Eventual/Honorarios o sueldos asimilados a salarios/Otro (especificar)
Criterio 9	Función (catálogo): Docente/Directivo/Supervisor/Administrativa/Mando/Otro (especificar)
Criterio 10	Tipo de plaza (catálogo). Plaza/ Horas
Criterio 11	Descripción del puesto o categoría: con base en el catálogo específico conforme al Ramo y Sistema Educativo (por ejemplo: Maestro Psicólogo orientador para Educación Especial, Mecanógrafa, Médico, Maestra de Jardín de Niños de tres cuartos de tiempo en curso, Niñera especializada)
Criterio 12	Remuneración mensual bruta (es el sueldo base, es decir la percepción señalada en el tabulador de puesto)
Criterio 13	Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta menos impuestos sobre el sueldo bruto tabular y prestaciones de seguridad social).
Criterio 14	Tipo de moneda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral

---

[106] Reglamento Interior de la SEP. Última reforma publicada en el DOF 8 de febrero de 2016.Se puede consultar en la liga: http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/1/images/reglamento_interior_sep(1).pdf

[107] Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, consultada el 22/09/2016 en la liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[108] Con cargo a las aportaciones del FONE, los estados y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 11b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 11b1_LFTAIP_69_XI_b

Listado de personal de servicios en los sistemas de educación pública <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo de la persona que presta sus servicios		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Clave presupuestal de la(s) plaza(s) que cubre (un registro por plaza u hora plaza)	Clave Centro (s) de trabajo en el (los) que presta sus servicios	Denominación del Centro de Trabajo	Sistema de educación pública (catálogo)	Tipo de Contratación (Catálogo)

Función (catálogo)	Tipo de plaza (Catálogo)	Descripción del puesto o categoría (catálogo específico conforme al Ramo y Sistema Educativo)	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Tipo de moneda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El padrón de beneficiarios de las becas, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlas, desagregado por nombre, tipo, fecha de inicio y término de la beca, área del conocimiento, así como el monto otorgado, y*

De acuerdo con las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas (PNB) para el ejercicio fiscal 2016[109], éste es una iniciativa del Gobierno Federal que tiene por objeto contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa a estudiantes y personal académico del Sistema Educativo Nacional (conformado por las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, entre otros) mediante el otorgamiento de becas (apoyo o estímulo económico o en especie).

Los responsables de ejecutar, operar y llevar a cabo el seguimiento y control de las becas que integran el PNB son las instancias ejecutorias, entre las que se encuentran la Secretaría de Educación Pública (SEP)[110], el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), el Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV), el Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP), la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFAA-IPN), el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), y el Colegio de México, A.C. (COLMEX), entre otros.

Cada instancia ejecutoria es responsable de planear y gestionar la difusión de las becas a través de las convocatorias correspondientes; asignar oportunamente los recursos destinados a los diferentes tipos de becas; administrar, actualizar, depurar y publicar el padrón de beneficiarios(as) de cada beca, entre otras actividades.

La población objetivo del PNB son estudiantes, recién egresados(as), docentes, investigadores(as) y personal con funciones de dirección (directores[as]) de todos los tipos educativos. En cada una de las convocatorias (y sus anexos) de las becas se especifican las características sociales, económicas y académicas de la población a la cual van dirigidas, así como los requisitos y procedimientos de selección.

En las Reglas de Operación del PNB se contemplan seis categorías de beca:

1. *Estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad (incluye las becas para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad [personas indígenas, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia y madres jóvenes y jóvenes embarazadas] realicen sus estudios; y de manutención).*
2. *Apoyo al ingreso, permanencia y/o terminación de estudios (incluye las becas de capacitación; para la continuación de estudios; para prácticas; para el desarrollo y participación en proyectos de investigación o emprendedores; de apoyo para la titulación; de salario; y de servicio social).*
3. *Estudiantes sobresalientes y personal académico (incluye las becas de excelencia; de movilidad internacional; y movilidad nacional).*
4. *Posgrado (incluye las becas para estudios de especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales; y para investigación en posgrado).*
5. *Personal académico (beca para la profesionalización docente).*
6. *Especiales (beca para la atención de contingencias o planes a nivel nacional o regional).*

Finalmente, de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Programas de Estudio (CMPE) 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[111], que constituye el instrumento de estandarización para clasificar por campos de estudio las carreras de educación superior y media superior, facilitando con ello la generación de estadísticas que permitan la comparabilidad entre las distintas fuentes de datos, existen ocho campos amplios para identificar las áreas de conocimiento (campo de formación académica, cuyo ámbito puede ser teórico, práctico o ambos, que se enseña en un plan o programa de estudio), a saber: educación; artes y humanidades; ciencias sociales, administración y derecho; ciencias naturales, exactas y de la computación; ingeniería, manufactura y construcción; agronomía y veterinaria; salud; y servicios.

---

[109] Publicadas mediante el Acuerdo número 16/12/15 en el DOF el 30 de diciembre de 2015. Disponible para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/reglas_2016/SEP_30122015_11.pdf

[110] En la SEP el PNB constituye una acción transversal que involucra a la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS); la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI); la Subsecretaría de Educación Superior (SES); la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), y la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI).

[111] La CMPE 2011 se encuentra armonizada con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997) y Manual de los campos de la educación y la formación, Eurostat 1999. Disponible para su consulta en: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/cmpe/cmpe.aspx

En cumplimiento a este inciso, los sujetos obligados publicarán y actualizarán los padrones de beneficiarios de las becas, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlas, además del hipervínculo al portal de Internet denominado *Becas*, en virtud de que en éste se pública información complementaria a la solicitada en el presente inciso.

Referente al nombre del beneficiario de la beca, cuando se trate de menores de edad se publicarán los nombres de sus representantes legales de acuerdo con los tipos de representación señalados en las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ya que la difusión de sus datos implicaría revelar circunstancias particulares que inciden en su esfera privada, además de que no cuentan con capacidad jurídica para tomar decisiones sobre su persona, como lo es darse de alta en un sistema o padrón de becas[112]. Si el beneficiario directo es víctima del delito, se registrará el nombre del representante legal, de acuerdo con la fracción XVII del artículo 13 (derecho a la intimidad) de la misma Ley.

Periodo de actualización: trimestral[113]

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Pedagógica Nacional, Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Colegio de Bachilleres, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Instituto Nacional de Educación para Adultos, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados de Instituto Politécnico Nacional, Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, Colegio de México A.C.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los procedimientos y requisitos de becas, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la beca
Criterio 4	Categoría de la beca (catálogo): Estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad/ Apoyo al ingreso, permanencia y/o terminación de estudios/Estudiantes sobresalientes y personal académico/Posgrado/Personal académico/Especial/Manutención/Otro (especificar)
Criterio 5	Denominación de la convocatoria de la beca
Criterio 6	Hipervínculo a la convocatoria de la beca
Criterio 7	Denominación del sistema, portal, sitio o micrositio de Internet que contenga y permita consultar los procedimientos y requisitos para obtener la beca, así como la ficha técnica respectiva
Criterio 8	Hipervínculo al sistema, portal, sitio o micrositio de Internet que contenga y permita consultar los procedimientos y requisitos para obtener la beca, así como la ficha técnica respectiva

De cada beca se incluirá el padrón de beneficiarios que deberá publicarse con los siguientes campos:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Periodo que se informa
Criterio 11	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del becario o representante legal en aquellos casos en los que el beneficiario directo sea menor de edad o víctima del delito
Criterio 12	Calidad del becario (catálogo): Estudiante/Recién egresado/a/Personal académico (incluye docente, investigador/a y personal con funciones de dirección [directores/as])
Criterio 13	Nivel educativo (catálogo): Inicial/Básica/Media superior/Superior/Posgrado
Criterio 14	Área de conocimiento (catálogo): Educación/Artes y humanidades/Ciencias sociales, administración y derecho/Ciencias naturales, exactas y de la computación/ Ingeniería, manufactura y construcción/Agronomía y veterinaria/Salud/Servicios

[112] Criterio tomado de la Resolución del Pleno del INAI. Expediente RDA 6302/2015. Puede ser consultada en la liga: http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp

[113] Se considera oportuno el periodo de actualización trimestral, tomando en cuenta que las instancias ejecutoras están obligadas a remitir trimestralmente a la Oficialía Mayor de la SEP un informe con los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, el cual se debe *"identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal"*, de acuerdo con lo que establece el numeral 4.2.1. de las Reglas de Operación del PNB.

Criterio 15 Denominación de la beca otorgada
Criterio 16 Categoria de la beca otorgada (catálogo): Estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad/ Apoyo al ingreso, permanencia y/o terminación de estudios/ Estudiantes sobresalientes y personal académico/Posgrado/Personal académico/ Especial/Otro (especificar)
Criterio 17 Fecha de inicio de la beca con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de término de la beca con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Monto total (en pesos) del recurso, beneficio o apoyo, en su caso
Criterio 20 Periodicidad con la que se entrega el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado. Por ejemplo: mensual, trimestral, anual, único, otro (especifique)
Criterio 21 Descripción del recurso, beneficio o apoyo otorgado en especie
Criterio 22 Periodicidad con la que se entrega el recurso, beneficio o apoyo otorgado en especie. Por ejemplo: mensual, trimestral, anual, único, otro (especifique)

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 11c1 y 11c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 11c1_LFTAIP_69_XI_c

Becas, procedimientos y requisitos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la beca	Categoría de la beca (catálogo)	Denominación de la convocatoria de la beca

Hipervínculo a la convocatoria de la beca	Denominación del sistema, portal, sitio o micrositio de Internet que contenga y permita consultar los procedimientos y requisitos para obtener la beca, así como la ficha técnica respectiva	Hipervínculo al sistema, portal, sitio o micrositio de Internet que contenga y permita consultar los procedimientos y requisitos para obtener la beca, así como la ficha técnica respectiva

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 11c2_LFTAIP_69_XI_c

Padrón de beneficiarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del becario o representante legal en caso de menor de edad o víctima del delito			Calidad del becario (catálogo)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Nivel educativo al que pertenece (catálogo)	Área de conocimiento (catálogo)	Denominación de la beca otorgada	Categoría de la beca de la que es beneficiario (catálogo)	Fecha de inicio de la beca (día/mes/año)

Fecha de término de la beca (día/mes/año)	Monto total del recurso, beneficio o apoyo	Periodicidad con la que se entrega el monto, recurso, beneficio o apoyo	Descripción del recurso, beneficio o apoyo en especie	Periodicidad con la que se entrega el recurso, beneficio o apoyo en especie

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *El Catálogo de museos, que contenga el nombre, la entidad federativa, ubicación, horarios, temática tratada, servicios disponibles y cuota de acceso.*

El artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina que corresponde a la Secretaría de Cultura la organización y administración de los "*museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, con el objeto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.*"

Sin embargo, existen otros sujetos obligados de los sectores educativo y cultural que tienen a su cargo museos para la visita del público, de modo que, para el cumplimiento del presente inciso esas instituciones publicarán y actualizarán en formatos explotables el catálogo de museos, que incluirá la entidad federativa y domicilio en el que se ubican, horarios de servicio, temática, servicios que presta y cuotas de acceso.

Asimismo, se publicará el hipervínculo a la sección de museos del Sistema de Información Cultural[114], que contiene información diversa y complementaria a la solicitada en el presente inciso; o en su caso, a la página de Internet en la que sea posible consultar información adicional de cada uno de los museos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto Politécnico Nacional

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del museo
Criterio 4	Entidad federativa en la que se ubica (catálogo): Aguascalientes/Baja California/ Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/ México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 5	Domicilio en el que se ubica (tipo de vialidad [catálogo],nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)[115]
Criterio 6	Días que el museo presta servicio al público
Criterio 7	Horario(s) de servicio al público
Criterio 8	Descripción de la temática que trata el museo
Criterio 9	Descripción de los servicios disponibles, en su caso
Criterio 10	Cuotas de acceso (en moneda nacional)
Criterio 11	Denominación del Sistema de Información Cultural y/o la página de Internet que contenga información adicional y vigente del museo, en su caso
Criterio 12	Hipervínculo(s) al portal del Sistema de Información Cultural y/o a la página de Internet que contenga información adicional del museo, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[114] El referido sistema opera como un sistema de información geográfica de los recursos culturales de México, y se actualiza de manera descentralizada a través de una red que enlaza a las 32 instancias estatales de cultura y a diversas áreas de la Secretaría de Cultura y otras instituciones del país.

[115] Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 11d, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 11d1_LFTAIP_69_XI_d

Catálogo de museos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del museo	Entidad federativa (catálogo)

Domicilio del museo					
Tipo de vialidad	Nombre vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento

Domicilio del museo						
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal

Días de servicio	Horarios de servicio	Temática que trata	Servicios disponibles, en su caso	Cuotas de acceso en moneda nacional

Denominación del *Sistema de Información Cultural* y/o la página de Internet que contenga información adicional y vigente del museo, en su caso	Hipervínculo(s) al portal del *Sistema de Información Cultural* y/o a la página de Internet que contenga información adicional del museo, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

XII. En materia de salud:

a) *El listado de los institutos o centros de salud, desagregados por nombre, especialidad, dirección y teléfono, y*

De acuerdo con el artículo 2, fracción III, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, éstos son: "*organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.*"
De conformidad con el artículo 104, fracción III de la Ley General de Salud que a la letra señala: "*La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: (...) III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización*".

De tal manera que el listado y los datos de institutos y centros de salud a los que hace referencia la normativa anterior deberán estar disponibles al público para su consulta dentro de las obligaciones de transparencia.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Salud

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Tipo de institución (catálogo): Instituto/centro de salud
Criterio 3	Denominación del instituto o centro de salud
Criterio 4	Especialidad del instituto o centro de salud
Criterio 5	Teléfono
Criterio 6	Extensión (en su caso)
Criterio 7	Domicilio del instituto o centro de salud (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)|

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14	La información publicada se organiza mediante el formato 12a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 15	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12a1_LFTAIP_69_XII_a

Institutos y centros de salud de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Tipo de institución (catálogo)	Denominación del centro de salud o instituto	Especialidad del instituto o centro de salud	Teléfono	Extensión(en su caso)

Domicilio del instituto o centro de salud				
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (catálogo)	Número exterior	Número interior(en su caso)	Tipo de asentamiento (catálogo)

Domicilio del instituto o centro de salud				
Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)

Domicilio del instituto o centro de salud		
Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *El listado de las instituciones de beneficencia privada, que tengan por objeto la asistencia pública, desagregada por nombre, ubicación, datos de contacto y tipo.*

De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Asistencia Social, las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas de interés público y tendrán los siguientes derechos:

a) *Formar parte del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;*
b) *Recibir de parte del Organismo, la certificación de calidad de los servicios de asistencia social que ofrecen a la población;*
c) *Acceder a los recursos públicos destinados a la asistencia social, en los términos y las modalidades que fijen las autoridades correspondientes y conforme al programa nacional de asistencia social;*
d) *Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social;*
e) *Recibir el apoyo y la asesoría técnica y administrativa que las autoridades otorguen;*
f) *Tener acceso al sistema nacional de información;*
g) *Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos;*
h) *Acceder a los beneficios dirigidos a las organizaciones sociales que se deriven de los Convenios y Tratados Internacionales, y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas por esta Ley y*
i) *Ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.*

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Salud en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán, respecto de la asistencia social y como materia de salubridad general, la atribución de coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social (artículo 9, fracción XIII, de la Ley de Asistencia Social).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la institución
Criterio 4	Teléfono
Criterio 5	Extensión (en su caso)
Criterio 6	Domicilio de la institución (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 7	Dirección de correo electrónico oficial
Criterio 8	Tipo de servicio que ofrece la institución, por ejemplo: Apoyo alimentario, apoyo económico, apoyo en especie

Respecto al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social, se publicará

Criterio 9	Denominación del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS)
Criterio 10	Hipervínculo al sitio de internet en el cual se publique el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 12	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 13	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante los formatos 12b1 y 12b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12b1_LFTAIP_69_XII_b

Listado de instituciones de beneficencia privada de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la institución	Teléfono	Extensión (en su caso)

Domicilio del instituto o centro de salud				
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (catálogo)	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento (catálogo)

Domicilio del instituto o centro de salud				
Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)

Domicilio del instituto o centro de salud			Dirección de correo electrónico oficial	Tipo de servicio que ofrece la institución
Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 12b2_LFTAIP_69_XII_b

Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social <<sujeto obligado>>

Denominación del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS)	Hipervínculo al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

XIII. En materia de trabajo y previsión social

a) El nombre y objeto de las asociaciones obreras y patronales de jurisdicción federal registradas;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 123, fracción XVI que: "*Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales...*".

Con base en el artículo 1° de la Ley Federal de Trabajo se indica que dicho ordenamiento jurídico será el que regule las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo se regulan la Relaciones Colectivas de Trabajo; en este sentido, en el Capítulo II se establecen los artículos que regulan a los sindicatos, federaciones y confederaciones.

De conformidad con el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, se define al sindicato como "*la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses*". Asimismo, en el artículo 359 del mismo ordenamiento se establece que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, además de elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, así como de formular su programa de acción.

De acuerdo con el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos de trabajadores pueden ser:

a) Gremiales: integrados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
b) De empresa: formados por los trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
c) Industriales: lo conforman los trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
d) Nacionales de industria: formados por los trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
e) De oficios varios: conformados por los trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Por otra parte, los sindicatos de patrones pueden ser (artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo):

a) Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y
b) *Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.*

De acuerdo con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos de alcance federal deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y remitirle por duplicado la documentación siguiente:

a) Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
b) Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
c) Copia autorizada de los estatutos; y
d) Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva. Los documentos serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas de la asociación, salvo lo dispuesto en los estatutos.

En los casos de competencia federal y con base en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos deben registrarse en la STPS. Dicha Secretaría publicará para consulta de cualquier persona los registros de los sindicatos, así como las versiones públicas de sus estatutos, las cuales estarán disponibles en su página de Internet. Lo anterior de acuerdo con el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La STPS enviará copia de la resolución respectiva a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una vez que haya registrado a un sindicato, de acuerdo con el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las cuales también se registran ante la STPS, como lo señala el artículo 384 de la misma Ley.

Con base en el contexto anterior, el cumplimiento de la presente obligación de transparencia requiere que la STPS y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje publiquen la información relativa al listado de los sindicatos, federaciones y confederaciones obreras y patronales, pertenecientes al ámbito federal.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso

Aplica a: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

---

Criterios sustantivos de contenido

- **Criterio 1** Ejercicio
- **Criterio 2** Periodo que se informa
- **Criterio 3** Tipo de asociación obrera o patronal (catálogo): Sindicato obrero/Federación obrera/Confederación obrera/Sindicato patronal/Federación patronal/ Confederación patrona
- **Criterio 4** Objeto de cada asociación obrera o patronal
- **Criterio 5** Denominación del archivo en versión pública de los estatus de los sindicatos
- **Criterio 6** Hipervínculo a las versiones públicas de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones

Criterios adjetivos de actualización

- **Criterio 7** Periodo de actualización de la información: trimestral
- **Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- **Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- **Criterio 10** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- **Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
- **Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

- **Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 13a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- **Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 13a1_LFTAIP_69_XIII_a

Nombre y objeto de las asociaciones obreras y patronales registradas en el ámbito federal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de asociación obrera o patronal (catálogo)	Objeto de cada asociación obrera o patronal	Denominación del archivo en versión pública de los estatus de los sindicatos	Hipervínculo a las versiones públicas de los estatutos de los sindicatos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) El número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desagregado por mes, por actividad económica, entidad federativa, permanentes y eventuales; y respecto de estos últimos, distinguidos por urbanos y de campo, y

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social dispone que la seguridad social tiene entre sus finalidades garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la ley de referencia, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos[116].

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la ley en cita, están a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado. Este instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, según lo previsto en el artículo 5 de su Ley.

Se consideran *asegurados*, –de acuerdo con el artículo 5 A, fracción XI de la Ley del Seguro Social– a los trabajadores o sujetos de aseguramiento inscritos ante el IMSS; mientras que son *trabajadores permanentes* aquellos que tienen una relación de trabajo por tiempo indeterminado (fracción VI) y *trabajadores eventuales* aquellos que tienen una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo (fracción VII).

Por su parte, se considera *trabajador eventual del campo* a la persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. En este tipo de contratación el trabajador puede ser contratado por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a 27 semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento respectivo.

Se entenderá por *actividad económica* aquella acción realizada por una persona, un negocio, empresa o establecimiento para producir bienes o servicios, sea de carácter legal o no en un marco de transacciones que suponen consentimiento entre las partes. Dicha definición incluye las actividades de producción de maíz y frijol para autoconsumo, de acuerdo con el glosario de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*[117] (ENOE) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las actividades económicas se agrupan de la siguiente manera[118]:

- **División 0** : Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza;
- **División 1:** Industrias extractivas;
- **Divisiones 2 y 3:** Industrias de Transformación;
- **División 4:** Industrias de la Construcción;
- **División 5:** Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable;
- **División 6:** Comercio;
- **División 7:** Transportes y comunicaciones;
- **División 8:** Servicios para empresas, personas y el hogar, y
- **División 9:** Servicios Sociales y comunales.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso y a los dos ejercicios fiscales anteriores

Aplica a: Instituto Mexicano del Seguro Social

---

[116] Artículo 4 de la Ley del Seguro Social

[117] INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. Encuesta en hogares. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoe/default.aspx.

[118] Artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RecaudacionyFiscalizacion.pdf.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al número de trabajadores asegurados en el IMSS se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 4	Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre
Criterio 5	División (catálogo): División 0/División 1/División 2/División 3/División 4/División 5/ División 6/División 7/División 8/División 9
Criterio 6	Tipo de actividad económica por división (catálogo): Agricultura/Ganadería/ Silvicultura/Pesca/Caza/Industrias extractivas/Industrias de Transformación/Industria de la Construcción/Industria eléctrica/Captación y suministro de agua potable/ Comercio/Transportes y Comunicaciones/Servicios para empresas/Servicio para personas/Servicio para el hogar/Servicios sociales/Servicios comunales
Criterio 7	Categoría de trabajadores asegurados (catálogo): Asegurados trabajadores/ Asegurados trabajadores permanentes urbanos/Asegurados trabajadores permanentes de campo/Asegurados trabajadores eventuales urbanos/Asegurados trabajadores eventuales de campo
Criterio 8	Número total de trabajadores asegurados en el IMSS, correspondientes a cada una de las opciones seleccionadas en los criterios anteriores

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas; así como la información metodológica, técnica y normativa de éstas, se publicará lo siguiente:

Criterio 9	Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 10	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 11	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística
Criterio 12	Descripción de variables utilizadas
Criterio 13	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 14	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 20	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21	La información publicada se organiza mediante los formatos 13b1 y 13b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 22	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 13b1_LFTAIP_69_XIII_b

Número de trabajadores asegurados en el IMSS. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Mes (catálogo)

División (catálogo)	Tipo de actividad económica por división (catálogo)	Categorías de trabajadores asegurados (catálogo)	Número total de trabajadores asegurados en el IMSS

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 13b2_LFTAIP_69_XIII_b

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos de la estadística	Descripción de variables	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El número de personas beneficiadas por las actividades de capacitación, promoción al empleo, colocación de trabajadores y vinculación laboral del Servicio Nacional del Empleo, por año, entidad federativa, oficio o profesión, género, rango de edad, ramo o industria y mecanismo de vinculación.*

El artículo 538 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Servicio Nacional de Empleo está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) por conducto de sus unidades administrativas, a las que competen las funciones correspondientes en los términos de su Reglamento Interior.

Asimismo, en el artículo 537 de la citada Ley se dispone cuáles son los objetivos a los que se debe encauzar el Servicio Nacional de Empleo, y que consisten en:

I. *Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;*
II. *Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;*
III. *Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;*
IV. *Registrar las constancias de habilidades laborales;*
V. *Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;*
VI. *Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y*
VII. *Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.*

Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico de referencia en su artículo 539 prevé que en materia de *promoción de empleos* a la STPS le corresponde promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución; y orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra; entre otras actividades.

Además, en materia de *colocación de trabajadores* a dicha Secretaría le compete, entre otras actividades, orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base en su formación y aptitudes, así como intervenir en coordinación con las secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero.

Mientras que en materia de *capacitación o adiestramiento de trabajadores* a la STPS le corresponde estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento; autorizar y registrar a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento a los trabajadores; y establecer coordinación con la Secretaría de Educación Pública para sugerir, promover y organizar planes o programas sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo y para la expedición de certificados.

Finalmente, respecto de esta obligación de transparencia, a la STPS le compete en materia de *vinculación de la formación laboral y profesional con la demanda estratégica del sector productivo*, proponer e instrumentar mecanismos para vincular la formación profesional con aquellas áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional, así como con aquellas que presenten índices superiores de demanda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso y a los dos anteriores

Aplica a: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al total de personas beneficiadas por mecanismo utilizado:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis

Potosi/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 4 Tipo de actividad (catálogo): Actividades de capacitación/Programas de capacitación/Mecanismos de capacitación/Promoción de empleo/Colocación de trabajadores/Vinculación laboral

Criterio 5 Mecanismo utilizado (catálogo[119]): Bolsa de Trabajo del Servicio Nacional de Empleo/Ferias de Empleo/Servicio Nacional de Empleo por Teléfono/Portal del Empleo/Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT)/Bécate/Fomento al Autoempleo/Movilidad Laboral/Repatriados Trabajando/Programa de Empleo Temporal/Estrategia Abriendo Espacios/ Programa de Atención a Situaciones de Contingencia Laboral/Programa de Apoyo a Ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro/Compensación a la Ocupación Temporal/Empleo Formal/Trabajadores en Suspensión Temporal de Labores/Programa de Fomento al Empleo/Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios

Criterio 6 Total de personas beneficiadas por mecanismo utilizado

Respecto al total de personas beneficiadas por oficio, profesión u ocupación, se especificará:

Criterio 7 Ejercicio

Criterio 8 Periodo que se informa

Criterio 9 Tipo de actividad (catálogo): Actividades de capacitación/Programas de capacitación/Mecanismos de capacitación/Promoción de empleo/Colocación de trabajadores / vinculación laboral

Criterio 10 Mecanismo utilizado (catálogo): Bolsa de Trabajo del Servicio Nacional de Empleo/Ferias de Empleo/Servicio Nacional de Empleo por Teléfono/Portal del Empleo/Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT)/Bécate/Fomento al Autoempleo/Movilidad Laboral/Repatriados Trabajando/ Programa de Empleo Temporal/Estrategia Abriendo Espacios/Programa de Atención a Situaciones de Contingencia Laboral/Programa de Apoyo a Ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro/Compensación a la Ocupación Temporal/Empleo Formal/Trabajadores en Suspensión Temporal de Labores/Programa de Fomento al Empleo/Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios

Criterio 11 Oficio, profesión u ocupación de las personas beneficiadas (por ejemplo: arquitecto, contador, chofer, carpintero, comerciante)

Criterio 12 Total de personas beneficiadas por oficio, profesión u ocupación

Respecto a la información desagregada de beneficiarios por mecanismo utilizado, se especificará al cierre de cada periodo informado:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa

Criterio 15 Tipo de actividad (catálogo): Actividades de capacitación/Programas de capacitación/Mecanismos de capacitación/Promoción de empleo/Colocación de trabajadores /Vinculación laboral

Criterio 16 Mecanismo utilizado (catálogo): Bolsa de Trabajo del Servicio Nacional de Empleo/Ferias de Empleo/Servicio Nacional de Empleo por Teléfono/Portal del Empleo/Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT)/ Bécate/Fomento al Autoempleo/Movilidad Laboral/Repatriados Trabajando/Programa de Empleo Temporal/Estrategia Abriendo Espacios/ Programa de Atención a Situaciones de Contingencia Laboral/Programa de Apoyo a Ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro/Compensación a la Ocupación Temporal/Empleo Formal/ Trabajadores en Suspensión Temporal de Labores/ Programa de Fomento al Empleo/ Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios

Criterio 17 Total de personas beneficiadas del sexo femenino, por mecanismo utilizado

Criterio 18 Total de personas beneficiadas del sexo masculino, por mecanismo utilizado

Criterio 19 Rango de edad del total de personas beneficiadas (catálogo): 15 a 19/20 a 24/25 a 29/30 a 34/35 a 39/40 a 44/45 a 49/50 a 54/55 a 59/60 a 64/65 a 69/70 a 74/75 a 79/80 a 84/85 y más años.

[119] De conformidad con el Portal de empleo www.empleo.gob.mx

Respecto al total de personas beneficiadas por ramo o industria, se especificará:

Criterio 20 Ejercicio

Criterio 21 Periodo que se informa

Criterio 22 Tipo de sector al que pertenecen las personas beneficiadas (catálogo[120]): Sector primario/Sector secundario/Sector terciario/No especificado

Criterio 23 Ramo o industria al que pertenecen las personas beneficiadas, de acuerdo con el sector especificado (catálogo[121]): Agricultura/Ganadería/Silvicultura/Pesca/Caza/ Industria extractiva/Industria eléctrica/Industria manufacturera/Construcción/ Comercio/Restaurantes/Servicios de alojamiento/Transportes/Comunicaciones/ Correo/Almacenamiento/Servicios profesionales/Servicios financieros/Servicios corporativos/Servicios sociales/Servicios diversos/Gobierno/Organismos internacionales/No especificado

Criterio 24 Número total de personas beneficiadas, correspondientes a cada uno de los ramos o industrias

En relación con las bases de datos, así como la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas se publicará lo siguiente:

Criterio 25 Denominación de la(s) base(s) de datos

Criterio 26 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ AV/Otro (especificar)

Criterio 27 Hipervinculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística

Criterio 28 Descripción de variables utilizadas

Criterio 29 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 30 Hipervinculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 31 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 32 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 33 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 34 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 35 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 36 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 37 La información publicada se organiza mediante los formatos 13c1, 13c2, 13c3, 13c4 y 13c5, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 38 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 13c1_LFTAIP_69_XIII_c

Total de personas beneficiadas por mecanismo utilizado <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Tipo de actividad (catálogo)	Mecanismo utilizado (catálogo)	Total de personas beneficiadas por mecanismo utilizado

[120] Clasificación del INEGI.
[121] Clasificación del INEGI.

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 13c2_LFTAIP_69_XIII_c

Total de personas beneficiadas por oficio, profesión u ocupación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de actividad (catálogo)	Mecanismo utilizado (catálogo)	Oficio, profesión u ocupación de las personas beneficiadas	Total de personas beneficiadas por oficio, profesión u ocupación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 13c3_LFTAIP_69_XIII_c

Información desagregada del total de beneficiarios por mecanismo utilizado <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de actividad (catálogo)	Mecanismo utilizado (catálogo)

Total de personas beneficiadas del sexo femenino, por mecanismo utilizado	Total de personas beneficiadas del sexo masculino, por mecanismo utilizado	Rango de edad del total de personas beneficiadas (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 13c4_LFTAIP_69_XIII_c

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de sector al que pertenecen las personas beneficiadas (catálogo)	Ramo o industria al que pertenecen las personas beneficiadas, de acuerdo con el sector especificado (catálogo)	Número total de personas beneficiadas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 13c5_LFTAIP_69_XIII_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos de la estadística	Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

XIV. En materia de desarrollo agrario, territorial y urbano:

a) El listado de núcleos agrarios identificando los datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los mismos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) le corresponde impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen, entre otras materias, la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, parcelas, tierras ejidales y comunales (fracción I, inciso b). Asimismo, esta Secretaría tiene a su cargo administrar el Registro Agrario Nacional y conocer de las cuestiones relativas a límites y deslindes de tierras ejidales y comunales (fracciones III y V).

Según lo prevé el artículo 148 de la Ley Agraria, el Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la SEDATU, en el cual se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufre la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal; funcionando así para controlar la tenencia de la tierra y para brindar seguridad documental sobre la materia.

Para efectos del presente inciso, se entenderá por *núcleo agrario*[122] el término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales que han sido beneficiados por resoluciones presidenciales o sentencias de los Tribunales Agrarios, a través de las cuales les fueron concedidas tierras, bosques y aguas o constituidos conforme a los supuestos establecidos en la Ley de la materia.

Derivado de la definición anterior, el sujeto obligado respectivo deberá publicar y actualizar el listado de los núcleos de población ejidales o ejidos, así como de las comunidades existentes a lo largo del territorio nacional.

Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título o incorporadas al régimen ejidal en términos de la legislación agraria (artículo 9 de la Ley Agraria).

Esta persona jurídica colectiva está estructurada con órganos de dirección, de representación y vigilancia e integrada por individuos legalmente reconocidos como ejidatarios, posesionarios o avecindados, con derechos individuales y corporativos en los términos de ley, respecto de tierras de asentamientos humanos, de uso común o parcelada, que tiene por objetivo realizar actividades pertinentes en materia de explotación sustentable de sus tierras, bosques, pastos y aguas, sea con fines agropecuarios, forestales y ganaderos, o de aprovechamiento de recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios, con el objetivo de alcanzar el desarrollo rural integral del núcleo, no sólo económico, sino que además sustente el bienestar y crecimiento individual y colectivo, tanto de la clase campesina como de la sociedad en general.

Por su parte, una *comunidad* en sentido amplio es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Por regla general en el ámbito agrario, la comunidad y sus bienes han sido reconocidos mediante acciones restitutorias, confirmatorias o de titulación de sus tierras. La comunidad cuenta constitucionalmente con un reconocimiento a su personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos; los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo anterior de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 99 de la Ley Agraria.

De conformidad con el artículo 100 de la Ley Agraria, la comunidad determina el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, pudiendo constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento.

En una *comunidad* sus integrantes ostentan el estado individual de comunero, el cual les permite el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal (artículo 101 de la Ley Agraria).

Además del listado de ejidos y comunidades, publíquense publicarán los datos técnicos generales de los núcleos agrarios.

---

[122] SEDATU / Procuraduría Agraria. Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2014. P. 192. Consultado el 7 de junio de 2016.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso

Aplica a: Registro Agrario Nacional

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los datos generales de los ejidos y comunidades, se deberá publicar lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Clave única del ejido o comunidad
Criterio 4 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas[123]
Criterio 5 Municipio
Criterio 6 Tipo de núcleo agrario (catálogo) Ejido/Comunidad
Criterio 7 Nombre actual del ejido o comunidad
Criterio 8 Nombre(s) anterior(es)
Criterio 9 Clasificación

En relación con los datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los ejidos y comunidades, se indicará lo siguiente:

Criterio 10 Ejercicio
Criterio 11 Periodo que se informa
Criterio 12 Folio matriz
Criterio 13 Fecha de inscripción al Registro Agrario Nacional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14 Superficie del plano interno (extensión en hectáreas)
Criterio 15 Superficie achurada (extensión en hectáreas)
Criterio 16 Grandes áreas (extensión en hectáreas)
Criterio 17 Superficie sin regularizar por medición parcial (extensión en hectáreas)
Criterio 18 Superficie parcelada (extensión en hectáreas)
Criterio 19 Superficie reservada para crecimiento (extensión en hectáreas)
Criterio 20 Superficie para explotación colectiva (extensión en hectáreas)
Criterio 21 Superficie para otros fines (extensión en hectáreas)
Criterio 22 Superficie de asentamiento humano delimitado al interior (extensión en hectáreas)
Criterio 23 Superficie de asentamiento humano sin delimitar al interior (extensión en hectáreas)
Criterio 24 Superficie de uso común (extensión en hectáreas)
Criterio 25 Número de ejidatarios o comuneros
Criterio 26 Número de posesionarios
Criterio 27 Número de avecindados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

[123] Elaborado tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010/Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México. Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 34 La información publicada se organiza mediante los formatos 14a1 y 14a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 35 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 14a1_LFTAIP_69_XIV_a

Listado de núcleos agrarios identificando sus datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los mismos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Clave única del ejido o comunidad	Entidad federativa donde se localiza (catálogo)	Municipio

Tipo de núcleo agrario (catálogo)	Nombre actual del ejido o comunidad	Nombre(s) anterior(es)	Clasificación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 14a2_LFTAIP_69_XIV_a

Datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los ejidos y comunidades <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Folio matriz	Fecha de inscripción al Registro Agrario Nacional (día/mes/año)	Superficie plano interno (en ha)	Superficie achurada (en ha)	Grandes áreas (en ha)

Superficie sin regularizar por medición parcial (en ha)	Superficie parcelada (en ha)	Superficie reservada para crecimiento (en ha)	Superficie para explotación colectiva (en ha)	Superficie para otros fines (en ha)

Superficie de asentamiento humano delimitado al interior (en ha)	Superficie de asentamiento humano sin delimitar al interior (en ha)	Superficie de uso común (en ha)	Número de ejidatarios o comuneros	Número de posesionarios	Número de avecindados

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

XV. En materia de turismo:

a) Información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo, como número de visitantes internacionales, flujos aéreos, flujos de cruceros y flujos carreteros;

El *turismo*, de acuerdo con la fracción XVII artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Turismo es "*la actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional y producir beneficios directos a la población de las Regiones y Destinos Turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas*"; mientras que las "*Actividades Turísticas* son *las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos*", según la fracción I del artículo 3 de la Ley General de Turismo.

La Secretaría de Turismo (SECTUR) integra información estadística relativa a las actividades económicas vinculadas al turismo, así como los flujos de visitantes al país de otros sujetos obligados; por ejemplo: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración (INM), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Banco de México, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Por lo anterior, la SECTUR deberá publicar en el presente inciso la información que recabe al respecto y presentarla de manera trimestral.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio en curso y los dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Turismo

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al total de visitantes internacionales se deberá especificar lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Entidad federativa por la que ingresó al país (catálogo[124]): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas
Criterio 4	Punto de internación
Criterio 5	Total de visitantes extranjeros durante el periodo, por punto de internación

Respecto al total de visitantes por país de origen se publicará:

Criterio 6	Ejercicio
Criterio 7	Periodo que se informa
Criterio 8	País de origen de los visitantes
Criterio 9	Número total de visitantes turistas por país durante el periodo

Respecto a los flujos aéreos se indicará:

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo que se informa
Criterio 12	Aeropuertos[125] del país (catálogo): Acapulco, Gro./Aguascalientes, Ags./Bahías de Huatulco, Oax./Campeche, Camp./Cancún, Q. Roo/Ciudad del Carmen, Camp./ Ciudad Juárez, Chih./Ciudad Obregón, Son./Ciudad Victoria, Tamps./Colima, Col./ Comitán, Chis./Cozumel, Q. Roo/Cuernavaca, Mor./Culiacán, Sin./Chetumal, Q. Roo/Chihuahua, Chih./Ciudad de México/Durango, Dgo./Guadalajara, Jal./ Guaymas, Son./Hermosillo, Son./Ixtapa Zihuatanejo, Gro./Ixtepec, Oax./La Paz, B.C.S./León, Gto. (Bajío)/Loma Bonita Oaxaca/Loreto, B.C.S./Los Cabos, B.C.S./ Los Mochis, Sin./Manzanillo, Col./Matamoros, Tamps./Mazatlán, Sin /Mérida, Yuc./ Mexicali, B.C./Minatitlán,

[124] Elaborado con base en la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010, el cual fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

[125] De acuerdo con la definición establecida en el artículo 2, fracción VI de la Ley de Aeropuertos; aeropuerto se refiere a: "aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial".

Ver./Monterrey, N.L./Morelia, Mich./Nogales, Son./Nuevo Laredo, Tamps./Oaxaca, Oax./Palenque, Chis./Poza Rica, Ver./Puebla, Pue./Puerto Escondido, Oax./Puerto Vallarta, Jal./Querétaro, Qro./Reynosa, Tamps./San Cristobal de las Casas, Chis./San Luis Potosí, S.L.P./Tampico, Tamps./Tamuin, S.L.P./Tapachula, Chis./Tehuacán, Pue./Tepic, Nay./Terán, Chis./Tijuana, B.C./ Toluca, Méx./Torreón, Coah./Tuxtla Gutiérrez, Chis./Uruapan, Mich./Veracruz, Ver./ Villahermosa, Tab./Zacatecas, Zac

Criterio 13 Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos nacionales regulares
Criterio 14 Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos nacionales regulares
Criterio 15 Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos nacionales chárter
Criterio 16 Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos nacionales chárter
Criterio 17 Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos internacionales regulares
Criterio 18 Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos internacionales regulares
Criterio 19 Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos internacionales tipo chárter
Criterio 20 Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos internacionales chárter

Respecto a los flujos de cruceros que arriban en puertos mexicanos, se publicará:

Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Periodo que se informa
Criterio 23 Región a la que pertenece el Puerto (catálogo): Pacífico/Golfo-Caribe
Criterio 24 Nombre del Puerto (catálogo[126]): Acapulco, Guerrero/ El Sauzal, Baja California/ Ensenada, Baja California/ Guaymas, Sonora/ Guerrero Negro, Baja California Sur/ Isla Cedros, Baja California/ Isla San Marcos, Baja California Sur/ La Paz, Baja California Sur/ Lázaro Cardenas, Michoacán/ Manzanillo, Colima/ Mazatlán, Sinaloa/ Pichilingue, Baja California Sur/ Puerto Libertad, Sonora/ Puerto Madero, Chiapas/ Puerto Vallarta, Jalisco/ Rosarito, Baja California/ Salina Cruz, Oaxaca/ San Carlos, Baja California Sur/ San Juan de la Costa, Baja California Sur/ Santa María, Baja California Sur/ Santa Rosalía, Baja California Sur/ Topolobampo, Sinaloa/ Altamira, Tamaulipas/ Cayo Arcas, Campeche/ Cd. del Carmen, Campeche/ Coatzacoalcos, Veracruz/ Dos Bocas, Tabasco/ Frontera, Tabasco/ Isla Cozumel, Quintana Roo/ Isla Mujeres, Quintana Roo/ Lerma, Campeche/ Pajaritos, Veracruz/ Progreso, Yucatán/ Puerto Morelos, Quintana Roo/ Punta Sam, Quintana Roo/ Punta Venado, Quintanta Roo/ Seybaplaya, Campeche/ Tampico, Tamaulipas/ Tuxpan, Veracruz/ Veracruz, Veracruz
Criterio 25 Total de arribos por puerto
Criterio 26 Total de pasajeros por puerto

Respecto a los flujos carreteros se indicará el movimiento de vehículos en las principales carreteras de cuota concesionadas en el país, requiriendo acerca de éste lo siguiente:

Criterio 27 Ejercicio
Criterio 28 Periodo que se informa
Criterio 29 Entidad Federativa de Influencia
Criterio 30 Tramo carretero de las principales carreteras de cuota concesionadas del país
Criterio 31 Tipo de vehículo (catálogo): Autobús/Automóvil/Camión de carga
Criterio 32 Total de vehículos que transitaron en el tramo carretero de las principales carreteras de cuota concesionadas del país

Respecto de los Sistemas de Información Estadística que tenga a su cargo la SECTUR, por ejemplo DATATUR se deberá publicar:

Criterio 33 Denominación del Sistema Información Estadística
Criterio 34 Hipervínculo al Sistema Información Estadística

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas; así como con su información metodológica, técnica y normativa se publicará lo siguiente:

Criterio 35 Ejercicio
Criterio 36 Temática estadística
Criterio 37 Denominación de la(s) base(s) de datos

[126] Catálogo tomado de la página oficial del INEGI, Cuéntame-Puertos marítimos, mismo que se puede consultar en: http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/transporte/maritimo.aspx?tema=E

Criterio 38 Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 39 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente(s) a la estadística
Criterio 40 Descripción de variables utilizadas
Criterio 41 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 42 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 43 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 44 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 45 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 46 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 47 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 48 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 49 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a1, 15a2, 15a3, 15a4, 15a5, 15a6 y 15a7, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 50 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15a1_LFTAIP_69_XV_a

Total de visitantes internacionales. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa por la que ingresó al país (catálogo)	Punto de internación	Total de visitantes extranjeros durante el periodo, por punto de internación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15a2_LFTAIP_69_XV_a

Total de visitantes por país de origen <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	País de origen de los visitantes	Número total de visitantes turistas por país durante el periodo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15a3_LFTAIP_69_XV_a

Flujos aéreos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Aeropuertos del país (catálogo)	Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos nacionales regulares	Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos nacionales regulares	Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos nacionales chárter

Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos nacionales chárter	Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos internacionales regulares	Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos internacionales regulares	Total de llegadas de vuelos por aeropuerto del país, en vuelos internacionales chárter	Total de llegadas de pasajeros por aeropuerto del país, en vuelos internacionales chárter

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 15a4_LFTAIP_69_XV_a

Flujos de cruceros que arriban en puertos mexicanos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Región a la que pertenece el puerto (catálogo)	Nombre del puerto (catálogo)	Total de arribos por puerto	Total de pasajeros por puerto

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 15a5_LFTAIP_69_XV_a

Flujos carreteros en las principales carreteras de cuota concesionadas del país <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa de influencia	Tramo carretero de las carreteras de cuota concesionadas	Tipo de vehículo (catálogo)	Total de vehículos que transitaron en las carreteras de cuota concesionadas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 15a6_LFTAIP_69_XV_a

Sistemas de Información Estadística <<sujeto obligado>>

Denominación del Sistema Información Estadística	Hipervínculo al Sistema Información Estadística

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15a7_LFTAIP_Art_69_XV_a

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondiente a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) Información correspondiente a destinos turísticos por entidad federativa, con estadísticas sobre actividades turísticas;

El artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General de Turismo define *Destino Turístico* como *"el lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos atractivos turísticos"*. En el caso de los visitantes internos, el destino es una zona dentro del mismo país de residencia. En el caso de los visitantes internacionales, puede referirse al país visitado o a una región de dicho país. También se define como la unidad geográfica básica utilizada para la elaboración de las estadísticas del turismo. Dentro del país de referencia puede haber zonas de destino que representan regiones turísticas homogéneas o que son grupos de regiones administrativas del gobierno local.

Las actividades turísticas son *las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos*, con base en el artículo 3, fracción I de la Ley General de Turismo.

La información turística, cuya difusión pública impulse la Secretaría de Turismo (SECTUR) consistirá en mapas, guías turísticas y los datos relativos a un destino turístico, región turística o entidad federativa, en los que deberán indicarse los atractivos naturales y culturales, distancias de los recorridos, así como los productos y servicios turísticos, tales como: alojamiento, restaurantes, comercios, servicios de emergencia y demás información que se considere indispensable para el turista.

Con el fin de hacer accesibles las actividades y destinos turísticos del país, la SECTUR promoverá entre los turistas nacionales y extranjeros, en coordinación con los estados, municipios y la Ciudad de México, los destinos turísticos de bajo costo, los cuales serán reconocidos por el Sistema Nacional de Certificación de Turística, que tiene como propósito elevar la calidad de los servicios conforme a los más altos estándares, así como procurar la sustentabilidad ambiental, social y económica de los destinos turísticos. Estos destinos se distinguirán por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de una autoevaluación y supervisión por parte de la SECTUR.

Además del Sistema Nacional de Certificación Turística, existe el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), el cual se integra por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los servicios turísticos que se ofrecen en el país, así como de otras variables que impactan en la actividad turística, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Turismo. La integración y actualización permanente de este Sistema corresponden a la SECTUR.

Por su parte, el Atlas Turístico de México, elaborado por la SECTUR, es una herramienta de carácter público para la promoción de la actividad turística. Para su elaboración, dicha Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y municipios, conforme al artículo 14 de la Ley General de Turismo.

Para la incorporación de la actividad turística, la SECTUR, las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y uno anterior

Aplica a: Secretaría de Turismo

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información correspondiente a destinos turísticos por entidad federativa, se especificará:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Entidad federativa de los destinos turísticos (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/Jalisco/ México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/

Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/ Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/ Zacatecas

Criterio 4 Destino turístico (por ejemplo Guanajuato, Guaymas, Hermosillo, Hidalgo de Parral, Huatulco, Irapuato)

Criterio 5 Tipo de destino o atractivo turístico (catálogo[127]): Turismo cultural/Turismo de reuniones/Turismo deportivo/Turismo de salud y bienestar/Turismo de sol y playa/ Balnearios y parques acuáticos/Atractivos turísticos/Turismo de naturaleza/Otras alternativas de turismo/Turismo gastronómico/Certificaciones

Criterio 6 Descripción breve de la(s) actividad(es) turística(s) realizada(s) por tipo de destino

Respecto al Atlas turístico de México se publicará:

Criterio 7 Denominación del Atlas Turístico de México

Criterio 8 Hipervínculo al Atlas Turístico de México

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas; así como con su información metodológica, técnica y normativa se publicará lo siguiente:

Criterio 9 Ejercicio

Criterio 10 Temática de la(s) estadística(s)

Criterio 11 Denominación de la base de datos

Criterio 12 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)

Criterio 13 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 14 Descripción de variables utilizadas

Criterio 15 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 16 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 15b1, 15b2 y 15b3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15b1_LFTAIP_69_XV_b

Destinos turísticos por entidad federativa de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa de los destinos turísticos (catálogo)	Destino turístico	Tipo de destino o atractivo turístico (catálogo)	Descripción breve de la(s) actividad(es) turística(s) realizada(s) por tipo de destino

[127] con base en lo publicado por la Secretaría de Turismo, a través del Atlas Turístico, disponible en: http://atlasturistico.sectur.gob.mx/AtlasTuristico/bienvenido.do#

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15b2_LFTAIP_69_XV_b

Atlas turístico de México <<sujeto obligado>>

Denominación del Atlas Turístico de México	Hipervínculo al Atlas Turístico de México

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15b3_LFTAIP_69_XV_b

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de la(s) estadística(s)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos de la(s) estadística(s)

Descripción de variables utilizadas	Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) Información estadística sobre ocupación hotelera, y

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría de Turismo (SECTUR) la integración, actualización y difusión permanente de la información que integra el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), conformado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los servicios turísticos, así como de otras variables como: cuartos disponibles, cuartos ocupados, porcentaje de ocupación, entre otras que impactan en la actividad turística.

Adicionalmente, el DataTur tiene como objetivo integrar la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones, de acuerdo con el artículo 33 fracción I de la Ley General de Turismo.

Por lo anterior la SECTUR reportará semanal[128] la información estadística que permita conocer la ocupación hotelera.

Periodo de actualización: semanal; en el caso de las bases de datos e información metodológica, técnica y normativa será trimestral

Conservar en el sitio de Internet: La información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior

Aplica a: Secretaría de Turismo

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información estadística sobre la ocupación hotelera se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de destino (catálogo): Centros de playa/Centros de Playa CIP´s/Centros de Playa Tradicionales/Ciudades/Ciudades Grandes/Ciudades del Interior/Ciudades Fronterizas)
Criterio 4	Porcentaje total de ocupación hotelera por tipo de destino
Criterio 5	Número total de cuartos por destino
Criterio 6	Número promedio de cuartos disponibles
Criterio 7	Número promedio de cuartos ocupados

Sobre el reporte de resultados de la actividad hotelera se publicara:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación del reporte de Resultados de la actividad hotelera
Criterio 11	Hipervínculo al reporte de Resultados de la actividad hotelera

En cuanto a las bases de datos de las estadísticas; así como con su información metodológica, técnica y normativa se publicará lo siguiente:

Criterio 12	Ejercicio
Criterio 13	Temática de la(s) estadística(s)
Criterio 14	Denominación de la(s) base(s) de datos
Criterio 15	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)
Criterio 16	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 17	Descripción de variables utilizadas
Criterio 18	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 19	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20	Periodo de actualización de la información: semanal; en el caso de las bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa será trimestral
Criterio 21	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[128] Con base en los Reportes de Ocupación Hotelera publicados en Datatur http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante los formatos 15c1, 15c2 y 15c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15c1_LFTAIP_69_XV_c

Estadística sobre la ocupación hotelera <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de destino (catálogo)	Porcentaje total de ocupación hotelera por tipo de destino	Número total de cuartos por destino	Número promedio de cuartos disponibles	Número promedio de cuartos ocupados

Periodo de actualización de la información: semanal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15c2_LFTAIP_69_XV_c

Reporte de resultados de la actividad hotelera <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del reporte de resultados de la actividad hotelera	Hipervínculo al reporte de resultados de la actividad hotelera

Periodo de actualización de la información: semanal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15c3_LFTAIP_69_XV_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática de las estadística(s)	Denominación de la(s) base(s) de datos	Tipo de archivo de la(s) base(s) de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) El listado de prestadores de servicios turísticos.

El artículo 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley General de Turismo señala que turismo se refiere a *"la actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población de las regiones y destinos turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas"*; mientras que los *"prestadores de servicios turísticos* son *las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de sus servicios"*, según el artículo 3, fracción XI de la Ley General de Turismo.

De conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, el Registro Nacional de Turismo *"es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera."*

La regulación y coordinación de la operación del Registro estará a cargo de la Secretaría de Turismo (SECTUR), el cual será operado por los estados, municipios y la Ciudad de México.

La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos; la Dirección General de Certificación Turística[129], tiene entre sus atribuciones la inscripción y, en su caso, expedir los reconocimientos y certificaciones a prestadores que cumplan con los requisitos para su obtención, en coordinación con la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, unidades administrativas, pertenecientes a la SECTUR.

Por su parte, la SECTUR deberá difundir la información que derive del Registro con el objeto de que se haga llegar al público en general.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Turismo

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de prestadores de servicios turísticos se deberá especificar lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de prestador de servicios (catálogo[130]): Agencia de viajes/Agencia integradora de servicios/Alimentos y bebidas/Arrendadora de autos/Balneario y/o parque acuático/Campo de Golf/Guardavida-Salvavida/Guía de turistas/Hospedaje/ Operadora de aventura-Naturaleza/ Operadora de buceo/ Operadora de marina turística/ Parque temático/SPA/ Tiempos compartidos/ Tour operador/ Transportadora turística/Vuelo en globo aerostático
Criterio 4	Nombre completo del prestador (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social
Criterio 5	Nombre completo del representante legal de la empresa (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), en su caso
Criterio 6	Nombre comercial de la empresa, en su caso
Criterio 7	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 8	Domicilio de los prestadores de servicios turísticos (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre

[129] Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

[130] Elaborado con base en el Acuerdo por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Disponible para su consulta en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431438&fecha=30/03/2016

del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Correo electrónico
Criterio 10 Teléfono
Criterio 11 Número de Registro Nacional de Turismo
Criterio 12 Fecha de solicitud al Registro Nacional de Turismo con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Respecto del Registro Nacional de Turismo se publicará:
Criterio 13 Denominación del Registro Nacional de Turismo
Criterio 14 Hipervínculo al Registro Nacional de Turismo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 15d1 y 15d2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15d1_LFTAIP_69_XV_d

Listado de prestadores de servicios turísticos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de prestador de servicios (catálogo)	Nombre completo del prestador o denominación/razón social			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre completo del representante legal de la empresa, en su caso			Nombre comercial de la empresa, en su caso	Entidad federativa (catálogo)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Domicilio de los prestadores de servicios turísticos				
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad (calle)	Número exterior	Número interior(en su caso)	Tipo de asentamiento humano (catálogo)

Domicilio de los prestadores de servicios turísticos							
Nombre del asentamiento humano (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del Municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Correo electrónico	Teléfono	Número de Registro Nacional de Turismo	Fecha de solicitud al Registro Nacional de Turismo (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 15d2_LFTAIP_69_XV_d

Respecto del Registro Nacional de Turismo <<sujeto obligado>>

Denominación del Registro Nacional de Turismo	Hipervínculo al Registro Nacional de Turismo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 3

> ***Artículo 70.*** *Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. Agenda legislativa;*

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar su agenda legislativa, así como también las Comisiones y los Comités quelas integran, cuando la normatividad lo establezca.

Este instrumento se compone por el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso[131]. Incluye el paquete normativo que permite el ordenamiento de las estrategias y las políticas para neutralizar, controlar y revertir los problemas más importantes que enfrenta la sociedad y la propia institución.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la agenda legislativa es presentada por cada grupo parlamentario en la primera sesión de cada periodo ordinario, según los temas que abordará durante el transcurso de éste.

Con relación a la estructura de los grupos parlamentarios, se atenderá lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice "(...) *La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados (...).*" Para ambas cámaras del Congreso Federal, en concordancia con su normatividad, son sujetos obligados los grupos parlamentarios.

En ese sentido, la información que se publique en esta fracción guardará correspondencia con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación de los grupos parlamentarios de presentar su agenda legislativa.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada periodo ordinario de sesiones [132]

En los casos que el marco normativo de cada congreso lo estipule, la agenda legislativa se presentará por cada año legislativo o de manera trianual.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción I, donde se publica la Agenda Legislativa

[131] Garita Alonso, Arturo (2006). "Prontuario y Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano", Senado de la República, México.
[132] Conforme a la Fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Formato 1_1_LFTAIP_70_I

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción I, donde se publica la Agenda Legislativa

II. Gaceta Parlamentaria;

El Senado de la República y la Cámara de Diputados tienen la obligación de hacer pública la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé. Esta publicación es un instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva de dicho poder, cuyo propósito es ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión Plenaria de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

La Gaceta Parlamentaria o equivalente permite que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo con mayor agilidad, debido a que los legisladores conocen con anticipación el orden del día y el contenido de los asuntos y documentos que serán tratados, por lo que contribuye de manera significativa a lograr una economía procesal. Asimismo, previo consentimiento del Pleno, permite obviar la lectura o resumir algunos documentos que están publicados y los cuales ya se hicieron del conocimiento general, como son el acta de la sesión anterior, las comunicaciones, las iniciativas, los dictámenes de primera o segunda lectura, los puntos de acuerdo, las efemérides[133], entre otros.

La Gaceta Parlamentaria deberá ser publicada el día previo a cada sesión. Esto deberá observarse dependiendo del calendario de sesiones y en concordancia con la normatividad que regula al órgano legislativo federal.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción II, donde se publica la Gaceta Parlamentaria o equivalente

[133] Garita Alonso, Arturo (2006). "Prontuario y Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano", Senado de la República, México.

Formato 2_1_LFTAIP_70_II

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción II, donde se publica la Gaceta Parlamentaria o equivalente

III. Orden del Día;

El orden del día de cada sesión parlamentaria es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos en cada sesión de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, colocados conforme a un principio de prelación que tiene su fundamento en la normatividad.

Este documento deberá incluirse en la Gaceta Parlamentaria o equivalente el día previo a cada sesión. Para establecer la periodicidad con la que se publica, deberán observarse el calendario de sesiones y la normatividad que regula a cada órgano legislativo.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en los artículos 20 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las atribuciones de la Mesa Directiva para formular y cumplir el orden del día además de la normatividad específica que regule a los órganos legislativos.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción III, donde se publica el Orden del día

Formato 3_1_LFTAIP_70_III

<<sujeto obligado >>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción III, donde se publica el Orden del día

IV. El Diario de Debates;

El Diario de Debates es el órgano oficial del Congreso en el que se publica de manera fiel y puntual el desarrollo de las sesiones plenarias. Contiene la fecha y lugar en la que se verifica cada sesión, el sumario, el nombre de quien preside, la copia del acta de la sesión anterior, las discusiones en el orden que se desarrollen y la inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Este órgano oficial se publica por cada sesión de Pleno en un plazo no mayor a cinco días hábiles de que se haya llevado a cabo.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la creación del Diario de los Debates así como la normatividad especifica que regule a cada órgano legislativo.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de que se haya llevado a cabo la sesión. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción IV, donde se publica el Diario de Debates

Formato 4_1_LFTAIP_70_IV

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción IV, donde se publica el Diario de debates

V. Las versiones estenográficas;

Para dar cumplimiento a esta fracción, el Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar la versión estenográfica de las sesiones de Pleno. Cuando la normativa así lo considere, las Comisiones y Comités también harán pública la información al respecto.

Las versiones estenográficas consisten en la trascripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las sesiones de las Cámaras por los legisladores en funciones de la Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidentes o Secretarios, en tribuna o desde su escaño por los oradores.

La periodicidad con la que se publiquen las versiones estenográficas deberá observarse dependiendo de la programación de las sesiones y conforme a la normatividad de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización. quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción V, donde se publican las Versiones estenográficas

Formato 5_1_LFTAIP_70_V

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción V, donde se publican las Versiones estenográficas

VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar las listas de asistencia de los legisladores a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Pleno y de las sesiones de Comisiones y Comités.

Los listados deberán contener el nombre de los legisladores, sus asistencias por sistema, por cédula, o por comisión oficial; permisos de mesa directiva, inasistencias justificadas e inasistencias por votaciones.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo dispuesto en los incisos b y c del numeral 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno y reunión de comisiones, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VI, donde se publica la asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités

Formato 6_1_LFTAIP_70_VI

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VI, donde se publica la asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités

VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo que emitan. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno; especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la inserción en el órgano correspondiente y demás normatividad aplicable al Poder Legislativo Federal.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación,

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno o de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VII, donde se publican las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas

Formato 7_1_LFTAIP_70_VII

<<sujeto obligado >>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VII, donde se publican las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas

VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;

El artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y dicha Ley les ha encomendado.

Siendo así, los artículos 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 306 del Reglamento del Senado de la República, disponen que los documentos y actividades que los órganos legislativos difundirán, mediante sus Gacetas parlamentarias correspondientes (órgano oficial de difusión electrónico e impreso).

De este modo, el Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar un listado de las leyes, decretos y acuerdos aprobados por cada órgano; cada uno de éstos deberá contener un hipervínculo al documento correspondiente. Cuando exista alguna modificación, derogación o creación de alguno, deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la vigencia.

Se deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos, la fecha de publicación y la fecha de última modificación. Los documentos normativos (leyes) se publicarán en un formato tal que permita su reutilización.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia, según la normatividad que le sea aplicable al órgano legislativo federal.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VIII, donde se publican las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo

Formato 8_1 LFTAIP_70_VIII

<<sujeto obligado >>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción VIII, donde se publican las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones II (Gaceta Parlamentaria), IV (El diario de debates), V (Versiones estenográficas) y VI (La asistencia a cada una de las sesiones...) del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con lo dispuesto en los incisos b y c del numeral 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad específica para cada órgano legislativo.

El Senado de la República y la Cámara de Diputados publicarán en esta fracción las convocatorias, actas y acuerdos de las sesiones de Pleno, de las Comisiones y de los Comités. En cuanto a los tipos de votación, la información tendrá sustento en la normatividad que regule al órgano legislativo federal. Se deberá indicar además el sentido de las votaciones por cada uno de los miembros e incluir los votos particulares, las reservas de los dictámenes y los acuerdos sometidos a consideración, así como las listas de asistencia de las legisladoras y legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de pleno; a las reuniones de las Comisiones ordinarias y especiales; y a las sesiones de los Comités.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción IX, donde se publican las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración

Formato 9_1_LFTAIP_70_IX

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción IX, donde se publican las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como

	votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración

X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

El Senado de la República y la Cámara de Diputados tienen la obligación de publicar las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaraciones de procedencia.

De acuerdo con lo publicado por el Sistema de Información Legislativa[134] el juicio político *"es un procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón. Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del representante público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política.*

Se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho tales como: ataques a las instituciones democráticas; a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones".

Por su parte, en el juicio de procedencia solamente participa la Cámara de Diputados, declarando por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si o no ha lugar a proceder contra el inculpado. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El Senado de la República se erige en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, una vez que ha sido aprobada la acusación por la Cámara de Diputados.

Para dar cumplimiento a esta fracción, deberán observarse los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la normativa específica de cada órgano legislativo. Las resoluciones deben ser publicadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a que se generaron.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

[134] Sistema de Información Legislativa (2015). Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138

Criterio 2 Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción X, donde se publican las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia

Formato 10_1_LFTAIP_70_X

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción X, donde se publican las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia

XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán publicar la información entregada en las audiencias públicas y comparecencias de funcionarios, titulares o invitados de otros organismos que se lleven a cabo dentro o fuera del recinto legislativo. Los procesos para realizar auditorías públicas y comparecencias deberán alinearse con los procesos y las normas que establece cada órgano legislativo. Además, se deberá observar lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 184 del Reglamento del Senado de la República, establecen que las comisiones, por mayoría absoluta, podrán acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulten:

I. La opinión de los especialistas en la materia;
II. A los grupos interesados, si los hubiere;
III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;
IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y
V. Las opiniones de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 241 del Reglamento del Senado de la República dispone que para los procesos de aprobación o ratificación de nombramientos y de remociones se deberá elaborar un expediente que estará acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, ya sea por la Constitución o las leyes.

El artículo 244 del Reglamento del Senado de la República, indica que los acuerdos relativos a la aprobación o ratificación de nombramientos se deberán publicar en la Gaceta oficial y se notificarán a las autoridades correspondientes.

Es menester apuntar que artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras, lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y dicha Ley les ha encomendado.

Así, la información sobre los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección deberá publicarse, independientemente del estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo. La información generada deberá corresponder con la manera en que el sujeto obligado realice el proceso, según sus marcos normativos y procedimientos.

Las versiones públicas deberán cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas[135].

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: trimestral
En el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XI, donde se publican las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro

Formato 11_1_LFTAIP_70_XI

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XI, donde se publican las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro

[135] Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar la información de las personas contratadas en sus órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, por sueldos asimilados a salarios, por contratos o nombrados de manera eventual, por tiempo, obra o trabajo determinado; así como cualquier otra denominación de contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables[136].

En su caso, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada y motivada en el periodo respectivo, que no hubo contrataciones de servicios personales bajo los regímenes antes señalados.

Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.

La información se actualizará trimestralmente, en correspondencia con lo difundido en la fracción XIII de este artículo, correspondiente al ejercicio del presupuesto; así como con las fracciones XI (contrataciones de servicios profesionales), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas y morales a las que se les asignen recursos públicos), XXI (Información financiera sobre el presupuesto asignado), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas y morales a las que se les entregó recursos públicos) y XXXII (padrón de proveedores y contratistas) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XII, donde se publican las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato

[136] En el caso de los sujetos obligados de la Federación la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

Formato 12_1_LFTAIP_70_XII

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XII, donde se publican las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán difundir en sus portales de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre la asignación, el ejercicio y la comprobación de los recursos económicos de los Grupos Parlamentarios, las Comisiones, los Comités, los Órganos de Gobierno, los Centros de Estudio, los Órganos de Investigación, y cualquier otro órgano parlamentario que reciba recursos públicos.

Lo anterior de la misma forma en la que se presenta el gasto general de las Cámaras y con fundamento en el artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que define a la información financiera como: *"la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio"*.

Dicha información deberá estar difundida a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.

La información de esta obligación de transparencia deberá relacionarse con lo difundido en la fracción XII (contrataciones de servicios personales) de este artículo, y con las fracciones IX (gastos de representación y viáticos), X (plazas y vacantes), XI (contrataciones de servicios profesionales), XXI (información financiera), XXII (deuda pública), XXIV (auditorías al presupuesto), XXV (estados financieros), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas y morales que reciben recursos públicos), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXXI (informe de avance programático o presupuestal), XXXII (padrón de proveedores y contratistas), XXXIV (bienes muebles e inmuebles), XLI (estudios financiados con recursos públicos), XLIII (ingresos recibidos) y XLIV (donaciones) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a todo lo relacionado con la obligación de los sujetos obligados de transparentar el ejercicio de los recursos públicos de los que disponga.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Aplica a: Senado de la República y Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Criterio 2 Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XIII, donde se publica el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

Formato 13_1_LFTAIP_70_XIII

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XIII, donde se publica el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa

El Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar los resultados de los estudios e investigaciones en materia económica, política y social[137] que realicen sus centros de investigación, institutos, comisiones, comités, grupos parlamentarios o cualquiera de sus áreas.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y la Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XIV, donde se publican los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa

Formato 14_1_LFTAIP_70_XIV

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XIV, donde se publican los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable

Para dar cumplimiento a esta fracción, el Senado de la República y la Cámara de Diputados deberán publicar el padrón de cabilderos. Por cabildeo se entiende toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de las Cámaras, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

---

[137] Se entenderá por "estudio" a la "obra en que un autor estudia y dilucida una cuestión" (Real Academia Española), es decir, analiza, describe, explica algún acontecimiento o hecho de la vida real.
"Investigación" aquélla que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;
"Análisis" Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual (RAE).
El análisis y la investigación forman parte de un estudio, en el caso del análisis se enfoca en los resultados obtenidos de un estudio, a su vez las investigaciones forman parte de las estrategias para conformarlo.

El artículo 263 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 298 del Reglamento del Senado de la República, definen al cabildero como el individuo, ajeno a las Cámaras, que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Derivado de lo anterior, el artículo 264 del Reglamento aludido dispone que el individuo que pretenda realizar cabildeo por más de una vez deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva del órgano, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

De existir datos en el padrón de cabilderos que no sea obligación de los sujetos obligados del Poder Legislativo federal publicar, se informará mediante una leyenda fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal, deberán publicar la siguiente leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Senado de la República y la Cámara de Diputados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda: "La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
Criterio 2	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XV, donde se publica el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable

Formato 15_1_LFTAIP_70_XV

<<sujeto obligado>>

Leyenda	Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia
"La información que se requiere en la presente fracción es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 72, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"	Hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente, al artículo 72, fracción XV, donde se publica el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable

Anexo 4

> ***Artículo 71.*** *Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. Las versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda;*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo IV denominado "*Del Poder Judicial*", artículo 94 dispone que "*... En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.*"

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes."

Aunado a lo anterior y de conformidad con la referencia mencionada, se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionará en Pleno o en Salas, por ende, celebrarán sesiones de carácter público, de las cuales se deberá difundir la información que se establece en esta obligación de transparencia.

Asimismo, y con la finalidad de complementar lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 6, establece que "*Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno*"; mientras que el artículo 16 de la Ley citada dispone que las sesiones de las Salas "*serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público*".

En cuanto al Consejo de la Judicatura Federal, cabe señalar que será quien se encargue de la información, por ejemplo, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalado en el segundo párrafo de esta obligación. El mismo artículo constitucional señala que "*El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.*"

En ese sentido, cabe señalar que se publicará información de los Tribunales Colegiados de Circuito toda vez que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 184 que *Las audiencias donde se discutan y resuelvan los asuntos de competencia de los tribunales colegiados de circuito serán públicas, salvo que exista disposición legal en contrario.* Lo anterior, también señalado en el Acuerdo General 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los Lineamientos para su videograbación y difusión.

Por su parte el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "*El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento."

Asimismo, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación indica que las sesiones del Tribunal Electoral que versen sobre la resolución jurisdiccional serán públicas.

Finalmente, el artículo 94 Constitucional establece que "*La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral... se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.* En ese sentido, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal, referidos con anterioridad, deberán publicar, en el periodo que se esté reportando, la versión estenográfica, audio y/o videograbaciones que, con base en la normativa que cada sujeto obligado emita y así lo prevea para cada una de las sesiones públicas celebradas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y el anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar, al menos, el ejercicio, la fecha de la sesión, el tipo de sesión y la versión estenográfica, audio y/o videograbaciones de las sesiones públicas celebradas, según corresponda

Criterio 2 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar, al menos, el ejercicio, la fecha de la sesión, el tipo de sesión y la versión estenográfica, audio y/o videograbaciones de las sesiones públicas celebradas, según corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 4 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 5 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 7 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 1_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1_1_LFTAIP_71_I

Versiones estenográficas, audios y videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda de <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar al menos, el ejercicio, la fecha de la sesión, el tipo de sesión y la versión estenográfica, audio y/o videograbaciones de las sesiones públicas celebradas, según corresponda	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar, al menos el ejercicio, la fecha de la sesión, el tipo de sesión y la versión estenográfica, audio y/o videograbaciones de las sesiones públicas celebradas, según corresponda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

II. *Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores;*

El artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los *"Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 68 dispone que *"La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de La Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.*

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último." Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal establece, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, que el ingreso y promoción para las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito se realizarán a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud. Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar en todo momento la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Por su parte, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala: *"Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal".*

El artículo 114 de la misma Ley Orgánica indica: *"Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *El Consejo de la Judicatura Federal emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o de concurso interno de oposición. La convocatoria señalará las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;*
II. *Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes. El Consejo de la Judicatura Federal, deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición. En caso de empate, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad.*
III. *Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante. Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la*

Judicatura Federal. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto, y

IV. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quienes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, señala que todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, se resguardarán por el Instituto de la Judicatura Federal.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición, con al menos lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, tipo de convocatoria (oposición u oposición libre), convocatoria, denominación del concurso, tipo de plaza sujeta a concurso (Magistrado de circuito o juez), número total de plazas, listado con los nombres completos de los(as) aspirantes, listado con los nombres completos de los(as) aspirantes aceptados(as), listado con los nombres completos de los(as) aspirantes que avanzan a cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa, listado con los nombres completo de los(as) vencedores(as)
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición, con al menos lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, tipo de convocatoria (oposición u oposición libre), convocatoria, denominación del concurso, tipo de plaza sujeta a concurso (Magistrado de circuito o juez), número total de plazas, listado con los nombres completos de los(as) aspirantes, listado con los nombres completos de los(as) aspirantes aceptados(as), listado con los nombres completos de los(as) aspirantes que avanzan a cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa, listado con los nombres completo de los(as) vencedores(as)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 7	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 2_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2_1_LFTAIP_71_II

Designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

III. *Sobre los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación;*

El artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los *"Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley".*

En el mismo sentido el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación especifica: *"Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el artículo mencionado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*

I. *El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*
II. *Los resultados de las visitas de inspección;*
III. *El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*
IV. *No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y*
V. *Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación."*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y seis anteriores

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de ratificación, con al menos lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, categoría (magistrado o juez), nombre del juez o magistrado propuesto para el procedimiento de ratificación y el documento de la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de ratificación, con al menos lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, categoría (magistrado o juez), nombre del juez o magistrado propuesto para el procedimiento de ratificación y el documento de la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 7	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9	La información publicada se organiza mediante el formato 3_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 10	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3_1_LFTAIP_71_III

Procedimiento de ratificación de jueces y magistrados<<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de ratificación	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre los procedimientos de ratificación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

IV. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación;

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 81, fracciones IX y X, respectivamente, confiere atribuciones al Consejo de la Judicatura Federal para "*acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y jueces de distrito*" y "*suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.*

"La suspensión de los magistrados de circuito y jueces de distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido."

Asimismo, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también le confiere al Consejo de la Judicatura, las siguientes atribuciones:

XI. Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda;
XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;
(...)
XIV. Nombrar, a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia, al secretario general de acuerdos, al subsecretario general de acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querella en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;
(...)
XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;
(...)
XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito, que para el caso de que se trate de tribunales colegiados, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones en que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos; y juzgados de distrito; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;..."

Aunado a lo anterior, el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que "*Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:*

I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;
II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;
III. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y
IV. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior."

En cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 99 constitucional, párrafo décimo dispone lo siguiente:

"(...)

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento."

En este orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación harán pública la información establecida en esta obligación de transparencia.

Las sanciones disciplinarias impuestas, a reportar en esta fracción, se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación con al menos lo siguiente: el nombre completo de la persona sancionada, el tipo de sanción impuesta, el orden jurisdiccional de la sanción (federal o estatal), la autoridad sancionadora y el hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación con al menos lo siguiente: el nombre completo de la persona sancionada, el tipo de sanción impuesta, el orden jurisdiccional de la sanción (federal o estatal), la autoridad sancionadora y el hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 7	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9	La información publicada se organiza mediante el formato 4_1 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 10	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4_1_LFTAIP_71_IV

Resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la información sobre las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

V. *Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;*

En cumplimiento a la presente obligación, los sujetos obligados del Poder Judicial de la Federación (PJF) deberán poner a disposición del público y actualizar los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional, que sea acorde al desempeño de sus funciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación publicarán y actualizarán los indicadores de desempeño jurisdiccional que de acuerdo con sus normas y procedimientos generen.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal incluirá los indicadores de desempeño jurisdiccional, toda vez que el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación determina que el Consejo de la Judicatura Federal contará con un órgano auxiliar denominado Visitaduría Judicial, cuya competencia consiste en inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, así como supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos. Dicha normativa dispone que el Consejo establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica, el desempeño y la honorabilidad de los visitadores en materia de responsabilidad.

El Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura Federal[138] indica en su estructura orgánica (numeral 1.9) que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal deberá determinar, conforme a la propuesta del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los indicadores de gestión que permitan divulgar los principales aspectos de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se difundirán en medios electrónicos de consulta pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional, que podrán contener, según sea el caso, lo siguiente: el ejercicio, el tipo de indicador, la descripción breve y clara de cada objetivo, la(s) dimensión(es) a medir, la definición del indicador (explicación breve y clara respecto de lo mide el indicador), el método de cálculo (variables que intervienen en la fórmula), las metas programadas, en su caso y el avance de las metas al periodo que se informa
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional, que podrán contener, según sea el caso, lo siguiente: el ejercicio, el tipo de indicador, la descripción breve y clara de cada objetivo, la(s) dimensión(es) a medir, la definición del indicador (explicación breve y clara respecto de lo mide el indicador), el método de cálculo (variables que intervienen en la fórmula), las metas programadas, en su caso y el avance de las metas al periodo que se informa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

[138] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5091026&fecha=21/05/2009

Criterio 7 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 5_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5_1_LFTAIP_71_V

Indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional	Hipervínculo al sistema sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VI. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos y/o sus Presidentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

De conformidad con lo que establece el artículo 94, párrafos sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias…*

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito…

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados."

Asimismo, el artículo 186, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para "*Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;*"

Aunado a lo anterior, el artículo 100 constitucional, párrafo octavo dispone que "*De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.*"

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en su artículo 11 que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y entre sus atribuciones le confiere las de:

"*(…)*

III. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

(…)

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

(…)

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia. En este mismo orden de ideas, se faculta al presidente de la Suprema Corte de Justicia, para dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;"

Por su parte, el artículo 14 de la misma Ley Orgánica establece que el presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

"(...)

VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;

(...)

XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;

(...)

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia."

Asimismo, el artículo 186 de la misma Ley establece que en los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

"(...) VII Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación harán pública la información que corresponde a las Disposiciones Generales relacionadas únicamente con la actividad jurisdiccional.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y/o su Presidente con al menos lo siguiente: el tipo de normatividad, la fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional, la fecha de última modificación, en su caso, la denominación de la disposición emitida y el hipervínculo al documento completo de la disposición emitida
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y/o su Presidente con al menos lo siguiente: el tipo de normatividad, la fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional, la fecha de última modificación, en su caso, la denominación de la disposición emitida y el hipervínculo al documento completo de la disposición emitida

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 7	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 6_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6_1_LFTAIP_71_VI

Disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos y/o sus Presidentes <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositoriou otro que contiene y permite consultar las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y/o su Presidente	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y/o su Presidente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos, y

La Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, establece en su artículo 7 que las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los ministros presentes.

Por su parte, de acuerdo con los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones (del Pleno de la Suprema Corte de Justicia) podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los ministros que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, el presidente tendrá voto de calidad. Siempre que un ministro disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Asimismo, en el artículo 33 se la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece que los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados y el artículo 35 precisa que las resoluciones de los tribunales colegiados de circuito se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal. El magistrado de circuito que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

En este mismo orden de ideas, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia. Conforme al artículo 69 de la misma Ley, el Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 de la misma Ley.

Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el presidente, será substituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia más antiguo en el orden de su designación. El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Por último, el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integrará por siete magistrados electorales. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes del Pleno, con al menos lo siguiente: el ejercicio, el periodo que se informa, el tipo de voto (concurrente, minoritario, aclaratorio, particular o de cualquier otro tipo), el nombre completo del integrante del Pleno que emite el voto, el asunto y/o número de expediente, el tema y el hipervínculo al documento que contenga el voto

Criterio 2 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes del Pleno, con al menos lo siguiente: el ejercicio, el periodo que se informa, el tipo de voto (concurrente, minoritario, aclaratorio, particular o de cualquier otro tipo), el nombre completo del integrante del Pleno que emite el voto, el asunto y/o número de expediente, el tema y el hipervínculo al documento que contenga el voto

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 4 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 5 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 7 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 7_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7_1_LFTAIP_71_VII

Votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo emitidos por los integrantes del Pleno <<sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio repositorio u otro que contiene y permite consultar los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes del Pleno	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes del Pleno

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, en su artículo 10 fracción VIII, señala que *"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá funcionando en Pleno: (...), de las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, o por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas, o por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley"*. Al respecto los artículos 236 y 237 de la misma ley establecen lo siguiente:

> *Artículo 236.- De conformidad con lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cuál es la tesis que debe prevalecer.*
>
> *Artículo 237.- Las resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los casos de contradicción de tesis del Tribunal Electoral, no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de los asuntos en los cuales se hubiesen emitido las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.*

Conforme al artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, a las salas les compete conocer y resolver *"de las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

Asimismo, el artículo 232 de la Ley Orgánica citada faculta a la Sala Superior del Tribunal Electoral para resolver en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior. La contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis, con al menos lo siguiente: el ejercicio, el periodo que se informa, el número del expediente de la resolución de la contradicción de tesis, el hipervínculo al documento de las resoluciones de los asuntos de contradicciones de tesis
Criterio 2	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis, con al menos lo siguiente: el ejercicio, el periodo que se informa, el número del expediente de la resolución de la contradicción de tesis, el hipervínculo al documento de las resoluciones de los asuntos de contradicciones de tesis

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 3	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 4	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 5	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 7 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 9 La información publicada se organiza mediante el formato 8_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 10 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8_1_LFTAIP_71_VIII

Resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 5

Artículo 72. *Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. El Banco de México:
a) La estadística de la emisión de billetes y acuñación de moneda metálica;

La emisión de moneda en México se encuentra regulada por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, en el artículo 12 del citado ordenamiento se establece que *"corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas según lo exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas, necesidades"*.

En este sentido, si bien la creación del dinero no modifica los recursos reales disponibles en la economía, una de las responsabilidades esenciales del Banco de México (Banxico) es la de regular la cantidad de dinero disponible en la economía para regular los precios en el país y con ello, contribuir a la estabilidad y al adecuado desarrollo de la actividad económica de los agentes.

Por lo anterior, el Banxico como sujeto obligado deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet, las estadísticas sobre la emisión de billetes y la acuñación y emisión de monedas metálicas, con los datos que a continuación se detallan:

Periodo de actualización: trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la de tres ejercicios anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las estadísticas sobre la emisión de billetes se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1	Periodo que se informa
Criterio 2	Denominación de billetes emitidos en el periodo que se informa por ejemplo: 20 pesos/20 pesos (polímero)/50 pesos/50 pesos (polímero)/100 pesos/100 pesos (familia F: papel y polímero)[1/] ([1/]Incluye el billete conmemorativo del inicio de la Revolución Mexicana)/200 pesos[2/] ([2/]Incluye el billete conmemorativo del inicio de la Independencia de México)/500 pesos/1000 pesos/Otro (especificar)
Criterio 3	Cantidad de billetes emitidos por denominación durante el periodo que se informa

En relación con las estadísticas sobre las órdenes de acuñación de moneda metálica, se publicará:

Criterio 4	Periodo que se informa
Criterio 5	Denominación de monedas metálicas ordenadas para acuñación en el periodo que se informa por ejemplo: 5 centavos/ 10 centavos/20 centavos/50 centavos/1 peso/2 pesos/5 pesos/10 pesos /20 pesos/50 pesos/100 pesos/Otro (especificar)
Criterio 6	Cantidad de monedas ordenadas para acuñación en el periodo que se informa.

En relación con las estadísticas sobre la emisión de monedas metálicas, se publicará:

Criterio 7	Periodo que se informa
Criterio 8	Denominación de monedas metálicas emitidas en el periodo que se informa por ejemplo: 5 centavos/ 10 centavos/20 centavos/50 centavos/1 peso/2 pesos/5 pesos/10 pesos /20 pesos/50 pesos/100 pesos/Otro (especificar)
Criterio 9	Cantidad de monedas emitidas por denominación en el periodo que se informa.

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas y la información metodológica, técnica y normativa generada se publicará lo siguiente:

Criterio 10	Temática estadística (catálogo): emisión de billetes/ órdenes de acuñación de moneda metálica/emisión de moneda metálica.
Criterio 11	Denominación de la base de datos o sistema
Criterio 12	Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 13	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 14	Descripción de variables utilizadas

Criterio 15 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos o sistemas.

Criterio 16 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: Trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 1a1, 1a2 y 1a3, 1a4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1a1_LFTAIP_72_I_a

Estadística de la emisión de billetes <<sujeto obligado >>

Periodo que se informa	Denominación de billetes emitidos	Cantidad de billetes emitidos por denominación durante el periodo que se informa.

Periodo de actualización de la información: trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a2_LFTAIP_72_I_a

Estadística de las órdenes de acuñación de moneda metálica<<sujeto obligado >>

Periodo que se informa	Denominación de monedas metálicas que se ordenaron para acuñación:	Cantidad de monedas que se ordenaron para acuñación por denominación en el periodo que se informa

Periodo de actualización de la información: trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a3_LFTAIP_72_I_a

Estadística de emisión de moneda metálica<<sujeto obligado >>

Periodo que se informa	Denominación de monedas emitidas (catálogo)	Cantidad de monedas emitidas por denominación en el periodo que se informa

Periodo de actualización de la información: trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a4_LFTAIP_72_ I_a

Bases de datos e información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado >>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos o sistema	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) datos de la estadística	Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: trimestral (con datos mensuales para el caso de emisión)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *El informe del crédito que, en su caso, otorgue al Gobierno Federal de conformidad con la Ley del Banco de México*

De acuerdo a los artículos 7 fracción II y 11 de la Ley del Banco de México, este órgano autónomo del Estado Mexicano puede otorgar crédito al gobierno federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación y no se considera como crédito al Gobierno Federal los valores a cargo de éste propiedad del Banco de México.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Banco de México, entre los rubros que deben contener los balances generales anuales y los estados de cuenta consolidados mensuales[139] que genere el Banco de México, se incluye el relativo al crédito al Gobierno Federal (en el apartado que corresponda al Activo).

Derivado de lo anterior el sujeto obligado publicará la información sobre el saldo del crédito, que en su caso, se hubiere otorgado al Gobierno Federal y que se presente en los estados financieros antes mencionados; de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del documento en el que se informe el saldo relacionado con el crédito

Por cada informe y/o documento se deberá desplegar la siguiente información:

Criterio 4	Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe y/o documento
Criterio 5	Fundamento jurídico para la elaboración y/o presentación del informe y/o documento (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 6	Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe y/o documento. Por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, sexenal
Criterio 7	Fecha en la que se aprobaron los informes, documentos y/o estados financieros. Se usará el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 8	Hipervínculo al documento o informe correspondiente
Criterio 9	Denominación del sitio de Internet donde se publique información relacionada con el saldo del crédito otorgado al Gobierno Federal
Criterio 10	Hipervínculo al sitio de Internet donde se publique información relacionada con el saldo del crédito otorgado al Gobierno Federal

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 12	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 13	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 15	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

---

[139] De acuerdo con lo que se establece en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior del Banco de México, el proceso de presentación, examen y aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Banco de México de los estados financieros ocurre en los sesenta día hábiles siguientes al termino del ejercicio; para posteriormente dentro de los siguientes 5 días hábiles sea publicado el balance general. Una vez que esto ocurre son publicados los estados de cuenta consolidados de los meses que hayan transcurrido del ejercicio en curso, y sucesivamente, dentro de los primeros 20 días hábiles de cada mes, el estado de cuenta consolidado correspondiente al mes inmediato anterior.

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 1b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1b1_LFTAIP_72_I_b

Informe de crédito a Gobierno Federal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del documento en el que se informe el saldo relacionado con el crédito	Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación	Fundamento jurídico para la elaboración y/o presentación	Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe y/o documento

Fecha en la que se presentó y/o entregó (día/mes/año)	Hipervínculo al documento o informe correspondiente	Denominación del sitio de Internet donde se publique información relacionada con el saldo del crédito otorgado al Gobierno Federal	Hipervínculo al sitio de Internet donde se publique información relacionada con el saldo del crédito otorgado al Gobierno Federal

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El listado de las aportaciones realizadas por el Banco de México a organismos financieros internacionales de conformidad con la Ley del Banco de México*

La economía mexicana está integrada al sistema financiero global, para lo cual, forma parte de diversos organismos financieros internacionales a los cuales realiza diversas aportaciones.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley del Banco de México establece que: "*Cuando las leyes establezcan que el Banco de México deba efectuar aportaciones a organismos financieros internacionales, el Gobierno Federal, salvo por lo que enseguida se señala, proveerá oportunamente al propio Banco de los recursos respectivos. El pago de las cuotas al Fondo Monetario Internacional, se efectuará con recursos del Banco de México.*"

Por lo anterior, para dar cumplimiento al presente inciso, Banco de México enlistará las aportaciones realizadas al Fondo Monetario Internacional o cualquier otro organismo financiero internacional que realice con sus propios recursos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y por lo menos dos anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del organismo financiero internacional al que se realizó la aportación
Criterio 4	Concepto de la aportación realizada
Criterio 5	Monto por cada aportación
Criterio 6	Tipo de moneda
Criterio 7	Denominación de la norma mediante la cual se fundamenta la aportación
Criterio 8	Fundamento jurídico por el cual se realizó la aportación (artículo, fracción o inciso)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 10	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 11	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 13	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 14	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15	La información publicada se organiza mediante el formato 1c1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 16	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1c1_LFTAIP_72_I_c

Listado de las aportaciones <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del organismo financiero internacional al que se realizó la aportación	Concepto de la aportación realizada

Monto por cada aportación	Tipo de moneda	Denominación de la norma, mediante la cual se fundamenta la aportación	Fundamento jurídico por el cual se realizó la aportación (artículo, fracción o inciso)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

d) El listado de los financiamientos otorgados a las instituciones de crédito, en forma agregada;

De acuerdo con los artículos 7 fracción II, 14 y 16 de la Ley del Banco de México, éste cuenta con facultades para financiar a las instituciones de crédito (instituciones de banca múltiple, y de banca de desarrollo) mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores.

Al respecto los artículos 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito señalan que las instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas de capital fijo, que tienen por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, que hayan conseguido la autorización correspondiente por parte del Gobierno Federal (a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

Por su parte, las instituciones de banca de desarrollo "*son entidades de la Administración Pública Federal, constituidas con carácter de sociedades nacionales de crédito, y tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros; así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a personas físicas y morales con el fin de impulsar el desarrollo económico*", según lo establece el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se entiende por servicios de banca y crédito: *la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados*; de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los financiamientos que otorga el Banco de México (Banxico) a las instituciones de crédito sólo pueden tener por finalidad la regulación monetaria y deben estar garantizados por los depósitos de dinero y de valores que dichas instituciones tengan en el propio Banxico.

Para dar cumplimiento al presente inciso, Banxico enlistará las aportaciones realizadas para el financiamiento de instituciones de crédito.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y por lo menos dos anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Monto del financiamiento otorgado a las instituciones de crédito
Criterio 4	Tipo de moneda
Criterio 5	Fundamento jurídico por el cual se otorgó el financiamiento (normatividad, artículo, fracción)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 7	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 8	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 10	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 11	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12	La información publicada se organiza mediante el formato 1d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 13	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1d1_LFTAIP_72_I_d

Listado de financiamiento a instituciones de crédito <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Monto del financiamiento otorgado a las instituciones de crédito	Tipo de moneda	Fundamento jurídico por el cual se otorgó el financiamiento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *El importe de la reserva de activos internacionales*

Las reservas internacionales *son activos financieros que el banco central invierte en el exterior y que pueden ser fácilmente convertidos en medios de pago. Por esto último, su característica principal es la liquidez; es decir, la capacidad de los activos que la integran para liquidar, de manera expedita, obligaciones de pago fuera de nuestro país*"[140].

En el caso de México, estos activos son propiedad del Banco de México, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Banco de México: *"El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país".*

Al respecto, de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Banco de México, las reservas a que se refiere el artículo 18 de dicho ordenamiento legal, se constituyen con los siguientes activos:

I. Las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que se hallen libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no esté sujeta a restricción alguna;
II. La diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del Banco por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación, y
III. Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria…".

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y por lo menos de tres anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Monto de los activos de reserva oficiales
Criterio 4	Tipo de moneda -denominación del valor de los activos- (catálogo): Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)/ Posición de reserva en el FMI/ Derechos Especiales de Giro/ Oro/ Otros activos de reserva
Criterio 5	Fecha de valuación de la reserva con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación del reporte de reservas de activos internacionales
Criterio 7	Hipervínculo al reporte de reservas de activos internacionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14	La información publicada se organiza mediante el formato 1e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

[140] Definición tomada del portal del Banco de México. Disponible en: http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/basico/fichas/reservas-internacionales/%7B3F01DB52-8470-F85D-5324-0DC63C786619%7D.pdf

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1e1_LFTAIP_72_I_e

Monto de la reserva de activos internacionales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Monto de los activos de reserva oficiales	Tipo de moneda – denominación del valor de los activos- (catálogo)	Fecha de valuación de la reserva (día/mes/año)

Denominación del reporte de reservas de activos internacionales	Hipervínculo al reporte de reservas de activos internacionales

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) La relación de sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones emitidas por el propio Banco, que regulan las entidades y personas sujetas a su supervisión, excepto por aquellas relacionadas con operaciones realizadas como parte de política monetaria, para lo cual deberán señalar:

1. *El nombre, denominación o razón social del infractor;*
2. *El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, el monto o plazo, según corresponda, así como la conducta infractora, y*
3. *El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y, en este último caso, si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.*

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia, y

Las sanciones impuestas por el Banco de México (Banxico) a las entidades y personas sujetas a su supervisión por infracciones a la Ley del Banco de México, y disposiciones de las leyes aplicables en materia a las actividades del sector financiero, así como a las disposiciones emitidas por Banxico con base en dichas leyes, tienen como objetivo preservar la efectividad de dichas normas.

Las infracciones a la Ley del Banco de México, leyes financieras aplicables, así como a las disposiciones referidas[141] que Banxico emita con base en esta o en las demás leyes, serán sancionadas con multa administrativa[142] que impondrá el propio Banco y, en su caso, amonestación o solamente amonestación.

En el caso de los infractores a las disposiciones correspondientes, se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente. La reincidencia podrá sancionarse con multa, cuyo importe equivalga hasta al doble de la cantidad que corresponda originalmente o de la prevista en la Ley aplicable.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, Banxico podrá además de imponer la multa que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes, la gravedad de la conducta, que no se afecten los intereses de terceros y, en su caso, la existencia de atenuantes[143]. Asimismo, Banxico podrá abstenerse de sancionar a las entidades o intermediarios financieros siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Para dar cumplimiento al presente inciso, Banxico publicará una relación con los datos de las sanciones identificando al infractor, los datos que den cuenta del estado que guarda la sanción, y el seguimiento de ésta.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Sobre las sanciones impuestas se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

---

[141] Estas disposiciones se encuentran establecidas en el artículo 26 de la Ley del Banco de México, así como en diversas leyes que regulan a las entidades financieras. *"Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central. Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con aquellas otras disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que las leyes que regulen a las citadas entidades le confieran para regular las materias que señalen al efecto.*
"El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros..."

[142] Las multas que el Banco de México puede imponer están contempladas en el artículo 36 bis de la Ley del Banco de México, así como en las disposiciones respectivas de las leyes que regulan a las entidades financieras.

[143] De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Banco de México se entenderá como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, *"...cuando el presunto infractor acredite ante el Banco haber resarcido el daño causado."*

Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Denominación o razón social del infractor
Criterio 4 Fecha en la que Banxico impuso la sanción, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 5 Tipo de conducta que originó la infracción impuesta. Por ejemplo: retiros anormales de fondos, situaciones críticas de los intermediarios, errores u omisiones de carácter administrativo en los que, a criterio del propio Banco, no haya mediado mala fe; otro (especificar)
Criterio 6 Descripción de la conducta infractora
Criterio 7 Tipo de sanción impuesta (catálogo): Multa/Amonestación u otra/Suspensión total de actividades u operaciones/Suspensión parcial de actividades u operaciones/ Revocación de Autorización/Otra (especificar)
Criterio 8 Fundamento legal (artículo, fracción/inciso) de la norma infringida
Criterio 9 Monto de la sanción impuesta
Criterio 10 Tipo de moneda
Criterio 11 Fecha de cobro de la sanción, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/ 2016)

En relación con el seguimiento de las sanciones impuestas se incluirán los siguientes datos:
Criterio 12 Estatus de la sanción firme (catálogo): Sí/No
Criterio 13 La sanción fue susceptible de impugnación (catálogo): Sí/No
Criterio 14 Tipo de medio de impugnación

Sólo si la sanción impuesta se dejó sin efectos por alguna autoridad competente, deberá publicar los siguientes datos:
Criterio 15 Autoridad que emitió la resolución que dejó sin efectos la sanción
Criterio 16 Número de identificación de la resolución que dejó sin efectos la sanción
Criterio 17 Hipervínculo a la resolución que dejó sin efectos la sanción (cuando la haya emitido Banxico)
Criterio 18 Número de la resolución que dejó sin efectos la sanción
Criterio 19 Nombre de la autoridad que haya emitido la resolución, en caso de ser distinta a Banxico

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 1e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1f1_LFTAIP_72_Fr_I_f

Sanciones impuestas <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación o razón social del infractor	Fecha en la que Banxico impuso la sanción (día/mes/año)	Tipo de conducta que originó la infracción impuesta	Descripción de la conducta infractora	Tipo de sanción impuesta (catálogo)

Fundamento legal (artículo, fracción/inciso) de la norma infringida	Monto de la sanción impuesta	Tipo de moneda	Fecha de cobro de la sanción (día/mes/año)

Respecto del seguimiento de las sanciones impuestas		
Estatus de la sanción (catalogo)	La sanción fue susceptible de impugnación (catálogo)	Tipo de medio de impugnación

En caso de que la sanción impuesta se haya dejado sin efecto por alguna autoridad competente:				
Denominación de la autoridad que dejó sin efecto la sanción	Número de identificación de la resolución que dejó sin efectos la sanción	Hipervínculo a la resolución que dejó sin efectos la sanción (cuando la haya emitido el Banco de México	Número de la resolución que dejó sin efectos la sanción	Nombre de la autoridad que la haya emitido (cuando sea distinta al Banco de México)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

g) *La exposición sobre la política monetaria a seguir por el propio Banco, así como los informes trimestrales sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país y la ejecución de la política monetaria y, en general, las actividades del Banco que este deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión de conformidad con la Ley del Banco de México.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley del Banco de México, anualmente éste envía al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión[144] la exposición sobre la política monetaria que seguirá en el ejercicio[145], entendiendo ésta como "*el conjunto de acciones que lleva a cabo para influir sobre las tasas de interés y las expectativas inflacionarias del público, a fin de que la evolución de los precios sea congruente con el objetivo de mantener un entorno de inflación baja y estable, contribuyendo al establecimiento de condiciones propicias para el crecimiento económico sostenido*[146]." así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio.

Asimismo, el Banco de México (Banxico) envía trimestralmente informes respecto de la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país, la ejecución de la política monetaria y, en general, de sus actividades en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

Por lo anterior, para dar cumplimiento al presente inciso, Banxico deberá publicar y actualizar información relacionada con la exposición de la política monetaria a seguir e incluirá el hipervínculo a los informes que, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley del Banco de México, envía al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y por lo menos de dos anteriores

Aplica a: Banco de México

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Fundamento jurídico para la elaboración y/o presentación del informe respectivo (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 4	Denominación del informe o documento que corresponda, en el que se dé cuenta de la política monetaria; de los informes trimestrales sobre la inflación; de la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país y la ejecución de la política monetaria y, en general, de las actividades del Banco que este deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión
Criterio 5	Hipervínculo al informe o documento que corresponda, en el que se dé cuenta de la política monetaria; de los informes trimestrales sobre la inflación; de la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país y la ejecución de la política monetaria y, en general, de las actividades del Banco que este deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 7	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 8	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 10	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 11	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

[144] En su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
[145] Periodo que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 54 de la *Ley del Banco de México*, inicia el 1 de enero y concluye 31 de diciembre de cada año.
[146] Retomado de la sección 'política monetaria e inflación' de la página de Internet del Banco de México.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 1g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1g1_LFTAIP_72_I_g

Política monetaria de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fundamento jurídico para la elaboración y/o presentación del informe que corresponda	Denominación del informe que corresponda	Hipervínculo al informe que corresponda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

II. La Comisión Federal de Competencia Económica:

a) Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Competencia Económica;

De conformidad con el párrafo quinto del artículo 18 y el párrafo primero del artículo 49 de la Ley Federal de Competencia Económica[147] y el párrafo cuarto del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica[148], se establece la obligación del sujeto obligado de publicar las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno[149] (la obligación específica recae en la Secretaría Técnica)[150].

En este sentido, se debe entender como la publicación de una versión estenográfica, la trascripción de todo lo dicho en la sesión del Pleno con excepción de la información confidencial o reservada en términos de la normatividad aplicable.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Fecha en la que se llevó a cabo la sesión. Se usará el formato día/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 4	Tipo de sesión (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Excepcional
Criterio 5	Denominación del orden del día
Criterio 6	Hipervínculo al orden del día
Criterio 7	Denominación del documento que contiene la versión estenográfica de la sesión correspondiente
Criterio 8	Hipervínculo al documento que contiene la versión estenográfica de la sesión correspondiente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 10	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 11	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 13	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15	La información publicada se organiza mediante el formato 2a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 16	El soporte de la información permite su reutilización

---

[147] Artículo 18. [...] La Comisión deberá hacer pública la versión estenográfica de sus sesiones [...].
Artículo 49. La Comisión deberá publicar la versión estenográfica de sus sesiones, y los acuerdos y resoluciones del pleno en su sitio de internet y, en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo determine esta Ley, preservando en todo caso la secrecía de las investigaciones y proced mientos, la Información Confidencial y la Información Reservada.

[148] Artículo 47. [...] La sesión del Pleno será pública a través de la versión estenográfica que se publicará en el sitio de Internet de la Comisión, suprimiendo la información confidencial o reservada dentro de los veinte días siguientes a la aprobación del acta correspondiente [...].

[149] Órgano de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica, integrado por 7 Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente; de acuerdo con el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Competencia Económica.

[150] De conformidad con la fracción XXIX del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Formato 2a1_LFTAIP_72_II_a

Registro de Versiones Estenográficas de las Sesiones del Pleno de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha en que se llevó a cabo la sesión (dia/mes/año)	Tipo de sesión (catálogo)

Denominación del orden del día	Hipervínculo al orden del día	Denominación del documento que contiene la versión estenográfica de la sesión correspondiente	Hipervínculo al documento que contiene la versión estenográfica de la sesión correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) *El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Competencia Económica;*

El artículo 25 de la Ley Federal de Competencia Económica[151] faculta a los integrantes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica[152] para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos[153], únicamente mediante entrevista.

En este sentido, se establece que por cada una de las entrevistas referidas se lleve un registro que al menos deberá contener datos relativos al lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión, así como los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y los temas que fueron tratados.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará el listado de las entrevistas llevadas a cabo con personas que representan intereses de agentes económicos que han sido registradas, en términos del artículo 25 de la Ley en comento, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Fecha en la que se llevó a cabo la entrevista, con el formato día/mes/año (30/ Noviembre/2016)
Criterio 4	Denominación del lugar en el que se llevó a cabo
Criterio 5	Domicilio del lugar en el que se llevó a cabo[154] (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 6	Hora en la que inició la entrevista con el formato horas: minutos (por ej. 13:14 horas)
Criterio 7	Hora en la que concluyó la entrevista con el formato horas: minutos (por ej. 13:14 horas)
Criterio 8	Temas tratados
Criterio 9	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de todas las personas que estuvieron presentes
Criterio 10	Cargo del(os) servidor(es) público(s) que estuvieron presentes, en su caso
Criterio 11	Denominación o razón social a la que pertenece y/o representa la(s) persona(s) que estuvieron presentes en su caso

Criterios adjetivos de actualización

[151] Artículo 25. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Agentes Económicos, únicamente mediante entrevista. Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos. De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en el sitio de Internet de la Comisión. Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los demás Comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás Comisionados. Los Comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno. Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros y eventos públicos. El Pleno emitirá las demás reglas de contacto aplicables a la Autoridad Investigadora en el estatuto orgánico.

[152] Órgano de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica, integrado por 7 Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, de acuerdo con el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Competencia Económica.

[153] De conformidad con lo que se establece en el artículo 3, fracción I de la *Ley Federal de Competencia Económica*, el término 'agente económico' hace referencia a la persona física o moral -con o sin fines de lucro-, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

[154] Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 2b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b1_LFTAIP_72_II_b

Registro de entrevistas <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha en que se llevó a cabo la entrevista (día/mes/año)	Denominación del lugar en que se llevó a cabo

Domicilio del lugar donde se llevó a cabo la entrevista						
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad (calle)	Número exterior	Número interior, (en su caso)	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento humano (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)

Domicilio del lugar donde se llevó a cabo la entrevista					
Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)	Clave de la entidad federativa (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Código postal

Hora en la que inició la entrevista (hrs:min)	Hora en la que concluyó la entrevista (hrs:min)	Temas tratados	Nombre completo de todas las personas que estuvieron presentes			Cargo del (los) servidor(es) público(s), que estuvieron presentes en su caso	Denominación o razón social a la pertenece y/o representan la (s) persona(s) que estuvieron presentes, en su caso
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Las versiones públicas de los votos particulares, así como de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones de los Comisionados;*

Los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) pueden emitir un voto particular, excusarse o ser recusados de conocer un asunto. De conformidad con los artículos 122 y 123 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica[155], los Comisionados sólo pueden excusarse o ser recusados si se actualizan los supuestos del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica[156]. Por su parte, el Pleno[157], con fundamento en la fracción XX del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica[158], tiene la atribución de calificar la excusa (o recusación).

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará las versiones públicas de los votos particulares emitidos por los comisionados y las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Pleno que resuelvan sobre la excusa o recusación de algún comisionado para conocer de un asunto; de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las versiones públicas de los votos particulares, se informará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de expediente y/o resolución en la que recayó el voto particular, especificar ambos en caso de ser distintos
Criterio 4	Sentido de la resolución a la que recayó el voto particular por ejemplo, se autoriza operación, se emite opinión, se acuerda
Criterio 5	Fecha del voto particular, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Nombre completo del Comisionado que emite el voto particular (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 7	Sentido del voto en relación al sentido de la resolución
Criterio 8	Denominación del documento de la resolución que contenga el voto particular
Criterio 9	Hipervínculo al documento de la resolución que contenga el voto particular

En cuanto a las versiones públicas de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones de los Comisionados, se informará lo siguiente:

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo que se informa

[155] Artículo 122: "*La persona que tenga interés jurídico en algún asunto puede interponer el incidente de recusación cuando considere que algún Comisionado, la Autoridad Investigadora o el Secretario Técnico actualizan alguno de los supuestos contenidos en los artículos 24 y 36 de la Ley*".
Artículo 123: "*Los Comisionados sólo pueden excusarse o ser recusados para efectos de los artículos 83, 90, 92, 94, 96, 98 y 132 de la Ley y serán irrecusables para efectos de conocer de la recusación o excusa de otro Comisionado*".

[156] Artículo 24: "*Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado: I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; III. Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación; IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y V. Haya fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resuelva el asunto. Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la Comisión las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por la Comisión o por haber emitido un voto particular. Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del impedimento en que se funde, en cuyo caso el Pleno calificará la excusa, sin necesidad de dar intervención a los Agentes Económicos con interés en el asunto*".

[157] Órgano de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica, integrado por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, de acuerdo con el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Competencia Económica.

[158] Artículo 5: "*El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por siete Comisionados incluyendo al Presidente. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: [...] XX. Calificar las excusas que presenten los Comisionados, el titular de la Autoridad Investigadora o el Secretario Técnico, así como resolver los incidentes de recusación que sean promovidos en los términos de las Disposiciones Regulatorias*".

Criterio 12 Número de expediente y/o resolución en la que se planteó la excusa o recusación, especificar ambos en caso de ser distintos
Criterio 13 Tipo de la resolución (catálogo): Excusa/Recusación
Criterio 14 Fecha de la resolución. Con el formato día/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 15 Sentido de la resolución
Criterio 16 Votación (catálogo): Unanimidad/Mayoría de votos
Criterio 17 Nombre completo de los Comisionados excusados o recusados (en los casos que así proceda) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 19 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante los formatos 2c1 y 2c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2c1_LFTAIP_72_II_c

Listado de las versiones públicas de los votos particulares emitidos por los comisionados de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución en la que recayó el voto particular, especificar ambos en caso de ser distintos	Sentido de la resolución a la que recayó el voto particular	Fecha del voto particular (día/mes/año)

Nombre completo del Comisionado que emite el voto particular			Sentido del voto en relación al sentido de la resolución	Denominación del documento de la resolución que contenga el voto particular	Hipervínculo al documento de la resolución que contenga el voto particular
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2c2_LFTAIP_72_II_c

Listado de las versiones públicas de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones de los Comisionados de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución en la que se planteó la excusa o recusación, especificar ambos en caso de ser distintos	Tipo de la resolución (catálogo)	Fecha de la resolución (día/mes/año)	Sentido de la resolución

Votación (catálogo)	Nombre completo de los Comisionados excusados o recusados (en los casos que así proceda)		
	Nombres(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *Previo a la celebración de una sesión del Pleno de la Comisión, el listado de los asuntos por resolver;*

De conformidad con el artículo 8 y 9 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica[159], para que pueda ser realizada una sesión del Pleno es necesario establecer el orden del día que se llevará a cabo en la sesión, dentro del cual se encuentran los asuntos a resolver.

Asimismo, el listado de un expediente para sesión del Pleno sirve como el punto mediante el cual inicia el cómputo de un plazo (o el término del mismo) para la realización de diversas conductas o actos procesales por parte de los agentes económicos,[160] y el conocimiento de asuntos a resolver es una parte fundamental para salvaguardar la debida publicidad y la garantía de audiencia y debido proceso de las partes involucradas en un asunto.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará el listado de los asuntos por resolver, con antelación a la sesión del Pleno en la que éstos sean resueltos; de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen.

Periodo de actualización: semanal

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Asunto (por ejemplo: concentración, procedimiento seguido en forma de juicio, condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante, entre otros)
Criterio 4	Expediente
Criterio 5	Agente(s) económico(s)
Criterio 6	Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Fecha de la publicación del listado con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Denominación del documento o base datos con el listado de asuntos por resolver
Criterio 9	Hipervínculo al documento o base datos con el listado de asuntos por resolver

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

[159] Artículo 8: "*Para la realización de las sesiones ordinarias del Pleno, se deberá convocar por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, el lugar, la fecha, hora y orden del día de la misma, así como los documentos necesarios para resolver. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con veinticuatro horas de anticipación. En casos excepcionales, las sesiones del Pleno podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa y serán válidas siempre y cuando se encuentren presentes todos los Comisionados y manifiesten su conformidad de llevarla a cabo*".
Artículo 9: "*Corresponde al Presidente convocar a las sesiones del Pleno debiendo adjuntar a la convocatoria el proyecto de orden del día correspondiente. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. En las sesiones ordinarias o extraordinarias, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar la inclusión de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación*".

[160] Artículo 90, fracción V, párrafo segundo, fracción VIII, párrafo tercero; de la Ley Federal de Competencia Económica. Artículo 21, fracción II, Artículo 124, Artículo 128, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 2d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2d1_LFTAIP_72_II_d

Listado de los asuntos por resolver en las Sesiones del Pleno <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Asunto	Expediente	Agente(s) económico(s)

Fecha de la sesión (día/mes/año)	Fecha de publicación del listado (día/mes/año)	Denominación del documento o base de datos con el listado de asuntos por resolver	Hipervínculo al documento o base de datos con el listado de asuntos por resolver

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *Las notificaciones que deban realizarse por lista en los términos que señale la normativa aplicable;*

El artículo 117 de la Ley Federal de Competencia Económica[161]; los artículos 163, fracción II, [162] 165, 166 y 171 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); y el artículo 20, fracción XXXIV[163] del Estatuto, Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica establecen y regulan las notificaciones, personales y por lista, que realiza la Comisión Federal de competencia Económica (CFCE).

En específico, el artículo 165 de las DRLFCE establece el contenido y periodicidad de la publicación de la lista de acuerdos expedidos por la CFCE, señalando lo siguiente:

> *"Los acuerdos y resoluciones que no requieran notificarse personalmente se publicarán en la lista que emitirá la Comisión, la cual se pondrá a disposición del público en sus oficinas y en su sitio de Internet.*
>
> *"La lista se publicará todos los días y la lista que obre físicamente en las oficinas de la Comisión debe contener en cada página el sello de la misma.*
>
> *"En la lista se expresará el número de expediente en que se dicta; el nombre, denominación o razón social del involucrado en el procedimiento; la unidad administrativa que la emite; en su caso, el número de oficialía de partes que le fue asignado al escrito que se acuerda y un extracto de lo resuelto o acordado. En el caso de investigaciones, en lugar del nombre, denominación o razón social del involucrado en el procedimiento, se publicará el número de oficio del cual derivó el requerimiento o citación o el número de oficialía de partes que le fue asignado a la promoción que se acuerda.*
>
> *"En los asuntos a que hace referencia el artículo 98 de la Ley, la Comisión no publicará el nombre de los solicitantes ni el sentido de la resolución emitida."*

Así, la notificación, en este caso por lista, es de capital importancia al ser el acto formal y solemne mediante el cual se hace del conocimiento a un agente económico (y al público en general) de la actividad procesal dentro de un expediente mediante y con el que se inicia el cómputo de un plazo para la realización de diversas conductas o actos procesales por parte de los agentes económicos, misma que es una parte fundamental para salvaguardar la publicidad, la garantía de audiencia y el debido proceso de las partes involucradas en un asunto.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará el listado de las notificaciones que deban realizarse por lista en los términos que señale la normativa aplicable; de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Expediente
Criterio 4	Unidad administrativa que emite la notificación
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del involucrado en el procedimiento o en su caso, para las investigaciones
Criterio 6	Número de oficio del cual derivó el requerimiento o citación

---

[161] Artículo 117: "*Quien comparezca a la Comisión, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga, deberá designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal o, en su caso, en el domicilio de la delegación de la Comisión que corresponda, si en ella se tramita alguno de los procedimientos de esta Ley.*
"*Igualmente deberá señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona que le interese que se notifique por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los servidores públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial*".
Las notificaciones se realizarán en términos de las Disposiciones Regulatorias.

[162] Artículo 163. "*Las notificaciones que efectúe la Comisión pueden realizarse: [...] II. Por lista*".

[163] Artículo 20: "*Corresponde a la Secretaría Técnica: [...] XXXIV. Elaborar, integrar y publicar la lista de notificaciones de los acuerdos de trámite que se colocarán a la vista del público en las oficinas de la Comisión y en su página de Internet [...]*".

Criterio 7 Número de oficialía de partes que le fue asignado al escrito o promoción que se acuerda
Criterio 8 Extracto de lo resuelto o acordado
Criterio 9 Fecha de la emisión con el formato dia/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 10 Fecha de la publicación en lista con el formato dia/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 11 Denominación del documento o base datos que contenga las notificaciones que deben realizarse por lista
Criterio 12 Hipervínculo al documento o base datos que contenga las notificaciones que deben realizarse por lista

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 2e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2e1_LFTAIP_72_II_e

Notificaciones por lista <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Expediente	Unidad administrativa que emite la notificación

Nombre, denominación o razón social del involucrado en el procedimiento o en su caso, para las investigaciones			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social del involucrado

Número de oficio del cual derivó el requerimiento o citación	Número de oficialía de partes que le fue asignado al escrito o promoción que se acuerda	Extracto de lo resuelto o acordado	Fecha de la emisión (día/mes/año)

Fecha de la publicación en lista (día/mes/año)	Denominación del documento o base datos que contenga las notificaciones que deben realizarse por lista	Hipervínculo al documento o base datos que contenga las notificaciones que deben realizarse por lista

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) *El listado de las sanciones que determine el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica;*

Las facultades del Pleno para sancionar las conductas previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) [164], así como el catálogo de sanciones se establecen en el artículo 12, fracciones I y X; y el párrafo séptimo del artículo 18, así como artículos 127, 128, 130 y 131 de la LFCE; además del capítulo V de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE y el artículo 5, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

En específico, el artículo 127 de la LFCE contiene el catálogo de sanciones:

I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita de que se trate;

II. Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración ilícita en términos de esta Ley, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;

III. Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

IV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;

V. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VI. Ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII de esta Ley;

VII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VIII. Multa de cinco mil salarios mínimos y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

IX. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;

X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

XI. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;

XII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;

XIII. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

---

[164] Los supuestos normativos contenidos en el artículo 94, fracción VII, incisos a), b), c) y d), artículo 96, fracción X, la misma Ley Federal de Competencia Económica, se definen como medidas correctivas para solucionar el problema de competencia, no como sanciones por lo que no entran en el presente lineamiento.

XIV. *Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y*

XV. *Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.*[...]

Al listado antes transcrito se deben de sumar las sanciones contenidas en el artículo 128: "*En el caso de aquellos Agentes Económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se les aplicarán las multas siguientes: I. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley; II. Multa hasta por el equivalente de novecientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y III. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley*".

Y la del artículo 131 de la LFCE "*Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 130 de esta Ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. Para los efectos del párrafo anterior, en su resolución, la Comisión deberá incluir un análisis económico que justifique la imposición de dicha medida, señalando los beneficios al consumidor. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando: I. Las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado, y II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años. Para efectos de este artículo, las sanciones impuestas por una pluralidad de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas en un mismo procedimiento se entenderán como una sola sanción. No se considerará como sanción, para efectos de este artículo, las resoluciones emitidas por la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Ley. Los Agentes Económicos tendrán derecho a presentar programas alternativos de desincorporación antes de que la Comisión dicte la resolución respectiva. Cuando la Comisión ordene la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva*".

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará el listado de las sanciones que determine el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Sobre las sanciones impuestas se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de procedimiento que dio origen a la sanción
Criterio 4	Número de expediente
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) denominación o razón social del infractor
Criterio 6	Tipo de conducta de acuerdo con el artículo 127 de la LFCE, que originó la infracción impuesta. Por ejemplo: Prácticas monopólicas absolutas, Prácticas monopólicas relativas, Concentración Ilícita, Concentración no notificada, Incumplimiento de condiciones, Incumplimiento de resolución, Incumplimiento de orden cautelar, Otra (especificar)
Criterio 7	Descripción breve de la conducta infractora (incluyendo el periodo durante el cual se cometió la infracción)
Criterio 8	Tipo de sanción impuesta (catálogo): Orden de corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita/Multa/Orden de desconcentración parcial o total de una concentración ilícita/Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador,

director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral/Orden medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales/Desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones

Criterio 9 Fundamento legal (artículo, fracción/inciso) de la LFCE que se infringió
Criterio 10 Monto de la sanción impuesta
Criterio 11 Tipo de moneda (catálogo): Peso/Dólar americano/Euro/Otra (especificar)
Criterio 12 Fecha de pago de la sanción, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 13 El infractor es reincidente (catálogo): Sí/No

En relación con el seguimiento de las sanciones impuestas se incluirán los siguientes datos:

Criterio 14 Estatus de la sanción firme (catálogo): Sí/No
Criterio 15 Sanción susceptible de impugnación (catálogo): Sí/No
Criterio 16 Tipo de medio de defensa (sólo en caso de que la sanción haya sido susceptible de impugnación)

Sólo si la sanción impuesta se dejó sin efectos por alguna autoridad competente, se deberán publicar los siguientes datos:

Criterio 17 Denominación de la autoridad que dejó sin efecto la sanción
Criterio 18 Fundamento legal que utilizó la autoridad competente (denominación de la normatividad, artículo, fracción, inciso)
Criterio 19 Breve explicación de los motivos por los cuales se dejó sin efecto la sanción

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 2f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2f1_LFTAIP_72_II_f

Listado de las sanciones que determine el Pleno <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de procedimiento que dio origen a la sanción	Número de expediente	Nombre completo, denominación o razón social del infractor			
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Tipo de conducta que originó la infracción impuesta	Descripción breve de la conducta infractora	Tipo de sanción impuesta (catálogo)	Fundamento legal (artículo, fracción/inciso) de la LFCE que se infringió

Monto de la sanción impuesta	Tipo de moneda (catálogo)	Fecha de pago de la sanción (día/mes/año)	El infractor es reincidente (catálogo)

En relación con el seguimiento de las sanciones impuestas se incluirán los siguientes datos:		
Estatus de la sanción firme (catálogo)	Sanción susceptible de impugnación (catálogo)	Tipo de medio de defensa (sólo en caso de que la sanción haya sido susceptible de impugnación)

Solo si la sanción impuesta se dejó sin efecto por alguna autoridad competente se deberán publicar los siguientes datos:		
Denominación de la autoridad que dejó sin efecto la sanción	Fundamento legal que utilizó la autoridad competente (denominación de la normatividad, artículo, fracción, inciso)	Breve explicación de los motivos por los cuales se dejó sin efecto la sanción

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que emita previa consulta pública;

Los procedimientos y las atribuciones del Pleno para la elaboración y expedición de las disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos necesarios para el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) se encuentran en los artículos 12, fracción XXII, y 138 de la LFCE; el artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y el artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

En específico, el artículo 12, fracción XXII de la LFCE señala el procedimiento para la Elaboración de Disposiciones Regulatorias Directrices, Guías, Lineamientos y Criterios Técnicos:

> *XXII. Publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que deberán comprenderse las siguientes materias:*
> *a) Imposición de sanciones;*
> *b) Prácticas monopólicas;*
> *c) Determinación de poder sustancial para uno o varios Agentes Económicos;*
> *d Determinación de mercados relevantes;*
> *e) Barreras a la competencia y la libre concurrencia;*
> *f) Insumos esenciales, y*
> *g) Desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos.*
>
> *Para la expedición de las disposiciones regulatorias deberá realizarse consulta pública, salvo que a juicio de la Comisión se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia. Con independencia de la publicación de las disposiciones regulatorias a que se refiere esta Ley, la Comisión deberá expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de esta Ley, en materia de:*
> *a) Concentraciones;*
> *b) Investigaciones;*
> *c) Beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas;*
> *d) Suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o probables concentraciones ilícitas;*
> *e) Determinación y otorgamiento de cauciones para suspender la aplicación de medidas cautelares;*
> *f) Solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal, y g) Las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ley.*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (catálogo): Disposición regulatoria/Directriz/Guía/ Lineamientos y criterios técnicos/ Otro
Criterio 2	Temática general (en su caso especificar los artículos de la LFCE sobre los que versa el documento)
Criterio 3	Fecha límite de revisión del documento; con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de sesión del Pleno en la que fue aprobado; con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF; con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de última modificación; con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Denominación del documento
Criterio 8	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 2g1, en el que se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2g1_LFTAIP_72_II_g

Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos emitidos previa consulta pública <<sujeto obligado)

Tipo de documento (catálogc)	Temática general en su caso especificar los artículos de la LFCE sobre los que versa el documento)	Fecha límite para revisión del documento (día/mes/año)	Fecha de sesión del Pleno en la que fue aprobado (día/mes/año)	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)

Fecha de última modificación (día/mes/año)	Denominación del documento	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) *Los comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12 fracción XXII de la Ley Federal de Competencia Económica;*

Como menciona expresamente la fracción transcrita, el artículo 12, fracción XXII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) dispone como una atribución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica la publicación de las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

En específico sobre la publicación de las Disposiciones Regulatorias, el artículo 12, fracción XXII, de la LFCE señala:

XXII. Publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que deberán comprenderse las siguientes materias:

a) *Imposición de sanciones;*
b) *Prácticas monopólicas;*
c) *Determinación de poder sustancial para uno o varios Agentes Económicos;*
d) *Determinación de mercados relevantes;*
e) *Barreras a la competencia y la libre concurrencia;*
f) *Insumos esenciales, y*
g) *Desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos.*

Para la expedición de las disposiciones regulatorias deberá realizarse consulta pública, salvo que a juicio de la Comisión se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia.

La consulta pública de la que habla el último párrafo antes transcrito, se encuentra reglamentada en el artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual dice:

Artículo 191. El procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12, fracción XXII de la Ley, se realizará conforme a lo siguiente:

I. *La Comisión publicará el anteproyecto en su sitio de Internet, a efecto de abrir un periodo de consulta pública por un plazo de veinte días naturales, para que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo;*
II. *Las opiniones pueden ser enviadas a la dirección de correo electrónico que para esos efectos identifique la Comisión, o bien, pueden ser presentadas en la oficialía de partes de la Comisión de conformidad con el artículo 116 de la Ley. En su caso, los participantes de la consulta podrán solicitar que sus datos personales sean clasificados como confidenciales;*
III. *Al término del plazo a que se refiere la fracción I anterior, la Comisión revisará los comentarios recibidos al anteproyecto y dentro de los veinte días siguientes elaborará un informe al respecto, el cual debe ser publicado en el sitio de Internet de la Comisión; asimismo, publicará en dicho sitio los comentarios recibidos.*
La Comisión no está obligada a incorporar los comentarios recibidos; y
IV. *Publicado el informe al que se refiere la fracción anterior, la Comisión emitirá las Disposiciones Regulatorias, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet de la Comisión.*

Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión, de así estimarlo conveniente, efectúe modificaciones propias al anteproyecto en cualquier momento previo a la publicación a que se refiere la fracción IV anterior.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará los comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12 fracción XXII de la LFCE, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la disposición regulatoria que se somete a consulta
Criterio 4	Fecha de publicación del anteproyecto en el DOF y/o en el sitio de internet de la COFECE; con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de inicio del periodo de consulta pública; con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de conclusión del periodo de consulta pública; con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Número de comentarios y/u opiniones recibidas al anteproyecto
Criterio 8	Denominación de la versión pública de la compilación de comentarios realizados
Criterio 9	Hipervínculo a la versión pública de la compilación de comentarios realizados
Criterio10	Fecha de publicación del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos; con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Denominación de la versión pública del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos
Criterio 12	Hipervínculo a la versión pública del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19	La información publicada se organiza mediante el formato 2h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2h1_LFTAIP_72_II_h

Comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias emitidas por <<sujeto obligado>> previa consulta pública

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la disposición regulatoria que se somete a consulta	Fecha de publicación del anteproyecto en el DOF y/o en el sitio de internet de la COFECE (dia/mes/año)	Fecha de Inicio del periodo de consulta pública (dia/mes/año)	Fecha de conclusión del periodo de consulta pública (dia/mes/año)

Número de comentarios y/u opiniones recibidas al anteproyecto	Denominación de la versión pública de la compilación de comentarios realizados	Hipervínculo a la versión pública de la compilación de comentarios realizados	Fecha de publicación del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos (día/mes/año)	Denominación de la versión pública del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos	Hipervínculo a la versión pública del informe elaborado sobre los comentarios y/u opiniones recibidos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) La versión pública de las evaluaciones cuantitativa y cualitativa de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado la actuación de la Comisión Federal de Competencia Económica en el periodo respectivo, y

La Comisión Federal de Competencia Económica difundirá las versiones públicas de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas realizadas en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica que, entre sus atribuciones, se encuentra la establecida en la fracción XXIII que a la letra dice:

Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;

Asimismo, como lo establece el artículo 22, fracción XXV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, corresponde a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales "*Coordinar y supervisar la elaboración y publicación de estadísticas, indicadores e información que faciliten la evaluación de la actuación de la Comisión…*"

Aunado a lo anterior, el artículo 41 del Estatuto referido con antelación establece que, a la Dirección General de Planeación y Evaluación le corresponderá:

…

IV. Fomentar, coordinar y facilitar la evaluación de las actividades de la Comisión, por parte de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;

V. Generar y publicar estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación externa de las actividades que lleva a cabo la Comisión;

…

X. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos de la política de competencia; y

De conformidad con lo anterior, trimestralmente, se publicará la información generada respecto a las evaluaciones realizadas. En su caso, se aclarará mediante leyenda que las evaluaciones cuantitativas y cualitativas se encuentran en proceso, por ende, no han sido concluidas y en ese sentido, no es posible vincular al documento de la evaluación realizada al momento de la actualización. Cabe mencionar que, cuando se suscite lo anterior, se proporcionarán todos los datos del formato en cuestión, excepto lo correspondiente a la denominación e hipervínculo al documento de la evaluación correspondiente.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de evaluación
Criterio 4	Tema o caso
Criterio 5	Fecha en la que se realizó la evaluación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación del documento de la evaluación realizada
Criterio 7	Hipervínculo al documento de la evaluación realizada

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 2i1, en el que se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2i1_LFTAIP_72_II_i

Versión pública de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado la actuación de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de evaluación	Tema o caso	Fecha en la que se realizó la evaluación (día/mes/año)	Denominación del documento de la evaluación realizada	Hipervínculo al documento de la evaluación realizada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa.

Como menciona el artículo 12, fracción XXIII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), una atribución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) es la de realizar u ordenar la realización de trabajos de investigación enfocados a la materia en la que se desenvuelve la Comisión.

Sobre la realización de trabajos de investigación enfocados a la materia en la que se desenvuelve la COFECE, el artículo 12, fracción XXIII, de la LFCE señala:

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;

Las Disposiciones Regulatorias de la LFCE regulan el procedimiento para la emisión de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere el artículo 12, fracción XXIII de la LFCE, en sus artículos:

Artículo 151. Para efectos de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley, la solicitud de Autoridad Pública para iniciar un estudio, trabajo de investigación o informe general en materia de competencia y libre concurrencia debe contener, al menos, lo siguiente:

I. *Nombre del solicitante;*

II. *La información o documentación necesaria para acreditar que el promovente tiene la representación o las facultades para solicitar la opinión;*

III. *Los elementos y razones que justifiquen la necesidad de realización del estudio, trabajo de investigación o informe general; y*

IV. *La información relevante con la que cuente y que sirva para analizar la pertinencia de realizar u ordenar la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general.*

Artículo 152. Para la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general, se estará a lo siguiente:

I. *Dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de solicitud, en caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, el Secretario Técnico debe prevenir al solicitante para que presente la información y documentación faltante dentro del plazo de quince días, prorrogables en una ocasión por causas justificadas.*
En caso de que no se presente la información o documentación requerida dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se presente una nueva solicitud;

II. *Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior o, en su caso, desahogada la prevención, el Secretario Técnico emitirá un acuerdo de recepción de la solicitud del estudio, trabajo de investigación o informe general e informará al Pleno;*

III. *Dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que se haya tenido por recibida la solicitud o cuando así lo determine de oficio, por considerarlo pertinente, el Pleno ordenará al Secretario Técnico la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general, según corresponda, en cuyo caso, el Secretario Técnico emitirá un acuerdo de inicio;*

IV. La Comisión puede publicar un extracto del acuerdo de inicio en su sitio de Internet para que cualquier persona pueda presentar los datos o información de que disponga sobre el o los mercados que serán objeto del estudio, trabajo de investigación o informe general;

V. Una vez iniciado el estudio, trabajo de investigación o informe general, el Secretario Técnico puede allegarse de los datos y documentos que estime necesarios para su realización, para lo cual podrá requerir los informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate y ordenar cualquier diligencia que considere pertinente; y

VI. Cuando el Secretario Técnico considere terminado el proyecto de estudio, trabajo de investigación o informe general, lo someterá a la aprobación del Pleno con sus conclusiones y recomendaciones y, cuando resulte pertinente, las propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa que correspondan.

Artículo 153. Las conclusiones, recomendaciones o propuestas que emita la Comisión se notificarán a las Autoridades Públicas que correspondan y se publicarán en el sitio de Internet de la Comisión junto con un extracto del estudio, trabajo de investigación o informe general, resguardando la información confidencial.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado publicará "*La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa*" a que se refiere el artículo 12 fracción XXIII de la LFCE, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Comisión Federal de Competencia Económica

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (catálogo): Estudios/Trabajos de investigación/Informes generales
Criterio 2	Sector en el que está hecho el estudio
Criterio 3	Fecha del acuerdo de inicio correspondiente con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de publicación del acuerdo de inicio en el sitio de internet de la COFECE con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de aprobación del Pleno de la COFECE con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Propuestas en su caso (catálogo): Liberación/Desregulación/Modificación normativa
Criterio 7	Fecha de notificación a las autoridades correspondientes, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Denominación del documento en versión pública de la evaluación realizada
Criterio 9	Hipervínculo a la versión pública del documento que contiene la evaluación realizada

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16	La información publicada se organiza mediante el formato 2j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 17	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2j1_LFTAIP_72_II_j

La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa de <<sujeto obligado>>

Tipo de documento (catálogo)	Sector en el que está hecho el estudio	Fecha del acuerdo de inicio correspondiente (día/mes/año)	Fecha de publicación del acuerdo de inicio en el sitio de internet de la COFECE (día/mes/año)

Fecha de aprobación del Pleno de la COFECE (día/mes/año)	Propuestas, en su caso (catálogo)	Fecha de notificación a las autoridades correspondientes (día/mes/año)	Denominación del documento en versión pública de la evaluación realizada	Hipervínculo a la versión pública del documento que contiene la evaluación realizada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

a) Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza;

Del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social se desprende que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) emite los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participan en la ejecución de los programas de desarrollo social.

En la elaboración de estos lineamientos se deberá utilizar la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, además de otros datos que se estime conveniente, al menos, para los siguientes indicadores: ingreso corriente per cápita; rezago educativo promedio en el hogar; acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de vivienda, acceso a los servicios básicos de vivienda, y a la alimentación nutritiva y de calidad; así como el grado de cohesión social y de accesibilidad a carretera pavimentada.

Periodo de actualización: anual
Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF).

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del instrumento normativo en el que se establecen los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza
Criterio 4	Fecha de publicación en el DOF, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al documento completo y actualizado (incluyendo anexos)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7	Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF
Criterio 8	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 9	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 11	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 12	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13	La información publicada se organiza mediante el formato 3a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 14	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3a1_LFTAIP_72_III_a

Lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del instrumento normativo en el que se establecen los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo al documento completo y actualizado (incluyendo anexos)

Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *Los resultados de la medición de la pobreza en México, a nivel nacional, estatal y municipal, así como su desglose por año;*

El artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social establece que los estudios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realice en materia de medición de la pobreza se llevan a cabo con una periodicidad mínima de dos años a nivel estatal y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo de los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza* determina que el CONEVAL estará a cargo de realizar las actividades de medición de la pobreza, de conformidad con las metodologías y procedimientos establecidos para tal fin, con la periodicidad de cada dos años en las entidades federativas y cada cinco en los municipios.

La información generada por el CONEVAL, resultado de la medición de la pobreza, es muy basta y variada, por lo tanto, los datos que se requieren para el cumplimiento de este inciso solamente son una muestra de la cantidad de información disponible en el sitio del sujeto obligado, de modo que se deberán incluir los hipervínculos para remitir a los usuarios hacia los informes que proporcionan un panorama completo sobre este tema.

Periodo de actualización: bienal en el caso de la información a nivel nacional y estatal; quinquenal en el caso de la información relativa a los municipios

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la medición de la pobreza a nivel nacional, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de habitantes del país
Criterio 4	Número total de habitantes en situación de pobreza extrema
Criterio 5	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema
Criterio 6	Número total de habitantes en situación de pobreza moderada
Criterio 7	Porcentaje de población en situación de pobreza moderada
Criterio 8	Número total de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 9	Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 10	Número total de población vulnerable por ingresos
Criterio 11	Porcentaje de población vulnerable por ingresos
Criterio 12	Número total de población no vulnerable y no pobre
Criterio 13	Porcentaje de población no vulnerable y no pobre
Criterio 14	Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda
Criterio 15	Hipervínculo(s) a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

En relación con la medición de la pobreza a nivel nacional por tipo de carencia social, se publicará lo siguiente:

Criterio 16	Ejercico
Criterio 17	Periodo que se informa
Criterio 18	Tipo de carencia social[165] (catálogo): Rezago educativo promedio en el hogar/ Acceso a los servicios de salud/Acceso a la seguridad social/Calidad y espacios de la vivienda/Acceso a servicios básicos en la vivienda/Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad/Grado de cohesión social/Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada
Criterio 19	Total de población por tipo de carencia social
Criterio 20	Porcertaje de población por tipo de carencia social
Criterio 21	Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

---

[165] Con base en los artículos 36 de la Ley General de Desarrollo Social, y Décimo Cuarto de los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza*

Criterio 22 Hipervínculo(s) a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

En relación con la medición de la pobreza a nivel estatal, se informará lo siguiente:

Criterio 23 Ejercicio
Criterio 24 Periodo que se informa
Criterio 25 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 26 Total de habitantes por entidad federativa
Criterio 27 Número total de habitantes en situación de pobreza extrema
Criterio 28 Porcentaje de población en situación de pobreza extrema
Criterio 29 Número total de habitantes en situación de pobreza moderada
Criterio 30 Porcentaje de población en situación de pobreza moderada
Criterio 31 Número total de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 32 Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 33 Número total de población vulnerable por ingresos
Criterio 34 Porcentaje de población vulnerable por ingresos
Criterio 35 Número total de población no vulnerable y no pobre
Criterio 36 Porcentaje de población no vulnerable y no pobre
Criterio 37 Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda
Criterio 38 Hipervínculo(s) a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

En relación con la medición de la pobreza a nivel municipal, se informará lo siguiente:

Criterio 39 Ejercicio
Criterio 40 Periodo que se informa
Criterio 41 Número total de habitantes en situación de pobreza extrema
Criterio 42 Porcentaje de población en situación de pobreza extrema
Criterio 43 Número total de habitantes en situación de pobreza moderada
Criterio 44 Porcentaje de población en situación de pobreza moderada
Criterio 45 Número total de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 46 Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales
Criterio 47 Número total de población vulnerable por ingresos
Criterio 48 Porcentaje de población vulnerable por ingresos
Criterio 49 Número total de población no vulnerable y no pobre
Criterio 50 Porcentaje de población no vulnerable y no pobre
Criterio 51 Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 0 y 30[166]
Criterio 52 Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 31 y 50
Criterio 53 Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 51 y 70
Criterio 54 Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 71 y 100
Criterio 55 Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda
Criterio 56 Hipervínculo(s) a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 57 Periodo de actualización de la información: bienal en el caso de la información a nivel nacional y estatal; quinquenal en el caso de la información relativa a los municipios
Criterio 58 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 59 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

[166] Rangos para los criterios 51 al 54 tomados de:
http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Medicion-de-la-pobreza-municipal-2010.aspx

Criterio 60 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 61 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 62 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 63 La información publicada se organiza mediante los formatos 3b1, 3b2, 3b3 y 3b4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 64 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3b1_LFTAIP_72_III_b

Resultados de la medición de pobreza a nivel nacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de habitantes del país	Número total de habitantes en situación de pobreza extrema	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema

Número total de habitantes en situación de pobreza moderada	Porcentaje de población en situación de pobreza moderada	Número total de población vulnerable por carencias sociales	Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales	Número total de población vulnerable por ingresos

Porcentaje de población vulnerable por ingresos	Número total de población no vulnerable y no pobre	Porcentaje de población no vulnerable y no pobre	Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda	Hipervínculos a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

Periodo de actualización de la información: bienal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3b2_LFTAIP_72_III_b

Resultados de la medición de pobreza por tipo de carencia social a nivel nacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de carencia social (catálogo)	Total de población por tipo de carencia social	Porcentaje de población por tipo de carencia social

Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda	Hipervínculos a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

Periodo de actualización de la información: bienal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3b3_LFTAIP_72_III_b

Resultados de la medición de pobreza por entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Total de habitantes por entidad federativa	Número total de habitantes en situación de pobreza extrema	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema

Número total de habitantes en situación de pobreza moderada	Porcentaje de población en situación de pobreza moderada	Número total de población vulnerable por carencias sociales	Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales	Número total de población vulnerable por ingresos

Porcentaje de población vulnerable por ingresos	Número total de población no vulnerable y no pobre	Porcentaje de población no vulnerable y no pobre	Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda	Hipervínculos a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

Periodo de actualización de la información: bienal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información_____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3b4_LFTAIP_72_III_b

Resultados de la medición de la pobreza a nivel municipal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de habitantes en situación de pobreza extrema	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema	Número total de habitantes en situación de pobreza moderada	Porcentaje de población en situación de pobreza moderada	Número total de población vulnerable por carencias sociales

Porcentaje de población vulnerable por carencias sociales	Número total de población vulnerable por ingresos	Porcentaje de población vulnerable por ingresos	Número total de población no vulnerable y no pobre	Porcentaje de población no vulnerable y no pobre	Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 0 y 30

Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 31 y 50	Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 51 y 70	Total de municipios con porcentaje de población en situación de pobreza entre 71 y 100	Denominación de los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda	Hipervínculo(s) a los documentos relativos a los resultados de la medición de la pobreza que corresponda

Periodo de actualización de la información: quinquenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;*

El artículo 72 de Ley General de Desarrollo Social instituye que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) será el encargado de evaluar la política de desarrollo social, acción que podrá realizar por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. El propósito es revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Los artículos 74 a 76 de la referida Ley señalan que invariablemente la evaluación de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social deben incluir los indicadores de resultados (que reflejen el cumplimiento de los objetivos sociales), gestión y servicios (que reflejen los procedimientos y la calidad de los servicios) para medir la cobertura, calidad e impacto. Asimismo, el artículo 78 establece la periodicidad de la evaluación de forma anual, aunque también podrá ser multianual en los casos que así se determine.

Las evaluaciones de la política de desarrollo social son las que se encuentran establecidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, los cuales tienen por objetivo, entre otros, el de regular la evaluación de los programas federales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Periodo de actualización: anual
Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que alguno de estos supuestos suceda

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de evaluación. Por ejemplo: Complementaria, Estratégica, De Diseño.
Criterio 4	Denominación de la metodología de evaluación
Criterio 5	Hipervínculo a la metodología de evaluación

Respecto a la página o sitio de Internet donde se pueden consultar las metodologías de la evaluación:

Criterio 6	Denominación de la sección de la página de Internet
Criterio 7	Hipervínculo a la sección de la página de Internet

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que alguno de estos supuestos suceda
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14	La información publicada se organiza mediante los formatos 3c1 y 3c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 15	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3c1_LFTAIP_72_III_c

Metodologías de evaluación de la política y programas desarrollo social
<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de evaluación	Denominación de la metodología de evaluación	Hipervínculo de la metodología de evaluación

Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que alguno de estos supuestos suceda.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3c2_LFTAIP_72_III_c

Sitio de metodologías de la evaluación <<sujeto obligado>>

Denominación de la sección de la página de Internet	Hipervínculo a la sección de la página de Internet

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) El listado de organismos evaluadores independientes;

Respecto a este inciso, el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social señala que la evaluación de la Política de Desarrollo Social está a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ya sea por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. Por su parte, el artículo 73 de la referida Ley establece que las instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas pueden participar como organismos evaluadores independientes, para lo cual el CONEVAL se encargará de emitir la convocatoria correspondiente y designar al adjudicado que será el responsable de realizar la evaluación.

La periodicidad para la evaluación, establecida en el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Social, es anual, aunque también podrá ser multianual en los casos que así se determine.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Tema de la evaluación
Criterio 4 Política o programas de desarrollo social
Criterio 5 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del coordinador de la evaluación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6 Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 3d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3d1_LFTAIP_72_III_d

Organismos evaluadores independientes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tema de la evaluación	Política o programas de desarrollo social	Nombre completo del coordinador de la evaluación		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *La valoración del desempeño de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social a Nivel Federal:*

Como se señaló en los incisos anteriores, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es el encargado de llevar a cabo la evaluación anual[167] de la Política de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto la revisión de cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad de corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Al respecto, los artículos 74 a 76 de la Ley en comento señalan que la evaluación de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir indicadores de resultados, que reflejen el cumplimiento de los objetivos sociales, e indicadores de gestión y servicios, que den cuenta de los procedimientos y la calidad de los servicios; todo ello para medir la cobertura, calidad e impacto de estos programas.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado publicará y actualizará información relativa al desempeño de Programas de Desarrollo Social a nivel federal; Además, se incluirá el hipervínculo al *Resumen Integral del Desempeño de los programas de desarrollo social del gobierno federal*, toda vez que contiene una base de datos en la que se categorizan los programas de desarrollo social y que permite conocer, de forma homogénea y estructurada, información sobre su desempeño; para realizar comparaciones de los resultados entre uno y otro programa.

Asimismo, se incluirá el hipervínculo a la sección de la página de Internet del sujeto obligado denominada *Evaluación y Resultados de programas y políticas*, en la que se publican los informes y los resultados de las evaluaciones de los programas de desarrollo social, así como para Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que tiene como objetivo evaluar de forma general la política de desarrollo social, en un contexto de medición de los derechos sociales referidos en la Ley.

Periodo de actualización: anual respecto al desempeño de Programas y Acciones Federales de desarrollo social y a la Evaluación y Resultados de programas y políticas; bianual cuando se trate del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al desempeño de Programas y Acciones Federales de desarrollo social se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de programas evaluados
Criterio 4	Número de programas con valoración destacada en indicadores estratégicos de fin
Criterio 5	Número de programas con valoración adecuada en indicadores estratégicos de fin
Criterio 6	Número de programas con valoración moderada en indicadores estratégicos de fin
Criterio 7	Número de programas con valoración de oportunidad de mejora en indicadores estratégicos de fin
Criterio 8	Número de programas a los que no les aplica la valoración respecto de indicadores estratégicos de fin cuando la frecuencia de medición no es anual
Criterio 9	Número de programas que no cuentan con información para generar indicadores estratégicos de fin
Criterio 10	Número de programas con valoración destacada en indicadores estratégicos de propósito
Criterio 11	Número de programas con valoración adecuada en indicadores estratégicos de propósito
Criterio 12	Número de programas con valoración moderada en indicadores estratégicos de propósito
Criterio 13	Número de programas con valoración de oportunidad de mejora en indicadores estratégicos de propósito

---

[167] Establecido en el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Social; la evaluación anual comprende el periodo del 1 de mayo al 30 de abril y en algunos casos podrá también ser multianual.

Criterio 14 Número de programas a los que no les aplica la valoración respecto de indicadores estratégicos de propósito cuando la frecuencia de medición no es anual

Criterio 15 Número de programas que no cuentan con información para generar indicadores estratégicos de propósito

Criterio 16 Denominación del Resumen Integral del Desempeño de los programas de desarrollo social del Gobierno Federal que corresponda

Criterio 17 Hipervínculo al Resumen Integral del Desempeño de los programas de desarrollo social del Gobierno Federal que corresponda

Respecto a la Evaluación y Resultados de programas y políticas, se publicara:

Criterio 18 Denominación de la sección de la página de Internet Evaluación y Resultados de programas y políticas

Criterio 19 Hipervínculo a la sección de la página de Internet Evaluación y Resultados de programas y políticas

Respecto al Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se publicara:

Criterio 20 Denominación de la sección de la página de Internet donde se publica el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Criterio 21 Hipervínculo a la sección de la página de Internet donde se publica el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: anual respecto al desempeño de Programas y Acciones Federales de desarrollo social y a la Evaluación y Resultados de programas y políticas; bianual cuando se trate del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Criterio 23 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 3e1, 3e2 y 3e3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3e1_LFTAIP_72_III_e

Desempeño de Programas y Acciones Federales de desarrollo social
<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de programas evaluados	Número de programas con valoración destacada en indicadores estratégicos de fin	Número de programas con valoración adecuada en indicadores estratégicos de fin

Número de programas con valoración moderada en indicadores estratégicos de fin	Número de programas con valoración de oportunidad de mejora en indicadores estratégicos de fin	Número de programas a los que no les aplica la valoración respecto de indicadores estratégicos de fin cuando la frecuencia de medición no es anual	Número de programas que no cuentan con información para generar indicadores estratégicos de fin	Número de programas con valoración destacada en indicadores estratégicos de propósito

Número de programas con valoración adecuada en indicadores estratégicos de propósito	Número de programas con valoración moderada en indicadores estratégicos de propósito	Número de programas con valoración de oportunidad de mejora en indicadores estratégicos de propósito	Número de programas a los que no les aplica la valoración respecto de indicadores estratégicos de propósito cuando la frecuencia de medición no es anual	Número de programas que no cuentan con información para generar indicadores estratégicos de propósito

Denominación del Resumen Integral del Desempeño de los programas de desarrollo social del gobierno federal que corresponda	Hipervínculo al Resumen Integral del Desempeño de los programas de desarrollo social del gobierno federal que corresponda

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3e2_LFTAIP_72_III_e

Evaluación y resultados de programas y políticas <<sujeto obligado>>

Denominación de la sección de la página de Internet Evaluación y Resultados de programas y políticas	Hipervínculo a la sección de la página de Internet Evaluación y Resultados de programas y políticas

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3e3_LFTAIP_72_III_e

Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <<sujeto obligado>>

Denominación de la sección de la página de Internet donde se publica el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Hipervínculo a la sección de la página de Internet donde se publica el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Periodo de actualización de la información: bianual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) El Inventario de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social.

En cumplimiento del presente inciso, el sujeto obligado publicará y actualizará un listado de los programas y acciones en materia de desarrollo social a cargo del Gobierno Federal, con algunos datos generales. Asimismo, se incluirá el hipervínculo al *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social* (inventario federal), el cual integra y sistematiza información relativa a programas y acciones de desarrollo a nivel nacional, estatal y municipal, y que tiene por objeto constituirse en una herramienta de consulta y análisis de información de tales programas y acciones.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los programas y acciones federales de desarrollo social se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Ramo
Criterio 4	Institución
Criterio 5	Entidad
Criterio 6	Modalidad presupuestal
Criterio 7	Clave presupuestal
Criterio 8	Denominación del programa al momento de reportar
Criterio 9	Nombre anterior del programa
Criterio 10	Año de inicio
Criterio 11	Año de operación
Criterio 12	Presupuesto original (millones de pesos)

En cuanto al *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social*:

Criterio 13	Denominación de la sección de la página de Internet del CONEVAL *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social*
Criterio 14	Hipervínculo a la sección de la página de Internet del CONEVAL *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social*

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 20	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21	La información publicada se organiza mediante los formatos 3f1 y 3f2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 22	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3f1_LFTAIP_72_III_f

Programas y acciones federales de desarrollo social <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Ramo	Institución	Entidad	Modalidad Presupuestal	Clave Presupuestal

Denominación del Programa al momento de reportar	Nombre anterior del programa	Año de inicio	Año de operación	Presupuesto original (millones de pesos)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3f2_LFTAIP_72_III_f

Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social <<sujeto obligado>>

Denominación de la sección de la página de Internet del CONEVAL *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social*	Hipervínculo a la sección de la página de Internet del CONEVAL *Inventario Nacional CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social*

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

IV. La Fiscalía General de la República publicará la información estadística en las siguientes materias:

a) Incidencia delictiva;

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas, o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales[168]. Delito, es la conducta de un individuo que afecta a la sociedad, porque va en contra de las normas protectoras de la paz y la seguridad jurídica. Implica un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de los individuos o de la sociedad[169].

La Procuraduría General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de conformidad con sus atribuciones, difundirán las estadísticas de incidencia delictiva del fuero común y del fuero federal, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso I), fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia es un órgano desconcentrado, el cual, según lo dispuesto en el artículo 93, fracción VII, del ordenamiento citado, tiene, entre otras, la facultad de realizar estudios criminógenos y geodelictivos y operar sistemas de procesamiento de información y dictar los lineamientos sobre incidencia delictiva georeferida para captar y sistematizar la información que le permitan la planeación integral del combate a la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría.

La información se presentará por entidad federativa y por ámbito de competencia: delitos del fuero común y delitos del fuero federal.

Los delitos del fuero común "*corresponden a aquéllos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delito sexuales, fraudes, etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal*"[170].

"*Por su parte, los delitos del Fuero Federal son los que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la Federación; como puede ser su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio. Por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, el contrabando, defraudación fiscal, delitos ecológicos, narcotráfico y otros delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, reproducción ilegal de audio y video casettes, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, daños o robos al patrimonio arqueológico, artístico e histórico; etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal*"[171].

Cabe señalar que los delitos cometidos y el bien jurídico afectado se registrarán de conformidad con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011. Respecto del fuero federal se utilizará la Clasificación de Delitos a partir de 2012, incluida en el Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2016 y demás normativa aplicable al sujeto obligado.

La información que se publique en este inciso deberá guardar correspondencia con el artículo 69, fracción V, inciso c de la Ley Federal de Transparencia, relativo a la incidencia delictiva del fuero federal.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales, en su caso[172]

[168] De conformidad con lo publicado, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el enlace electrónico: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php

[169] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

[170] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

[171] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

[172] De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "*La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso*".

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: la Procuraduria General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los delitos del fuero común, se publicará:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre

Criterio 4 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas[173]

Criterio 5 Bien jurídico afectado (catálogo[174]): La vida y la Integridad Corporal/La libertad personal/La Libertad y la Seguridad Sexual/El Patrimonio/La Familia/La Sociedad/Otros (bienes jurídicos afectados) del Fuero Común

Criterio 6 Delito cometido. Por ejemplo: homicidio, lesiones, secuestro, secuestro exprés, entre otros (especificar)

Criterio 7 Total de delitos cometidos

Criterio 8 Total de los delitos reportados, cometidos con violencia

Criterio 9 Total de delitos reportados, cometidos sin violencia

Respecto de los delitos del fuero federal, se publicará:

Criterio 10 Ejercicio

Criterio 11 Periodo que se informa

Criterio 12 Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre

Criterio 13 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas[175]

Criterio 14 Delito cometido, de conformidad con la Clasificación de delitos correspondiente[176]

Criterio 15 Total por delito cometido

Criterio 16 Tipo de delitos contra la salud, en su caso. Por ejemplo: Producción, Transporte, Tráfico, Comercio, Suministro, Posesión, Narcomenudeo, Otros.

Criterio 17 Total de delitos cometidos contra la salud por tipo, en su caso

En relación con las estadísticas, se incluirá la siguiente información metodológica, técnica y normativa generada:

Criterio 18 Ámbito de competencia del delito (catálogo): Delito del fuero común/Delito del fuero federal

Criterio 19 Denominación de la base de datos

Criterio 20 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/ SAV/Otro (especificar)

Criterio 21 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 22 Descripción de las variables utilizadas

Criterio 23 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

---

[173] Elaborado tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado *'Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 '/* Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México. Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf Consultado el 15 de junio de 2016

[174] Catálogo elaborado con base en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos.

[175] Ídem

[176] Clasificación de Delitos correspondiente a partir de 2012, incluida en el Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2016, o la clasificación que corresponda.

Criterio 24 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales, en su caso

Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante los formatos 4a1, 4a2 y 4a3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4a1_LFTAIP_72_IV_a

Incidencia delictiva del fuero común <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Bien jurídico afectado (catálogo)

Delito cometido	Total de delitos cometidos	Total de delitos reportados, cometidos con violencia	Total de delitos reportados, cometidos sin violencia

Periodo de actualización de la información: trimestral, con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4a2_LFTAIP_72_IV_a

Incidencia delictiva del fuero federal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)

Delito cometido	Total por delito cometido	Tipo de delitos contra la salud, en su caso	Total de delitos cometidos contra la salud por tipo, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral, con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4a3_LFTAIP_72_IV_a

Información estadística <<sujeto obligado>>

Ámbito de competencia del delito (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *Indicadores de la procuración de justicia. En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse el número de aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión; en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad, y en cuántas ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. Dicha información deberá incluir el número de denuncias o querellas que le fueron interpuestas, y*

La Procuraduría General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia publicarán actualizarán trimestralmente la información mínima relacionada con los indicadores de procuración de justicia. Adicionalmente, se incluirá la información en materia de investigación y averiguaciones previas por ámbito de competencia: fuero federal o fuero común.

Los delitos del fuero común "*corresponden a aquéllos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delito sexuales, fraudes...", conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal*"[177].

"Por su parte, los delitos del Fuero Federal son los que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la Federación; como puede ser su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio. Por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, el contrabando, defraudación fiscal, delitos ecológicos, narcotráfico y otros delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, reproducción ilegal de audio y video casettes, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, daños o robos al patrimonio arqueológico, artístico e histórico; etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal."[178]

Cabe señalar que los delitos cometidos y el bien jurídico afectado se registrarán de conformidad con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Respecto del fuero federal se utilizará la Clasificación de Delitos a partir de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, e incluida en el Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2016 y demás normativa aplicable al sujeto obligado.

De cada delito reportado se especificará el total de denuncias y querellas interpuestas para los mismos, el proceso en el que se encuentran (averiguación previa o carpeta de investigación) y, a su vez, se especificarán los datos estadísticos de cada proceso correspondiente al delito que se reporte: aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión; en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad, y en cuántas ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales[179]

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: la Procuraduría General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los indicadores de la procuración de justicia, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre del indicador
Criterio 4	Definición breve del indicador
Criterio 5	Método de cálculo
Criterio 6	Frecuencia de medición, por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral

---

[177] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp
[178] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp
[179] De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "*La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso*"

Criterio 7 Categorías, en su caso
Criterio 8 Ponderación de las categorías, en su caso
Criterio 9 Unidad de medida
Criterio 10 Resultado del periodo que se informa

En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, se publicará lo siguiente:
Criterio 11 Ejercicio
Criterio 12 Periodo que se informa
Criterio 13 Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre
Criterio 14 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 15 Ámbito de competencia (catálogo): Fuero federal/Fuero común
Criterio 16 Bien jurídico afectado para el caso de los delitos del fuero común (catálogo): La vida y la Integridad Corporal/La libertad personal/La Libertad y la Seguridad Sexual/El Patrimonio/La Familia/La Sociedad/ Otros (bienes jurídicos afectados) del Fuero Común[180]
Criterio 17 Delito cometido, por ejemplo: homicidio, lesiones, secuestro, secuestro exprés, entre otros (especificar)
Criterio 18 Tipo de delitos contra la salud, en su caso. Por ejemplo: Producción, transporte, narcomenudeo, entre otros (especificar)
Criterio 19 Total de denuncias o querellas interpuestas para el delito que se reporta
Criterio 20 Total de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal para el delito que se reporta
Criterio 21 Total de averiguaciones previas, en las que se decretó el no ejercicio de acción penal para el delito que se reporta
Criterio 22 Total de averiguaciones previas, que fueron archivadas
Criterio 23 Total de averiguaciones previas en las que se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión
Criterio 24 Total de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad
Criterio 25 Total de averiguaciones previas en las que ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
Criterio 26 Total de carpetas de investigación, en las que se ejerció acción penal para el delito que se reporta
Criterio 27 Total de carpetas de investigación, en las que se decretó el no ejercicio de acción penal para el delito que se reporta
Criterio 28 Total de carpetas de investigación, que fueron archivadas
Criterio 29 Total de carpetas de investigación, en las que se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión
Criterio 30 Total de carpetas de investigación, según sea el caso, en las que se ejerció el criterio de oportunidad
Criterio 31 Total de carpetas de investigación, en las que ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento

En relación con las estadísticas, se incluirá la siguiente información metodológica, técnica y normativa generada:
Criterio 32 Ámbito de competencia del delito (catálogo): Delito del fuero común/Delito del fuero federal
Criterio 33 Denominación de la base de datos
Criterio 34 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 35 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 36 Descripción de las variables utilizadas
Criterio 37 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

[180] Catálogo elaborado con base en Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Incluso así lo refiere el párrafo explicativo

Criterio 38 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 39 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales

Criterio 40 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 41 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 42 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 43 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 44 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 45 La información publicada se organiza mediante los formatos 4b1, 4b2 y 4b3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 46 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4b1_LFTAIP_72_IV_b

Indicadores de procuración de justicia <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del indicador	Definición breve del indicador	Método de cálculo

Frecuencia de medición	Categorías (en su caso)	Ponderación de las categorías (en su caso)	Unidad de medida	Resultado del periodo que se informa

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b2_LFTAIP_72_IV_b

En materia de averiguaciones previas y carpetas de investigación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Ámbito de competencia (catálogo)	Bien jurídico afectado (catálogo)

Delito cometido	Tipo de delitos contra la salud, en su caso	Total de denuncias o querellas interpuestas para el delito que se reporta	Total de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal para el delito que se reporta	Total de averiguaciones previas, en las que se decretó el no se ejerció acción penal para el delito que se reporta

Total de averiguaciones previas, que fueron archivadas	Total de averiguaciones previas en las que se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión	Total de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Total de averiguaciones previas en las que ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento	Total de carpetas de investigación, en las que se ejerció acción penal para el delito que se reporta

Total de carpetas de investigación, en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal para el delito que se reporta	Total de carpetas de investigación, que fueron archivadas	Total de carpetas de investigación, en las que se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión	Total de carpetas de investigación, según sea el caso, en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Total de carpetas de investigación, en las que ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4b3_LFTAIP_72_IV_b

Información estadística <<sujeto obligado>>

Ámbito de competencia del delito (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas.*

En cumplimiento de este inciso se publicará, por entidad federativa y ámbito de competencia, la información correspondiente a los delitos cometidos del fuero federal y del fuero común.

Los delitos del fuero común "*corresponden a aquéllos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delito sexuales, fraudes, conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal*"[181].

"*Por su parte, los delitos del Fuero Federal son los que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la Federación; como puede ser su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio. Por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, el contrabando, defraudación fiscal, delitos ecológicos, narcotráfico y otros delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, reproducción ilegal de audio y video casettes, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, daños o robos al patrimonio arqueológico, artístico e histórico; etc; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal*"[182].

Conforme al artículo 102 de la Constitución Política, incumbe "*al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.*"

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales se establece lo siguiente:

> *Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión*
> *Cuando se haya presentado denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:*
> ...
> *II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y*
> *III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.*
> *En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente.*
> *También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.*
> *La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia.*
> ...
> *Artículo 142. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión*
> *En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior.*
> *Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de control.*
> ...

[181] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp
[182] Consultado en el enlace electrónico http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp

Artículo 282. Solicitud de orden de cateo
Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.
Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado."

De ser el caso, en cada delito que se reporte deberá especificarse el gran total de órdenes de presentación, de aprehensión y de cateo. Del gran total se desagregará información señalando el número de órdenes emitidas y ejecutadas, respectivamente.

Cabe señalar que los delitos cometidos y el bien jurídico afectado se registrarán de conformidad con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Respecto del fuero federal se utilizará la Clasificación de Delitos a partir de 2012, incluida en el Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2016 y demás normativa aplicable al sujeto obligado.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales, en su caso[183]

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: la Procuraduría General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los delitos del fuero común, se reportará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre
Criterio 4	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 5	Bien jurídico afectado (catálogo): La vida y la Integridad Corporal/La libertad personal/ La Libertad y la Seguridad Sexual/ El Patrimonio/ La Familia/ La Sociedad/ Otros (bienes jurídicos afectados) del Fuero Común
Criterio 6	Delito cometido, por ejemplo: homicidio, lesiones, secuestro, secuestro exprés, entre otros (especificar)
Criterio 7	Total de órdenes de presentación por delito reportado
Criterio 8	Total de órdenes de presentación emitidas, en su caso, por delito reportado
Criterio 9	Total de órdenes de presentación ejecutadas, en su caso, por delito reportado
Criterio 10	Total de órdenes de aprehensión por delito reportado
Criterio 11	Total de órdenes de aprehensión emitidas, en su caso, por delito reportado
Criterio 12	Total de órdenes de aprehensión ejecutadas, en su caso, por delito reportado
Criterio 13	Total de órdenes de cateo por delito reportado
Criterio 14	Total de órdenes de cateo emitidas, en su caso, por delito reportado
Criterio 15	Total de órdenes de cateo ejecutadas, en su caso, por delito reportado

Respecto de los delitos del fuero federal, se incluirá lo siguiente:

Criterio 16	Ejercicio
Criterio 17	Periodo que se informa

---

[183] De conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "*La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso*"

Criterio 18 Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/Octubre/Noviembre/Diciembre

Criterio 19 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 20 Delito cometido, de conformidad con la Clasificación de Delitos correspondiente[184]

Criterio 21 Tipo de delitos contra la salud, en su caso. Por ejemplo: Producción, transporte, narcomenudeo, entre otros

Criterio 22 Total de órdenes de presentación por delito reportado

Criterio 23 Total de órdenes de presentación emitidas, en su caso, por delito reportado

Criterio 24 Total de órdenes de presentación ejecutadas, en su caso, por delito reportado

Criterio 25 Total de órdenes de aprehensión por delito reportado

Criterio 26 Total de órdenes de aprehensión emitidas, en su caso, por delito reportado

Criterio 27 Total de órdenes de aprehensión ejecutadas, en su caso, por delito reportado

Criterio 28 Total de órdenes de cateo por delito reportado

Criterio 29 Total de órdenes de cateo emitidas, en su caso, por delito reportado

Criterio 30 Total de órdenes de cateo ejecutadas, en su caso, por delito reportado

En relación con las estadísticas, se incluirá la siguiente información metodológica, técnica y normativa generada:

Criterio 31 Ámbito de competencia del delito (catálogo): Delito del fuero común/Delito del fuero federal

Criterio 32 Denominación de la base de datos

Criterio 33 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)

Criterio 34 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 35 Descripción de las variables utilizadas

Criterio 36 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 37 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 38 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales, en su caso

Criterio 39 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 40 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 41 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 42 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 43 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 44 La información publicada se organiza mediante los formatos 4c1, 4c2 y 4c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización

[184] Clasificación de Delitos correspondiente a partir de 2012, incluida en el Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2016

Formato 4c1_LFTAIP_72_IV_c

Información estadística del fuero común <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Bien jurídico afectado (catálogo)	Delito cometido

Total de órdenes de presentación	Total de órdenes de presentación emitidas, en su caso	Total de órdenes de presentación ejecutadas, en su caso	Total de órdenes de aprehensión	Total de órdenes de aprehensión emitidas, en su caso

Total de órdenes de aprehensión ejecutadas, en su caso	Total de órdenes de cateo	Total de órdenes de cateo emitidas, en su caso	Total de órdenes de cateo ejecutadas, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4c2_LFTAIP_72_IV_c

Información estadística del fuero federal <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Delito cometido	Tipo de delitos contra la salud, en su caso

Total de órdenes de presentación	Total de órdenes de presentación emitidas, en su caso	Total de órdenes de presentación ejecutadas, en su caso	Total de órdenes de aprehensión	Total de órdenes de aprehensión emitidas, en su caso

Total de órdenes de aprehensión ejecutadas, en su caso	Total de órdenes de cateo	Total de órdenes de cateo emitidas, en su caso	Total de órdenes de cateo ejecutadas, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4c3_LFTAIP_72_IV_c

Información estadística <<sujeto obligado>>

Ámbito de competencia del delito (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de las variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones:

a) Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

El artículo 6° Constitucional en su apartado B, señala que la prestación del servicio público de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, estará a cargo del Estado, que garantizará condiciones de competencia, calidad, pluralidad y veracidad de la información por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el cual regulará, promoverá y supervisará el uso y aprovechamiento de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, así como de lineamientos técnicos de infraestructura y equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones.

El Pleno del IFT[185], órgano máximo de gobierno y decisión, tiene entre otras facultades, las de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; formular sus programas de trabajo; otorgar concesiones y el monto de su contraprestación; resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencia del espectro radiofónico; resolver desacuerdos entre los diferentes agentes que intervienen en dichas concesiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I en relación con los dispuesto en el enunciado 15, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Respecto a la obligación del presente inciso, el artículo 48 de la Ley en cita dispone que las grabaciones de las Sesiones del Pleno del IFT se pondrán a disposición en versión pública y estenográfica en el portal de internet del IFT, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.[186] Los plazos de publicación de las versiones estenográficas se establecerán en los Lineamientos de Operación del Pleno del IFT.

El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones[187], artículo 9°, establece la manera en la que se llevarán a cabo las sesiones del Pleno, las cuales serán públicas con excepción de aquellas en las que se traten temas de información reservada o confidencial, por lo que las estenográficas se pondrán a disposición en versiones públicas.

De acuerdo con la fracción XII del artículo 16 del citado Estatuto, la Secretaría Técnica del Pleno es la encargada de elaborar las versiones públicas de las estenográficas de las sesiones del Pleno, y publicarlas en el portal de Internet del IFT.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Fecha de la sesión del Pleno con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 2	Tipo de sesión (catálogo): Pública/ Privada
Criterio 3	Fundamento legal para la publicación de la versión estenográfica (normativa, artículo, fracción, inciso)
Criterio 4	Denominación de la versión estenográfica correspondiente
Criterio 5	Fecha en la que se publicó, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al sitio de Internet en donde se publica la versión estenográfica correspondiente

---

[185] Artículo 16, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_090616.pdf

[186] Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. DOF 29/07/2016

[187] Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358853&fecha=04/09/2014

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 8 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 5a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5a1_LFTAIP_72_V_a

Versión estenográfica de las sesiones del Pleno <<sujeto obligado>>

Fecha de la sesión del Pleno (día/mes/año)	Tipo de sesión de Pleno (catálogo)	Fundamento legal para la publicación de la versión estenográfica (normativa, artículo, fracción, inciso)	Denominación de la versión estenográfica correspondiente	Fecha en la que se publicó (día/mes/año)	Hipervínculo al sitio de Internet en donde se publica la versión estenográfica correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) Las versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno;

De acuerdo con el artículo 6° Constitucional, apartado B, la prestación del servicio público de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, estará a cargo del Estado por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que garantizará su prestación en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, veracidad de la información brindando los beneficios de la cultura a la población; regulará, promoverá y supervisará el uso y aprovechamiento de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y será autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, en materia de lineamientos técnicos de infraestructura y equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del IFT es el órgano máximo de gobierno y decisión. Entre sus facultades se encuentran las de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; formular sus programas de trabajo; otorgar concesiones y el monto de su contraprestación; resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencia del espectro radiofónico; resolver desacuerdos entre los diferentes agentes que intervienen en dichas concesiones, según el artículo 17, fracción I en relación con los dispuesto en el enunciado 15, de la misma Ley.

Esta Ley señala la forma en la que se llevarán a cabo las Sesiones del Pleno del IFT; concretamente su artículo 45 establece que: el Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad; ningún comisionado podrá abstenerse de votar o asistir a las Sesiones del Pleno salvo que tenga algún impedimento legal. Asimismo, establece que el secretario técnico del Pleno asegurará que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y su posterior consulta, y asentará en el acta de la sesión tales circunstancias.

Respecto a la obligación del presente inciso, el artículo 48 de la Ley en cita dispone que las grabaciones de las Sesiones del Pleno del IFT se pondrán a disposición en versión pública y estenográfica en el portal de internet del IFT, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Transparencia y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.[188] Los plazos de publicación de las grabaciones se establecerán en los Lineamientos de Operación del Pleno del IFT.

El artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece la manera en la que se llevarán a cabo las sesiones del Pleno, las cuales serán públicas con excepción de aquellas en las que se traten temas de información reservada o confidencial, por lo que las grabaciones se pondrán a disposición en versiones públicas.

De acuerdo con la fracción XII del artículo 16 del citado Estatuto, la Secretaría Técnica del Pleno es la encargada de elaborar las versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno, y publicarlas en el portal de Internet del IFT.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores.

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Fecha de sesión con el formato día/ mes/ año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 2	Tipo de sesión de Pleno (catálogo): Pública/ Privada
Criterio 3	Fundamento legal para la publicación de la versión estenográfica
Criterio 4	Denominación de la grabación de la sesión del Pleno
Criterio 5	Fecha en la que se publicó con el formato día/ mes/ año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al sitio de Internet en donde se publica la grabación

[188] Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. DOF 29/07/2016.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 8 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 5b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5b1_LFTAIP_72_V_b

Versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno <<sujeto obligado>>

Fecha de sesión (día/mes/año)	Tipo de sesión de Pleno (catálogo)	Fundamento legal para la publicación de la versión estenográfica	Denominación de la grabación de la sesión del Pleno	Fecha en la que se publicó (día/mes/año)	Hipervínculo al sitio de Internet en donde se publica la grabación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Las versiones públicas de los acuerdos y resoluciones del Pleno;*

La prestación del servicio público de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión está a cargo del Estado por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el cual regulará, promoverá y supervisará el uso y aprovechamiento de la prestación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° Constitucional, apartado B.

El artículo 47 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prescribe que los acuerdos y resoluciones del Pleno del IFT serán de carácter público y sólo se reservarán las partes que contengan información confidencial o reservada.[189] Sus sesiones serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada; haciendo hincapié que sólo será considerada información restringida la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en las Ley Federal de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 49 establece que, cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada el Pleno acordará la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación. Asimismo, en cuanto a la votación dice que, el sentido de los votos de cada comisionado en el Pleno será público, incluso en el caso de las sesiones privadas que se llegaren a efectuar. Las votaciones se tomarán de forma nominal o a mano alzada, conforme lo establezcan las disposiciones que regulen las sesiones. El portal de Internet del Instituto incluirá una sección en la que podrá consultarse en versiones públicas, el sentido de los votos de los comisionados en cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Pleno incluyendo, en su caso, los votos particulares que correspondan.

Sobre el contenido de este inciso, el artículo 50 de la multicitada Ley señala que, las actas de las sesiones se publicarán en la página de Internet del IFT dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya aprobado por el Pleno, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. No es inconveniente decir que el Acta de la Sesión es el documento que formaliza los acuerdos tomados durante la misma. Contiene las firmas autógrafas de los Comisionados y del Secretario Técnico del Pleno y es puesta a consideración del Pleno para su aprobación en sesión posterior.

Al respecto, es importante resaltar algunas de las funciones de la Secretaría Técnica del Pleno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16, fracciones VI, VII, XI y XIV del Estatuto Orgánico del IFT[190]:

- Publicar en el portal de Internet del IFT las actas de las sesiones del Pleno dentro de los diez días hábiles siguientes en que se hayan aprobado por el Pleno;
- Recabar la firma de los Comisionados en las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno;
- Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y los extractos de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la Ley de Competencia;
- Establecer un mecanismo de consulta en el portal de Internet del Instituto que permita la búsqueda ágil y oportuna de las resoluciones, acuerdos, actas, criterios y demás actos que emita el Pleno, conforme a las reglas de operación que éste expida, bajo los principios de gobierno digital, datos abiertos y transparencia proactiva en el acceso a la información, en términos de la normativa aplicable;

Las versiones públicas de los acuerdos y resoluciones del Pleno del IFT, se publicarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Transparencia y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.[191]

Cabe hacer mención que los acuerdos y resoluciones que emite el Pleno son de dos tipos: aquellos que se difunden en el DOF y son públicos de origen y destino; y aquellos que se publican en versión pública en su portal

---

[189] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 97, 110 y 113, establece a que se refiere la clasificación por la actualización de alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, añadiendo que se deberá contemplar lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[190] Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358853&fecha=04/09/2014

[191] Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. DOF 29/07/2016.

de Internet, los cuales de origen son públicos, pero contienen asuntos que por su naturaleza necesitan ser clasificados por contener información reservada o confidencial.

Por lo que hace a las obligaciones de este inciso solo aplica a las versiones públicas de acuerdos y resoluciones.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Fecha de sesión con el formato dia/ mes/ año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 2 Tipo de sesión de Pleno (catálogo): Pública/ Privada
Criterio 3 Número de Sesión
Criterio 4 Fecha de sesión en la que se aprobó el Acta con el formato dia/ mes/ año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 5 Tipo del acuerdo y/o resolución (catálogo): Acuerdos y resoluciones de carácter general/ Acuerdos y resoluciones en versión pública
Criterio 6 Número o clave del acuerdo y/o resolución
Respecto del sentido de las votaciones, a favor y en contra se publicará:
Criterio 7 Nombre completo del/la comisionado/a
Criterio 8 Denominación del acuerdo o resolución
Criterio 9 Fecha en la que se publicó. Se usará el formato dia/mes/año (30/Noviembre/2016)
Criterio 10 Fundamento legal para la publicación en versión pública del acuerdo o resolución (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 11 Denominación de la versión pública del acuerdo o resolución correspondiente
Criterio 12 Hipervínculo a la versión pública del acuerdo o resolución correspondiente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 5c1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5c1_LFTAIP_72_V_c

Versiones públicas de Acuerdos y Resoluciones del Pleno <<sujeto obligado>>

Fecha de sesión (dia/ mes/ año)	Tipo de sesión de Pleno (catálogo)	Número de Sesión	Fecha de sesión en la que se aprobó el Acta (dia/ mes/ año)	Tipo del acuerdo y/o resolución (catálogo)	Número o clave del acuerdo y/o resolución

Sentido de las votaciones		Denominación del acuerdo o resolución	Fecha en la que se publicó (día/mes/año)	Fundamento legal para la publicación en versión pública del acuerdo o resolución (normatividad, artículo, fracción)	Denominación de la versión pública del acuerdo o resolución correspondiente	Hipervínculo a la versión pública del acuerdo o resolución correspondiente
A favor	En contra					
Nombre completo de la/lo(s) comisionado/a (s)	Nombre completo de la/lo(s) comisionado/a (s)					

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado B, establece que la prestación del servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual tiene el carácter de ser de aplicación general, estará a cargo del Estado por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que regulará, promoverá y supervisará el uso y aprovechamiento de la prestación de estos servicios, será autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, y en materia de lineamientos técnicos de infraestructura y equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones.

El Pleno del IFT estará constituido por siete Comisionados con voz y voto, que serán designados conforme a lo previsto por el artículo 28, párrafo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las facultades de los Comisionados están las de regular, promocionar y supervisar el aprovechamiento, explotación y uso del espectro radiofónico (el cual de acuerdo con el artículo 3°, fracción XXI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es el espacio que permite la propagación, sin guía artificial de ondas electromagnèticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz), las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para los fines de publicidad a que hace referencia este inciso, el artículo 30 de la ley citada dispone que los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista. Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del IFT.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del IFT.

De dichas entrevistas se llevará un control, en el que se registren: lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la entrevista, nombre completo de las personas que estuvieron presentes en la misma y temas tratados. Lo anterior con base en los artículos 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 25 de la Ley Federal de Competencia Económica y 15, Fracción II del Estatuto Orgánico del IFT. Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del IFT.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Fecha de la entrevista con formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 2	Lugar en el que se realizó la entrevista
Criterio 3	Hora de inicio de la entrevista con formato horas:minutos (por ej. 13:30)
Criterio 4	Hora de conclusión de la entrevista con formato horas:minutos (por ej. 13:30)
Criterio 5	Nombre completo de las personas que estuvieron presentes en la entrevista (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 6	Cargo o representación de las personas
Criterio 7	Tema (s) tratado (s) en la entrevista

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 5d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5d1_LFTAIP_72_V_d

Registro de entrevistas de los Comisionados <<sujeto obligado>>

Fecha de la entrevista (día/mes/año)	Lugar en el que se realizó la entrevista	Hora de inicio de la entrevista (horas:minutos)	Hora de conclusión de la entrevista (horas:minutos)

Nombre completo de las personas que estuvieron presentes en la entrevista			Cargo o representación de las personas	Tema(s) tratado(s) en la entrevista
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Los procesos de consultas públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas;

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El IFT es la autoridad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, tiene entre sus facultades las de regular, promocionar y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones , así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, otorgar concesiones del espectro radioeléctrico y emitir reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Asimismo, el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Respecto al contenido de este inciso, el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas o cualquier caso que determine el Pleno, el IFT deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana salvo que la publicidad de éstas pudiera comprometer o prevenir una situación de emergencia. Al respecto, el IFT hará público el análisis de impacto regulatorio o solicitará el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por lo que, para dar cumplimiento a este inciso, el Instituto hará públicos dentro de su portal de internet los procesos de consultas públicas actualizados, así como el calendario de las consultas a realizar. Las propuestas o respuestas que se hagan al IFT no tienen carácter vinculante.

La Coordinación General de Mejora Regulatoria, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 75 del Estatuto Orgánico del IFT, tiene a su cargo la elaboración y proposición de lineamientos en materia de impacto regulatorio de las disposiciones administrativas de carácter general y el mecanismo de consulta pública, lo que se constituye como el proceso de mejora regulatoria. Dicho artículo establece en las fracciones IX y X, que la Coordinación General junto con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones[192] publicará y mantendrá actualizados los procesos de las consultas públicas, así como un calendario de las mismas y los resultados de los procesos de las consultas públicas.

El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones también faculta a directores generales y adjuntos para ejecutar las consultas públicas no vinculatorias que sean de su competencia (artículo 20, fracción XXII).

El punto 10.19.2, fracciones IX y X del Manual de Organización General del Instituto Federal de Telecomunicaciones contiene las atribuciones de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, de las cuales se desprende la de publicar y mantener actualizados los procesos de las consultas públicas, su calendario, así como los plazos y características que apruebe el Pleno, así como los resultados derivados de los procesos de consultas públicas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tema de la consulta pública. P. ej.: Consulta pública para la "Elaboración de los Modelos de Costos de Servicios de Interconexión para el periodo 2018-2020"

---

[192] Artículo 61, Fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto federal de Telecomunicaciones. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358853&fecha=04/09/2014

Criterio 2 Estatus de la consulta (catálogo): En proceso/ Cerrada[193]
Criterio 3 Causa que originó la consulta. Por ejemplo: emisión y modificación de disposiciones administrativas o cualquier caso que determine el Pleno de disposición administrativa
Criterio 4 Unidad(es) Administrativa(s) encargada(s) de ejecutar la consulta
Criterio 5 Fecha de inicio de la consulta con el formato día/mes/año (30/Noviembre/2016)
Criterio 6 Hipervínculo al documento que contenga los resultados del proceso de consulta
Criterio 7 Fundamento legal para llevar a cabo la consulta pública y la publicación del calendario (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 8 Denominación del sitio de internet que contenga la información relacionada con cada consulta pública y su calendario
Criterio 9 Hipervínculo a la información relacionada con cada consulta pública realizada en el periodo y su calendario

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 5e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5e1_LFTAIP_72_V_e

Proceso de consultas públicas, calendario y propuestas<<sujeto obligado>>

Tema de la consulta pública	Estatus de la consulta (catálogo)	Causa que originó la consulta	Unidad(es) administrativa(s) encargadas(s) de ejecutar la consulta

Fecha de inicio de la consulta (día/mes/año)	Hipervínculo al documento que contenga los resultados del proceso de consulta	Fundamento legal para llevar a cabo la consulta pública y la publicación del calendario (normatividad, artículo, fracción)	Denominación del sitio de internet que contenga la información relacionada con cada consulta pública y su calendario	Hipervínculo a la información relacionada con cada consulta pública realizada en el periodo y su calendario

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[193] En Proceso son aquellas que están abiertas para recibir comentarios y aportaciones por parte de los interesados. Cerradas son aquellas que ya concluyeron su periodo de consulta. Definiciones tomadas de la liga de internet del IFT "Consultas públicas": http://www.ift.org.mx/industria/temas-relevantes/consultas-publicas

f) Los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que sean materia de licitación pública, y

El artículo 28 párrafo 15 de la Constitución señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tiene entre sus facultades el regular, promocionar y supervisar el aprovechamiento, explotación y uso del espectro radiofónico[194], las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. El IFT es también autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que tendrá a su cargo la regulación de participantes en telecomunicaciones y radiodifusión con la finalidad de eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia; imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, corresponde únicamente al IFT.

Asimismo, corresponde al IFT el otorgamiento de concesiones sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Adicional a las facultades ya citadas, el IFT en coordinación con el Ejecutivo Federal, deberá incluir en el Sistema Nacional de Planeación Demográfica el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico (PNER) y publicar los programas de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se deriven de dicho Programa.

El IFT garantizará el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico bajo una adecuada planeación, administración y control de éste. Deberá también mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias[195] y garantizar la disponibilidad de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o capacidad de redes, otorgando de manera directa las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación.

El IFT expedirá a más tardar el 31 de diciembre de cada año el programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que serán objeto de licitación o que se asignarán directamente, los cuales deben contener los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y cobertura geográfica, atendiendo los siguientes criterios: i) valorar las solicitudes de bandas de frecuencia presentadas por los interesados; ii) propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, competencia, diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; y iii) promover la convergencia de redes y servicios, todo esto bajo las facultades establecidas en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cabe desatacar, que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. Para estos casos el IFT resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento anterior.

Será la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, en colaboración con la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación de Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, quien elaborará los programas de bandas de frecuencias de espectro con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente (artículos 27 y 28 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones).

En cumplimiento de esta obligación de transparencia el IFT publicará.

---

[194] El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, fundamental en la materia de telecomunicaciones inalámbricas, bien tangible, que de acuerdo con la definición de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 3°, fracción XXI, es el espacio que permite la propagación, sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. El numeral 1.5 del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) las define como las ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz y se propagan por el espacio sin guía artificial:
https://www.itu.int/itu_mt_main/catalog/productDetail.jsf?area=R-REG-RR-2012&sort=TD&wec-appId=EBOOKSHOP_B2B&page=C5E446D490AE478D934F1B09C8B1941C&itemKey=001E4F34E9B11ED5A1F623081EBA9041&show=12&view=row&wec-locale=en_US&filter=ZITU_LANGUAGE%3DEspa%EF%BF%BDol%26ZITU_MEDIATYPE%3DElectronic

[195] De acuerdo con el artículo 3, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Banda de Frecuencia es la porción del Espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas. El artículo 57 de la misma Ley señala que en el Cuadro Nacional de Frecuencias se establecerá la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de acuerdo con dos categorías: a título primario y a título secundario, dependiendo de si cuenta o no con protección de interferencias perjudiciales causadas por otros concesionarios de bandas de frecuencia.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Nombre del programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sean materia de licitación pública o asignación
Criterio 3	Fundamento legal para la elaboración y/o publicación del programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 4	Número de solicitudes de Inclusión valoradas en la elaboración del programa, por modalidad de uso y servicio (catálogo): Para uso comercial/ Para uso privado / Para uso social / Para uso público
Criterio 5	Fecha en la que se presentó y/o publicó el programa. Se usará el formato día/mes/año
Criterio 6	Hipervínculo al programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sean materia de licitación pública o asignación
Criterio 7	Número de solicitudes de Inclusión valoradas en la modificación del programa, por modalidad de uso y servicio (catálogo): Para uso comercial/ Para uso privado / Para uso social / Para uso público
Criterio 8	Fecha en la que se presentó y/o publicó la modificación del Programa. Se usará el formato dia/mes/año
Criterio 9	Nombre completo del (los) participante(s) o invitado(s), (nombre[s], primer apellido y segundo apellido y/o su razón social) por tipo de banda de frecuencia (catálogo): Para uso comercial/ Para uso privado / Para uso social / Para uso público
Criterio 10	Nombre completo (nombre[(s)], primer apellido y segundo apellido y/o razón social, y domicilio de los ganadores de la licitación por tipo de banda de frecuencia (catálogo): Para uso comercial/ Para uso privado / Para uso social / Para uso público
Criterio 11	Cobertura geográfica
Criterio 12	Denominación de los dictámenes y fallo de licitación
Criterio 13	Hipervínculo a los dictámenes y fallo de licitación
Criterio 14	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido y/o razón social, y domicilio del (los) ganadore(s) de la asignación directa por tipo de banda de frecuencia (catálogo): Para uso comercial/ Para uso privado / Para uso social / Para uso público
Criterio 15	Cobertura geográfica
Criterio 16	Denominación de los dictámenes y fallo de la asignación
Criterio 17	Hipervínculo a los dictámenes y fallo de la asignación
Criterio 18	Descripciones técnicas
Criterio 19	Denominación del micro sitio de internet en el que el que se encuentra alojada la información relacionada con los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico
Criterio 20	Hipervínculo a la información relacionada con los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 23	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 5f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5f1_LFTAIP_72_V_f

Programas sobre bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Nombre del programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sean materia de licitación pública o asignación	Fundamento legal para la elaboración y/o publicación del programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (normatividad, artículo, fracción)	Número de solicitudes de Inclusión valoradas en la elaboración del programa, por modalidad de uso y servicio (catálogo)	Fecha en la que se presentó y/o publicó el programa(día/mes/año)	Hipervínculo al programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sean materia de licitación pública o asignación

Número de solicitudes de Inclusión valoradas en la modificación del programa, por modalidad de uso y servicio (catálogo)	Fecha en la cue se presentó y/o publicó la modificación del programa (día/mes/año)	Nombre completo del (los) participante(s) o invitado(s) y/o su razón social por tipo de banda de frecuencia (catálogo):				
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón Social	Tipo de banda de frecuencia (catálogo)

Nombre completo y/o razón social y domicilio de los ganadores de la licitación por tipo de banda frecuencia						Cobertura geográfica	Denominación de los dictámenes y fallo de licitación	Hipervínculo a los dictámenes y fallo de licitación
Nombre(s	Primer apellido	Segundo apellido	Razón Social	Domicilio	Tipo de banda de frecuencia (catálogo)			

Nombre completo y/o razón social y domicilio de los ganadores asignación directa por tipo de banda de frecuencia						Cobertura geográfica	Denominación de los dictámenes y fallo de licitación	Hipervínculo a los dictámenes y fallo de licitación
Nombre(s	Primer apellido	Segundo apellido	Razón Social	Domicilio	Tipo de banda de frecuencia (catálogo)			

Descripciones técnicas	Denominación del micro sitio de internet en el que el que se encuentra alojada la información relacionada con los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico	Hipervínculo a la información relacionada con los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) Respecto del Registro Público de Concesiones, en términos del artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Información Pública y no clasificada de:

De conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[196], el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es responsable de llevar un registro público de las concesiones del espectro radioeléctrico, las cuales son otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[197] establece en su Título Séptimo que el IFT llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones (RPC) y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura. El IFT será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el RPC, en el cual se inscribirán los distintos contenidos que se enlistan en este inciso g, que es el fundamento jurídico de los presentes Lineamientos.

1. Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;

Según lo prevé el artículo 28 de la Constitución, al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Estas concesiones pueden ser para uso comercial, público, privado o social e incluyen las comunitarias y las indígenas.

La presente obligación de transparencia requiere la divulgación de la información relativa a los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas por el IFT, así como sus modificaciones o terminación de los mismos. No es óbice decir que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado (artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión). Dicha administración la ejerce el IFT e incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones.

Respecto del régimen de concesiones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la existencia de concesiones únicas y concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales. Las *concesiones únicas* se definen como el acto administrativo mediante el cual el IFT confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión (artículo 3, fracción XII, de la ley en cita). Mientras que las *concesiones de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales* se refieren al acto administrativo mediante el cual el IFT confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en la ley de referencia (artículo 3, fracción XIII, de la ley comentada). Cabe mencionar que un concesionario puede ser una persona física o moral.

De acuerdo con el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el IFT cuenta también con la atribución de otorgar *autorizaciones* para:

I. Establecer y operar o explotar una comercializadora[198] de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el

---

[196] *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* (la Reforma en Telecomunicaciones), publicado en el DOF del 11 de junio de 2013. En: http://cdn.reformas.gob.mx/Reforma_Constitucional_en_materia_de_Telecomunicaciones.pdf.

[197] Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_090616.pdf.

[198] Una *comercializadora* es toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos del artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

territorio nacional, y

V. *Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.*

El IFT además está facultado para resolver sobre la modificación o terminación de concesiones y autorizaciones (artículo 15, fracción IV de la citada ley). El Instituto puede realizar *modificaciones* o cambios a una concesión otorgada para el uso de bandas de frecuencia o recursos orbitales, así como a las autorizaciones concedidas, en los casos siguientes (artículo 105):

I. Cuando lo exija el interés público;
II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
VII. Para la continuidad de un servicio público.

Asimismo, el IFT resuelve sobre la *terminación* de las concesiones y autorizaciones que ha concedido, por las causas siguientes (artículo 115 de la Ley en cita):

I. Vencimiento del plazo de la concesión, salvo prórroga de la misma;
II. Renuncia del concesionario;
III. Revocación;
IV. Rescate, o
V. Disolución o quiebra del concesionario.

Cabe mencionar que al término de una concesión se revierten a la Nación las bandas de frecuencias o los recursos orbitales que hubieren sido afectos a los servicios previstos en la concesión.

Dado el contexto anterior, el IFT deberá publicar respecto de los títulos de concesión y las autorizaciones o permisos otorgados, la siguiente información:[199]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/Autorización o permiso
Criterio 4	Denominación del acto jurídico (por ejemplo: Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones; Permiso para instalar y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones)
Criterio 5	Número de expediente (por ej.: 312.36/0045)
Criterio 6	Servicios autorizados (por ej.: Telefonía local fija, telefonía local móvil, larga distancia nacional, larga distancia internacional, transmisión de datos, televisión por cable, etcétera)
Criterio 7	Fecha de otorgamiento de la concesión, autorización o permiso, con el formato día/mes/año (por ej. 30 de noviembre de 2016)
Criterio 8	Estatus de la concesión, autorización o permiso (catálogo): Vigente / Terminada
Criterio 9	Cobertura de los servicios autorizados
Criterio 10	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso
Criterio 11	Hipervínculo a documento en versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso
Criterio 12	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que

[199] La información de concesiones y autorizaciones otorgadas es pública. Puede ser consultada el Registro Público de Concesiones (RPC) del IFT en la siguiente dirección electrónica http://rpc.ift.org.mx/rpc/, misma que se encuentra en constante actualización, según se presente el caso concreto.

contiene y permite consultar el registro público de concesiones del IFT

Criterio 13 Hipervinculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el registro público de concesiones del IFT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 5g1_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g1_1_LFTAIP_72_V_g_1

Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Denominación del acto jurídico	Número de expediente	Servicios autorizados	Fecha de otorgamiento de la concesión, autorización o permiso (día/mes/año)

Estatus de la concesión, autorización o permiso (catálogo): Vigente / Terminada	Cobertura de los servicios autorizacos	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso	Hipervínculo a documento con la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el registro público de concesiones del IFT	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el registro público de concesiones del IFT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

2. *El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;*

Según lo dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 3°, fracción XVI, el *Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias* (CNAF) es aquella disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la instancia responsable de elaborar, publicar y mantener actualizado dicho CNAF, según lo indica el artículo 15, fracción III, de la misma Ley.

El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponde al Estado (art. 54 de la ley en cita). Dicha administración la ejerce el IFT e incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias[200], el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de referencia, para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el IFT emite el CNAF con base en el cual se lleva a cabo todo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, las cuales se clasifican en:

I. *Espectro determinado: Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público;*
II. *Espectro libre: Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el IFT, sin necesidad de concesión o autorización;*
III. *Espectro protegido: Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El IFT llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales, y*
IV. *Espectro reservado: Es aquel cuyo uso se encuentre en proceso de planeación y, por tanto, es distinto al determinado, libre o protegido.*

La demanda de más y mejores servicios de radiocomunicaciones se relaciona directamente con las necesidades que éstos tienen de nuevos métodos y fórmulas de comunicación. Estas necesidades surgen en mayor medida debido al desarrollo exponencial de nuevas tecnologías e infraestructuras, lo que impulsa la creación de nuevas aplicaciones y servicios.

Como consecuencia, se genera una constante transformación del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión generada por la continua evolución tecnológica de los sistemas de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico como método de acceso, por lo que el proceso constante en la reordenación del uso del espectro radioeléctrico es inherente a una adecuada gestión del mismo. Así, de la mano de esta transformación, deben realizarse, en su caso, las adecuaciones al marco jurídico regulatorio de manera precisa, como es el caso de esta disposición administrativa.

En este orden de ideas, la información contenida en el CNAF puede considerarse como un elemento promotor en el desarrollo tecnológico, ya que sirve como referencia para los involucrados en las diferentes etapas de este ciclo de desarrollo, y a su vez genera un impacto en el panorama prospectivo sobre las tendencias en el uso de ciertas porciones del espectro en México. Lo anterior propicia la ejecución de acciones de mejora en el desarrollo y fabricación de sistemas de radiocomunicaciones, lo cual se traduce en beneficio para los usuarios de las telecomunicaciones y radiodifusión. [201]

Periodo de actualización: anual o cuando se actualice, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)

---

[200] Atribución de una banda de frecuencias: Acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (artículo 3°, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

[201] La información de este párrafo y de los dos anteriores se obtuvieron del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado el 20 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift230915407.pdf

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Número de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT autorizó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Criterio 3 Número de sesión del Pleno

Criterio 4 Fecha de la sesión del Pleno del IFT en la que autorizó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)

Criterio 5 Denominación del documento con la versión oficial de la resolución mediante la cual el Pleno del IFT aprobó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Criterio 6 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)

Criterio 7 Hipervínculo de la versión oficial de la resolución mediante la cual el Pleno del IFT haya aprobado la publicación integra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Criterio 8 Denominación del documento con la versión sintética del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (publicada en el portal electrónico del IFT)

Criterio 9 Hipervínculo de la versión sintética del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (publicada en el portal electrónico del IFT)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: anual o cuando se actualice, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 5g2_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g2_1_LFTAIP_72_V_g_2

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Número de Acuerdo mediante el cual e Pleno del IFT autorizó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias	Número de sesión del Pleno	Fecha de la sesión del Pleno del IFT en la que autorizó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (día/mes/año)	Denominación del documento con la versión oficial de la resolución mediante la cual el Pleno del IFT aprobó el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (día/mes/año)	Hipervínculo de la versión oficial de la resolución mediante la cual el Pleno del IFT haya aprobado la publicación íntegra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias	Denominación del documento con la versión sintética del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (publicada en e portal electrónico del IFT)	Hipervínculo de la versión sintética del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (publicada en el portal electrónico del IFT)

Periodo de actualización de la información: anual o cuando se actualice, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

3 *Los servicios asociados;*

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) le corresponde otorgar mediante licitación pública las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, las cuales pueden ser para uso comercial, público, privado o social.

Según lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el artículo 3, fracción LXV, los *servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión* son servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la misma y en la Ley Federal de Competencia Económica.

Por su parte, las concesiones únicas son el acto administrativo mediante el cual el IFT confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme lo establece el artículo 3 fracción XII de la LFTR.

No obstante, dentro de los títulos de concesión y autorizaciones, independientemente que faculten a su titular a prestar cualquier tipo de servicio, se establecen los servicios con los que iniciaría el concesionario y se establece la obligación de inscribir en el Registro Público de Concesiones (RPC) los servicios que en su caso adicione.

Entre la clase de servicios asociados a los títulos de concesión y a las autorizaciones otorgadas por el IFT, se encuentran los servicios de telefonía local fija, telefonía local móvil, larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos, televisión de paga, entre otros.

En ese sentido, la información de los servicios asociados se encuentra disponible en los títulos de concesión y autorizaciones que otorga el IFT y, en su caso, en las inscripciones que se presentan al RPC por parte de los operadores, lo cual se hace público por medio de dicho Registro. Sin demérito de lo anterior, para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia, el IFT dará a conocer toda esta clase de servicios asociados a ellas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): concesión / autorización o permiso
Criterio 4	Denominación del acto jurídico (por ejemplo: Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, Permiso para instalar y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones)
Criterio 5	Número de expediente (por ejemplo: 312.36/0045)
Criterio 6	Servicios asociados a la concesión y autorización o permiso (por ejemplo: telefonía local fija, telefonía local móvil, larga distancia nacional, larga distancia internacional, transmisión de datos, televisión de paga, etcétera)
Criterio 7	Fecha de otorgamiento de la concesión, autorización o permiso, con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)
Criterio 8	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso, todos expedidos por el IFT
Criterio 9	Hipervínculo a la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso, todos expedidos por el IFT
Criterio 10	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los servicios asociados se encuentra disponible en los títulos de concesión y autorizaciones que otorga el IFT
Criterio 11	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los servicios asociados se encuentra disponible en los títulos de concesión y autorizaciones que otorga el IFT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 5g3_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g3_1_LFTAIP_72_V_g_3

Los servicios asociados a los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Denominación del acto jurídico	Número de expediente	Servicios asociados a la concesión y autorización o permiso	Fecha de otorgamiento de la concesión, autorización o permiso (día/mes/año)

Denominación del documento con la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso, todos expedidos por el IFT	Hipervínculo a la versión pública del título de concesión o de la resolución de autorización o de otorgamiento de permiso, todos expedidos por el IFT	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los servicios asociados se encuentra disponible en los títulos de concesión y autorizaciones que otorga el IFT	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los servicios asociados se encuentra disponible en los títulos de concesión y autorizaciones que otorga el IFT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

4. Los gravámenes impuestos a las concesiones;

Según se desprende del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones –las cuales pueden ser para uso comercial, público, privado o social–, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es responsable de fijar el monto de las *contraprestaciones* por el otorgamiento de dichas concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el artículo 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a ello, los artículos 78 y 92 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señalan que toda concesión en materia de radiodifusión y telecomunicaciones para uso comercial o privado, se otorga mediante un procedimiento de licitación pública, previo pago de una contraprestación o gravamen.[202]

Asimismo, el artículo 100 prevé que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT debe considerar los elementos siguientes:

I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;
II. Cantidad de espectro;
III. Cobertura de la banda de frecuencia;
IV. Vigencia de la concesión;
V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y
VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6° y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.

Todas las contraprestaciones o gravámenes a que se refiere la Ley de referencia, se realizan a favor del Gobierno Federal, debiendo enterarlos a la Tesorería de la Federación (artículo 101). Por su parte, el artículo 102 reitera que los títulos de concesión sólo se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto hubiere fijado el Instituto.

Con el propósito de señalar en qué fuente de información puede identificarse el monto de las contraprestaciones que fija el IFT por el otorgamiento de las concesiones que realiza, de acuerdo con los artículos 81 y 94 de la ley en cita, los títulos de concesión en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para uso comercial o privado, contienen, entre otros elementos, las *contraprestaciones* que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, o por la ocupación y explotación de los recursos orbitales. De tal manera que en los títulos de concesión puede identificarse la información de interés.

Para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia se requerirá que el IFT divulgue para cada título de concesión que haya otorgado, la materia de éstos, su número de expediente, el nombre de los concesionarios beneficiados, su fecha de otorgamiento, la fecha de inicio y de vencimiento de su vigencia, el monto neto de la contraprestación o gravamen fijado por el IFT a los concesionarios por el otorgamiento de las concesiones.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa

---

[202] Gravamen: Obligación o carga que fuerza a hacer, no hacer o consentir algo.
Tipos de gravámenes:
Embargo: Intimación judicial hecha a un deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto susceptible de producir la disminución de la garantía de un crédito debidamente especificado.
El embargo constituye una limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella) que afecta al derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantado por la autoridad judicial competente.
Hipoteca: Garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley. Referencia: Rafael de Pina Vara, 2005, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa.

Criterio 3 Materia del título de concesión (por ejemplo: Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, etcétera)
Criterio 4 Número de expediente (por ejemplo: 312.36/0045)
Criterio 5 Nombre del concesionario (en caso de personas morales indicar su razón social, y en caso de personas físicas indicar nombre[s], primer apellido y segundo apellido)
Criterio 6 Fecha de otorgamiento de la concesión, con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)
Criterio 7 Fecha de inicio de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 8 Fecha de vencimiento de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 9 Monto neto de la contraprestación o gravamen fijado por el IFT al concesionario por el otorgamiento de la concesión (moneda nacional)
Criterio 10 Denominación del documento con la versión pública del título de concesión expedido por el IFT
Criterio 11 Hipervínculo a la versión pública del título de concesión expedido por el IFT
Criterio 12 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los gravámenes impuestos a los concesionarios por el IFT
Criterio 13 Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los gravámenes impuestos a los concesionarios por el IFT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 5g4_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g4_1_LFTAIP_72_V_g_4

Los gravámenes impuestos a las concesiones. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Materia del título de concesión	Número de expediente	Nombre del concesionario			
				Razón social (personas morales)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Fecha de otorgamiento de la concesión (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Monto neto de la contraprestación o gravamen fijado por el IFT al concesionario por el otorgamiento de la concesión (moneda nacional)	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión expedido por el IFT

Hipervínculo a la versión pública del título de concesión	Denominación del documento con la versión pública del título de	Hipervínculo a la versión pública del título de

expedido por el IFT	concesión expedido por el IFT	concesión expedido por el IFT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

5. Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;

Según lo dispone el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) está facultado para otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones a las que hace referencia la presente ley, así como para autorizar *cesiones* o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con dichas concesiones, entre otras atribuciones relacionadas.

Dicha ley dedica uno de sus capítulos al tema de la *cesión de derechos*, a efecto de aclarar en qué casos se pueden llevar a cabo éstas. De acuerdo con el artículo 110, sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, pueden cederse previa autorización del IFT.

En seguida, ese artículo define el procedimiento que sigue una solicitud de cesión de derechos. Al respecto se dispone que el IFT cuenta con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, para autorizar la *cesión* parcial o total de los *derechos* y *obligaciones* establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el IFT. Como requisito se instituyó además que la autorización previa de la cesión podría solicitarse, siempre y cuando hubiera transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

La misma ley prevé como una salvedad que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el IFT podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Asimismo aclara que no se requiere de autorización por parte del IFT en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al IFT dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En el caso de concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público, incluso bajo esquemas de asociación público privado, previa autorización del IFT.

El artículo 111 de la Ley en comento prevé que en ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda o fideicomiso, hipotecar o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios y los bienes afectos a la misma, a ningún gobierno o estado extranjero.

Finalmente se señala que en toda cesión de derechos de una concesión, la cesionaria acepta íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión, adquiriendo el carácter de titular de las mismas. Asimismo, la cesionaria acepta cumplir las obligaciones contenidas en la Ley, así como en sus disposiciones administrativas dictadas por el IFT.

Para dar cumplimiento a este numeral, el IFT dará a conocer respecto de las concesiones en materia de radiodifusión o telecomunicaciones de las cuales se cedieron sus derechos y obligaciones, además de los datos correspondientes a éstas, la información referente al nombre de los nuevos concesionarios, que para efectos de esta obligación de transparencia se tratará de los cesionarios; la fecha en que el IFT expidió las resoluciones que autorizaron las cesiones de derechos a favor de los cesionarios; la especificación sobre si se trató de cesiones de derechos totales o parciales, señalándose los servicios asociados a las concesiones que fueron transferidos; así como el hipervínculo a la versión pública de las resoluciones por las que se autorizaron las cesiones de derechos a favor de los cesionarios.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las concesiones de las cuales se cedieron sus derechos y obligaciones, se publicará lo

siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la concesión en materia de radiodifusión o telecomunicaciones (por ejemplo: Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una red de 90 canales de televisión)
Criterio 4	Número de expediente (por ejemplo: 312.36/0045)
Criterio 5	Nombre del concesionario original, que para efectos de esta obligación de transparencia se tratará del cedente (en caso de personas morales indicar su razón social, y en caso de personas físicas señalar nombre[s], primer apellido y segundo apellido)
Criterio 6	Servicios asociados a la concesión (por ejemplo: telefonía local fija, telefonía de larga distancia, telefonía celular/móvil, televisión de paga, Internet, telefonía pública, radio AM, radio FM, televisión abierta, televisión digital terrestre, etcétera)
Criterio 7	Fecha de otorgamiento de la concesión, con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)
Criterio 8	Fecha de inicio de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 9	Fecha de vencimiento de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 10	Vigencia (periodo especificado en años más los meses, por ejemplo, 10 años, 6 meses)
Criterio 11	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión expedido por el IFT
Criterio 12	Hipervínculo a la versión pública del título de concesión expedido por el IFT

Acerca de las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones, se difundirá lo siguiente:

Criterio 13	Nombre del nuevo concesionario, que para efectos de esta obligación de transparencia se tratará del cesionario (en caso de personas morales indicar su razón social, y en caso de personas físicas señalar nombre[s], primer apellido y segundo apellido)
Criterio 14	Fecha en que el IFT expide la resolución que autoriza la cesión de derechos a favor del cesionario, con el formato día/mes/año (por ejemplo: 30 de noviembre de 2016)
Criterio 15	Tipo de cesión de derechos realizada (catálogo): Total/Parcial
Criterio 16	En caso de tratarse de una cesión parcial, señalar todos los servicios asociados a la concesión que fueron transferidos (por ejemplo: telefonía local fija, telefonía de larga distancia, telefonía celular/móvil, televisión de paga, Internet, telefonía pública, radio AM, radio FM, televisión abierta, televisión digital terrestre, etcétera)
Criterio 17	Denominación de la versión pública de la resolución por la que se autorizó la cesión de derechos a favor del cesionario, expedida por el IFT
Criterio 18	Hipervínculo a la versión pública de la resolución por la que se autorizó la cesión de derechos a favor del cesionario, expedida por el IFT
Criterio 19	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones
Criterio 20	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 23	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 25	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 26	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 5g5_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g5_1_LFTAIP_72_V_g_5

Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Datos sobre las concesiones de las cuales se cedieron sus derechos y obligaciones								
Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la concesión en materia de radiodifusión o telecomunicaciones	Número de expediente	Nombre del concesionario original que para efectos de esta obligación de transparencia se tratará del cedente				Servicios asociados a la concesión
				Razón social (personas morales)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Fecha de otorgamiento de la concesión (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Vigencia (periodo especificado en años más los meses)	Denominación del documento con la versión pública del título de concesión expedido por el IFT	Hipervínculo a la versión pública del título de concesión expedido por el IFT

Datos sobre las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones								
Nombre del nuevo concesionario que para efectos de esta obligación de transparencia se tratará del cesionario				Fecha en que el IFT expide la resolución que autoriza la cesión de derechos a favor del cesionario (día/mes/año)	Tipo de cesión de derechos realizada (catálogo)	En caso de tratarse de una cesión parcial, señalar todos Servicios asociados a la concesión que fueron transferidos	Denominación de la versión pública de la resolución por la que se autorizó la cesión de derechos a favor del cesionario, expedida por el IFT	Hipervínculo a la versión pública de la resolución por la que se autorizó la cesión de derechos a favor del cesionario, expedida por el IFT
Razón social (personas morales)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

6. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;

De acuerdo con su artículo 1°, el objeto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es regular el uso, aprovechamiento y explotación del *espectro radioeléctrico*, las redes públicas de telecomunicaciones, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, entre otros fines.

Según lo define el artículo 3°, fracción XXI de la citada ley, el *espectro radioeléctrico* es el espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas *bandas de frecuencias* se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. Mientras que la fracción VI de ese mismo artículo dispone que una *banda de frecuencias* es la porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

El Estado es el encargado de mantener la rectoría del espectro radioeléctrico, clasificándolo para su explotación de acuerdo al uso de sus bandas. En este sentido, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, son concesionadas por el IFT para diversos fines, los cuales se enlistan a continuación (artículo 76 de la Ley de la materia):

Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;
Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, los órganos de gobierno de los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.
Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o
b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y
Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

Para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia, el IFT dará a conocer el tipo de servicio al que están destinadas las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, los servicios autorizados a las mismas y sus frecuencias expresadas en megahertz. Para el caso de bandas de frecuencias reservadas a servicios de telecomunicaciones, se especificará además el segmento inferior de frecuencia y el segmento superior de ésta, así como el ancho de banda: Y finalmente se especificará la ubicación de las zonas que cubre su señal, indicando la población, municipio y entidad federativa para cada banda de frecuencia.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido
Respecto de las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, se difundirá lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3	Banda (catálogo): TV/TDT/FM/AM
Criterio 4	Servicios autorizados a la banda (catálogo): radiodifusión / telecomunicaciones
Criterio 5	Frecuencia (expresada en megahertz), por ej. 506-512, 97.9, 105.7, 700, etcétera
Criterio 6	Para el caso de bandas de frecuencia destinadas a servicios de telecomunicaciones: segmento inferior de frecuencia, segmento superior de frecuencia (por ej. 1850 – 1860.8) y ancho de banda (expresada en megahertz) (por ej. 21.6)
Criterio 7	Población
Criterio 8	Municipio
Criterio 9	Entidad federativa (catálogo[203]): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 10	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las bandas de frecuencias otorgadas por el IFT
Criterio 11	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las bandas de frecuencias otorgadas por el IFT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18	La información publicada se organiza mediante el formato 5g6_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 19	El soporte de la información permite su reutilización

[203] Con base en el *Catálogo de entidades federativas, municipios y localidades* del INEGI. En: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/catalogo_entidades.aspx.

Formato 5g6_1_LFTAIP_72_V_g_6

Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Banda (catálogo):	Servicios autorizados a la banda (catálogo)	Frecuencia (expresada en megahertz)

Para el caso de bandas de frecuencia destinadas a servicios de telecomunicaciones			Población	Municipio	Entidad federativa (catálogo)
Segmento inferior de frecuencia	Segmento superior de frecuencia	Ancho de banda (expresada en megahertz)			

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las bandas de frecuencias otorgadas por el IFT	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las bandas de frecuencias otorgadas por el IFT

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

7. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;

En cumplimiento de la presente obligación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá poner a disposición del público y mantener actualizados, los convenios de interconexión, de compartición de infraestructura y de desagregación de la red local que realicen los concesionarios.

Un convenio de interconexión, de conformidad con el primer párrafo del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[204], constriñe a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones a interconectar sus redes y derivado de esto, suscribir un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Para tal efecto, se ha instituido que el IFT establezca un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes puedan tramitar, entre sí, las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la citada ley, en los convenios de interconexión las partes deberán establecer, cuando menos:

- Los puntos de interconexión de su red;
- Los mecanismos que permitan el uso de manera separada o individual de servicios, capacidad, funciones e infraestructura de sus redes de forma no discriminatoria en los términos que establece esta Ley;
- La obligación de abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;
- La obligación de actuar sobre bases de reciprocidad entre concesionarios que se provean servicios, capacidades y funciones similares entre sí, sin perjuicio de lo que dispone esta Ley o determine el IFT, y abstenerse de exigir condiciones que no son indispensables para la interconexión;
- El compromiso de llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;
- Que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse o coubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;
- Los mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico, ni degradar la capacidad o calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios;
- La obligación de entregar el tráfico al concesionario seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente;
- Establecer un procedimiento para atender las solicitudes de interconexión bajo el criterio primera entrada, primera salida;
- Los mecanismos y condiciones para llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos;
- Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la comercialización de capacidad en los servicios de interconexión;
- Los plazos máximos para entregar enlaces de interconexión por parte de cada uno de los concesionarios;
- Los procedimientos que se seguirán para la atención de fallas en la interconexión, así como los programas de mantenimiento respectivos;
- Los servicios de interconexión objeto de acuerdo;
- Las contraprestaciones económicas y, en su caso, los mecanismos de compensación correspondientes, y
- Las penas convencionales.

A su vez, el artículo 139 de la misma ley dispone que los convenios de compartición de infraestructura tienen por objeto acordar, entre los concesionarios y los interesados, la coubicación y el uso compartido de infraestructura.

Ese mismo artículo prevé que los convenios de interconexión y de compartición de infraestructura deberán registrarse en el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual administra el IFT y se encuentra integrado por

[204] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_090616.pdf.

el *Registro Público de Concesiones* (RPC) y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura. El IFT es responsable de crear, llevar y mantener actualizado el RPC, en el cual se inscriben –en términos generales– los distintos contenidos que se enlistan en el inciso g, fracción V, del artículo 72 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la ley en comento menciona en su artículo 3 que la desagregación consiste en la separación de elementos físicos, incluyendo la fibra óptica, técnicos y lógicos, funciones o servicios de la red pública de telecomunicaciones local del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o del agente que a nivel nacional tenga poder sustancial en el mercado relevante de servicios de acceso al usuario final, de manera que otros concesionarios puedan acceder efectivamente a dicha red pública de telecomunicaciones local.

Para ello, la fracción XXII del artículo 15 de dicha Ley faculta al IFT establecer las medidas e imponer las obligaciones específicas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o del agente que a nivel nacional tenga poder sustancial en el mercado relevante de servicios de acceso al usuario final, de manera que otros concesionarios puedan acceder a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dichos agentes, entre otros elementos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Convenio de interconexión/Convenio de compartición de infraestructura/Convenio de desagregación de la red local
Criterio 4	Denominación del convenio
Criterio 5	Objeto (finalidad por la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 6	Concesionario(s) involucrado(s): nombre(s), primer apellido y segundo apellido o razón social de éstos
Criterio 7	Agente económico preponderante (catálogo): Sí/No
Criterio 8	En su caso, razón social del agente económico preponderante
Criterio 9	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 10	Fecha de término de vigencia del acto jurídico, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 11	Fecha de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 12	Población de la región que cubren los servicios ofrecidos
Criterio 13	Municipio de la región que cubren los servicios ofrecidos
Criterio 14	Entidad federativa de la región que cubren los servicios ofrecidos (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/ Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 15	Hipervínculo al convenio en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 16	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los convenios que realicen los concesionarios
Criterio 17	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los convenios que realicen los concesionarios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 19	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 5g7_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g7_1_LFTAIP_72_V_g_7

Listado de convenios de interconexión, de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Denominación del convenio	Objeto (finalidad por la que se realizó el acto jurídico)

Concesionario(s) involucrado(s)				Agente económico preponderante (catálogo)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social	

En su caso, razón social del agente económico preponderante	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del acto jurídico (día/mes/año)	Fecha de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones (día/mes/año)	Población de la región que cubren los servicios ofrecidos

Municipio de la región que cubren los servicios ofrecidos	Entidad federativa de la región que cubren los servicios ofrecidos (catálogo)	Hipervínculo al convenio en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los convenios que realicen los concesionarios	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los convenios que realicen los concesionarios

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

8. Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;

En cumplimiento de la presente obligación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá poner a disposición de la sociedad y actualizar, las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, un agente con poder sustancial es aquél que tiene un poder preponderante en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

En la oferta de referencia se establecen los términos y condiciones para los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del Agente Económicamente Preponderante, sin necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales.

El IFT podrá imponer al agente económico preponderante, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, medidas que permitan:

- Realizar una oferta pública de referencia a los concesionarios de radiodifusión. Éstas, deberán contener las condiciones, términos y tarifas aplicables a la compartición de infraestructura pasiva necesaria, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida concesionada, y
- Someter, anualmente, a la aprobación del IFT las ofertas públicas de referencia para los servicios de: a) interconexión, b) usuario visitante, c) compartición de infraestructura pasiva, d) desagregación efectiva de la red pública de telecomunicaciones local, e) accesos, incluyendo enlaces, y f) servicios de reventa mayorista sobre cualquier servicio que preste de forma minorista.

Los agentes económicos preponderantes en el sector telecomunicaciones tienen la obligación de publicar anualmente, mediante el Diario Oficial de la Federación (DOF), una oferta pública de interconexión. Todo lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.[205]

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Sector (catálogo): Radiodifusión/Telecomunicaciones
Criterio 4	Razón social del agente económico preponderante
Criterio 5	Fecha de publicación de la oferta, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Servicios ofertados (catálogo): Compartición de infraestructura pasiva/Interconexión/ Usuario visitante/Desagregación efectiva de la red pública de telecomunicaciones local/ Accesos, incluyendo enlaces/Servicios de reventa mayorista sobre cualquier servicio que preste de forma minorista
Criterio 7	Fecha de inicio de vigencia de la oferta, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 8	Fecha de término de vigencia de la oferta, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 9	Denominación de la oferta de referencia en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 10	Hipervínculo a la oferta de referencia en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 11	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las ofertas públicas

---

[205] La información relativa a las ofertas públicas de referencia se encuentran publicadas en el portal del Instituto en el siguiente link: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia-2016-2017

Criterio 12 Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las ofertas públicas

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 5g8_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g8_1_LFTAIP_72_V_g_8

Listado de ofertas públicas realizadas por los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sector (catálogo)	Razón social del agente económico preponderante	Fecha de publicación de la oferta (día/mes/año)

Servicios ofertados (catálogo)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Denominación de la oferta de referencia	Hipervínculo a la oferta de referencia

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las ofertas públicas	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las ofertas públicas

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

9. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados;

El artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

El artículo 204 de la ley en cita dispone que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones, para uso comercial o para uso social, pueden fijar libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten. Lo anterior, con exclusión de los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes.

Los concesionarios presentarán una solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Ésta deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades.

La norma citada constriñe a los concesionarios y a los autorizados a informar y respetar los precios y tarifas, conforme a los cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario o suscriptor.

El IFT cuenta con una sección, dentro del portal electrónico del Registro Público de Concesiones, en la que es posible localizar las diversas tarifas disponibles para los usuarios en cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

Periodo de actualización: trimestral o en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de cuando sea presentada la solicitud electrónica por los concesionarios para el registro de sus tarifas en el sistema electrónico de tarifas del IFT
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de servicio
Criterio 4	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del concesionario o autorizado
Criterio 5	Agente económico preponderante (catálogo): Sí/No
Criterio 6	Entidad federativa de contratación (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 7	Rango de precios en moneda nacional (catálogo): 0 a $300/$300 a $600/$600 a $1000/Más de $1000 (especificar)
Criterio 8	Tipo de plan (catálogo): Prepago/Pospago
Criterio 9	Usuario (catálogo): Público en general/Empresas/Cualquiera
Criterio 10	Número de inscripción
Criterio 11	Fecha de inicio de vigencia, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 12	Fecha de término de vigencia, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 13	Cargos por pagos extemporáneos (en moneda nacional)
Criterio 14	Hipervínculo del Registro Público de Concesiones
Criterio 15	Denominación de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
Criterio 16	Hipervínculo de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
Criterio 17	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las tarifas al público
Criterio 18	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las tarifas al público

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información: trimestral o en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de cuando sea presentada la solicitud electrónica por los concesionarios para el registro de sus tarifas en el sistema electrónico de tarifas del IFT

Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 5g9_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g9_1_LFTAIP_72_V_g_9

Listado de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio	Nombre completo o razón social del concesionario/Autorizado			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Agente económico preponderante (catálogo)	Entidad federativa de contratación (catálogo)	Rango de precios en moneda nacional (catálogo)	Tipo de plan (catálogo)	Usuario (catálogo)

Número de inscripción	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Cargos por pagos extemporáneos (en moneda nacional)

Hipervínculo del Registro Público de Concesiones en donde se publican las tarifas	Denominación de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	Hipervínculo de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Periodo de actualización de la información: trimestral o en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de cuando sea presentada la solicitud electrónica por los concesionarios para el registro de sus tarifas en el sistema electrónico de tarifas del IFT

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

10. Los contratos de adhesión de los concesionarios;

El contrato de adhesión es el instrumento jurídico elaborado unilateralmente por el concesionario o autorizado, que consta de formatos uniformes y contiene los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación de servicios de telecomunicaciones, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. El mismo deberá estar registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).[206]

El IFT autorizará los contratos de adhesión que los concesionarios en materia de telecomunicaciones, los cuales pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, apegándose a las disposiciones de los derechos de los usuarios que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

A su vez, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 191 que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones gozarán de los derechos y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La PROFECO será la autoridad encargada de verificar que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago.

De igual forma, corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de servicio
Criterio 4	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del concesionario o autorizado
Criterio 5	Fecha de inclusión en el Registro Público de Contratos de Adhesión, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Número de registro
Criterio 7	Fecha de inicio de vigencia, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 8	Fecha de término de vigencia, expresada con el formato día/mes/año
Criterio 9	Denominación del contrato de adhesión en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 10	Hipervínculo al contrato de adhesión en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 11	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los contratos de adhesión
Criterio 12	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los contratos de adhesión

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral

[206] Anteproyecto de Lineamientos Generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones. Consulta en: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-generales-para-la-publicacion-de-informacion

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 5g10_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g10_1_LFTAIP_72_V_g_10

Listado de contratos de adhesión de los concesionarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio	Nombre completo o razón social del Concesionario/Autorizado			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Fecha de inclusión en el Registro Público de Contratos de Adhesión (día/mes/año)	Número de registro	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Denominación del contrato de adhesión en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda	Hipervínculo al contrato de adhesión en donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los contratos de adhesión	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los contratos de adhesión

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

11. La estructura accionaria de los concesionarios:

En cumplimiento a la presente obligación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá poner a disposición del público y actualizar, la estructura accionaria de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

El artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al IFT, a más tardar el 30 de junio de cada año, lo siguiente:

- Su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate;
- Sus respectivos porcentajes de participación;
- Una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa:
- El nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, y
- Sus principales accionistas, y sus respectivos porcentajes de participación.

En el supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 por ciento o más del monto de su capital social. y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario deberá dar aviso al IFT de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales.

Si las operaciones referidas no son objetadas por el IFT, dentro del procedimiento señalado en la ley en comento, las mismas deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral.

Por su parte, el artículo 177, fracción XI de la referida ley establece que la estructura accionaria de los concesionarios debe ser inscrita en el Registro Público de Concesiones, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual, la información que corresponda y que sea entregada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 primer párrafo de dicho ordenamiento, se inscribirá por parte del IFT, a efecto de darle la publicidad correspondiente[207].

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Razón social del concesionario
Criterio 4	Marca o nombre comercial
Criterio 5	Registro Federal de Contribuyentes
Criterio 6	Nombre de la persona física o moral, titular de las acciones o partes sociales: nombre(s), primer apellido y segundo apellido o razón social
Criterio 7	Nombre o tipo de serie de acciones o partes sociales
Criterio 8	Número de acciones o partes sociales de las que sea titular la persona física o moral
Criterio 9	Porcentaje respecto al capital social, partes sociales o aportaciones
Criterio 10	Empresa controladora (catálogo): Sí/No
Criterio 11	Derecho a voto (catálogo): Sí/No
Criterio 12	Personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario (nombre[s], primer apellido y segundo apellido o razón social)
Criterio 13	En su caso, relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más, del capital social del concesionario (nombre[s], primer apellido y segundo apellido)

[207] Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2015.

Criterio 14 Fecha de inclusión en el Registro Público de Concesiones, expresada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Denominación del formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el articulo 112 de la ley, incluidos los anexos, en versión pública, cuando asi corresponda

Criterio 16 Hipervínculo al formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el articulo 112 de la ley, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda

Criterio 17 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la estructura accionaria

Criterio 18 Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la estructura accionaria

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 5g11_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g11_1_LFTAIP_72_V_g_11

Listado de estructura accionaria de los concesionarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Razón social del concesionario	Marca o nombre comercial	Registro Federal de Contribuyentes

Nombre de la persona física o moral, titular de las acciones o partes sociales				Nombre o tipo de serie de acciones o partes sociales	Número de acciones o partes sociales de las que sea titular la persona física o moral	Porcentaje, respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	Empresa controladora (catálogo): Si/No
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social				

Derecho a voto (catálogo)	Personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales del 5% o más del capital social del concesionario				En su caso, relación de las personas físicas que directa o indirectamente cuenten con el 10% o más, del capital social del concesionario		
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Fecha de inclusión en el registro público de	Denominación del formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales	Hipervínculo al formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales

concesiones (día/mes/año)		

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la estructura accionaria	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar la estructura accionaria

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

12. Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los criterios de actuación del IFT están establecidos en la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales. En su defecto son aprobados por el Congreso de la Unión, como es el caso de los criterios conforme a los cuales el IFT otorga las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, de acuerdo con el artículo Tercero Transitorio, fracción VIII del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

La ley previamente citada otorga facultades al Pleno del IFT para determinar criterios[208]. En ese sentido dicho órgano de gobierno emite acuerdos, cuando así lo considera pertinente o a petición de parte, donde establece criterios de interpretación de la legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de su competencia.

Para facilitar la búsqueda y consulta de los criterios adoptados, el IFT deberá dar a conocer la denominación de los Lineamientos, Lineamientos Generales, Criterios Generales o Modelo que contienen los criterios; un resumen de sus objetivos; su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y un hipervínculo al contenido de tales documentos.

Con base en las consideraciones señaladas, el IFT deberá publicar y mantener actualizada la información relativa a los criterios adoptados por el Pleno, como a continuación se detalla:

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del documento (Lineamientos, Lineamientos Generales, Criterios Generales o Modelo) que contiene los criterios
Criterio 2	Resumen de sus objetivos
Criterio 3	Fecha de aprobación del documento que contiene los criterios, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 4	Sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado el documento que contienen los criterios
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF u otros medios análogos con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al documento que contiene los criterios

[208] Por ejemplo, el artículo 263, prescribe que *"El Instituto establecerá los criterios de medición de tráfico y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios. En ningún caso se considerará como tráfico del agente económico preponderante, aquél que corresponda a otro concesionario que no pertenezca al grupo de interés económico del agente preponderante, por virtud de la desagregación de la red pública local de telecomunicaciones del agente económico preponderante."*

Criterio 7 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los criterios adoptados por el Pleno del IFT

Criterio 8 Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los criterios adoptados por el Pleno del IFT

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 5g12_1, en el que se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g12_1_LFTAIP _Art_72_V_g_12

Criterios adoptados por el Pleno y documentos que los contienen <<sujeto obligado >>

Denominación del documento (Lineamientos, Lineamientos Generales, Criterios Generales o Modelo)que contiene los criterios	Resumen de sus objetivos	Fecha de aprobación del documento que contiene los criterios (día/mes/año)	Sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado el documento que contienen los criterios

Fecha de publicación en el DOF u otros medios análogos (día/mes/año)	Hipervínculo al documento que contiene los criterios	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los criterios adoptados por el Pleno del IFT	Hipervínculo del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar los criterios adoptados por el Pleno del IFT

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

13. *Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los estudios y consultas que genere;*

El artículo 28, fracción VIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), presentará anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Por su parte, de acuerdo con el artículo 17, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Pleno del IFT aprobar y publicar el programa anual de trabajo del IFT que le presente el Comisionado Presidente.

El IFT publicará al inicio de cada año su programa anual de trabajo, así como los programas especiales y estratégicos para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, tales como el Programa anual de actividades del Centro de Estudios, el Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, o el Programa nacional de espectro radioeléctrico.

Concierne también al Pleno del IFT aprobar los informes trimestrales de actividades que le presente el Comisionado Presidente, los cuales deberán incluir: los resultados, las acciones y los criterios que al efecto hubiere aplicado; su contribución para cumplir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; así como su impacto en el desarrollo, progreso y competitividad del país; debiendo remitirlos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, según el artículo 20, fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en el artículo 15, fracción XXXVIII la atribución del IFT de realizar estudios e investigaciones en la materia. Para dar cumplimiento con esta obligación, el Pleno del IFT creó el Centro de Estudios (CE). El objeto del CE es realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés relevante para las labores fundamentales del IFT, teniendo como fin sustentar las acciones y decisiones del IFT y contribuir al desarrollo de los sectores regulados por el mismo[209]. Los estudios pueden ser encargados a consultores externos, en cuyo caso, corresponderá al CE su recolección y compilación, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 69 del Estatuto Orgánico del IFT[210]. El IFT publicará y mantendrá actualizado, el catálogo de proyectos del CE y el catálogo de proyectos encargados a consultores externos o compilados.

Por otra parte, entre las atribuciones del IFT están las de formular consultas públicas de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la ley en cita. Éstas son el mecanismo mediante el cual el IFT conoce las propuestas y comentarios de los ciudadanos y de todas las partes interesadas en cuanto a la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, de acuerdo con el artículo 15, fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para cada proceso, el IFT publicará por año una relación que contendrá el nombre o denominación del proyecto, su objetivo; la lista de los documentos puestos a disposición de los interesados, duración de la consulta, descripción de la mecánica y disposiciones aplicables. Además, indicará si la consulta está en proceso, cerrada o programada. Asimismo dará a conocer, a través de un hipervínculo una ficha de consulta por cada uno de los proyectos, que contendrá: estatus de la consulta; fecha de la consulta; nombre del proyecto; unidad administrativa que promueve el proyecto; objetivo del proyecto; fundamento jurídico del proyecto e; indicará si se creará o modificará una disposición administrativa como resultado del proyecto.

El IFT contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado especificamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno.

Por lo anterior el IFT deberá poner a disposición la información relativa a este inciso, como a continuación se detalla:

Periodo de actualización: trimestral

[209] Véase Programa Anual de Actividades del Centro de Estudio 2016 en la liga:
http://centrodeestudios.ift.org.mx/documentos/PROGRAM_ANUAL_VF-COLOR.pdf

[210] Artículo 69: "*Corresponde al Titular del Centro de Estudios el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) VII. Recabar, organizar y compilar información en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, procedente de organismos públicos y privados, incluyendo los estudios, investigaciones y análisis que realice o reciba de otras unidades administrativas del Instituto, para hacer accesible la misma al Pleno y a las unidades administrativas del Instituto*".

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

De los programas anuales de trabajo se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Listado de los programas institucionales (catálogo): Programa anual de trabajo/ Programa Anual de Actividades del Centro de Estudios/Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias/Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico/Otro (especificar)
Criterio 4 Denominación del Acuerdo mediante el cual el Pleno aprobó el programa
Criterio 5 Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual el Pleno aprobó el programa
Criterio 6 Denominación del programa correspondiente
Criterio 7 Hipervínculo al programa correspondiente

De los informes de trabajo se difundirá:

Criterio 8 Fecha de aprobación del Pleno con el formato de día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/ 2016)
Criterio 9 Denominación del Acuerdo del Pleno
Criterio 10 Hipervínculo al Acuerdo del Pleno
Criterio 11 Denominación del informe correspondiente
Criterio 12 Hipervínculo al informe correspondiente

De los estudios e investigaciones en la materia, se dará a conocer:

Criterio 13 Ejercicio
Criterio 14 Periodo que se informa
Criterio 15 Catálogo de los proyectos del Centro de Estudios
Criterio 16 Catálogo de los proyectos encargados a consultores externos o compilados por el Centro de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 69 del Estatuto Orgánico del Instituto
Criterio 17 Estado en el que se encuentran (catálogo): En proceso/Concluido
Criterio 18 Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los materiales generados, compilados y administrados por el Centro de Estudios
Criterio 19 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los materiales generados, compilados y administrados por el Centro de Estudios

De las consultas públicas se difundirá:

Criterio 20 Nombre o denominación del proyecto de consulta pública
Criterio 21 Objetivo del proyecto
Criterio 22 Lista de los documentos puestos a disposición de los interesados
Criterio 23 Duración de la consulta: (rango de fechas día/mes/año, por ej. del 01/12/2016 al 26/08/2017)
Criterio 24 Descripción de la mecánica de la consulta
Criterio 25 Disposiciones aplicables a los participantes
Criterio 26 Estatus de la consulta (catálogo): En proceso/Cerrada/Programada
Criterio 27 Denominación del sitio electrónico que contenga las fichas de consulta
Criterio 28 Hipervínculo al sitio electrónico que contenga las fichas de consulta, las cuales deberán incluir: estatus de la consulta; fecha de la consulta; nombre del proyecto; Unidad Administrativa que promueve el proyecto; objetivo del proyecto; fundamento jurídico del proyecto y si se creará o modificará una disposición administrativa como resultado del proyecto
Criterio 29 Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados de las consultas generadas por el Instituto
Criterio 30 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados de las consultas generadas por el Instituto

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 31 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 32 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 33 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 34 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 35 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 36 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 37 La información publicada se organiza mediante los formatos 5g13_1, 5g13_2, 5g13_3 y 5g13_4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 38 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g13_1_LFTAIP _Art_72_V_g_13

Programas anuales de trabajo. Datos reportados por <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Listado de los programas institucionales (catálogo)	Denominación del Acuerdo mediante el cual el Pleno aprobó el programa	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual el Pleno aprobó el programa	Denominación del programa correspondiente	Hipervínculo al programa correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g13_2_LFTAIP _Art_72_V_g_13

Informes de trabajo. Datos reportados por <<sujeto obligado >>

Fecha de aprobación del Pleno (día/mes/año)	Denominación del Acuerdo del Pleno	Hipervínculo al Acuerdo del Pleno	Denominación del informe correspondiente	Hipervínculo al informe correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g13_3_LFTAIP _Art_72_V_g_13

Estudios e investigaciones en la materia. Datos reportados por <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Catálogo de proyectos del Centro de Estudios	Catálogo de los proyectos encargados a consultores externos o compilados por el Centro de Información , en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 69 del Estatuto Orgánico del Instituto	Estado en el que se encuentran (catálogo)	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los materiales generados, compilados y administrados por el Centro de Estudios	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los materiales generados, compilados y administrados por el Centro de Estudios

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g13_4_LFTAIP _Art_72_V_g_13

Consultas públicas. Datos reportados por <<sujeto obligado >>

Nombre o denominación del proyecto de consulta pública	Objetivo del proyecto	Lista de los documentos puestos a disposición de los interesados	Duración de la consulta (rango de fechas)		Descripción de la mecánica de la consulta
			inicio (día/mes/año)	término (día/mes/año)	

Disposiciones aplicables a los participantes	Estatus de la consulta (catálogo)	Denominación del sitio electrónico que contenga las fichas de consulta	Hipervínculo al sitio electrónico que contenga las fichas de consulta	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados de las consultas generadas por el Instituto	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados de las consultas generadas por el Instituto

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

14. Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

El artículo 3, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el término *interconexión* se refiere a la *Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.*

Por su parte, el artículo 15, fracción I del ordenamiento citado, le da atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para expedir, entre otros, disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. De manera más precisa, la fracción IX faculta al IFT para emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado, mientras que la fracción X le otorga atribuciones para resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la Ley.

En este sentido el artículo 137 de la ley en comento, establece la obligación a cargo del IFT de publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas de interconexión, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente. Dichas condiciones técnicas mínimas deberán considerar la descripción de los servicios de interconexión, los cuales deberán apegarse a las disposiciones aplicables; así como sus características técnicas y capacidades.

Es así que en términos de lo señalado en el artículo 133 de la multicitada ley, se considera que la prestación de los servicios de interconexión, señalados en el artículo 127, será obligatoria para el agente económico preponderante o con poder sustancial y los establecidos en las fracciones I a IV serán obligatorios para el resto de los concesionarios:

I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;
II. Enlaces de Transmisión;
III. Puertos de acceso;
IV. Señalización;
V. Tránsito;
VI. Coubicación;
VII. Compartición de infraestructura;
VIII. Auxiliares conexos, y
IX. Facturación y cobranza.

Las condiciones técnicas mínimas anteriores, permitirán a los concesionarios que operan las redes públicas de telecomunicaciones la interoperabilidad e interconexión de las mismas de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto.

Por otra parte, el artículo 124 de esa ley prescribe que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes. Para tal efecto, el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales.

Para facilitar la búsqueda y consulta de los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales, el IFT deberá dar a conocer su denominación; la fecha de publicación en el DOF y un hipervínculo al contenido del documento. Cabe mencionar que sólo los planes técnicos fundamentales se publicarán anualmente.

Periodo de actualización: trimestral en el caso de lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión; y anual respecto de los planes técnicos fundamentales

Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

De los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, se publicará:

Criterio 1 Denominación del documento (Lineamientos, Modelo, Resolución) en materia de interconexión

Criterio 2 Fecha de aprobación del documento (Lineamientos, Modelo, Resolución) con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 3 Número de la sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado

Criterio 4 Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016). Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación

Criterio 5 Hipervínculo al documento en materia de interconexión

De los planes técnicos fundamentales, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Denominación del plan técnico anual

Criterio 8 Fecha de aprobación del documento que contiene los criterios con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 9 Vigencia: fecha de inicio y fecha de término con el formato de día/mes/año

Criterio 10 Número de la sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado

Criterio 11 Fecha de publicación en el DOF

Criterio 12 Hipervínculo al plan técnico anual

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral en el caso de lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión; y anual respecto de los planes técnicos fundamentales

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante los formatos 5g14_1 y 5g14_2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g14_1_LFTAIP_72_V_g_14

Lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión. Datos reportados por <<sujeto obligado >>

Denominación del documento (Lineamientos, Modelo, Resolución) en materia de interconexión	Fecha de aprobación del documento (día/mes/año)	Número de la sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado

Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional. Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación; en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación (día/mes/año)	Hipervínculo al documento en materia de interconexión

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g14_2_LFTAIP_72_V_g_14

Planes técnicos fundamentales anuales. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del plan técnico anual	Fecha de aprobación del documento que contiene los criterios (día/mes/año)	Vigencia	
			Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)

Número de la sesión del Pleno en el que fue emitido o adoptado	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Hipervínculo al plan técnico anual

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

15. *Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;*

El artículo 262 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (IFT) deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes (AEP) en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Se considerará como AEP, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto.

Las obligaciones impuestas al AEP se extinguirán en sus efectos por declaratoria del IFT una vez que, conforme a la Ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

El IFT está facultado para declarar en cualquier momento AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otra parte, el artículo 275 de la citada ley faculta al IFT a verificar de manera trimestral y sancionar el incumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica que le hubiese impuesto al AEP y, en su caso, determinará la extinción en sus efectos de la totalidad o de algunas de las obligaciones impuestas, pudiendo auxiliarse de un auditor externo, experto e independiente, para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones.

El IFT o, en su caso, el auditor externo, formularán trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del AEP.

Tratándose de servicios de telecomunicaciones, en el reporte trimestral se incluirá un dictamen sobre la integración de precios y tarifas de los servicios que el operador preponderante se proporciona a si mismo, a terceros y a consumidores finales.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las medidas y obligaciones específicas impuestas a los concesionarios que se determinen como AEP, se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Clasificación de la disposición impuesta (medida u obligación específica). Por ej. Medidas de interconexión, Medidas relacionadas con la protección de usuarios; Medidas de contenidos, Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como preporderante contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[211]
Criterio 4	Origen de la Resolución del IFT (catálogo): Al determinar al AEP/De Oficio/A petición de interesados
Criterio 5	Número o clave de expediente
Criterio 6	Fecha de notificación de la resolución al AEP, con el formato día/mes año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 7	Denominación del Agente Económico Preponderante

[211] La clasificación de las disposiciones se puede consultar en los informes trimestrales de cumplimiento de los AEP, en la liga: http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes

Criterio 8 Sector (catálogo): Telecomunicaciones/Radiodifusión

De los resultados de las acciones de supervisión, respecto al cumplimiento, se dará a conocer una breve descripción de los rubros siguientes:

Criterio 9 Medidas u obligaciones de preponderancia
Criterio 10 Mecanismos de cumplimiento
Criterio 11 Cumplimiento
Criterio 12 Fecha de presentación del informe de resultados, con el formato de día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 13 Denominación del informe que contiene los resultados
Criterio 14 Hipervínculo al sitio electrónico que alberga el Informe de resultados

Tratándose de servicios de telecomunicaciones, en el reporte trimestral se incluirá un dictamen sobre los precios y tarifas de los servicios que se proporciona a sí mismo el AEP, a terceros y a consumidores finales:

Criterio 15 Ejercicio
Criterio 16 Periodo que se informa
Criterio 17 Denominación del agente económico preponderante
Criterio 18 Servicio que proporciona
Criterio 19 Precio o tarifa mensual en MN
Criterio 20 Fecha de presentación del dictamen (día/mes/año)
Criterio 21 Denominación del dictamen de precios o tarifas
Criterio 22 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del informe que contiene el dictamen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 5g15_1 y 5g15_2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g15_1_LFTAIP_72_V_g_15

Medidas y obligaciones específicas impuestas a los agentes económicos preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión, respecto de su cumplimiento <<sujeto obligado>>

Medidas y obligaciones específicas impuestas a los concesionarios que se determinen como AEP							
Ejercicio	Periodo que se informa	Clasificación de la disposición impuesta (Medida u obligación específica)	Origen de la Resolución del IFT (catálogo)	Número o clave de expediente	Fecha de notificación de la resolución al AEP (día/mes/año)	Denominación del agente económico preponderante	Sector (catálogo): Telecomunicaciones/Radiodifusión

Resultados de las acciones de supervisión del IFT, respecto al cumplimiento					
Medidas u obligaciones de preponderancia	Mecanismos de cumplimiento	Cumplimiento	Fecha de presentación del informe de resultados (día/mes/año)	Denominación del informe que contiene los resultados	Hipervínculo al sitio electrónico que alberga el Informe de resultados

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g15_2_LFTAIP_72_V_g_15

Dictamen sobre la integración de precios y tarifas que proporciona el Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del agente económico preponderante	Servicio que proporciona	Precio o tarifa mensual en MN

Fecha de presentación cel dictamen (día/mes/año)	Denominación del dictamen de precios o tarifas	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del informe que contiene el dictamen

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

16. Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;

Además de la obligación que tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de publicar y mantener actualizada la información referente a los resultados de las acciones de supervisión, respecto del cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, a que hace referencia el numeral 15 del presente artículo e inciso, deberá de hacerlo respecto de las obligaciones impuestas a los concesionarios en general, las cuales están establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás ordenamientos aplicables.

Para los efectos de dicha ley, se entiende por *concesionario* a la persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en dicha legislación (artículo 3, fracción XIV). Por su parte, el artículo 15, fracción XXVII, otorga atribuciones al IFT para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados y para ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio IFT.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Sector (catálogo): Telecomunicaciones/Radiodifusión
Criterio 4	Nombre completo o razón social del concesionario: nombre(s), primer apellido y segundo apellido; en caso de persona moral se indicará su razón social
Criterio 5	Nombre de la unidad administrativa del IFT que estuvo a cargo de la supervisión
Criterio 6	Fecha de supervisión con el formato de día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 7	Número o clave de expediente de supervisión
Criterio 8	Descripción de las obligaciones y condiciones establecidas
Criterio 9	Fecha de notificación de la resolución al concesionario con el formato de dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

De los resultados de las acciones de supervisión del sujeto obligado:

Criterio 10	Fecha de presentación del dictamen de cumplimiento de la unidad administrativa con el formato de día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 11	Denominación del dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento a las obligaciones y condiciones
Criterio 12	Hipervínculo al dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento a las obligaciones y condiciones

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 18	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19	La información publicada se organiza mediante el formato 5g16_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g16_1_LFTAIP_Art_72_V_g_16

Resultados de las acciones de supervisión, respecto de su cumplimiento de obligaciones de los concesionarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sector (catálogo)	Nombre completo o razón social del concesionario			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Nombre de la unidad administrativa del IFT que estuvo a cargo de la supervisión	Fecha de supervisión (día/mes/año)	Número o clave de expediente de supervisión	Descripción de las obligaciones y condiciones establecidas	Fecha de notificación de la resolución al concesionario (día/mes/año)

Resultados de las acciones de supervisión respecto al cumplimiento		
Fecha de presentación del dictamen de cumplimiento de la unidad administrativa (día/mes/año)	Denominación del dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento a las obligaciones y condiciones	Hipervínculo al dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento a las obligaciones y condiciones

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

17. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;

El artículo 15, fracción L, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) tiene la atribución de publicar trimestralmente la información estadística y las métricas del sector que es de su competencia. Mientras que el artículo 73 del Estatuto Orgánico del IFT determina que la Dirección General Adjunta de Estadística es la unidad administrativa encargada de publicar en el Registro Público de Concesiones, la información estadística correspondiente a la participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en los mercados determinados por el IFT.

En cumplimiento a lo anterior, el IFT publica, a través de su portal electrónico, informes trimestrales estadísticos en los que se difunde la participación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el Producto Interno Bruto nacional, la participación en el empleo nacional de ambos sectores, el número de empleos que generan éstos, el índice de precios de los dos sectores, el índice promedio de ingresos totales para los subsectores que los integran, el monto de la inversión extranjera directa en esos dos sectores y el Índice sectorial de telecomunicaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.[212]

Asimismo, en dichos Informes se actualizan los indicadores sobre el número total de suscripciones, líneas y tráfico para los servicios de telefonía fija, banda ancha fija, TV restringida, telefonía móvil, banda ancha móvil, *Trunking* y *Paging*; así como otros indicadores de distribución de líneas residenciales y no residenciales, minutos de uso promedio (MOU), ingresos promedio por suscripción (ARPU), distribuciones por tecnología y distribuciones por velocidad de conexión. En lo anterior se incluyen indicadores de concentración en los distintos mercados analizados.[213]

En tales informes estadísticos se incluye una sección sobre el panorama de consumo de televisión y radio, donde se presentan datos relacionados con el consumo de televisión abierta y restringida, niveles de audiencias observados, segmentados por región geográfica, nivel socioeconómico o género televisivo, así como los mismos indicadores para la radio, en sus frecuencias AM y FM.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al sustento de las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado, se difundirán las bases de datos originales, así como los documentos metodológicos, técnicos y normativos relacionados con la generación de tales estadísticas y el manejo de sus bases de datos; requiriéndose al respecto lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Temática estadística (catálogo): Participación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el Producto Interno Bruto nacional (valor porcentual)/Participación en el empleo nacional de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (valor porcentual)/Número de empleados en el sector de telecomunicaciones/Número de empleados en el sector de radiodifusión/Índice de precios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (inflación anual con respecto al mismo trimestre del año pasado e inflación promedio anual en los últimos cinco años; valor porcentual)/ Índice promedio de ingresos totales para el subsector de transmisión de programas de radio (tasa de crecimiento anual con respecto al mismo trimestre del año anterior)/ Índice promedio de ingresos totales para el subsector de transmisión de programas de televisión (tasa de crecimiento anual con respecto al mismo trimestre del año anterior)/ Índice promedio de ingresos totales para el subsector de producción de programación de canales para sistemas de TV por cable o satélite (tasa de crecimiento anual con respecto al mismo trimestre del año anterior)/ Inversión extranjera directa de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (el acumulado del año que se reporta en millones de dólares y lo que representa este monto en la Inversión Extranjera Directa de México)/Índice sectorial de Telecom (BMV TELECOM RT)/Líneas de telefonía fija residenciales y no residenciales/Tráfico de telefonía fija (minutos)/Tráfico fijo y de larga

[212] Tercer Informe Trimestral Estadístico 2015. En: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informeestadistico3er2015.pdf.
[213] Información obtenida del portal electrónico del IFT. En http://cgpe.ift.org.mx/4ite15/.

distanca nacional en telecomunicaciones fijas (minutos)/Larga distancia Internacional (minutos) en telecomunicaciones fijas/Minuto de tráfico por línea en telecomunicaciones fijas/Suscripciones de banda ancha fija en telecomunicaciones fijas/Banda Ancha fija por tecnología en telecomunicaciones fijas/Banda Ancha fija por velocidad anunciada en telecomunicaciones fijas/Suscripciones de TV restringida en telecomunicaciones fijas/TV restringida por Satélite en telecomunicaciones fijas/TV restringida por cable en telecomunicaciones fijas/Suscripciones de telefonía móvil/ Suscripciones de Prepago y Pospago en telefonía móvil/Tráfico telefónico móvil de salida /Minutos de uso en telecomunicaciones móviles/Suscripciones de banda ancha móvil en telecomunicaciones móviles/Suscripciones de prepago y pospago en telecomunicaciones móviles/Tráfico de banda ancha móvil en telecomunicaciones móviles/Envío de mensajes de texto en telecomunicaciones móviles/Ingresos promedio por suscripción de telecomunicaciones móviles/Trunking en telecomunicaciones móviles/Paging en telecomunicaciones móviles/Niveles de concentración e índices de precios en el sector de telecomunicaciones/Niveles de concentración e índices de precios por servicio en telecomunicaciones (telefonía fija, TV restringida, banda ancha fija y telefonía móvil)/Ingresos de operadores de telecomunicaciones fijas/Ingresos de operadores de telecomunicaciones móviles/Nivel de exposición a la televisión en TV restringida y abierta/Niveles de audiencia por tipo de señal en TV restringida y abierta/ Niveles de audiencia por género de programación en TV restringida y abierta/ Composición de audiencia de la televisión en TV restringida y abierta/Nivel de exposición a la radio/Niveles de audiencia por tipo de señal (AM/FM)/Composición de audiencia de la radio (características socioeconómicas, por edad y por género)

Criterio 3 Periodo que se informa
Criterio 4 Denominación de las bases de datos en las que se sustentan las estadísticas
Criterio 5 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 6 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 7 Descripción de variables utilizadas
Criterio 8 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 9 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

En relación con los informes trimestrales estadísticos relativos a la participación de los concesionarios, autorizados y grupos de interés económico en los mercados determinados por el IFT, se difundirá lo siguiente:

Criterio 10 Ejercicio
Criterio 11 Periodo que se informa
Criterio 12 Denominación del informe trimestral estadístico
Criterio 13 Hipervínculo al informe trimestral estadístico, incluidos sus anexos cuando así corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante los formatos 5g17_1 y 5g17_2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g17_1_LFTAIP_72_V_g_17

Bases de datos originales, así como los documentos metodológicos, técnicos y normativos relacionados con la generación de las estadísticas y el manejo de sus bases de datos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Temática estadística (catálogo)	Periodo que se informa	Denominación de las bases de datos en las que se sustentan las estadísticas	Tipo de archivo de las bases de datos

Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística	Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 5g17_2_LFTAIP_72_V_g_17

Listado de los informes trimestrales estadísticos, correspondientes a la participación de los concesionarios, autorizados y grupos de interés económico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del informe trimestral estadístico	Hipervínculo al informe trimestral estadístico, incluidos sus anexos cuando así corresponda

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

18. Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes, y

Entre las atribuciones que asigna el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) está la de imponer sanciones a los concesionarios y autorizados para proveer servicios de radiodifusión y telecomunicaciones por cometer alguna infracción a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplir a lo dispuesto en los títulos de concesión o a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el IFT (fracción XXX). Además le otorga las facultades de vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales conforme a lo dispuesto en la ley de referencia (fracción LVIII); y la de vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por la misma legislación (fracción LIX).

Según lo prevé el artículo 291 de la ley en cita, el IFT verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables. En el marco de estas acciones de verificación y vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la mencionada ley, las infracciones a las disposiciones administrativas o los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el IFT conforme a lo previsto en la propia ley, y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Según lo dispone el Título Décimo Sexto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dedicado al tema de los "Medios de Impugnación", las normas generales, actos u omisiones del IFT pueden ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto, sin ser objeto de suspensión. Se ha señalado esto último en tanto que la obligación de transparencia aquí explicada, requiere las sanciones impuestas por el IFT que hubieren quedado firmes, de tal forma que se difundirá, entre otra información, la relativa a los procedimientos sancionatorios que no hubieren sido impugnados durante los 15 días posteriores a la fecha en que el Pleno del IFT votó la resolución que puso fin a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Sobre los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas, el IFT publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Clave del procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso
Criterio 4	Fecha en que el Pleno del IFT votó la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso, con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de persona física) o razón social (en caso de ser persona moral) de la persona sancionada
Criterio 6	Actos que originaron la sanción impuesta. Se trata de los actos que se enlistan en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su Título Décimo Quinto, Capitulos II y IV. Por ejemplo: No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización; Ofrecer de forma discriminatoria, los servicios y espacios de publicidad; No observar los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas, conforme a la normatividad aplicable; No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes de telecomunicaciones; Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o autorizados con derecho a ello; rebasar los topes máximos de transmisión de publicidad establecidos en la ley; entre otras.
Criterio 7	Fundamento legal de la norma infringida (legislación, artículo, fracción, inciso, numeral)
Criterio 8	Tipo de sanción impuesta (catálogo): Multa económica/Revocación de la concesión, autorización o permiso
Criterio 9	Monto de la multa económica impuesta (moneda nacional), en su caso

Criterio 10 Denominación de la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso

Criterio 12 Fecha de pago de la multa económica impuesta, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 El infractor es reincidente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 5g18_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g18_1_LFTAIP_72_V_g_18

Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el IFT. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo	Clave del procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso	Fecha en que el Pleno del IFT votó la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso (día/mes/año)	Nombre completo o razón social de la persona moral o física sancionada			
				Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Actos que originaron la sanción impuesta	Fundamento legal de la norma infringida (legislación, artículo, fracción, inciso, numeral)	Tipo de sanción impuesta (catálogo)	Monto de la multa económica impuesta (moneda nacional), en su caso

Denominación de la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso	Hipervínculo a la resolución que puso fin al procedimiento administrativo de sanción o revocación de concesión, autorización o permiso	Fecha de pago de la multa económica impuesta, en su caso (día/mes/año)	Infractor reincidente (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

19. Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes.

En cumplimiento a la presente obligación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá poner a disposición del público y actualizar, las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) que hubieren quedado firmes.

El artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el IFT debe regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos establecidos en la norma, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, el IFT y la PROFECO intercambian información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Las sanciones impuestas por la PROFECO se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la histórica referente a las sanciones firmes impuestas por la PROFECO en la materia

Aplica a: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de persona física) o razón social (en caso de ser persona moral) del concesionario o autorizado sancionado
Criterio 4	Marca o nombre comercial
Criterio 5	Disposición normativa infringida
Criterio 6	Tipo de conducta que originó el procedimiento administrativo
Criterio 7	Fecha de la resolución emitida por la PROFECO, expresado en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Sentido de la resolución
Criterio 9	Tipo de sanción (catálogo): Multa/Prohibición de comercialización/Arresto administrativo
Criterio 10	Monto de la sanción por multa
Criterio 11	Concesionario reincidente (catálogo): Si/No
Criterio 12	Estatus del cumplimiento (catálogo): Pendiente/Cumplido/Incumplido
Criterio 13	Denominación de la resolución emitida por la PROFECO
Criterio 14	Hipervínculo a la resolución emitida por la PROFECO, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 15	Folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones
Criterio 16	Denominación del portal electrónico de la PROFECO, que despliegue los procedimientos por infracciones a la Ley y arbitral
Criterio 17	Hipervínculo al portal electrónico de la PROFECO, que despliegue los procedimientos por infracciones a la Ley y arbitral

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 19	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 22	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 5g19_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5g19_1_LFTAIP_72_V_g_19

Listado de sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre completo o razón social del concesionario/autorizado sancionado			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Marca o nombre comercial	Disposición normativa infringida	Tipo de conducta que originó el procedimiento administrativo	Fecha de la resolución emitida por la PROFECO (día/mes/año)	Sentido de la resolución

Tipo de sanción (catálogo)	Monto de la sanción por multa	Concesionario reincidente (catálogo)	Estatus del cumplimiento (catálogo)	Denominación de la resolución emitida por la PROFECO	Hipervínculo a la resolución emitida por la PROFECO

Folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones	Denominación del portal electrónico de la PROFECO que despliegue los procedimientos por infracciones a la Ley y arbitral	Hipervínculo al portal electrónico de la PROFECO que despliegue los procedimientos por infracciones a la Ley y arbitral

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

a) El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal;

La Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos establece en su articulo 26 B., que el Estado debe contar con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos son considerados oficiales. Para la Federación los datos contenidos en el Sistema son de uso obligatorio, está coordinado por un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia, teniendo como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Para ordenar y regular las actividades necesarias en la planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional, se llevan a cabo los tres programas: el Estratégico del SNIEG, el Nacional de Estadística y Geografía y el Anual de Estadística y Geografía.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica alude en su artículo 10 *Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:*

I. Tendrá una proyección de al menos 24 años y deberá ser revisado y actualizado por la Junta de Gobierno cada seis años, al inicio del cuarto año del periodo correspondiente al Presidente de la República;
II. Constituirá el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
III. Determinará y jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar por el Sistema, definiendo las acciones generales necesarias para ello;
IV. Definirá las políticas que deberán atender los Comités Ejecutivos de los Subsistemas en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, y
V. Deberá considerar las líneas de acción y elementos que propongan las Unidades del Estado y tomará en cuenta la opinión de instituciones sociales y privadas.

Por lo que refiere a la evaluación del Programa Estratégico del SNIEG, deberá enviarse cada seis años al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Periodo de actualización: sexenal
Cuando la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, deberá publicarse 15 días hábiles a partir de su emisión y/o publicación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Estratégico del SNIEG se deberá publicar

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el Programa Estratégico del SNIEG, con el formato año – año (por ej. 2010 – 2034)
Criterio 3	Tiempo de proyección, con el formato año – año (por ej. 2010 – 2034)
Criterio 4	Denominación de las estrategias maestras
Criterio 5	Breve descripción de las estrategias maestras
Criterio 6	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 7	Denominación del hipervínculo al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
Criterio 8	Hipervínculo al Programa Estratégico del SNIEG, publicado en el DOF, completo y vigente

Respecto a la revisión y actualización al Programa Estratégico del SNIEG por la Junta de Gobierno del INEGI, se publicará:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Periodo que se reporta

Criterio 11 Fecha de la revisión y actualización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)

Criterio 12 Nombre completo de los participantes presentes en la Junta de Gobierno del INEGI, (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido), con motivo de la revisión y actualización al Programa Estratégico del SNIEG

Criterio 13 Cargo de los participantes presentes en la Junta de Gobierno del INEGI, con motivo de la revisión y actualización al Programa Estratégico del SNIEG

Criterio 14 Denominación del documento de la revisión y actualización

Criterio 15 Hipervínculo al documento de la revisión y actualización

Respecto al resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se publicará

Criterio 16 Ejercicio

Criterio 17 Periodo que se reporta

Criterio 18 Fecha en la que se envió al ejecutivo federal, el resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del SNIEG, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)

Criterio 19 Fecha en la que se envió al Congreso de la Unión, el resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del SNIEG, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 20 Objetivos de la evaluación

Criterio 21 Criterios de la evaluación

Criterio 22 Breve descripción de los logros por estrategia maestra

Criterio 23 Denominación del documento de la evaluación sexenal

Criterio 24 Hipervínculo al documento la evaluación sexenal

Respecto al SNIEG, se publicará

Criterio 25 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el SNIEG

Criterio 26 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el SNIEG

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 27 Periodo de actualización de la información: sexenal. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, dicha información se publicará en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro los siguientes 30 días naturales a su emisión y/o publicación

Criterio 28 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 29 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 30 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 31 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 32 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 33 La información publicada se organiza mediante los formatos 6a1, 6a2 6a3 y 6a4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 34 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6a1_LFTAIP_72_VI_a

Programa Estratégico del SNIEG año – año <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el Programa Estratégico del SNIEG (año – año)	Tiempo de proyección (año – año)	Denominación de las estrategias maestras	Breve descripción de las estrategias maestras

Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Denominación del hipervínculo al Programa Estratégico del SNIEG	Hipervínculo al Programa Estratégico del SNIEG, publicado en el DOF, completo y vigente

Periodo de actualización de la información: sexenal. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, deberá publicarse 15 días hábiles a partir de su emisión y/o publicación.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6a2_LFTAIP_72_VI_a

Revisión y actualización al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha de la revisión y actualización (día/mes/año)	Nombre completo de los participantes presentes en la Junta de Gobierno con motivo de la revisión y actualización al Programa Estratégico del SNIEG			Cargo de los participantes presentes en la Junta de Gobierno con motivo de la revisión y actualización al Programa Estratégico del SNIEG
			Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	

Denominación del documento que contiene la revisión y actualización	Hipervínculo al documento que contiene la revisión y actualización

Periodo de actualización de la información: sexenal
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6a3_LFTAIP_72_VI_a

Resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha en la que se envió al Ejecutivo Federal el resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del SNIEG (día/mes/año)	Fecha en la que se envió al Congreso de la Unión el resultado de la evaluación sexenal del Programa Estratégico del SNIEG (día/mes/año)	Objetivos de la evaluación

Criterios de la evaluación	Breve descripción de los logros por estrategia maestra	Denominación del documento de la evaluación sexenal	Hipervínculo al documento de la evaluación sexenal

Periodo de actualización de la información: sexenal. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, dicha información se publicará en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6a4_LFTAIP_72_VI_a

Respecto al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica <<sujeto obligado >>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el SNIEG	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el SNIEG

Periodo de actualización de la información: sexenal. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, dicha información se publicará en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro los siguientes 15 días naturales a su emisión y/o publicación
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *El Programa Nacional de Estadística y Geografía;*

El Programa Nacional de Estadística y Geografía es uno de los tres instrumentos programáticos que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene establecidos para ordenar y regular las actividades necesarias con las cuales se suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, y se contribuya de manera efectiva al desarrollo nacional. En su artículo 11 esta Ley establece que el Programa Nacional de Estadística y Geografía:

a. *Será elaborado cada seis años en congruencia con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con el Plan Nacional de Desarrollo, una vez que éste se publique en el Diario Oficial de la Federación; debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio, o cuando se modifique el citado Programa Estratégico;*
b. *Definirá el conjunto de actividades y proyectos a ser ejecutados durante cada sexenio presidencial por las Unidades del Estado, en congruencia con lo establecido en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a las materias de Información correspondientes a los Subsistemas, y*
c. *Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.*

El Programa Nacional de Estadística y Geografía apoya las políticas públicas plasmadas en el Programa Nacional de Desarrollo y funge como enlace entre la Visión del Sistema plasmada en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y los Programas Anuales de Estadística y Geografía.

Periodo de actualización: anual
La información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la evaluación y actualización al Programa Nacional de Estadística y Geografía por parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al programa Nacional de Información Estadística y Geografía se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el Programa Nacional de Estadística y Geografía, con el formato año – año (por ej. 2013 – 2018)
Criterio 3	Lista con los objetivos generales
Criterio 4	Lista de los proyectos correspondientes por cada objetivo
Criterio 5	Metas por cada proyecto
Criterio 6	Descripción de actividades generales definidas por cada proyecto
Criterio 7	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 8	Denominación del documento que contiene el Programa Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF, completo y vigente
Criterio 9	Hipervínculo al documento del Programa Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF, completo y vigente

Respecto a la evaluación y actualización al Programa Nacional de Estadística y Geografía, que realice la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Geografía y Estadística al final de cada ejercicio o cuando se modifique Programa Estratégico del SNIEG se publicará

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo al que corresponde el Programa Nacional de Estadística y Geografía, con el formato año – año (por ej. 2013 – 2018)
Criterio 12	Fecha de emisión y/o publicación del documento, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 13	Denominación del documento que contenga la evaluación y actualización del programa
Criterio 14	Hipervínculo al documento que contenga la evaluación y actualización del programa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral La información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la evaluación y actualización al Programa Nacional de Estadística y Geografía por parte de la Junta de Gobierno del INEGI

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 6b1 y 6b2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6b1_LFTAIP_72_VI_b

Programa Nacional de Información Estadística y Geografía año – año <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo del Programa Nacional de Estadística y Geografía (año – año)	Lista de los objetivos generales	Lista de los proyectos por cada objetivo	Metas por cada proyecto	Descripción de actividades generales definidas por cada proyecto

Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)	Denominación del documento que contiene el Programa Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF, completo y vigente	Hipervínculo al documento del Programa Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF, completo y vigente

Periodo de actualización de la información: anual. La información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la evaluación y actualización al Programa Nacional por parte de la Junta de Gobierno del INEGI.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6b2_LFTAIP_72_VI_b

Evaluación y actualización al Programa Nacional de Estadística y Geografía anual por la Junta de Gobierno – año <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el Programa Nacional de Estadística y Geografía (año – año)	Fecha de emisión y/o publicación del documento (día/mes/año)	Denominación del documento que contenga la evaluación y actualización del programa	Hipervínculo al documento que contenga la evaluación y actualización del programa

Periodo de actualización de la información: anual. La información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la evaluación y actualización al Programa Nacional por parte de la Junta de Gobierno del INEGI.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *El Programa Anual de Estadística y Geografía;*

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en el artículo 12 que *"el Programa Anual de Estadística y Geografía deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo comprender las Actividades a desarrollar por cada Subsistema para la generación de la Información de Interés Nacional en el año al que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley."*

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la modificación o actualización al Programa Anual durante el ejercicio fiscal se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el Programa Anual de Estadística y Geografía, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 3	Denominación de actividades específicas alineadas con otros programas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)
Criterio 4	Denominación del Programa Anual de Estadística y Geografía, publicado en la Página de Internet del INEGI y en la Plataforma Nacional de Transparencia
Criterio 5	Hipervínculo al Programa Anual de Estadística y Geografía, publicado en la Página de Internet del INEGI y en la Plataforma Nacional de Transparencia

En caso de que la Junta de Gobierno del INEGI realice una modificación o actualización al Programa Anual durante el ejercicio fiscal este se publicará y contendrá:

Criterio 6	Ejercicio
Criterio 7	Periodo al que corresponde el Programa Anual de Estadística y Geografía, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 8	Fecha de emisión y/o publicación del documento, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Denominación del documento que contenga la evaluación y actualización del programa
Criterio 10	Hipervínculo al documento que, en su caso, contenga la evaluación y actualización sexenal que contenga la evaluación y actualización

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 12	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 13	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 15	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 16	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17	La información publicada se organiza mediante los formato 6c1 y 6c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 18	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6c1_LFTAIP_72_VI_c

Programa Anual de Estadistica y Geografía – año <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el Programa Anual de Estadística y Geografía, con el formato (año)	Denominación de actividades específicas alineadas con otros programas del SNIEG	Denominación del Programa Anual de Estadística y Geografía, publicado en la Página de Internet del INEGI y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Hipervínculo al Programa Anual de Estadística y Geografía, publicado en la Página de Internet del INEGI y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6c2_LFTAIP_Art_72_VI_c

Modificación o actualización al Programa Anual durante el ejercicio fiscal <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el Programa Anual de Estadística y Geografía (año)	Fecha de emisión y/o publicación del documento (día/mes/año)	Denominación del documento que contenga la evaluación y actualización del programa	Hipervínculo al documento que, en su caso, contenga la evaluación y actualización sexenal que contenga la evaluación y actualización

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

d) Las inspecciones realizadas para verificar la autenticidad de la información de interés nacional, así como el seguimiento que se dé a las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía *no cuente con otros medios técnicos de comprobación o validación de la información proporcionada por los Informantes del Sistema, podrá realizar inspecciones de verificación en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos.*

Asimismo, en términos del artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía: *"El Instituto, en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, podrá efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información, cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes"*, dichas inspecciones de verificación se sujetarán a lo establecido en el artículo 49 de la citada ley:

I. Se practicarán por orden escrita que expresará:
- *a) El fundamento y motivo de su realización;*
- *b) El nombre del Informante del Sistema con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde deberá efectuarse.*
  En el caso de que se ignore el nombre de la persona a que se refiere este inciso, se señalarán datos suficientes para su identificación;
- *c) El nombre de la o las personas que practicarán la diligencia, las cuales podrán ser sustituidas, debiendo notificar de tal hecho al Informante del Sistema, y*
- *d) La Información objeto de verificación, así como la documentación que el Informante del Sistema deberá exhibir en la diligencia;*

II. La diligencia se entenderá con la persona a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, con quien la supla en su ausencia o con su representante legal, en su caso, y

III. La persona con quien se entienda la diligencia en términos de la fracción anterior, será requerida para que nombre a dos testigos y en caso de negativa serán designados por el personal que practique la diligencia, quien hará constar en el acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados.

Toda vez que estas actividades se refieren a la información de interés nacional, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, esta información se refiere a:

I. Los censos nacionales;
II. La que Integre el sistema de cuentas nacionales, y
III. Los índices nacionales de precios siguientes:
- *a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e*
- *b. Índice Nacional de Precios Productor*

Dicha información es proporcionada por los informantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), definidos como las personas físicas y morales a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos que aporten y suministren a la sociedad, al Estado y al mismo Sistema, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. El Sistema está integrado por el conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el INEGI y articuladas mediante la Red Nacional de Información.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso, y por los menos dos ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

En relación con las inspecciones realizadas para verificar la autenticidad de la información de interés nacional que el INEGI difunde, es decir aquella que ya fue generada, integrada y validada, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se reporta
Criterio 3 Operativo de la información del que resultó necesario realizar la inspección

Criterio 4 Denominación de la normativa por la cual realiza la inspección
Criterio 5 Fundamento jurídico (artículo, fracción o inciso)
Criterio 6 Fecha en la que se realizó la inspección, con el formato día, mes año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 7 Entidad federativa donde se realizó la inspección
Criterio 8 Municipio donde se realizó la inspección
Criterio 9 Tipo de información sujeta a inspección (catálogo): Censos nacionales/La que integre el sistema de cuentas nacionales/Índices nacionales de precios al consumidor/ Índices nacionales de precios productor
Criterio 10 Motivo que originó la inspección (breve descripción)
Criterio 11 Número de registro
Criterio 12 Objeto de la verificación
Criterio 13 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del(los) inspectores(as) que practican la diligencia
Criterio 14 Cargo del(los) inspectores(as) que practicaron la diligencia
Criterio 15 Nombre completo del sustituto, en su caso (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del(los) inspectores(as) que practicaron la diligencia
Criterio 16 Cargo del(los) sustituto(s) del inspector, en su caso, que practicaron la diligencia
Criterio 17 Fecha en que se realiza la sustitución, en su caso con el formato día, mes año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de notificación al Informante, en su caso con el formato día, mes año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 19 Denominación del acta derivada de la diligencia
Criterio 20 Hipervínculo al acta derivada de la diligencia

Respecto al seguimiento de cada una de las inspecciones realizadas se publicará:
Criterio 21 Total de hechos u omisiones observadas
Criterio 22 Resumen de observaciones o decisiones sobre el resultado de la inspección y su impacto en los operativos de recopilación de información (se reportarán verificaciones concluidas, respecto de las cuales se haya adoptado una determinación definitiva)
Criterio 23 En su caso, fecha de Interposición de recurso de revisión derivado del proceso de inspección con el formato día, mes año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 24 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 27 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 30 La información publicada se organiza mediante los formatos 6d1 y 6d2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6d1_LFTAIP_72_VI_d

Inspecciones para verificar la autenticidad de la información de interés nacional <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Operativo de la información del que resultó necesario realizar la inspección	Denominación de la normativa por la cual se realiza la inspección	Fundamento Jurídico (artículo, fracción o inciso)

Fecha en la que se realizó la inspección (día/mes/año))	Entidad Federativa donde se realizó la inspección	Municipio donde se realizó la inspección	Tipo de información sujeta a inspección (catálogo):	Motivo que originó la inspección (breve descripción)

Número de registro	Objeto de la verificación	Nombre completo del(los) inspectores(as) que practican la diligencia			Cargo del(los) inspectores(as) que practicaron la diligencia
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Nombre completo del sustituto, en su caso, del(los) inspectores(as) que practican la diligencia			Cargo del(los) inspectores(as) del sustituto, en su caso que practicaron la diligencia	Fecha en que se realiza la sustitución, en su caso, (día/mes/año)	Fecha de notificación al Informante, en su caso, (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Denominación del acta derivada de la diligencia	Hipervínculo al acta derivada de la diligencia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6d2_LFTAIP_72_VI_d

Seguimiento de cada una de las inspecciones realizadas <<sujeto obligado >>

Total de hechos u omisiones observadas	Resumen de observaciones o decisiones sobre el resultado de la inspección y su impacto en los operativos de recopilación de información	En su caso, fecha de interposición de recurso de revisión derivado del proceso de inspección (día, mes año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) El Catálogo nacional de indicadores;

El Catálogo Nacional de Indicadores es un elemento fundamental del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), debe cubrir los temas establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en los artículos 21, 24 y 27 correspondientes a los Subsistemas Nacionales de Información, los cuales se citan a continuación:

> *Artículo 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de Indicadores Clave, que atiendan como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.*
> *Artículo 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con los siguientes: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.*
> *Artículo 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.*
> *El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.*

En virtud de lo anterior, derivado de la información generada en los Subsistemas Nacionales de Información que forman parte del SNIEG se conforma un Catálogo Nacional de Indicadores, el cual contiene los Indicadores Clave que aprueba la Junta de Gobierno del INEGI, con sus metadatos y series estadísticas correspondientes, cuyo objetivo es ofrecer al Estado Mexicano y a la sociedad información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional, así como apoyar al Estado Mexicano en la atención, de compromisos de información solicitada por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, entre otros.

Para establecer una debida integración, difusión y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, la Junta de Gobierno del INEGI publicó las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores el 6 de abril de 2015 en el Sistema de Compilación Normativa del SNIEG, en las cuales establece que los indicadores clave serán publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y difundidos a través del Sitio del Catálogo.

Por otra parte, la difusión de la información de cada indicador clave se realizará conforme al calendario de actualización proporcionado por la Unidad de Estado responsable. En caso de que estos indicadores pretendan modificarse o eliminarse, deberán ser autorizados por los Comités Ejecutivos de los Sistemas Nacionales de Información que correspondan y/o por la junta de Gobierno de conformidad de las propias Reglas arriba señaladas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los temas del Catálogo Nacional de Indicadores se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del indicador
Criterio 4	Tema de indicador. Por ejemplo: Demográfico y Social, Economía, Medio Ambiente, Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia
Criterio 5	Subtema(s) del indicador
Criterio 6	Cobertura geográfica. Por ejemplo: Estatal y Municipal, País, Nacional
Criterio 7	Unidad del Estado responsable de la generación del indicador.

Se incluirá además el sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contenga la información relativa al Catálogo Nacional de Indicadores:

Criterio 8	Denominación del el sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contenga la información relativa al Catálogo Nacional de Indicadores

Criterio 9 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contenga la información relativa al Catálogo Nacional de Indicadores

En caso de que la Junta de Gobierno del INEGI realice una modificación o eliminación de algún indicador, éste se publicará y contendrá:

Criterio 10 Ejercicio
Criterio 11 Periodo que se informa
Criterio 12 Tema del indicador modificado
Criterio 13 Denominación del indicador modificado
Criterio 14 Tema del indicador eliminado
Criterio 15 Denominación del indicador eliminado
Criterio 16 Fecha en que el indicador fue modificado o eliminado con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 6e1, 6e2 y 6e3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6e1_LFTAIP_72_VI_e

Temas del Catálogo Nacional de Indicadores <<Sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del indicador	Tema de indicador	Subtema del indicador	Cobertura geográfica	Unidad del Estado responsable de la generación del indicador

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6e2_LFTAIP_72_VI_e

Catálogo Nacional de Indicadores <<Sujeto obligado>>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contenga la información relativa al Catálogo Nacional de Indicadores	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio u otro que contenga la información relativa al Catálogo Nacional de Indicadores

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6e3_LFTAIP_72_VI_e

Modificaciones al Catálogo Nacional de Indicadores <<Sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tema del indicador modificado	Denominación del indicador modificado	Tema del indicador eliminado	Denominación del indicador eliminado	Fecha en que el indicador fue modificado o eliminado (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) El anuario estadístico geográfico;

Dentro de las actividades Estadísticas y Geográficas desarrolladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se consideran las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

En este contexto, se lleva a cabo el programa de Integración de Estadísticas, que se encuentra orientado a conjuntar en un solo producto, estadísticas seleccionadas producidas por dicho Instituto y por múltiples instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de facilitar a los usuarios el acceso a un significativo volumen de información sobre un sector o actividad económica, o bien, cubriendo una amplia gama de temas, pero referidos a una unidad geográfica determinada; por ejemplo: una entidad federativa o un municipio. A este programa de integración de estadísticas corresponde, entre otros productos, el Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa (AEGPEF)[214], el Anuario Estadístico y Geográfico de los Estados Unidos Mexicanos (AEGEUM) y la colección de los 32 Anuarios Estadísticos y Geográficos de los Estados.

El Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa es un producto que ofrece información sobre los principales aspectos sociodemográficos, económicos y geográficos del país, con desagregación por Entidad Federativa, que sirve para el conocimiento y análisis del entorno nacional.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y por lo menos dos ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del Anuario
Criterio 4	Edición del Anuario reportado
Criterio 5	Cobertura temporal del Anuario
Criterio 6	Cobertura geográfica predominante
Criterio 7	Objetivos del Anuario
Criterio 8	Denominación del documento del Anuario Estadístico Geográfico
Criterio 9	Hipervínculo al documento del Anuario Estadístico Geográfico completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16	La información publicada se organiza mediante el formato 6f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 17	El soporte de la información permite su reutilización

[214] Información derivada del anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2015

Formato 6f1_LFTAIP_72_VI_f

Anuario estadístico geográfico <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del anuario	Edición del anuario reportado	Cobertura temporal del anuario

Cobertura geográfica predominante	Objetivos del anuario	Denominación del documento del anuario estadístico geográfico	Hipervínculo al documento del anuario estadístico geográfico completo

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) El Catálogo de claves de áreas geo estadísticas estatales, municipales y localidades;

El Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades es el registro nacional de claves y nombres de las Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del país, bajo un esquema de actualización permanente que proporciona identidad única y la relación univoca entre claves, nombres en el territorio nacional que facilita la interoperabilidad entre los registros de las diferentes Unidades del Estado y la integración de estadísticas a partir de registros administrativos y geográficos que apoyan la gestión gubernamental en forma transparente.

Este Catálogo es un producto que se deriva del Marco Geoestadístico Nacional, sistema único y de carácter nacional diseñado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes. Proporciona la ubicación de las localidades, municipios y entidades del país, utilizando coordenadas geográficas y se creó con la finalidad de contar con un marco de referencia homogéneo, en el cual se identifiquen áreas específicas del territorio nacional para estudiar y relacionar los datos estadísticos que contienen.

La información del Marco Geoestadístico constituye un auxiliar en la delimitación entre entidades y municipios, sobre todo, en los lugares en que los límites político administrativos se encuentran indefinidos. Divide al territorio nacional en áreas con límites identificables en campo, denominadas áreas geoestadísticas, con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y Básica (AGEB); esta última puede ser urbana o rural, dependiendo de las diferencias de densidad de población y uso del suelo.

Las áreas geoestadísticas cuentan con una clave única en el territorio nacional, lo que permite relacionar los datos estadísticos específicos del lugar que contiene el reconocimiento de las unidades geográficas por diferentes usuarios. La integración de información de diversas fuentes es uno de los mayores retos y necesidades de un sistema de información geográfica, por lo cual el Gobierno Federal dispuso que los nombres y claves de entidades federativas, municipios y localidades que manejan las dependencias de la administración pública estén homologados.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación del Catálogo
Criterio 3	Área geoestadística de la que es posible realizar consultas
Criterio 4	Nivel de desagregación
Criterio 5	Denominación del documento del Catálogo
Criterio 6	Hipervínculo al documento del Catálogo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 8	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 9	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 11	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 12	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13	La información publicada se organiza mediante el formato 6g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 14	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6g1_LFTAIP_72_VI_g

Catálogo de claves áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Denominación del Catálogo	Área geoestadística de las que es posible realizar consultas	Nivel de desagregación	Denominación del documento del Catálogo	Hipervínculo al documento del Catálogo

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera estadística básica, la cual obtiene de tres tipos de fuentes: censos, encuestas y registros administrativos, así como las cuentas nacionales y otras estadísticas derivadas, mediante las cuales se producen indicadores demográficos, sociales y económicos.

- **Censos**. Son operaciones de recolección de datos de todo el universo de estudio en un momento determinado.
- **Encuestas**. Son operaciones de recolección de datos que captan información de una muestra del universo de estudio. Se realizan en los hogares y los establecimientos para contar con datos actualizados y con más profundidad sobre temas específicos. Se clasifican en dos tipos: regulares y especiales, las primeras son parte del programa de trabajo permanente del Instituto y las segundas se desarrollan a solicitud de instituciones del sector público para generar información sobre temas de interés.
- **Registros administrativos**. El INEGI produce información estadística que proviene de los datos que se integran en los trámites de las Unidades del Estado. Las estadísticas que se generan a partir de estas fuentes son: Vitales, Sociales y Económicas.
- Las **cuentas nacionales** son un esquema de organización para el conocimiento de la información estadística sobre aspectos macroeconómicos del país: la producción, el consumo, el ahorro, la inversión por sectores de actividad económica y las distribuciones primarias y secundarias del ingreso; así como las transacciones financieras y las relaciones económicas con el exterior, por sectores institucionales.

Para conocer nuestro territorio, el INEGI elabora información geográfica del relieve, la vegetación, clima, suelo, agua y localidades, entre otros temas. La información sobre las características del territorio y medio ambiente se presenta mediante archivos digitales y cartografía impresa o digital.

Los documentos generados por el INEGI al realizar la estadística básica, y que dan cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país serán publicados y actualizados como se especifica a continuación:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 4	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográficos o de investigación
Criterio 5	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación
Criterio 6	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país
Criterio 7	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 6h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6h1_LFTAIP_72_VI_h

Documentos de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográficos o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los documentos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los documentos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Las variables utilizadas para su cálculo, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos;

El sistema de catalogación permite a los usuarios realizar búsquedas y consultas generales sobre las operaciones estadísticas o específicas por variable de los proyectos que han sido documentados de manera exhaustiva en la iniciativa de Documentación de Datos (DDI, por sus siglas en inglés), y que se encuentra dentro de la Red Nacional de Metadatos (RNM), que es la herramienta implementada por el INEGI, como plataforma de difusión y consulta de los metadatos de los proyectos de información estadística básica.

En dicha herramienta puede consultarse la documentación de cada proyecto, mediante una plantilla conformada por las siguientes secciones: Información del proyecto estadístico. Presenta la información del productor del metadato y el vínculo al sitio de descarga de los microdatos, en caso de que éstos sean de acceso público; Información general. Contiene las características del proyecto estadístico, antecedentes y detalles sobre: clase de datos, unidad de análisis, cobertura temática y geográfica; Información técnica. Describe aspectos sobre muestreo, la recolección, procesamiento y evaluación de los datos, incluye las referencias de los instrumentos de captación, los documentos técnicos, conceptuales y metodológicos del proyecto; Reportes. Incluye la descripción de las publicaciones en las que se difunden los resultados del proyecto, y Base de datos. Describe el contenido de los archivos de datos y la documentación de cada una de las variables.

Por lo que corresponde a la Información geográfica, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) se propuso la Norma Técnica para la elaboración de Metadatos Geográficos basada en el estándar ISO 19115, la cual fue oficializada a partir del 24 de diciembre de 2010 y tuvo un período de un año máximo para su adopción. Los metadatos son publicados conforme a ésta especificación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a las variables utilizadas, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados. Por ejemplo: Estadística, geografía o investigación
Criterio 4	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación
Criterio 5	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico y/o de investigación

De los sitios de las variables utilizadas para su cálculo, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos se solicitará:

Criterio 6	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables utilizadas, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos
Criterio 7	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables utilizadas, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos

Respecto a la información geográfica se publicará:

Criterio 8	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables utilizadas, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos sobre la información geográfica (por ejemplo: Centro distribuidor de metadatos)
Criterio 9	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables utilizadas, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante los formatos 6i1 y 6i2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6i1_LFTAIP_72_VI_i

Variables utilizadas, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico y/o de investigación

Sitios de las variables utilizadas, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos	
Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo , a través de tabulados y elementos gráficos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo , a través de tabulados y elementos gráficos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6i2_LFTAIP_72_VI_i

Información Geográfica <<sujeto obligado >>

Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo sobre la información geográfica	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga las variables, los metadatos, y el comportamiento en el tiempo sobre la información geográfica

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) Las clasificaciones, catálogos, cuestionarios;

Las clasificaciones y catálogos permiten estandarizar y, en su caso, homologar la información estadística; con ello, propician condiciones que promueven la comparabilidad de la información mediante la adopción de principios homogéneos. Su finalidad es facilitar la integración de estadísticas, permitir la interoperabilidad de sistemas de diferentes instituciones y facilitar la transparencia en la gestión gubernamental.

Las clasificaciones y catálogos que se utilizan para la codificación y generación de la información estadística que produce y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tienen el propósito es dar a conocer un lenguaje común, bajo parámetros y estándares bien definidos, que facilite y optimice el uso de la información estadística.

Por su parte, el cuestionario es un documento integrado por preguntas estructuradas de manera coherente, para ser planteadas en las viviendas, los establecimientos comerciales o las oficinas públicas, con el fin de obtener información, procesarla y difundir la estadística básica que demanda la sociedad y que el Estado está obligado a proporcionar. Los cuestionarios se utilizan en los censos de población y vivienda, económicos, agropecuarios y de gobierno; así como en las encuestas (en hogares, establecimientos u otras unidades de observación), registros administrativos (económicos, sociales y vitales).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la clasificación se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 4	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) la (las) clasificación
Criterio 5	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) la (las) clasificación
Criterio 6	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las clasificaciones
Criterio 7	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las clasificaciones

Respecto a los catálogos se publicara:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 11	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) catálogo (s)
Criterio 12	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) catálogo (s)
Criterio 13	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los catálogos
Criterio 14	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los catálogos

Respecto a los cuestionarios se publicara:

Criterio 15	Ejercicio
Criterio 16	Periodo que se informa
Criterio 17	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 18	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) cuestionario(s)
Criterio 19	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) cuestionario(s)
Criterio 20	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información del (los) cuestionario(s)
Criterio 21	Hipervínculo a sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información del (los) cuestionario(s)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 23	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 6j1, 6j2 y 6j3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6j1_LFTAIP_72_VI_j

Clasificación <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) la (las) clasificación	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) la (las) clasificación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las clasificaciones	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las clasificaciones

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6j2_LFTAIP_72_VI_j

Catálogos <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) catálogo (s)	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) catálogo (s)	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los catálogos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información que contenga la información de los catálogos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6j3_LFTAIP_72_VI_j

Cuestionarios<<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) cuestionario(s)	Subtema(s) en el (los) que se ubican(n) lo (los) cuestionario(s)	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información del (los) cuestionario(s)	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información del (los) cuestionario(s)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) Las metodologías, documentos técnicos y proyectos estadísticos;

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del SNIEG y los Lineamientos generales para la publicación de metodologías que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) utiliza para la producción de información de interés nacional, el Instituto tiene la obligación de publicar en una sección de su portal de Internet, agrupadas por proyecto, las metodologías de los proyectos estadísticos realizados a la fecha.

Estos documentos constituyen el sustento metodológico mediante el cual se genera la información estadística y geográfica, con base en estándares nacionales e internacionales, así como en las mejores prácticas en la materia.

Las metodologías se presentan en diferentes modalidades: síntesis metodológicas, ABC y notas metodológicas. También, se muestran metodologías detalladas, orientadas a satisfacer las necesidades de quienes deseen profundizar en las bases metodológicas de algún proyecto específico.

Éstas se clasifican según el programa estadístico en: censos (de población, vivienda, gobierno, económicos y agropecuarios), encuestas (en hogares, establecimientos u otras unidades de observación), registros administrativos (económicos, sociales y vitales), estadísticas derivadas, el Índice Nacional de Precios y el Sistema de Cuentas Nacionales de México (esquema de organización para el conocimiento de la información estadística sobre aspectos macroeconómicos del país: la producción, el consumo, el ahorro, la inversión por sectores de actividad económica y las distribuciones primarias y secundarias del ingreso; así como las transacciones financieras y las relaciones económicas con el exterior, por sectores institucionales). La clasificación en materia geográfica corresponde según el proyecto: Información de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000, Información Topográfica escala 1: 50 000 y Red Nacional de Caminos.

Por lo que se refiere a los documentos técnicos, de acuerdo con el artículo 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al INEGI le corresponde impulsar la normatividad para la coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el servicio público de información y la regulación técnica sobre los procesos de generación, integración, difusión y conservación de la información estadística y geográfica.

Finalmente, por lo que se refiere a la generación de proyectos estadísticos, el Instituto genera estadística básica, la cual obtiene de tres tipos de fuentes: censos, encuestas y registros administrativos, así como estadística derivada, mediante la cual produce indicadores demográficos, sociales y económicos, además de contabilidad nacional; además de la generación de cuentas nacionales.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las metodologías:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 4	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación
Criterio 5	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico
Criterio 6	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las metodologías utilizadas para la producción de información de interés nacional
Criterio 7	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las metodologías utilizadas para la producción de información de interés nacional

Respecto a los documentos técnicos

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados

Criterio 11 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación

Criterio 12 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico

Criterio 13 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los documentos técnicos utilizados para la producción de información de interés nacional

Criterio 14 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los documentos técnicos utilizados para la producción de información de interés nacional

Respecto a los proyectos estadísticos:

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa

Criterio 17 Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados

Criterio 18 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación

Criterio 19 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico

Criterio 20 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los proyectos estadísticos

Criterio 21 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los proyectos estadísticos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 23 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 6k1, 6k2 y 6k3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6k1_LFTAIP_72_VI_k

Metodologías<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las metodologías utilizadas para la producción de información de interés nacional	Hipervínculo a sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las metodologías utilizadas para la producción de información de interés nacional

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6k2_LFTAIP_72_VI_k

Documentos técnicos<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico geográfico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los documentos técnicos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los documentos técnicos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6k3_LFTAIP_72_VI_k

Proyectos estadísticos<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico, geográfico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico y/o geográfico	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los proyectos estadísticos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los proyectos estadísticos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Los censos, encuestas, conteos de población, micro datos y macro datos, estadísticas experimentales y muestras representativas de los operativos censales realizados;

El Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI) genera estadistica básica, la cual, como se ha señalado, se obtiene de tres tipos de fuentes: censos, encuestas y registros administrativos.

Las encuestas y los censos se consolidan en bases digitales conformadas por todas las observaciones realizadas (hogares, establecimientos) y los datos asociados a ellos para su explotación estadística en formatos como csv (del inglés *comma-separated values*) o dbf (del inglés *data base file*). Estas bases son los microdatos de donde tanto los usuarios como el INEGI obtienen los datos agregados o macrodatos.

Un macrodato es la agregación de varias observaciones en la base de microdatos en función de un criterio de agrupación. La distinción entre microdato y macrodato tiene sentido a nivel de fuentes de estadistica básica (censos y encuestas); es la diferencia entre la base de datos conformada por las unidades de observación individuales y el macrodato en cambio es un promedio, porcentaje o agregación obtenido de varias de esas observaciones que aparece en un tabulado o en un reporte. El Sistema de Cuentas Nacionales en cambio es estadistica derivada que se construye a partir de censos, encuestas y registros administrativos, para generar los agregados de la economia nacional de acuerdo con reglas y principios contables internacionalmente aceptados.

En cumplimiento con lo dispuesto en el articulo 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el articulo 14 de la Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadistica y geográfica que genera el INEGI siguiendo las mejores prácticas internacionales, pone a disposición de todos los usuarios a través de un sitio de descarga directa los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales, sin violar los principios de confidencialidad y reserva de la información básica establecidos en la Ley y de manera indirecta a través del laboratorio de microdatos para servidores públicos del Estado Mexicano, funcionarios de organismos internacionales e investigadores y estudiantes de posgrado y el servicio de procesamiento para el resto de la sociedad, el cual se puede gestionar a través de dicho sitio o en los Centros de información INEGI.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y por lo menos tres ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadistica y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los censos se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 4	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 5	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 6	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los censos
Criterio 7	Hipervinculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los censo

La información sobre las encuestas se publicará como sigue:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 11	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 12	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadistico o de investigación
Criterio 13	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las encuestas realizadas
Criterio 14	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las encuestas realizadas

En relación con los conteos de población se publicará:

Criterio 15 Ejercicio
Criterio 16 Periodo que se informa
Criterio 17 Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 18 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 19 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 20 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los conteos de población realizados
Criterio 21 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los conteos de población realizados

Respecto a los microdatos y macrodatos se publicará:
Criterio 22 Ejercicio
Criterio 23 Periodo que se informa
Criterio 24 Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 25 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 26 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 27 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los microdatos y de los macrodatos
Criterio 28 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los microdatos y de los macrodatos

Respecto de las estadísticas experimentales se publicará:
Criterio 29 Ejercicio
Criterio 30 Periodo que se informa
Criterio 31 Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 32 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 33 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 34 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las estadísticas experimentales
Criterio 35 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las estadísticas experimentales

Acerca de las muestras representativas de los operativos censales realizados se publicará lo siguiente:
Criterio 36 Ejercicio
Criterio 37 Periodo que se informa
Criterio 38 Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados
Criterio 39 Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 40 Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación
Criterio 41 Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las muestras representativas de los operativos censales
Criterio 42 Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las muestras representativas de los operativos censales

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 43 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 44 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 45 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 46 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 47 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 48 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 49 La información publicada se organiza mediante los formatos 6I1, 6I2, 6I3, 6I4, 6I5 y 6I6, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 50 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6I1_LFTAIP_72_VI_I

Censos <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los censos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los censos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6I2_LFTAIP_72_VI_I

Encuestas <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las encuestas	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las encuestas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6I3_LFTAIP_72_VI_I

Conteos de población <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los conteos de población realizados	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de los conteos de población realizados

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6I4_LFTAIP_72_VI_I

Microdatos y macrodatos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los microdatos y los macrodatos	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga los microdatos y los macrodatos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6I5_LFTAIP_72_VI_I

Estadísticas experimentales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las estadísticas experimentales	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las estadísticas experimentales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6I6_LFTAIP_72_VI_I

Muestras representativas de los operativos censales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación genérica de las fuentes o proyectos generados	Tema(s) en el (los) que se clasifica(n) el (los) documentos (s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Subtema(s) en el (los) que se clasifica(n) el(los) documento(s) de resultados del proyecto estadístico o de investigación	Denominación del sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las muestras representativas de los operativos censales	Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, subsitio u otro que contenga la información de las muestras representativas de los operativos censales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

m) La información nacional, por entidad federativa y municipios, cartografía, recursos naturales, topografía, sistemas de consulta, bancos de datos, fuente, normas técnicas;

El Banco de Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (BIINEGI) integra información estadística a nivel nacional, por entidad federativa y municipal, de acuerdo a la disponibilidad de la misma. La cartografía, recursos naturales, y las fuentes son parte integral del Banco de datos.

En lo que respecta a la topografía existe un apartado de mapas en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que contiene información como: los nombres y ubicación de las localidades urbanas y rurales; los rasgos hidrográficos más representativos como son: ríos, arroyos, presas y lagunas. El INEGI elabora estos mapas en varias escalas para tener oportunidad de identificar a diferentes niveles de detalle las características del territorio nacional.

Estos productos cartográficos se pueden utilizar como base para realizar proyectos de planeación en diversas disciplinas y son un excelente apoyo para el conocimiento de nuestro entorno geográfico[215].

Los sistemas de consulta que tiene a disposición el INEGI y sus correspondientes hipervínculos deberán estar enlistados. Por ejemplo, el Sistema de Consulta de Información Geoestadística Agropecuaria (SCIGA), que ofrece información del Censo Agropecuario 2007 en mapas temáticos y cuadros informativos, que conjuntan la información estadística con el espacio geográfico en que se encuentran las unidades de producción clasificadas según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)[216].

La Normatividad Técnica está integrada por las Disposiciones Normativas expedidas por la Junta de Gobierno que regulan el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la Información estadística en materia sociodemográfica, económica, de gobierno, seguridad pública, justicia, medio ambiente, así como de Información geográfica.

El INEGI pone a disposición de los usuarios el Sistema de Compilación Normativa, donde se ubican la totalidad de las normas técnicas expedidas por la Junta de Gobierno.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información nacional, por entidad federativa y municipios se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Denominación del sistema que contiene la información nacional, por entidad federativa y municipios
Criterio 4 Hipervínculo al sistema que contiene la información nacional, por entidad federativa y municipios

En cuanto a la información de cartografía se publicará:

Criterio 5 Ejercicio
Criterio 6 Periodo que se informa
Criterio 7 Denominación del sistema que contiene la información de cartografía
Criterio 8 Hipervínculo al sistema que contiene la información de cartografía

La información de los recursos naturales se publicará de la siguiente forma:

Criterio 9 Ejercicio
Criterio 10 Periodo que se informa
Criterio 11 Denominación del sistema que contiene la información de recursos naturales
Criterio 12 Hipervínculo al sistema que contiene la información de recursos naturales

Sobre la información topográfica se publicará:

Criterio 13 Ejercicio
Criterio 14 Periodo que se informa

---

[215] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sección Topografía: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/topografia/
[216] Sistema de Consulta de Información Geoestadística Agropecuaria (SCIGA) http://gaia.inegi.org.mx/sciga/viewer.html

Criterio 15 Denominación del sistema que contiene la información de topografía
Criterio 16 Hipervínculo al sistema que contiene la información de topografía

Respecto a la información de sistemas de consulta se publicará:
Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Periodo que se informa
Criterio 19 Denominación del sistema que contiene la información de sistemas de consulta
Criterio 20 Hipervínculo al sistema que contiene la información de sistemas de consulta

De los bancos de datos se publicarán los siguientes datos:
Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Periodo que se informa
Criterio 23 Denominación del banco de datos
Criterio 24 Breve descripción de la información que integra
Criterio 25 Denominación del sistema que contiene la información del banco de datos
Criterio 26 Hipervínculo al sistema que contiene la información del banco de datos

En cuanto a la información de fuente se publicará:
Criterio 27 Ejercicio
Criterio 28 Periodo que se informa
Criterio 29 Denominación del sistema que contiene la información de fuente
Criterio 30 Hipervínculo al sistema que contiene la información de fuente

Sobre las normas técnicas se publicará:
Criterio 31 Ejercicio
Criterio 32 Periodo que se informa
Criterio 33 Denominación de la norma técnica
Criterio 34 Hipervínculo al documento completo y actualizado de la norma técnica

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 35 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 36 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 37 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 38 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 39 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 40 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 41 La información publicada se organiza mediante los formatos 6m1, 6m2, 6m3, 6m4, 6m5, 6m6, 6m7 y 6m8, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 42 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6m1_LFTAIP_72_VI_m

Información nacional, por entidad federativa y municipios <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información nacional, por entidad federativa y municipios	Hipervínculo al sistema que contiene la información nacional, por entidad federativa y municipios

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6m2_LFTAIP_72_VI_m

Información de cartografía <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información de cartografía	Hipervínculo al sistema que contiene la información de cartografía

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6m3_LFTAIP_72_VI_m

Información de recursos naturales <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información de recursos naturales	Hipervínculo al sistema que contiene la información de recursos naturales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6m4_LFTAIP_72_VI_m

Información topográfica <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información e topográfica	Hipervínculo al sistema que contiene la información topográfica

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6m5_LFTAIP_72_VI_m

Información de sistemas de consulta <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información de sistemas de consulta	Hipervínculo al sistema que contiene la información de sistemas de consulta

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 6m6_LFTAIP_72_VI_m

Información de los bancos de datos <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del banco de datos	Breve descripción de la información que integra	Denominación del sistema que contiene el banco de datos	Hipervínculo al sistema que contiene los bancos de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6m7_LFTAIP_72_VI_m

Información de fuente <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema que contiene la información de fuente	Hipervínculo al sistema que contiene la información de fuente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6m8_LFTAIP_72_VI_m

Normas técnicas <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la norma técnica	Hipervínculo al documento completo y actualizado de la norma técnica

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

n) Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior;

El Programa Anual de Estadística y Geografía es uno de los tres instrumentos, a través de los cuales se llevan la ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la Sección VI De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto, establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior en el artículo 86, fracción I.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el resultado, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 3	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 5	Denominación de los apartados del informe de resultados de la ejecución
Criterio 6	Número de actividades especificas
Criterio 7	Número de actividades especificas concluidas
Criterio 8	Número de actividades especificas por concluir
Criterio 9	Número de actividades especificas sin entregable
Criterio 10	Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe
Criterio 11	Fundamento legal para la elaboración y/o presentación de los resultados (normatividad, artículo, fracción e inciso)
Criterio 12	Denominación del documento que contiene los resultados
Criterio 13	Hipervínculo al documento que contiene los resultados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 15	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 19	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20	La información publicada se organiza mediante el formato 6n1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6n1_LFTAIP_72_VI_n

Informe de Resultados de la ejecución del Programa Anual del <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el resultado (año)	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal (día/mes/año)	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión (día/mes/año)	Denominación de los apartados del informe de resultados de la ejecución

Número de actividades especificas	Número de actividades especificas concluidas	Número de actividades especificas por concluir	Número de actividades especificas sin entregable	Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Fundamento legal para la elaboración y/o presentación de los resultacos)	Denominación del documento que contiene los resultados	Hipervínculo al documento que contiene los resultados

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

o) Un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas;

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en el artículo 17 establece que *el Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:*

I. Demográfica y Social;
II. Económica, y
III. Geográfica y del Medio Ambiente.

Estos subsistemas tienen como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas, de conformidad con el artículo 86 fracción II de la citada ley; para llevar a cabo dicha actividad, en la regla Octava, fracción VIII de las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, se contempla la función de que los Comités Ejecutivos presenten a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades. Asimismo, en las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, se contempla que dichos Comités deberán elaborar y presentar informes de su ejecución al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el informe, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 3	Denominación del Informe
Criterio 4	Subsistema. Por ejemplo: Demográfico y Social, Economía, Medio Ambiente, Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia
Criterio 5	Denominación del Comité Técnico. Por ejemplo: Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud
Criterio 6	Principales actividades reportadas
Criterio 7	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 8	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 9	Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe
Criterio 10	Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)
Criterio 11	Denominación del hipervínculo que contiene el informe y sus anexos
Criterio 12	Hipervínculo al informe de actividades y su anexos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 6o1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6o1_LFTAIP_72_VI_o

Informes de actividades de los comités de los Subsistemas Nacionales de Información <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el informe (año)	Denominación del Informe	Subsistema	Denominación del Comité Técnico

Principales actividades reportadas	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal (día/mes/año).	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión (día/mes/año)	Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe	Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Denominación del hipervínculo que contiene el informe y sus anexos	Hipervínculo al informe de actividades y sus anexos

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

p) El informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y

El Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI) tiene la obligación de rendir cuentas de sus actuaciones en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), por ello, de conformidad con el artículo 86, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica debe presentar en el mes de marzo *el informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo.*

La información contenida en este informe deberá presentarse de acuerdo al orden establecido en el Programa Anual correspondiente al año inmediato anterior, incluyendo las actividades específicas a realizar y los resultados de las Unidades Administrativas del Instituto desglosadas de acuerdo a los Programas Presupuestales evaluados y aprobados por las instancias correspondientes.

Este informe deberá contener cuando menos las acciones realizadas en materia de Planeación, Coordinación, Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; las actividades referentes a la Producción y Difusión de Información Estadística y Geográfica; las actividades de Apoyo Administrativo; las Actividades de Control y Vigilancia y finalmente la Opinión del Auditor Externo.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadistica y Geografia

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el informe, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 3	Denominación del informe
Criterio 4	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 6	Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe
Criterio 7	Fundamento legal para la elaboración y/o presentación de los informes (normatividad, artículo, fracción e inciso)
Criterio 8	Denominación del hipervínculo que contiene el informe
Criterio 9	Hipervínculo al documento del informe

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/diciembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16	La información publicada se organiza mediante el formato 6p1, en el que se incluya todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 17	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6p1_LFTAIP_72_VI_p

Informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo al que corresponde el informe (año)	Denominación del informe	Fecha de presentación del informe ante el Ejecutivo Federal (día/mes/año)	Fecha de presentación del informe ante el Congreso de la Unión (día/mes/año)

Área responsable de la elaboración y/o presentación del informe	Fundamento legal para la elaboración y/o presentación de los informes	Denominación del hipervínculo que contiene el informe	Hipervínculo al documento del informe

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

q) El calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno.

La ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 87 que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), debe dar *a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno, mismo que podrá ser revisado en forma trimestral.*

La Junta de Gobierno de acuerdo a la fracción XI del artículo 77 entre sus atribuciones tiene la de *aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente.*

Ahora bien el artículo 80 en su fracción IV atribuye al presidente para *dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario de publicación de Información de Interés Nacional una vez aprobado por la Junta de Gobierno.*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los dos años anteriores

Aplica a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno se informará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo al que corresponde el calendario, con el formato año (por ej. 2018)
Criterio 3	Fecha de publicación con el formato día/mes/año (30/Noviembre/2016)
Criterio 4	Denominación del área responsable de la elaboración y presentación del calendario anual
Criterio 5	Denominación de la normatividad que obliga a la generación del calendario anual
Criterio 6	Fundamento legal para la elaboración del calendario anual (artículo, fracción e inciso)
Criterio 7	Fecha en la que se presentó y/o entregó. Se usará el formato día/mes/año (30/Noviembre/2016)
Criterio 8	Denominación del hipervínculo al calendario anual correspondiente
Criterio 9	Hipervínculo al calendario anual correspondiente

Respecto a la revisión trimestral se publicará:

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo al que corresponde la revisión del calendario
Criterio 12	Denominación del área responsable de la revisión trimestral del calendario anual
Criterio 13	Denominación del hipervínculo al calendario con las fechas definitivas correspondiente al trimestre reportado
Criterio 14	Hipervínculo al calendario con las fechas definitivas correspondiente al trimestre reportado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 20	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21	La información publicada se organiza mediante los formatos 6q1 y 6q2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6q1_LFTAIP_72_VI_q

El calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa (año)	Fecha de publicación (día/mes/año)	Denominación del área responsable de la elaboración y presentación del calendario anual	Denominación de la normatividad que obliga a la generación del calendario anual

Fundamento legal para la elaboración del calendario anual (artículo, fracción e inciso)	Fecha en la que se presentó y/o entregó (día/mes/año)	Denominación del hipervínculo al calendario anual correspondiente	Hipervínculo al calendario anual correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6q2_LFTAIP_72_VI_q

Revisión trimestral al calendario anual <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo al que corresponde la revisión del calendario	Denominación del área responsable de la revisión trimestral del calendario anual	Denominación del hipervínculo al calendario con las fechas definitivas correspondiente al trimestre reportado	Hipervínculo al calendario con las fechas definitivas correspondiente al trimestre reportado

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VII. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional, en el ámbito de la educación obligatoria;

La educación obligatoria comprende los tipos educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior; tal como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "*... La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias*".

Al respecto, el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) tiene por objeto evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en relación a la educación básica y media superior -pública, privada[217], en todas sus modalidades y servicios. Asimismo, tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE) que entre objetivos busca verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, el artículo 63, fracción I de la referida Ley establece que anualmente el INEE debe presentar al Congreso de la Unión el informe sobre el estado que guardan componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional "*a fin de ofrecer un diagnóstico que propicie una mejor toma de decisiones en la formulación y la implantación de políticas educativas*"[218] que garanticen una educación de calidad como lo mandata el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...*".

Por lo anterior, el sujeto obligado publicara y actualizará información relativa al grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional (SEN).

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la educación obligatoria en el SEN, se informará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Total de educandos matriculados en escuelas públicas
Criterio 4	Total de educandos matriculados en escuelas privadas
Criterio 5	Total de escuelas públicas
Criterio 6	Total de escuelas privadas
Criterio 7	Total de docentes que imparten educación en escuelas públicas
Criterio 8	Total de docentes que imparten educación en escuelas privadas

Respecto de la cobertura en la educación obligatoria a nivel nacional, se informará lo siguiente:

Criterio 9	Ejercicio
Criterio 10	Periodo que se informa
Criterio 11	Nivel educativo (catálogo): Preescolar/Primaria/Secundaria/Media superior
Criterio 12	Porcentaje de cobertura a nivel nacional por nivel educativo

Respecto de la cobertura de educación obligatoria por entidad federativa, se informará lo siguiente:

Criterio 13	Ejercicio
Criterio 14	Periodo que se informa
Criterio 15	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/

[217] Se hace la distinción respecto del sostenimiento administrativo de las escuelas administradas y supervisadas técnicamente por el organismo de educación pública municipal/estatal/federal; y el relativo a las escuelas que se financian y administran por sí mismas.
[218] INEE (2016). La Educación Obligatoria en México. Informe 2016. México: INEE. Disponible en: http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/I/241/P1I241.pdf

Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 16 Nivel educativo (catálogo): Preescolar/Primaria/Secundaria/Media superior

Criterio 17 Porcentaje de cobertura por nivel educativo

Respecto de educación obligatoria incompleta a nivel nacional, se informará lo siguiente:

Criterio 18 Ejercicio

Criterio 19 Periodo que se informa

Criterio 20 Grupo de edad (catálogo): 15 a 24 años/25 a 34 años/35 a 44 años/45 a 54 años/ 55 a 64 años

Criterio 21 Porcentaje de población sin educación obligatoria completa por grupo de edad

Respecto de educación obligatoria incompleta por entidad federativa, se informará lo siguiente:

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa

Criterio 24 Entidad Federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 25 Grupo de edad (catálogo): 20 a 24; 25 a 34, 55 a 64, 25 a 64, 15 años y más, 25 años y más

Criterio 26 Porcentaje de población sin educación obligatoria completa por grupo de edad

Respecto del informe sobre el estado que guarda el SEN, se informará lo siguiente:

Criterio 27 Denominación del documento completo del informe sobre el estado que guardan componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional que corresponda

Criterio 28 Hipervínculo al documento completo del informe sobre el estado que guardan componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 29 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 30 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 32 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 7a1, 7a2, 7a3, 7a4, 7a5 y 7a6, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7a1_LFTAIP_72_VII_a

Sistema Educativo Nacional, educación obligatoria <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de educandos matriculados en escuelas públicas	Total de educandos matriculados en escuelas privadas	Total escuelas públicas	Total de escuelas privadas	Total docentes que imparten educación en escuelas públicas	Total de docentes que imparten educación en escuelas privadas

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7a2_LFTAIP_72_VII_a

Cobertura en educación obligatoria a nivel nacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nivel educativo (catálogo)	Porcentaje de cobertura a nivel nacional por nivel educativo

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7a3_LFTAIP_72_VII_a

Cobertura en educación obligatoria por entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Nivel educativo (catálogo)	Porcentaje de cobertura por nivel educativo

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7a4_LFTAIP_72_VII_a

Educación obligatoria incompleta a nivel nacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Grupo de edad (catálogo)	Porcentaje de población sin educación obligatoria completa por grupo de edad

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7a5_LFTAIP_72_VII_a

Educación obligatoria incompleta por entidad federativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Entidad federativa (catálogo)	Grupo de edad (catálogo)	Porcentaje de población sin educación obligatoria completa por grupo de edad

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7a6_LFTAIP_72_VII_a

Informe sobre el estado que guarda el SEN <<sujeto obligado>>

Denominación del documento completo del informe sobre el estado que guardan componentes, procesos y resultados del SEN que corresponda	Hipervínculo al documento completo del informe sobre el estado que guardan componentes, procesos y resultados del SEN que corresponda

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) Los lineamientos y directrices que emita el Instituto;

De conformidad con los artículos 14 y 47 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) diseñar y expedir los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetan las autoridades educativas[219] para llevar a cabo las funciones de evaluación.

Además, con base en la evaluación del Sistema Educativo Nacional (SEN), el INEE emite directrices que contribuyen a las decisiones tendientes a mejorar la calidad y equidad en la educación, y las hace del conocimiento de las autoridades e instituciones educativas correspondientes para su atención; según se estable en los artículos 27, 47 y 50 de la referida Ley.

En este sentido, los artículos 29 y 48 de la referida ley establecen que los lineamientos y directrices en materia de evaluación deben ser actualizados de manera periódica y hacerse del conocimiento público.

Por lo anterior, y en cumplimiento al presente inciso, el sujeto obligado publicará y actualizara información relativa a los lineamientos y directrices que emita en materia de evaluación de acuerdo con los criterios que a continuación se describen:

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de lineamientos en materia de evaluación educativa, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del lineamiento
Criterio 4	Breve descripción de los alcances y objetivos del lineamiento
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al documento completo de los lineamientos en materia de evaluación que corresponda
Criterio 7	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Denominación del documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a los lineamientos en materia de evaluación que corresponda, en su caso
Criterio 9	Hipervínculo(s) al documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a los lineamientos en materia de evaluación que corresponda, en su caso

Respecto de directrices en materia de evaluación educativa, se publicará lo siguiente:

Criterio 10	Ejercicio
Criterio 11	Periodo que se informa
Criterio 12	Denominación de la directriz en materia de evaluación educativa
Criterio 13	Breve descripción de los alcances y objetivos de la directriz en materia de evaluación educativa
Criterio 14	Fecha en la que fue aprobada por la Junta de Gobierno con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Denominación de la ficha técnica de la directriz
Criterio 16	Hipervínculo a la ficha técnica de la directriz
Criterio 17	Hipervínculo al documento completo de la directriz en materia de evaluación que corresponda
Criterio 18	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

---

[219] De acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: las Autoridades Educativas son: la Secretaría de Educación Pública (SEP), y aquellas que emiten actos de autoridad en materia educativa conforme a sus respectivas competencias en los estados, el Distrito Federal, los municipios, y en los organismos descentralizados.

Criterio 19 Denominación del documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a las directrices en materia de evaluación que corresponda, en su caso

Criterio 20 Hipervínculo(s) al documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a las directrices en materia de evaluación que corresponda, en su caso

Respecto del micrositio *Directrices* se publicará:

Criterio 21 Denominación del micrositio del portal de Internet del sujeto obligado denominado *Directrices*

Criterio 22 Hipervínculo al micrositio del portal de Internet del sujeto obligado denominado *Directrices*

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodc de actualización de la información: trimestral; y cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)

Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante los formatos 7b1, 7b2 y 7b3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7b1_LFTAIP_72_VII_b

Lineamientos en materia de evaluación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del lineamiento	Breve descripción de los alcances y objetivos del lineamiento	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)

Hipervínculo al documento completo de los lineamientos en materia de evaluación que corresponda	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a los lineamientos en materia de evaluación que corresponda, en su caso	Hipervínculo(s) al documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a los lineamientos en materia de evaluación que corresponda, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral; y cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7b2_LFTAIP_72_VII_b

Directrices en materia de evaluación educativa<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la directriz	Breve descripción alcances y objetivos de la directriz en materia de evaluación educativa	Fecha en la que fue aprobada por la Junta de Gobierno (día/mes/año)	Denominación de la ficha técnica de la directriz

Hipervínculo a la ficha técnica de la directriz	Hipervínculo al documento completo de la directriz en materia de evaluación que corresponda	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a las directrices en materia de evaluación que corresponda, en su caso	Hipervínculo(s) al documento completo (incluyendo anexos) con la(s) modificación(es) a las directrices en materia de evaluación que corresponda, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral; y cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7b3_LFTAIP_72_VII_b

Micrositio directrices <<sujeto obligado>>

Denominación del micrositio del portal de Internet del sujeto obligado denominado *Directrices*	Hipervínculo a la micrositio del portal de Internet del sujeto obligado denominado *Directrices*

Periodo de actualización de la información: trimestral; y cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Los tipos y modalidades de evaluaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos, con especial atención a los diversos grupos regionales, a minorías culturales y lingüísticas y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, así como su implementación;*

El artículo 3 de la Ley General de Educación señala que es obligación del Estado prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este sentido, la evaluación[220] de la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN), a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que funge como autoridad en materia de evaluación educativa a nivel nacional, tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de la educación, la gestión escolar y los procesos educativos, según lo establecen los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

De acuerdo con los artículos 25 y 27 de la referida Ley, el INEE diseña e implementa mediciones y evaluaciones a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional, incluyendo aquellas que contribuyen a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos, con especial atención a los diversos grupos regionales, minorías culturales y lingüísticas y a quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Asimismo, informa a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del SEN, incluyendo los exámenes de evaluación a los educandos, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley General de Educación.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado publicará y actualizará información relativa a las evaluaciones señaladas en este inciso, así como los resultados de su implementación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la evaluación de los aprendizajes, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Vigencia del documento PLANEA que corresponda
Criterio 4	Denominación del documento PLANEA que corresponda
Criterio 5	Hipervínculo al documento denominado PLANEA que corresponda
Criterio 6	Denominación de la sección del portal de Internet donde se publican los resultados del PLANEA
Criterio 7	Hipervínculo a la sección del portal de Internet donde se publican los resultados del PLANEA

Respecto de las evaluaciones sobre la calidad de aprendizaje de educandos, se publicará lo siguiente:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación de la evaluación del aprendizaje
Criterio 11	Tipo de evaluación del aprendizaje
Criterio 12	Modalidad de la evaluación del aprendizaje (catálogo): Del logro referida al SEN (ELSEN)/Otro tipo de evaluación especificar)
Criterio 13	Ciclo de aplicación
Criterio 14	Breve descripción del propósito de la evaluación
Criterio 15	Breve descripción del alcance de la evaluación
Criterio 16	Evaluación incorpora información referida a algún grupo de atención especial (catálogo): Si/ No
Criterio 17	Grupo de atención especial considerado en la evaluación del aprendizaje, en su caso. Por ejemplo: Grupo regional, minoría cultural y/o lingüística, grupo con alguna discapacidad, etcétera

---

[220] El artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señala que *la evaluación consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido.*

Criterio 18 Última fecha de aplicación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Grupo de educandos al que fue aplicada
Criterio 20 Denominación del(los) documento(s) completo(s) relativo(s) a los resultados de su implementación
Criterio 21 Hipervínculo(s) al(los) documento(s) completo(s) relativo(s) a los resultados de su implementación
Criterio 22 Denominación de las bases de datos de los resultados de la evaluación
Criterio 23 Hipervínculo a las bases de datos de los resultados de la evaluación
Criterio 24 Fecha próxima de aplicación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Grupo de educandos al que será aplicada

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 27 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante los formatos 7c1 y 7c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7c1_LFTAIP_72_VII_c

Evaluación de los aprendizajes <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Vigencia del documento PLANEA que corresponda	Denominación del documento *PLANEA* que corresponda	Hipervínculo al documento *PLANEA* que corresponda	Denominación de la sección del portal de Internet donde se publican los resultados del *PLANEA*	Hipervínculo a la sección del portal de Internet donde se publican los resultados del *PLANEA*

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7c2_LFTAIP_72_VII_c

Evaluaciones sobre la calidad de aprendizaje de educandos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la evaluación del aprendizaje	Tipo de evaluación del aprendizaje	Modalidad de la evaluación del aprendizaje (catálogo)	Ciclo de aplicación

Breve descripción del propósito de la evaluación	Breve descripción del alcance	Evaluación incorpora información referida a algún grupo de atención especial (catálogo)	Grupo de atención especial considerado en la evaluación del aprendizaje 99en su caso	Última fecha de aplicación (día/mes/año)	Grupo de educandos al que fue aplicada

	de la evaluación				

Denominación del(los) documento(s) completo(s) relativo(s) los resultados de su implementación	Hipervínculo(s) al(los) documento(s) completo(s) relativo(s) de los resultados de su implementación	Denominación de las bases de datos de los resultados de la evaluación	Hipervínculo a las bases de datos de los resultados de la evaluación	Fecha próxima de aplicación (día/mes/año)	Grupo de educandos al que será aplicada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *El diseño de la política nacional de evaluación de la educación a que se refiere la fracción VI del artículo 27, así como los programas descritos en la fracción II del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; el avance de su implementación; los resultados de las evaluaciones que, en el marco de su competencia, lleve a cabo. La publicación de estas evaluaciones se desagregará considerando los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje;*

Siendo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) el encargado de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN) en el ámbito de la educación obligatoria, es su atribución formular, en coordinación con las Autoridades Educativas, la política nacional de evaluación de la educación que tenga por objeto mejorar la calidad de dicho Sistema; de conformidad con los artículos 25 y 27, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

De acuerdo con el artículo 17 de la referida Ley, en la política nacional de evaluación de la educación, se establecen:

I. Los objetos, métodos, parámetros, instrumentos y procedimientos de la evaluación;
II. Las directrices derivadas de los resultados de los procesos de evaluación;
III. Los indicadores cuantitativos y cualitativos;
IV. Los alcances y las consecuencias de la evaluación;
V. Los mecanismos de difusión de los resultados de la evaluación;
VI. La distinción entre la evaluación de personas, la de instituciones y la del Sistema Educativo Nacional en su conjunto;
VII. Las acciones para establecer una cultura de la evaluación educativa, y
VIII. Los demás elementos que establezca el Instituto.

Asimismo, al INEE le corresponde definir en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevan a cabo los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente[221] (SPD) realizados para "*medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica*"; de acuerdo con los artículos 28, fracción II de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 4, fracción IX de la Ley General del Servicio Profesional Docente[222].

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del INEE, los proyectos y acciones que se realizan en materia de evaluación se llevan a cabo conforme a la política nacional de evaluación de la educación, con el objeto de que sean pertinentes a las necesidades de mejoramiento de los servicios educativos que se ofrecen a las distintas poblaciones del país.

En este sentido, de lo establecido en los artículo 8 y 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se desprende que las evaluaciones de educandos, docentes y autoridades escolares, así como, de las características de instituciones, políticas y programas educativos que en el ámbito de su competencia, lleva a cabo el INEE, son sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas, y consideran los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, así como sus recursos o insumos humanos, materiales y financieros, y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En cumplimiento del presente inciso, el sujeto obligado publicará y actualizará información relativa al diseño de la política nacional de evaluación de la educación, de acuerdo con los criterios que a continuación se describen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

[221] De acuerdo con el artículo 5, fracción IX de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; el Servicio Profesional Docente comprende el "*conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo que imparta el Estado y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior*".
[222] Publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2013. Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313843&fecha=11/09/2013

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la política nacional de evaluación de la educación, se informara lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Unidades administrativas y/o autoridades educativas responsables de la elaboración de la política nacional de evaluación de la educación
Criterio 4 Número de acuerdo por medio del cual fue aprobada por la Junta de Gobierno
Criterio 5 Breve descripción de los objetivos generales
Criterio 6 Breve descripción de los ejes que la integran
Criterio 7 Denominación del documento completo y actualizado que contenga la política nacional de evaluación de la educación
Criterio 8 Hipervínculo al documento completo y actualizado que contenga la política nacional de evaluación de la educación
Criterio 9 Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10 Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) a la política nacional de evaluación de la educación, en su caso
Criterio 11 Hipervínculo(s) al documento(s) completo(s) con la(s) modificación(es) a la política nacional de evaluación de la educación, en su caso

Respecto de los programas de procesos de evaluación del SPD, se informará lo siguiente:

Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se informa
Criterio 14 Unidades administrativas y/o autoridades educativas responsables de su elaboración
Criterio 15 Número de acuerdo por medio del cual fue aprobada por la Junta de Gobierno
Criterio 16 Denominación del(los) documento(s) actualizado(s) relativo(s) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*
Criterio 17 Hipervínculo(s) al(los) documento(s) actualizado(s) relativo(s) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*
Criterio 18 Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*, en su caso
Criterio 20 Hipervínculo(s) al documento completo con la(s) modificación(es) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*, en su caso
Criterio 21 Denominación del(los) documento(s) relativos al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, que corresponda
Criterio 22 Hipervínculo(s) al(los) documento(s) relativos al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, que corresponda
Criterio 23 Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 24 Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, en su caso
Criterio 25 Hipervínculo(s) al documento completo con la(s) modificación(es) al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, en su caso
Criterio 26 Denominación de la sección del portal de Internet del sujeto obligado sobre el *Servicio Profesional Docente*
Criterio 27 Hipervínculo a la sección del portal de Internet del sujeto obligado sobre el *Servicio Profesional Docente*

Respecto de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia el sujeto obligado lleva a cabo, se informará lo siguiente:

Criterio 28 Ejercicio
Criterio 29 Periodo que se informa
Criterio 30 Denominación de la evaluación
Criterio 31 Breve descripción del propósito de la evaluación
Criterio 32 Breve descripción del alcance de la evaluación
Criterio 33 Población objetivo de la evaluación
Criterio 34 Última fecha de aplicación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 35 Denominación del(los) documento(s) completo(s) relativos a los resultados de su implementación

Criterio 36 Hipervínculo(s) al(los) documento(s) completo(s) relativos a los resultados de su implementación
Criterio 37 Denominación de las bases de datos de los resultados de la evaluación
Criterio 38 Hipervínculo a las bases de datos de los resultados de la evaluación

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 39 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 40 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 41 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 42 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 43 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 44 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 45 La información publicada se organiza mediante los formatos 7d1, 7d2 y7d3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 46 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7d1_LFTAIP_72_VII_d

Política Nacional de Evaluación de Educación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Unidades administrativas y/o autoridades educativas responsables de elaboración de la política nacional de evaluación de la educación	Número de acuerdo por medio del cual fue aprobada por la Junta de Gobierno	Breve descripción de los objetivos generales	Breve descripción de los ejes que la integran

Denominación del documento completo y actualizado que contenga la política nacional de evaluación de la educación	Hipervínculo al documento completo y actualizado que contenga la política nacional de evaluación de la educación	Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) a la política nacional de evaluación de la educación, en su caso	Hipervínculo(s) al documento completo con la(s) modificación(es) a la política nacional de evaluación de la educación, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7d2_LFTAIP_72_VII_d

Programas procesos de evaluación SPD <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Unidades administrativas y/o autoridades educativas responsables de su elaboración	Número de acuerdo por medio del cual fue aprobada por Junta de Gobierno	Denominación de (los) documento(s) actualizado(s) relativo(s) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*	Hipervínculo(s) al(los) documento(s) actualizado(s) relativo(s) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*

Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*, en su caso	Hipervínculo(s) al documento completo con la(s) modificación(es) al *Programa de Mediano Plazo para la Evaluación del Servicio Profesional Docente*, en su caso	Denominación de al(los) documento(s) relativos al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, que corresponda	Hipervínculo(s) al(los) documento(s) relativos al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, que corresponda

Fecha(s) de publicación de la(s) modificación(es) al documento, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento completo con la(s) modificación(es) al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, en su caso	Hipervínculo(s) al documento completo con la(s) modificación(es) al *Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente*, en su caso	Denominación de la sección del portal de Internet del sujeto obligado sobre el *Servicio Profesional Docente*	Hipervínculo a la sección del portal de Internet del sujeto obligado sobre el *Servicio Profesional Docente*

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7d3_LFTAIP_72_VII_d

Evaluaciones competencia de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la evaluación	Breve descripción del propósito de la evaluación	Breve descripción del alcance de la evaluación	Población objetivo de la evaluación

Última fecha de aplicación (día/mes/año)	Denominación del(los) documento(s) completo(s) relativos a los resultados de su implementación	Hipervínculo(s) al(los) documento(s) completo(s) relativos a los resultados de su implementación	Denominación de las bases de datos de los resultados de la evaluación	Hipervínculo a las bases de datos de los resultados de la evaluación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Las recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, exclusivamente referidos al ámbito de la educación obligatoria;

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) deberá publicar en el presente inciso la información correspondiente a las recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, proporcionadas a las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y exclusivamente referida a la educación obligatoria; con base en lo establecido en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, específicamente en el artículo 15, fracción VI.

Las Autoridades Educativas, entre otros componentes, constituyen el Sistema Educativo Nacional (SEN), de acuerdo con el artículo 10, fracción II de la Ley General de Educación; mismas que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 11, fracción II de la misma Ley.

El INEE publicará la información que reciba por parte de las Autoridades Educativas correspondientes, es decir, de la Secretaría de Educación Pública y de las correspondientes a los estados, la Ciudad de México y los municipios, así como de los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Por lo anterior, el INEE deberá publicar los datos correspondientes a las recomendaciones emitidas a los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, proporcionadas a las autoridades educativas correspondientes indicando, la denominación de la autoridad a quién esta dirigidas, así como las variables y el(los) hipervínculo(s) al(los) documento(s) en el(los) cual(es) se especifique(n) dichas recomendaciones.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la evaluación de la Educación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a información que contribuya a la evaluación del SEN

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la autoridad educativa que hizo recomendaciones
Criterio 4	Fecha de cada uno de los informes técnicos de revisión de instrumentos con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Variable recomendada (catálogo): Instrumento de evaluación/Aplicación de evaluación/ Uso de los resultados de la evaluación
Criterio 6	Denominación de la variable
Criterio 7	Denominación del(los) documento(s) recibido(s) que contenga(n) la(s) recomendación(es)
Criterio 8	Hipervínculo al(los) documento(s) recibido(s) que contenga(n) la(s) recomendación(es)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 10	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 11	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 13	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 7e1, en el que se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El sopcrte de la información permite su reutilización

Formato 7e1_LFTAIP_72_VII_e

Información que contribuya a la evaluación del SEN <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la autoridad educativa que hizo recomendaciones	Fecha de cada uno de los informes técnicos de revisión de instrumentos (dia/mes/año)	Variable recomendada (catálogo)

Denominación de la variable	Denominación del(los) documento(s) recibido(s) que contenga(n) la(s) recomendación(es	Hipervínculo a(los) documento(s) recibido(s) que contenga(n) la(s) recomendación(es)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

f) Las respuestas que las Autoridades Educativas remitan al Instituto respecto de las directrices que haya emitido, así como su grado de cumplimiento o atención;

De acuerdo con lo que establecen los artículos 27, fracción VIII, y 47 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación[223], corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) el emitir directrices que contribuyan a las decisiones tendientes a mejorar la calidad y equidad en la educación, con base en la evaluación del Sistema Educativo Nacional.

Las directrices se hacen del conocimiento de las autoridades e instituciones educativas[224] correspondientes para su debida atención, y éstas deben hacer pública en un plazo no mayor a 60 días naturales, la respuesta en relación con las directrices que les fueron notificadas, según lo que establecen los artículos 50 y 51 de la referida Ley.

En cumplimiento a lo solicitado en el presente inciso, el sujeto obligado publicará y actualizará información relativa a las respuestas que emiten las autoridades e instituciones educativas para atender las directrices que les son notificadas, incluyendo información respecto del grado de su cumplimiento, en su caso; de acuerdo con los criterios que a continuación se describen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la directriz
Criterio 4	Autoridades educativas responsables de atender la directriz
Criterio 5	Fecha en la que fue notificada la directriz a las autoridades educativas, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Breve descripción de la respuesta emitida por la autoridad educativa correspondiente
Criterio 7	Denominación del(los) documento(s) que contenga(n) la respuesta emitida por autoridad educativa correspondiente, incluyendo, en su caso, la exposición de motivos de rechazo de la directriz
Criterio 8	Hipervínculo al(los) documento(s) que contenga(n) la respuesta emitida por autoridad educativa correspondiente, incluyendo, en su caso, la exposición de motivos de rechazo de la directriz
Criterio 9	Denominación del(los) documento(s) que contenga(n) el plan de trabajo para la atención e implementación de la directriz
Criterio 10	Hipervínculo al (a los) documento(s) que contenga(n) el plan de trabajo para la atención e implementación de la directriz
Criterio 11	Denominación del(los) documento(s) que contenga(n) los avances en la atención de las directrices en función de los indicadores que se establezcan para el seguimiento
Criterio 12	Hipervínculo al (a los) documento(s) que contenga(n) los avances en la atención de las directrices en función de los indicadores que se establezcan para el seguimiento
Criterio 13	Porcentaje del grado de atención o cumplimiento de la directriz, en su caso
Criterio 14	Denominación del (los) documento(s) que contenga(n) la información del grado de atención o cumplimiento de la directriz
Criterio 15	Hipervínculo al(los) documento(s) que contenga(n) la información del grado de atención o cumplimiento de la directriz

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[223] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINEE.pdf

[224] La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece en el artículo 5, fracción I *"Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias;"*

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 7f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El sopcrte de la información permite su reutilización

Formato 7f1_LFTAIP_72_VII_f

Respuestas a directrices <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la directriz	Autoridades educativas responsables de atender la directriz	Fecha en la que fue notificada a las autoridades educativas (día/mes/año)

Breve descripción de la respuesta emitida por la autoridad educativa correspondiente	Denominación del (los) documento(s) que contenga(n) la respuesta emitida por autoridad educativa correspondiente, incluyendo, en su caso, la exposición de motivos de rechazo de la directriz	Hipervínculo al(los) documento(s) que contenga(n) la respuesta emitida por autoridad educativa correspondiente, incluyendo, en su caso, la exposición de motivos de rechazo de la directriz

Denominación del (los) documento(s) que contenga(n) el plan de trabajo para la atención e implementación de la directriz	Hipervínculo al (a los) documento(s) que contenga(n) el plan de trabajo para la atención e implementación de la directriz	Denominación de (los) documento(s) que contenga(n) los avances en la atención de las directrices en función de los indicadores que se establezcan para el seguimiento	Hipervínculo al(los) documento(s) que contenga(n) los avances en la atención de las directrices en función de los indicadores que se establezcan para el seguimiento

Porcentaje del grado de atención o cumplimiento de la directriz en su caso.	Denominación del (los) documento(s) que contenga(n) la información del grado de atención o cumplimiento de la directriz	Hipervínculo al(los) documento(s) que contenga(n) la información del grado de atención o cumplimiento de la directriz

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) La información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), deberá publicar en el presente inciso la información que contribuya a la evaluación del Sistema Educativo Nacional (SEN).

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, El INEE tendrá por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuyo fin es analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya a evaluar los rubros que contiene el SEN, según lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la misma Ley; así como evaluar la calidad, el desempeño y los resultados de dicho Sistema en lo que se refiere a la educación básica y a la educación media superior, tanto pública como privada, en todas sus modalidades y servicios, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del mismo ordenamiento.

Los rubros que constituyen dicho Sistema son los componentes, procesos y resultados de la evaluación, de acuerdo con el artículo 13, fracción IV de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Con base en el artículo 10 de la Ley General de Educación, los componentes del SEN son los siguientes:

- Los educandos y educadores;
- Las autoridades educativas;
- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Dichos componentes trabajan entre sí para llevar a cabo diversos procesos, como la organización y gestión educativa o el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento escolar, a fin de dar por resultado a las evaluaciones que posteriormente darán retroalimentación para la mejora continua del tema.

El artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señala que la evaluación del SNE consiste en emitir juicios de valor que surgen de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados con un referente previamente establecido.

El INEE diseñará y realizará mediciones y evaluaciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional respecto a los atributos de educandos, docentes y Autoridades Escolares, así como, de las características de instituciones, políticas y programas educativos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para el cumplimiento de lo anterior, el artículo 27, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señala que el INEE tendrá como una de sus atribuciones la de asesorar y, en su caso, supervisar el diseño y aplicación de instrumentos de medición para las evaluaciones de los componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional que realicen las Autoridades Educativas en el marco de sus atribuciones y competencias.

Con base en el artículo 63, fracción I, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en abril de cada año el INEE deberá presentar ante el Congreso de la Unión el informe sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, derivado de las evaluaciones. Además, dicho informe deberá hacerse del conocimiento público, sujetándose a las disposiciones que al efecto expida el propio sujeto obligado.

Por lo anterior, en este inciso se deberán publicar los datos correspondientes a la(s) evaluación(es) realizadas a los componentes del SEN, así como sus procesos y los resultados de la misma. Además se publicará el informe anual presentado al Congreso de la Unión respecto al estado que guarden componentes, procesos y resultados del SEN derivado de las evaluaciones.

Periodo de actualización: trimestral y anual respecto a los informes anuales presentados al Congreso de la Unión

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la evaluación de la Educación

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a información que contribuya a la evaluación del Sistema Educativo Nacional

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Denominación de la Evaluación
Criterio 4 Variable evaluada (catálogo): Componente del SEN/Proceso del SEN/Resultado del SEN
Criterio 5 Actor(es) evaluados
Criterio 6 Rubro(s) a evaluar
Criterio 7 Denominación del(los) documento(s) que contenga(n) información que contribuya a la evaluación
Criterio 8 Hipervínculo(s) al(los) documento(s)
Criterio 9 Denominación del resultado de la evaluación
Criterio 10 Hipervínculo al resultado de la evaluación

Respecto al informe anual entregado al Congreso de la Unión

Criterio 11 Ejercicio
Criterio 12 Periodo que se informa
Criterio 13 Denominación del informe
Criterio 14 Periodo al que corresponde el informe
Criterio 15 Fecha de entrega al Congreso de la Unión con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 16 Hipervínculo al informe anual presentado al congreso de la Unión sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional derivado de las evaluaciones

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral y anual respecto a los informes anuales presentados al Congreso de la Unión
Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 7g1 y 7g2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7g1_LFTAIP_72_VII_g

Información que contribuya a la evaluación del Sistema Educativo Nacional <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la evaluación	Variable evaluada (catálogo)	Actor(es) evaluados)

Rubro(s) a evaluar	Denominación del(los) documento(s) que contenga(n) información que contribuya a la evaluación	Hipervínculo(s) al(los) documento(s)	Denominación del resultado de la evaluación	Hipervínculo al resultado de la evaluación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7g2_LFTAIP_72_VII_g

Informe anual del SEN derivado de las evaluaciones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del informe	Periodo al que corresponde el informe	Fecha de entrega al Congreso de la Unión (día/mes/año)	Hipervínculo al informe anual presentado al congreso de la Unión sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del SEN derivado de las evaluaciones

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los criterios que orienten al diseño y la implementación de las evaluaciones;

En cumplimiento a la presente obligación, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) deberá poner a disposición del público y actualizar, los criterios que orienten al diseño y la implementación de las evaluaciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3, fracción IX que el INEE será el organismo encargado de evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN) en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, por lo que deberá:

- Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

El artículo 29 de la Ley General de Educación[225] faculta al INEE para emitir directrices con base en los resultados de la evaluación del SEN.

El artículo 31 de la norma citada determina que el INEE y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional en cada entidad federativa.

A su vez, el artículo 38 de la Ley del INEE[226] señala que la Junta de Gobierno del organismo constitucional autónomo es la instancia competente para establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente, la información que se obtenga de los procesos de evaluación.

Siendo así, el artículo 26 del ordenamiento citado indica que el INEE deberá actualizar periódicamente los criterios, lineamientos y conceptos que establezca en materia de evaluación de la educación.

El artículo 60 del Estatuto Orgánico del INEE[227] menciona que la Dirección General de Lineamientos para las Evaluaciones es la unidad administrativa competente para elaborar los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, respecto de:

- ✓ El logro educativo de los alumnos y otros resultados en la educación obligatoria;
- ✓ El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente en la educación obligatoria;
- ✓ Los recursos y procesos de las instituciones escolares en la educación obligatoria, y
- ✓ Las políticas y programas en la educación obligatoria.

Finalmente, en el portal electrónico del INEE se publican las leyes, reglamentos, lineamientos, metodologías y criterios que integran el marco normativo del organismo constitucional autónomo.

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier criterio o lineamiento aplicable a la presente obligación, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se reporta

---

[225] Disponible en: http://www.diputacos.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_010616.pdf
[226] Disponible en: http://www.diputacos.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINEE.pdf
[227] Disponible en: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2014/Normateca/Estatuto_Org%C3%A1nico_INEE_2013.pdf

Criterio 3 Tipo de evaluación (catálogo)[228]: Logro educativo de los alumnos y otros resultados en la educación obligatoria/Ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la educación obligatoria/Recursos y procesos de las instituciones escolares en la educación obligatoria/Políticas y programas en la educación obligatoria

Criterio 4 Fecha de emisión del criterio, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/ noviembre/2016)

Criterio 5 Denominación del criterio que se reporta

Criterio 6 Tema (s) abordado (s) en el (los) criterio (s) (breve explicación)

Criterio 7 Fecha de publicación en el DOF, en su caso, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 9 Hipervínculo a los criterios emitidos en la materia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 7h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7h1_LFTAIP_72_VII_h

Listado de criterios que orienten al diseño y la implementación de las evaluaciones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de evaluación (catálogo)	Fecha de emisión del criterio (día/mes/año)	Denominación del criterio que se reporta

Tema (s) abordado (s) en el criterio (breve explicación)	Fecha de publicación en el DOF, en su caso (día/mes/año)	Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo a los criterios emitidos en la materia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

[228] Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del INEE

i) Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto; así como los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria que se obtengan por cualquier medio;

En cumplimiento a la presente obligación, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) deberá poner a disposición del público y actualizar:

1. Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del INEE, y
2. Los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria que se obtengan por cualquier medio.

El artículo 28 de la Ley General de Educación[229] indica que serán inversiones de interés social, aquellas realizadas por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

En ese tenor, el artículo 33 del ordenamiento citado establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades de equidad en la educación.

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley del INEE[230] señala que el patrimonio del organismo constitucional autónomo se integra, entre otros elementos, con:

- Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del INEE, y
- En general, con todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

El artículo 31 de la Norma para el ejercicio del presupuesto del INEE[231] dispone que este Instituto constituirá un fondo rotatorio a cargo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para cubrir compromisos derivados del ejercicio de sus funciones; el cual sólo se utilizará para gastos urgentes de operación y se regulará por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros.

De manera adicional, en el informe anual de gestión 2015 se advierte que el INEE, con la finalidad de generar conocimientos que contribuyan a sustentar directrices para la mejora de la calidad de la educación e impulsar la investigación, el desarrollo de innovaciones y la formación de recursos humanos especializados en materia de evaluación educativa, firmó el convenio para el establecimiento del fondo sectorial INEE-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la creación del fideicomiso correspondiente, que se constituye con una aportación inicial del INEE de 10 millones de pesos.

En dicho informe se observa que derivado de la presentación de la propuesta de evaluación de docentes de Matemáticas a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), se obtuvieron recursos del fondo de cooperación México-Chile para llevar a cabo dicho proyecto.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

En cuanto a los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del INEE

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Ámbito del fondo (catálogo): Nacional/Internacional
Criterio 4	Naturaleza del fondo (catálogo): Público/Privado
Criterio 5	Fondo establecido por más de un ente o sujeto obligado (catálogo): Sí/No

---

[229] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_010616.pdf
[230] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINEE.pdf
[231] Disponible en: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2014/home/presupuesto2014.pdf

Criterio 6	Denominación de la(s) parte(es) patrocinadora(s) o corresponsal(es) del Fondo: nombre[s], primer apellido y segundo apellido, en caso de persona física; o razón social para persona moral
Criterio 7	Sector, en materia de educación, al que está dirigido
Criterio 8	Denominación del Fondo
Criterio 9	Fecha de constitución del Fondo, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10	Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del Fondo
Criterio 11	Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del Fondo
Criterio 12	Fecha de inicio de vigencia, expresada en el formato día/mes/año
Criterio 13	Fecha de término de vigencia, expresada en el formato día/mes/año
Criterio 14	Población beneficiada estimada (número de personas)
Criterio 15	Monto del presupuesto inicial
Criterio 16	Monto del presupuesto modificado
Criterio 17	Monto del presupuesto ejercido
Criterio 18	Denominación del Informe de evaluación de resultados
Criterio 19	Hipervínculo al Informe de evaluación de resultados

Sobre los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria que se obtengan por cualquier medio

Criterio 20	Ejercicio
Criterio 21	Periodo que se informa
Criterio 22	Concepto de los ingresos/derechos
Criterio 23	Denominación del documento normativo en el que se determina el ingreso/derecho
Criterio 24	Hipervínculo al documento normativo en el que se determina el ingreso/derecho
Criterio 25	Fuente de los ingresos/derechos (catálogo): Gobierno Federal/Organismos y Empresas/Derivados de financiamientos/Personas físicas/Otra (especificar)
Criterio 26	Monto de los ingresos/derechos, por concepto
Criterio 27	Nombre(s) del (de los) responsable (s) de administrar los ingresos/derechos: nombre(s), primer apellido, segundo apellido
Criterio 28	Cargo del (de los) responsable (s) de administrar los ingresos/derechos
Criterio 29	Denominación de los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos
Criterio 30	Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 31	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 32	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 33	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 34	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 35	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 36	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 37	La información publicada se organiza mediante los formatos 7i1 y 7i2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 38	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7i1_LFTAIP_72_VII_i

Listado de los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Ámbito del fondo (catálogo)	Naturaleza del fondo (catálogo)	Fondo establecido por más de un ente o sujeto obligado (catálogo)

Denominación de la (s) parte (es) patrocinadora (s) o corresponsal (es) del Fondo				Sector, en materia de educación, al que está dirigido	Denominación del Fondo	Fecha de constitución del Fondo (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social (en caso de persona física)			

Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del Fondo	Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del Fondo	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Población beneficiada estimada (número de personas)

Monto del presupuesto inicial	Monto del presupuesto modificado	Monto del presupuesto ejercido	Denominación del Informe de evaluación de resultados	Hipervínculo al Informe de evaluación de resultados

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7i2_LFTAIP_72_VII_i

Listado de los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria que se obtengan por cualquier medio <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Concepto de los ingresos/derechos	Denominación del documento normativo en el que se determina el ingreso/cerecho	Hipervínculo al documento normativo en el que se determina el ingreso/derecho

Fuente de los ingresos/derechos (catálogo)	Monto de os ingresos/derechos, por concepto	Nombre(s) del (de los) responsable (s) de administrar los ingresos/derechos			Cargo del (de los) responsable (s) de administrar los ingresos/derechos	Denominación de los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos	Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) Los estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa;

El artículo 3°, fracción IX, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE) se creó para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad. La coordinación de dicho sistema está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el cual evalúa la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, para lo cual, deberá, entre otras, generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

En armonización con el mandato constitucional, el artículo 17 de la Ley del INEE dispone que en el marco del SNEE, los proyectos y acciones que se realicen en materia de evaluación se llevarán a cabo conforme a una política nacional de evaluación de la educación, de manera que sean pertinentes a las necesidades de mejoramiento de los servicios educativos que se ofrecen a las distintas poblaciones del país. Esta política establece, entre otras acciones, realizar y promover estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa, así como lo que se refiera al uso de los resultados.

Por lo anterior, y en cumplimiento al presente inciso el sujeto obligado publicará y actualizara información relativa a estudios e investigaciones (incluirá los denominados Cuadernos de Investigación) a que hace referencia este inciso, de conformidad con los Lineamientos editoriales del INEE; además se publicará un hipervínculo al micrositio en la página de Internet del Instituto, en el que es posible hacer la consulta de su catálogo digital de publicaciones en formato electrónico, así como el trámite a seguir, en su caso, para obtener la publicación en medio impreso; de acuerdo con los criterios que a continuación se describen:

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de lineamientos en materia de evaluación educativa, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Título del estudio o investigación publicado
Criterio 4	Breve descripción del mismo
Criterio 5	Fecha de publicación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al micrositio en la página de Internet del sujeto obligado en el que se puede consultar el catálogo digital de publicaciones del INEE
Criterio 7	Denominación del trámite para obtener la publicación en medio impreso
Criterio 8	Hipervínculo al trámite para obtener la publicación en medio impreso
Criterio 9	Denominación del documento que contenga los Lineamientos editoriales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vigentes
Criterio 10	Hipervínculo(s) a los Lineamientos editoriales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vigentes

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 12	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 13	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 15	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 16	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 7j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7j1_LFTAIP_72_VII_j

Catálogo de publicaciones de estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Título del estudio o investigación publicado	Breve descripción del mismo	Fecha de publicación (día/mes/año)

Hipervínculo al micrositio en la página de Internet del sujeto obligado en el que se puede consultar el catálogo digital de publicaciones del INEE	Denominación del trámite para obtener la publicación en medio impreso	Hipervínculo al trámite para obtener la publicación en medio impreso	Denominación del documento que contenga los Lineamientos editoriales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vigentes	Hipervínculo(s) a los Lineamientos editoriales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vigentes

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) *Los mecanismos de rendición de cuentas relativos a los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, que sean de su competencia;*

El artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) establece que la evaluación del Sistema Educativo Nacional (SEN) tendrá, entre otros fines, los de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo esa perspectiva, se inscribe la tarea principal del INEE, que es la evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del SEN en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación en su artículo 10, constituyen el SEN:

I. Los educandos, educadores y los padres de familia;
II. Las autoridades educativas;
III. El Servicio Profesional Docente;
IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
V. Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;
VI. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
VIII. La evaluación educativa;
IX. El Sistema de Información y Gestión Educativa, y
X. La infraestructura educativa;

Al respecto, la Ley General de Educación otorga facultades al INEE para diseñar y realizar mediciones y evaluaciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del SEN respecto a los atributos de educandos, docentes y Autoridades Escolares, así como de las características de instituciones, políticas y programas educativos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley en cita, al INEE le corresponde fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones, y emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al INEE, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del SNEE, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Es obligación legal del INEE y de las autoridades educativas dar a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa. De manera particular, corresponde al Instituto informar a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, en el mes de abril, sobre los resultados de la evaluación del SEN (artículo 63 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación).

Estos informes deberán incluir los de las auditorías de desempeño que lleve a cabo la Contraloría Interna del INEE a los planes de trabajo y el logro de objetivos y metas aprobados por la Junta del INEE.

Así, el marco jurídico ordinario, la Ley General de Educación y la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación establecen la forma en cómo se generará, recopilará y difundirá la información derivada del SNEE. En particular, el artículo 27 de la Ley del INEE, establece la atribución de diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de resultados de las evaluaciones. De esta forma, el marco jurídico de la educación en México establece las características de los siguientes sistemas, los cuales se relacionan entre sí:

1. El Sistema Educativo Nacional (SEN);
2. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE);
3. La conformación de un sistema de resultados de las evaluaciones, que el Estatuto Orgánico del INEE denomina Sistema Integral de Resultados de las Evaluaciones (SIRE).[232]

[232] Tomado del documento rector del Sistema Integral de Resultados de las Evaluaciones (SIRE). Véase en la liga: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2014/Normateca/DOC._RECTOR__SIRE_v6_6_300616.pdf

La relación de los tres sistemas es vital. El SIRE fortalece al SNEE y tiene como finalidad aportar elementos de análisis que coadyuven al mejoramiento de la calidad del SEN. En particular, el SIRE deberá integrar información útil para las autoridades educativas, contribuyendo al análisis, sistematización, administración y difusión de información que abone a evaluar los componentes, procesos y resultados del SEN, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, y que además sirva como auxiliar para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de éste.

Por lo anterior, el INEE publicará y actualizará información relativa a los mecanismos de rendición de cuentas relacionados con los procesos de evaluación del SEN, entendidos éstos como el andamiaje de reglas y dispositivos que justifican las funciones evaluadoras del INEE ante las partes que integran el SEN, las cuales comprenden el diseño y la realización de mediciones y evaluaciones a los componentes, procesos o resultados de este Sistema respecto de los atributos de educandos, docentes y Autoridades Escolares, así como, de las características de instituciones, políticas y programas educativos en un ámbito de responsabilidad.

Asimismo, el INEE publicará los resultados de las auditorías de desempeño que lleve a cabo su Contraloría Interna a los planes de trabajo y el logro de objetivos y metas aprobados por la Junta del Instituto; acuerdo con los criterios que a continuación se describen:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de lineamientos en materia de evaluación educativa, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (por. ej. tercer trimestre de 2016)
Criterio 3	Denominación del proceso de evaluación del sistema educativo nacional, por ejemplo: Evaluación del desempeño en su segunda oportunidad del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior
Criterio 4	Denominación de los lineamientos que lo justifican y norman, por ejemplo: Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño en su segunda oportunidad del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior. LINEE-10-2016
Criterio 5	Fecha de publicación de los lineamientos en el DOF con el formato (día, mes año)
Criterio 6	Hipervínculo al micrositio de Internet en el que se pueden consultar los lineamientos del proceso de evaluación
Criterio 7	Denominación del informe de resultados del proceso de evaluación
Criterio 8	Hipervínculo al micrositio en la página de Internet del sujeto obligado en el que se puede consultar el informe de resultados del proceso de evaluación
Criterio 9	Denominación del sitio de Internet en el que se puede consultar el SIRE
Criterio 10	Hipervínculo al sitio de Internet en el que se puede consultar el SIRE
Criterio 11	Denominación del Informe anual de resultados de la evaluación del SEN a que hace referencia el artículo 63 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Criterio 12	Fecha de publicación del Informe anual de resultados de la evaluación del SEN, con el formato (día, mes, año)
Criterio 13	Hipervínculo al micrositio de Internet para la consulta del Informe anual de resultados de la evaluación del SEN

De las auditorías de desempeño de la Contraloría Interna del INEE, se publicará:

Criterio 14	Denominación del Informe de resultados de la Auditoría, que incluya las recomendaciones
Criterio 15	Hipervínculo al Informe de resultados de la Auditoría, que incluya las recomendaciones
Criterio 16	Fecha de presentación del Informe de resultados de la Auditoría ante la Junta del INEE, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 7k1 y 7k2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7k1_LFTAIP_72_VII_k

Mecanismos de rendición de cuentas de los procesos de evaluación del SEN<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del proceso de evaluación del sistema educativo nacional	Denominación de los lineamientos que lo justifican y norman	Fecha de publicación de los lineamientos en el DOF (día/mes/año)

Hipervínculo al micrositio de Internet en el que se pueden consultar los lineamientos del proceso de evaluación	Denominación del Informe de resultados de la evaluación	Hipervínculo al micrositio en la página de Internet del sujeto obligado en el que se puede consultar el informe de resultados del proceso de evaluación	Denominación del sitio de Internet en el que se puede consultar el SIRE	Hipervínculo al sitio de Internet en el que se puede consultar el SIRE

Denominación del Informe anual de resultados de la evaluación del SEN a que hace referencia el artículo 63 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	Fecha de publicación del Informe anual de resultados de la evaluación del SEN (día/mes/año)	Hipervínculo al micrositio de Internet para la consulta del Informe anual de resultados de la evaluación del sistema educativo nacional

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 7k2_LFTAIP_72_VII_k

Auditorías de desempeño de la Contraloría Interna de <<sujeto obligado>>

Denominación del Informe de resultados de la Auditoría, que incluya las recomendaciones	Hipervínculo al Informe de resultados de la Auditoría, que incluya las recomendaciones	Fecha de presentación del Informe de resultados de la Auditoría ante la Junta del INEE (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Los acuerdos que apruebe su Junta de Gobierno para dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le confiere el artículo 38 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) define en su Capítulo III la naturaleza, objeto y atribuciones del INEE, así como las cuestiones relacionadas con su organización, gobierno y funcionamiento. En este sentido, su artículo 22 dispone que dicho Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

Para el cumplimiento de su objeto, según lo establece el artículo 30, el INEE se encuentra integrado por su Junta de Gobierno, la Presidencia, sus unidades administrativas, sus órganos colegiados y su contraloría interna. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto y está integrada por los cinco Consejeros, los cuales son la autoridad máxima del INEE, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de referencia.

En relación con el funcionamiento de su Junta de Gobierno, conforme a lo previsto por el artículo 37, los integrantes de dicha Junta, por voto mayoritario de tres de sus integrantes, nombran a quien funge como el Presidente de ésta, quien puede desempeñar dicho cargo por un periodo no mayor de tres años, sin posibilidad de reelegirse. La ausencia temporal del Presidente es suplida por el integrante que la Junta determine.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno del INEE se estipulan en el artículo 38 de la Ley del INEE, y es sobre éstas que la presente obligación de transparencia requiere los acuerdos que apruebe dicha Junta para dar cumplimiento a las mismas.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley del INEE, las resoluciones de la Junta de Gobierno son tomadas de manera colegiada por mayoría de votos, y en caso de empate, su Presidente tiene voto de calidad. Por su parte, el artículo 40 dispone que los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.

Finalmente, respecto al funcionamiento de la Junta de Gobierno del INEE, ésta sesiona de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizan por lo menos una vez al mes, mientras que las extraordinarias son convocadas por su Presidente cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes. Para que la Junta pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, y en ausencia de su Presidente, los integrantes asistentes elegirán a quien presida las sesiones, según lo dispone el artículo 42 de la ley en cita.

Para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia, el INEE deberá difundir la información referente a cada acuerdo que apruebe su Junta de Gobierno para cumplir con las atribuciones que a ésta le confiere el artículo 38 de la ley de dicho instituto.

Periodo de actualización: diez días hábiles después de que se aprueben los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta de Gobierno del INEE

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

---

Criterios sustantivos de contenido

Sobre los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno del Instituto para dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le confiere el artículo 38 de la Ley del INEE, se publicará lo siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Tipo de sesión de la Junta de Gobierno (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria
Criterio 3	Ordinal de la Sesión ordinaria o extraordinaria (por ej. 1a, 2a, 3a, etcétera)
Criterio 4	Fecha en que se aprobó el acuerdo que resultó de una sesión de la Junta de Gobierno, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Clave del acuerdo (por ej. SEJG/17-16/01,R)
Criterio 6	Nombre completo de los Consejeros que estuvieron presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 7	Nombre completo de los Consejeros que estuvieron ausentes en la sesión ordinaria o extraordinaria (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 8 Breve leyenda que describa en qué consiste el acuerdo aprobado, pudiendo incluir la fundamentación legal del acuerdo y la cuestión que fue aprobada o autorizada (por ej. Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 25, 27, fracción IX; 38, fracción I; 44, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la Junta de Gobierno aprueba las "Pautas editoriales para la construcción de reactivos"). En caso de que el asunto del acuerdo aprobado se encuentre clasificado, dada la naturaleza de la información o de los datos que contenga, se fundamentará y motivará la reserva o confidencialidad de la información, con base en las causales de reserva y de confidencialidad previstas en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio 9 De cada acuerdo aprobado, señalar con qué atribución de la Junta de Gobierno del INEE se relaciona, de aquellas previstas en el artículo 38 de la ley de dicho Instituto (transcripción integra de alguna de las fracciones del artículo 38)

Criterio 10 Denominación de los documentos o instrumentos normativos que fueron aprobados o autorizados a través del acuerdo que fue aprobado por la Junta de Gobierno

Criterio 11 Hipervinculo a los documentos o instrumentos normativos que fueron aprobados o autorizados a través del acuerdo que fue aprobado por la Junta de Gobierno. En caso de que el contenido de tales documentos o instrumentos normativos se encuentre clasificado, dada la naturaleza de la información o de los datos que contengan, se fundamentará y motivará la reserva o confidencialidad de la información, con base en las causales de reserva y de confidencialidad previstas en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: diez días hábiles después de que se aprueben los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta de Gobierno del INEE

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7I1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7I1_LFTAIP_72_VII_I

Acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno del INEE para dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le confiere el artículo 38 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Tipo de sesión de la Junta de Gobierno (catálogo)	Ordinal de la sesión ordinaria o extraordinaria	Fecha en que se aprobó el acuerdo que resultó de una sesión de la Junta de Gobierno (día/mes/año)	Clave del acuerdo	Nombre completo de los Consejeros que estuvieron presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre completo de los Consejeros que estuvieron ausentes en la sesión ordinaria o extraordinaria			Breve leyenda que describa en qué consiste el acuerdo aprobado, pudiendo incluir la fundamentación legal del acuerdo y la cuestión que fue aprobada o autorizada	De cada acuerdo aprobado, señalar con qué atribución de la Junta de Gobierno del INEE se relaciona, de aquellas previstas en el artículo 38 de la ley de dicho Instituto (transcripción íntegra de alguna de las fracciones del artículo 38)	Denominación de los documentos o instrumentos normativos que fueron aprobados o autorizados a través del acuerdo que fue aprobado por la Junta de Gobierno	Hipervínculo a los documentos o instrumentos normativos aprobados autorizados a través del acuerdo que fue aprobado por la Junta de Gobierno
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Periodo de actualización de la información: diez días hábiles después de que se aprueben los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta de Gobierno del INEE
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

m) Las declaratorias de nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, así como las sanciones impuestas a la Autoridad Educativa responsable.

De acuerdo con el artículo 38 fracción XXI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es atribución de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) *"Declarar la nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga"*.

Al respecto, la propia ley del INEE, en su artículo 5 señala que se entenderá por Autoridades Educativas a *"la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias"*.

Asimismo, la Ley del INEE, en su artículo 15 establece que las Autoridades Educativas, deberán:

I. "Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;
II. Proveer al Instituto la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación;
IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleven a cabo;
V. Proponer al Instituto criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones;
VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados;
VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos, y
VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa".

En este sentido, el presente inciso establece la obligación de que el INEE publique la información relacionada con la atribución de su Junta de Gobierno de declarar la nulidad de los procedimientos de evaluación que realicen las Autoridades Educativas sin sujeción a los lineamientos que expida el INEE en materia de evaluación de la educación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Tipo de sesión de la Junta de Gobierno en que se tomó la decisión (catálogo): Ordinaria/ Extraordinaria
Criterio 3	Fecha en que se aprobó la declaratoria de nulidad, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fundamento legal de la declaratoria de nulidad
Criterio 5	Autoridad Educativa sancionada
Criterio 6	Disposición normativa incumplida por parte de la Autoridad Educativa responsable de realizar la evaluación declarada nula por el INEE
Criterio 7	Sanción determinada contra la Autoridad Educativa responsable de la evaluación declarada nula
Criterio 8	Denominación de los documentos o instrumentos declarados nulos
Criterio 9	Hipervínculo a los documentos o instrumentos declarados nulos. En caso de que el contenido de tales documentos o instrumentos normativos se encuentre clasificado, dada la naturaleza de la información o de los datos que contengan, se fundamentará y motivará la reserva o confidencialidad de la información, con base en las causales de

reserva y de confidencialidad previstas en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio 10 Denominación de los documentos o manifestaciones realizadas por la Autoridad Educativa que realizó la evaluación educativa declarada nula por el INEE, en la audiencia que mandata la fracción XXI del artículo 38 de la Ley del INEE

Criterio 11 Hipervínculo a los documentos o manifestaciones realizadas por la Autoridad Educativa que realizó la evaluación educativa declarada nula por el INEE, en la audiencia que mandata la fracción XXI del artículo 38 de la Ley del INEE. En caso de que el contenido de tales documentos o instrumentos normativos se encuentre clasificado, dada la naturaleza de la información o de los datos que contengan, se fundamentará y motivará la reserva o confidencialidad de la información, con base en las causales de reserva y de confidencialidad previstas en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Criterio 12 Denominación del documento que contenga la declaratoria de nulidad del INEE

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la declaratoria de nulidad del INEE

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 7m1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7m1_LFTAIP_72_VII_m

Declaratorias de nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, así como las sanciones impuestas a la Autoridad Educativa responsable Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Tipo de sesión de la Junta de Gobierno en que se tomó la decisión (catálogo)	Fecha en que se aprobó la declaratoria de nulidad (día/mes/año)	Fundamento legal de la declaratoria de nulidad	Autoridad Educativa sancionada

Disposición normativa incumplida por parte de la Autoridad Educativa responsable de realizar la evaluación declarada nula por el INEE	Sanción determinada contra la Autoridad Educativa responsable de la evaluación declarada nula	Denominación de los documentos o instrumentos declarados nulos	Hipervínculo a los documentos o instrumentos declarados nulos	Denominación de los documentos o manifestaciones realizadas por la Autoridad Educativa que realizó la evaluación educativa declarada nula por el INEE en la audiencia que mandata la fracción XXI del artículo 38 de la Ley del INEE

Hipervínculo a los documentos o manifestaciones realizadas por la Autoridad Educativa que realizó la evaluación educativa declarada nula por el INEE	Denominación del documento que contenga la declaratoria de nulidad del INEE	Hipervínculo al documento que contenga la declaratoria de nulidad del INEE

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 6

> ***Artículo 73.*** *Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:*
>
> *I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:*
>
> *a) Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;*

De acuerdo con la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, un Sistema de Administración es el "*Conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación*[233] *o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector*".

En la fracción XVII del artículo 5 y artículo 12 de esta Ley se describe que la Agencia deberá autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados[234] del sector de Hidrocarburos, así como establecer las normas de carácter general que éstos deben observar en la implementación de los Sistemas, los cuales deberán "*Prever los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente*".

Para la autorización de los Sistemas de Administración cada regulado debe entregar a la Agencia el Programa de Implementación, el cual contiene el desarrollo de planes de acción de cada uno de los elementos de sus sistemas, con tiempos y responsables. Éste sirve para que el regulado implemente en su totalidad el Sistema de Administración en cada proyecto del Sector Hidrocarburos que desarrolle[235].

Asimismo, en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, está prescrito que cada regulado deberá presentar a la Agencia informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación. Aunado a ello, la Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de tener actualizada la normatividad en la materia de su competencia[236].

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa

---

[233] La fracción VII del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos define como una instalación al "*Conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público*".

[234] De acuerdo con la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los Regulados son las Empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades en el sector de Hidrocarburos.

[235] Fracción XXIII del artículo 3 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

[236] Artículo 15 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 3 Clave Única de Registro del Regulado (CURR)[237]
Criterio 4 Tipo de Regulado (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona fisica del sector público/Persona moral del sector público/Persona fisica del sector social/Persona moral del sector social/Persona fisica del sector privado/Persona moral del sector privado)
Criterio 5 Denominación del Regulado (Por ejemplo: Petróleos Mexicanos)
Criterio 6 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del representante
Criterio 7 Denominación o nombre del Sistema de Administración
Criterio 8 Fecha en la que la Agencia aprobó el Sistema de Administración con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9 Fecha de última modificación del Sistema de Administración con el formato día/mes/año (por ej 30/noviembre/2016)
Criterio 10 Denominación del Programa de Implementación
Criterio 11 Hipervinculo al Programa de Implementación

Respecto a los informes que entregan los Regulados a la Agencia
Criterio 12 Denominación del Regulado
Criterio 13 Denominación o nombre del informe de cumplimiento del Programa de Implementación
Criterio 14 Fecha de entrega del informe de cumplimiento del Programa de Implementación entregado a la Agencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15 Hipervínculo al informe de cumplimiento del Programa de Implementación

Respecto al Informe anual que elabora la Agencia
Criterio 16 Ejercicio
Criterio 17 Fecha de publicación del informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Denominación del informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia
Criterio 19 Hipervínculo al informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 26 La información publicada se organiza mediante los formatos 1a1, 1a2 y 1a3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

[237] Conforme a la fracción IX del artículo 3 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican, la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) es la Clave que se otorga para identificar individualmente al Regulado en el Registro de Regulados de la Agencia.

Formato 1a1_LFTAIP_73_I_a

Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Tipo de regulado (catálogo)	Denominación del Regulado

Representante del Regulado			Denominación o nombre del Sistema de Administración	Fecha en la que la Agencia aprobó el Sistema de Administración (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Fecha de última modificación del Sistema de Administración (día/mes/año)	Denominación del Programa de Implementación	Hipervínculo al Programa de Implementación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a2_LFTAIP_73_I_a

Informes que entregan los Regulados a la <<sujeto obligado>>

Denominación del Regulado	Denominación o nombre del informe de cumplimiento del Programa de Implementación	Fecha de entrega del informe de cumplimiento del Programa de Implementación (día/mes/año)	Hipervínculo al informe de cumplimiento del Programa de Implementación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1a3_LFTAIP_73_I_a

Informe anual sobre los Sistemas de Administración que elabora <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de publicación del informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia (día/mes/año)	Denominación del informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia	Hipervínculo al informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector elaborado por la Agencia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) El código de conducta de su personal;

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos deberá publicar el código de conducta que rige el comportamiento de su personal, el cual debe ser actual y estar vigente. Cuando exista alguna reforma, adición, derogación o abrogación, o cualquiera otra modificación, se debe actualizar en el sitio de internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación.
Junto con el documento antes referido debe enunciarse la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), órganos oficiales de difusión o los medios institucionales correspondientes; la fecha de última modificación en el formato día/mes/año y un hipervínculo al texto completo del código de conducta. Si el documento estuviere publicado en PDF, se deberá considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al Código de Conducta de los servidores públicos se publicará:

Criterio 1	Denominación del código de conducta
Criterio 2	Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre /2016)
Criterio 3	Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Hipervínculo al código de conducta

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 5	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 6	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 7	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 9	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 11	La información publicada se organiza mediante el formato 1b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 12	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1b1__LFTAIP_73_I_b

Código de conducta de los servidores públicos de <<sujeto obligado>>

Denominación del Código de Conducta	Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada (día/mes/año)	Fecha de última modificación, en su caso (dia/mes/año)	Hipervínculo al Código de Conducta

Periodo de actualización de la información: trimestral

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *Los planes, lineamientos y procedimientos para prevenir y atender situaciones de emergencia*

De acuerdo con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, una emergencia es "*cualquier situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales*"[238].
En ese sentido, según el artículo 5 de la Ley antes referida, la Agencia posee, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *"Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector"*,[239]
- *"Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de riesgo crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera"*,[240]
- *"Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector"*[241].

Por su parte el artículo 6 de la misma Ley prevé que la regulación que la Agencia debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y comprender, en la materia de seguridad industrial y seguridad operativa, "*la integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento*"; y para la materia de protección al medio ambiente "*las previsiones a las que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales*".

Derivado de lo anterior, la Agencia deberá publicar la información y documentos relativos a los planes, lineamientos, procedimientos u otro mecanismo, relacionados con la atención y prevención de las situaciones de emergencia propias de las actividades del sector de hidrocarburos.

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (por ejemplo: plan, lineamiento, procedimiento u otros [especificar tipo])
Criterio 2	Denominación del documento (nombre, por ejemplo: Lineamientos para la implementación de sistemas de seguridad industrial)
Criterio 3	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Denominación de la situación de emergencia que atiende (Por ejemplo: Instalación de gasoductos, derrame de petróleo, fugas)
Criterio 5	Unidad administrativa que emite el documento o responsable del mismo (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
Criterio 6	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un

---

[238] Fracción IV, Artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[239] Fracción II, Artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[240] Fracción V, Artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[241] Fracción XIII, Artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 1c1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1c1_LFTAIP_73_I_c

Planes, lineamientos y procedimientos para prevenir y atender situaciones de emergencia de <<Sujeto obligado>>

Tipo de documento	Denominación del documento	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Denominación de la situación de emergencia que atiende

Unidad administrativa que emite el documento o responsable del mismo	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo los anexos;

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos advierte, como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[242] las autorizaciones "*de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos*"[243].

En la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece que para obtener la autorización se debe presentar una manifestación de impacto ambiental[244] en la que se describan los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran resultar afectados por las obras o actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos; construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zonas marinas; construcción de refinerías petroleras; construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas; prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos y vibrosismos; construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como, de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, de gas licuado de petróleo y de petrolíferos; y la construcción y operación de instalaciones para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo[245].

La manifestación debe incluir las medidas necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades consideradas como riesgosas también se debe incluir el estudio de riesgo correspondiente[246].

Para emitir las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, los interesados deben presentar la solicitud de autorización anexando la manifestación de impacto ambiental, un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental y la constancia del pago de derechos correspondientes[247].

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 4	Número de autorización
Criterio 5	Nombre (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del titular de la autorización
Criterio 6	Nombre del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 7	Actividad o servicios que se autoriza realizar
Criterio 8	Fecha en que se otorgó la autorización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Vigencia de la autorización (Por ejemplo: 1 año, 5 años, 25 años)
Criterio 10	Denominación del documento completo de la autorización
Criterio 11	Hipervínculo al documento completo de la autorización
Criterio 12	Denominación de la manifestación de impacto ambiental
Criterio 13	Hipervínculo a la manifestación de impacto ambiental
Criterio 14	Denominación del resumen del contenido de la manifestación ambiental

---

[242] Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[243] Fracción I, artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[244] En el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones contenidas en dicho ordenamiento a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos.
[245] Inciso D, artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
[246] Artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[247] Artículo 17 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Criterio 15 Hipervínculo al resumen del contenido de la manifestación ambiental
Criterio 16 Denominación de la constancia del pago de derechos
Criterio 17 Hipervínculo a la constancia del pago de derechos

En caso de que se trate de actividades altamente riesgosas:
Criterio 18 Denominación del estudio de riesgo
Criterio 19 Hipervínculo al estudio de riesgo

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 1d1, en el que se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1d1_LFTAIP_73_I_d

Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o Razón social

Nombre del representante legal(en su caso)			Actividad o servicios que se autoriza realizar	Fecha en que se otorgó la autorización (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Vigencia de la autorización	Denominación del documento completo de la autorización	Hipervínculo al documento completo de la autorización	Denominación de la manifestación de impacto ambiental

Hipervínculo a la manifestación de impacto ambiental	Denominación del resumen del contenido de la manifestación ambiental	Hipervínculo al resumen del contenido de la manifestación ambiental	Denominación de la constancia del pago de derechos

Hipervínculo a la constancia del pago de derechos	En caso de que se trate de actividades altamente riesgosas	
	Denominación del estudio de riesgo	Hipervínculo al estudio de riesgo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos;

En la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establece como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[248] las autorizaciones "*para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia*"[249].

El artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, incluidas las relacionadas con las actividades del sector de hidrocarburos[250], es necesaria una autorización federal[251].

Asimismo, se debe observar que la autorización que otorga la Agencia está comprendida en la definición de Licencia de funcionamiento enunciada en la fracción IX del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de identificación de la autorización o licencia
Criterio 4	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 5	Fecha en que se otorgó la autorización o licencia, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Objeto o finalidad de la autorización o licencia
Criterio 7	Nombre (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del titular de la autorización
Criterio 8	Nombre del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 9	Actividad del sector de hidrocarburos[252] (por ejemplo: Extracción de hidrocarburos)
Criterio 10	Periodicidad del inventario de emisiones[253]
Criterio 11	Denominación del documento completo de la autorización o licencia
Criterio 12	Hipervínculo al documento completo de la autorización o licencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[248]Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[249]Fracción II del artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[250]De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
[251]En el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta facultad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se indica que "*Tratándose de las Actividades del Sector Hidrocarburos, la Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción por conducto de la Agencia.*"
[252] Observar las actividades de los sectores y subsectores que prevé el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 17 BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
[253]Conforme a los artículos 5 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 1e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1e1_LFTAIP_73_I_e

Autorizaciones para emitir olores, gases o particulas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de identificación de la autorización o licencia	Área o unidad administrativa que autoriza	Fecha en que se otorgó la autorización o licencia (día/mes/año)	Objeto o finalidad de la autorización o licencia

Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización				Nombre del representante legal (en su caso)		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Actividad del sector de hidrocarburos	Periodicidad del inventario de emisiones	Denominación del documento completo de la autorización o licencia	Hipervínculo al documento completo de la autorización o licencia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

f) Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos;

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos contempla, como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[254] las autorizaciones "*en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*"[255].

En las fracciones I a la X del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece que para cualquiera de las siguientes actividades se requiere autorización federal[256]: la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos, la utilización de residuos peligrosos en procesos productivos; el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, la incineración de residuos peligrosos, el transporte de residuos peligrosos, el establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos, la transferencia de autorizaciones expedidas por la Agencia; la utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis, así como la importación y exportación de residuos peligrosos. Asimismo, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se especifican los aspectos que deben contener estas autorizaciones, así como su vigencia[257].

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 4	Número de autorización
Criterio 5	Nombre (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del titular de la autorización
Criterio 6	Nombre del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 7	Actividad o servicios que se autoriza realizar (catálogo): Prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos/Utilización de residuos peligrosos en procesos productivos/Acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros/ Almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros/Realización de actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros/Incineración de residuos peligrosos/Transporte de residuos peligrosos/ Establecimiento de confinamientos en las instalaciones donde se manejan residuos peligrosos/Transferencia de autorizaciones expedidas por la Agencia/Utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización/Utilización de tratamientos térmicos de residuos por termólisis/Importación de residuos peligrosos/Exportación de residuos peligrosos
Criterio 8	Nombre del residuo objeto de autorización
Criterio 9	Domicilio de las instalaciones (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)[258]

---

[254]Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[255]Fracción III, artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[256]Con base en el Artículo 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se indica que tratándose de las Actividades del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones contenidas en ese ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[257] Artículos 56 y 58 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[258] Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

Criterio 10 Fecha en que se otorgó la autorización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11 Vigencia de la autorización (Por ejemplo 1 año, 5 años, 25 años)
Criterio 12 Denominación del documento completo de la autorización
Criterio 13 Hipervínculo al documento completo de la autorización

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1f1_LFTAIP_73_I_f

Autorizaciones en materia de residuos peligrosos producidos por las actividades del Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización				Nombre del representante legal, en su caso		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Actividad o servicios que se autoriza realizar (catálogo)	Nombre del residuo objeto de autorización

Domicilio de las instalaciones				
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número exterior	Número interior (en su caso)	Tipo de asentamiento (catálogo)

Domicilio de las instalaciones

Nombre del asentamiento (colonia)	Clave de la localidad (catálogo)	Nombre de la localidad (catálogo)	Clave del municipio (catálogo)	Nombre del municipio o delegación (catálogo)

Domicilio de las instalaciones		
Clave de la entidad federativa (catálogo)	Nombre de la enticad federativa (catálogo)	Código postal

Fecha en que se otorgó la autorización (día/mes/año)	Vigencia de la autorización	Denominación del documento completo de la autorización	Hipervínculo al documento completo de la autorización

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos contempla, como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[259] las autorizaciones de "*las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su Reglamento*"[260].

Conforme al artículo 75 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Federación por conducto de la Agencia[261], será responsable de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, con objeto de determinar si procede su remediación.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 143, prevé que las propuestas de remediación para emergencias[262] y pasivos ambientales[263] se integren al programa de remediación, los cuales serán evaluados por la Agencia[264]. Así también, en este mismo artículo se contempla que las propuestas de remediación contengan, entre otros datos, los de los responsables técnicos de la remediación y el programa calendarizado de actividades a realizar.

Derivado de lo anterior, la Agencia otorgará las autorizaciones en materia de las propuestas de remediación de sitios contaminados, así como de las autorizaciones en la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente en el Sector de Hidrocarburos. En este sentido, deberá publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información y documentos relacionados por cada autorización que se trate, la vigencia, los datos responsable de la contaminación o daño ambiental y del responsable técnico de la remediación, la denominación de la contaminación del sitio, la fecha en que se otorgó la autorización de la propuesta de remediación, así como la fecha en que resolvió que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

En cuanto a las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados Sector Hidrocarburos otorgadas se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 4	Número de autorización
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del responsable de la contaminación o daño ambiental
Criterio 6	Nombre del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 7	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del responsable técnico de la remediación
Criterio 8	Denominación de la contaminación del sitio (catálogo): Emergencia/Pasivo ambiental
Criterio 9	Entidad federativa donde se encuentra el sitio contaminado (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/

---

[259] Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[260] Fracción IV, artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[261] Conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[262] De acuerdo al artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera una emergencia "*cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata*".

[263] De acuerdo al artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera pasivo ambiental "*aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente*".

[264] Conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 39 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 40 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 41 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 42 La información publicada se organiza mediante los formatos 1g1 y 1g2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 43 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1g1_LFTAIP_73_I_g

Autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre completo denominación o razón social del responsable de la contaminación o daño ambiental			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre completo del representante legal, en su caso		
Nombre[s]	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre completo, denominación o razón social del responsable técnico de la remediación			
Nombre[s]	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Denominación de la contaminación del sitio (catálogo)	Entidad federativa donde se encuentra el sitio contaminado (catálogo)	Municipio o delegación donde se encuentra el sitio contaminado, (en su caso)	Lugar donde se encuentra el sitio contaminado (en su caso)	Fecha en que se otorgó la autorización (dia/mes/año)

Denominación del documento completo de la autorización	Hipervínculo al documento completo de la autorización	Denominación del programa calendarizado de actividades a realizar	Hipervínculo al programa calendarizado de actividades a realizar

Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/ Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas[265]

Criterio 10 Municipio o delegación donde se encuentra el sitio contaminado, en su caso

Criterio 11 Lugar donde se encuentra el sitio contaminado, en su caso (por ejemplo: orillas del Río Orizaba)

Criterio 12 Fecha en que se otorgó la autorización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Denominación del documento completo de la autorización

Criterio 14 Hipervínculo al documento completo de la autorización

Criterio 15 Denominación del programa calendarizado de actividades a realizar

Criterio 16 Hipervínculo al programa calendarizado de actividades a realizar

Criterio 17 Denominación del programa de remediación correspondiente

Criterio 18 Hipervínculo al programa de remediación correspondiente

Criterio 19 Fecha en que la Agencia resolvió que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Denominación de la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Criterio 21 Hipervínculo a la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Respecto a las autorizaciones de la liberación de sitios contaminados al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente del Sector Hidrocarburos otorgadas

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa

Criterio 24 Área o unidad administrativa que autoriza

Criterio 25 Número de autorización

Criterio 26 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del responsable de la contaminación o daño ambiental; en su caso

Criterio 27 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), del representante legal, en su caso

Criterio 28 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del responsable técnico de la remediación

Criterio 29 Denominación de la contaminación del sitio (catálogo): Emergencia/Pasivo ambiental

Criterio 30 Entidad federativa donde se encuentra el sitio contaminado (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/ Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 31 Municipio o delegación donde se encuentra el sitio contaminado, en su caso

Criterio 32 Lugar donde se encuentra el sitio contaminado, en su caso (por ejemplo: orillas del Río Orizaba)

Criterio 33 Fecha en que la Agencia resolvió que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 34 Denominación de la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Criterio 35 Hipervínculo a la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 36 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 37 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 38 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[265] Elaborado tomando como referencia la clasificación de Entidades Federativas contenida en el documento denominado "Clasificaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 "/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Disponible para su consulta en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/cpv2010_clasificaciones.pdf

Denominación del programa de remediación correspondiente	Hipervínculo al programa de remediación correspondiente	Fecha en que la Agencia resolvió que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación (día/mes/año)	Denominación de la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación	Hipervínculo a la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1g2_LFTAIP_73_I_g

Autorizaciones de la liberación de sitios contaminados al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente del Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre completo, denominación o razón social del responsable de la contaminación o daño ambiental (en su caso)			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre completo del representante legal (en su caso)		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre, denominación o razón social del responsable técnico de la remediación				Denominación de la contaminación del sitio (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)
Nombre[s]	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social		

Municipio o delegación donde se encuentra el sitio contaminado (en su caso)	Lugar en que se encuentra el sitio contaminado (en su caso)	Fecha en que la Agencia resolvió que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación (día/mes/año)	Denominación de la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación	Hipervínculo a la resolución de la Agencia en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;

De acuerdo con la fracción XXX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se consideran como residuos de manejo especial aquéllos que son "*generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos*".

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos contempla como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[266] las autorizaciones "*en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*"[267].

Por otro lado, el artículo 34 Bis del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentra estipulado que los residuos de manejo especial que resulten de las actividades del Sector de Hidrocarburos se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 4	Número de autorización
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del titular de la autorización
Criterio 6	Nombre completo del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 7	Denominación de los residuos de manejo especial
Criterio 8	Fecha en que se otorgó la autorización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Vigencia de la autorización (por ejemplo: 1 año, 5 años, 25 años)
Criterio 10	Denominación del documento completo de la autorización
Criterio 11	Hipervínculo al documento completo de la autorización

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 17	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18	La información publicada se organiza mediante el formato 1h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 19	El soporte de la información permite su reutilización

---

[266] Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[267] Fracción V, artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Formato 1h1_LFTAIP_73_I_h

Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial producidos por las actividades del Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre completo, denominación o razón social del titular de la autorización			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre completo del representante legal (en su caso)			Denominación de los residuos de manejo especial
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Fecha en que se otorgó la autorización (día/mes/año)	Vigencia de la autorización	Denominación del documento completo de la autorización	Hipervínculo al documento completo de la autorización

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final

Un plan de manejo de residuos es un "*instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social [...] e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno*"[268].

El artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que son sujetos obligados para la formulación y ejecución de los planes de manejo: "*los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos; los generadores de los residuos peligrosos; los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial; y los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas*"; mismos que pueden ser identificados como Generadores, en virtud de que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo[269].

Relacionado con lo anterior y como parte de las atribuciones que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos le confiere a la Agencia, le corresponde a ésta: expedir, suspender, revocar o negar los registros en materia ambiental[270]; los cuales están definidos, en la fracción VI del artículo 7 de dicha Ley, como los correspondientes a los planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final se publicará:

Criterio 1	Denominación del documento (por ejemplo: Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición)
Criterio 2	Fecha de expedición o aprobación por la Agencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 3	Generador (por ejemplo: productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y otros [especificar denominación])
Criterio 4	Denominación o razón social del Generador
Criterio 5	Nombre completo del representante del Generador (nombre[s], primer apellido y segundo apellido).

Respecto a la modalidad del plan de manejo de residuos sólidos especificar:

Criterio 6	Tipo de generador que interviene (catálogo): Privados/Mixtos
Criterio 7	Tipo de asociación (catálogo): Individual/Colectivo
Criterio 8	Ámbito de aplicación (catálogo): Nacional/Regional/Local
Criterio 9	Residuo(s) objeto del plan de manejo
Criterio 10	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

---

[268] Fracción XXI del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
[269] Fracción IX, artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
[270] Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante los formatos 1i1 y 1i2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1i1_LFTAIP_73_I_i

Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de <<sujeto obligado>>

Denominación del documento	Fecha de expedición o aprobación (día/mes/año)	Generador	Denominación o razón social del Generador

Nombre del representante del Generador		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1i2_LFTAIP_73_I_i

Modalidad del plan de manejo de residuos sólidos

Tipo de generador que interviene (catálogo)	Tipo de asociación (catálogo)	Ámbito de aplicación (catálogo)	Residuo(s) objeto del plan de manejo	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales;

El cambio de uso del suelo en terreno forestal consiste en la "*remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales*"[271]. Así, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se contempla, como parte de las atribuciones de la Agencia, la de "*expedir, suspender, revocar o negar*"[272] las autorizaciones "*de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento*"[273].

Por su parte, el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable destaca que para cualquier cambio de uso del suelo en terrenos forestales se deberá contar con una autorización federal. En este aspecto, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 120, denota que la Agencia será la que autorice estos cambios para la realización de cualquiera de las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el 123 Bis de su Reglamento se establece que junto a la resolución de la autorización se debe incluir un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, al cual debe dar cumplimento el titular de la autorización.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 4	Número de autorización
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del titular de la autorización
Criterio 6	Nombre del representante legal (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), en su caso
Criterio 7	Fecha en que se otorgó la autorización, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 8	Vigencia de la autorización (por ejemplo: 1 año, 5 años, 25 años)
Criterio 9	Denominación del documento completo de la autorización
Criterio 10	Hipervínculo al documento completo de la autorización
Criterio 11	Denominación del documento completo del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat
Criterio 12	Hipervínculo al documento completo del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

---

[271] Fracción V, artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
[272] Fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[273] Fracción VII, artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 1j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1j1_LFTAIP_73_I_j

Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el Sector Hidrocarburos otorgadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Área o unidad administrativa que autoriza	Número de autorización

Nombre completo, denominación o razón social del titular de la autorización			
Nombre[s]	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre del representante legal (en su caso)			Fecha en que se otorgó la autorización (día/mes/año)	Vigencia de la autorización
Nombre[s]	Primer apellido	Segundo apellido		

Denominación del documento completo de la autorización	Hipervínculo al documento completo de la autorización	Denominación del documento completo del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat	Hipervínculo al documento completo del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;

Dentro de las atribuciones que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confiere a la Agencia, se encuentra la de otorgar permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos.[274]

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados define el proceso de biorremediación como "*aquel en el que se utilizan microrganismos genéticamente modificados para la degradación o desintegración de contaminantes que afecten recursos y/o elementos naturales, a efecto de convertirlos en componentes más sencillos y menos dañinos o no dañinos al ambiente*"[275]. También señala que existen tres modalidades de liberación de microorganismos: comercial, experimental y en programa piloto[276].

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de identificación del permiso
Criterio 4	Área o unidad administrativa que autoriza
Criterio 5	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido), denominación o razón social del promovente
Criterio 6	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) del representante legal, en su caso
Criterio 7	Fecha de inicio de vigencia del permiso, con el formato día/mes/año
Criterio 8	Fecha de término de vigencia del permiso, con el formato día/mes/año
Criterio 9	Modalidad de la liberación solicitada (catálogo): Liberación experimental/Liberación comercial/Liberación en programa piloto
Criterio 10	Denominación del organismo u organismos genéticamente modificados para liberar
Criterio 11	Lugar de liberación del organismo u organismos
Criterio 12	Objeto del permiso (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 13	Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del permiso
Criterio 14	Denominación del documento completo del permiso
Criterio 15	Hipervínculo al documento completo del permiso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 18	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 20	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

---

[274] Fracción VIII del artículo 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[275] Fracción IV del artículo 3 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
[276] Fracciones XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 3 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1k1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1k1_LFTAIP_73_I_k

Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de identificación del permiso	Área o unidad administrativa que autoriza

Nombre completo, denominación o razón social del promovente			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Nombre del representante legal, (en su caso)			Fecha de inicio de vigencia del permiso (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Fecha de término de vigencia del permiso (día/mes/año)	Modalidad de la liberación solicitada (catálogo)	Denominación del organismos u organismos genéticamente modificados para liberar	Lugar de liberación del organismos u organismos

Objeto del permiso	Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del permiso	Denominación del documento completo del permiso	Hipervínculo al documento completo del permiso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Las disposiciones, emitidas en el ámbito de sus atribuciones, para los asignatarios, permisionarios y contratistas;

La Ley de Hidrocarburos define como asignatario a cualquier empresa productiva que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación; permisionario, cualquier empresa productiva del Estado, entidad paraestatal o particular que sea titular de un permiso; y contratista, a la persona moral que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación[277].

En los artículos 47 y 83 dicha Ley indica que los asignatarios, contratistas y permisionarios deben cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Dentro de las atribuciones que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confiere a la Agencia, se encuentran la de *"regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia"*[278].

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la disposición
Criterio 4	Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de última reforma publicada en el DOF u otro medio oficial o institucional, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Tipo de participante del sector energético a quien va dirigida la disposición (catálogo): asignatario, contratista y permisionario
Criterio 7	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

---

[277] Fracciones VI, X y XXIV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.
[278] Fracción IV del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 1I1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1I1__LFTAIP_73_I_I

Disposiciones para los asignatarios, permisionarios y contratistas emitidas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la disposición que se reporta	Fecha de publicación original en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato (día/mes/año)

Fecha de última reforma publicada en el DOF u otro medio oficial o institucional, expresada en el formato (día/mes/año)	Tipo de participante del sector energético a quien a dirigida la disposición (catálogo)	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

m) Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes

Un accidente es un evento que ocasiona principalmente afectaciones al personal, a la población, a los bienes propiedad de la Nación, a equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos, y al medio ambiente. Por otra parte, un incidente consiste en un evento o un conjunto de éstos que afectan el funcionamiento de instalaciones y que pueden o no dañar necesariamente al ambiente, a la población, a las instalaciones o al personal que labora en la industria[279].

Entre las atribuciones que tiene la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de seguridad operativa, se encuentra la de establecer los mecanismos por los cuales los Regulados[280] deben informar los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames que estén vinculados con las actividades propias del sector.[281] Aunado a ello, la Agencia debe llevar a cabo investigaciones en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales[282].

Derivado de lo anterior, la Agencia debe establecer los mecanismos que deben observar los Regulados para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes en las actividades del sector, así como los procedimientos que la misma debe seguir para realizar investigaciones en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los procedimientos que deben observar los regulados para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes emitidos, deberá publicarse:

Criterio 1	Denominación del documento (Por ejemplo: Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición)
Criterio 2	Fecha de publicación en el DOF o en cualquier medio oficial o institucional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 3	Fecha de última modificación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 4	Evento que atiende el procedimiento
Criterio 5	Tipo de regulado que debe observar el procedimiento (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona física del sector público/Persona moral del sector público/Persona física del sector social/Persona moral del sector social/Persona física del sector privado/Persona moral del sector privado
Criterio 6	Hipervínculo al documento completo

Para el caso de los procedimientos que utiliza la Agencia para las investigaciones que realiza en caso de incidentes y accidentes se publicará:

Criterio 7	Denominación del documento (Por ejemplo: Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición)
Criterio 8	Fecha de publicación en el DOF o cualquier medio oficial o institucional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Fecha de última modificación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 10	Evento que atiende el mecanismo
Criterio 11	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral

---

[279] Fracciones I y XVII del artículo 3 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican.

[280] De acuerdo a la fracción VIII del Artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los Regulados son las Empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades en el sector de Hidrocarburos.

[281] Fracción XIV del artículo 3 y fracción XIII del artículo 5 de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, en materia de Seguridad Operativa.

[282] Fracción XIV del artículo 5 de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, en materia de Seguridad Operativa.

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante los formatos 1m1 y 1m2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1m1_LFTAIP_73_I_m

Procedimientos que deben observar los regulados para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes emitidos por <<sujeto obligado>>

Denominación del documento	Fecha de publicación (día/mes/año)	Fecha de última modificación (día/mes/año)	Evento que atiende el procedimiento	Tipo de regulado que debe observar el procedimiento (catálogo)	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1m2_LFTAIP_73_I_m

Procedimientos que utiliza <<sujeto obligado>> para las investigaciones que realiza en caso de incidentes y accidentes

Denominación del documento	Fecha de publicación (día/mes/año)	Fecha de última modificación (día/mes/año)	Evento que atiende el procedimiento	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

n) Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente

La fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos señala que como parte de la normatividad emitida para la Seguridad Industrial se incluye aquella que tiene como objetivo la protección del medio ambiente, entre otras.

Con base en lo anterior, en el artículo 6 de ese mismo ordenamiento se indica que la regulación que emita la Agencia en materia de Seguridad Industrial debe incluir la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales, por lo que en este rubro se concentrarán todos los estándares técnicos en materia de protección al medio ambiente.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de documento (por ejemplo: Declaración, Pacto, Convención, Convenio, Carta, Directrices, Programa, Líneas de acción)
Criterio 4	Observancia (catálogo): Nacional/Internacional
Criterio 5	Denominación del documento (por ejemplo: Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva)
Criterio 6	Denominación del emisor del documento (por ejemplo: Organización Mundial de las Naciones Unidas)
Criterio 7	Objetivo del documento
Criterio 8	Fecha de adopción con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16	La información publicada se organiza mediante el formato 1n1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 17	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1n1_LFTAIP_73_I_n

Estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de documento	Observancia (catálogo)	Denominación del documento

Denominación del emisor del documento	Objetivo del documento	Fecha de adopción (día/mes/año)	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

o) Las coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar;

La regulación emitida por Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa comprende entre otros aspectos, el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar, de acuerdo con lo que establecido en el artículo 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

Cuando los Regulados sean responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Es por ello que en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa se busca que las garantías o seguros auxilien a los Regulados a hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por las actividades inherentes del sector.

De acuerdo a lo anterior, la Agencia deberá publicar la información y documentos relativos a las garantías o cualquier otro instrumento financiero que contraten los Regulados para la remediación de daños o perjuicios ocasionados por las actividades del Sector de Hidrocarburos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación del regulado que contrata la garantía o cualquier otro instrumento financiero
Criterio 3	Denominación de la institución aseguradora
Criterio 4	Fecha de contratación de la póliza, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de vencimiento de la póliza, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 6	Monto asegurado
Criterio 7	Cobertura (naturaleza de los riesgos)
Criterio 8	Denominación del documento de la garantía o cualquier otro instrumento financiero
Criterio 9	Hipervínculo al documento de la garantía o cualquier otro instrumento financiero

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16	La información publicada se organiza mediante el formato 1o1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 17	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1o1_LFTAIP_73_I_o

p) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos;

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que para controlar, reducir o evitar la contaminación en la atmósfera producida por las emisiones de fuentes fijas, se deben expedir normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a las que deberá sujetarse la operación de éstas[283].

Al respecto, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establece que la Agencia debe emitir regulación concerniente a "*las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales*", en materia de protección al medio ambiente, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[284].

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (por ejemplo: plan, lineamiento, procedimiento)
Criterio 2	Denominación del documento (por ejemplo Lineamientos para la implementación de sistemas de seguridad industrial)
Criterio 3	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 5	Hipervinculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
Criterio 7	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 8	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 10	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12	La información publicada se organiza mediante el formato 1p1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

---

[283] La fracción XIV del artículo 111 de la Ley de Equilibrio Ecológico Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que esta facultad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, en el artículo 3 del Reglamento de esta Ley se indica que las facultades conferidas en dicho ordenamiento relacionadas con el sector de hidrocarburos se ejercerán por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[284] Inciso g, fracción II, artículo 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios registrados ante <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del regulado que contrata la garantía o cualquier otro instrumento financiero	Denominación de la institución aseguradora	Fecha de contratación de la póliza (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de la póliza (día/mes/año)

Monto asegurado	Cobertura (naturaleza de los riesgos)	Denominación del documento de la garantía o cualquier otro instrumento financiero	Hipervínculo al documento de la garantía o cualquier otro instrumento financiero

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1p1_LFTAIP_73_I_p

Previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos expedidas por <<sujeto obligado>>

Tipo de documento	Denominación del documento	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

q) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos;

El artículo 111 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental define las fuentes fijas de jurisdicción federal como aquellas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera[285].

Al respecto, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establece que la Agencia debe emitir regulación concerniente a "*las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos*"[286], en materia de protección al medio ambiente, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (Por ejemplo: plan, lineamiento, procedimiento)
Criterio 2	Denominación del documento (Por ejemplo: Lineamientos para la implementación de sistemas de seguridad industrial)
Criterio 3	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
Criterio 7	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 8	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 10	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12	La información publicada se organiza mediante el formato 1q1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

---

[285] En el artículo 111 de la Ley de Equilibrio Ecológico Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las facultades para autorizar la operación y el funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, en el artículo 3 del Reglamento de esta Ley se indica que las facultades conferidas en dicho ordenamiento, y que están relacionadas con el sector de hidrocarburos, se ejercerán por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[286] Inciso h, fracción II, artículo 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1q1_LFTAIP_73_I_q

Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos emitidas por <<sujeto obligado>>

Tipo de documento	Denominación del documento	Fecha de publicación original en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Fecha de última modificación o reforma del documento publicada en el DOF o en otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

r) El pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;

Conforme a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta entidad tiene dentro de sus atribuciones la de supervisar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia por parte de las empresas productivas del Estado, que son las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de dicha Ley; para lo cual podrá llevar a cabo visitas de inspección y supervisión[287].

El artículo 5 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que la Agencia contará con inspectores federales, quienes tendrán facultades para actuar en los asuntos de supervisión, inspección, vigilancia o, en su caso, verificación que les ordenen y comisionen. Además podrá auxiliarse del personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por terceros[288].

Las visitas de inspección y supervisión que realice el personal facultado para ello, sean servidores públicos o terceros, pueden ocasionar que éstos se desplacen a lugares distintos a los de su centro de trabajo, lo cual involucra viáticos, pasajes, viajes, contratación de servicios, financiamientos o aportaciones económicas.

El Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal define a los servicios de traslado y viáticos como las "*asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción*".

Los pasajes implican las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto del traslado de personas por vía aérea, marítima, lacustre, fluvial, terrestre urbana y suburbana, terrestre interurbana y rural, taxis y ferroviarios Por viáticos se entenderán las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro o fuera del país, debido a la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los del centro de trabajo de los comisionados[289].

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos deberá publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las visitas de inspección y supervisión, la información sobre los gastos de viáticos y pasajes erogados asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios, integrales de traslado y otros servicios de traslado o las partidas que sean equiparables. También la información relacionada con las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades[290].

La Agencia publicará dicha información mediante dos formatos: pasajes y viajes, y viáticos por concepto de la visita o comisión, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as) integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General[291].

---

[287] Fracción VIII, artículo 5, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[288] Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (artículo 2, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos)

[289] En el Clasificador por Objeto del Gasto se especifica en el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos con las siguientes partidas específicas: 37101 pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37106 pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, 37201 pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37206 pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, 37207 pasajes terrestres nacionales por medio electrónico, 37301 pasajes marítimos, lacustres y fluviales para labores en campo y supervisión, y 37304 pasajes marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

[290] En el Clasificador por Objeto del Gasto se especifica en el concepto 4100 Transferencias internas y asignaciones al sector público.

[291] Podrá reservarse la información requerida a través de esta fracción, en aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia o mantenimiento de la seguridad pública o nacional, al vincular su nombre con alguna comisión que hayan realizado en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá reservarse la información en aquellos casos en que se ponga en riesgo la investigación que haya dado ocasión a la comisión realizada, al difundirse el motivo de esta última. Para conocer mayores detalles sobre la clasificación de la información, véase el numeral décimo segundo, fracción VIII, de los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Cuando así corresponda, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por la cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Lo publicado en este inciso deberá coincidir, en su caso con lo que señale la fracción IX (gastos de representación y viáticos), del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos dos anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del viaje y pasaje de la visita o comisión (en caso de que a la visita o comisión fuera designado más de un integrante del sujeto obligado, será necesario elaborar un registro por cada uno de ellos):

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de visita o comisión, que es el consecutivo y que inicia con el número 1 de manera creciente
Criterio 4	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): Funcionario/Servidor(a) público(a)/Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión/ Persona que ejerza actos de autoridad/Empleado/Personal de confianza/Inspector(a) federal y/o terceros,/ Prestador de servicios profesionales
Criterio 5	Nombre completo, cargo y área de adscripción de los(as) servidores(as) públicos(as), trabajadores(as), inspectores(as) federal y/o terceros, prestadores(as) de servicio y/o miembro de la Agencia que asisten a la visita o comisión
Criterio 6	Denominación del documento mediante el cual se instruye la visita o comisión
Criterio 7	Hipervínculo al documento mediante el cual se instruye la visita o comisión
Criterio 8	Motivo de la visita o comisión
Criterio 9	Tipo de viaje (catálogo): Nacional/Internacional
Criterio 10	Vía de traslado (catálogo): Aéreo/Terrestre/Marítimo/Lacustre y fluvial
Criterio 11	Tipo de transporte (por ejemplo: avión, taxi, tren, auto, barco, lancha, canoa)
Criterio 12	Origen de la visita o comisión (país, estado y ciudad)
Criterio 13	Destino de la visita o comisión (país, estado y ciudad)
Criterio 14	Fecha de salida con el formato día/mes/año
Criterio 15	Fecha de regreso con el formato día/mes/año
Criterio 16	Número de personas acompañantes en la visita o comisión del (la) servidor(a) público(a), trabajador, inspector(a) federal y/o terceros, prestador de servicio y/o miembro de la Agencia
Criterio 17	Clave de la partida por concepto de pasaje, con base en el Clasificador por Objeto de Gasto o Clasificador Contable que aplique
Criterio 18	Denominación de la partida por concepto de pasaje, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
Criterio 19	Costo del pasaje (costo total, tipo de moneda y en su caso el tipo de cambio de referencia)[292]

En relación con el importe ejercido en viáticos se incluirá el total erogado para atender la visita o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 20	Ejercicio
Criterio 21	Periodo que informa
Criterio 22	Número total de personas que asistieron a la visita o comisión
Criterio 23	Clave de la partida por concepto de viáticos, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[292] Se excluyen los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

Criterio 24 Denominación de la partida por concepto de viáticos, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 25 Gastos de todos los servidores(as) públicos(as), trabajadores(as), inspectores(as) federal y/o terceros, prestadores(as) de servicio y/o miembros de la Agencia que asistieron a la visita o comisión (hospedaje y alimentación)

Criterio 26 Clave de la partida por concepto de otros servicios de traslados y hospedaje, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 27 Denominación de la partida por concepto de otros servicios de traslados y hospedaje, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 28 Importe ejercido erogado por concepto de otros servicios de traslado y hospedaje

Criterio 29 Clave de la partida por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 30 Denominación de la partida por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 31 Importe ejercido erogado por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales

Criterio 32 Importe total ejercido erogado con motivo de la visita o comisión

Criterio 33 Importe total de gastos no erogados derivados de la visita o comisión

Criterio 34 Denominación del documento donde se encuentren las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 35 Hipervínculo al documento donde se encuentren las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 36 Denominación del informe o reporte de la visita o comisión asignadas

Criterio 37 Hipervínculo al informe o reporte de la visita o comisión asignadas

Criterio 38 Denominación de la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado

Criterio 39 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 40 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 41 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 42 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 43 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 44 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 45 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 46 La información publicada se organiza mediante los formatos 1r1 y 1r2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 47 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1r1_LFTAIP_73_I_r

Pasajes y viajes por concepto de visitas o comisiones de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que informa	Número de visita o comisión que es el consecutivo y que inicia con el número 1 de manera creciente	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)

Servidores(as) públicos(as), trabajadores(as), inspectores(as) federal y/o terceros, prestadores(as) de servicio y/o miembro de la Agencia que asisten a la visita o comisión				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del cargo	Área de adscripción o unidad administrativa

Denominación del documento mediante el cual se instruye la visita o comisión	Hipervínculo al documento mediante el cual se instruye la visita o comisión	Motivo de la visita o comisión	Tipo de viaje (catálogo)	Vía de traslado (catálogo)	Tipo de transporte

Origen de la visita o comisión			Destino de la visita o comisión		
País	Estado	Ciudad	País	Estado	Ciudad

Fecha de salida (día/mes/año)	Fecha de regreso (día/mes/año)	Número de personas acompañantes en la visita o comisión

Clave de la partida por concepto de pasaje.	Denominación de la partida por concepto de pasaje	Costo del pasaje		
		Costo total	Tipo de moneda	Tipo de cambio de referencia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1r2_LFTAIP_73_I_r

Viáticos por concepto de visitas o comisiones de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número total de personas que asistieron a la visita o comisión

Desglose del importe ejercido por la visita o comisión						
Clave de la partida por concepto de viáticos	Denominación de la partida por concepto de viáticos	Gastos de todos los servidores(as) públicos(as), trabajadores(as), inspectores[as] federal y/o terceros, prestadores(as) de servicio y/o miembros de la Agencia que asistieron a la visita o comisión		Clave de la partida por concepto de otros servicios de traslado y hospedaje	Denominación de la partida por concepto de otros servicios de traslado y hospedaje	Importe ejercido erogado por concepto de otros servicios de traslado y hospedaje
		Hospedaje	Alimentación			

Clave de la partida por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	Denominación de la partida por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	Importe ejercido erogado por concepto de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	Importe total ejercido erogado con motivo de la visita o comisión	Importe total de gastos no erogados derivados de la visita o comisión

Denominación al documento donde se encuentren las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	Hipervínculo al documento donde se encuentren las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	Denominación del informe o reporte de la visita o comisión asignadas	Hipervínculo al informe o reporte de la visita o comisión asignadas	Denominación de la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

s) Los recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios excedentes, así como el uso y destino de los mismos;

Por fideicomiso se entiende el contrato o negocio jurídico por medio del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria, encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o el mismo, el fideicomisario.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los artículos 9 y 11, dispone que la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de reportar en los informes trimestrales los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que para el fideicomiso público en el que se aportarán los remanentes de ingresos propios excedentes que obtenga la Agencia, la información que se debe publicar es un reporte del cumplimiento de la misión y fines del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto, en informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios excedentes, así como el uso y destino de los mismos, se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número del fideicomiso
Criterio 4	Clave de registro
Criterio 5	Denominación
Criterio 6	Objetivo de la creación del fideicomiso
Criterio 7	Fecha en la que se realizó el contrato constitutivo, decreto de creación o equivalente del fideicomiso, con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Aportación inicial
Criterio 9	Nombre o denominación del fideicomitente
Criterio 10	Nombre completo (nombre[s] primer apellido, segundo apellido) del servidor público, o razón social de la persona moral que funja como representante del fideicomitente
Criterio 11	Nombre o denominación de la institución fiduciaria
Criterio 12	Nombre completo (nombre[s] primer apellido, segundo apellido) del servidor público, o razón social de la persona moral que funja como fideicomisario. En los casos de los fideicomisos y fondos público, mandatos o cualquier contrato análogo que no se encuentre contemplada la figura de fideicomisarios, se deberá incluir una leyenda debidamente fundada y motivada que así lo especifique

Respecto de los recursos del fideicomiso

Criterio 13	Monto total del saldo del patrimonio fideicomitido al inicio del periodo
Criterio 14	Ingresos derivados del saldo remanente de los ingresos propios excedentes
Criterio 15	Rendimientos
Criterio 16	Monto ejercido
Criterio 17	Monto total del saldo del patrimonio fideicomitido al final del periodo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 19	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante los formatos 1s1 y 1s2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1s1_LFTAIP_73_I_s

Recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios excedentes, así como el uso y destino de los mismos de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número del fideicomiso	Clave de registro del fideicomiso	Denominación

Objetivo de la creación del fideicomiso	Fecha en la que se realizó el contrato constitutivo, decreto de creación o equivalente del fideicomiso (día/mes/año)	Aportación inicial	Nombre o denominación del fideicomitente

Nombre completo del servidor público o razón social de la persona moral que funja como representante del fideicomitente				Nombre o denominación de la institución fiduciaria
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social de la persona moral	

Nombre completo del servidor público o razón social de la persona moral que funja como representante del fideicomisario			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón de la persona moral

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 1s2_LFTAIP_73_I_s

Respecto a los recursos del fideicomiso de <<sujeto obligado>>

Monto total del saldo del patrimonio fideicomitido al inicio del periodo	Ingresos derivados del saldo remanente de los ingresos propios excedentes	Rendimientos	Monto ejercido	Monto total del saldo del patrimonio fideicomitido al final del periodo

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

t) Los registros de las audiencias celebradas, que deberán contener el lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de las mismas, así como los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados;

El artículo 29 de la Ley General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que los servidores públicos de esta entidad podrán realizar audiencias para tratar asuntos de su competencia con las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y cualquier otra materia mencionada en dicha Ley.

Asimismo dicho artículo señala que se debe llevar un registro de las audiencias realizadas el cual debe contener por lo menos el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión, los nombres completos de los asistentes y los temas tratados. En el Código de Conducta de la Agencia se establece el procedimiento para realizar las audiencias así como los servidores públicos que intervienen en ello.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Aplica a: Agencia Nacional ce Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número que identifique la audiencia
Criterio 4	Fecha en que se llevó a cabo la audiencia, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Funcionario o servidor público que autorizó la audiencia (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 6	Denominación del cargo del funcionario público que autorizó la audiencia
Criterio 7	Área de adscripción o unidad administrativa a la que pertenece el funcionario público
Criterio 8	Lugar en que se llevó a cabo la audiencia. Entiéndase como la ubicación dentro de las instalaciones (por ejemplo: Sala de Juntas, piso 12, INAI)
Criterio 9	Hora de inicio con el formato hora:minutos (por ejemplo: 14:05)
Criterio 10	Hora de conclusión con el formato hora:minutos (por ejemplo: 14:05)
Criterio 11	Convocante (nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) en caso de ser persona física, denominación del organismo, entidad o persona moral)
Criterio 12	Nombre completo de los asistentes (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 13	Denominación del organismo o entidad a la que pertenece cada asistente
Criterio 14	Objetivo de la audiencia
Criterio 15	Denominación del documento correspondiente al registro de la audiencia
Criterio 16	Hipervínculo al documento correspondiente al registro de la audiencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 18	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23	La información publicada se organiza mediante el formato 1t1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1t1_LFTAIP_73_I_t

Registros de las audiencias celebradas por los servidores públicos de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número que identifique la audiencia	Fecha en que se llevó a cabo la audiencia (día/mes/año)

Funcionario o servidor público que autorizó la audiencia				
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del cargo	Área de adscripción o unidad administrativa a la que pertenece

Lugar en que se llevó a cabo la audiencia (ubicación dentro de las instalaciones	Hora de inicio (hora:minutos)	Hora de conclusión (hora:minutos)

Convocante			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del organismo, entidad o persona moral (en su caso)

Asistentes			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del organismo, entidad o persona moral al que pertenece cada asistente

Objetivo de la audiencia	Denominación del documento correspondiente al registro de la audiencia	Hipervínculo al documento correspondiente al registro de la audiencia

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

u) Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del Sector Hidrocarburos

El fracturamiento hidráulico es un proceso que se utiliza para la extracción de hidrocarburos de formaciones rocosas, denominadas lutitas. Éste comprende la inyección a presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas de modo que se abra una fractura en el yacimiento y facilitar la extracción de los hidrocarburos de las formaciones rocosas.

Para evitar el cierre de las fracturas, cuando disminuye la presión hidráulica se debe suministrar agua junto con arena. Dicho proceso implica la ocupación de grandes extensiones de territorio y de un continuo abastecimiento de agua, la cual es el componente principal del fluido de fracturamiento.

El proceso de extracción por fracturación debe ser realizado en condiciones de protección ambiental ya que puede tener impacto en la disponibilidad del agua, contaminación de acuíferos y del suelo, pérdida de biodiversidad y afectaciones a la infraestructura carretera y habitacional[293].

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de las actividades del sector de hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial, la seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes[294].

Una de las atribuciones de la Agencia es la de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos, incluyendo el control de los residuos generados por la extracción de hidrocarburos[295].

Debido a que la Agencia es la entidad encargada de regular y supervisar las actividades relacionadas con la extracción, la operación de las instalaciones y el control integral de residuos del Sector de Hidrocarburos, resulta de su competencia conocer los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del Regulado responsable de la fracturación del pozo (por ejemplo: Petróleos Mexicanos)
Criterio 4	Tipo de Regulado (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona física del sector público/Persona moral del sector público/Persona física del sector social/Persona moral del sector social/Persona física del sector privado/Persona moral del sector privado
Criterio 5	Entidad federativa donde se ubica el pozo (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/ México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 6	Municipio donde se ubica el pozo (catálogo)
Criterio 7	Localidad donde se ubica el pozo (catálogo)
Criterio 8	Coordenadas geográficas
Criterio 9	Tipo de hidrocarburo extraído (por ejemplo: gas)

---

[293] Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, SEMARNAT. (2015). *Guía de criterios ambientales para la exploración y extracción de hidrocarburos contenidos en lutitas*. Recuperado de http://inecc.gob.mx/descargas/difusion/2015_guia_criterios_ambientales_lutitas.pdf.
[294] Artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[295] Fracción III, artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 10 Tipo de agua utilizada (por ejemplo: residual)
Criterio 11 Volumen de agua utilizada por pozo en metros cúbicos (m^3)
Criterio 12 Denominación del (los) producto(s) químico(s) aplicado(s) en las actividades de perforación y fracturamiento (nombre del químico y volumen)
Criterio 13 Volumen de producto(s) aplicado(s) en metros cúbicos (m^3)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1u1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1u1_LFTAIP_73_I_u

Volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del Regulado responsable de la fracturación del pozo	Tipo de Regulado (catálogo)

Entidad federativa donde se ubica el pozo (catálogo)	Municipio donde se ubica el pozo (catálogo)	Localidad donde se ubica el pozo (catálogo)	Coordenadas geográficas

Tipo de hidrocarburo extraído	Tipo de agua utilizada	Volumen de agua utilizada por pozo (m^3)	Denominación de los productos químicos aplicados en las actividades de perforación y fracturamiento	Volumen (m^3) del producto aplicado en las actividades de perforación y fracturamiento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

v) Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del Sector Hidrocarburos;

El fracturamiento hidráulico es un proceso que se utiliza para la extracción de hidrocarburos de formaciones rocosas denominadas lutitas. Éste comprende la inyección a presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas con el objetivo de abrir una fractura en el yacimiento y facilitar la extracción de los hidrocarburos de las formaciones rocosas. Para evitar el cierre de las fracturas, cuando disminuye la presión hidráulica se debe suministrar nuevamente la mezcla de agua, arena y químicos. El agua que se utiliza para realizar la inyección se puede obtener de las cuencas o acuíferos, y en caso de que su disponibilidad sea nula o insuficiente se puede utilizar agua residual.

La explotación del gas y aceite de lutitas –aunado a ineficiencias en la extracción, procesamiento, almacenamiento, traslado y distribución– ocasiona la emisión de gas metano a la atmósfera, que es uno de los principales causantes del efecto invernadero. Por otro lado, el agua de desecho generada por el proceso de fracturación y que es considerada como un residuo por su tratamiento y calidad, se convierte en un elemento que de ser mal manejado puede ocasionar la contaminación del suelo o acuíferos. Por ello, el proceso de extracción por fracturación debe ser realizado en condiciones de protección ambiental ya que puede tener impacto en la disponibilidad del agua, contaminación de acuíferos, del suelo, y de la atmósfera, así como la pérdida de biodiversidad y afectaciones a la infraestructura carretera y habitacional[296].

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de las actividades del sector de hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial, la seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes[297].

Una de las atribuciones de la Agencia es la de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos, incluyendo el control de los residuos generados por la extracción de hidrocarburos y las emisiones a la atmósfera[298].

Debido a que la Agencia es la entidad encargada de regular y supervisar las actividades relacionadas con la extracción de Hidrocarburos, resulta de su competencia conocer los volúmenes de uso de agua de desecho recuperada, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación del Regulado responsable de la fracturación hidráulica (por ejemplo: Petróleos Mexicanos)
Criterio 3	Tipo de Regulado (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona física del sector público/Persona moral del sector público/Persona física del sector social/Persona moral del sector social/Persona física del sector privado/Persona moral del sector privado
Criterio 4	Entidad federativa donde se ubica el pozo (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Caxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 5	Municipio donde se ubica el pozo

---

[296] Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, SEMARNAT. (2015). *Guía de criterios ambientales para la exploración y extracción de hidrocarburos contenidos en lutitas*. Recuperado de http://inecc.gob.mx/descargas/difusion/2015_guia_criterios_ambientales_lutitas.pdf
[297] Artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[298] Fracción III, artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 6 Localidad donde se ubica el pozo
Criterio 7 Coordenadas geográficas
Criterio 8 Tipo de hidrocarburo extraído (por ejemplo: gas)
Criterio 9 Tipo de agua utilizada inicialmente para la inyección (por ejemplo: residual)
Criterio 10 Volumen de agua utilizada inicialmente para la inyección (m^3)

En caso de que sea utilizado otro tipo de agua que no sea cuencas o acuíferos se especificará:
Criterio 11 Volumen de agua de desecho recuperada, en metros cúbicos(m^3), en su caso
Criterio 12 Emisiones de metano a la atmósfera, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formatos 1v1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1v1_LFTAIP_73_I_v

Volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del Regulado responsable de la fractura hidráulica	Tipo de Regulado (catálogo)	Entidad federativa donde se ubica el pozo (catálogo)	Municipio donde se ubica el pozo

Localidad donde se ubica el pozo	Coordenadas geográficas	Tipo de hidrocarburo extraído	Tipo de agua utilizada inicialmente para la inyección	Volumen de agua utilizada inicialmente para la inyección (m^3)

Tipo de agua no proveniente de cuencas o acuíferos	
Volumen de agua de desecho recuperada (m^3) (en su caso)	Emisiones de metano a la atmósfera,(en su caso)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

w) Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica

El fracturamiento hidráulico es un proceso que se utiliza para la extracción de hidrocarburos de formaciones rocosas, denominadas lutitas. Éste comprende la inyección a presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas con el objetivo de que se abra una fractura en el yacimiento y esto facilite la extracción de los hidrocarburos. Para realizar este proceso el agua puede ser obtenida de cuencas o acuíferos, y cuando es nula o insuficiente, se puede optar por el agua de uso residual.

El proceso de extracción por fracturación debe ser realizado en condiciones de protección ambiental ya que la mezcla que resulta de la fracturación hidráulica, por su tratamiento y calidad, se convierte en agua de desecho que requiere de un manejo especial porque contiene químicos que pueden contaminar el suelo y los acuíferos[299], debido a que el proceso de fracturación hidráulica implica la disposición, tratamiento y transporte de agua, la cual sin las debidas precauciones puede generar un impacto ambiental, ya sea por el desabastecimiento de agua o por la mala gestión de las aguas de retorno, que por su calidad, son consideras como residuos que requieren un manejo especial.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de las actividades del sector de hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial, la seguridad operativa y el control integral de los residuos[300]. Para ello, tiene la facultad de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos, incluyendo el control de los residuos[301].

Por lo anterior, la Agencia debe conocer de los planes de manejo que emitan los regulados para que supervisen el control, manejo y disposición del agua de desecho que se genera en el proceso de la fracturación hidráulica y publicar, en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional, la información relacionada con los planes de manejo emitidos por los regulados para el manejo del agua utilizada en la fracturación hidráulica, desde su generación hasta su disposición final.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación del Regulado que emite el plan de manejo (por ejemplo: Petróleos Mexicanos)
Criterio 3	Tipo de Regulado (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona física del sector público/Persona moral del sector público/Persona física del sector social/Persona moral del sector social/Persona física del sector privado/Persona moral del sector privado
Criterio 4	Denominación del documento
Criterio 5	Fecha de emisión del documento con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 8	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 9	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

---

[299] Dirección General de Energía y Actividades Extractivas. SEMARNAT. (2015). *Guía de criterios ambientales para la exploración y extracción de hidrocarburos contenidos en lutitas*. Pp. 6-7.
Recuperado de http://inecc.gob.mx/descargas/difusion/2015_guia_criterios_ambientales_lutitas.pdf.
[300] Artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[301] Fracción III, artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 1w1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1w1_LFTAIP_73_I_w

Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del Regulado que emite el plan de manejo	Tipo de regulado (catálogo)	Denominación del documento	Fecha de emisión del documento (día/mes/año)	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

x) Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de las actividades del sector de hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial, la seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de las instalaciones; y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes[302].

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento establecen obligaciones y acciones que deben realizar los generadores de residuos, así como los prestadores de servicio con instalaciones de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final. Entre ellas se encuentran la solicitud de las autorizaciones, permisos y licencias para la gestión de los residuos.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para cerciorarse del cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normatividad en materia de seguridad industrial y operativa para la gestión de los residuos, por parte de los regulados, tiene la atribución de realizar visitas de inspección y supervisión[303]. De tal manera que entre las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para la gestión de los residuos, además de la emisión de autorizaciones, permisos y licencias; también realiza visitas de inspección y supervisión.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Aplica a: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que reporta
Criterio 3	Fecha de la visita de inspección y supervisión con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre /2016)
Criterio 4	Motivo de la visita
Criterio 5	Denominación del Regulado al que se le realiza la visita de inspección (por ejemplo: Petróleos Mexicanos)
Criterio 6	Tipo de Regulado (catálogo): Empresa productiva del Estado/Persona física del sector público/Persona moral del sector público/Persona física del sector social/Persona moral del sector social/Persona física del sector privado/Persona moral del sector privado
Criterio 7	Especificación del regulado (catálogo): Generador de residuos/Prestador de servicio
Criterio 8	Nombre completo del inspector (nombre[s]), primer apellido y segundo apellido)
Criterio 9	Descripción de las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procecentes
Criterio 10	Denominación del acta o reporte
Criterio 11	Hipervínculo al acta o reporte

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerco con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerco con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[302] Artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[303] Fracción VIII, artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1x1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1x1_LFTAIP_73_I_x

Visitas de inspección y supervisión para verificar las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final realizadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha de la visita de inspección y supervisión (día/mes/año)	Motivo de la visita

Denominación del Regulado al que se le realiza la visita de inspección	Tipo de regulado (catálogo)	Especificación del regulado (catálogo)

Nombre completo del inspector		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Descripción de las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes	Denominación del acta o reporte	Hipervínculo al acta o reporte

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos:

a) Información estadística sobre la Producción de Hidrocarburos y el total de las reservas, incluyendo reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;

En cumplimiento a la presente obligación, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) deberá poner a disposición del público y actualizar, información estadística sobre la producción de hidrocarburos y el total de las reservas, incluyendo reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación.

El artículo 4, fracción XX de la Ley de Hidrocarburos define a éstos como el petróleo, gas natural, condensado, líquidos del gas natural, e hidratos de metano.

Las reservas de los hidrocarburos, acorde a la norma citada, refieren a su volumen en el subsuelo, calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de extracción aplicables a la fecha de evaluación.

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética indica en su artículo 38 que la CNH tiene a su cargo regular y supervisar el reconocimiento, la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos dispone que la CNH debe integrar un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar, información y estadística relativa tanto a la producción de hidrocarburos, como a sus reservas (incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación).

Los *Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación* y el informe de los recursos contingentes relacionados[304] señalan en su artículo 5 que los operadores petroleros deberán reportar la cuantificación de las reservas, los informes de los recursos contingentes relacionados y la certificación de las reservas de la nación.

Los informes referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento citado, están integrados por los siguientes reportes e información relativa al año de evaluación:

- Reportes relativos al análisis, estimación, evaluación y la cuantificación de las reservas;
- Reporte del análisis, evaluaciones y los reportes finales, tanto del Operador Petrolero, como del tercero independiente, y
- Las cartas de certificación firmadas y apostilladas de las reservas 1P, 2P y 3P, expedidas por los terceros independientes.

Derivado de lo anterior, en el portal electrónico de la CNH se publicará y actualizará un sistema estadístico sobre los siguientes contenidos: extracción, derrames y fugas, quema y venteo de gas, exploración, financieros, reservas de hidrocarburos, aceite y gas en Lutitas, y precios. Además se difundirán mapas de producción, datos abiertos e información sobre la inversión en autorizaciones de reconocimiento y exploración superficial.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de documento (catálogo): reporte/estudio
Criterio 4	Fecha de entrega del reporte/estudio, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Clave de identificación asignada al documento

[304] Disponible en: http://www.cnh.gob.mx/_docs/Resoluciones/Lineamientos%20Reservas.pdf

Criterio 6 Número de asignación o contrato correspondiente
Criterio 7 Denominación del documento entregado a la CNH
Criterio 8 Hipervínculo al documento entregado a la CNH, en donde se contengan los documentos que sirvieron para sustentar los mismos, incluyendo sus anexos. Éstos podrán ser generados en versión pública cuando el contenido de la información así lo requiera

En cuanto a la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:

Criterio 9 Temática estadística (catálogo): Extracción/Derrames y fugas/Quema y venteo de gas/Exploración/Financieros/Reservas de Hidrocarburos/Aceite y gas en Lutitas/ Precios
Criterio 10 Denominación de la base de datos en las que se sustentan las estadísticas
Criterio 11 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 12 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 13 Descripción de variables utilizadas
Criterio 14 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 15 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2a1 y 2a2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2a1_LFTAIP_73_II_a

Reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de documento (catálogo)	Fecha de entrega del documento (día/mes/año)	Clave de identificación asignada al documento

Número de asignación o contrato correspondiente	Denominación del documento entregado a la CNH	Hipervínculo al documento entregado a la CNH, en donde se contengan los documentos que sirvieron para sustentar los mismos, incluyendo sus anexos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2a2_LFTAIP_73_II_a

Listado de estadísticas sobre la producción de hidrocarburos y el total de las reservas
<<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos en las que se sustentan las estadísticas	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) Los criterios utilizados para la contratación y términos contractuales del comercializador de hidrocarburos del Estado;

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de Hidrocarburos el comercializador es aquel sujeto que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un contrato[305].

Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos establece que la CNH, a petición del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, podrá contratar a Petróleos Mexicanos, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una persona moral, mediante licitación pública, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los contratos para la exploración y extracción.

Acorde con lo publicado en el portal electrónico de la CNH, las licitaciones son procesos mediante los cuales el Estado Mexicano puede adjudicar contratos para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación[306].

Estos procesos públicos, abiertos e internacionales integran las Rondas previstas en el Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019[307] y son ejecutados por la CNH con base en los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que para cada proceso elaboren la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el portal electrónico de la CNH se publica y da seguimiento a las Rondas de licitación establecidas en el Plan Quinquenal. En dicha sección es posible localizar las licitaciones publicadas, los documentos relacionados con éstas, las áreas contractuales, los resultados, el calendario de la licitación respectiva, datos sobre los licitantes y demás documentación que permite observar cada etapa del proceso de contratación.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores

Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de licitación
Criterio 4	Fecha de publicación de la convocatoria a la licitación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Área contractual
Criterio 6	Denominación de las Reglas de licitación correspondientes
Criterio 7	Hipervínculo a las Reglas de licitación correspondientes
Criterio 8	Denominación de las Bases de licitación respectivas
Criterio 9	Hipervínculo a las Bases de licitación respectivas, incluyendo sus anexos
Criterio 10	Denominación de los Criterios de precalificación alusivos a la licitación
Criterio 11	Hipervínculo a los Criterios de precalificación alusivos a la licitación
Criterio 12	Denominación de los contratos celebrados en la licitación
Criterio 13	Hipervínculo a los contratos celebrados en la licitación, en versión pública, en caso de que el contenido de la información lo requiera
Criterio 14	Fecha de inicio de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 15	Fecha de término de vigencia, con el formato día/mes/año
Criterio 16	Prórroga (catálogo): Sí/No
Criterio 17	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del licitante ganador
Criterio 18	Denominación del portal electrónico de la CNH en donde se publica la información relacionada con la licitación
Criterio 19	Hipervínculo al portal electrónico de la CNH en donde se publica la información relacionada con la licitación

[305] Artículo 3, fracción III de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
[306] Disponible en: http://www.cnh.gob.mx/contratos/proceso-marconormativo.html
[307] Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41843/Plan_Quinquenal.pdf

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 2b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b1_LFTAIP_73_II_b

Listado de criterios utilizados para la contratación y términos contractuales del comercializador de hidrocarburos del Estado <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de licitación	Fecha de publicación de la convocatoria a la licitación (día/mes/año)	Área contractual

Denominación de las Reglas de licitación correspondientes	Hipervínculo a las Reglas de licitación correspondientes	Denominación de las Bases de Licitación respectivas	Hipervínculo a las Bases de Licitación respectivas, incluyendo sus anexos	Denominación de los Criterios de precalificación alusivos a la licitación	Hipervínculo a los Criterios de precalificación alusivos a la licitación

Denominación de los contratos celebrados en la licitación	Hipervínculo a los contratos celebrados en la licitación, en versión pública, en caso de que el contenido de la información lo requiera	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Prórroga (catálogo)

Nombre o razón social del licitante ganador				Denominación del portal electrónico de la CNH en donde se publica la información relacionada con la licitación	Hipervínculo al portal electrónico de la CNH en donde se publica la información relacionada con la licitación
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) *La relación entre producción de Hidrocarburos y reservas totales, así como la información sobre los recursos contingentes y prospectivos;*

Según lo define el artículo 4, fracción XX, de la Ley de Hidrocarburos, los *hidrocarburos* son el petróleo, el gas natural, los condensados, los líquidos del gas natural[308] y los hidratos de metano. Cuando se habla de producción de hidrocarburos, con base en lo previsto en dicha ley, se trata de la cantidad producida de tales compuestos durante un periodo determinado, expresada en su propia unidad de medida.

Para efectos de esta obligación de transparencia, respecto de los hidrocarburos se dará cuenta únicamente de la producción de petróleo crudo equivalente medido en millones de barriles (mmbpce), de aceite medido en millones de barriles (mmb) y de gas medido en miles de millones de pies cúbicos (mmmpc).

Por su parte, ese mismo artículo define en su fracción XXXV a las *reservas* como el volumen de hidrocarburos en el subsuelo, calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de extracción aplicables a la fecha de evaluación.

Al respecto, la relación entre producción de hidrocarburos y sus reservas totales se obtiene dividiendo el monto total de las reservas de hidrocarburos sobre el monto total de producción de los mismos durante un periodo determinado, que comúnmente es anual.

En cuanto a los *recursos contingentes*, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 4, fracción XXXIII los define como el volumen estimado de hidrocarburos en una fecha dada, que potencialmente es recuperable pero que, bajo condiciones económicas de evaluación correspondientes a la fecha de estimación no se considera comercialmente recuperable debido a una o más contingencias. Mientras que el mismo artículo en su fracción XXXIV define a los *recursos prospectivos* como el volumen de hidrocarburos estimado a una fecha determinada, que todavía no se descubre pero que ha sido inferido y que se estima potencialmente recuperable, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros.

Explicado lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

El artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos prevé que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el párrafo previo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el cual es administrado por dicha Comisión. Este Centro se encuentra integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a diversos temas relacionados con la producción de hidrocarburos, entre los cuales se encuentra la relación entre producción y reservas, así como los recursos contingentes y prospectivos con los que la Nación cuenta.

Para finalizar, se comenta que los asignatarios, contratistas y autorizados[309] son algunas de las fuentes a través de las cuales la CNH se allega de información relacionada con las actividades de reconocimiento y exploración superficial, y de exploración y extracción de hidrocarburos. Dichos actores tienen la obligación de entregar a la Comisión la información que generen al respecto de forma procesada, interpretada e integrada.

Periodo de actualización: trimestral

---

[308] Por gas natural entiéndase la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado o gas asociado al carbón mineral (artículo 4, fracción XVII, de la Ley de Hidrocarburos).

[309] *Asignatario*: Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación.
Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación, por una duración específica.
Contratista: Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o persona moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Autorizado: El titular de una autorización en términos de esta Ley.
Las definiciones anteriores tienen como referencia el artículo 4, fracciones V, VI, VII y X, de la Ley de Hidrocarburos.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la relación entre producción de hidrocarburos y reservas totales, se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Volumen de producción de petróleo crudo equivalente medido en millones de barriles (mmbpce) durante el periodo que se informa
Criterio 4 Volumen de producción de aceite medido en millones de barriles (mmb) durante el periodo que se informa
Criterio 5 Volumen de producción de gas medido en miles de millones de pies cúbicos (mmmpc) durante el periodo que se informa
Criterio 6 Volumen de las reservas totales de petróleo crudo equivalente medido en millones de barriles (mmbpce)
Criterio 7 Volumen de las reservas totales de aceite medido en millones de barriles (mmb)
Criterio 8 Volumen de las reservas totales de gas medido en miles de millones de pies cúbicos (mmmpc)
Criterio 9 Fecha que se fijó para calcular el volumen de las reservas totales de los tres hidrocarburos considerados, con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10 Relación entre producción de petróleo crudo equivalente y sus reservas totales
Criterio 11 Relación entre producción de aceite y sus reservas totales
Criterio 12 Relación entre producción de gas y sus reservas totales

Sobre la información acerca de los recursos contingentes y prospectivos, se difundirá lo siguiente:

Criterio 13 Ejercicio
Criterio 14 Periodo que se informa
Criterio 15 Volumen de petróleo crudo equivalente en recursos contingentes, medido en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (mmbpce) a la fecha de cierre del periodo que se informe
Criterio 16 Volumen de aceite en recursos contingentes, medido en millones de barriles (mmb) a la fecha de cierre del periodo que se informe
Criterio 17 Volumen de gas en recursos contingentes, medido en miles de millones de pies cúbicos (mmmpc) a la fecha de cierre del periodo que se informe
Criterio 18 Volumen de petróleo crudo equivalente, en recursos prospectivos, medido en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (mmbpce) a la fecha futura que se determine
Criterio 19 Volumen de aceite en recursos prospectivos, medido en millones de barriles (mmb) a la fecha futura que se determine
Criterio 20 Volumen de gas en recursos prospectivos medido en miles de millones de pies cúbicos (mmmpc) a la fecha futura que se determine
Criterio 21 Fecha futura que se fijó para calcular el volumen de los tres hidrocarburos (petróleo, aceite y gas) en recursos prospectivos, con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas, así como con la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas, se publicará lo siguiente:

Criterio 22 Temática estadística (catálogo): Relación entre producción de hidrocarburos y reservas totales/Recursos contingentes/Recursos prospectivos
Criterio 23 Denominación de las bases de datos
Criterio 24 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 25 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística
Criterio 26 Descripción de variables utilizadas
Criterio 27 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 28 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 29 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 30 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 32 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 2c1, 2c2 y 2c3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2c1_LFTAIP_73_II_c

Relación entre producción de hidrocarburos y reservas totales. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Volumen de producción de petróleo crudo equivalente (mmbpce) durante el periodo que se informa	Volumen de producción de aceite (mmb) durante el periodo que se informa	Volumen de producción de gas (mmmpc) durante el periodo que se informa	Volumen de las reservas totales de petróleo crudo equivalente (mmbpce)

Volumen de las reservas totales de aceite (mmb)	Volumen de las reservas totales de gas (mmmpc)	Fecha que se fijó para calcular el volumen de las reservas totales de los tres hidrocarburos considerados (día/mes/año)	Relación entre producción de petróleo crudo equivalente y sus reservas totales	Relación entre producción de aceite y sus reservas totales	Relación entre producción de gas y sus reservas totales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2c2_LFTAIP_73_II_c

Información sobre los recursos contingentes y prospectivos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Volumen de petróleo crudo equivalente, en recursos contingentes (mmbpce) a la fecha de cierre del periodo que se informe	Volumen de aceite, en recursos contingentes (mmb) a la fecha de cierre del periodo que se informe	Volumen de gas, en recursos contingentes (mmmpc) a la fecha de cierre del periodo que se informe

Volumen de petróleo crudo equivalente, en recursos prospectivos (mmbpce) a la fecha futura que se determine	Volumen de aceite, en recursos prospectivos (mmb) a la fecha futura que se determine	Volumen de gas, en recursos prospectivos (mmmpc) a la fecha futura que se determine	Fecha futura para calcular el volumen de los tres hidrocarburos (día/mes/año)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2c3_LFTAIP_73_II_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Temática estadística (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos;

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial[310], así como de las actividades de exploración[311] y extracción[312] de hidrocarburos, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de dicha ley, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el párrafo previo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el cual es administrado por dicha Comisión.

Este Centro se encuentra integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a diversos temas relacionados con la producción de hidrocarburos, entre los cuales se encuentra la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos (artículo 35, fracción. V de la Ley de Hidrocarburos).

El artículo 35 dispone además que los asignatarios, contratistas y autorizados[313] son algunas de las fuentes a través de las cuales la CNH se allega de información relacionada con las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción de hidrocarburos. Dichos actores tienen la obligación de entregar a la Comisión la información que generen al respecto de forma procesada, interpretada e integrada.

Cabe mencionar que, según lo dispuesto por el artículo 35, la CNH es responsable de definir la confidencialidad, así como los criterios y plazos conforme a los cuales hará pública la información que reciba. Además, la Comisión es responsable de emitir la normatividad que establezca los mecanismos que sean necesarios para validar la información que se le entregue. Entre la normatividad que ha emitido al respecto se encuentran los Lineamientos para la transferencia de información histórica[314] y los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos[315].

Para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia, la CNH hará público el listado con las denominaciones temáticas de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, durante el periodo que se informe.

---

[310] *Reconocimiento y Exploración Superficial*: Todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de hidrocarburos en un área determinada; dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información (art. 4, frac. XXXII, de la Ley de Hidrocarburos).

[311] *Exploración*: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de hidrocarburos en el subsuelo, en un área definida (art. 4, frac. XIV, de la Ley de Hidrocarburos).

[312] *Extracción*: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del área contractual o de asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción (art. 4, frac. XV, de la Ley de Hidrocarburos).
Área Contractual: La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción (art. 4, frac. III, de la Ley de Hidrocarburos).

[313] *Asignatario*: Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación.
Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación, por una duración específica.
Contratista: Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o persona moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Autorizado: El titular de una autorización en términos de esta Ley.
Las definiciones anteriores tienen como referencia el artículo 4, fracciones V, VI, VII y X, de la Ley de Hidrocarburos.

[314] Disponibles en:
http://www.cnh.gob.mx/_docs/Version%20Integrada%20LINEAMIENTOS%20para%20la%20transferencia%20de%20informacion%20hist...pdf

[315] Disponibles en:
http://www.cnh.gob.mx/_docs/formatos_CNIH/Version%20Integrada%20LINEAMIENTOS%20uso%20de%20informacion%20CNIH%20dof%2028-10-2015.pdf

En este sentido, la CNH difundirá además en qué tipo de contenido se alberga esa información (que puede ser un documento de trabajo, una investigación, un informe, un reporte estadístico, una base de datos, un mapa, un reporte financiero, entre otros tipos de contenidos), el título de cada contenido de información, su objeto, el hipervínculo a los documentos o bases de datos que conforman dicho contenido, y su fecha de publicación, entre otros datos adicionales. Cabe mencionar que en caso de tratarse de contenidos de información de tipo estadístico, se requerirán de éstos las bases de datos en las que se sustentan, así como la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres anteriores

Aplica a: la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de actividad (catálogo): Reconocimiento y exploración superficial/Exploración/ Extracción

Criterio 4 Temáticas de la información. Por ejemplo: geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás

Criterio 5 Tipo de documento (catálogo): Técnico de trabajo/Investigación/Reporte/Informe/ Estudio/Proyecto/Análisis de información o de datos/Reporte estadístico/Base de datos/Mapa/Información o datos georreferenciados/Reporte financiero/Reporte de precios/Presentación con información o datos relevantes

Criterio 6 Denominación del documento

Criterio 7 Descripción breve del documento (200 caracteres máximo)

Criterio 8 Hipervínculo a los documentos o bases de datos que conforman el contenido de información

Criterio 9 Fecha de publicación del documento con el formato mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)

Criterio 10 Periodo de actualización del contenido de información del documento. Por ejemplo: quincenal, mensual, bimestral, trimestral, anual, sexenal, publicación única, otro (especificar)

Criterio 11 Nombre del área(s) administrativa(s) al interior del sujeto obligado que fue responsable de la elaboración, coordinación o recepción del contenido de información

Criterio 12 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o denominación del asignatario(s), contratista(s), autorizado(s), institución(es) u organismo(s) públicos; instituto(s) o centro(s) de estudios, de investigación o estadístico, entre otros, responsable(s) de la elaboración

Sólo al tratarse de contenidos de información de tipo estadístico, se requerirán de éstos las bases de datos en las que se sustentan, así como la información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas, requiriéndose al respecto lo siguiente:

Criterio 13 Temática estadística. Por ejemplo: geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, Otro (especificar)

Criterio 14 Denominación de la base de datos

Criterio 15 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)

Criterio 16 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes al contenido de información de tipo estadístico

Criterio 17 Descripción de variables utilizadas

Criterio 18 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 19 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante los formatos 2d1 y 2d2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2d1_LFTAIP_73_II_d

Información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de actividad (catálogo)	Temáticas de la información	Tipo de documento (catálogo)	Denominación del documento

Descripción breve del documento	Hipervínculo a los documentos o bases de datos que conforman el contenido de información	Fecha de publicación del documento (día/mes/año)	Periodo de actualización del contenido de información del documento	Nombre del área(s) administrativa(s) al interior del sujeto obligado responsable de la elaboración, coordinación o recepción del contenido de información

Nombre completo o denominación del asignatario(s), contratista(s), autorizado(s), institución(es) u organismo(s) públicos; del Instituto(s) o Centro(s) de estudios, de investigación o estadístico, que fue(ron) responsable(s) de la elaboración			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2d2_LFTAIP_73_II_d

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas reportadas. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Temática estadística	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes al contenido de información de tipo estadístico

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) *La información relativa a los contratos para la Exploración y Extracción incluyendo las cláusulas, los resultados y estadísticas de los procesos de licitación, las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar dichos contratos y el número de los contratos que se encuentran;*

La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene la encomienda de regular, supervisar y evaluar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos del país, para lo cual podrá suscribir y administrar contratos de exploración y extracción de hidrocarburos a nombre del Estado mexicano, atendiendo en todo momento a los principios de máxima transparencia y mejores prácticas internacionales, para contribuir al óptimo desarrollo de la industria energética nacional[316].

La Ley de Hidrocarburos define los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos como el *"Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica"*[317]. Concibe área contractual como la superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la exploración y extracción de hidrocarburos a través de la celebración de contratos para la exploración y extracción.

La Ley de Hidrocarburos establece que la selección del contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación. Las bases de este procedimiento preverán que el contrato para la exploración y extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y personas morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El artículo 19 de la Ley en comento establece que los contratos deberán contar al menos con cláusulas sobre:

I. *La definición del Área Contractual;*
II. *Los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, incluyendo el plazo para su presentación;*
III. *El programa mínimo de trabajo y de inversión, en su caso;*
IV. *Las obligaciones del Contratista, incluyendo los términos económicos y fiscales;*
V. *La vigencia, así como las condiciones para su prórroga;*
VI. *La adquisición de garantías y seguros;*
VII. *La existencia de un sistema de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación, en su caso, de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en la operación del contrato;*
VIII. *Las causales de terminación del contrato, incluyendo la terminación anticipada y la rescisión administrativa;*
IX. *Las obligaciones de transparencia que posibiliten el acceso a la información derivada de los contratos, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el propio contrato;*
X. *El porcentaje mínimo de contenido nacional;*
XI. *Las condiciones y los mecanismos para la reducción o devolución del Área Contractual;*
XII. *La solución de controversias, incluyendo los medios alternativos de solución de conflictos;*
XIII. *Las penas aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales;*
XIV. *La responsabilidad del Contratista y del operador conforme a las mejores prácticas internacionales. En caso de accidente, no se limitará la responsabilidad del Contratista u operador si se comprueba dolo o culpa por parte de éstos, y*
XV. *La observancia de mejores prácticas internacionales para la operación en el Área Contractual.*

Para suscribir los contratos, corresponderá a la CNH (artículo 31 de la Ley):

- Emitir las bases que se observarán en el procedimiento de licitación y adjudicación de contratos. Lo anterior, siguiendo los lineamientos técnicos[318] y económicos relativos a los

[316] Misión de la CNH. http://www.cnh.gob.mx/1200.aspx
[317] Artículo 4, fracción IX de la Ley de Hidrocarburos.
[318] Los lineamientos técnicos son las especificaciones que corresponde establecer a la Secretaría de Energía para regular cada proceso de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción. (artículo 3, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos)

términos fiscales que emitan las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;
- Realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos. Para la ejecución del proceso de contratación, la CNH será responsable de desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación.

En cumplimiento a lo dispuesto el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la CNH poner a disposición del público, de forma mensual:

I. *Los resultados y estadísticas de los procesos de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción;*
II. *Las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar los Contratos para la Exploración y Extracción;*
III. *El número de los Contratos para la Exploración y Extracción que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones;*

Los resultados y estadísticas[319] relacionadas deberán vincular a las bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, mismos que serán proporcionados en formato abierto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entiende por 'Formatos Abiertos' al *"conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."*

Para que haya congruencia con los datos a que hacen referencia los incisos f, g y h de esta fracción, la CNH deberá incluir en este inciso, además de la información sobre contratos, la de asignaciones, entendidas éstas como los actos jurídico administrativos mediante los cuales el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación, por una duración específica. Por Ley, el asignatario es Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Sobre los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de los contratos vigentes
Criterio 4	Número de las asignaciones vigentes
Criterio 5	Tipo de contrato o asignación (catálogo): Exploración/Extracción
Criterio 6	Clave del contrato o título de asignación
Criterio 7	Tipo de contratación o asignación (catálogo): Individual/En consorcio/En asociación en participación
Criterio 8	Denominación del(os) contratista(s) o asignatario(s). Por ejemplo: Petróleos Mexicanos, otra empresa productiva del Estado, persona moral
Criterio 9	Área contractual o de asignación (coordenadas de la superficie y profundidad, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la exploración y/o extracción de hidrocarburos)

[319] George A. Lunberg, en su libro titulado *Técnica de la Investigación Social*, señala que *estadísticas* son datos numéricos recopilados, presentados, analizados e interpretados. Para efectos de claridad se comenta que en la etapa de *recopilación* se recogen los datos de acuerdo al punto de vista ya considerado en las variables. En la *presentación* se colocan los datos ordenadamente en una tabla o cuadro; al conjunto de estas operaciones de vaciado se les da el nombre de tabulación. En el *análisis* se clasifican y reclasifican los datos recogidos desde diferentes puntos de vista hasta optar por la manera más precisa. Luego el análisis permitirá la reducción y síntesis de los datos, considerando la distribución de los mismos, y se estudia la dependencia e interdependencia de las variables consideradas inicialmente. Finalmente, en la *interpretación* se considera si las variables correlacionadas en el sistema resisten una vinculación no sólo a nivel de muestra sino del colectivo; y si los resultados obtenidos resultan o no extensivos a la población considerada. Básicamente la interpretación es ya la expresión de la relación existente entre las variables consideradas en un estudio. En su forma más perfecta esta relación tiende a expresarse en términos cuantitativos. Lunberg, George A. (1949). *Técnica de la Investigación Social en*: Tamayo, Mario (2002). *El proceso de la investigación científica; incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* [Versión Digital PDF]. (4ª ed.). México: Limusa. P. 188.

Criterio 10 Tipo de área (catálogo): Terrestre/Marina/Terrestre y Marina
Criterio 11 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 12 Ubicación, por ejemplo: Plataforma continental, Zona económica exclusiva
Criterio 13 Fecha de contrato o título de asignación con el formato de día/mes/año, (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14 Vigencia del contrato o asignación en número de años, por ejemplo: 20 años
Criterio 15 Denominación de las bases y reglas de los procesos de licitación para adjudicar el contrato
Criterio 16 Hipervínculo a las bases y reglas de los procesos de licitación para adjudicar el contrato
Criterio 17 Denominación de la versión pública del contrato o asignación que contenga las cláusulas
Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del contrato o asignación que contenga las cláusulas
Criterio 19 Denominación de los resultados y estadísticas del proceso de licitación
Criterio 20 Hipervínculo a los resultados y estadísticas del proceso de licitación

Respecto a los contratos para la exploración y extracción se publicará lo siguiente:
Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Periodo que se informa
Criterio 23 Total de contratos de exploración que se encuentran vigentes
Criterio 24 Total de contratos de extracción que se encuentran vigentes

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 25 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 31 La información publicada se organiza mediante los formatos 2e1 y 2e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2e1_LFTAIP_73_II_e

Contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de los contratos vigentes	Número de las asignaciones vigentes	Tipo de contrato o asignación (catálogo)

Clave del contrato o título de asignación	Tipo de contratación o asignación (catálogo)	Denominación del(os) contratista(s) o asignatario(s)	Área contractual o de asignación	Tipo de área (catálogo)

Entidad federativa (catálcgo)	Ubicación	Fecha de contrato o título de asignación (día/mes/año)	Vigencia del contrato o asignación (número de años)

Denominación de las bases y reglas de los procesos de licitación para la adjudicación del contrato	Hipervínculo a las bases y reglas de los procesos de licitación para la acjudicación del contrato	Denominación de la versión pública del contrato o asignación que contenga las cláusulas	Hipervínculo a la versión pública del contrato o asignación que contenga las cláusulas	Denominación de los resultados y estadísticas del proceso de licitación	Hipervínculo a los resultados y estadísticas del proceso de licitación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2e2_LFTAIP_73_II_e

Contratos de exploración y extracción registrados en <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Total de contratos de exploración que se encuentran vigentes	Total de contratos de extracción que se encuentran vigentes

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) La información relacionada con la administración técnica, costos y supervisión de los contratos y el volumen de producción de Hidrocarburos por Contrato o asignación;

La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) busca ser un regulador confiable, transparente y profesional que brinde las bases técnicas para la administración de las asignaciones y los contratos de hidrocarburos, asegurando el óptimo aprovechamiento de los recursos y máxima utilidad para el Estado Mexicano[320]. Entre sus objetivos estratégicos, en materia técnica, están los de administrar las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Al respecto, el artículo 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos prescribe que la administración y supervisión técnica de los contratos podrán realizarse con el apoyo de auditores o inspectores externos, mediante la contratación de los servicios correspondientes.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley citada, atañe a la CNH emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los asignatarios y contratistas entre otras actividades, en las de exploración y extracción de hidrocarburos; así como en la de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Como parte de la regulación que emita, la CNH podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales. En los casos que así se requiera, expedirá Lineamientos técnicos y normas oficiales mexicanas y supervisará, verificará y evaluará la conformidad de los mismos y aprobará a las personas acreditadas para su evaluación.

El Reglamento Interior de la CNH otorga a su Órgano de Gobierno la facultad, entre otras, de emitir opinión respecto a la participación del Estado Mexicano en los contratos para la exploración y extracción; sobre la procedencia de la solicitud de migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción; respecto de los modelos de contratación para cada área contractual a solicitud de la Secretaría de Energía. Y en materia de supervisión, le da la potestad de:

a. *Ordenar visitas de verificación, inspección y supervisión, así como certificaciones, auditorías y demás actos y diligencias, a través de servidores públicos de la CNH y terceros;*
b. *Requerir la presentación de información, reportes y documentación, así como citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado, particulares que realicen actividades reguladas y terceros relacionados con los mismos;*
c. *En su caso, ordenar la supervisión, verificación y evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expida la CNH; así como aprobar y revocar a las personas acreditadas para realizar dicha evaluación;*
d. *Conocer de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto;*
e. *Instruir las visitas de inspección que solicite la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

Los resultados de las visitas referidas en el inciso a se reflejarán a través de un dictamen técnico, que se entiende como el documento que contiene los resultados de la evaluación de la CNH al plan de exploración o de desarrollo para la extracción, así como a sus modificaciones, en términos del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que para el caso del plan de desarrollo para la extracción incluirá la evaluación de los mecanismos de medición[321].

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, recae en la CNH poner a disposición del público de forma mensual, los dictámenes técnicos que den cuenta de los resultados de las actividades de verificación, inspección y supervisión, así como certificaciones, auditorías y demás actos y diligencias, a través de servidores públicos y terceros independientes; debiendo incluir los costos de la administración técnica de los contratos y el volumen de producción de hidrocarburos por contrato o asignación para la exploración y extracción.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

[320] Misión de la CNH. http://www.cnh.gob.mx/1200.aspx
[321] Véase en Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos. Liga http://www.cnh.gob.mx/_docs/Lineamientos%20de%20Medicion%20version%20mod%2011-02-2016%20(002).pdf

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Asignación/Contrato
Criterio 4	Objeto del acto jurídico (catálogo): Exploración/Extracción
Criterio 5	Clave del contrato o Título de asignación
Criterio 6	Entidad auditora (catálogo): Comisión Nacional de Hidrocarburos/Externa
Criterio 7	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del auditor y/o razón social, en caso de que la entidad auditora sea externa
Criterio 8	Fecha de inicio de la visita con el formato de día/mes/año
Criterio 9	Fecha de término de la visita con el formato de día/mes/año
Criterio 10	Objeto de la visita (describa objetivos)
Criterio 11	Resultados (describa medidas y/o recomendaciones)
Criterio 12	Denominación del dictamen técnico
Criterio 13	Hipervínculo al dictamen técnico
Criterio 14	Tipo de hidrocarburo producido. Por ejemplo: Petróleo, Gas natural, Condensados, Líquidos del gas natural, Hidratos de metano, Otro (especificar)
Criterio 15	Unidad de medida del volumen de producción por contrato o asignación
Criterio 16	Volumen mensual de producción por contrato o asignación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 18	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 21	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23	La información publicada se organiza mediante el formato 2f1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2f1_LFTAIP_73_II_f

Resultados de las actividades de verificación, inspección y supervisión, certificación, auditoría y otros actos y diligencias por Contrato o asignación para la exploración y extracción <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Objeto del acto jurídico (catálogo)	Clave del contrato o Título de asignación

Entidad auditora (catálogo)	En caso de que la entidad auditora sea externa, nombre completo del Auditor y/o razón social			
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Fecha de inicio de la visita (día/mes/año)	Fecha de término de la visita (día/mes/año)	Objeto de la visita (describa objetivos)	Resultados (describa medidas y/o recomendaciones)

Denominación del dictamen técnico	Hipervínculo al dictamen técnico	Tipo de hidrocarburo producido	Unidad de medida del volumen de producción por contrato o asignación	Volumen mensual de producción por contrato o asignación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) *Los criterios utilizados para la selección del socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, tratándose de la migración de una asignación a un contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, y;*

El artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado podrán solicitar a la Secretaría de Energía (SE) la migración de las asignaciones de las que sean titulares a contratos para la exploración y extracción. La SE resolverá lo conducente con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Asimismo, el artículo 13 de dicha ley establece que en los casos de asignaciones que migren a contratos, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado podrán celebrar alianzas o asociaciones con personas morales. La selección del socio se realizará mediante licitación que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia. Dicha licitación se llevará a cabo por la CNH, conforme al modelo de contratación, términos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la SE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respectivamente.

En la elaboración de los lineamientos técnicos del procedimiento de licitación, la SE solicitará opinión favorable a Petróleos Mexicanos o a la empresa productiva del Estado de que se trate, respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las personas morales que participen en la licitación.

Los procedimientos de licitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley en comento para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción, con excepción de lo dispuesto por la fracción III del artículo 24. A dichos contratos les será aplicable lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo, fracciones I y II, y 31, fracción XI, la cual prescribe que es atribución de la CNH autorizar, de forma previa, la celebración de alianzas o asociaciones en las que se ceda el control corporativo y de gestión del contratista, o el control de las operaciones en el área contractual, de forma parcial o total.

Para autorizar la cesión del control de las operaciones, la CNH analizará, entre otros aspectos, que el operador del contrato cuente con la experiencia, las capacidades técnicas y financieras para dirigir y llevar a cabo las actividades en el área contractual y asumir las responsabilidades inherentes del contrato para la exploración y extracción.

Las alianzas o asociaciones podrán realizarse bajo esquemas que permitan la mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades en las que podrán compartir costos, gastos, inversiones, riesgos, así como utilidades, producción y demás aspectos de la exploración y la extracción.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos precisa que las empresas productivas del Estado que soliciten la migración de una asignación a un contrato para la exploración y extracción, deberán presentar a la SE una solicitud que incluya cuando menos lo siguiente:

I. La identificación de la Asignación a migrar;
II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:
a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
b) La incorporación de Reservas adicionales, y
c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
III. Los escenarios de precios utilizados;
IV. Las características geológicas del área;
V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación;
VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

Para resolver sobre la procedencia de la solicitud de migración de una asignación a un contrato para la exploración y extracción, los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establecen el proceso: la SE remitirá la solicitud de migración a la CNH para la emisión de su opinión técnica. En el supuesto de que ésta sea favorable, esta Secretaría notificará al asignatario la resolución sobre la procedencia de la migración y el inicio del proceso para definir el modelo de contratación, los términos y condiciones técnicos, y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales.

De manera paralela, la SE remitirá a la SHCP y a la CNH, para su opinión, una copia del expediente abierto, que incluirá la propuesta de modelo de contratación que corresponderá al área contractual y la información soporte que se determine en los convenios de coordinación que para tal efecto suscriban dichas dependencias.

Una vez definido el modelo de contratación, la SE determinará los términos y condiciones técnicos y solicitará a la SHCP que establezca las condiciones económicas relativas a los términos fiscales conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento; la SE enviará a la empresa productiva del Estado los Términos y Condiciones Técnicos que al efecto se hayan establecido para que manifieste la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de que la empresa productiva del Estado manifieste su aceptación, la SE enviará a la CNH la información necesaria para la suscripción del contrato para la exploración y extracción, el cual se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos aplicables de la Sección Tercera del Capítulo III de su Reglamento (*Del Proceso de Licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción*). El proceso descrito se hará dentro de plazos establecidos en el citado Reglamento.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este inciso, la CNH publicará los criterios utilizados para la selección del socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, los cuales están contenidos en el modelo de contratación, los términos y condiciones técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de las solicitudes de migración de una asignación que hayan derivado a un contrato para la exploración y extracción.

La información que se publique en este apartado guardará correspondencia con los datos de contratos a que hace referencia el inciso *e) La información relativa a los contratos para la Exploración y Extracción* de la misma fracción y artículo. Y se actualizará de forma mensual en atención a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Título de de la asignación objeto de proceso de migración
Criterio 4	Denominación de la empresa productiva del Estado asignataria que solicitó la migración a un Contrato para la Exploración y Extracción (por ej., PEMEX Cogeneración y Servicios)
Criterio 5	Área contractual (coordenadas de la superficie y profundidad, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realizará la exploración y/o extracción de hidrocarburos)
Criterio 6	Tipo de área (catálogo): Terrestre/Marina/Terrestre y marina
Criterio 7	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/ Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 8	Ubicación por ejemplo: Plataforma continental, Zona económica exclusiva
Criterio 9	Fecha de celebración del contrato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 10	Vigencia del contrato (número de años)
Criterio 11	Razón social de la(s) persona(s) moral(es) con la que se estableció la alianza o asociación
Criterio 12	Descripción de los criterios utilizados en el modelo de contratación
Criterio 13	Hipervínculo al sitio electrónico en el que se pueda consultar el modelo de contratación

Criterio 14 Descripción de los criterios utilizados en los términos y condiciones técnicos
Criterio 15 Hipervínculo al sitio electrónico en el que se puedan consultar los términos y condiciones técnicos
Criterio 16 Descripción de los criterios utilizados en las condiciones económicas relativas a los términos fiscales
Criterio 17 Hipervínculo al sitio electrónico en el que se puedan consultar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales
Criterio 18 Denominación del contrato de migración para la exploración y extracción
Criterio 19 Hipervínculo al contrato de migración para la exploración y extracción

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 2g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2g1_LFTAIP_73_II_g

Criterios establecidos en el modelo de contratación, los términos y condiciones técnicos y las condiciones económicas para la selección de socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, en los casos de migración de una asignación a un contrato de exploración y extracción de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Título de la asignación objeto de proceso de migración	Denominación de la empresa productiva del Estado asignataria que solicitó la migración a un Contrato para la Exploración y Extracción	Área contractual (coordenadas de la superficie y profundidad, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realizará la exploración y/o extracción de hidrocarburos)

Tipo de área (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Ubicación	Fecha de celebración del contrato (día/mes/año)	Vigencia del contrato (número de años)

Razón social de la(s) persona(s) moral(es) con la que se estableció la alianza o asociación	Descripción de los criterios utilizados en el modelo de contratación	Hipervínculo al sitio electrónico en el que se pueda consultar el modelo de contratación	Descripción de los criterios utilizados en criterios utilizados en los términos y condiciones técnicos	Hipervínculo al sitio electrónico en el que se puedan consultar los términos y condiciones técnicos

Descripción de los criterios utilizados en las condiciones económicas relativas a los términos fiscales	Hipervínculo al sitio electrónico en el que se puedan consultar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales	Denominación del contrato de migración para la exploración y extracción	Hipervínculo al contrato de migración para la exploración y extracción

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los volúmenes de producción por tipo de hidrocarburo, desagregados por activo, área contractual y asignación, y campo.

Con base en el artículo 43, fracción I, inciso h de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene la facultad de emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de Medición de Hidrocarburos, con el fin de estandarizar, entre otras cosas, los mecanismos de medición[322] de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Existen diversos tipos de mediciones: medición fiscal de hidrocarburos, de referencia, de transferencia y operacional. Esta última cuantifica el volumen durante los procesos operativos de producción que se realizan en campo sin propósito de transferencia[323]. La producción se refiere a los hidrocarburos netos producidos por un operador petrolero en virtud de una asignación o un contrato, medidos en el punto determinado por la CNH, en el periodo que corresponda y con base en los Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos[324].

A los asignatarios o contratistas que llevan a cabo las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos en México se les denomina Operador Petrolero; dichos operadores designan a una persona como su representante, denominada Responsable Oficial, quien se hacen cargo de los mecanismos de medición y de la comunicación con la CNH en materia de los Lineamientos en materia de medición de hidrocarburos[325].

Con base en el artículo 6 de los Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, el Operador Petrolero deberá asegurar la aplicación de las mejores prácticas y estándares internacionales en la Medición de Hidrocarburos, así como la adopción de la Gestión y Gerencia de Medición; para lo cual tendrá que contar con una política en materia de medición de hidrocarburos, que remitirá a la CNH.

Respecto de la información que da soporte a la Gestión y Gerencia de medición, el operador deberá transmitir a la CNH información mensual sobre la medición de volumen de los hidrocarburos producidos distinguiendo la producción de petróleo, condensado, gas natural y agua promedio por día. Además anualmente deberá remitir un informe sobre los hidrocarburos producidos en el área de asignación o contractual que, al menos cuente con un resumen ejecutivo que deberá referirse al volumen de producción de petróleo, gas natural, agua promedio por día en el año, así como el volumen total de los mismos por mes[326].

Las condiciones de referencia y unidades para la medición de hidrocarburos serán las establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Con base en lo anterior, en el presente inciso, la CNH publicará la información correspondiente a los volúmenes de hidrocarburos producidos en cada área contractual o asignada de acuerdo con los datos entregados por los Operadores petroleros correspondientes y en tres formatos:

- En el primero se publicará la información respecto a los volúmenes de producción de hidrocarburos por área, especificando el periodo mensual que informa, el tipo de actividad y área a la que corresponde la información especificando claramente la ubicación de dicha área, la denominación o nombre completo del operador petrolero, el campo, el tipo de hidrocarburo producido y el producto, así como el activo, la unidad de medida utilizada, el tipo de medición y medidor, el volumen total producido por área y el documento en el cual se basan para establecer la política de medición de los hidrocarburos de cada operador petrolero.
- En el segundo, se publicará la información correspondiente a los volúmenes totales de producción por tipo de hidrocarburos, especificando el mes que se informa, el tipo de hidrocarburo producido, la unidad de medida utilizada y el volumen total producido de dicho hidrocarburo.
- En el tercero, se publicará lo correspondiente a los informes anuales que cada Operador Petrolero entrega a la CNH mismos que contienen, entre otros temas, la información sobre los Hidrocarburos producidos en el Área de Asignación o Área Contractual correspondiente. En dicho formato se deberá especificar el ejercicio al que corresponde el informe su denominación e hipervínculo al mismo.

[322] Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, artículo 3, fracción XXV.
[323] Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, artículo 3, fracción XXVIII.
[324] Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, artículo 3, fracciones XXXV y XXXVII.
[325] Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, artículo 3, fracciones XXXII y XL.
[326] Lineamientos Técnicos en materia de medición de hidrocarburos, artículo 10, fracciones II y III.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales respecto a los volúmenes de producción y anual respecto a los informes de producción anuales

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en cursoy dos anteriores

Aplica a: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los volúmenes de producción de hidrocarburos por área se publicará:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Tipo de actividad (catálogo): Exploración/Extracción
Criterio 4 Tipo de área (catálogo): Asignación/Contrato
Criterio 5 Ubicación del Área de asignación o contractual
Criterio 6 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del operador petrolero
Criterio 7 Campo
Criterio 8 Tipo de hidrocarburo producido (catálogo): Líquido/Gaseoso
Criterio 9 Producto (por ejemplo: Petróleo, Gas Natural, Condensado, Líquido del Gas Natural, Hidratos de metano)
Criterio 10 Activo
Criterio 11 Unidad de medida utilizado
Criterio 12 Tipo de medición (catálogo): Directa/Indirecta
Criterio 13 Tipo de medidor (catálogo): Intrusivo/No intrusivo
Criterio 14 Volumen total producido por área
Criterio 15 Denominación del documento donde se establece la política de medición de hidrocarburos y los procedimientos que corresponden al operador petrolero
Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se establece la política de medición de hidrocarburos y los procedimientos que corresponden al operador petrolero

Respecto a los volúmenes totales de producción por tipo de hidrocarburos se publicará:

Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Periodo que se informa
Criterio 19 Tipo de hidrocarburo producido (catálogo): Líquido/Gaseoso
Criterio 20 Unidad de medida utilizado
Criterio 21 Volumen total producido en el periodo

Respecto de los informes anuales entregados a la CNH se publicará:

Criterio 22 Ejercicio al que corresponde el documento
Criterio 23 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del operador petrolero
Criterio 24 Denominación del informe anual
Criterio 25 Hipervínculo al informe anual

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales respecto a los volúmenes de producción y anual respecto a los informes de producción anuales
Criterio 27 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante los formatos 2h1, 2h2 y 2h3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2h1_LFTAIP_73_II_h

Volúmenes de producción de hidrocarburos por área <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de actividad (catálogo)	Tipo de área (catálogo)	Ubicación del área de asignación o contractual

Nombre completo o razón social del operador petrolero				Campo	Tipo de hidrocarburo producido (catálogo)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social		

Producto	Activo	Unidad de medida utilizado	Tipo de medición (catálogo)	Tipo de medidor (catálogo)

Volumen total producido por área	Denominación del documento donde se establece la política de medición de hidrocarburos y los procedimientos que corresponden al operador petrolero	Hipervínculo al documento donde se establece la política de medición de hidrocarburos y los procedimientos que corresponden al operador petrolero

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2h2_LFTAIP_73_II_h

Volúmenes totales de producción por tipo de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de hidrocarburo producido (catálogo)	Unidad de medida utilizado	Volumen total producido en el periodo

Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 2h3_LFTAIP_73_II_h

Informes anuales entregados a la CNH <<sujeto obligado>>

Ejercicio al que corresponde el documento	Nombre completo o razón social del operador petrolero				Denominación del informe anual	Hipervínculo al informe anual
	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación o razón social		

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

III. La Comisión Reguladora de Energía:

a) El volumen y las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;

La Ley de Hidrocarburos tiene por objeto regular, entre otras actividades, el transporte y el almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos. Por su parte, corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) su regulación y supervisión, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos.

Por su parte, los artículos 77 y 78 de la Ley citada señalan que los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán transportarse y almacenarse sin alteración, de conformidad con lo que establece la misma y demás disposiciones aplicables. Se considerará que los combustibles han sido alterados cuando se modifique su composición respecto de las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro y serán establecidas en las normas oficiales mexicanas (NOM) que al efecto expida la CRE.

Para los efectos este inciso, se entiende por almacenamiento el depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; por permisionario a Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la Ley.

Por transporte se entenderá a la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleve la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos; y por sistema integrado, a los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones, según el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo la CRE es la autoridad competente para aprobar la creación de Sistemas Integrados, de acuerdo con el artículo 81 de la misma Ley.

La CRE actualizará la información de forma mensual, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley. Dará a conocer el volumen de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos que fueron transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural. La Comisión además publicará y mantendrá actualizadas las NOM que establecen las descripciones de calidad de los mismos, así como el hipervínculo a los recuentos y normas.

Por lo anterior, la CRE deberá poner a disposición la información, como a continuación se detalla:

Periodo de actualización: trimestral, desagregado con datos mensuales

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Mes (catálogo): Enero/Febrero/Marzo/Abril/Mayo/Junio/Julio/Agosto/Septiembre/ Octubre/Noviembre/Diciembre
Criterio 4	Denominación del sistema permisionado
Criterio 5	Actividad autorizada (catálogo): Transporte/Almacenamiento
Criterio 6	Tipo de producto transportado o almacenado (catálogo): Petróleo/Gas natural/ Petrolíferos/Petroquímicos
Criterio 7	Listado de especificaciones de calidad que deben cubrir por tipo
Criterio 8	Denominación de la NOM que contiene los parámetros especificados
Criterio 9	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de la NOM
Criterio 10	Unidad de medida del volumen transportado o almacenado
Criterio 11	Volumen total transportado o almacenado
Criterio 12	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los volúmenes transportados o almacenados

Criterio 13 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los volúmenes transportados o almacenados

Criterio 14 Denominación de los informes mensuales de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado

Criterio 15 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los informes mensuales de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado

Criterio 16 Denominación de los informes mensuales fuera de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado

Criterio 17 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los informes mensuales fuera de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral, desagregado con datos mensuales

Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 3a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3a1_LFTAIP_73_III_a

Volumen mensual y especificaciones de calidad del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural por sistema permisionado <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes (catálogo)	Denominación del sistema permisionado	Actividad autorizada (catálogo)	Tipo de producto transportado o almacenado (catálogo)

Listado de especificaciones de calidad que deben cubrir por tipo	Denominación de la NOM que contiene los parámetros especificados	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de la NOM	Unidad de medida del volumen transportado o almacenado	Volumen total transportado o almacenado	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta de los volúmenes transportados o almacenados

Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los volúmenes transportados o almacenados	Denominación de los informes mensuales de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los informes mensuales de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado	Denominación de los informes mensuales fuera de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los informes mensuales fuera de especificaciones por tipo de producto transportado o almacenado

Periodo de actualización de la información: trimestral, desagregado con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

b) Lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos, el volumen y especificaciones de calidad de los mismos, el permisionario encargado de la importación y el destino de su comercialización

El artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Por su parte, el transitorio Décimo del mismo ordenamiento establece que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos.

Por otro lado, la fracción I del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la CRE deberá regular y promover el desarrollo eficiente del transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. En tanto que la fracción X del artículo 22 del mismo ordenamiento señala como una de las atribuciones de la CRE otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 48 establece que para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, se requerirá de permisos expedidos por la CRE. En este sentido, de acuerdo con el artículo 4 del mismo ordenamiento un permisionario puede ser Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la Ley.

Por otra parte, la CRE además de tener la obligación de informar sobre la lista de permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos, así como el destino de su comercialización, también debe informar sobre su volumen y especificaciones de calidad. Al respecto los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos señalan que las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables al volumen de dichos energéticos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas (NOM) que expida y publique la CRE en el Diario Oficial de la Federación. Dichas normas contienen las Especificaciones de Calidad tanto de petrolíferos como de gas natural[327], a las cuales se ajustará la información a publicar por la CRE.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los cinco anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Nombre completo del permisionario (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social, en su caso
Criterio 3	Tipo de persona (catálogo): Física/Moral
Criterio 4	Tipo de energético importado (catálogo): Petróleo/Gas natural/Petrolíferos
Criterio 5	Volumen importado
Criterio 6	Unidad de medida

En cuanto al volumen del petróleo, gas natural y petrolíferos importados:

Criterio 7	Ejercicio
Criterio 8	Periodo que se reporta

[327] NOM-EM-005-CRE-2015, especificaciones de calidad de los petrolíferos.
NOM-001-SECRE-2003, calidad del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural)

Criterio 9 Tipo de energético importado (catálogo): Petróleo/Gas natural/Petrolíferos
Criterio 10 Volumen importado
Criterio 11 Unidad de medida

Sobre las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural y petrolíferos importados y el destino de su comercialización se publicará:
Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se reporta
Criterio 14 Tipo de energético importado (catálogo): Petróleo/Gas natural/Petrolíferos
Criterio 15 Destino (catálogo): Transporte/ Almacenamiento/ Distribución/ Compresión/ Licuefacción/ Descompresión/ Regasificación/ Comercialización/ Expendio
Criterio 16 Denominación del Informe Mensual de Calidad
Criterio 17 Hipervínculo al Informe Mensual de Calidad
Criterio 18 NOM en la que se fundamentan las especificaciones de calidad

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 19 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 22 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 25 La información publicada se organiza mediante los formatos 3b1, 3b2 y 3b3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3b1_LFTAIP_73_III_b

Lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Nombre del permisionario o razón social (en su caso)			
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social (en su caso)

Tipo de persona (catálogo)	Tipo de energético importado (catálogo)	Volumen importado	Unidad de medida

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 3b2_LFTAIP_73_III_b

El volumen del petróleo, gas natural y petrolíferos importados <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de energético importado (catálogo)	Volumen importado	Unidad de medida

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3b3_LFTAIP_73_III_b

Las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural y petrolíferos importados y el destino de su comercialización<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de energético importado (catálogo)	Destino (catálogo)	Denominación del Informe Mensual de Calidad	Hipervínculo al Informe Mensual de Calidad	NOM en la que se fundamentan las especificaciones de calidad

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) Los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de sistemas integrados;

Los sistemas de Transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos que se encuentren interconectados podrán conformar sistemas integrados, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobar la creación de los sistemas integrados, así como expedir las disposiciones generales para la prestación de sus servicios[328].

El Capítulo II del Título Tercero de la Ley de la Ley de Hidrocarburos regula la actividad de los sistemas integrados. Así, el artículo 62 establece que cada sistema integrado será operado por un gestor que deberá de tener el permiso correspondiente emitido por la CRE. Los gestores podrán:

I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la CRE;
III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

Los gestores podrán ser entidades públicas, privadas o público-privadas en las que podrán participar los permisionarios que conformen el sistema integrado. En sus actividades, dichos gestores podrán recuperar costos e inversiones, en los términos que establezca la CRE.

En el caso del gas natural, la ley prevé que el Centro Nacional de Control del Gas Natural es el gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con la continuidad del suministro de dicho energético en territorio nacional, así como realizar las demás actividades señaladas en la Ley en cita y en el respectivo Decreto del Ejecutivo Federal, el cual, no obstante, se sujetará a las reglas de operación que emita la CRE para los gestores de los sistemas integrados.

Por virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 90, fracción V de la ley que nos ocupa, corresponde a la CRE poner a disposición del público, de forma mensual, los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de sistemas integrados a que hace referencia el artículo 62 ya aludido líneas arriba. Éstas, deberán vincular a las bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, mismos que serán proporcionados en formato abierto[329].

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los resultados y estadísticas de las actividades mensuales de los gestores de sistema integrados por tipo de Entidad del gestor se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de entidad del gestor de sistema integrado (catálogo): Entidad pública/Entidad Privada/Entidad público-privada
Criterio 4	Temática estadística de actividades de los gestores de los sistemas integrados (catálogo): De coordinación de los permisionarios de transporte y almacenamiento/ De las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o

[328] Artículos 60 y 61 de la Ley de Hidrocarburos.
[329] De conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entiende por 'Formatos Abiertos' al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

almacenamiento/De promoción y desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas/De administración del mercado secundario

Criterio 5 Denominación del informe de resultados y estadísticas por tipo de actividad de los gestores de los sistemas integrados (catálogo): De coordinación de los permisionarios de transporte y almacenamiento/De las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento/De promoción y desarrollo e centros de mercado y mercados mayoristas/De administración del mercado secundario

Criterio 6 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados y estadísticas por tipo de actividad de los gestores de los sistemas integrados

En relación con las bases de datos de las estadísticas realizadas, así como la información metodológica, técnica y normativa generada, se publicará lo siguiente:

Criterio 7 Temática estadística de actividades de los gestores de los sistemas integrados (catálogo): De coordinación de los permisionarios de transporte y almacenamiento/ De las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento/De promoción y desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas/De administración del mercado secundario

Criterio 8 Denominación de la base de datos

Criterio 9 Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)

Criterio 10 Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Criterio 11 Descripción de variables utilizadas

Criterio 12 Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterio 13 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante los formatos 3c1 y 3c2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3c1_LFTAIP_73_III_c

Resultados y estadísticas de las actividades mensuales de los gestores de sistema integrados ´por tipo de Entidad del gestor<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de entidad del gestor de sistema integrado (catálogo)	Temática estadística de actividades de los gestores de los sistemas integrados (catálogo)	Denominación del informe de resultados y estadísticas por tipo de actividad de los gestores de los sistemas integrados (catálogo)	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta de los resultados y estadísticas por tipo de actividad

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3c2_LFTAIP_73_III_c

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa <<sujeto obligado>>

Temática estadística de actividades de los gestores de los sistemas integrados (catálogo)	Denominación de la base de datos	Tipo de archivo de base de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística	Descripción de variables utilizadas

Denominación de documentos técnicos, metodológicos y normativos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) La capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento y sistemas de ductos de los permisionarios;

El artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponderá a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) poner a disposición del público, de forma mensual la información de la capacidad utilizada y disponible en las instalaciones y ductos de los permisionarios.

Para los fines de este inciso, se entiende por capacidad disponible la porción de la capacidad de los sistemas que resulta de la diferencia entre la capacidad operativa, descontando la capacidad reservada por el permisionario para usos propios en términos de las disposiciones administrativas de carácter general que expida la CRE, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, la capacidad disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

En el mismo sentido de lo antes descrito, se define capacidad operativa al volumen máximo de gas natural, petroliferos o petroquímicos, que se puede conducir en un sistema a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de almacenamiento, los volúmenes máximos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las caracterist cas de diseño y construcción del sistema correspondiente, en condiciones normales de operación[330].

Dicha información responde a una política de acceso abierto establecida en el marco regulatorio de la CRE. Bajo esa perspectiva, el artículo 70 de la ley en cita prescribe que los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de hidrocarburos, petroliferos y petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la CRE. De manera precisa dispone que los permisionarios que cuenten con capacidad que no se encuentre contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberán hacer pública mediante boletines electrónicos[331], permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la propia CRE.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos otorga a la CRE la facultad de solicitar la certificación de la capacidad instalada, disponible y utilizada en las instalaciones de transporte por ductos y de almacenamiento de hidrocarburos, petroliferos y petroquímicos, a través de un tercero independiente debidamente calificado, en los términos de las disposiciones que emita la propia CRE.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

De la capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento, se publicará

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación del sistema de almacenamiento permisionado
Criterio 4	Número de permiso de almacenamiento
Criterio 5	Nombre de la terminal de almacenamiento
Criterio 6	Producto almacenado (catálogo): Gas natural/Petroliferos/Petróleo/Petroquímicos
Criterio 7	Unidac de medida de la capacidad de diseño
Criterio 8	Capacidad de diseño de la terminal de almacenamiento
Criterio 9	Porcertaje promedio de utilización

Respecto a la información correspondiente a Boletines electrónicos se publicará:

Criterio 10	Ejercicio

---

[330] Los enunciados de capacidad fueron elaboradas a partir de las definiciones que se publican en las resoluciones de la CRE: Núm. RES/900/2015. RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general (DACG) en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, publicada en el DOF: 13/01/2016. Y, Núm. RES/684/2015. RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos, publicada en el DOF. 04/11/2015.

[331] Boletín Electrónico. Página web de acceso público en la que el permisionario pone a disposición del público en general la información que se indica en las disposiciones administrativas de carácter general, en las condiciones allí previstas.

Criterio 11 Fecha de publicación del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 12 Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento

Criterio 13 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento

De la capacidad utilizada y disponible en los ductos, se publicará

Criterio 14 Ejercicio

Criterio 15 Periodo que se informa

Criterio 16 Denominación del sistema de almacenamiento permisionado. Por ej. Ducto Juárez; Ducto Topolobampo; Ducto Sur-Golfo-Centro-Occidente

Criterio 17 Denominación del sistema del ducto permisionado. Por ej. Poliducto 10" Frontera-Cd. Juárez; Ramal 8" Degollado-Zamora; Poliducto 12" Azcapotzalco - Term. Sat. Sur (B. del Muerto)

Criterio 18 Longitud del sistema de ductos (Km)

Criterio 19 Número de permiso de transportación sistema de ductos

Criterio 20 Producto transportado (catálogo): Gas natural/Petrolíferos/Petróleo/Petroquímicos

Criterio 21 Unidad de medida de la capacidad de diseño

Criterio 22 Capacidad de diseño del sistema de ductos

Criterio 23 Porcentaje promedio de utilización

Criterio 24 Fecha de publicación del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación por el sistema de ductos permisionado con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación por el sistema de ductos permisionado

Criterio 26 Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación por el sistema de ductos permisionado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 27 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 28 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 29 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 30 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 31 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 32 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 33 La información publicada se organiza mediante los formatos 3d1, 3d2 y 3d3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 34 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3d1_LFTAIP_73_III_d

Capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento permisionarios
<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema de almacenamiento permisionado	Número de permiso de almacenamiento	Nombre de la terminal de almacenamiento

Producto almacenado (catálogo)	Unidad de medida de la capacidad de diseño	Capacidad de diseño de la terminal de almacenamiento	Porcentaje promedio de utilización

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3d2_LFTAIP_73_III_d

Boletines electrónicos donde se oferta la disponibilidad de almacenamiento <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de publicación del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento (día/mes/año)	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de almacenamiento

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3d3_LFTAIP_73_III_d

Capacidad utilizada y disponible en los ductos de los permisionarios <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del sistema de almacenamiento permisionado	Denominación del sistema del ducto permisionado	Longitud del sistema de ductos (Km)	Número de permiso de transportación sistema de ductos	Producto transportado (catálogo)

Unidad de medida de la capacidad de diseño	Capacidad de diseño del sistema de ductos	Porcentaje promedio de utilización	Fecha de publicación del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación (día/mes/año)	Denominación del sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación	Hipervínculo al sitio electrónico para facilitar la consulta del o los boletines electrónicos en los que se oferta la disponibilidad de transportación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Las estadísticas relacionadas con el transporte, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a nivel nacional;

Para los fines de este inciso y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entiende por transporte la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleve la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la recolección y el desplazamiento de hidrocarburos dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, así como su distribución.

Por almacenamiento se entiende el depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; por distribución, la actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de gas natural o petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su expendio al público o consumo final; y por expendio, la venta al menudeo directa al consumidor de gas natural o petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este inciso, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) deberá publicar una relación de las estadísticas relacionadas con el transporte, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a nivel nacional que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos técnicos relacionados, bases de datos y/o sistemas[332] donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción X, que a la letra dice:" *Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.*"

El artículo 90, fracción V de la Ley de Hidrocarburos establece que la CRE pondrá a disposición del público de forma mensual, las mencionadas estadísticas. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que genere la CRE durante los últimos seis años.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Temática estadística (catálogo): Transporte/Almacenamiento/Distribución/Expendio al público (de gas natural, petrolíferos y petroquímicos)
Criterio 4	Tipos de archivo de las bases de datos: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/Otro (especificar)
Criterio 5	Hipervínculo a las bases de datos correspondientes a la estadística
Criterio 6	Descripción de variables utilizadas
Criterio 7	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos
Criterio 8	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9	Periodo de actualización de la información: mensual

---

[332] El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la CRE deberán coordinarse a fin de contar con un sistema integral de información de la medición de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como un balance general que contemple dicha medición desde la producción hasta la comercialización y expendio al público. Ese sistema es el Sistema de Información Energética (SIE).

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 3e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3e1_LFTAIP_73_III_e

Estadísticas nacionales de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público, de gas natural, petrolíferos y petroquímicos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Temática estadística (catálogo)	Tipos de archivos de las bases de datos (catálogo)

Hipervínculo a las bases de datos correspondientes a las estadísticas	Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y bases de datos.

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) El número de permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, en su caso

La fracción I del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) deberá regular y promover el desarrollo eficiente del transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; en tanto que la fracción III del mismo artículo señala que compete a la CRE regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad. Por su parte la fracción X del artículo 22 del mismo ordenamiento señala como una de las atribuciones de la CRE otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

Asimismo, la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) señala que una de las facultades de la CRE es otorgar los permisos a que se refiere la Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, en tanto que el artículo 130 de la misma norma indica que los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Por su parte la Ley de Hidrocarburos en su artículo 48 establece que, para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, se requerirá de permisos expedidos por la CRE.

Al respecto, el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (LH), el Capítulo IV del Título Cuarto de la LIE y el capítulo III del Título Primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establecen los elementos mínimos que debe contener un permiso o autorización, los cuales se toman en consideración para definir los campos que debe contener la publicación de la información relativa al número de permisos y autorizaciones otorgadas. Por otro lado, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia, los permisos se pueden clasificar en cuatro grupos a saber: a) permisos de energía eléctrica; b) permisos de gas natural; c) permisos de gas L.P., y d) permisos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Por lo tanto, la CRE debe publicar un formato por cada una de las materias por las que otorga permisos.

Asimismo, en la LIE y en la LH se mencionan los tipos de permiso, los cuales son, dependiendo de la materia de que se trate, los siguientes: a) para energía eléctrica: Autoabastecimiento, Cogeneración, Exportación, Importación, Producción Independiente, Usos Propios Continuos, Pequeña Producción, Generación y Suministro; b) para gas natural: Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Comercialización y Expendio; c) para gas L.P.: Almacenamiento, Distribución, Expendio y Transporte, y d) para petróleo, petrolíferos y petroquímicos: Almacenamiento, Comercialización, Distribución, Expendio y Transporte.

Derivado de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el artículo 90 de la LH que establece que corresponderá a la CRE poner a disposición del público, de forma mensual, el número de permisos que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y con base en lo establecido en la fracción XLVI del artículo 12 de la LIE que señala como facultad de la CRE requerir y facilitar el acceso a la información señalada en la propia LIE y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Del número de permisos y autorizaciones en materia de energía eléctrica, se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del permisionario
Criterio 4	Número de permiso
Criterio 5	Fecha de otorgamiento con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Fecha de vencimiento de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 8 Tipo de permiso (catálogo): Autoabastecimiento/Cogeneración/Exportación/ Importación/Producción Independiente/Usos Propios Continuos/Pequeña Producción/Generación/Suministro
Criterio 9 Inversión (en dólares)
Criterio 10 Tipo de tecnología (catálogo): Vapor/ Carboeléctrica/ Geotermoeléctrica/ Ciclo combinado/ Turbogás/ Combustión Interna/ Hidroeléctrica/ Eoloeléctrica/ Nucleoeléctrica/ Fotovoltaica/ Dual
Criterio 11 Capacidad autorizada GW-h/Año
Criterio 12 Energía autorizada GW-h/Año
Criterio 13 Zona geográfica
Criterio 14 Denominación del permiso
Criterio 15 Hipervínculo al permiso

Del número de permisos y autorizaciones en materia de Gas Natural, se publicará:
Criterio 16 Ejercicio
Criterio 17 Periodo que se reporta
Criterio 18 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del permisionario
Criterio 19 Número de permiso
Criterio 20 Fecha de otorgamiento con el formato día/mes/año, (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 21 Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 22 Fecha de vencimiento de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 23 Tipo de permiso (catálogo): Transporte/ Almacenamiento/ Distribución/ Compresión/ Licuefacción/ Descompresión/ Regasificación/ Comercialización/ Expendio
Criterio 24 Inversión (en dólares)
Criterio 25 Cobertura (número de usuarios)
Criterio 26 Volumen promedio (miles de m3/d)
Criterio 27 Longitud del sistema (km)
Criterio 28 Zona geográfica
Criterio 29 Denominación del permiso
Criterio 30 Hipervínculo al permiso

Del número de permisos y autorizaciones en materia de Gas L.P., se publicará:
Criterio 31 Ejercicio
Criterio 32 Periodo que se reporta
Criterio 33 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del permisionario
Criterio 34 Número de permiso
Criterio 35 Fecha de otorgamiento con el formato día/mes/año, (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 36 Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 37 Fecha de vencimiento de vigencia con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 38 Tipo de permiso (catálogo): Almacenamiento/ Distribución/ Expendio/ Transporte
Criterio 39 Inversión (en dólares)
Criterio 40 Capacidad
Criterio 41 Unidad de medida de la capacidad
Criterio 42 Medio de recepción
Criterio 43 Trayecto
Criterio 44 Zona geográfica
Criterio 45 Denominación del permiso
Criterio 46 Hipervínculo al permiso

Del número de permisos y autorizaciones en materia de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, se publicará:
Criterio 47 Ejercicio
Criterio 48 Periodo que se reporta
Criterio 49 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o razón social del permisionario
Criterio 50 Número de permiso
Criterio 51 Fecha de otorgamiento con el formato día/mes/año, (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 52 Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año

Criterio 53 Fecha de vencimiento de vigencia con el formato día/mes/año
Criterio 54 Tipo de permiso (catálogo): Almacenamiento/Comercialización/Distribución/ Expendio/ Transporte
Criterio 55 Inversión (en dólares)
Criterio 56 Cobertura
Criterio 57 Capacidad
Criterio 58 Trayecto
Criterio 59 Zona geográfica
Criterio 60 Denominación del permiso
Criterio 61 Hipervínculo al permiso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 62 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 63 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 64 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 65 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 66 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 67 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 68 La información publicada se organiza mediante los formatos 3f1, 3f2, 3f3 y 3f4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 69 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3f1_LFTAIP__73_III_f

Permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes en materia de Energía Eléctrica<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre completo o razón social del permisionario			
		Nombre(s)	Primero apellido	Segundo apellido	Razón social

Número de permiso	Fecha de otorgamiento (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Tipo de permiso (catálogo)	Inversión (en dólares)

Tipo de tecnología (catálogo)	Capacidad autorizada GW-h/AÑO	Energía autorizada GW-h/AÑO	Zona geográfica	Denominación del permiso	Hipervínculo al permiso

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3f2_LFTAIP_III_f

Permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes en materia de Gas Natural<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre completo o razón social del permisionario			
		Nombre(s)	Primero apellido	Segundo apellido	Razón social

Número de permiso	Fecha de otorgamiento (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Tipo de permiso (catálogo)	Inversión (en dólares)

Cobertura (número de usuarios)	Volumen promedio (miles de m^3/d)	Longitud del sistema (km)	Zona geográfica	Denominación del permiso	Hipervínculo al permiso

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3f3_LFTAIP_73_III_f

Permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes en materia de Gas L.P. <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre completo o razón social del permisionario			
		Nombre(s)	Primero apellido	Segundo apellido	Razón social

Número de permiso	Fecha de otorgamiento (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Tipo de permiso (catálogo)	Inversión (en dólares)	Capacidad

Unidad de medida de la capacidad	Medio de recepción	Trayecto	Zona geográfica	Denominación del permiso	Hipervínculo al permiso

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 3f4_LFTAIP_73_III_f

Permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes en materia de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre o razón social del permisionario			
		Nombre(s)	Primero apellido	Segundo apellido	Razón social

Número de permiso	Fecha de otorgamiento (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Tipo de permiso (catálogo)	Inversión (en dólares)

Cobertura	Capacidad	Trayecto	Zona geográfica	Denominación del permiso	Hipervínculo al permiso

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

g) *La Energía Eléctrica transportada y distribuida en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;*

La Red Nacional de Transmisión (RNT) es un sistema integrado por un conjunto de redes eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría de Energía, en tanto que por Redes Generales de Distribución (RGD) debe entenderse el conjunto de redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general[333].

Conforme a estas definiciones, se entiende que la información que debe publicar la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la energía eléctrica transportada en la RNT y la energía eléctrica distribuida en las RGD.

Con base en lo anterior y en apego a la fracción XLVI del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala como facultad de la CRE requerir y facilitar el acceso a la información señalada en la propia Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, la información relativa a la energía eléctrica transportada y distribuida en la RNT y en las RGD deberá ser publicada por la CRE, ajustándose a los siguientes criterios.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Tipo de red (catálogo): RNT/RGD
Criterio 4	Número de usuarios
Criterio 5	Volumen distribuido en MWh
Criterio 6	Volumen transportado en MWh
Criterio 7	Número de transportistas
Criterio 8	Número de distribuidores
Criterio 9	Número de centrales eléctricas interconectadas
Criterio 10	Número de centros de carga[334] conectados
Criterio 11	Denominación del reporte estadístico sobre la RNT y en las RDG
Criterio 12	Hipervínculo al reporte estadístico sobre la RNT y en las RDG

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19	La información publicada se organiza mediante el formato 3g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20	El soporte de la información permite su reutilización

[333] Artículo 3 fracciones XXXV y XXXVI de la Ley General de la Industria Eléctrica

[334] De acuerdo a la fracción VII del Artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se entiende por Centro de Carga "*las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada.*"

Formato 3g1_LFTAIP_73_III_g

La Energía Eléctrica transportada y distribuida en RNT y en las RGD <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de red (catálogo)	Número de usuarios	Volumen distribuido en MWh	Volumen transportado en MWh

Número de transportistas	Número de distribuidores	Número de centrales eléctricas interconectadas	Número de centros de carga conectados	Denominación del reporte estadístico sobre la RNT y en las RDG	Hipervínculo al reporte estadístico sobre la RNT y en las RDG

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica

El artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica procede en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.

Al respecto, el artículo 73 del mismo ordenamiento establece que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, serán negociados y acordados por los propietarios o titulares y los interesados; incluso menciona que tratándose de propiedad privada podrá convenirse la adquisición.

En este sentido apunta la fracción VIII del artículo 74, que señala que la contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, deberán constar invariablemente en un contrato por escrito; en tanto que la fracción IX del mismo artículo establece que no se podrán incluir cláusulas de confidencialidad.

Con base en lo anterior y en apego a la fracción XLVI del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala como facultad de la CRE requerir y facilitar el acceso a la información señalada en la propia Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, deberá publicarse la información relativa a los contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Fecha de firma del contrato o convenio, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de inicio de la vigencia, con el formato dia/mes/año
Criterio 5	Fecha de vencimiento de la vigencia, con el formato dia/mes/año
Criterio 6	Modalidad (catálogo): Arrendamiento/Servidumbre voluntaria/Ocupación superficial/ Ocupación temporal/Compraventa/Permuta
Criterio 7	Tipo de bien o derecho (catálogo): Terreno/Bien/Derecho
Criterio 8	Monto de la contraprestación
Criterio 9	Tipo de pago (catálogo): Efectivo/Compromiso/Prestación conforme a la Ley/Bienes o insumos/Servicios/Combinación de tipos de pago
Criterio 10	Tipo de persona propietaria o titular (catálogo): Física/Moral
Criterio 11	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona propietaria o titular
Criterio 12	Tipo de persona adquiriente (catálogo): Física/Moral
Criterio 13	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social de la persona adquiriente
Criterio 14	Actividad a desarrollar (catálogo): Servicio público de transmisión/Servicio público de distribución/Construcción de plantas de generación de energía eléctrica
Criterio 15	Tipo de interés (catálogo): Uso/Goce/Afectación/Adquisición
Criterio 16	Denominación del contrato
Criterio 17	Hipervínculo al contrato

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 19	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 3h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3h1_LFTAIP_73_III_h_1

Contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha de firma del contrato o convenio (día/mes/año)	Fecha de inicio de la vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de la vigencia (día/mes/año)

Modalidad (catálogo)	Tipo de bien o derecho (catálogo)	Monto de la contraprestación	Tipo de pago: (catálogo)

Tipo de persona propietaria: (catálogo)	Nombre completo o razón social del titular			
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Tipo de persona adquiriente: (catálogo)	Nombre completo o razón social del adquiriente			
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Actividad a desarrollar: (catálogo)	Tipo de interés: (catálogo)	Denominación del contrato	Hipervínculo al contrato

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Los niveles de generación de energía eléctrica

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva áreas estratégicas, entre las que se encuentran: la generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Por su parte la fracción III del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad. Asimismo, la fracción XLVI del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que una de las facultades de la CRE es requerir y facilitar el acceso a la información señalada en la propia Ley de la Industria Eléctrica y la demás información que, a juicio de la misma Comisión, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional.

Es importante establecer la forma en que la información relativa a los niveles de generación de energía eléctrica debe presentarse. En este sentido, de acuerdo al Informe Anual 2015 de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la capacidad de generación de electricidad se diversifica en 10 tipos de tecnología: vapor (combustóleo y gas), carboeléctrica, geotermoeléctrica, ciclo combinado, turbogás, combustión interna, hidroeléctrica, eoloeléctrica, nucleoeléctrica y solar fotovoltaica: Por otro lado, en dicho informe se señala que entre 2014 y 2016 la CFE convertirá siete centrales de generación termoeléctrica a combustión dual.

Debido a lo anterior, la presentación de la información se realizará utilizando un catálogo que contenga los diferentes tipos de tecnología mencionados.

En el informe en comento se establecen los conceptos de "Generación Bruta" y "Generación Neta" de energía eléctrica. La primera consiste en la energía de las unidades o centrales eléctricas, medida a la salida de los generadores, incluyendo el consumo para usos propios de la central. El segundo tipo se refiere a la generación bruta de energía eléctrica menos la utilizada para los usos propios de la central. Debido a ello es importante que la información que se presente sea la de la generación neta de energía eléctrica, ya que se trata de aquella que una central generadora entrega a la red de transmisión, y que finalmente puede ser utilizada por las familias y las empresas.

Por otro lado, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica cualquier persona que celebra el contrato respectivo con el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), puede participar en el Mercado Eléctrico Mayorista como generador de energía eléctrica. Debido a ello, la información presentada deberá estar dividida en generación de energía eléctrica por parte de la CFE y sus empresas subsidiarias, y generación de energía eléctrica por parte de productores independientes.

Es oportuno señalar que en agosto de 2009 se aprobó la creación del Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético (CTE-ISE) como una instancia de apoyo, participación y consulta en los trabajos relativos a la producción e integración de información estadística del sector, participando en dicho Comité la Secretaría de Energía (SENER) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Como resultado de los trabajos de dicho Comité se generó el Sistema de Información Energética (SIE), que constituye un instrumento que reúne información en una base de datos que es alimentada por las Entidades, Comisiones e Institutos de Investigación que conforman el sector energético en México, así como por la SENER, y que tiene por objetivo concentrar información estadística y geográfica del sector. En este sentido, es importante que el formato en el que se presente la información contenga un hipervínculo al SIE.

Por último, la unidad de potencia eléctrica en la que se deberá presentar la información es en megawatt-hora (MW-h), esto debido a que esta unidad es la que se utiliza en el SIE para presentar la información relativa a la generación de energía eléctrica. Asimismo, la misma es utilizada en la propia Ley de la Industria Eléctrica para establecer parámetros de cumplimiento a contratos de cobertura eléctrica.

Atendiendo a lo anterior, la información relativa a los niveles de generación de energía eléctrica deberá ajustarse a los criterios aquí señalados.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía y Comisión Federal de Electricidad

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se reporta
Criterio 3 Tipo de tecnología (catálogo): Vapor/Carboeléctrica/Geotermoeléctrica/Ciclo combinado/ Turbogás/ Combustión interna/ Hidroeléctrica/ Eoloeléctrica/ Nucleoeléctrica/ Fotovoltaica/ Dual
Criterio 4 Generación neta de Energía Eléctrica en MW-h por tipo de tecnología
Criterio 5 Generador (catálogo): CFE y sus empresas subsidiarias/Productores independientes
Criterio 6 Denominación del SIE al apartado de generación de energía eléctrica
Criterio 7 Hipervínculo al SIE al apartado de generación de energía eléctrica

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: mensual
Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 3i1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3i1_LFTAIP_73_III_i

Niveles de generación de energía eléctrica <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Tipo de tecnología (catálogo)	Generación neta de energía eléctrica en MW-h por tipo de tecnología

Generador (catálogo)	Denominación del SIE al apartado de generación de energía eléctrica	Hipervínculo al SIE al apartado de generación de energía eléctrica

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) La información de permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas entre las que se encuentran la generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Por su parte el transitorio Décimo del mismo ordenamiento establece que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, la atribución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en materia de electricidad para la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

Por otro lado, la fracción III del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la CRE deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, en tanto que la fracción X del artículo 22 del mismo ordenamiento, señala como una de las atribuciones de la CRE otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

Asimismo, la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que una de las facultades de la CRE es otorgar los permisos a que se refiere la Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, en tanto que el artículo 130 de la misma norma indica que los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE.

En este sentido el capítulo IV del Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica y el capítulo III del Título Primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establecen los elementos mínimos que deben contener un permiso o autorización de importación o exportación,

Con base en lo anterior y en apego a la fracción XLVI del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala como facultad de la CRE requerir y facilitar el acceso a la información señalada en la propia Ley de la Industria Eléctrica y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, la información relativa a los permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica deberán ser publicados por la CRE.

Periodo de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del permisionario
Criterio 4	Número de permiso
Criterio 5	Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año
Criterio 6	Fecha de vencimiento de vigencia con el formato día/mes/año
Criterio 7	Tipo de persona (catálogo): Física/Moral
Criterio 8	Modalidad de permiso (catálogo): Exportación/Importación
Criterio 9	Energía autorizada a importar o exportar GW-h/Año
Criterio 10	Punto de entrega o recepción
Criterio 11	Entidad federativa en donde se ubica el punto de entrega o recepción (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/ Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 12	Estado actual (catálogo): En construcción/Por iniciar obras/En operación/ Inactivo/ Terminado
Criterio 13	Motivo de la terminación (catálogo): Vencimiento/Renuncia del titular/Revocación/ Desaparición del objeto del permiso/Disolución, liquidación o quiebra del titular
Criterio 14	Denominación del permiso de importación o exportación
Criterio 15	Hipervínculo al permiso de importación o exportación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: mensual

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 3j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3j1_LFTAIP_73_III_j

Información de permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica
<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre o razón social del permisionario			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Número de permiso	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia (día/mes/año)	Tipo de persona (catálogo)	Modalidad de permiso (catálogo)	Energía autorizada a importar o exportar GW-h/AÑO

Punto de entrega o recepción	Entidad federativa (catálogo)	Estado actual (catálogo)	Motivo de la terminación (catálogo)	Denominación del permiso de importación o exportación	Hipervínculo al permiso de importación o exportación

Periodo de actualización de la información: mensual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) Las bases del mercado eléctrico

Las Bases del Mercado Eléctrico son un instrumento regulatorio integrado por disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

El Mercado Eléctrico Mayorista debe regirse por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado que son emitidas por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), que en su conjunto integran las Reglas del Mercado, siendo las Bases del Mercado Eléctrico las disposiciones de mayor jerarquía dentro de las Reglas del Mercado.

Las primeras Bases del Mercado Eléctrico fueron emitidas por la Secretaría de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015[335], y entraron en vigor al día siguiente. Sin embargo, las modificaciones a las mismas son facultad de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Al respecto, conforme al artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a efecto de que éstos emitan opinión o comentarios al respecto, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente. El procedimiento para llevar a cabo las modificaciones se encuentra en el numeral 1.5.8, inciso a de las propias Bases.

Al revisar las primeras Bases del Mercado Eléctrico, la CRE realizará las modificaciones a las mismas conforme al procedimiento establecido en el numeral 1.5.8 de la Base 1, por lo que antes de emitir la aprobación respectiva someterá a consulta los cambios propuestos a los Participantes del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los transportistas y distribuidores, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.

La CRE someterá y considerará sugerencias a petición del Consejo de Administración del CENACE, o a solicitud de cualquier Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado. Al momento de ajustes a disposiciones de menor jerarquía, la CRE deberá establecer un plazo máximo para que el CENACE proponga las modificaciones correspondientes a las Disposiciones Operativas del Mercado.

Las Bases del Mercado Eléctrico producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse ya sea mediante correspondencia conforme al Título Segundo del Código de Comercio, o por la publicación electrónica por la CRE.

Periodo de actualización: trimestral
Cada vez que se modifiquen las Bases, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Comisión Reguladora de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Denominación de las Bases del Mercado Eléctrico vigentes o en su caso hasta antes de las modificaciones
Criterio 4	Hipervínculo a las Bases del Mercado Eléctrico vigentes o en su caso hasta antes de las modificaciones

De las modificaciones que en su caso se realicen a las Bases del Mercado Eléctrico, se publicará:

Criterio 5	Numeral(es) de la(s) Bases que se modifica(n) (número y título), en su caso

[335] Las Bases del Mercado Eléctrico se pueden consultar en la liga:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407715&fecha=08/09/2015

Criterio 6 Procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la modificación (catálogo): Consulta pública de los Participantes del Mercado o de los Transportistas y Distribuidores/ Solicitudes de revisión del consejo del CENACE u otro comité consultivo/Ajuste a disposiciones de menor jerarquia, en su caso

Criterio 7 Denominación del documento mediante el cual se establece la modificación, en su caso

Criterio 8 Nombre de la autoridad que emite la modificación, en su caso

Criterio 9 Cargo de la autoridad que emite la modificación, en su caso

Criterio 10 Fecha en que la modificación produce efectos jurídicos con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso

Criterio 11 Denominación del sitio de Internet en el que se publica el documento con las modificaciones a las Bases, en su caso

Criterio 12 Hipervinculo al sitio de Internet en el que se publica el documento con las modificaciones a las Bases, en su caso

Criterio 13 Denominación del sitio de Internet con la publicación de las nuevas Bases, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo al sitio de Internet con la publicación de las nuevas Bases, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cada vez que se modifiquen las Bases, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 3k1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3k1_LFTAIP_73_III_k

Bases del mercado eléctrico <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Denominación de las Bases del mercado eléctrico vigentes o en su caso hasta antes de las modificaciones	Hipervínculo a las Bases del Mercado Eléctrico vigentes o en su caso hasta antes de las modificaciones

De las modificaciones que en su caso se realicen a las Bases del Mercado Eléctrico				
Numeral(es) de la(s) Bases que se modifica(n) (Número y Título), en su caso	Procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la modificación (catálogo) (en su caso)	Denominación del documento mediante el cual se establece la modificación, (en su caso)	Nombre de la autoridad que emite la modificación, (en su caso)	Cargo de la autoridad que emite la modificación,(en su caso)

De las modificaciones que en su caso se realicen a las Bases del Mercado Eléctrico				
Fecha en que la modificación produce efectos jurídicos (día/mes/año), (en su caso)	Denominación del sitio de Internet en el que se publica el documento con las modificaciones a las Bases, (en su caso)	Hipervínculo al sitio de Internet en el que se publica el documento con las modificaciones a las Bases, (en su caso)	Denominación del sitio de Internet con la publicación de las nuevas Bases (en su caso)	Hipervínculo al sitio de Internet con la publicación de las nuevas Bases (en su caso)

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cada vez que se modifiquen las Bases, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

a) La información relacionada con el procedimiento y la designación de los consejeros y directivos de las filiales y subsidiarias:

Para llevar a cabo las tareas encomendadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes complementarias en materia de energía e hidrocarburos, las empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán contar con Consejos de Administración, así como de representante(s) investido(os) de máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa en las empresas subsidiarias de los sujetos obligados mencionados.

Los Consejeros mencionados serán quienes ayuden a definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de los sujetos obligados y sus empresas productivas subsidiarias y filiales; funciones de las que serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en la normatividad que corresponda[336]. Además, estos deberán actuar con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés del Consejo al que pertenezcan.

Los Consejeros serán designados por el Ejecutivo Federal y, en algunos casos, ratificados por el Senado de la República, mismos que deberán cumplir con los requisitos que las Leyes y Reglamentos correspondientes dispongan.

Los Directivos de las Empresas Productivas Subsidiarias en términos del artículo 4° del Estatuto Orgánico el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, estará facultado para designar y remover a los titulares, así como a los miembros propietarios y suplentes de los Consejos de Administración de dichas Empresas, en el caso de Pemex Transformación Industrial está facultado para designar y remover a los tres directores operativos.

Respecto a los Directivos de las empresas filiales, en términos del artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos y del artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, estas no son entidades paraestatales y tienen la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Por lo anterior y para dar cumplimiento al presente inciso, las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias deberán indicar los procedimientos para la designación de sus consejeros y/o directivos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación de la empresa filial o subsidiaria
Criterio 2	Tipo de cargo (catálogo): Consejero/Directivo
Criterio 3	Denominación del Consejo o Dirección
Criterio 4	Denominación del cargo en el Consejo o Dirección
Criterio 5	El Consejero o Directivo ocupa otro cargo en un sujeto obligado distinto (catálogo): Si/No
Criterio 6	Periodo de servicio en años, en su caso
Criterio 7	Requisitos mínimos a cumplir para ser designado(a)
Criterio 8	Descripción breve del procedimiento de designación
Criterio 9	Denominación de la normatividad que sustente el proceso de designación
Criterio 10	Fundamento jurídico (artículo, fracción, numeral e inciso)según corresponda
Criterio 11	Hipervínculo a la normatividad que sustente el proceso de designación

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

[336] Por ejemplo, en el caso de la empresa Petróleos Mexicanos, se considerará la Ley de Petróleos Mexicanos.

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 4a1 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4a1_LFTAIP_73_IV_a

Procedimiento para la designación de consejeros y/o directivos de <<sujeto obligado>>

Denominación de la empresa filial o subsidiaria	Tipo de cargo (catálogo)	Denominación del Consejo o Dirección	Denominación del cargo en el Consejo o Dirección	El Consejero o Directivo ocupa otro cargo en un sujeto obligado distinto (catálogo)	Periodo de servicio en años, en su caso

Requisitos mínimos a cumplir para ser designado(a)	Descripción breve del procedimiento de designación	Denominación de la normatividad que sustente el proceso de designación	Fundamento jurídico (artículo, fracción, numeral e inciso) según corresponda	Hipervínculo a la normatividad que sustente el proceso de designación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *Las donaciones o cualquier aportación que realice la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos, así como sus empresas productivas subsidiarias, a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, con excepción de aquellas cuya divulgación pueda afectar una ventaja competitiva de la empresa productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;*

La Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos son empresas productivas del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Ambas tienen como fines el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, además, éstas deberán actuar de manera tal que contribuyan al desarrollo nacional[337].

Para contribuir en dicho desarrollo, ambas empresas productivas y sus correspondientes empresas subsidiarias entregan donaciones, donativos o aportaciones a varios sectores en el país, con diversos objetivos, por ejemplo al fortalecimiento de infraestructura, vivienda y servicios; proyectos productivos, salud y asistencia social, capacitación, transporte, entre otros. Además de aportaciones que las empresas mencionadas puedan otorgar, las otras dos modalidades de entrega de recursos son:

- Donativos (en efectivo), los cuales se refieren a la ayuda en forma gratuita de recursos en dinero que se otorga a las personas morales solicitantes, que se encuadran en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento[338].
- Donaciones (en especie), se refieren a la transmisión a título gratuito, de aquellos bienes muebles, e inmuebles que ya no son útiles para la empresa, así como productos, por ejemplo petrolíferos[339].

El Consejo de Administración de cada empresa productiva será responsable de aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen[340]; mismos que tienen por objeto la regulación y seguimiento de donativos y donaciones que se realicen.

Respecto a las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto que entreguen, las empresas productivas y sus empresas productivas subsidiarias deberán difundir y actualizar trimestralmente los montos erogados[341].

Periodo de actualización: semestral respecto a los donativos en efectivo y las donaciones en especie y trimestral respecto a las aportaciones y la Normatividad vigente para el otorgamiento de donaciones o cualquier aportación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los donativos (en efectivo) se especificará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Personería jurídica de la parte donataria: Persona física / Persona moral (Asociaciones no lucrativas; fideicomisos constituidos por las entidades federativas; fideicomisos constituidos por particulares; entidades federativas; municipios; organismos territoriales de la Ciudad de México; organismos e instituciones internacionales; otro)
Criterio 4	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del beneficiario de la donación (persona física) o razón social (persona moral)

[337] Artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[338] Página oficial de Petróleos Mexicanos, en la sección de Desarrollo Social http://www.pemex.com/ayuda/preguntas_frecuentes/Paginas/Desarrollo-social.aspx
[339] Página oficial de Petróleos Mexicanos, en la sección de Desarrollo Social http://www.pemex.com/ayuda/preguntas_frecuentes/Paginas/Desarrollo-social.aspx
[340] Artículo 13, fracción XIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12, fracción XII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[341] Artículo 104, fracción VIII, inciso h de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 106, fracción VIII, inciso h de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Criterio 5 Nombre de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato de donación
Criterio 6 Cargo que ocupa
Criterio 7 Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado donante para suscribir el contrato de donación
Criterio 8 Cargo o nombramiento del servidor público
Criterio 9 Monto otorgado
Criterio 10 Actividades a las que se destinará: Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Otras (especificar)
Criterio 11 Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario, mediante resolución del Comité de Transparencia

Respecto a las donaciones (en especie) se publicará lo siguiente:
Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se reporta
Criterio 14 Descripción del bien donado
Criterio 15 Actividades a las que se destinará la donación[342]: Educativas/Culturales/ De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/ De beneficencia, prestación de servicios sociales, ayuda humanitaria/Otra
Criterio 16 Personería jurídica del beneficiario: Persona física /Persona moral a la cual se le entregó el donativo
Criterio 17 En caso de persona física: Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del beneficiario de la donación (persona física)
Criterio 18 En caso de persona moral, especificar tipo: Entidad federativa/Municipio/Institución de salud, beneficencia o asistencia, educativa o cultural/Prestadores de servicios sociales por encargo/Beneficiarios de algún servicio asistencial público, comunidad agraria y ejido, entidad que lo necesite para sus fines/Gobierno o institución extranjera, organización internacional/Otro
Criterio 19 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato
Criterio 20 Cargo que ocupa
Criterio 21 Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado para suscribir el contrato
Criterio 22 Cargo o nombramiento del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado para suscribir el contrato
Criterio 23 Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario tratándose de personas físicas

Respecto a las aportaciones se publicará lo siguiente:
Criterio 24 Ejercicio
Criterio 25 Periodo que se reporta
Criterio 26 Denominación de la aportación
Criterio 27 Forma de entrega (catálogo): Único/Exhibiciones parciales
Criterio 28 Número de parcialidades que se entregaron o entregarán, en su caso
Criterio 29 Cuantificación del bien, en su caso
Criterio 30 Personería jurídica del beneficiario: Persona física /Persona moral a la cual se le entrego la aportación
Criterio 31 Denominación o razón social del beneficiario o nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 32 Tipo de aportación entregada (Por ejemplo: En efectivo, en especie, en efectivo y en especie)
Criterio 33 Breve descripción de la aportación entregada
Criterio 34 Hipervínculo a los documentos de la aportación, protegiendo datos personales del beneficiario tratándose de personas físicas

[342] El artículo 80, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria lista las señaladas entre paréntesis

Respecto a la normatividad vigente para el otorgamiento de donaciones o cualquier aportación que realicen los sujetos obligados respectivos, éstos deberán publicar:

Criterio 35 Tipo de normatividad (por ejemplo: Lineamientos, Reglas, Criterios, etcétera)
Criterio 36 Denominación de la normatividad
Criterio 37 Fecha en la que fue aprobado con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 38 Fecha de última modificación, en su caso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 39 Hipervínculo a la normatividad correspondiente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 40 Periodo de actualización de la información: Semestral respecto a los donativos en efectivo y las donaciones en especie y trimestral respecto a las aportaciones y la Normatividad vigente para el otorgamiento de donaciones o cualquier aportación
Criterio 41 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 42 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 43 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 44 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 45 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 46 La información publicada se organiza mediante los formatos 4b1, 4b2, 4b3 y 4b4 en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 47 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4b1_LFTAIP_73_IV_b

Donativos en efectivo realizadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Personería jurídica de la parte donataria persona física o moral: (Asociaciones no lucrativas; fideicomisos constituidos por las entidades federativas; fideicomisos constituidos por particulares; entidades federativas: municipios; organismos territoriales de la Ciudad de México; organismos e instituciones internacionales; otro)

Nombre completo (persona física) o razón social (persona moral) del beneficiario de la donación				Nombre de la persona física facultada para suscribir el contrato de donación			
Razón social	Nombre completo			Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo que ocupa
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad facultada por el sujeto obligado donante para suscribir el contrato de donación				Monto otorgado	Actividades a las que se destinará(educativas; culturales; de salud; de investigación científica; de aplicación de nuevas tecnologías; de beneficencia, otra)	Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario, mediante resolución del Comité de Transparencia
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o nombramiento que ocupa			

Periodo de actualización de la información: semestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b2_LFTAIP_73_IV_b

Donaciones en especie realizadas por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Descripción del bien donado	Actividades a las que se destinará la donación (educativas/culturales/ de salud/de investigación científica/de aplicación de nuevas tecnologías/ de beneficencia, prestación de servicios sociales, ayuda humanitaria/otra)	Personería jurídica del beneficiario: Persona física o Persona moral) a la cual se le entregó el donativo

En caso de persona física nombre completo del beneficiario de la donación			En caso de persona moral especificar tipo	
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Nombre completo de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato			
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo que ocupa

Nombre del servidor público y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad facultada por el sujeto obligado para suscribir el contrato				Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario tratándose de personas físicas
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o nombramiento que ocupa	

Periodo de actualización de la información: semestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4b3_LFTAIP_73_IV_b

Aportaciones <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Denominación de la aportación	Forma de entrega (catálogo)	Número de parcialidades que se entregaron o entregarán, en su caso

Cuantificación del bien, en su caso	Personería jurídica del beneficiario Persona física /Persona moral a la cual se le entregó la aportación	Nombre completo, denominación o razón social del beneficiario			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Tipo de bien aportación entregada	Breve descripción de la aportación entregada	Hipervínculo a los documentos de la aportación, protegiendo datos personales del beneficiario tratándose de personas físicas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4b4_LFTAIP_73_IV_b

Normatividad vigente para el otorgamiento de donaciones o cualquier aportación <<sujeto obligado>>

Tipo de normatividad	Denominación de la normatividad	Fecha en la que fue aprobado (día/mes/año)	Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo a la normatividad correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

c) La versión pública de su Plan de Negocios;

La Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos son empresas productivas del Estado al igual que sus empresas productivas subsidiarias, las cuales desarrollan actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario[343]. Como empresa, los sujetos obligados mencionados deberán elaborar cada cinco años un documento denominado Plan de Negocios[344], en el cual se establecen, entre otros puntos, los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa, las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, con un diagnóstico de su situación operativa y financiera[345].

El Director General de la empresa tiene, como parte de sus funciones, formular y presentar dicho Plan de Negocios[346]. La aprobación[347] del mismo la realiza el Consejo de Administración, órgano supremo de administración de las empresas productivas del Estado.

Una vez aprobado el Plan de Negocios, se deberá preparar una versión pública del mismo, en el que se deberá omitir la información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales para posteriormente publicar el documento en la página oficial de la empresa[348].

El Plan de Negocios será analizado anualmente por el Comité de Estrategia[349] para, en su caso, realizar recomendaciones de mejora respecto a las políticas generales en la materia, mismas que enviará al Consejo de Administración para la modificación del documento.

Cabe mencionar que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de Petróleos Mexicanos deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la empresa que corresponda, por lo que conducirán sus operaciones con base en la planeación, visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo correspondientes.

Periodo de actualización: anual. Cuando se modifique el Plan de Negocios vigente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su aprobación por el Consejo de Administración que corresponda

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación de la versión pública del Plan de Negocios
Criterio 3	Fecha de aprobación con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha de inicio de vigencia con el formato día/mes/año
Criterio 5	Fecha de término de vigencia con el formato día/mes/año
Criterio 6	Fecha de última modificación, en su caso con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Hipervínculo a la versión pública del Plan de Negocios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se modifique el Plan de Negocios vigente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su aprobación por el Consejo de Administración que corresponda
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

---

[343] Artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[344] Artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 13 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[345] Artículo 14, fracciones I-IV de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 13, fracciones I-IV de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[346] Artículo 46, fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 45, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[347] Artículo 13, fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[348] Artículo 14, fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 13, fracción IV de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[349] Artículo 44, fracciones II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 43, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 4c1 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4c1_LFTAIP_73_IV_c

Versión pública del Plan de Negocios de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación de la versión pública del Plan de Negocios	Fecha de aprobación (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)

Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo a la versión pública del Plan de Negocios

Periodo de actualización de la información: anual. Cuando se modifique el Plan de Negocios vigente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su aprobación por el Consejo de Administración que corresponda

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

d) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza:

La Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, empresas productivas del Estado, y sus empresas productivas subsidiarias, deberán elaborar y aprobar los documentos que regirán en materia de servicios personales, mismos que pueden tratarse del contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza.

El Consejo de Administración, órgano supremo de administración será el encargado de aprobar[350], en el caso del contrato colectivo de trabajo, las previsiones económicas máximas para las negociaciones del mismo; posteriormente el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones propondrá[351] a dicho Consejo la política de contratación, evaluación y remuneraciones del personal del sujeto obligado, apegado al cumplimiento del contrato colectivo vigente.

Una vez aprobados tanto el contrato colectivo de trabajo como el reglamento del personal de confianza se deberán publicar dichos documentos y actualizarse trimestralmente en la página oficial de la empresa productiva del Estado[352].

Periodo de actualización: trimestral. Cuando se modifique el contrato colectivo de trabajo y/o el reglamento del personal de confianza vigente publicado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de la aprobación de tales instrumentos normativos por parte del Consejo de Administración correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Tipo de documento (catálogo): Contrato colectivo de trabajo/Reglamento del personal de confianza
Criterio 2	Denominación del documento
Criterio 3	Fecha de aprobación con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Número de acuerdo de aprobación, en su caso
Criterio 5	Fecha de última modificación, en su caso con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de inicio de vigencia con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Fecha de término de vigencia con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Fundamento juridico (especificando el nombre de la legislación y su artículo o apartado invocado)
Criterio 9	Alcance o ámbito de aplicación
Criterio 10	Partes contratantes (en el caso del contrato colectivo)
Criterio 11	Hipervínculo al documento completo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se modifique el contrato colectivo de trabajo y/o el reglamento del personal de confianza vigente publicado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación de tales instrumentos normativos por parte del Consejo de Administración correspondiente
Criterio 13	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 14	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 16	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

[350] Artículo 13, fracción IX de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12, fracción VIII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[351] Artículo 43, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 42, fracción II de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[352] Artículo 104, fracción VIII de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 106, fracción VIII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 4d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4d1_LFTAIP_73_IV_d

El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza <<sujeto obligado>>

Tipo de documento (catálogo)	Denominación del documento	Fecha de aprobación (día/mes/año)	Número de acuerdo de aprobación, en su caso	Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)

Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Fundamento jurídico (especificando nombre de la legislación y artículo o apartado invocado)	Alcance o ámbito de aplicación	Partes contratantes (en el caso del Contrato colectivo)	Hipervínculo al documento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se modifique el contrato colectivo de trabajo y/o el reglamento del personal de confianza vigente publicado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación de tales instrumentos normativos por parte del Consejo de Administración correspondiente

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

e) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus empresas productivas subsidiarias, deberán difundir de manera permanente y actualizar trimestralmente la información correspondiente a los tabuladores de sueldos aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de percepciones ordinarias y extraordinarias[353].

El tabulador de sueldos es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados según corresponda y de acuerdo con los distintos tipos de personal. Lo anterior con base en el artículo 2, fracción XII, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejo de Recursos Humanos y Remuneraciones de CFE o de Pemex tiene entre sus atribuciones la de realizar la propuesta de tabuladores de remuneraciones[354]; posteriormente el Consejo de Administración respectivo es el encargado de autorizar dicha propuesta. Así, ambos Consejos, y de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, deben observar que las remuneraciones para el personal se calculen de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven a los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados, mismos que reconocerán el esfuerzo laboral y la contribución del personal a los logros de la empresa[355].

Por lo anterior, en el presente inciso los sujetos obligados señalados en el primer párrafo de este apartado deberán publicar en dos rubros la siguiente información:

- En el primer rubro se publicará la información general del documento aprobado por el Consejo de Administración correspondiente al tabulador vigente.
- En el segundo rubro se publicará, con base en el tabulador aprobado, el desglose de los conceptos así como los montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias vigentes.

Lo publicado en este inciso deberá coincidir con lo que señalen las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorio) y VIII (remuneración) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral. Cuando se modifique el tabulador vigente publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al tabulador aprobado por el Consejo de Administración se publicará:

Criterio 1	Denominación del documento
Criterio 2	Fecha de aprobación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 3	Fecha de inicio de vigencia, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Número de acuerdo de aprobación, en su caso
Criterio 5	Hipervínculo al documento completo aprobado

Respecto a la información relativa los sueldos y otras compensaciones asignadas a los puestos registrados en el tabulador vigente, se publicará:

Criterio 6	Clave de la Unidad Administrativa, en su caso
Criterio 7	Denominación de la Unidad Administrativa
Criterio 8	Denominación del puesto
Criterio 9	Sueldo base tabular (en pesos mexicanos)
Criterio 10	Denominación de la(s) compensación(es), en su caso

---

[353] Artículo 104, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 106, fracción VIII inciso b) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[354] Artículo 104, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 106, fracción II de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[355] Artículo 73, fracciones I y III de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 75, fracciones I y III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Criterio 11 Importe de la(s) compensación(es), en su caso (en pesos mexicanos)
Criterio 12 Periodicidad de la asignación de la(s) compensación(es), en su caso
Criterio 13 Denominación de la prestación por disposición del Ejecutivo Federal, en su caso
Criterio 14 Importe de la prestación por disposición del Ejecutivo Federal, en su caso (en pesos mexicanos)
Criterio 15 Denominación de la(s) compensación(es) en especie, en su caso
Criterio 16 Importe de la(s) compensación(es) en especie, en su caso (equivalente en pesos mexicanos)
Criterio 17 Denominación de la(s) percepción(es) extraordinaria(as)
Criterio 18 Importe de cada percepción(es) extraordinaria(as) (en pesos mexicanos)
Criterio 19 El puesto está sujeto a recibir pago por horas de trabajo extraordinarias (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se modifique el tabulador vigente publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración correspondiente
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante los formatos 4e1 y 4e2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4e1_LFTAIP_73_IV_e

El tabulador aprobado por el Consejo de Administración de <<sujeto obligado>>

Denominación del documento	Fecha de aprobación (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Número de acuerdo de aprobación, en su caso	Hipervínculo al documento completo aprobado

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se modifique el tabulador vigente publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración correspondiente
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Formato 4e2_LFTAIP_73_IV_e

Información relativa a los sueldos y otras compensaciones asignadas a los puestos registrados en el tabulador vigente de <<sujeto obligado>>

Clave de la Unidad Administrativa, en su caso	Denominación de la Unidad Administrativa	Denominación del puesto	Sueldo base tabular (en pesos mexicanos)

Denominación de la(s) compensación(es), en su caso	Importe de la(s) compensación(es), en su caso (en pesos mexicanos)	Periodicidad de la asignación de la(s) compensación(es), en su caso	Denominación de la prestación por disposición del Ejecutivo Federal, en su caso	Importe de la prestación por disposición del Ejecutivo Federal, en su caso (en pesos mexicanos)	Denominación de la(s) compensación(es) en especie, en su caso

Importe de la(s) compensación(es) en especie, en su caso (equivalente en pesos mexicanos)	Denominación de la(s) percepción(es) extraordinaria(as)	Importe de cada percepción(es) extraordinaria(as) (en pesos mexicanos)	El puesto está sujeto a recibir pago por horas de trabajo extraordinarias (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se modifique el tabulador vigente publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración correspondiente
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

f) Las erogaciones globales que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, por ser empresas productivas del Estado[356], así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar en un apartado las erogaciones globales de manera trimestral que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; y en otro, las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral. De conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y artículo 106, fracción VIII, inciso c) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad[357].

Lo publicado en esta fracción respecto de jubilaciones y pensiones deberá corresponder con lo señalado en la fracción XLII (listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al pasivo laboral, éste se refiere a todas aquellas cantidades por diferentes conceptos que se le abonan a un trabajador cuando cesa su actividad laboral –independientemente del motivo–, como fondos de pensiones, prestaciones especiales, liquidaciones, bajas y despidos[358].

Por su parte, el costo actuarial se refiere a lo que podría costar el pago de pasivos laborales con base en una cuantificación estadística que proyecte eventos sujetos a factores como: mortalidad, invalidez, rotación de personal, entorno macroeconómico, sueldos y, en su caso, estimar los costos que éstos representarán para crear los fondos necesarios y poder solventarlos[359].

Respecto a lo que deberá publicarse sobre el costo actuarial del pasivo laboral, la información deberá coincidir, en su caso, con lo señalado en las fracciones XXI (información financiera del presupuesto asignado), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros) y XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y uno anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las erogaciones globales realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones, los sujetos obligados publicarán:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Estatus (catálogo): Jubilaciones/Pensiones
Criterio 4	Tipo de estatus (por ejemplo: jubilación voluntaria, pensión *post mortem*)
Criterio 5	Monto global erogado por tipo de pensión o jubilación (en pesos mexicanos)
Criterio 6	Denominación del sitio de Internet donde los sujetos obligados publiquen sus listados de jubilaciones y pensiones, así como el monto global asignado a cada una de éstas
Criterio 7	Hipervínculo al sitio de Internet donde los sujetos obligados publiquen sus listados de jubilaciones y pensiones, así como el monto global asignado a cada una de éstas

En cuanto a las actualizaciones del costo actuarial del pasivo laboral señalarán:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Denominación de la empresa que realiza el cálculo del costo actuarial de los pasivos laborales

[356] Las Empresas Productivas del Estado son entes de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, dotadas de un marco jurídico propio, acorde con sus fines de carácter productivo. Algunas de sus características son: objetivo comercial e industrial, generación de valor económico; autonomía de gestión de su Consejo de Administración: autonomía financiera, presupuestal, de contratación y administrativa; régimen especial en materia de Empresas Productivas Subsidiarias y filiales; entre otras:
(http://www.pued.unam.mx/archivos/seminario110515/SE_M1M1_MAP.pdf)

[357] En ambos casos la obligación se refiere a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como las empresas productivas subsidiarias de ambos sujetos obligados, "*se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales*", especificamente a que "*Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente*" "*c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral.*"

[358] http://www.imf-formacion.com/blog/corporativo/at/que-es-el-pasivo-laboral/

[359] http://actuariales.com.mx/

Criterio 11 Monto del costo actuarial
Criterio 12 Denominación de la norma o técnica utilizada para el cálculo del costo actuarial de los pasivos laborales
Criterio 13 Denominación del documento que contenga los estados financieros que reflejen el gasto ejercido en el costo actuarial de los pasivos laborales
Criterio 14 Hipervínculo a los estados financieros que reflejen el gasto ejercido en el costo actuarial de los pasivos laborales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 4f1 y 4f2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4f1_LFTAIP_73_IV_f

Erogaciones globales realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones, por parte de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Estatus (catálogo)	Tipo de estatus	Monto global erogado por tipo de pensión o jubilación (en pesos mexicanos)

Denominación del sitio de Internet donde los sujetos obligados publiquen sus listados de jubilaciones y pensiones, así como el monto global asignado a cada una de éstas	Hipervínculo al sitio de Internet donde los sujetos obligados publiquen sus listados de jubilaciones y pensiones, así como el monto global asignado a cada una de éstas

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4f2_LFTAIP_73_IV_f

Actualizaciones del costo actuarial del pasivo laboral de <<sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la empresa que realiza el cálculo del costo actuarial de los pasivos laborales	Monto del costo actuarial

Denominación de la norma o técnica utilizada para el cálculo del costo actuarial de los pasivos laborales	Denominación del documento con los estados financieros que reflejen el gasto ejercido en el costo actuarial de los pasivos laborales	Hipervínculo a los estados financieros que reflejen el gasto ejercido en el costo actuarial de los pasivos laborales

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar la información sobre los préstamos o créditos –y las tasas que les aplican– que otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados, ya sea de manera directa o derivado de convenios con instituciones financieras, de conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción VIII, inciso d) de la Ley de Petróleos Mexicanos; y artículo 106, fracción VIII, inciso d) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad[360].

Periodo de actualización: trimestral. Cuando se agregue, modifique o elimine información referente a los préstamos y créditos, ésta deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los préstamos o créditos otorgados a trabajadores, jubilados y pensionados se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de préstamo o crédito (por ejemplo: Hipotecario, Automotriz, Personal, De estudios)
Criterio 4	Tipo de miembro del sujeto obligado (catálogo): Trabajador de base/Trabajador de confianza/Jubilado/Pensionado
Criterio 5	Fecha de otorgamiento del crédito, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Monto del préstamo o crédito (en pesos mexicanos)
Criterio 7	Tasa de interés aplicable al préstamo o crédito
Criterio 8	Plazo para pagar el préstamo o crédito
Criterio 9	Periodicidad de los pagos (catálogo): Semanal/Quincenal/Mensual/Bimestral/ Trimestral/Semestral/Anual/Otro: especificar
Criterio 10	Requisitos para la obtención del préstamo o crédito
Criterio 11	Tipo de otorgamiento (catálogo): Directo/Convenio con institución financiera

En caso de que el tipo de otorgamiento sea por medio de convenio con alguna institución financiera, se especificará lo siguiente:

Criterio 12	Denominación de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso
Criterio 13	Fecha en la que el sujeto obligado firmó el convenio o documento análogo con la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 14	Denominación del convenio o documento análogo suscrito entre el sujeto obligado y la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso
Criterio 15	Hipervínculo al convenio o documento análogo suscrito entre el sujeto obligado y la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso
Criterio 16	Denominación del sitio de Internet de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso
Criterio 17	Hipervínculo al sitio de Internet de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18	Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se agregue o modifique información referente a los préstamos y créditos otorgados, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su creación, modificación o eliminación
Criterio 19	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[360] En ambos casos la obligación se refiere a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas productivas subsidiarias "*se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales*", especificamente a que "*Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente*" "*Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados.*"

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 4g1 y 4g2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4g1_LFTAIP_73_IV_g

Préstamos o créditos otorgados a trabajadores, jubilados y pensionados de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de préstamo o crédito	Tipo de miembro del sujeto obligado (catálogo)	Fecha de otorgamiento del crédito (día/mes/año)	Monto del préstamo o crédito (en pesos mexicanos)

Tasa de interés aplicable al préstamo o crédito	Plazo para pagar el préstamo o crédito	Periodicidad de los pagos (catálogo)	Requisitos para la obtención del préstamo o crédito	Tipo de otorgamiento (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se agregue, modifique o elimine información referente a los préstamos y créditos, ésta deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Formato 4g2_LFTAIP_73_IV_g

En caso de que el tipo de otorgamiento sea por medio de convenio con alguna institución financiera <<sujeto obligado>>

Denominación de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso	Fecha en la que el sujeto obligado firmó el convenio o documento análogo con la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso (día/mes/año)	Denominación del convenio o documento análogo suscrito entre el sujeto obligado y la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso	Hipervínculo al convenio o documento análogo suscrito entre el sujeto obligado y la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso

Denominación del sitio de Internet de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso	Hipervínculo al sitio de Internet de la institución financiera que otorga el préstamo o crédito, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se agregue, modifique o elimine información referente a los préstamos y créditos, ésta deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores.

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar información de los apoyos y demás erogaciones que otorgan a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, y que no forman parte de sus remuneraciones. De conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción VIII, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y artículo 106, fracción VIII, inciso e) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad[361].

Los apoyos que se describan deberán coincidir con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable vigente, concretamente en el capítulo "*1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS: Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de los entes públicos, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones*"[362].

Además se deberá considerar lo señalado en el capítulo "*3000 SERVICIOS GENERALES: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*"

En caso de que no existan erogaciones por apoyos de alguno de estos tipos, se deberá señalar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Lo publicado en este inciso deberá coincidir con lo que señalen las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorio), VIII (remuneración) y XI (servicios profesionales por honorarios) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre del (la) trabajador(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) que recibe el apoyo
Criterio 4	Tipo de apoyo (por ejemplo: Estímulos, Recompensas, Servicios generales)
Criterio 5	Monto del apoyo que se otorgó
Criterio 6	Periodicidad. De no existir, indicar claramente por qué no es así
Criterio 7	Requisitos para obtener el apoyo
Criterio 8	Denominación del documento que justifica su otorgamiento
Criterio 9	Hipervínculo al documento que justifica su otorgamiento

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

---

[361] En ambos casos la obligación se refiere a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas productivas subsidiarias, "*se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales*", específicamente a que "*Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán* trimestralmente" "*Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración*".

[362] Este capítulo describe dos conceptos: "*171 Estímulos. Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, años de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable*" y "*172 Recompensas. Asignaciones destinadas a premiar el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios; así como a la distinguida actuación del personal militar o civil, que redunde en beneficio de la Armada de México, se otorgarán de acuerdo con la legislación vigente.*"

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 4h1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4h1_LFTAIP_73_IV_h

Apoyos que <<sujeto obligado>> otorga a sus trabajadores para el desempeño de sus funciones, y demás erogaciones asignadas que no forman parte de su remuneración

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del (la) trabajador(a) que recibe el apoyo		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de apoyo	Monto del apoyo que se otorgó	Periodicidad. De no existir, indicar claramente por qué no es así	Requisitos para obtener el apoyo	Denominación del documento que justifica su otorgamiento	Hipervínculo del documento que justifica su otorgamiento

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar información de los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y artículo 106, fracción VIII, inciso f) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad[363].

Las erogaciones que se publiquen por este concepto deberán coincidir con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, concretamente en el capítulo "*1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO: "Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual*[364]".

Además se deberá considerar lo señalado en el capítulo "*3000 SERVICIOS GENERALES*" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que se refiere a "*Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública*", en el que estarían contempladas, por lo menos, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

En caso de que no existan erogaciones por contrataciones de ninguno de estos tipos, se deberá señalar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Lo publicado en este inciso deberá coincidir con lo que señalen las fracciones VII (directorio) y XI (servicios profesionales por honorarios) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Mes al que corresponde la información
Criterio 4	Tipo de contratación (por ejemplo: Honorarios asimilables a salarios, Honorarios de servicios profesionales, Sueldos base al personal eventual, Retribuciones por servicios de carácter social, Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje)
Criterio 5	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran las erogaciones pactadas, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
Criterio 6	Nombre completo de la persona que recibió la erogación (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 7	Número de contrato
Criterio 8	Denominación de la versión pública del contrato correspondiente
Criterio 9	Hipervínculo a la versión pública del contrato correspondiente[365]
Criterio 10	Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 30/Noviembre/2016)

[363] En ambos casos la obligación se refiere a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas productivas subsidiarias, "*se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales*", específicamente a que "*Difundirán* de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente" "Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales."

[364] Este capítulo describe los conceptos: "*121 Honorarios asimilables a salarios*", "*122 Sueldos base al personal eventual*", "*123 Retribuciones por servicios de carácter social*" y "*124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje.*"

[365] En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se señala que "*Las políticas para accesibilidad de la información son*" (...) "*Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal (...) y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.*"

Criterio 11 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)
Criterio 12 Servicios contratados (objeto del contrato)
Criterio 13 Periodicidad de pago (por ejemplo: único pago, semanal, quincenal, mensual, trimestral, etc.)
Criterio 14 Remuneración bruta o contraprestación (en pesos mexicanos), de acuerdo con la periodicidad de pago
Criterio 15 Monto total a pagar (en pesos mexicanos)
Criterio 16 Prestaciones, en su caso. De no entregarse, señalarlo claramente
Criterio 17 Fundamento jurídico que regula la celebración del tipo de contrato celebrado (especificando el nombre de la legislación y su artículo o apartado invocado)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral, con datos mensuales
Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 4i1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4i1_LFTAIP_73_IV_i

Montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Mes al que corresponde la información	Tipo de contratación	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran las erogaciones pactadas, con base en el COG o CC que aplique

Nombre completo de la persona que recibió la erogación			Número de contrato
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Denominación de la versión pública del contrato correspondiente	Hipervínculo a la versión pública del contrato correspondiente	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados (objeto del contrato)

Periodicidad de pago	Remuneración bruta o contraprestación (en pesos mexicanos) de acuerdo con la periodicidad de pago	Monto total a pagar (en pesos mexicanos)	Prestaciones, en su caso. De no entregarse, señalarlo claramente	Fundamento jurídico que regula la celebración del tipo de contrato celebrado (especificando el nombre de la legislación y su artículo o apartado invocado)

Periodo de actualización de la información: trimestral, con datos mensuales
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) *Los lineamientos aprobados por los Consejos de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubran los conceptos descritos en los incisos anteriores;*

Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como sus respectivas empresas subsidiarias, deberán publicar los lineamientos aprobados por sus Consejos de Administración, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos del a) al i) de la fracción IV del artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales requieren de tales sujetos obligados la siguiente información:

a) *La información relacionada con el procedimiento y la designación de los consejeros y directivos de las filiales y subsidiarias;*
b) *Las donaciones o cualquier aportación que realice la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos, así como sus empresas productivas subsidiarias, a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, con excepción de aquellas cuya divulgación pueda afectar una ventaja competitiva de la empresa productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;*
c) *La versión pública de su Plan de Negocios;*
d) *El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;*
e) *Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;*
f) *Las erogaciones globales que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;*
g) *Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;*
h) *Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;*
i) *Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;*

De conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción VIII, inciso g) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y artículo 106, fracción VIII, inciso g) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad[366], se deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los lineamientos solicitados en este inciso, su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de aprobación por el Consejo de Administración de la CFE o de Pemex, su fecha de última modificación –cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue algún elemento de los lineamientos, la información referente a este cambio deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación o aprobación– y un hipervínculo al texto completo de cada uno. En caso de que éstos se publiquen en formato PDF, se deberá considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Lo publicado en este inciso deberá coincidir con lo que señale la fracción I (marco normativo) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue algún elemento de los lineamientos solicitados en este inciso, la información referente a este cambio deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o de ser aprobado por el Consejo de Administración correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del Lineamiento
Criterio 2	Fecha de publicación en el DOF o de aprobación por el Consejo de Administración respectivo, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 3	Fecha de última modificación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016). En su caso, señalar que no ha sufrido modificaciones
Criterio 4	Hipervínculo al Lineamiento completo

[366] En ambos casos la obligación se refiere a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas productivas subsidiarias, "*se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales*", específicamente a que "*Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente*" "*los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores.*"

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 5 Periodo de actualización de la información: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue algún elemento de los lineamientos solicitados en este inciso, la información referente a este cambio deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o de ser aprobado por el Consejo de Administración correspondiente

Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 11 La información publicada se organiza mediante el formato 4j1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 12 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4j1_LFTAIP_73_IV_j

Lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de <<sujeto obligado>>

Denominación del Lineamiento	Fecha de publicación en el DOF o de aprobación por el Consejo de Administración respectivo (día/mes/año)	Fecha de última modificación (día/mes/año). En su caso, señalar que no ha sufrido modificaciones	Hipervínculo al Lineamiento completo

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue algún elemento de los lineamientos solicitados en este inciso, la información referente a este cambio deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF o de ser aprobado por el Consejo de Administración correspondiente
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos e) a i) anteriores;

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar la información derivada de los montos erogados trimestralmente respecto a los siguientes conceptos:

- Percepciones ordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)
- Percepciones extraordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)
- Jubilaciones
- Pensiones
- Préstamos de otorgamiento directo
- Créditos de otorgamiento directo
- Apoyos que no forman parte de las remuneraciones de los(as) trabajadores(as)
- Contrataciones temporales
- Contrataciones eventuales

Además se deberá publicar el monto global erogado durante el periodo trimestral correspondiente, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de los conceptos especificados y en su caso, con los datos notificados en los informes trimestrales entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y uno anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Monto erogado durante el periodo que se informa de las percepciones ordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)
Criterio 4	Monto erogado durante el periodo que se informa de las percepciones extraordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)
Criterio 5	Monto erogado durante el periodo que se informa del concepto de jubilaciones
Criterio 6	Monto erogado durante el periodo que se informa del concepto de pensiones
Criterio 7	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a los préstamos de otorgamiento directo
Criterio 8	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a los créditos de otorgamiento directo
Criterio 9	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a apoyos que no forman parte de las remuneraciones de los(as) trabajadores(as)
Criterio 10	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a contrataciones temporales
Criterio 11	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a contrataciones eventuales
Criterio 12	Monto total erogado durante el periodo que se informa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 4k1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4k1_LFTAIP_73_IV_k

Montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Monto erogado durante el periodo que se informa de las percepciones ordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)	Monto erogado durante el periodo que se informa de las percepciones extraordinarias entregadas a los(as) trabajadores(as)	Monto erogado durante el periodo que se informa del concepto de jubilaciones	Monto erogado durante el periodo que se informa del concepto de pensiones

Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a los préstamos de otorgamiento directo	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a los de créditos de otorgamiento directo	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a los apoyos que no forman parte de las remuneraciones de los(as) trabajadores(as)	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a contrataciones temporales	Monto erogado durante el periodo que se informa correspondiente a de contrataciones eventuales	Monto total erogado durante el periodo que se informa

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Las garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para contar con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por sus actividades;

En sus diferentes actividades las Empresas productivas del Estado están expuestas riesgos[367], debido a lo cual sus respectivas leyes de creación, las facultan a celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables (artículo 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad).

Los programas de aseguramientos sustentados con contratos de seguro y los esquemas de afianzamiento a partir de contratos accesorios de garantías con fianza, son mecanismos instrumentales de la administración pública de riesgos para otorgar seguridad jurídica y protección a todas las operaciones y acciones bajo la responsabilidad de las Empresas Productivas del Estado, sus empresas subsidiarias y filiales.

Asimismo, los Consejos de Administración tienen la facultad de contratar seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause la actuación de sus miembros o personal, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de sus empleados.

Por otra parte, en razón de los altos riesgos existentes en el Sector Energético y especialmente en el de Hidrocarburos, se pueden generar siniestros de consecuencias considerables que ocasionan graves daños a las personas, a sus bienes y al medio ambiente. En la mayoría de los casos, los costos por la reparación de los daños y perjuicios alcanzan elevadas sumas económicas.

La regulación emitida por Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa comprende entre otros aspectos, el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar, de acuerdo con lo que establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en el artículo 6°.

La contratación de seguros y fianzas garantiza que en caso de una contingencia durante el desarrollo de sus obras o actividades, se cuente oportunamente con los recursos financieros suficientes para responder por los daños y perjuicios que las empresas pudiesen generar a la población, a sus bienes y al medio ambiente, por lo que se considera un beneficio de carácter social. Asimismo, la adquisición de los seguros permite que no se descapitalicen en caso de un siniestro grave.

Por otra parte, la contratación de seguros y fianzas no los exime de la obligación de dar cumplimiento a las mejores prácticas internacionales de la administración de riesgos, con independencia de los seguros o los programas integrales de aseguramiento, que amparen tanto a sus trabajadores como a los activos que sean fundamentales para el desempeño de sus actividades contractuales que pudieran verse afectados por cualquier siniestro.

Periodo de actualización: trimestral. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días después de la adquisición, modificación o cancelación de una póliza de seguro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Fecha de contratación de la póliza con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 4	Fecha del momento a partir del cual se garantiza el riesgo con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

[367] Los riesgos están considerados como posibles acontecimientos de daño, pérdida o responsabilidad que eventualmente quebranta el patrimonio. La magnitud de los mismos están determinados por la cuantía, número de bienes expuestos, atipicidad, frecuencia o exigencia legal. Los riesgos deben cumplir con las siguientes características: futuro, incierto, desconocido, aleatorio, fortuito, posible lícito, concreto y cuantificable. INAP (2002) Administración de Recursos Materiales en el Sector Público, Ernesto Enríquez Rubio(Coord). SECODAM, p. 496

Criterio 5 Vigencia o duración de la garantía
Criterio 6 Designación de la cosa o de la persona asegurada
Criterio 7 Cobertura (descripción del riesgo a atender)
Criterio 8 Número de póliza
Criterio 9 Costo
Criterio 10 Deducible
Criterio 11 Denominación del documento
Criterio 12 Hipervínculo al documento

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días después de la adquisición, modificación o cancelación de una póliza de seguro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 4I1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4I1_LFTAIP_73_IV_I

Las garantías frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por sus actividades <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de contratación de la póliza (día/mes/año)	Fecha del momento a partir del cual se garantiza el riesgo (día/mes/año)	Vigencia o la duración de la garantía	Designación de la cosa o de la persona asegurada

Cobertura (descripción del riesgo a atender)	Número de póliza	Costo	Deducible	Denominación del hipervínculo	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días después de la adquisición, modificación o cancelación de una póliza de seguro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias.
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

m) Los estándares, funciones y responsabilidades de los encargados de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como la información que comprende el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LANSIPMASH) establece que los las Empresas Productivas del Estado, sus Empresas Subsidiarias y Filiales, como sujetos regulados en el desarrollo de sus proyectos productivos, deberán preservar la integridad física de las personas y de las instalaciones, así como garantizar la protección al medio ambiente.

A través de la conformación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente, los cuales deben someterse a un proceso de validación, para que una vez aceptados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sean implementados en los términos de la Ley y de las Disposiciones Administrativas que para tal efecto se emitan.

El artículo 13 de la LANSIPMASH establece que los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes y considerar como mínimo lo siguiente:

I. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
II. La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos;
III. La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales y en las inmediaciones;

Para ello debe establecerse un área responsable[368] que se encargue de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración autorizado por la Agencia; y establecer claramente las funciones, responsabilidades, autoridad, ámbito de competencia y rendición de cuentas, para la implementación y operación del Sistema de Administración, del cumplimiento de su Política y Objetivos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, y de sus resultados, en cada uno de los puestos de trabajo y niveles jerárquicos de su Organización.

Por su parte la Guía para la Conformación, Implementación y Operación del Sistema de Administración del Sector Hidrocarburos solicita en su inciso 4.5 el establecimiento de un: Organigrama autorizado por la Alta Dirección donde se indique la estructura de mando, sus funciones, autoridad, sus responsabilidades y ámbito de competencia e incluya a los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, a través de un Documento Puente[369] donde se incluyan cada uno de los elementos establecidos en el Artículo 13 de la Ley.

Periodo de actualización: trimestral. Cuando se apruebe, reforme, adicione, derogue o abrogue, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente o Comité de Administración en su caso, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa

[368] : Grupo de personas que pertenecen o forman parte de las organizaciones de los Regulados.
[369] Es el documento que vincula los elementos que integran Sistema de Administración de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que presentan los regulados.

Criterio 3 Nombre específico del Sistema (Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente)

Criterio 4 Nombre completo del encargado del sistema o sistemas (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Cargo dentro de la organización

Criterio 6 Funciones

Criterio 7 Responsabilidades

Criterio 8 Denominación del documento o manual de organización donde se indique la estructura de mando (Organigrama autorizado por la Alta Dirección), sus funciones, autoridad, sus responsabilidades y ámbito de competencia e incluya a los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, así como sus estándares

Criterio 9 Fecha de aprobación oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 10 Hipervínculo al documento o manual de organización

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se apruebe, reforme, adicione, derogue o abrogue, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente o Comité de Administración en su caso, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 4m1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4m1_LFTAIP_73_IV_m

Los estándares, funciones y responsabilidades de los encargados de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre específico del sistema (Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguricad Operativa y Protección al Medio Ambiente)	Nombre completo del encargado del sistema o sistemas		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Cargo dentro de la organización	Funciones	Responsabilidades	Denominación del documento o manual de organización donde se indique la estructura de mando	Fecha de aprobación oficial o institucional (día/mes/año)	Hipervínculo al documento o manual de organización

Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se apruebe, reforme, adicione, derogue o abrogue, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente o Comité de Administración en su caso, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

n) *Respecto a sus filiales:*

1. *Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;*
2. *El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y*
3. *Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.*

Las Leyes Reglamentarias del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, regulan organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de las empresas productivas del Estado: Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos.

El artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, establece un régimen especial en materia de empresas filiales, definiéndolas de la siguiente forma:

> *"Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.*
>
> *Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación".*

Y, sobre el mismo tema, encontramos la definición en el 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, donde dice:

> *"Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.*
> *Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.*
> *Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México".*

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación o razón social de la Empresa Filial en la que se realizó la inversión
Criterio 4	Fecha en la que la Empresa productiva del Estado o Empresa productiva subsidiaria realizó la inversión con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 5	Monto total de la inversión
Criterio 6	Tipo de moneda
Criterio 7	Tipo de cambio vigente al momento de su realización
Criterio 8	Monto de las utilidades recibidas en la moneda en que se recibe
Criterio 9	Fecha en la que se reciben las utilidades con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 10	Monto de los dividendos recibidos en la moneda en que se recibe
Criterio 11	Fecha en la que se reciben los dividendos con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 12	Tipo de cambio vigente al momento de su recepción
Criterio 13	Denominación del acta constitutiva, o documento equivalente, de la empresa filial
Criterio 14	Hipervínculo al acta constitutiva, o documento equivalente, de la empresa filial
Criterio 15	Denominación de las actas de las reuniones de consejo de la empresa filial en las que participan o documento equivalente

Criterio 16 Hipervínculo a las actas de las reuniones de consejo de la empresa filial en las que participan o documento equivalente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 18 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 4n1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4n1_LFTAIP_73_IV_n

Información respecto de las Empresas Filiales <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación o razón social de la Empresa Filial en la que se realizó la inversión	Fecha en la que la Empresa productiva del Estado o Empresa productiva subsidiaria realizó la inversión (día/mes/año)	Monto total de la inversión

Tipo de moneda	Tipo de cambio vigente al momento de su realización	Monto de las utilidades recibidas en la moneda en que se recibe	Fecha en la que se reciben las utilidades (día/mes/año)	Monto de los dividendos recibidos en la moneda en que se recibe

Fecha en la que se reciben los dividendos (día/mes/año)	Tipo de cambio vigente al momento de su recepción	Denominación del acta constitutiva, o documento equivalente, de la empresa filial	Hipervínculo al acta constitutiva, o documento equivalente, de la empresa filial	Denominación de las actas de las reuniones de consejo de la empresa filial en las que participan o documento equivalente	Hipervínculo a las actas de las reuniones de consejo de la empresa filial en las que participan o documento equivalente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

o) La deuda que adquieran las empresas productivas del Estado

Las empresas productivas del Estado, son propiedad del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en sus propias leyes, reglamentos y disposiciones que deriven de los mismos, siendo supletorios el derecho mercantil y civil. Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia, les son aplicable siempre y cuando no contradigan sus propias leyes.

Existe la obligación de las empresas productivas de remitir un informe semestral al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, aprobado por sus respectivos Consejos de Administración, sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

Por otra parte, la Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1° que *"la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes"*, incluyendo la de las Empresas Productivas del Estado.

En su artículo 2°, *se "entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:*

I.- La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
II.- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
III.- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados y,
IV.- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores."

Para el cumplimiento de esta fracción, las Empresas Productivas del Estado publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados a sus empresas productivas subsidiarias, filiales y sus fideicomiso, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública.

La presente fracción deberá guardar correspondencia con la información relativa a las fracciones XXII (deuda pública), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros) y XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Acreditado (Empresa Productiva o Filial que contrae la obligación)
Criterio 4	Tipo de deuda (catálogo): Interna/Externa
Criterio 5	Periodo de Contratación (catálogo): Largo plazo (mayor de un año)/Corto Plazo (menor de un año)
Criterio 6	Fuentes de financiamiento. Por ejemplo: Valores gubernamentales, Banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión, Mercado de capitales, Organismos financieros Internacionales, Comercio Exterior, Mercado Bancario, Pidiriegas
Criterio 7	Instrumento (catálogo): Pagarés/Bonos/Valores gubernamentales/Contratos o líneas de crédito
Criterio 8	Acreedor(es) (institución(es) que otorgó el crédito)
Criterio 9	Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 10	Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación
Criterio 11	Moneda de contratación

Criterio 12 Tipo de cambio a pesos al momento de la contratación
Criterio 13 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación (mensual, semestral, anual, etcétera)
Criterio 14 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación
Criterio 15 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)
Criterio 16 Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año (por ej. 30/ Noviembre/2016)
Criterio 17 Amortizaciones efectuadas. Se refiere a la sumatoria de los pagos destinados a la extinción de la deuda contraída por la entidad, hasta el ejercicio fiscal anterior al que se reporta
Criterio 18 Recurso afectado como fuente o garantía de pago
Criterio 19 Destino para el cual fue contraída la obligación[370]
Criterio 20 Saldo al periodo que se reporta[371]
Criterio 21 Denominación de la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado al Consejo de Administración
Criterio 22 Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado al Consejo de Administración
Criterio 23 Denominación del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación
Criterio 24 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación
Criterio 25 Denominación del documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones
Criterio 26 Hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones
Criterio 27 Denominación de la Información de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP
Criterio 28 Hipervínculo a la Información de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP
Criterio 29 Denominación del Informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los Empréstitos y Obligaciones de pago
Criterio 30 Hipervínculo al Informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los Empréstitos y Obligaciones de pago
Criterio 31 Denominación del informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP, en el cual se observe claramente el análisis cualitativo de la deuda pública correspondiente
Criterio 32 Hipervínculo al informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP, en el cual se observe claramente el análisis cualitativo de la deuda pública correspondiente

Respecto a la información correspondiente a la Cuenta Pública consolidada se publicará:
Criterio 33 Ejercicio
Criterio 34 Denominación del informe de Cuenta Pública consolidado
Criterio 35 Hipervínculo al informe de Cuenta Pública consolidado

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 36 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 37 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 38 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[370] Con base en los fines establecidos en el artículo 4, fracción IV de la Ley General de Deuda Pública que a la letra dice: *"Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público"*.
[371] Se refiere al saldo insoluto (deuda aún pendiente) al cierre del periodo que se esté reportando. Representa el adeudo pendiente de amortizar en cada año, derivado del financiamiento contratado.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 39 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 40 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterio 41 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 42 La información publicada se organiza mediante los formatos 4o1 y 4o2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 43 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4o1_LFTAIP _73_IV_o

Deuda Pública de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acreditado (Empresa Productiva o Filial que contrae la obligación)	Tipo de deuda (catálogo)	Periodo de contratación (catálogo)

Fuentes de financiamiento	Instrumento (catálogo)	Acreedor(es) (institución(es) que otorgó el crédito)	Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación (día/mes/año)	Monto original contratado el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación

Moneda de contratación	Tipo de cambio a pesos al momento de la contratación	Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación	Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación	Plazo pactado para pagar la deuda el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)

Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, (día/mes/año)	Amortizaciones efectuadas (sumatoria de los pagos destinados a la extinción de la deuda contraída por la entidad, hasta el ejercicio fiscal anterior al que se reporta)	Recurso afectado como fuente o garantía de pago	Destino para el cual fue contraída la obligación	Saldo al periodo que se reporta

Denominación de la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado al Consejo de Administración	Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado al Consejo de Administración	Denominación del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación	Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación

Denominación del documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones	Hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones	Denominación de Información de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP	Hipervínculo a la Información de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP

Denominación del informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los Empréstitos y Obligaciones de pago	Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los Empréstitos y Obligaciones de pago	Denominación del informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP, en el cual se observe claramente el análisis cualitativo de la deuda pública correspondiente	Hipervínculo al informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP, en el cual se observe claramente el análisis cualitativo de la deuda pública correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 4o2_LFTAIP_73_IV_o

Información correspondiente a la Cuenta Pública consolidada<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del informe de Cuenta Pública consolidado	Hipervínculo al informe de Cuenta Pública consolidado

Periodo de actualización de la información: trimestral
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

p) *Las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que lleve a cabo cuando celebren con particulares o entre ellas, contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información que implique secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores.*

Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como sus empresas subsidiarias, deberán publicar la información correspondiente a los diversos actos celebrados en materia de planeación y control del sistema eléctrico nacional, servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, celebrado entre CFE o Pemex (según corresponda) con particulares o entre sus propias empresas productivas subsidiarias. Como parte de sus atribuciones, CFE y Pemex podrán realizar las actividades, operaciones o servicios para el cumplimiento de las materias mencionadas en el párrafo anterior con el apoyo de la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional[372]; o mismo para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura[373] necesaria para prestar los servicios correspondientes.

Para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias correspondientes[374], además de lo que establezca la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y la Ley de Petróleos Mexicanos.

Respecto a los actos celebrados en las materias ya especificadas y en cumplimiento del presente inciso, Petróleos Mexicanos y CFE publicarán y actualizarán trimestralmente, con quién(es) se celebró al acto, así como las fechas de firma y vigencia, también la denominación de las bases, reglas que correspondan con su respectivo hipervínculo, así como los totales de ingresos, costos y pagos derivados del mismo, la descripción del procedimiento, objeto u objetivo y el hipervínculo a la versión publica, en su caso, del documento.

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información que implique secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores, tal como lo especifica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: Empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de acto celebrado (por ejemplo: contrato, asignación, permiso, alianza, sociedad)
Criterio 4	Materia del acto celebrado (catálogo): Sistema eléctrico nacional/Servicio público de transmisión de energía eléctrica/Servicio público de distribución de energía eléctrica/Exploración de hidrocarburos/Extracción de hidrocarburos
Criterio 5	Objeto u objetivo del acto celebrado
Criterio 6	Tipo de persona física o empresa con quien se celebró el acto (catálogo): Particular/Empresa privada/Empresa productiva del Estado/Empresa productiva subsidiaria
Criterio 7	Origen de la persona física o empresa con quien se celebró el acto (catálogo): Nacional/Extranjera
Criterio 8	Nombre completo (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) denominación o razón social de la empresa con quien se celebró el acto
Criterio 9	Fecha de celebración del acto, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del acto, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

[372] Artículo 6 de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[373] Artículo 63 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
[374] Artículo 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto, en su caso, con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 12 Denominación del documento correspondiente a las bases para la celebración del acto, en su caso
Criterio 13 Hipervínculo a la versión pública de las bases para la celebración del acto, en su caso
Criterio 14 Denominación del documento correspondiente a las reglas para la celebración del acto, en su caso
Criterio 15 Hipervínculo a la versión pública de las reglas para la celebración del acto, en su caso
Criterio 16 Total de ingresos obtenidos por el sujeto obligado, derivado de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)
Criterio 17 Total de costos asumidos por el sujeto obligado derivados de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)
Criterio 18 Límite de costos derivados de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)
Criterio 19 Breve descripción de las contraprestaciones derivadas de la celebración del acto, en su caso
Criterio 20 Monto total de las contribuciones y pagos realizados por la persona física o empresa con quien se celebró el acto (al periodo que se informa)
Criterio 21 Descripción del procedimiento que se realiza derivado de la celebración del acto
Criterio 22 Denominación del documento, en versión pública, que de constancia del acto celebrado, en su caso
Criterio 23 Hipervínculo a la versión pública de la constancia del acto celebrado, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 24 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 27 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)
Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 30 La información publicada se organiza mediante el formato 4p1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4p1_LFTAIP_73_IV_p

Bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos llevados a cabo por <<sujeto obligado>> cuando celebra con particulares u otras empresas productivas del Estado, contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos en materia de las actividades de planeación y control del sector eléctrico o de hidrocarburos, según corresponda

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto celebrado	Materia del acto celebrado (catálogo)	Objeto u objetivo del acto celebrado

Tipo de persona física o empresa con quien se celebró el acto (catálogo)	Origen de la persona física o empresa con quien se celebró el acto (catálogo)	Nombre completo, denominación o razón social de la empresa con quien se celebró el acto			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Fecha de celebración del acto (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia del acto (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del acto, en su caso (día/mes/año)	Denominación del documento correspondiente a las bases para la celebración del acto, en su caso	Hipervínculo a la versión pública de las bases para la celebración del acto, en su caso

Denominación del documento correspondiente a las reglas para la celebración del acto, en su caso	Hipervínculo a la versión pública de las reglas para a celebración del acto, en su caso	Total de ingresos obtenidos por el sujeto obligado, derivado de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)	Total de costos asumidos por el sujeto obligado derivados de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)	Límite de costos derivados de la celebración del acto, en su caso (al periodo que se informa)

Breve descripción de las contraprestaciones derivadas de la celebración del acto, en su caso	Monto total de las contribuciones y pagos realizados por la persona física o empresa con quien se celebró el acto (al periodo que se informa)	Descripción del procedimiento que se realiza derivado de la celebración del acto	Denominación del documento, en versión pública, que de constancia del acto celebrado, en su caso	Hipervínculo a la versión pública de la constancia del acto celebrado, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

V. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

a) Las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo es un Fideicomiso Público en el que el Banco de México actúa como Fiduciario y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente. Dicho fondo también realiza las transferencias, en el orden establecido en el capítulo III, artículo 16, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo[375] que a la letra dice:

"II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:

a. *Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;*
b. *Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;*
c. *Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;*
d. *Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;*
e. *Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;*
f. *A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y*
g. *A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos".*

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tiene por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. El Fondo además administra los aspectos financieros de dichos contratos, es decir aquellos relacionados con el cálculo y pago de las contraprestaciones para el Estado y los contratistas.

Periodo de actualización: anual, dentro de los 60 días naturales posteriores al cierre de cada año calendario

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre del Fondo al que se transfiere (catálogo): Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios/Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas/Fondo de Extracción de Hidrocarburos/ Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos/ Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos/Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética/Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación/ Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos /Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto/
Criterio 4	Monto total de lo transferido
Criterio 5	Divisa en la que se realizó la transferencia
Criterio 6	Fundamento legal para realizar las transferencias

[375]Se hace referencia a la LFMPED por medio de la siguiente liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmped.htm.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: anual, dentro de los 60 dias naturales posteriores al cierre de cada año calendario

Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 5a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5a1_LFTAIP_73_V_a

Transferencias realizadas a la tesorería de la federación y a los fondos señalados en el capítulo III de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del Fondo al que se transfiere (catálogo)	Monto total de lo transfendo	Divisa en la que se realizó la transferencia	Fundamento legal para realizar las transferencias

Periodo de actualización de la información: anual, dentro de los 60 días naturales posteriores al cierre de cada año calendario
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo, así como los conceptos y pagos realizados por el fiduciario con cargo a dichos honorarios;

Debido a que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP) no cuenta con estructura orgánica, debe pagar, con cargo a su patrimonio, los honorarios fiduciarios que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del mismo, esto conforme a lo establecido en al artículo 8, fracción VI, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y la cláusula vigésima segunda del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 8. - El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:
(...)
VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitido, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;
(...)

Asimismo, de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, *"el fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:*
(...)
IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México...".

Periodo de actualización: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

---

Criterios sustantivos de contenido

Del monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fiduciario con dinero del Fondo:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Presupuesto original de honorarios fiduciarios por concepto
Criterio 4	Presupuesto modificado de honorarios fiduciarios por concepto
Criterio 5	Monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo (pesos mexicanos)
Criterio 6	Presupuesto por ejercer de honorarios fiduciarios por concepto
Criterio 7	Fundamento jurídico que respalda el pago de los honorarios fiduciarios
Criterio 8	Denominación del informe correspondiente
Criterio 9	Hipervínculo al informe correspondiente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 dias naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 5b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5b1_LFTAIP_73_V_b

Monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Presupuesto original de honorarios fiduciarios por concepto	Presupuesto modificado de honorarios fiduciarios por concepto	Monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo (pesos mexicanos)

Presupuesto por ejercer de honorarios fiduciarios por concepto	Fundamento jurídico que respalda el pago de los honorarios fiduciarios	Denominación del informe correspondiente	Hipervínculo al informe correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

c) El monto de los pagos realizados al comercializador del Estado de cada contrato de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

La Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en su capítulo IV establece las obligaciones en materia de transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo. Al respecto, el artículo 19, fracción V de dicho ordenamiento señala que el fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo: *"El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos"*.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se entenderá como comercializador a la persona que *"en términos de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo, contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de los hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado del contrato aplicable"*[376].

Por lo anterior, a continuación, se establecen los criterios que el Fondo Mexicano del Petróleo deberá cumplir para poner a disposición del público la información relacionada con los pagos realizados a aquellas Empresas Productivas del Estado de forma directa o a cualquier otra persona moral bajo un esquema de licitación para que preste a la Nación el servicio de comercialización de los hidrocarburos que el Estado obtenga.

Periodo de actualización: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Nombre del comercializador del Estado
Criterio 4	Importe total del pago realizado
Criterio 5	Divisa del pago realizado
Criterio 6	Denominación del contrato referido
Criterio 7	Hipervínculo del contrato referido
Criterio 8	Denominación al informe correspondiente
Criterio 9	Hipervínculo al informe correspondiente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

---

[376] El mecanismo de licitación que contempla la Ley de Hidrocarburos para seleccionar al comercializador de hidrocarburos del Estado iniciará sus operaciones hasta el 2018, ya que el Artículo Transitorio Octavo de dicha Ley establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá adjudicar de manera directa a Petróleos Mexicanos un contrato para la comercialización de hidrocarburos, el cual no podrá tener vigencia mayor al 31 de diciembre de 2017 y no podrá ser prorrogado o renovado.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 5c1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5c1_LFTAIP_73_V_c

Monto de los pagos realizados al comercializador del Estado de cada contrato de extracción de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del comercializador del Estado	Importe total del pago realizado	Divisa del pago realizado

Denominación del contrato referido	Hipervínculo del contrato referido	Denominación del informe correspondiente	Hipervínculo al informe correspondiente

Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: dia/mes/año

d) El total de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos define los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos como el *"acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica".*

Esta Ley concibe un área contractual como la superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en esa superficie para tal profundidad, en las que se realiza la exploración y extracción de hidrocarburos a través de la celebración de contratos para la exploración y extracción.

De acuerdo con el artículo 37, inciso a, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo (FMP) *"recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos"* de exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos prevé que *"Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:*

I. Por cada Contrato y de manera agregada:
(...)
d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;
f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;

II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:
(...)
c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;"

Los ingresos derivados de los contratos corresponden a las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, previstas en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a los artículos 12, fracción I, inciso a, y 23, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá optar por incluir en cualquier contrato para la exploración y extracción, cualquiera de las contraprestaciones señaladas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos o una combinación de las mismas.

Para los contratos de exploración y extracción, el FMP recibe de los contratistas y del comercializador del Estado la totalidad de los ingresos generados por hidrocarburos. Con base en ello y en la información de los costos recuperables que reporten los contratistas, el Fondo debe realizar el cálculo de las contraprestaciones a favor del Estado y de los contratistas, e instruir el pago de estas últimas cuando sean procedentes. El FMP también recibe el depósito de los derechos provenientes de las asignaciones.

En concordancia con lo anterior, el FMP deberá publicar la información de acuerdo a lo establecido como a continuación se señala:

Periodo de actualización: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa
Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo): Asignación/Contrato
Criterio 4 Número de registro del fiduciario que identifica el contrato o identificador de la región fiscal para el caso de las asignaciones
Criterio 5 Tipo de región (catálogo): Terrestre/Marina con tirante de agua inferior a quinientos metros/Gas natural no asociado/Marina con tirante de agua superior a quinientos metros/Paleocanal de Chicontepec
Criterio 6 Objeto del acto jurídico (catálogo): Exploración/Extracción/Extracción y Exploración
Criterio 7 Denominación del contratista o asignatario[377]
Criterio 8 Total de los ingresos por comercialización generados por la venta del comercializador del Estado
Criterio 9 Total de costos, gastos e inversiones reportados al FMP
Criterio 10 Total de ingresos recibidos por el FMP
Criterio 11 Divisa
Criterio 12 Denominación de la asignación y/o contrato referido

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 5d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5d1_LFTAIP_73_V_d

Total de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de registro del fiduciario que identifica el contrato o identificador de la región fiscal para el caso de las asignaciones	Tipo de región (catálogo)	Objeto del acto jurídico (catálogo)

Denominación del contratista o asignatario	Total de los ingresos por comercialización generados por la venta del comercializador del Estado	Total de costos, gastos e inversiones reportados al FMP	Total de ingresos recibidos por el FMP	Divisa	Denominación de la asignación y/o contrato referido

[377] Los contratistas o asignatarios pueden ser los que a continuación se detallan: Petróleos Mexicanos; Persona moral; Consorcio o asociación en participación u Otra empresa productiva del Estado.

Periodo de actualización de la información: trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

VI. La Secretaría de Energía:

a) Los lineamientos a que deberá sujetarse la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos que se pacten entre propietarios o titulares y los asignatarios o contratistas, para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

El artículo 27 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria.

Por su parte, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, señala que la ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

En la Ley de Hidrocarburos el artículo 100 señala que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos serán negociados y acordados entre propietarios o titulares de los terrenos y los asignatarios o contratistas; tratándose de propiedad privada podrá convenirse la adquisición.

Lo anterior se sujetará a las bases señaladas en el artículo 101, así como al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y a los lineamientos y modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Energía (SENER) deberá publicar los Lineamientos a que deberá sujetarse la contraprestación, términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos y a los modelos de contratos que emita.

Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral
La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Tipo de normatividad utilizada para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Criterio 4	Denominación del documento normativo que se publica
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016). Para el caso de documentos normativos internos, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación por parte de la instancia colegiada al interior de la dependencia
Criterio 6	Fecha de última modificación, en su caso expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Hipervínculo al documento normativo completo.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, o acuerdo de aprobación en caso de normas internas publicadas por medios distintos, como el sitio de internet

Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 6a1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6a1_LFTAIP_73_VI_a

Documento normativo a que deberá sujetarse la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos que se pacten con propietarios o titulares y los asignatarios o contratistas, para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de normatividad utilizada para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	Denominación del documento normativo que se publica	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional (día/mes/año)	Fecha de última actualización, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo al documento normativo completo

Periodo de actualización de la información: trimestral. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, o acuerdo de aprobación en caso de normas internas publicadas por medios distintos, como el sitio de internet
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

b) *Los dictámenes técnicos que sustenten el establecimiento de zonas de salvaguarda en términos de la Ley de Hidrocarburos;*

Las zonas de salvaguarda son las áreas de reserva en las que el Estado prohíbe las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del artículo 4, fracción XL de la Ley de Hidrocarburos; de conformidad con el artículo 33, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 41 de la Ley de Hidrocarburos, el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía (SENER), establecerá Zonas de Salvaguarda y la incorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan.

Adicionalmente, el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos dispone que para el establecimiento de Zonas de Salvaguarda se requiere la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por su parte, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que los dictámenes técnicos que emita la SENER para la incorporación de un área como zona de salvaguarda deberán contar con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, la SENER publicará la información sobre los dictámenes técnicos que sustenten el establecimiento de zonas de salvaguarda una vez que sean publicados por decreto presidencial.

Periodo de actualización: trimestral
En su caso, 15 días hábiles posteriores a que se expida el decreto presidencial mediante el cual se establezcan zonas de salvaguarda y, en su caso, se incorporen o desincorporen áreas específicas a éstas

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Fecha de emisión del (los) dictamen(es) técnico(s). Se usará el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Denominación del (los) dictamen(es) técnico (s)
Criterio 5	Hipervínculo del (los) dictamen(es) técnico(s)
Criterio 6	Denominación de la zona de salvaguarda dictaminada
Criterio 7	Ubicación de la zona de salvaguarda dictaminada
Criterio 8	Causas que justifican la incorporación o desincorporación de las zonas de salvaguarda. Por ejemplo: Administración eficiente de los recursos del subsuelo en el tiempo y cumplimiento de la política pública en materia energética, Evaluación de la disponibilidad de tecnología para la eficiente Extracción de Hidrocarburos, Cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental
Criterio 9	Denominación del área responsable de la elaboración del(los) dictamen(es) técnico(s)
Criterio 10	Fecha en que la SENER envió la propuesta de zona de salvaguarda y su dictamen técnico respectivo al Titular del Ejecutivo. Se usará el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Denominación del documento emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos con la opinión técnica del (los) dictamen(es) propuesto(s)
Criterio 12	Hipervínculo al documento emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos con la opinión técnica del (los) dictamen(es) propuesto(s)
Criterio 13	Denominación del documento con la opinión emitida por la SHCP
Criterio 14	Hipervínculo al documento con la opinión emitida por la SHCP
Criterio 15	Sentido de la opinión emitida por la SHCP

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16	Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles posteriores a que se expida el decreto presidencial mediante el cual se establezcan zonas de salvaguarda y, en su caso, se incorporen o desincorporen áreas específicas a éstas
Criterio 17	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 6b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6b1_LFTAIP_73_VI_b

Dictamen técnico que sustenta el establecimiento de zonas de salvaguarda en términos <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de emisión del (los) dictamen(es) técnico(s). (día/mes/año)	Denominación del (los) dictamen (es) técnico (s)	Hipervínculo del (los) dictamen(es) técnico(s)

Denominación de la zona de salvaguarda dictaminada	Ubicación de la zona de salvaguarda dictaminada	Causas que justifican la incorporación o desincorporación de las zonas de salvaguarda	Denominación del área responsable de la elaboración del (los) dictamen (es) técnico (s)	Fecha en la que la SENER envió la propuesta de zona de salvaguarda y su dictamen técnico respectivo al Titular del Ejecutivo (día/mes/año)

Denominación del documento emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos con la opinión técnica del Dictamen propuesto	Hipervínculo al documento emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos con la opinión técnica del Dictamen propuesto	Denominación del documento con la opinión emitida por la SHCP	Hipervínculo al documento con la opinión emitida por la SHCP	Sentido de la opinión emitida por la SHCP

Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles posteriores a que se expida el decreto presidencial mediante el cual se establezcan zonas de salvaguarda y, en su caso, se incorporen o desincorporen áreas especificas a éstas

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

c) *Los dictámenes que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos*

Son considerados hidrocarburos el petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Por su condición éstos se encuentran en el subsuelo con potencial de ser extraídos. De acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, la extracción es aquella actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

En términos de lo señalado en el artículo 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Secretaría de Energía (SENER) *Instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo anterior para los yacimientos nacionales y, en términos de los tratados internacionales, para los transfronterizos* y contará con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Al respecto, cabe señalar que en el Capítulo IV del Título Segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo la unificación de campos compartidos o yacimientos nacionales. En particular, dispone que el procedimiento inicia con el aviso de los asignatarios y contratistas sobre el descubrimiento de un campo o yacimiento compartido a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y que la Secretaría de Energía con base en dicha información, así como en el dictamen que emita para tal efecto la Comisión Nacional de Hidrocarburos, instruirá la unificación.

Con base en las consideraciones expuestas, la SENER publicará los dictámenes que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos; además se deberá considerar que en el caso de que los documentos presentados contengan información clasificada como reservada o confidencial se deberán generar los mismos en versión pública, fundando y motivando en su caso las razones por las cuales se considera que se publican de tal forma.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Denominación del dictamen de unificación de campos o yacimientos
Criterio 2	Denominación o especificación de las áreas unificadas establecidas en el dictamen de unificación de campos o yacimientos
Criterio 3	Características generales (breve descripción) del campo o yacimiento compartido
Criterio 4	Fecha de emisión del dictamen por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Con el formato día/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha de inicio de vigencia de la unificación, con el formato día/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 6	Fecha de término de vigencia de la unificación, con el formato día/mes/año (30/noviembre/2016)
Criterio 7	Hipervínculo al dictamen, en su caso a la versión pública

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 9	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 6c1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6c1_LFTAIP_73_VI_c

Dictamen que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos <<sujeto obligado>>

Denominación del dictamen de unificación de campos o yacimientos	Denominación o especificación de las áreas unificadas establecidas en el dictamen de unificación de campos o yacimientos	Características generales (breve descripción) del campo o yacimiento compartido	Fecha de emisión del Dictamen por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (dia/mes/año)

Fecha de inicio de vigencia de la unificación (dia/mes/año)	Fecha de término de vigencia de la unificación (dia/mes/año)	Hipervínculo al dictamen, en su caso a la versión pública

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

d) *La información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica.*
Se procurará que la anterior información sea publicada en la lengua correspondiente;

En el marco de la Reforma Constitucional en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se establece en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "*Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.*"

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria eléctrica e hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica, las leyes reglamentarias prevén mecanismos para atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, mediante el establecimiento de procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos. Da cuenta de ello lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de la Industria Eléctrica, artículo 4 de la Ley de Energía Geotérmica, y Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Hidrocarburos; instrumentos normativos publicados en el DOF el 11 de agosto de 2014, que sitúan a la Secretaría de Energía (SENER) como la institución facultada para realizar los procedimientos.

Con base en las consideraciones expuestas, la SENER publicará dichos procedimientos de consulta previa, libre e informada. Cuando dichos procedimientos sean realizados en una comunidad en la que se hable una legua distinta al español, se deberá vincular a un documento explotable y extraíble con la traducción de todos los criterios publicados en la lengua que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Denominación de la(s) consulta(s) previa(s), libre(s) e informada(s)
Criterio 4	Nombre del(los) proyectos que se someten a consulta
Criterio 5	Tipo de proyecto (catálogo): Industria eléctrica/Hidrocarburos/Energía geotérmica
Criterio 6	Objeto del proyecto
Criterio 7	Denominación o razón social de la empresa que ejecutará el proyecto
Criterio 8	Entidad federativa donde se ejecutará el proyecto (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/ Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/ Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 9	Municipio
Criterio 10	Comunidad, en su caso
Criterio 11	Ubicación geográfica en donde se ejecutará el proyecto (coordenadas), en su caso
Criterio 12	Denominación del estudio de impacto social, ambiental o cultural
Criterio 13	Hipervínculo al estudio de impacto social, ambiental o cultural
Criterio 14	Fecha de inicio de la consulta con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 15	Fecha de término de la consulta con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 16	Localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto
Criterio 17	Nombre de la autoridad responsable
Criterio 18	Nombre de la autoridad representativa del(los) pueblo(s) o comunidad(es) indígena(s)
Criterio 19	Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Órgano Garante
Criterio 20	Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Órgano Técnico o análogo

Criterio 21 Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Comité Técnico Asesor o análogo
Criterio 22 Nombre(s) de la(s) institución(es) académica(s) y Organización(es) de la Sociedad Civil integrante(s) del Grupo Asesor o análogo
Criterio 23 Denominación del Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto
Criterio 24 Hipervínculo al Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto

Respecto de las minutas firmadas, generadas en cada una de las etapas de la consulta se publicará:
Criterio 25 Denominación de la minuta firmada, de la etapa 1) Fase de Acuerdos Previos
Criterio 26 Hipervínculo a la minuta firmada, de la etapa 1) Fase de Acuerdos Previos
Criterio 27 Denominación de la minuta firmada, de la etapa 2) Fase Informativa
Criterio 28 Hipervínculo a la minuta firmada, de la etapa 2) Fase Informativa
Criterio 29 Denominación de la minuta firmada, de la etapa 3) Fase deliberativa
Criterio 30 Hipervínculo a la minuta firmada, de la etapa 3) Fase deliberativa
Criterio 31 Denominación de la minuta firmada, de la etapa 4) Fase consultiva
Criterio 32 Hipervínculo a la minuta firmada, de la etapa 4) Fase consultiva
Criterio 33 Denominación de la minuta firmada, de la etapa 5) Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos
Criterio 34 Hipervínculo a la minuta firmada, de la etapa 5) Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos
Criterio 35 Presupuesto y/o financiamiento total para la realización de la consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto
Criterio 36 Localidad(es) o comunidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto hablan una lengua distinta al español (catálogo) Si/No
Criterio 37 Lengua que se habla en la localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto, en su caso
Criterio 38 Hipervínculo al documento explotable y extraíble en el cual se publique la información contenida en los criterios anteriores traducida en la lengua que se habla en la localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto, en su caso

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 39 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 40 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 41 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 42 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 43 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 44 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 45 La información publicada se organiza mediante el formato 6d1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 46 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6d1_LFTAIP_73_VI_d

Consulta previa, libre e informada a comunidades y pueblos indígenas relacionados con proyectos de la industria eléctrica, hidrocarburos y en materia de energía geotérmica <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación de la (s) consulta (s) previa (s), libre (s) e informada (s)	Nombre del(los) proyectos que se someten a consulta	Tipo de proyecto (catálogo)

Objeto del proyecto	Denominación o razón social de la empresa que ejecutará el proyecto	Entidad federativa donde se ejecutará el proyecto (catálogo)	Municipio	Comunidad, en su caso

Ubicación geográfica en donde se ejecutará el proyecto (coordenadas), en su caso	Denominación del estudio de impacto social, ambiental o cultural	Hipervínculo al estudio de impacto social, ambiental o cultural	Fecha de inicio de la consulta (día/mes/año)	Fecha de término de la consulta (día/mes/año)

Localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto	Nombre de la autoridad responsable	Nombre de la autoridad representativa del (los) pueblo(s) o comunidad(es) indígena(s)	Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Órgano Garante

Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Órgano Técnico o su análogo	Nombre(s) de la(s) institución(es) integrante(s) del Comité Técnico Asesor o su análogo	Nombre(s) de la(s) institución(es) académica(s) y Organización(es) de la Sociedad Civil integrante(s) del Grupo Asesor o análogo	Denominación del Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto	Hipervínculo al Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto

Respecto de las minutas firmadas, generadas en cada una de las etapas de la consulta se publicará:			
Denominación de la minuta firmada de la etapa 1) Fase de Acuerdos Previos	Hipervínculo a la minuta firmada de la etapa 1) Fase de Acuerdos Previos	Denominación de la minuta firmada de la etapa 2) Fase Informativa	Hipervínculo a la minuta firmada de la etapa 2) Fase Informativa

Respecto de las minutas firmadas, generadas en cada una de las etapas de la consulta se publicará:			
Denominación de la minuta firmada de la etapa 3) Fase deliberativa	Hipervínculo a la minuta firmada de la etapa 3) Fase deliberativa	Denominación de la minuta firmada de la etapa 4) Fase consultiva	Hipervínculo a la minuta firmada de la etapa 4) Fase consultiva

Respecto de las minutas firmadas, generadas en cada una de las etapas de la consulta se publicará:		
Denominación de la minuta firmada de la etapa 5) Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos	Hipervínculo a la minuta firmada de la etapa 5) Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos	Presupuesto y/o financiamiento total para la realización de la consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo del proyecto

Respecto de las minutas firmadas, generadas en cada una de las etapas de la consulta se publicará		
Localidad(es) o comunidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto hablan una lengua distinta al español (catálogo)	Lengua que se habla en la localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto, en su caso	Hipervínculo al documento explotable y extraíble en el cual se publique la traducción de la información en la lengua que se habla en la localidad(es) que podría(n) verse afectada(s) por el proyecto, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

e) Los lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas productivas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

En el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se establece en el transitorio sexto, entre otros aspectos, que Petróleos Mexicanos (PEMEX) podrá proponer para autorización de la Secretaría del ramo en materia de Energía la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a los contratos de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos en el artículo 4, fracción V, define el término *asignación* como el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de explotación y extracción de hidrocarburos.

Adicionalmente se señala que para el caso de la migración de las asignaciones a contratos, *"cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría del ramo en materia de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales…"*.

En el inciso a) del artículo décimo transitorio del mismo Decreto se introduce la atribución de la Secretaría de Energía (SENER) para que dé cumplimiento a lo anteriormente señalado, siendo ésta la de establecer, conducir y coordinar la política energética, la adjudicación de asignaciones y la selección de áreas de los contratos; el diseño de los contratos y los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; atribuciones que se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, fracción VII.

Aunado a lo anterior, la Ley de Hidrocarburos prevé en su artículo 13 que en el caso de las asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, PEMEX y las demás empresas productivas del Estado podrán celebrar alianzas o asociaciones con personas morales. El procedimiento de selección del socio de PEMEX o de la empresa productiva del Estado se realizará mediante licitación conforme a los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la SENER y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción III, 35, fracción III y 36, fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la SENER es la encargada de enviar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, entre otra documentación, los Lineamientos Técnicos para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación.

Derivado de lo anterior, la SENER deberá publicar los lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas productivas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Los documentos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral
En caso de que los documentos sufran una modificación, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Denominación de los lineamientos técnicos
Criterio 3	Fecha de aprobación o de firma de los lineamientos técnicos por parte de la instancia facultada, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 4	Fecha de publicación de los lineamientos técnicos en cualquier medio de difusión oficial, en su caso, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)

Criterio 5 Denominación de las Empresas productivas del Estado a las que le son aplicables las disposiciones de los lineamientos técnicos

Criterio 6 Hipervínculo al documento completo de los lineamientos técnicos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: trimestral. En caso de que los documentos sufran una modificación, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación

Criterio 8 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 6e1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6e1_LFTAIP_73_VI_e

Lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas productivas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación de los lineamientos técnicos	Fecha de aprobación o de firma de los lineamientos técnicos por parte de la instancia facultada (día/mes/año)	Fecha de publicación de los lineamientos técnicos en cualquier medio de difusión oficial, en su caso (día/mes/año)	Denominación de las Empresas productivas del Estado a las que le son aplicables las disposiciones de los lineamientos técnicos	Hipervínculo al documento completo de los lineamientos técnicos

Periodo de actualización de la información: trimestral. En caso de que los documentos sufran una modificación, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

f) Los permisos de exploración y las concesiones de explotación de recursos geotérmicos

En el marco de la Reforma constitucional en materia de energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se establece en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "*Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.*"

Asimismo en el artículo transitorio décimo octavo, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía se estableció que el Congreso de la Unión emitiría una ley con el objeto de regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

El artículo 2, fracción XII de la Ley de Energía Geotérmica considera recurso geotérmico al recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

En términos de lo dispuesto en la Ley de Energía Geotérmica corresponde a la Secretaría de Energía (SENER) regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la nación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VII de la Ley de Energía Geotérmica, para desarrollar las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos, la SENER tiene la atribución de expedir los permisos y títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos.

Considerando lo anterior, la SENER publicará los permisos otorgados para las actividades de exploración, así como los títulos de concesión para las actividades de explotación de recursos geotérmicos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los permisos de exploración de recursos geotérmicos, se requerirá la siguiente información:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Tipo de persona del permisionario (catálogo): Física/Moral
Criterio 3	Denominación o razón social del(los) permisionario(s); en caso de personas físicas el nombre completo (nombre(s), primer apellido y segundo apellido)
Criterio 4	Naturaleza jurídica del(los) permisionario(s) (catálogo): Particular/Empresa privada/ Empresa productiva del Estado
Criterio 5	Nomenclatura o folio que identifique al permiso de exploración
Criterio 6	Fecha de inicio de vigencia del permiso de exploración, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 7	Fecha de término de vigencia del permiso de exploración, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Descripción general del proyecto por el cual se otorgó el permiso de exploración
Criterio 9	Entidad federativa en que se desarrollarán las actividades de exploración (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/ Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/ Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 10	Monto del pago de derechos derivados del permiso de exploración
Criterio 11	Estado actual del permiso (catálogo): Vigente/Vencido

Criterio 12 Motivo de la terminación, en su caso (catálogo): Revocado/Caducidad/Rescate/ Vencimiento del plazo/Renuncia/Declaración de quiebra/Disolución/Liquidación/ Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso
Criterio 13 Denominación al permiso de exploración
Criterio 14 Hipervínculo al permiso de exploración
Criterio 15 Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo): Sí/No
Criterio 16 Fecha de inicio de vigencia de la prórroga del permiso de exploración, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso
Criterio 17 Fecha de vencimiento de la vigencia de la prórroga del permiso de exploración, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso
Criterio 18 Denominación de la autorización de prórroga del permiso de exploración, en su caso
Criterio 19 Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de exploración, en su caso
Criterio 20 Solicitud de otorgamiento de la concesión para actividades de explotación (catálogo): Sí/No

Para el caso de los títulos de concesión de explotación de recursos geotérmicos, se publicará la siguiente información:
Criterio 21 Ejercicio
Criterio 22 Tipo de persona que sea el concesionario (catálogo): Física/Moral
Criterio 23 Denominación, razón social o Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del(los) concesionario(s)
Criterio 24 Naturaleza jurídica del(los) concesionario(s) (catálogo): Particular/Empresa privada/ Empresa productiva del Estado
Criterio 25 Nomenclatura o folio que identifique al título de concesión
Criterio 26 Fecha de inicio de vigencia del título de concesión, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 27 Fecha de término de vigencia del título de concesión, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 28 Descripción general del proyecto por el cual se otorgó la concesión de explotación
Criterio 29 Entidad federativa en que se desarrollarán las actividades de explotación (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/Zacatecas
Criterio 30 Monto del pago de derechos derivados de la concesión de explotación
Criterio 31 Estado actual de la concesión (catálogo): Vigente / Vencido
Criterio 32 Motivo de la terminación, en su caso (catálogo): Revocado/Caducidad/Rescate/ Vencimiento del plazo/Renuncia/Declaración de quiebra/Disolución/Liquidación/ Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión
Criterio 33 Denominación del título de concesión de explotación
Criterio 34 Hipervínculo al título de concesión de explotación
Criterio 35 Solicitud de prórroga por parte del concesionario (catálogo): si / no
Criterio 36 Fecha de inicio de vigencia de la prórroga de la concesión de explotación, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso
Criterio 37 Fecha de vencimiento de la vigencia de la prórroga de la concesión de explotación, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso
Criterio 38 Denominación de la autorización de prórroga de la concesión de explotación, en su caso
Criterio 39 Hipervínculo a la autorización de prórroga de la concesión de explotación, en su caso
Criterio 40 Cesión de derechos y obligaciones del título de concesión (catálogo): Sí/No
Criterio 41 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del(los) actual(es) concesionario(s), en su caso
Criterio 42 Denominación de la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de explotación, en su caso
Criterio 43 Hipervínculo a la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de explotación, en su caso

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 44 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 45 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 46 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 47 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 48 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 49 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 50 La información publicada se organiza mediante los formatos 6f1 y 6f2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 51 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6f1_LFTAIP_73_VI_f

Información de permisos de exploración de recursos geotérmicos<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Tipo de persona del permisionario (catálogo)	Denominación, razón social o nombre completo del(los) permisionario(s)			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Naturaleza jurídica del(los) permisionario(s) (catálogo)	Nomenclatura o folio que identifique al permiso de exploración	Fecha de inicio de vigencia del permiso de exploración (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del permiso de exploración (día/mes/año)	Descripción general del proyecto por el cual se otorgó el permiso de exploración

Entidad federativa en que se desarrollarán las actividades de exploración (catálogo)	Monto del pago de derechos derivados del permiso de exploración	Estado actual del permiso (catálogo)	Motivo de la terminación, en su caso (catálogo)	Denominación del permiso de exploración

Hipervínculo al permiso de exploración	Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo)	Fecha de inicio de vigencia de la prórroga del permiso de exploración (día/mes/año), en su caso	Fecha de vencimiento de la vigencia de la prórroga del permiso de exploración (día/mes/año), en su caso	Denominación de la autorización de prórroga del permiso de exploración, en su caso

Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de exploración, en su caso	Solicitud de otorgamiento de la concesión para actividades de explotación (catálogo)

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6f2_LFTAIP_73_VI_f

Información de los títulos de concesión para la explotación de recursos geotérmicos
<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Tipo de persona que sea el concesionario (catálogo)	Denominación, razón social o nombre completo del(los) concesionario(s)			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Naturaleza jurídica del(los) concesionario(s) (catálogo)	Nomenclatura o folio que identifique al título de concesión	Fecha de inicio de vigencia del título de concesión (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del título de concesión (día/mes/año)	Descripción general del proyecto por el cual se otorgó la concesión de explotación

Entidad federativa en que se desarrollarán las actividades de explotación (catálogo)	Monto del pago de derechos derivados de la concesión de explotación	Estado actual de la concesión (catálogo)	Motivo de la terminación, en su caso (catálogo)	Denominación del título de concesión de explotación

Hipervínculo al título de concesión de explotación	Solicitud de prórroga por parte del concesionario (catálogo)	Fecha de inicio de vigencia de la prórroga de la concesión de explotación, en su caso (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de la vigencia de la prórroga de la concesión de explotación, en su caso (día/mes/año)

Denominación de la autorización de prórroga de la concesión de explotación, en su caso	Hipervínculo a la autorización de prórroga de la concesión de explotación, en su caso	Cesión de derechos y obligaciones del título de concesión (catálogo)

Denominación, razón social o nombre completo del(los) actual(es) concesionario(s), en su caso				Denominación de la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de explotación, en su caso	Hipervínculo a la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de explotación, en su caso
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social		

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

g) Las metas de generación limpia de electricidad

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que tanto la planeación y el control del sistema eléctrico nacional como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica son actividades consideradas estratégicas para la nación.

Por su parte, la Ley de la Industria Eléctrica define en su artículo 3, que las energías limpias son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Entre las energías limpias consideradas en la Ley de la Industria Eléctrica se encuentran: el viento, la radiación solar, la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros; la energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, la energía proveniente de centrales hidroeléctricas, la energía nucleoeléctrica, la energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), la energía generada por centrales de cogeneración eficiente, la energía generada por ingenios azucareros, la energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono, las tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, entre otras que determinen la Secretaría de Energía (SENER) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Programa Sectorial de Energía 2013–2018, indica que, con base en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, el gobierno federal creó el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, cuyo objetivo es impulsar el sector energético nacional a través de proyectos, programas y acciones, encaminadas al logro de un mayor uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovable y tecnologías limpias.

De este modo, la Estrategia 2.1 del Programa Sectorial de Energía 2013–2018 determina que se deberá desarrollar la infraestructura eléctrica nacional, con criterios de economía, seguridad, sustentabilidad y viabilidad económica. Para ello, la línea de acción 2.1.2 indica que se expandirá la infraestructura, cumpliendo con las metas de energía limpia del Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, mismo que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el cual se indican 5 Objetivos, 24 Estrategias, 114 Líneas de acción y 10 Indicadores con metas específicas; se puede destacar lo siguiente: En el indicador de generación de energías renovables y cogeneración eficiente, la meta es alcanzar 24.9% en 2018 partiendo de una línea base de 14.78% en 2012[378].

El tercer transitorio de la Ley General de Cambio Climático dispone en su fracción II, inciso e), que la SENER, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento (en el consumo total) para el año 2024.

Por su parte, la Ley de Transición Energética estableció entre sus finalidades prever el incremento gradual de la participación de las energías limpias en la industria eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones. En este sentido el artículo tercero transitorio dispone que la SENER fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

En complemento a lo anterior, en su artículo 4 la Ley de Transición Energética señala que la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles deberá establecer Metas a fin de que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la eficiencia energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica. A través de las Metas de Energías Limpias y las Metas de Eficiencia Energética, la SENER promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.

[378] Tomado de la página de la Secretaría de Energía:
https://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/programa-especial-para-el-aprovechamiento-de-las-energias-renovables-2014-2018-10375

Finalmente, el articulo 7 de la Ley de Transición Energètica determina que las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la industria eléctrica y los usuarios calificados al cumplimiento de las metas del país, deberán ser detalladas en forma transparente y coordinada por la SENER y la CRE.

Por lo anterior, para el cumplimiento de la presente obligación, la SENER deberá poner a disposición del público y actualizar, información sobre las metas de generación limpia de electricidad que deriven de la diversa normatividad aplicable.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaria de Energia

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado de metas de generación limpia de electricidad se publicará

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Nombre del documento de planeación relativo a las metas de generación limpia de electricidad
Criterio 3	Meta
Criterio 4	Objetivo de la meta (descripción breve)
Criterio 5	Nombre del(os) indicador(es) utilizados para cumplir la meta[379]
Criterio 6	Descripción del(os) indicador(es) utilizados para cumplir la meta[380]
Criterio 7	Método de cálculo con las variables que intervienen en la fórmula, se deberá incluir el significado de las siglas y/o abreviaturas
Criterio 8	Descripción de cada una de las variables que intervienen en la fórmula
Criterio 9	Unidad de medida utilizada
Criterio 10	Línea base
Criterio 11	Año linea base
Criterio 12	Año marcado para la meta nacional programada (por ejemplo: 2018, 2021, 2024)
Criterio 13	Frecuencia de medición
Criterio 14	Monto del presupuesto programado en el ejercicio fiscal, asociado al cumplimiento de la meta
Criterio 15	Monto del presupuesto ejercido para el cumplimiento de la meta

Respecto al documento en el que el sujeto obligado informe respecto a los avances realizados anualmente correspondientes al cumplimiento de las metas de generación limpia de electricidad, se publicará:

Criterio 16	Ejercicio que reporta
Criterio 17	Fecha de publicación expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 18	Denominación del informe de avances de cumplimiento de las metas de generación limpia de electricidad
Criterio 19	Hipervínculo al informe de avances de cumplimiento de las metas de generación limpia de electricidad

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 21	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 22	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[379] Acorde a lo dispuesto en el punto SEGUNDO de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico. Disponibles en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299144&fecha=16/05/2013

[380] Acorde a lo dispuesto en los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico. Disponibles en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299144&fecha=16/05/2013

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante los formatos 6g1 y 6g2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6g1_LFTAIP_73_VI_g

Listado de metas de generación limpia de electricidad <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Nombre del documento de planeación relativo a las metas de generación limpia de electricidad	Meta	Objetivo de la meta (descripción breve)	Nombre del(os) indicador(es) utilizados para cumplir la meta

Descripción del(os) indicador(es) utilizados para cumplir la meta	Método de cálculo con las variables que intervienen en la fórmula, se deberá incluir el significado de las siglas y/o abreviaturas	Descripción de cada una de las variables que intervienen en la fórmula	Unidad de medida utilizada	Línea base

Año línea base	Año marcado para la meta nacional programada	Frecuencia de medición	Monto del presupuesto programado en el ejercicio fiscal, asociado al cumplimiento de la meta	Monto del presupuesto ejercido para el cumplimiento de la meta

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6g2_LFTAIP_73_VI_g

Avances anuales respecto al cumplimiento de metas de generación limpia de electricidad <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de publicación (día/mes/año)	Denominación del informe de avances de cumplimiento de las metas de generación limpia de electricidad	Hipervínculo al informe de avances de cumplimiento de las metas de generación limpia de electricidad

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

h) El informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional

La Ley de la Industria Eléctrica atribuye a la Secretaria de Energía (SENER) en su articulo 11 elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional. Asimismo, el articulo 159 de la Ley de la Industria Eléctrica dispone que la SENER, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) deberán facilitar la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

Con fundamento en los ordenamientos mencionadas anteriormente, así como el articulo 15 del Reglamento Interior de la SENER, la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico está facultada para elaborar proyectos de políticas y programas en materia de análisis e información eléctrica, así como para elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional.

Finalmente, en el portal electrónico de la SENER se pueden consultar tanto datos e indicadores estadisticos del sector eléctrico nacional, tales como la capacidad efectiva, generación, consumo de combustible, precios medios, datos técnicos de centrales, margen de reserva, población que cuenta con servicio eléctrico, etcétera; como la Prospectiva del Sector Eléctrico 2015–2029.

La Prospectiva del Sector Eléctrico 2015–2029 contiene información de las tendencias internacionales e históricas nacionales que permiten ubicar el contexto en el que se encuentra el Sector Eléctrico y entender así, las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del mismo y el aseguramiento del abasto de electricidad para toda la sociedad[381].

Es así que en cumplimiento a la presente obligación, SENER deberá poner a disposición del público y actualizar, el informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaria de Energia

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al listado del desempeño de la industria eléctrica nacional se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Fecha de entrega del informe con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 3	Denominación del informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional
Criterio 4	Hipervínculo al informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional

En relación con las bases de datos de las estadisticas empleadas en el documento; así como la información metodológica, técnica y normativa generada por éstas, se publicará lo siguiente:

Criterio 5	Ejercicio
Criterio 6	Tipo de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML/XLS/IQY/CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)
Criterio 7	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadistica
Criterio 8	Descripción de variables utilizadas
Criterio 9	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos
Criterio 10	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadisticas y el manejo de bases de datos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11	Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 12	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

[381] Prospectiva del Sector Eléctrico 2015-2029.

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante los formatos 6h1 y 6h2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6h1_LFTAIP_73_VI_h

Listado del desempeño de la industria eléctrica nacional. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de entreça del informe (día/mes/año)	Denominación del informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional	Hipervínculo al informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6h2_LFTAIP_73_VI_h

Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa empleada en los informes. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Tipo de archivo de las bases de datos	Hipervínculo a la(s) base(s) de datos correspondientes a la estadística

Descripción de variables utilizadas	Denominación de los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de bases de datos

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

i) Las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin;

En cumplimiento a la presente obligación, la Secretaria de Energia (SENER) deberá poner a disposición del público y actualizar, las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que tanto la planeación y el control del sistema eléctrico nacional como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica son actividades consideradas estratégicas para la Nación.

Por su parte, la Ley de la Industria Eléctrica señala en su artículo 11 que la SENER será responsable de establecer obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin. Para ello, el artículo 113 de la Ley de la Industria Eléctrica dispone que el gobierno federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, pudiendo coordinarse para ello con las entidades federativas y municipios.

De este modo, la SENER supervisa la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, cuyo propósito es financiar tanto las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

El Fondo de Servicio Universal Eléctrico tiene como objetivo financiar la electrificación de comunidades rurales y zonas marginadas. Entre otros ingresos, el Fondo se integra por los excedentes que resulten de la gestión óptima de la energía en el mercado eléctrico, garantizando así la existencia de recursos para financiar los proyectos de electrificación en las comunidades que más lo necesitan[382].

Adicionalmente, el artículo 115 de la Ley de la Industria Eléctrica indica que los distribuidores y suministradores de servicios básicos están obligados tanto a instalar, conservar y mantener su infraestructura, como a prestar el servicio de distribución y el suministro básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la SENER. Lo anterior, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por esta Secretaría.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información sobre las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin se publicará:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Nombre del proyecto de suministro eléctrico
Criterio 4	Objeto del proyecto para la cobertura del suministro eléctrico
Criterio 5	Entidad federativa beneficiada (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/Zacatecas
Criterio 6	Clave de la localidad beneficiada (catálogo)[383]
Criterio 7	Nombre de la localidad beneficiada (catálogo) [384]

[382] Portal de la Presidencia de la República: En: http://www.gob.mx/presidencia/articulos/conoce-los-nuevos-fondos-del-sector-energetico

[383] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf

[384] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en:

Criterio 8 Número de usuarios beneficiados
Criterio 9 Inversión (en millones de pesos) para dar cumplimiento al proyecto de suministro eléctrico
Criterio 10 Fecha de inicio del proyecto de suministro eléctrico, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11 Fecha de término del proyecto de suministro eléctrico, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 12 Porcentaje de avance para el cumplimiento del proyecto de suministro eléctrico implementado
Criterio 13 Denominación del instrumento jurídico por el que se formalizó el proyecto de suministro eléctrico
Criterio 14 Hipervínculo al instrumento jurídico por el que se formalizó el proyecto de suministro eléctrico
Criterio 15 Denominación de los estudios y análisis empleados para determinar la procedencia del proyecto de cobertura de energía eléctrica en una determinada zona rural o zona urbana marginada
Criterio 16 Hipervínculo a los estudios y análisis empleados para determinar la procedencia del proyecto de cobertura de energía eléctrica en una determinada zona rural o zonas urbanas marginadas

Sobre el Fondo de Servicio Universal Eléctrico se requerirá sea difundida la información siguiente:
Criterio 17 Ejercicio
Criterio 18 Periodo que se reporta
Criterio 19 Entidad federativa beneficiada (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 20 Financiamiento otorgado (en millones de pesos)
Criterio 21 Denominación del instrumento jurídico por el que se formalizó el otorgamiento del financiamiento
Criterio 22 Hipervínculo al instrumento jurídico por el que se formalizó el otorgamiento del financiamiento, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 23 Denominación del informe final que se presenta al Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Eléctrico[385]
Criterio 24 Hipervínculo al informe final que se presenta al Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Eléctrico

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 31 La información publicada se organiza mediante los formatos 6i1 y 6i2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización

http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf
[385] Señalado en la cláusula sexta del Contrato del Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Formato 6i1_LFTAIP_73_VI_i

Información sobre las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre del proyecto de suministro eléctrico	Objeto del proyecto para la cobertura del suministro eléctrico	Entidad federativa beneficiada (catálogo)	Clave de la localidad beneficiada (catálogo)

Nombre de la localidad beneficiada (catálogo)	Número de usuarios beneficiados	Inversión (en millones de pesos) para dar cumplimiento al proyecto de suministro eléctrico	Fecha de inicio del proyecto de suministro eléctrico (día/mes/año)	Fecha de término del proyecto de suministro eléctrico (día/mes/año)	Porcentaje de avance para el cumplimiento del proyecto de suministro eléctrico implementado

Denominación del instrumento jurídico por el que se formalizó el proyecto de suministro eléctrico	Hipervínculo al instrumento jurídico por el que se formalizó el proyecto de suministro eléctrico	Denominación de los estudios y análisis empleados para determinar la procedencia del proyecto de cobertura de energía eléctrica en una determinada zona rural o zona urbana marginada	Hipervínculo a los estudios y análisis empleados para determinar la procedencia del proyecto de cobertura de energía eléctrica en una determinada zona rural o zona urbana marginada

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6i2_LFTAIP_73_VI_i

Listado sobre el Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Entidad federativa beneficiada (catálogo)	Financiamiento otorgado (en millones de pesos)	Denominación del instrumento jurídico por el que se formalizó el otorgamiento del financiamiento

Hipervínculo al instrumento jurídico por el que se formalizó el otorgamiento del financiamiento, incluidos los anexos, en versión pública, cuando así corresponda	Denominación del informe final que se presenta al Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Eléctrico	Hipervínculo al informe final que se presenta al Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Eléctrico

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

j) La información detallada de las importaciones y exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos

En cumplimiento a la presente obligación, la Secretaría de Energía (SENER) deberá poner a disposición del público y actualizar información detallada de las importaciones y exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos.

Las fracciones XX y XXVIII del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos definen a éstos como al petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, y a los petrolíferos como aquellos productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos.

El artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos dispone que corresponde a la SENER regular y supervisar, otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior. De este modo, el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos establece que la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos requerirán de un permiso previo expedido por la SENER.

El Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos, cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER, es la disposición normativa que regula el procedimiento para la atención de las solicitudes de permiso previo de importación y de exportación de hidrocarburos, así como lo concerniente a los requisitos para la obtención de un permiso, la prórroga, modificación y revocación de los mismos.

En el portal electrónico de la SENER se localizan las Prospectivas tanto de petróleo y petrolíferos, como de Gas Natural y Gas L.P., durante diversos periodos. En éstos, se integra la demanda y oferta históricas en el país por tipo de producto, región y sector, así como los balances de oferta y demanda, incluyendo las importaciones y exportaciones.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Sobre las exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos se publicará la información siguiente:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Mercancía exportada (catálogo)[386]: Aceites crudos de petróleo/Gasolina para aviones/Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03/Gasoil (gasóleo) o aceite diésel y sus mezclas/Fueloil (combustóleo)/Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas/Gas natural (licuado)/Butano y propano, mezclados entre sí, licuados/Gas natural (gaseoso)
Criterio 4	Volumen de exportación
Criterio 5	Fracción arancelaria correspondiente[387] (catálogo): 2709.00.01/2710.12.03/ 2710.12.04/2710.19.04/2710.19.05/2710.19.08/2711.19.01/2711.19.01/2711.21.01
Criterio 6	País de destino
Criterio 7	Denominación de la solicitud de permiso previo de exportación
Criterio 8	Hipervínculo a la solicitud de permiso previo de exportación, en versión pública, cuando así corresponda
Criterio 9	Número de permiso otorgado, en su caso
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del permiso otorgado, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Fecha de vencimiento de vigencia del permiso otorgado, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

[386] De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2015.

[387] De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2015.

Criterio 12 Denominación de la resolución de permiso previo de exportación expedido por la SENER

Criterio 13 Hipervínculo a la resolución de permiso previo de exportación expedido por la SENER, en versión pública, cuando así corresponda

Criterio 14 Estado actual del permiso (catálogo): Vigente/Vencido

Criterio 15 Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo): Si/No

Criterio 16 Fecha de inicio de la vigencia de prórroga, con el formato día/mes/año, en su caso

Criterio 17 Fecha de término de vigencia de prórroga, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 18 Denominación de la autorización de prórroga del permiso de exportación

Criterio 19 Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de exportación

Criterio 20 Número de prórrogas otorgadas en el permiso (catálogo): Una/Dos/Tres

Criterio 21 Permiso revocado (catálogo): Sí/No

Criterio 22 Número de solicitudes de permiso previo de exportación denegadas por la SENER

Criterio 23 Fundamentación del no otorgamiento de la solicitud de permiso previo de exportación (especificar la fracción del artículo 16 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER)

Criterio 24 Número de permisos previos de exportación revocados

Criterio 25 Fundamentación de la revocación de los permisos previos de exportación (especificar la fracción del artículo 18 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER)

Sobre las importaciones de Hidrocarburos y Petroliferos se difundirá la siguiente información:

Criterio 26 Ejercicio

Criterio 27 Periodo que se reporta

Criterio 28 Mercancía importada (catálogo)[388]: Aceites crudos de petróleo/Gasolina para aviones/Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03/Gasoil (gasóleo) o aceite diésel y sus mezclas/Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas/Butano y propano, mezclados entre sí, licuados

Criterio 29 Fracción arancelaria correspondiente (catálogo)[389]: 2709.00.01/2710.12.03/ 2710.12.04/ 2710.19.04/ 2710.19.08/ 2711.19.01/Otra (especificar)

Criterio 30 País de origen

Criterio 31 Entidad federativa abastecida (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 32 Denominación de la solicitud de permiso previo de importación

Criterio 33 Hipervínculo a la solicitud de permiso previo de importación, en versión pública, cuando así corresponda

Criterio 34 Número de permiso otorgado, en su caso

Criterio 35 Fecha de inicio de vigencia del permiso otorgado, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 36 Fecha de vencimiento de vigencia del permiso otorgado, con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 37 Denominación de la resolución de permiso previo de importación expedido por la SENER

Criterio 38 Hipervínculo a la resolución de permiso previo de importación expedido por la SENER, en versión pública, cuando así corresponda

Criterio 39 Estado actual del permiso (catálogo): Vigente/Vencido

Criterio 40 Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo): Si/No

Criterio 41 Fecha de inicio de la vigencia de prórroga con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso

[388] De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2015.

[389] De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015

Criterio 42 Fecha de término de vigencia de prórroga con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016), en su caso
Criterio 43 Denominación de la autorización de prórroga del permiso de importación
Criterio 44 Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de importación
Criterio 45 Número de prórrogas otorgadas en el permiso (catálogo): Una/Dos/Tres
Criterio 46 Permiso revocado (catálogo): Sí/No
Criterio 47 Número de solicitudes de permiso previo de importación denegadas por la SENER
Criterio 48 Fundamentación del no otorgamiento de la solicitud de permiso previo de importación (especificar la fracción del artículo 16 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER)
Criterio 49 Número de permisos previos de importación revocados
Criterio 50 Fundamentación de la revocación de los permisos previos de importación (especificar la fracción del artículo 18 del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la SENER)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 51 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 52 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 53 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 54 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 55 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 56 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 57 La información publicada se organiza mediante los formatos 6j1 y 6j2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 58 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6j1_LFTAIP_73_VI_j

Exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Mercancía exportada (catálogo)	Volumen de exportación	Fracción arancelaria correspondiente (catálogo)	País de destino

Denominación de la solicitud de permiso previo de exportación	Hipervínculo a la solicitud de permiso previo de exportación, en versión pública, cuando así corresponda	Número de permiso otorgado, en su caso	Fecha de inicio de vigencia del permiso otorgado (día/mes/año)	Fecha de vencimiento de vigencia del permiso otorgado (día/mes/año)

Denominación de la resolución de permiso previo de exportación expedido por la SENER	Hipervínculo a la resolución de permiso previo de exportación expedido por la SENER, en versión pública, cuando así corresponda	Estado actual del permiso (catálogo)	Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo)	Fecha de inicio de la vigencia de prórroga (día/mes/año)

Fecha de término de la vigencia de prórroga (día/mes/año)	Denominación de la autorización de prórroga del permiso de exportación	Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de exportación	Número de prórrogas otorgadas en el permiso (catálogo)	Permiso revocado (catálogo)

Número de solicitudes de permiso previo de exportación denegadas por la SENER	Fundamentación del no otorgamiento de la solicitud de permiso previo de exportación	Número de permisos previos de exportación revocados	Fundamentación de la revocación de los permisos previos de exportación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 6j2_LFTAIP_73_VI_j

Listado de importaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Mercancía importada (catálogo)	Fracción arancelaria correspondiente (catálogo)	País de origen

Entidad federativa abastecida (catálogo)	Denominación de la solicitud de permiso previo de importación	Hipervínculo a la solicitud de permiso previo de importación, en versión pública, cuando así corresponda	Número de permiso otorgado, en su caso	Fecha de inicio de vigencia del permiso otorgado (día/mes/año)

Fecha de término de vigencia del permiso otorgado (día/mes/año)	Denominación de la resolución de permiso previo de importación expedido por la SENER	Hipervínculo a la resolución de permiso previo de importación expedido por la SENER, en versión pública, cuando así corresponda	Estado actual del permiso (catálogo)	Solicitud de prórroga por parte del permisionario (catálogo)

Fecha de inicio de la vigencia de prórroga (día/mes/año)	Fecha de término de la vigencia de prórroga (día/mes/año)	Denominación de la autorización de prórroga del permiso de importación	Hipervínculo a la autorización de prórroga del permiso de importación	Número de prórrogas otorgadas en el permiso (catálogo)

Permiso revocado (catálogo)	Número de solicitudes de permiso previo de importación denegadas por la SENER	Fundamentación del no otorgamiento de la solicitud de permiso previo de importación	Número de permisos previos de importación revocados	Fundamentación de la revocación de los permisos previos de importación

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

k) Las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, y

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que corresponde a la Nación, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

El artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica define a las Bases del Mercado Eléctrico como aquellas disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas.

El Mercado Eléctrico Mayorista, acorde con la Ley de la Industria Eléctrica, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en el que los participantes del mercado pueden realizar, al menos, las siguientes transacciones de compraventa:

- Energía eléctrica;
- Servicios conexos que se incluyan en el mercado eléctrico mayorista;
- Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- Derechos financieros de transmisión;
- Certificados de energías limpias, y
- Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los artículos 12 y 95 de la Ley de la Industria Eléctrica disponen que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) será la autoridad competente para emitir las Bases del Mercado Eléctrico. Éstas producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los participantes del mercado y en caso de procedimientos inherentes a su modificación, las mismas deberán hacerse del conocimiento oportuno a los participantes del mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.

El artículo 11 de la Ley de la Industria Eléctrica indica que la Secretaría de Energía (SENER) tiene la facultad de emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y que por única ocasión, emitirá las primeras Reglas del Mercado, mismas que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado conforme lo establece el tercer transitorio de la ley en cita. En consecuencia, el 8 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la SENER emitió las Bases del Mercado Eléctrico.

En cumplimiento a la presente obligación, la SENER deberá poner a disposición del público y actualizar las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de dos anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Fecha de emisión de la opinión, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 4	Asunto o tema de las opiniones (breve explicación)
Criterio 5	Denominación del (los) documentos que contengan las opiniones emitidas por la SENER
Criterio 6	Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones emitidas por la SENER, incluyendo anexos, en su caso
Criterio 7	Denominación de las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el DOF
Criterio 8	Fecha de publicación en el DOF de las Bases de Mercado Eléctrico, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Hipervínculo a las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el DOF

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 6k1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6k1_LFTAIP_73_VI_k

Listado de opiniones emitidas por la SENER, respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha de emisión de la opinión (día/mes/año)	Asunto o tema de las opiniones (breve explicación)	Denominación de los documentos que contengan las opiniones emitidas por la SENER

Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones emitidas por la SENER, incluyendo anexos, en su caso	Denominación de las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el DOF	Fecha de publicación en el DOF de las Bases de Mercado Eléctrico (día/mes/año)	Hipervínculo a las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el DOF

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

l) Las zonas de salvaguarda.

Las zonas de salvaguarda, acorde al artículo 4, fracción XL de la Ley de Hidrocarburos, son áreas de reserva en las que el Estado prohíbe las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, fracción XVI establece que corresponde a la Secretaría de Energía (SENER) proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de salvaguarda de hidrocarburos.

El artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos determina que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la SENER, establecerá zonas de salvaguarda en las áreas de reserva en las que el Estado determine prohibir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La incorporación de áreas específicas a las zonas de salvaguarda y desincorporación de las mismas, se realizará por decreto presidencial, con fundamento en los dictámenes técnicos respectivos.

En cumplimiento a la presente obligación, la SENER deberá poner a disposición del público y actualizar, las zonas de salvaguarda que son establecidas en términos de la Ley de Hidrocarburos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se reporta
Criterio 3	Denominación de la zona de salvaguarda
Criterio 4	Localización de la zona de salvaguarda por entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/Campeche/Coahuila de Zaragoza/ Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/ Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/ Puebla/Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas
Criterio 5	Fecha de emisión del Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación del Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda
Criterio 7	Hipervínculo al Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda, en versión pública, de ser el caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 9	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 10	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14	La información publicada se organiza mediante el formato 6I1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 15	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6I1_LFTAIP_73_VI_I

Listado de zonas de salvaguarda. Datos reportados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Denominación de la zona de salvaguarda	Localización de la zona de salvaguarda por entidad federativa (catálogo)

Fecha de emisión del Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda (día/mes/año)	Denominación del Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda	Hipervínculo al Decreto Presidencial por el que se declaró zona de salvaguarda, en versión pública, de ser el caso

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 7

> ***Artículo 74.*** *Respecto de las obligaciones específicas que deberán cumplir las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley General.*
>
> *Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de los artículos 70 y 79 de la Ley General.*
>
> *Los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General.*

Para el cumplimiento de este artículo, los sujetos obligados deberán publicar la siguiente leyenda:

"*La información que se requiere en el presente artículo, es publicada por el <<sujeto obligado>> en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los* Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Asimismo, se deberán señalar los temas de la información publicada respecto de la(s) obligación(es) que le corresponden al sujeto obligado de este artículo en la Plataforma Nacional de Transparencia y el hipervínculo a la información.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y de un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales, así como los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, además de asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a nivel nacional

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Leyenda
Criterio 2	Denominación de la(s) obligación(es) que le corresponden al sujeto obligado, de este artículo en la Plataforma Nacional de Transparencia
Criterio 3	Hipervínculo a la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo aplicable al sujetos obligado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 4	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 5	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 6	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 8	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 9	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 10	La información publicada se organiza mediante el formato 74_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 11 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 74_1_LFTAIP_74

Obligaciones específicas que deberán cumplir las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad

Leyenda	Denominación de la(s) obligación(es) que le corresponden al sujeto obligado, de este artículo en la Plataforma Nacional de Transparencia	Hipervínculo a la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo aplicable al sujetos obligado

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: dia/mes/año
Fecha de validación: dia/mes/año

Anexo 8

> ***Artículo 75.*** *El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.*
>
> *Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.*
>
> *Para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.*

El cumplimiento de lo establecido en este artículo contempla la realización de un procedimiento en el que deberá documentarse la realización de tareas[390] que involucran a tres actores: el Instituto, los sujetos obligados y las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Es de considerar que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos[391] o actos de autoridad, observarán lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> *"Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes."*

En tal sentido, en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se detallan los pasos que el Instituto llevará a cabo para determinar dentro de sus respectivas competencias, cuáles personas físicas o morales –que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad– cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente y cuáles lo harán a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos.

Tanto el Instituto como los sujetos obligados difundirán en su sitio de Internet y en la sección *"Otra información de interés"* de la Plataforma Nacional de Transparencia, un listado de las personas físicas o morales que publicarán información derivada de sus obligaciones de transparencia, así como la enunciación de las obligaciones que deberán cumplir.

Solicitud del listado de personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o actos de autoridad

El Instituto solicitará **al inicio de cada año** de manera formal a todos los sujetos obligados que les corresponda , un listado de las personas físicas y morales a las que se les ha otorgado y permitido el uso de recursos públicos o que realicen o hayan realizado actos de autoridad durante el ejercicio anterior y el ejercicio en curso. Se deberá considerar que se incluirá a las personas físicas o morales *"que **reciban y ejerzan** recursos públicos"*; es decir, que cumplan con ambos supuestos: recibir y ejercer.

---

[390] Se trata de un procedimiento previo a la publicación de obligaciones de transparencia a cargo de personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o actos de autoridad.

[391] Recurso público es *"todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado"*. López Ayllón, Sergio y Ana Elena Fierro. *El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/13.pdf. Pág. 490.

El cumplimiento de obligaciones de transparencia de estos particulares, en su caso, se limitará a hacer pública toda la información relacionada tanto con la recepción y el ejercicio de los recursos públicos que les son asignados, como aquella relacionada con *"sus funciones equiparables a actos de autoridad"*, mas no al conjunto de sus actividades.

El listado solicitado por el Instituto deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Sujeto obligado
- Fecha de elaboración del listado (con el formato dia/mes/año)
- Ejercicio en el que se entregó o entregará el recurso público a las personas fisicas o morales
- Fecha en la que se entregó o entregará el recurso (con el formato dia/mes/año)
- Tipo de persona: fisica o moral
- Nombre completo de la persona fisica, denominación, razón social o nombre comercial de la persona moral que recibirá o recibió y ejercerá o ejerció recursos públicos o ejercerá o ejerció actos de autoridad
- Tratándose de personas morales: hipervínculo al documento de creación
- Modalidad de otorgamiento del recurso público: asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso
- Tipo de recurso público: dinero, en especie, bienes patrimoniales, otra
- Ámbito de aplicación, por ejemplo: educación, salud, seguridad, Banca Social (sector de Ahorro y Crédito Popular[392])
- Monto total o especificación del recurso público otorgado
- Periodicidad de entrega
- Fundamento jurídico de la entrega

En lo relativo a las personas fisicas o morales que ejerzan actos de autoridad, además de los rubros anteriores deberá contener los siguientes datos:

- Ejercicio para el que se facultó a la persona fisica o moral ejercer actos de autoridad
- Fecha en que se facultó a la persona fisica o moral para realizar actos de autoridad
- Acto (s) de autoridad para los que se facultó a la persona fisica o moral
- Modalidad del otorgamiento de facultades para realizar actos de autoridad: permiso, concesión, nombramiento, entre otros
- Fundamento jurídico

Lo anterior, con el fin de que el Instituto tenga la información suficiente para determinar cuáles personas fisicas o morales incluidas en dichos listados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

La determinación del Instituto se basará en el análisis de las variables establecidas en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir:

> Si realiza una función gubernamental,
> Nivel de financiamiento público,
> Nivel de regulación e involucramiento gubernamental y
> Si el gobierno participó en su creación.

Una vez que se haya realizado el análisis correspondiente, en sesión de Pleno se someterá a su aprobación el Acuerdo en el cual se determine lo siguiente:

- Padrón de personas fisicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, indicando claramente qué sujeto obligado fue el que otorgó o permitió el uso de recursos públicos y/o la realización de actos de autoridad.

---

[392] Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2015): *"El Sector de Ahorro y Crédito Popular (ACP), nombrado también Banca Social, proporciona servicios financieros a los sectores y comunidades que carecen de ellos. Su desarrollo continúa con un gran dinamismo y se encuentra en proceso de normalización de las entidades que lo componen, al acogerse a la regulación y autorización para operar que en cada caso les compete. El sector de ACP se ha orientado a atender durante más de 60 años la demanda de servicios de ahorro y crédito a una parte del segmento de la población que no es cubierta por la banca tradicional. En cuanto a su origen, la mayoría de las sociedades surgen a partir de iniciativas de las comunidades. Estas iniciativas han contado con el apoyo de las Organizaciones Sociales de base y en algunos casos, son el resultado de programas gubernamentales como herramientas de desarrollo."*, disponible en http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Descripci%C3%B3n-del-sector/Paginas/default.aspx, consultado el 28 de octubre de 2015.

- Especificar por cada persona física o moral indicada en dicho padrón, si deberá cumplir con sus respectivas obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través del sujeto obligado que le otorgó los recursos públicos.

Posteriormente, el Instituto deberá publicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El procedimiento antes expuesto deberá llevarse a cabo anualmente y publicar el Acuerdo correspondiente entre los meses de febrero y marzo de cada año, con el fin de mantener actualizada la información y tener certeza de quienes son las personas que estarán obligadas a cumplir con lo que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera el Instituto deberá mantener actualizado anualmente tanto en la sección *"Otra información de interés público"* en la Plataforma Nacional como en su respectivo sitio de Internet, la información que derive de los listados que reciba, así como del (los) Acuerdo(os) que determinen respecto al tema.

Envío de listado elaborado por los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán atender cabalmente, y en tiempo y forma, la solicitud del Instituto que les haga llegar formalmente, mediante el envío del listado de las personas físicas y morales que por cualquier motivo recibieron y ejercieron recursos públicos del sujeto obligado, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, así como las que ejercen o ejercieron actos de autoridad. Dicho listado deberá contener por lo menos los datos señalados en el apartado anterior.

Una vez que el Instituto emita y dé a conocer su determinación, los sujetos obligados publicarán y mantendrán actualizada (de acuerdo con los documentos que el Instituto establezca) la información que determine el Instituto en el Acuerdo emitido, el cual describirá, en su caso, la responsabilidad de los sujetos obligados de publicar la información de las personas físicas o morales.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto, la unicad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente

---

Criterios sustantivos de contenido

El Instituto publicará respecto a los listados recibidos por parte de los sujetos obligados, los siguientes datos:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Sujeto obligado que envió el listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad
Criterio 4	Fecha de recepción del listado con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/ 2016)
Criterio 5	Denominación del listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y, en su caso, el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad (documento) recibido
Criterio 6	Hipervínculo al listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y, en su caso, el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad (documento) recibido
Criterio 7	Fecha de la sesión del Pleno del Instituto correspondiente en que se aprobó el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 8	Criterio/Exposición de motivos/investigación/análisis en los cuales se basó el Pleno del Instituto correspondiente para llegar al Acuerdo mencionado
Criterio 9	Fecha de publicación en el DOF con el formato día/mes/año (por ej. 30/ noviembre/2016)
Criterio 10	Denominación del Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto

Criterio 11 Hipervínculo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto
Criterio 12 Denominación del Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 13 Hipervínculo al Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información

El Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información deberá contener los siguientes rubros:
Criterio 14 Ejercicio
Criterio 15 Periodo que se informa
Criterio 16 Sujeto obligado responsable de la asignación de recursos públicos o actos de autoridad
Criterio 17 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) o denominación o razón social de la persona moral que reciba o utilice recursos públicos o que ejerza actos de autoridad
Criterio 18 Tipo de acción conferida (catálogo): recibe recursos públicos/ utilizó recursos públicos/ ejerce actos de autoridad
Criterio 19 Cumplimiento de obligaciones de transparencia (catálogo): Directamente/ A través del sujeto obligado

Los sujetos obligados publicarán y mantendrán actualizada anualmente la siguiente información:
Criterio 20 Ejercicio
Criterio 21 Periodo que se informa
Criterio 22 Sujeto obligado responsable de la asignación de recursos públicos o actos de autoridad
Criterio 23 Denominación del Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, en el cual se observe el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 24 Hipervínculo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, en el cual se observe el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información

Además respecto a las personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, publicarán la correspondiente información:
Criterio 25 Ejercicio
Criterio 26 Periodo que se informa
Criterio 27 Nombre de la persona física (nombre(s), primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social de la persona moral que reciba y utilice recursos públicos o que ejerza actos de autoridad
Criterio 28 Tipo de acción conferida (catálogo): recibe y utiliza recursos públicos/ejerce actos de autoridad
Criterio 29 Cumplimiento de obligaciones de transparencia (catálogo): Directamente/ A través del sujeto obligado responsable

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 30 Periodo de actualización de la información: anual
Criterio 31 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 32 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 33 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 34 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 35 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 36 La información publicada se organiza mediante los formatos 75_1, 75_2, 75_3 y 75_4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 75_1_LFTAIP_75

Sujetos obligados que enviaron su listado de personas físicas o morales a las que se otorgó o permitió el uso de recursos públicos y/o realizan actos de autoridad al <<Instituto>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sujeto obligado que envió el listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad	Fecha de recepción del listado (día/mes/año)	Denominación del listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y, en su caso, el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad (documento) recibido

Hipervínculo al listado de personas físicas o morales a las que se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos durante el ejercicio anterior y, en su caso, el ejercicio en curso, además de aquellos que realicen o hayan realizado actos de autoridad (documento) recibido	Fecha de la sesión del Pleno del Instituto correspondiente en que se aprobó el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información (día/mes/año)	Criterio/Exposición de motivos/investigación/análisis en los cuales se basó el Pleno del Instituto correspondiente para llegar al Acuerdo mencionado	Fecha de publicación en el DOF (día/mes/año)

Denominación del Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto	Hipervínculo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto	Denominación del al Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo al Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 75_2_LFTAIP_75

Padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información aprobadas por<<Instituto>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sujeto obligado responsable de la asignación de recursos públicos o actos de autoridad	Nombre de la persona física, denominación o razón social de la persona moral que reciba o utilice recursos públicos o que ejerza actos de autoridad			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Tipo de acción conferida (catálogo)	Cumplimiento de obligaciones de transparencia(catálogo)

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 75_3_LFTAIP_75

Acuerdo aprobado por el Pleno con el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información del Sujeto obligado << Instituto>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sujeto obligado responsable de la asignación de recursos públicos o actos de autoridad	Denominación del Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, en que se observe el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, en el cual se observe el padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 75_4_LFTAIP_75

Padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información de las cuales es responsable<<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre de la persona física, denominación o razón social de la persona moral que reciba o utilice recursos públicos o que ejerza actos de autoridad				Tipo de acción conferida (catálogo)	Cumplimiento de obligaciones de transparencia (catálogo)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social		

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 9

> ***Artículo 76.*** *Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:*
>
> *I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
> *II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normativa aplicable le otorgue, y*
> *III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.*

Para que el Instituto determine cuál es la información que harán pública las personas físicas o morales que reciben, ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, se deberá concluir previamente lo establecido en los artículos 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como lo que señala el presente ordenamiento: lo que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (determinación de las personas físicas y morales con obligaciones de transparencia y acceso a la información). Es decir, se deberá solicitar formalmente a los sujetos obligados que corresponda, un listado de personas físicas o morales a las que les hayan otorgado y permitido el uso de recursos públicos y aquellas que realicen o hayan realizado actos de autoridad.

Con base en el listado referico en el párrafo inmediato anterior, se analizarán los casos y se presentarán al Pleno del Instituto para la publicación del Acuerdo en el cual se emitirá el *"Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información"*.

Este padrón especificará además si las personas físicas o morales enlistadas cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados a los que, en su caso les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.

Una vez que se publique el Padrón mencionado en el diario, periódico o gaceta oficial correspondiente al ámbito de gobierno al que pertenezcan, el Instituto directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación tendrán hasta un mes para solicitar formalmente a todas las personas físicas y morales especificadas en el Padrón, un listado con la **información** que sea **de interés público**, en concordancia con lo establecido en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. A su vez, las personas físicas y morales deberán atender dicho requerimiento durante el mes siguiente a que recibieron la petición.

Dicho listado deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Ejercicio
- Nombre o denominación de la persona física o moral
- Listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado

Posteriormente, el Instituto revisará y analizará la información recibida con el objetivo de determinar anualmente lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones I-XLVIII) que las personas físicas y morales deberán publicar y actualizar tanto en la sección *"Otra información de interés público"* en la Plataforma Nacional como en sus respectivos portales de internet o en la de los sujetos obligados responsables de haberles otorgado recursos públicos.
- La información de interés público que deberán publicar específicamente las personas físicas y morales de acuerdo con su naturaleza y el objetivo por el cual se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos al igual que aquellos que ejercen actos de autoridad.
- Los periodos y plazos de actualización y validación de la información y demás obligaciones de transparencia y acceso a la información con las que tendrán que cumplir las personas físicas y morales y en su caso, los sujetos obligados responsables.

Consecutivamente, el Instituto deberá aprobar y dar a conocer los criterios aplicables así como la Tabla de aplicabilidad y la Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente.

Periodo de actualización: anual para el Instituto y trimestral para las personas físicas y morales

Conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto, la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los listados recibidos por parte de las personas físicas y morales, el Instituto deberá publicar los siguientes datos:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Número de oficio o nomenclatura del mismo por el cual solicitaron formalmente el listado de la información de interés público
Criterio 4	Fecha en la que el Instituto envió el oficio a las personas físicas y morales con formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 5	Fecha en la que el Instituto recibió el listado con formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 6	Denominación del listado recibido
Criterio 7	Hipervínculo al listado recibido

Respecto a la determinación que apruebe el Pleno, el Instituto deberá publicar los siguientes datos:

Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa
Criterio 10	Fecha de publicación en el DOF del padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información con formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)
Criterio 11	Denominación del padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 12	Hipervínculo al padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 13	Denominación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes, especificada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 14	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes, especificada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 15	Denominación de la Tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 16	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 17	Denominación de la Tabla de actualización de la información que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información
Criterio 18	Hipervínculo a la Tabla de actualización de la información que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

Respecto a la información que el Instituto determine, las personas físicas y morales deberán publicar y mantener actualizada trimestralmente, por lo menos, los siguientes datos:

Criterio 19	Ejercicio
Criterio 20	Periodo que se informa
Criterio 21	Actividad o información de interés público
Criterio 22	Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad

Criterio 23 Periodicidad de la actividad

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 24 Periodo de actualización de la información: anual para el Instituto y trimestral para las personas físicas y morales

Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 26 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 27 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 28 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 29 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 30 La información publicada se organiza mediante los formatos 76_1, 76_2 y 76_3, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 76_1_LFTAIP_76

Listados recibidos por parte de las personas físicas y morales a <<Instituto>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de oficio o nomenclatura del mismo por el cual solicitaron formalmente el listado de la información de interés público	Fecha en la que el Instituto envió el oficio a las personas físicas y morales (día/mes/año)	Fecha en la que el Instituto recibió el listado (día/mes/año)	Denominación del listado recibido	Hipervínculo al listado recibido

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 76_2_LFTAIP_76

Información respecto de la determinación que apruebe el Pleno de <<Instituto>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Fecha de publicación en el DOF del padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información (día/mes/año)	Denominación del padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo al padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

Denominación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes especificada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes especificada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Denominación de la Tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de aplicabilidad de la información de interés público que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Denominación de la Tabla de actualización de la información que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información	Hipervínculo a la Tabla de actualización de la información que deberán publicar las personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

Periodo de actualización de la información: anual
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Formato 76_3_LFTAIP_76

Información que determine el Instituto respecto a la información de interés público de << sujeto obligado >>

Ejercicio	Periodo que se informa	Actividad o información de interés público	Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad	Periodicidad de la actividad

Periodo de actualización de la información: trimestral
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año

Anexo 10

Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda	-o-	-o-	-o-	Conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	-o-	Información conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General. En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.						
Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información	*I. El Ejecutivo Federal:*	***a)** El Plan Nacional de Desarrollo, y*	-o-	Sexenal	En caso de que el Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de su	Información vigente y la correspondiente a la administración anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
					publicación en el DOF	
		b) *En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general.*	-o-	Mensual		La información del ejercicio en curso
	II. A las fuerzas armadas:	***a)*** *Las estadísticas sobre indultos, juicios en trámite, resoluciones ejecutorias, por delito, por grado de los sentenciados, por año y sentencias cumplidas, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		b) *La estadística de las licencias de armas de fuego por tipo.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
	III. En materia hacendaria	***a)*** *El Presupuesto de Egresos de la Federación;*	-o-	Anual	-o-	La información correspondiente al ejercicio en curso y seis anteriores
		b) *La cartera de programas y proyectos de inversión;*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		c) *Para efectos estadísticos, la lista de estímulos fiscales establecidos en las leyes fiscales…*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado …*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior
		e) *Agentes aduanales con patente autorizada.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	IV. En materia de población:	***a)** El número de centros penitenciarios o centros de tratamiento para adolescentes, indicando su capacidad instalada, así como su ubicación y la función de los espacios físicos de infraestructura con los que cuentan;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
		***b)** La estadística migratoria de entradas de extranjeros con legal estancia en México y condición de estancia, eventos de extranjeros presentados y devueltos; desagregada por sexo, grupo de edad y nacionalidad, y*	-o-	Trimestral con datos desagregados de manera mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		***c)** La estadística de los grupos de protección a migrantes, por acciones de atención.*	-o-	Trimestral con datos desagregados de manera mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
	V. En materia de seguridad pública y procuración de justicia	***a)** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;				
		***b)** La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad federativa e institución;*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		***c)** La incidencia delictiva del fuero federal, desagregada por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por género y rango de edad;*	-o-	Mensual	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		***d)** La estadística desagregada de procesos, denuncias e investigaciones relacionadas a las conductas consideradas como delitos en materia de justicia para adolescentes, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		***e)** La estadística relativa a la solución de controversias realizadas a través de los Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, desagregada por medios de mediación, conciliación y junta restaurativa.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores disponibles
	VI. En materia de política exterior:	***a)** El listado de asuntos de protección a mexicanos en el*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		exterior, que contenga género, rango de edad, país, tipo de apoyo y, en su caso, monto;				
		***b)** El número de constancias de suscripción del Convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional para obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, indicando la entidad federativa y la nacionalidad del solicitante; el número de constancias de suscripción del Convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 Constitucional para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida, indicando la entidad federativa y la nacionalidad del solicitante, así como el número de permisos otorgados para la constitución de fideicomisos, señalando la fiduciaria, nacionalidad del fideicomisario y la entidad federativa donde se localiza el inmueble;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y tres anteriores
		***c)** El número de cartas de naturalización, identificadas por modalidad, fecha de expedición, género, rango de edad y país de origen;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		d) *Las determinaciones o resoluciones emitidas por órganos u organismos jurisdiccionales internacionales en los que México haya sido parte o haya intervenido, desagregado por tribunal de procedencia, fecha, materia y estado de cumplimiento de la resolución;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		e) *Los tratados internacionales celebrados y en vigor para México y, en su caso, los informes de los mecanismos de revisión de su implementación;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier tratado publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)	Información del ejercicio en curso y tres ejercicios anteriores
		f) *Información estadística sobre candidaturas internacionales que el gobierno de México postule, una vez que el desarrollo del proceso de elección haya finalizado y no actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Ley General;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		g) *El informe sobre el desempeño de los representantes de México cuando presidan,*	-o-	Semestral respecto a los informes presentados ante el	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		encabecen o coordinen comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo, asambleas, reuniones y conferencias de alto nivel, mecanismos ad hoc, o cualquier órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales;		Senado. Anual en relación con el informe que presenta el Presidente de la República		
		h) *Los votos, posicionamientos e iniciativas de México emitidos en el seno de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como las declaraciones y resoluciones que hubieren propuesto o copatrocinado, una vez que el proceso de negociación haya finalizado;*	-o-	Semestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		i) *Los acuerdos interinstitucionales registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a los que hace referencia la Ley Sobre la Celebración de Tratados, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		j) *Los acuerdos ejecutivos, memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención y otros instrumentos que, sin adoptar la categoría de Tratados, suscriben representantes del gobierno federal con representantes de*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		otros gobiernos mediante los cuales se adquieren compromisos jurídicamente vinculantes.				
	VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:	***a)** El listado de áreas naturales protegidas, que contenga categoría, superficie, región y entidades federativas que las comprenden;*	-o-	Semestral	-o-	La información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***b)** El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico;*	-o-	Trienal	En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie)	Información vigente y la inmediata anterior que, en su caso, corresponderá a tres ejercicios anteriores
		***c)** El listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie;*	-o-	Quinquenal	Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.	Información vigente y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior
		***d)** El listado estimado de residuos, por tipo, por volumen, por entidad federativa y por año;*	-o-	Anual	-o-	La información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		e) *La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior o la correspondiente a los últimos estudios realizados
		f) *El Inventario nacional de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores
		g) *El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
		h) *Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;*	-o-	Quinquenal	-o-	Información vigente y la correspondiente a un reporte o estudio anterior cuando se trate del Inventario Nacional Forestal y de suelos. Cuando corresponda a los resultados de revisiones periódicas, éstos se publicarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su publicación por cualquier medio oficial
		i) *La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;				a un estudio anterior
		j) Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;	-o-	Anual y Quinquenal	El periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador. Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda	Información del ejercicio en curso y la de los años o periodos establecidos en el Programa Nacional Forestal
		k) *El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;*	-o-	Anual	-o-	La información del ejercicio en curso y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior
		l) *Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior
		m) *Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior
		n) *Información estadística sobre infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		precepto legal infringido y la descripción de la infracción, y				
		***o)** El índice de participación ciudadana, que contenga la categoría, ponderación, unidad de medida y año.*	-o-	Semestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior
	VIII. En materia de economía:	***a)** La lista de los aranceles vigentes que contenga la fracción arancelaria, la descripción, la tasa base, la categoría y, en su caso, el instrumento al que atiende;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior
		***b)** Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores públicos, así como el domicilio de las correduría públicas, los resultados del examen definitivo por los cuales se obtuvo la habilitación y las sanciones que se les hubieran aplicado;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***c)** Información estadística sobre controversias resueltas en arbitraje internacional en materia de comercio exterior, desglosado por árbitro, partes, controversia y fecha de la resolución, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos anteriores
		***d)** La información relacionada con: 1. La información geológica, geofísica, geoquímica y yacimientos minerales del país;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		2. Las coordenadas geográficas de la concesión con lados, rumbos y distancias; *3. Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación de los minerales;* *4. Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones;* *5. El padrón de concesiones mineras;* *6. Las cifras globales de volumen y valor de minerales concesibles; producción minera por Entidad y Municipio, producción minero-metalúrgica por forma de presentación, producción de Carbón y participación en el valor de producción por Entidad, y* *7. Los informes sobre las visitas de inspección que incluyan, cuando menos, los datos del título de concesión, fecha de ejecución de la visita, titular de la concesión y resolución de la misma.*				
	IX. En materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación:	***a)** El listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, que contenga municipio, población o localidad, descripción o monto del apoyo, y el*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		número de beneficiarios distinguidos por género;				
		***b)** El listado de ingenios azucareros, que contenga producción, costo anual y entidad federativa;*	-o-	Anual	-o-	Información de la última zafra y la de tres ejercicios anteriores
		***c)** El listado de activos y unidades económicas de pesca y acuacultura, que contenga entidad federativa, embarcaciones, granjas, laboratorios y tipo de actividad;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***d)** El listado de agronegocios, empresas rurales y productores que reciben incentivos de riesgo compartido, que contenga objetivo y tipo de incentivo, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores
		***e)** La lista de certificaciones emitidas para la importación o exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, desagregada por tipo de mercancía, origen, punto de ingreso, tránsito y destino; y en caso de negativa, las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes como el retorno, acondicionamiento, reacondicionamiento o destrucción de la mercancía.*	-o-	Trimestral	-o-	Información vigente, del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores.
	X. En materia de comunicaciones y transportes:	***a)** Información estadística sobre las aeronaves civiles*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		mexicanas identificadas;				a dos ejercicios anteriores
		b) *La incidencia de accidentes de aviación, desagregado por fecha, hora local, marca de nacionalidad, matrícula, tipo, marca, modelo, servicio destinado, operador aéreo, lugar del accidente, entidad federativa, tipo de lesión de la tripulación y pasajeros, daños a la aeronave y causas probables;*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso y la de tres ejercicios anteriores
		c) *Información estadística operativa correspondiente al número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada por origen-destino en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		d) *Información estadística por operador aéreo respecto de número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		e) *El listado de regiones carreteras que contemple la zona, el tipo de red carretera, el tramo carretero y los puentes;*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		f) *Información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		g) *Información estadística de tránsito de buques y transbordadores por mes, puerto, origen y destino;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		h) *Información estadística de arribo de cruceros por mes, puerto, origen, destino y número de pasajeros;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		i) *Información estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas, por año de matriculación, edad de la embarcación y tipo, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
		j) *La información financiera y tarifaria de las redes de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas que cuenten con participación gubernamental.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
	XI. En materia del sector educación y cultura:	***a)*** *El Catálogo de los Centros de Trabajo de carácter educativo en la educación básica, media superior, superior, especial, inicial y formación para el trabajo incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		b) *El listado del personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos federales;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		c) *El padrón de beneficiarios de las becas, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlas, desagregado por nombre, tipo, fecha de inicio y término de la beca, área del conocimiento, así como el monto otorgado, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		d) *El Catálogo de museos, que contenga el nombre, la entidad federativa, ubicación, horarios, temática tratada, servicios disponibles y cuota de acceso.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
	XII. En materia de salud:	***a)*** *El listado de los institutos o centros de salud, desagregados por nombre, especialidad, dirección y teléfono, y*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		b) *El listado de las instituciones de beneficencia privada, que tengan por objeto la asistencia pública, desagregada por nombre, ubicación, datos de contacto y tipo.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
	XIII. En materia del trabajo y previsión social:	***a)*** *El nombre y objeto de las asociaciones obreras y patronales de jurisdicción federal registradas;*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		b) *El número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social desagregado por mes, por actividad económica, entidad federativa, permanentes y eventuales; y respecto de estos últimos, distinguidos por urbanos y de campo, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso y a los dos ejercicios fiscales anteriores
		c) *El número de personas beneficiadas por las actividades de capacitación, promoción al empleo, colocación de trabajadores y vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo, por año, entidad federativa, oficio o profesión, género, rango de edad, ramo o industria y mecanismo de vinculación.*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso y a los dos anteriores
	XIV. En materia de desarrollo agrario, territorial y urbano	***a)*** *El listado de núcleos agrarios identificando los datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los mismos.*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso
	XV. En materia de turismo:	***a)*** *Información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo, como número de visitantes internacionales, flujos aéreos, flujos de cruceros y flujos carreteros;*	-o-	Trimestral	-o-	Información correspondiente al ejercicio en curso y los dos anteriores
		b) *Información correspondiente a destinos turísticos por entidad federativa, con estadísticas sobre*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y uno anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		actividades turísticas;				
		***c)** Información estadística sobre ocupación hotelera, y*	-o-	Semanal; en el caso de las bases de datos e información metodológica, técnica y normativa será trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior
		***d)** El listado de prestadores de servicios turísticos.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	*I. Agenda Legislativa;*	-o-	-o-	Por cada periodo ordinario de sesiones	En los casos que el marco normativo de cada congreso lo estipule, la agenda legislativa se presentará por cada año legislativo o de manera trianual	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	II. Gaceta Parlamentaria;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	III. Orden del Día;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	IV. El Diario de Debates;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de que se haya llevado a cabo la sesión	La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	V. Las versiones estenográficas;	-o-	-o-	Quincenal	La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno y reunión de comisiones, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno o de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las	-o-	-o-	Por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;			de cada órgano legislativo		correspondiente a tres legislaturas anteriores
	X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;	-o-	-o-	Trimestral		La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;	-o-	-o-	Trimestral	En el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y	-o-	-o-	Trimestral	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
	XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.	-o-	-o-	Semestral	-o-	La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	*I. Las versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda*	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el anterior
	II. Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición: la convocatoria, el	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores;					
	III. Sobre los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores
	IV. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior
	V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
	VI. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos y/o sus Presidentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior
	VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos, y	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis.	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterio
Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	*I. El Banco de México:*	***a)** La estadística de la emisión de billetes y acuñación de moneda metálica;*	-o-	Trimestral (Con datos mensuales para el caso de emisión)	-o-	La información del ejercicio en curso y la de tres ejercicios anteriores
		***b)** El informe del crédito que, en su caso, otorgue al Gobierno Federal de conformidad con la Ley del Banco de México*	-o-	Mensual	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***c)** El listado de las aportaciones realizadas por el Banco de México a organismos financieros internacionales de conformidad con la Ley del Banco de México;*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y por lo menos dos anteriores
		***d)** El listado de los financiamientos otorgados a las instituciones de crédito, en forma agregada;*		Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y por lo menos dos anteriores
		***e)** El importe de la reserva de activos internacionales;*		Mensual	-o-	La información del ejercicio en curso y por lo menos de tres ejercicios anteriores
		***f)** La relación de sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones emitidas por el propio Banco, que regulan las entidades y personas sujetas a su supervisión, excepto por aquellas relacionadas con operaciones realizadas como parte de política monetaria, para lo*	1. El nombre, denominación o razón social del infractor; 2. El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, el monto o plazo, según corresponda, así como la conducta infractora, y 3. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		cual deberán señalar:	susceptible de ser impugnada y, en este último caso, si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente. En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia, y			
		g) *La exposición sobre la política monetaria a seguir por el propio Banco, así como los informes trimestrales sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país y la ejecución de la política monetaria y, en general, las actividades del Banco, que este deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión de conformidad con la Ley del Banco de México*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y por lo menos de dos anteriores
	II. La Comisión Federal de Competencia Económica:	***a)*** *Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Competencia Económica;*	-o-	Trimestral		Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		b) *El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos de artículo 25 de la Ley Federal de Competencia Económica;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		c) *Las versiones públicas de los votos particulares, así como de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones de los Comisionados;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
		d) *Previo a la celebración de una sesión del Pleno de la Comisión, el listado de los asuntos por resolver;*	-o-	Semanal	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		e) *Las notificaciones que deban realizarse por lista en los términos que señale la normativa aplicable*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		f) *El listado de las sanciones que determine el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		g) *Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que emita previa consulta pública;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		h) *Los comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12 fracción XXII de la Ley Federal de Competencia Económica;				
		***i)** La versión pública de las evaluaciones cuantitativa y cualitativa de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado la actuación de la Comisión Federal de Competencia Económica en el periodo respectivo, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***j)** La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
	III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	***a)** Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza*	-o-	Anual	Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***b)** Los resultados de la medición de la pobreza en México, a nivel nacional.*	-o-	Bienal en el caso de la información a nivel nacional y	-o-	Información del ejercicio en curso, y la correspondiente

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		estatal y municipal, así como su desglose por año;		estatal; quinquenal en el caso de la información relativa a los municipios		a los seis ejercicios anteriores
		***c)** Las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;*	-o-	Anual	Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que alguno de estos supuestos suceda	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***d)** El listado de organismos evaluadores independientes;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***e)** La valoración del desempeño de los Programas de Desarrollo Social a Nivel Federal, y*	-o-	Anual respecto al desempeño de Programas y Acciones Federales de desarrollo social y a la Evaluación y Resultados de programas y políticas; bianual cuando se trate del Informe de la política de desarrollo social.	- o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***f)** El Inventario de Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social.*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
	IV. La Fiscalía General de la República publicará la información	***a)** Incidencia delictiva;*	-o-	Trimestral con datos mensuales, en su caso	-o-	La información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	estadística en las siguientes materias	***b)** Indicadores de la procuración de justicia. En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse el número de aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión; en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad, y en cuántas ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. Dicha información deberá incluir el número de denuncias o querellas que le fueron interpuestas,*	-o-	Trimestral con datos mensuales	-o-	La información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		***c)** Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas*	-o-	Trimestral con datos mensuales, en su caso	-o-	La información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
	V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones:	***a)** Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***b)** Las versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno;*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***c)** Las versiones públicas de los*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		acuerdos y resoluciones del Pleno.				ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***d)** El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lunes 9 de mayo de 2016 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)y*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***e)** Los procesos de consultas públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas;,*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***f)** Los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que sean materia de licitación pública*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***g)** Respecto del Registro Público de Concesiones, en términos del artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Información Pública y no clasificada de:*	***1.** Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, modificaciones o terminación de los mismos;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
			2. *El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;*	Anual	O cuando se actualice en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			3. *Los servicios asociados;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			4. *Los gravámenes impuestos a las concesiones;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			5. *Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			6. *Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			7. *Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			8. *Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;*	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
			9. *Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados;*	Trimestral	O en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de cuando sea presentada la solicitud electrónica por los concesionarios para el registro de sus tarifas en el sistema electrónico de tarifas del IFT	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			10. *Los contratos de adhesión de los concesionarios;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			11. *La estructura accionaria de los concesionarios;*	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			12. *Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de su publicación en el DOF o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet.	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
			13. *Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los estudios y consultas que genere;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
			14. *Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones;*	Trimestral en el caso de lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión; y anual respecto de los planes técnicos fundamentales	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier ordenamiento relativo a criterios adoptados por el Pleno del IFT, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), o acuerdo de aprobación en el caso de criterios publicados por medios distintos, como el sitio de Internet	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
			15. *Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
			16. *Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
			17. *Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
			18. *Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes, y*	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
			19. *Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes.*	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la histórica referente a las sanciones firmes impuestas por la PROFECO en la materia
	VI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía:	***a)*** *El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal;*	-o-	Sexenal	Cuando la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realice la revisión y actualización al Programa Estratégico, deberá publicarse 15 días hábiles a partir de su emisión y/o publicación	Información vigente y la correspondiente al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal anterior
		b) *El Programa Nacional de Estadística y Geografía;*	-o-	Anual	La información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
					hábiles posteriores a la evaluación y actualización al Programa Nacional de Estadística y Geografía por parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI	
		c) El Programa Anual de Estadística y Geografía;	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores
		d) Las inspecciones realizadas para verificar la autenticidad de la información de interés nacional, así como el seguimiento que se dé a las mismas;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso, y por los menos dos ejercicios anteriores
		e) El Catálogo nacional de indicadores;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		f) El anuario estadístico geográfico;	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y por lo menos dos ejercicios anteriores
		g) El Catálogo de claves de áreas geo estadísticas estatales, municipales y localidades;	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		h) Los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		i) Las variables utilizadas para su cálculo, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		j) Las clasificaciones, catálogos, cuestionarios;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		k) Las metodologías, documentos técnicos y proyectos estadísticos;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		l) Los censos, encuestas, conteos de población, micro datos y macro datos, estadísticas experimentales y muestras representativas de los operativos censales realizados;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y por lo menos tres ejercicios anteriores
		m) La información nacional, por entidad federativa y municipios, cartografía, recursos naturales, topografía, sistemas de consulta, bancos de datos, fuente, normas técnicas;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		n) Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores
		o) Un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas;	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos los tres años anteriores
		p) El informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y				los tres años anteriores
		***q)** El calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno.*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos dos años anteriores
	VII. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:	***a)** El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional, en el ámbito dela educación obligatoria;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		***b)** Los lineamientos y directrices que emita el Instituto;*	-o-	Trimestral	Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)	Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		***c)** Los tipos y modalidades de evaluaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos, con especial atención a los diversos grupos regionales, a minorías culturales y lingüísticas y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, así como su implementación*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		d) *El diseño de la política nacional de evaluación de la educación a que se refiere la fracción VI del artículo 27, así como los programas descritos en la fracción II del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; el avance de su implementación; los resultados de las evaluaciones que, en el marco de su competencia, lleve a cabo. La publicación de estas evaluaciones se desagregará considerando los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores
		e) *Las recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, exclusivamente referidos al ámbito de la educación obligatoria;*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y dos anteriores
		f) *Las respuestas que las Autoridades Educativas remitan al Instituto respecto de las directrices que haya emitido,*	-o-	Trimestral	-o-	La información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		así como su grado de cumplimiento o atención;				
		***g)** La información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;*	-o-	Trimestral y anual respecto a los informes anuales presentados al Congreso de la Unión	-o-	La información del ejercicio en curso y dos anteriores
		***h)** Los criterios que orienten al diseño y la implementación de las evaluaciones;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier criterio o lineamiento aplicable a la presente obligación, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores
		***i)** Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto; así como los ingresos y derechos susceptibles de*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		estimación pecuniaria que se obtengan por cualquier medio;				
		***j)** Los estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa;*	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***k)** Los mecanismos de rendición de cuentas relativos a los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, que sean de su competencia;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
		***l)** Los acuerdos que apruebe su Junta de Gobierno para dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le confiere el artículo 38 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y*	-o-	Diez días hábiles después de que se aprueben los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta de Gobierno del INEE	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
		***m)** Las declaratorias de nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, así como las sanciones impuestas a la Autoridad Educativa responsable.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal	*I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:*	***a)** Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:		*y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;*				
		***b)** El código de conducta de su personal;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***c)** Los planes, lineamientos y procedimientos para prevenir y atender situaciones de emergencia;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***d)** Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		hidrocarburos, incluyendo los anexos;				
		e) *Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		f) *Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		g) *Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
		h) *Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		i) *El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		j) *Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		k) *Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		l) *Las disposiciones, emitidas en el ámbito de sus atribuciones, para los asignatarios, permisionarios y contratistas;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior
		m) *Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		n) *Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		o) *Las coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		p) *Las previsiones a que deberá sujetarse la*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme,	Información del ejercicio en

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos			adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.	curso y un ejercicio anterior
		q) *Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior
		r) *El pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a por lo menos dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		s) *Los recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios excedentes, así como el uso y destino de los mismos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		t) *Los registros de las audiencias celebradas, que deberán contener el lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de las mismas, así como los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos anteriores
		u) *Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del Sector Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos ejercicios anteriores
		v) *Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del Sector Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
		w) *Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
		x) *Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.				
	II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos:	***a)** Información estadística sobre la Producción de Hidrocarburos y el total de las reservas, incluyendo reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		***b)** Los criterios utilizados para la contratación y términos contractuales del comercializador de hidrocarburos del Estado;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		***c)** La relación entre producción de Hidrocarburos y reservas totales, así como la información sobre los recursos contingentes y prospectivos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
		***d)** La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos del artículo*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		33 de la Ley de Hidrocarburos;				
		***e)** La información relativa a los contratos para la Exploración y Extracción incluyendo las cláusulas, los resultados y estadísticas de los procesos de licitación, las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar dichos contratos y el número de los contratos que se encuentran;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***f)** La información relacionada con la administración técnica, costos y supervisión de los contratos y el volumen de producción de Hidrocarburos por Contrato o asignación;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***g)** Los criterios utilizados para la selección del socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa productiva del Estado, tratándose de la migración de una asignación a un contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, y*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***h)** Los volúmenes de producción por tipo de hidrocarburo, desagregados por activo, área contractual y*	-o-	Trimestral con datos mensuales respecto a los volúmenes de producción y anual respecto	-o-	Información del ejercicio en curso y dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		asignación, y campo.		a los informes de producción anuales		
	III. La Comisión Reguladora de Energía:	***a)** El volumen y las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;*	-o-	Trimestral, desagregado con datos mensuales	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores
		***b)** Lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos, el volumen y especificaciones de calidad de los mismos, el permisionario encargado de la importación y el destino de su comercialización;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los cinco anteriores
		***c)** Los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de sistemas integrados;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores
		***d)** La capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento y sistemas de ductos de los permisionarios;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos anteriores
		***e)** Las estadísticas relacionadas con el transporte, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a nivel nacional;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		f) *El número de permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, en su caso;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
		g) *La Energía eléctrica transportada y distribuida en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los cinco ejercicios anteriores
		h) *Los contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
		i) *Los niveles de generación de energía eléctrica;*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		j) *La información de permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica, y*	-o-	Mensual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
		k) *Las bases del mercado eléctrico.*	-o-	Trimestral	Cada vez que se modifiquen las Bases, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:	***a)** La información relacionada con el procedimiento y la designación de los consejeros y directivos de las filiales y subsidiarias;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterio
		***b)** Las donaciones o cualquier aportación que realice la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos, así como sus empresas productivas subsidiarias, a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, con excepción de aquellas cuya divulgación pueda afectar una ventaja competitiva de la empresa productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales*	-o-	Semestral respecto a los donativos en efectivo y las donaciones en especie y trimestral respecto a las aportaciones y la Normatividad vigente para el otorgamiento de donaciones o cualquier aportación	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		***c)** La versión pública de su Plan de Negocios;*	-o-	Anual	Cuando se modifique el Plan de Negocios vigente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su aprobación por el Consejo de Administración que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
		***d)** El contrato colectivo de trabajo*	-o-	Trimestral	Cuando se modifique el	Información del ejercicio en

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		y el reglamento del personal de confianza;			contrato colectivo de trabajo y/o el reglamento del personal de confianza vigente publicado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de la aprobación de tales instrumentos normativos por parte del Consejo de Administración correspondiente	curso y el ejercicio anterior
		e) *Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;*	-o-	Trimestral	Cuando se modifique el tabulador vigente publicado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración correspondiente	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior
		f) *Las erogaciones globales que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y uno anterior
		g) *Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores,*	-o-	Trimestral	Cuando se agregue, modifique o elimine información referente a los	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		jubilados y pensionados;			préstamos y créditos, ésta deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 10 dias hábiles posteriores	
		***h)** Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno anterior
		***i)** Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;*	-o-	Trimestral, con datos mensuales	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno anterior
		***j)** Los lineamientos aprobados por los Consejos de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubran los conceptos descritos en los incisos anteriores;*	-o-	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue algún elemento de los lineamientos solicitados en este inciso, la información referente a este cambio deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias hábiles a partir de su publicación en el DOF o de ser aprobado por el Consejo de Administración correspondiente	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		***k)** Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos e) a i) anteriores;*	-o-	Trimestral		La información del ejercicio en curso y uno anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		l) Las garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para contar con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por sus actividades;	-o-	Trimestral	La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días después de la adquisición, modificación o cancelación de una póliza de seguro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		m) Los estándares, funciones y responsabilidades de los encargados de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como la información que comprende el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;	-o-	Trimestral	Cuando se apruebe, reforme, adicione, derogue o abrogue, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente o Comité de Administración en su caso, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 dias en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de las dependencias	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior
		n) Respecto a sus filiales: *1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;* *2. El monto de las utilidades y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		dividendos recibidos, y 3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.				
		***o)** La deuda que adquieran las empresas productivas del Estado, y*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
		***p)** Las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que lleve a cabo cuando celebren con particulares o entre ellas, contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información que implique secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores.*	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y dos anteriores

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	V. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	***a)** Las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;*	-o-	Anual, dentro de los 60 días naturales posteriores al cierre de cada año calendario	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
		***b)** El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo, así como los conceptos y pagos realizados por el fiduciario con cargo a dichos honorarios;*	-o-	Trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario	-o-	Información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores
		***c)** El monto de los pagos realizados al comercializador del Estado de cada contrato de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y*	-o-	Trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario	-o-	información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
		***d)** El total de los ingresos derivados de asignaciones y contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*	-o-	Trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario	-o-	Información del ejercicio en curso y de los tres ejercicios anteriores
	VI. La Secretaría de Energía	***a)** Los lineamientos a que deberá sujetarse la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos que se pacten entre propietarios o titulares y los asignatarios o contratistas, para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)	Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		b) *Los dictámenes técnicos que sustenten el establecimiento de zonas de salvaguarda en términos dela Ley de Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles posteriores a que se expida el decreto presidencial mediante el cual se establezcan zonas de salvaguarda y, en su caso, se incorporen o desincorporen áreas especificas a éstas	Información que se genere en el ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores
		c) *Los dictámenes que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores
		d) *La información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica.*	-o-	Trimestral	-o-	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
		e) *Los lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas productivas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;*	-o-	Trimestral	En caso de que los documentos sufran una modificación, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación	Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
		f) Los permisos de exploración y las concesiones de explotación de recursos geotérmicos;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y la que se encuentre vigente de ejercicios anteriores
		g) Las metas de generación limpia de electricidad;	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		h) El informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;	-o-	Anual	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores
		i) Las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y los mecanismos para dirigir recursos económicos a dicho fin;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de dos anteriores
		j) La información detallada de las importaciones y exportaciones de Hidrocarburos y Petrolíferos;	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
		k) Las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, y	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos anteriores
		l) Las zonas de salvaguarda	-o-	Trimestral	-o-	Información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores
Artículo 74. Respecto de las obligaciones específicas que deberán cumplir las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o	-o-	-o-	-o-	Trimestral	-o-	Información vigente y de un ejercicio anterior

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
realicen actos de autoridad se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley General. *Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de los artículos 70 y 79 de la Ley General.* *Los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General.*						
Artículo 75. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que	-o-	-o-	-o-	Anual	-o-	La información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. *Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.* *Para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión realizan una función gubernamental, el nivel de*						

Articulo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación						
Artículo 76. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:	*I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;* *II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan Recursos o realicen actos de autoridad que la normativa aplicable le otorgue, y* *III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.*	-o-	-o-	Anual para el Instituto y trimestral para las personas físicas y morales	-o-	La información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

-oOo-

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para

garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

6. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

7. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que define al conjunto de organismos ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

8. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

10. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez trascurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

11. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

12. Que la Ley Federal establece en su artículo Cuarto Transitorio que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero, el Pleno del INAI deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.

13. Que los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley Federal, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, el cual vence el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

14. Que las obligaciones de transparencia específicas prescritas en la Ley Federal se incorporarán en la Plataforma Nacional de Transparencia en el ámbito de los sujetos obligados federales, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley en comento, el cual vence el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

15. Que las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la LFTAIP.

16. Que el primero de noviembre de dos mil dieciséis, han quedado aprobados por parte del Pleno del INAI, los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Federales), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

17. Que el propio artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal, específicamente en su segundo párrafo, dispone que los procedimientos de verificación de las Obligaciones de Transparencia y de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, podrán ser realizados y presentados hasta que sean aprobados los Lineamientos Técnicos Federales.

18. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

19. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

20. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el INAI regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.

21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto interpretar la multicitada Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.

22. Que en ejercicio de esta atribución, el INAI estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley Federal respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal.

23. Que el artículo 33 de la Ley Federal, en relación con los diversos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

24. Que el 15, fracción III, del Reglamento Interior, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

25. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 21, 23, 41, fracciones I y XI, 70 a 83 y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, 29, fracción I, 31 fracción XII, 68 a 76 y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los documentos anexos I y II que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y sus anexos, una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO I

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Noviembre de 2016

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II
DE DICTAMEN

CAPÍTULO III
DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV
DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V
DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
II. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el *Diario Oficial de la Federación*; así como los establecidos en las Leyes General y Federal;
III. **Direcciones Generales de Enlace o DGEN:** Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;
IV. **Dirección General de Evaluación o DGE:** la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
V. **El Instituto o INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
VI. **La Secretaría o SAI:** La Secretaría de Acceso a la información del Instituto;
VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
IX. **Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*;

XI. **Lineamientos Técnicos Federales o LTF:** Los *Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*

XII. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIII. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General;

XIV. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

XV. **Obligaciones de transparencia**: El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;

XVI. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;

XVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVIII. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

XIX. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> *"(…)a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".*

XX. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

XXI. **Verificación censal**: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

XXII. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, a los sujetos obligados del ámbito federal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a la Secretaría.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito federal en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal registrado en el padrón (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley Federal y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

CAPÍTULO II
DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, las Direcciones Generales de Enlace remitirán los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría para, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, validar dichos resultados, en su caso.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, cada Dirección General de Enlace elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En caso de que las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Décimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto, para su eventual aprobación.

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III
DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimento del dictamen.

Vigésimo segundo. Las Direcciones Generales de Enlace realizarán el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado por las Direcciones Generales de Enlace será sometido a consideración del Pleno del Instituto para su discusión y eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace considera que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV
DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, las Direcciones Generales de Enlace llevaran a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección General de Enlace competente elaborará el dictamen de cumplimiento.

Trigésimo. Las Direcciones Generales de Enlace remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Coordinación Técnica del Pleno tanto los informes como los expedientes antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V
DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto

Trigésimo Quinto. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto y a la Secretaría de Acceso a la Información, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Noviembre de 2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. Objetivo ----------5

II. Marco Normativo----------6

III. Definiciones----------8

IV. Ámbito de aplicación----------10

V. Procedimientos----------11

VI. Sincronización----------29

VII. Diagramas de flujo----------38

VIII. Emisores ----------40

IX. Ficha Técnica del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia---41

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 77 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de las distintas Unidades Administrativas del INAI (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del INAI respecto a los sujetos obligados del orden federal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre las diferentes unidades administrativas del INAI, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados de la federación en esta materia, mismo que se resumirá en el *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales[1]. Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes órganos garantes de nuestro país.

[1] Para mayor referencia consúltese: *Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México*, Ávila Ramírez Ángel, 2015. Disponible en la parte inferior de la página con la denominación *Estudio de la "Medición de la Transparencia en México"*, en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el INAI estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del INAI cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
b) **Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del orden federal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.
c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden federal, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".
e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden federal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LFTAIP (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden federal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 68 a 76 de la Ley Federal.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el INAI cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden federal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

- **Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015**
  Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.
  http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- **Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2016**
  Artículos 11, fracción XI; 21, fracciones I, XIX, XXII; 77; 78; 79; 80 y 186.
  http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436146&fecha=04/05/2016

Acuerdos

- **Estatuto Orgánico del INAI**
  (Noviembre de 2016)

Lineamientos

- **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
  D.O.F. 04-V-2016
  http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016
- **Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**
  (Noviembre de 2016)
- **Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
  (Noviembre de 2016)

Otras Disposiciones

- **Programa Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**
  (Diciembre de 2015)

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;
Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; así como los establecidos en las Leyes General y Federal;
Direcciones Generales de Enlace o DGEN: Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;
Dirección General de Evaluación o DGE: la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
Instituto o INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
La Secretaría o SAI: La Secretaría de Acceso a la información del Instituto;
Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
Lineamientos Técnicos Federales o LTF: Los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Federales;
Lineamientos Denuncia Ciudadana o LDC: Los lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquéllas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del ámbito federal, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 69 a 76 de la Ley Federal;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del INAI, específicamente de la Secretaría de Acceso a la Información; las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del ámbito federal, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

- La Secretaría, con el apoyo de las direcciones generales de Evaluación y de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;

- La Secretaría con el apoyo de la DGE, notifica a las Direcciones Generales de Enlace el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán del mismo a los sujetos obligados;

- Cada Director General de Enlace con sujetos obligados designará a un Coordinador para llevar a cabo la administración y supervisión de las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- A su vez, cada Coordinador designará al(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;

- Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por los Coordinadores de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados

- Una vez validados los resultados de la verificación al interior de cada Dirección General de Enlace, se remitirán a la Secretaría, la cual con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, los convalidará o bien, formulará las observaciones que, en su caso, deberán de subsanar las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados que hayan ejecutado la verificación;

- En caso de que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

  Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

- Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su convalidación, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo menor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;

- La Secretaría, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;

- Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

- Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;

- Los sujetos obligados remitirán a las correspondientes Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;

- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados verificarán el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

- Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

- Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado por las Direcciones Generales de Enlace será sometido a consideración del Pleno para su discusión y eventual aprobación;

- Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación;

- Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

- Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

- Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándola de los respectivos expedientes;

- La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica de Pleno al día hábil siguiente de su recepción, tanto los informes como los expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del Pleno dentro de los plazos establecidos;

- La Secretaría Técnica del Pleno informará a los integrantes del Pleno de los incumplimientos reportados por la Secretaría de Acceso a la Información; de igual forma, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

- Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades para que notifique a los sujetos obligados;

- La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno y a la Secretaría.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

- La Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Instituto. Para tal efecto, una vez que ingrese la denuncia, la Secretaría de Acceso a la Información turnará a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la DGEN que resulte competente.

  Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que la DGEN competente corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Federal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, integrarán el expediente, coordinarán y supervisarán las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;

- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados se encargarán de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, para éste último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;

- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de admisión, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- Asimismo y de ser necesario, solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados competentes elaborarán el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría de Acceso a la Información;

- Una vez que la SAI reciba el proyecto de resolución de la DGEN competente, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste último resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles;

- La Secretaría, a través de la DGEN, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;

- Los sujeto obligado deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección General de Enlace con sujetos obligados que corresponda sobre su cumplimento;

- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;

- Cuando, derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados consideren que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirán un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al Pleno del Instituto por medio de la Secretaría y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;

- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar

cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la DGEN competente elaborará el dictamen de cumplimiento;

- En caso de que el sujeto obligado no cumplan con la resolución de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la DGEN competente elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría de Acceso a la Información.

  La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente al día hábil siguiente de su recepción;

- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría Técnica a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;

- La Secretaría Técnica del Pleno informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias:

V.3 Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia*, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto el desempeño de los sujetos obligados del ámbito federal en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* de los sujetos obligados del ámbito federal inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del ámbito federal; en tal virtud, 19 derivan de la

estimación de los *Criterios Sustantivos de Contenido*[2] y otro número igual de los *Criterios Adjetivos* (integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización[3], confiabilidad[4] y de formato[5]). **Los *Criterios sustantivos* tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los *Criterios Adjetivos* pesan 40 por ciento.**

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como *los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro,* es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del ámbito federal, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de casa sujeto obligado del ámbito federal que se trate.

---

[2] **Criterios Sustantivos de contenido**: son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

[3] **Criterios adjetivos de actualización:** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (ídem).

[4] **Criterios adjetivos de confiabilidad**: son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional (ídem).

[5] **Criterios adjetivos de formato**: son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios (ídem).

Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia*, se realizará el cálculo de los **índices relativo a los criterios sustantivos** para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los **índices relativos a los criterios adjetivos** para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del orden federal. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado del orden federal, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI y de las obligaciones prescritas en la Ley Federal y sus respectivos Lineamientos.

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes formulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_{\,i} = \frac{1}{rstu}\sum_{j=1}^{r}\sum_{k=1}^{s}\sum_{p=1}^{t}\sum_{q=1}^{u} Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de *la Fracción j-ésima.*

u = *número de criterios sustantivos en el* p*-ésimo Numeral.*

r = *número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.*

s = *número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.*

t = *número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.*

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del Ics.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el *Índice de Criterios Sustantivos* de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su Ics estará dado por:

$$\text{Ics} = \sum_{j=1}^{5} \left(\frac{\text{VCS}_j}{5}\right) * 100$$

Sustitución

Ics = [(0.5/5)+(0/5)+(1/5)+(1/5)+(1/5)] * 100
Ics = (0.1+0+0.2+0.2+0.2) * 100
Ics = (0.7) * 100
Ics = 70

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_{\ i} = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^{r} \sum_{k=1}^{s} \sum_{p=1}^{t} \sum_{q=1}^{u} Vca_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de *la Fracción j-ésima.*
u = *número de criterios sustantivos en el* p *-ésimo Numeral.*
r = *número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.*
s = *número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.*
t = *número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.*

Se establece que a los "u" criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el *Índice de Criterios Adjetivos* de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, a la que le corresponden 8 criterios adjetivos (del 6 al 13); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$\text{ICA} = \sum_{j=1}^{8} \left(\frac{\text{VCA}_j}{8}\right) * 100$$

Sustitución

ICA = [(0.5/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(0/8)] * 100
ICA = (0.0625+0.125+0.125+0+0.125+0.125+0+0) * 100
ICA = (0.5625) * 100
ICA = 56.25

Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la formula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

A continuación se desarrolla la formulación de los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 79 de la Ley General, tomando como base el cálculo de sus índices simples de **Criterios Sustantivos y Adjetivos.**

- **Artículo 81 (sin fracciones)**

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le resulte aplicable el artículo 81, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

— Criterios Sustantivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cumplió parcialmente con los criterios 4, 5, 9, 12, 13 y 20, e incumplió con los criterios 7, 8, 14

— Criterios Adjetivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 7 y 8, que cumpla parcialmente con los criterios 4 y 5, y que incumpla con el criterio 6

El cálculo de su *Índice de Criterios Sustantivos (ICS81),* estará dado por:

$$ICS_{81} = \sum_{j=1}^{21} \left(\frac{VCS_j}{21}\right) \times 100$$

Dónde:

ICS_{81} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 81
VCS_j = Valuación del Criterio Sustantivo j-ésimo
*A los veintiún criterios sustantivos (del 1 al 21) que corresponden al artículo 81 se les da el mismo peso o ponderación dentro del ICS_{81} =

Sustitución

ICS_{81} = [(1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (1/21) + (0/21) + (0/21) + (0.5/21)
+ (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (0/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21)
+ (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (1/21)]*100

$ICS_{81} = 0.72*100$

$ICS_{81} = 72$

Por otra parte, el cálculo de su *Índice de Criterios Adjetivos* (ICA81), estará dado por:

$$ICA_{81} = \sum_{j=1}^{8} \left(\frac{VCA_j}{8}\right) \times 100$$

Dónde:

ICA_{81} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 81
VCA_j = Valuación del Criterio Adjetivo j-ésimo
*A los ocho criterios adjetivos (del 1 al 8) que corresponden al artículo 81, se les dará el mismo peso o ponderación dentro del ICA_{81}

Sustitución

ICA_{81} = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)]*100
$ICA_{81} = 0.75*100$
$ICA_{81} = 75$

- **Artículo 79 (con fracciones)**

El artículo 79 se desglosa de la siguiente manera:

Fracción I: 18 criterios sustantivos (1-18) y 8 criterios adjetivos (19-26)
Fracción II: 8 criterios sustantivos (1-8) y 8 criterios adjetivos (9-16)
Fracción III: 7 criterios sustantivos (1-7) y 8 criterios adjetivos (8-15)
Fracción IV: 37 criterios sustantivos (1-37) y 8 criterios adjetivos (38-45)

Para calcular el los índices de un sujeto obligado al que le corresponda cumplir con el artículo 79, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

- Criterios Sustantivos:
  - Fracción I; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, parcialmente con los criterios 4, 5, 7 y 14, e incumple con los criterios 9 y 10
  - Fracción II; cumple totalmente con los criterios 1, 3, 5, 6 y 7, parcialmente con los criterios 2 y 4, e incumple con el criterio 8

- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 5, y 7, parcialmente con el criterio 4, e incumple con el criterio 6
- Fracción IV; cumple totalmente con los 37 criterios

— Criterios Adjetivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 19, 20, 21, 24 y 26, parcialmente con los criterios 22 y 25, e incumple con el criterio 23
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 9, 11, 13, 14 y 15, parcialmente con los criterios 10 y 12, e incumple con el criterio 16
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 8, 9, 10, 12, y 14, parcialmente con los criterios 11 y 15, e incumple con el criterio 13
- Fracción IV; cumple totalmente con los 8 criterios

El cálculo de su *Índice de Criterios Sustantivos* (ICS79), estará dado por:

$$ICS_{79} = \sum_{j=1}^{4} \left(\frac{VcsFj}{4} \right) \times 100$$

Dónde:

ICS_{79} = Índice de Criterios Sustantivos del Artículo 79
$VcsFj$ = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j-ésima (de la fracción 1 a la 4)

A su vez, la valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcsFj = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{Vcs_k Fj}{s} \right)$$

Dónde:

s = N*úmero de criterios sustantivos en la j-ésima fracción.*
$VcsF_j$ = *Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j-ésima.*
Vcs_kF_j = *Valuación d*el Criterio Sustantivo k-ésimo de la Fracción j-ésima.

Sustitución:
Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios sustantivos de cada obligación, esto es:

$VcsF1$ = [(1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0/18)
+ (0/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18)]
$VcsF1 = 0.784$

$VcsF2 = [(1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8)]$
$VcsF2 = 0.75$

$VcsF3 = [(1/7) + (1/7) + (1/7) + (0.5/7) + (1/7) + (0/7) + (1/7)]$

$VcsF3 = 0.786$

$VcsF4 = [(1/37) + (1/37) + (1/37) + (

Sustitución:
Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios adjetivos de cada obligación, esto es:

$VcaF1 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8)]$
$VcaF1 = 0.75$

$VcaF2 = [(1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8)]$
$VcaF2 = 0.75$

$VcaF3 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (0/8) + (1/8) + (0.5/8)]$
$VcaF3 = 0.75$

$VcaF4 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8)]$
$VcaF4 = 1$

Posteriormente, se calcula del *Índice de Criterios Adjetivos*, esto es:

$ICA_{79} = [(0.75/4) + (0.75/4) + (0.75/4) + (1/4)]*100$

$ICA_{79} = 0.8125*100$

$ICA_{79} = 81.25$

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes *Índices de Cumplimiento*[6]:

Construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y federa, se procede al cálculo de las del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General: 60 por ciento
ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79): 25 por ciento
iii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley Federal (arts 68 a 73): 10 por ciento
iv. Obligaciones específicas de Ley General y Federal (arts 80 a 82 LG y 74 a 75 LF): 5 por ciento

[6] Los índices de cumplimiento estarán desagregados por obligación de transparencia que dependiendo del artículo podría estar desagregado a nivel de artículo, fracción, inciso, y en algunos casos en numeral.

La metodología se hizo tomando en cuenta las reflexiones realizadas en el documento ***Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México*** del Dr. Ávila Ramírez Ángel (2015); disponible en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx. Por otra parte, los ponderadores se construyeron tomando en cuenta las diferentes experiencias estatales. De manera específica se analizó el caso del órgano garante de la Ciudad de México, el cual en su momento, asignó el ponderador prioritario al artículo de la Ley que contenía las obligaciones comunes a todos sus sujetos obligados (45 por ciento) y distribuyó el resto a las específicas (los artículos 15 a 22 de la extinta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) tuvieron un peso de 20 por ciento y los índices de obligaciones que corresponden a los artículos 25, 27, 28, 29 y 30 de la LTAIPDF, tuvieron un peso de 5 por ciento cada uno). Al trasladar este referente al nuevo entramado de la transparencia en el ámbito federal, se definió la intención de reconocer la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en el artículo 70 de la LGTAIP, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que definen la LGTAIP y la LFTAIP.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o Federal, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.
c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el INAI representará el cien por ciento de su peso.

A continuación se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:

1. *Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General* ($\mathbf{IOC_{70}}$)

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Dónde:

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General
ICS_{70} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 70 de la Ley General
ICA_{70} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General

2. *Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General* ($\mathbf{IOE_{LG}}$)

$$IOE_{LG} = (0.60 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICS_i}{n}) + (0.40 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICA_i}{n})$$

Dónde:

IOE_{LG} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General
ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i-ésimo Artículo
ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo

3. *Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal* $(\mathbf{IOE_{LF}})$

$$IOE_{LF} = (0.60 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICS_i}{m}) + (0.40 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICA_i}{m})$$

Dónde:

IOE_{LF} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal
ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i-ésimo Artículo
ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo

4. *Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal* $(\mathbf{IOE_{LLGF}})$

$$IOE_{LLGF}ELLGF = (0.60 \sum_{i=1}^{l} \frac{ICS_i}{l}) + (0.40 \sum_{i=1}^{l} \frac{ICA_i}{l})$$

Dónde:

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal
ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i-ésimo Artículo
ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo $\boldsymbol{IOE_{LLGF}}$

Finalmente, el cálculo del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\boldsymbol{IG_{CPT} = (0.60 \times IOC_{70}) + (0.25 \times IOE_{LG}) + (0.10 \times IOE_{LF}) + (0.05 \times IOE_{LLGF})}$$

Dónde:

$\boldsymbol{IG_{CPT}}$ = Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

$\boldsymbol{IOC_{70}}$ = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

IOE_{LG} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

IOE_{LF} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia*:

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del ámbito federal (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad) **Índice de Obligaciones Comunes (IOC70)**		
En general	70 de la Ley General	**60%**
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General **Índice de Obligaciones Específicas Ley General (IOELG)**		
Poder Ejecutivo	71 de la Ley General	**25 %**
Poder Legislativo	72 de la Ley General	
Poder Judicial	73 de la Ley General	
Instituto Nacional Electoral	74, fracción I de la Ley General	
Comisión Nacional de Derechos Humanos	74, fracción II de la Ley General	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General	
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General	
Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Labora	78 de la Ley General	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley Federal **Índice de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOELF)**		
Poder Ejecutivo	69 de la Ley Federal	**10 %**
Poder Legislativo	70 de la Ley Federal	

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Poder Judicial	71 de la Ley Federal	
Órganos Autónomos	72 de la Ley Federal	
En Materia Energética	73 de la Ley Federal	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Federal **Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOELLGF)**		
Información adicional	80 de la Ley General	
personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 74 a 76 de la Ley Federal	**5 %**

*En los casos en que no aplique uno o más de *Índices de Cumplimiento* que conforman el *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* la ponderación de estos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su *Tabla de Aplicabilidad* no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formaran parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.*

De manera que el valor del *índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia,* corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General (25%), Obligaciones Específicas de la Ley Federal (10%), y de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (5%).

VI. SINCRONIZACIÓN

VERIFICACIÓN CENSAL O MUESTRAL

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Notifica a las DGEN y DGE el programa anual de Verificación y vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto	
2	DGE	Notifica a las DGEN, por medio de la herramienta informática que para tal efecto se genere, el inicio del periodo de procedimientos de verificación y vigilancia de obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	
3	DGEN	Designa a un Coordinador de sus actividades de verificación y vigilancia	
4	DGEN / Coordinador	Designa a los evaluadores responsable de llevar a cabo la verificación virtual en portales de Internet y en la Plataforma Nacional	
5	DGEN / Evaluador	Corrobora que la información del ejercicio de verificación esté debidamente integrada y, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, valora si cumplen o no con la totalidad de los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los resultados de la verificación virtual serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen
6	DGEN / Coordinador	En caso de validar los resultados de la verificación virtual, los remite a la SAI	Si se detectan errores o inconsistencias, se concilia con el evaluador
7	SAI/DGE	Valida los resultados generados de la verificación virtual hecha por las DGEN. Para esta actividad se solicita apoyo de la DGE	En caso de requerir alguna corrección en los resultados de la verificación, se remite al Coordinador, a efecto de que corrobore la información y resultados

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
8	DGEN	Elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, en los casos en que se determine cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales En caso de que no se cumpla con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de no cumplimiento de obligaciones de transparencia, los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, en los casos en que se determine que los sujetos obligados NO cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los dictámenes de no cumplimiento incluirán los términos en los que deberán ser atendidas y subsanadas las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días
9	SAI /DGE	Recibe y valida los proyectos de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia generados por las DGEN. Integra información para presentar al pleno: Informe de resultados; proyectos de dictámenes de cumplimiento; y proyectos de dictámenes con requerimientos o recomendaciones por incumplimientos a las obligaciones de transparencia	SAI recibe apoyo de la DGE para integrar información y expedientes que remiten las DGEN. En caso de requerir aclaraciones, las DGEN competentes las atenderán a la brevedad
10	Pleno	Recibe informe de resultados y en su caso, aprueba proyectos de dictámenes tanto de cumplimiento como los de omisiones parciales o totales	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
11	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia. **Para los sujetos obligados que atendieron requerimientos, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional**	
12	DGEN	Para los sujetos obligados con incumplimientos, se verifica la atención a los dictámenes transcurridos los plazos establecidos, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados, y determinar si fueron atendidos en su totalidad	De considerarlo necesario, solicita informes complementarios que permitan contar con todos los elementos para llevar a cabo la verificación
13	DGEN	Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de no cumplimiento En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, **continúa en el paso 18**	
14	SAI	Recibe y valida los resultados y proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN; a efecto de someterlos a consideración y aprobación del Pleno	
15	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por la SAI	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
16	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el acuerdo de cumplimiento correspondiente, previa aprobación del Pleno **Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional**	
17	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda
18	DGEN	Transcurrido el plazo de cinco días, si se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría. Aquellos sujetos obligados que atiendan los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se consignarán en el informe de resultados que se presentará al Pleno	DGEN remite a la SAI documentos un día hábil siguiente al término del plazo
19	SAI	Recibe informes y expedientes en materia de incumplimientos a las resoluciones y los remite inmediatamente a la Secretaría Técnica del Pleno	Son las DGEN las encargadas de generar y proporcionar la información que para tal efecto se requiera. SAI remite a la Secretaría Técnica del Pleno al día hábil siguiente de que recibe los documentos.

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
20	Secretaría Técnica del Pleno	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades generará proyecto de Acuerdo en donde propondrá medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.
21	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
22	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, y le informará al respecto así como a la SAI	

VERIFICACIÓN A PETICIÓN DE PARTE (Denuncia ciudadana)

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Recibe y remite la denuncia ante la Dirección General de Enlace que corresponda para efectos de determinar sobre su admisión y, en su caso, substanciación	A más tardar al día hábil siguiente al de su recepción
2	DGEN	Recibe la denuncia y designa al responsable para corroborar que cumpla con los requisitos del artículo 91 de la Ley General En caso de cumplir con los requisitos establecidos se determinará su admisión de conformidad con los de acuerdo con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Federal. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las	Se resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes al que le fue turnada por la SAI En los casos en que sea necesario prevenir al particular, esta deberá de notificarse dentro

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
		causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento.	del plazo de dos días contados a partir del día hábil siguiente al que le fue turnada por la SAI
3	DGEN	Una vez admitida la denuncia responsable integra el expediente	
4	DGEN	Notifica la admisión de la denuncia al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días siguientes a su admisión Asimismo, solicita el informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia	El informe debe ser presentado por el sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de admisión
5	DGEN	Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, realiza las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet del sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	Diligencias y verificaciones virtuales dentro de los siete días hábiles siguientes
6	DGEN	Corrobora que la información publicada y actualizada en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	En caso de ser necesario, solicitará informes complementarios para allegarse de elementos suficientes para resolver la denuncia Dichos informes deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente
7	DGEN	Elaboran anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios	La resolución de la denuncia se realizará por medio de los proyectos de dictámenes de cumplimiento de obligaciones de

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
		Lo anterior, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, y determinará si cumplen o no con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	transparencia que fundada y motivadamente emitan las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados
8	DGEN	Remite proyecto de resolución a la SAI dentro de los siete días posteriores en que el sujeto obligado deba de presentar su informe o informes complementarios	En su caso, se establecerán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de obligaciones de transparencia
9	SAI	Recibe y valida los proyectos de resolución (dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia) generados por las Direcciones Generales de Enlace, remitiéndolos a la Secretaría Técnica del Pleno dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de someterlo por este conducto a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente	
10	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los dictámenes de cumplimiento y resuelve lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles	
11	SAI	A través de las DGEN, notifica al particular y al sujeto obligado la resolución de la denuncia	Dentro de los siguientes tres días a partir de su emisión
12	Sujeto Obligado	Cumple resolución del Pleno	Realiza los requerimientos del dictamen en un plazo de quince días hábiles a partir de que le es notificada
13	DGEN	Realiza la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución transcurridos para el cumplimiento de la resolución y una vez	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
		que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes; y determinará su cumplimiento	
14	DGEN	Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido en su totalidad la resolución; la remite a la SAI para su validación En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 19	
15	SAI	Recibe y valida los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN y lo remite a la Secretaría Técnica de Pleno del Instituto	
16	Secretaría Técnica del Pleno	Presenta proyecto de cumplimiento	
17	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de cumplimiento y resuelve lo conducente, en su caso, se ordena el cierre del expediente	
18	DGEN	Notifica al particular y al sujeto obligado el acuerdo de cumplimiento correspondiente **Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional a petición de parte**	
19	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con la resolución de la denuncia, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
		cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	corresponda al día hábil siguiente en que haya fenecido el término
20	DGEN	Si transcurrido el plazo de cinco días, se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría;	Este acción se realizará el día hábil siguiente de que haya fenecido el término
21	SAI	La Secretaría recibe el informe y expediente en materia de incumplimientos a las resoluciones, y los remite a la Secretaría Técnica del Pleno	Le remisión de una Secretaría a otra se hará al día hábil siguiente de su recepción
22	Secretaría Técnica / Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno	
23	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
24	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, e informará trimestralmente al respecto	También informará a la SAI, en ambos casos lo hará cada tres meses

VII. DIAGRAMAS DE FLUJO

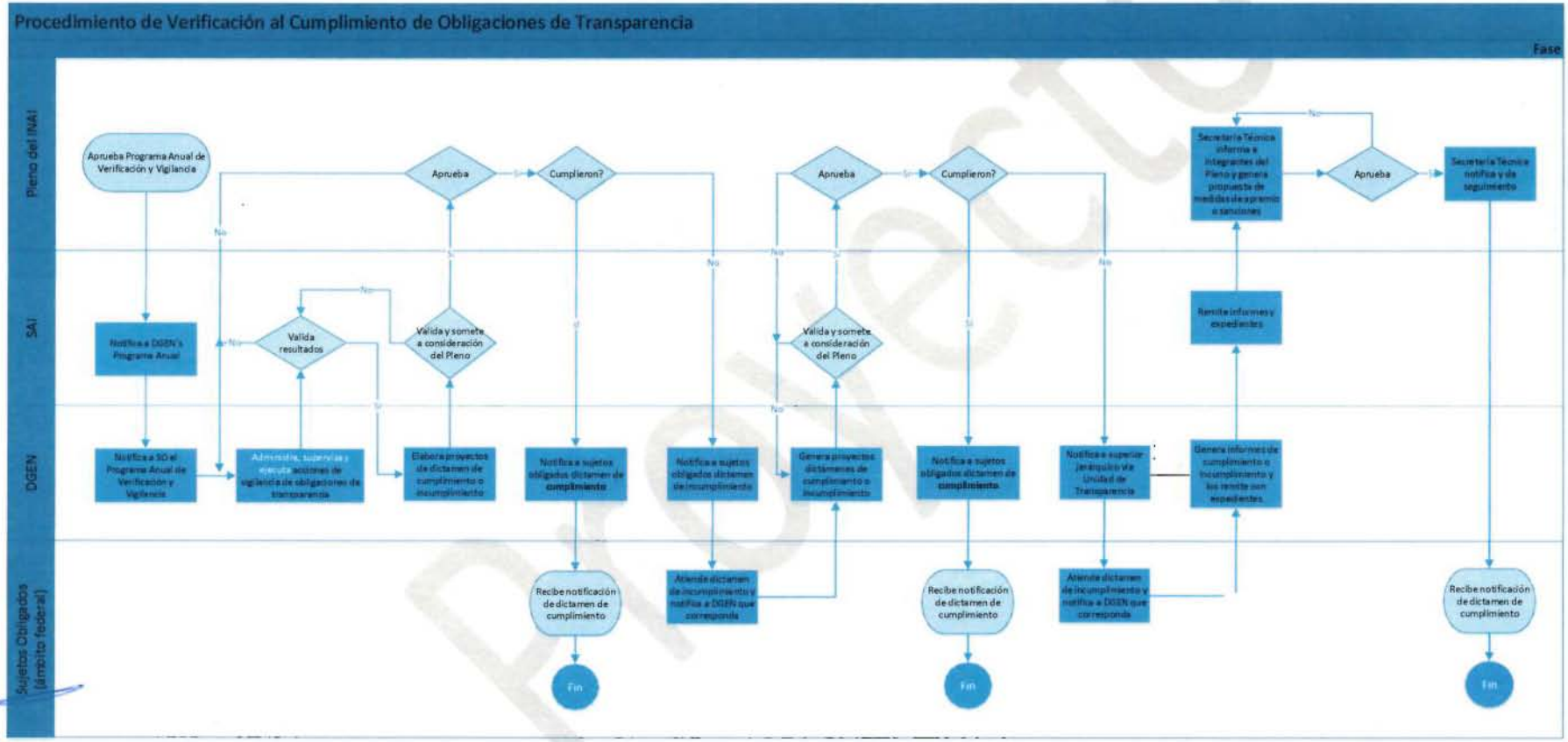

Procedimiento de Verificación al Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia por Denuncia Ciudadana

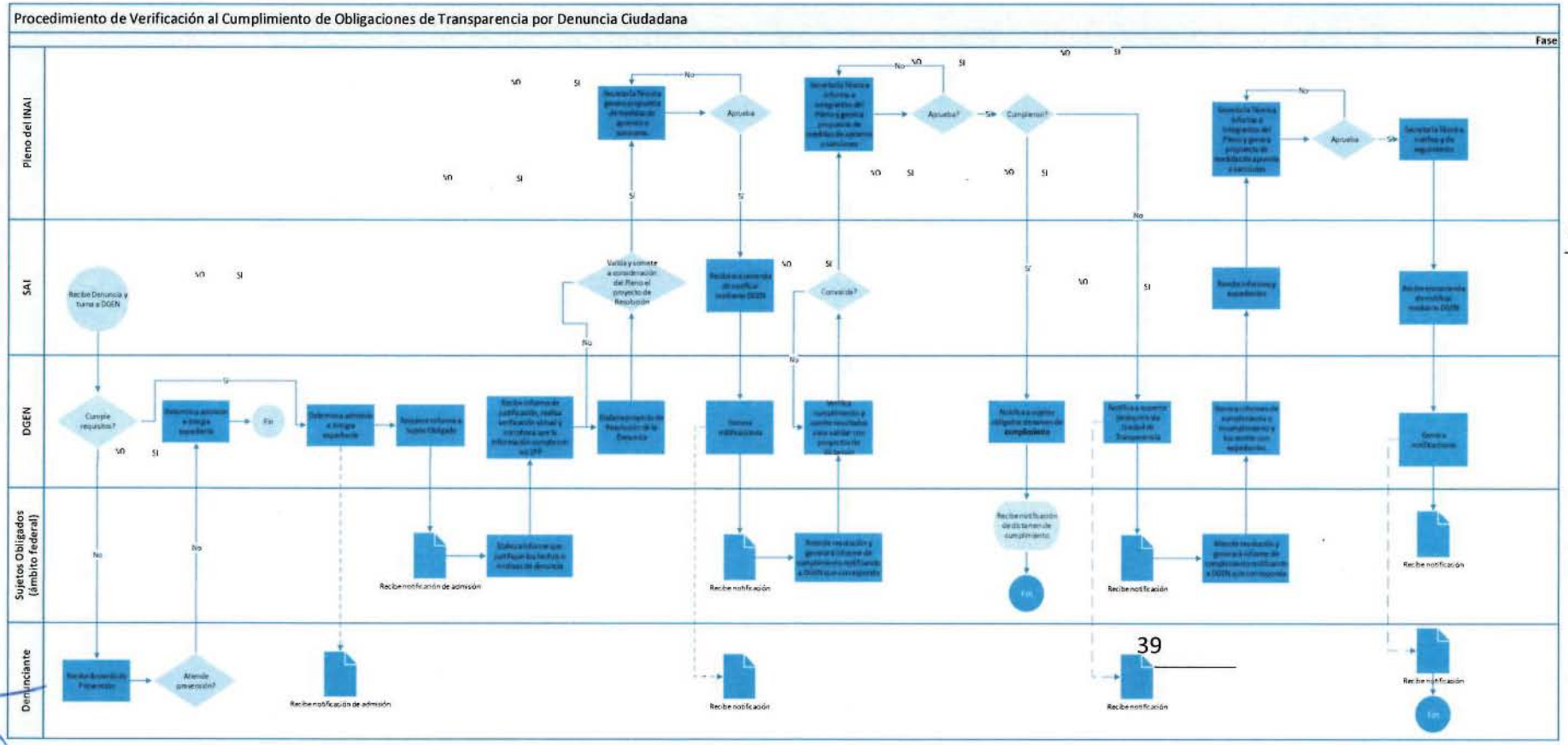

VIII. EMISOR(ES), FECHA Y FIRMA

Identificación de firma(s) de validación del Manual de Procedimientos para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia	
Nombre y puesto	**Firma o rubrica**
Ximena Puente de la Mora **Comisionada Presidenta**	
Francisco Javier Acuña Llamas **Comisionado**	
Areli Cano Guadiana **Comisionada**	
Oscar Mauricio Guerra Ford **Comisionado**	
María Patricia Kurczyn Villalobos **Comisionada**	
Rosendoevgueni Monterrey Chepov **Comisionado**	
Joel Salas Suárez **Comisionado**	

Proyecto

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

Indicador	ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA (IG_{CPT})

Unidad Administrativa responsable del indicador	Tipo de información
Secretaría de Acceso a la Información (SAI)	Pública

Objetivo del Indicador

Asegurar los atributos básicos de contenido, confiabilidad, actualización y formato de la información a que se refiere los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción del Indicador

Mide el cumplimiento de los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los *Lineamientos Técnicos Generales* y los *Lineamientos Técnicos Federales*.

Fórmula

$$IG_{CPT} = 0.60 \times IOC_{70} + 0.25 \times IOE_{LG} + 0.10 \times IOE_{LF} + 0.05 \times IOE_{LLGF}$$

$$IOC_{70} = 0.60 \times ICS_{70} + 0.40 \times ICA_{70}$$

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICA_i}{n}$$

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICA_i}{m}$$

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^{l} \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^{l} \frac{ICA_i}{l}$$

Variables de la fórmula del Indicador IGCPT – Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	
IOC_{70}	Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General
IOE_{LG}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley General
IOE_{LF}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal
IOE_{LLGF}	Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

VARIABLES DE LA FÓRMULA

Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Variables de la fórmula	
ICS_{70}	Índice de Criterios sustantivos del artículo 70 de la Ley General.
ICA_{70}	Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General.

Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICA_i}{n}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i-ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^{m} \frac{ICA_i}{m}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i-ésimo Artículo. (Ley Federal)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo. (Ley Federal)

Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^{l} \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=l}^{l} \frac{ICA_i}{l}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i-ésimo Artículo.
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i-ésimo Artículo.

Para el cálculo del Índice de Criterios sustantivos (ICS)

Fórmula General:

$$ICS_i = \frac{1}{rstu}\sum_{j=1}^{r}\sum_{k=1}^{s}\sum_{p=1}^{t}\sum_{q=1}^{u} Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de *la Fracción j-ésima.*

$u =$ *número de criterios sustantivos en el* p*-ésimo Numeral.*

$r =$ *número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.*

$s =$ *número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.*

$t =$ *número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.*

La evaluación del Índice de Criterios sustantivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollará de a siguiente manera.

1. **Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICS_i = \sum_{j=1}^{r}\left(\frac{Vcs_j}{r}\right) \times 100$$

Dónde: r = Número de criterios sustantivos en el i-ésimo artículo.
Vcs_j = Valuación del j-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "r" criterios sustantivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Dónde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{Vcs_kF_j}{s} \right)$$

Dónde: s = Número de criterios sustantivos en la j-ésima fracción.
Vcs_kF_j = Valuación del k-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios sustantivos de la fracción j-ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Dónde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la Fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{VcsI_kF_j}{s} \right)$$

Dónde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k-ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k-ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^{t}\left(\frac{Vcs_pI_kF_j}{t}\right)$$

Dónde: t = número de criterios sustantivos en el k-ésimo Inciso.
$Vcs_pI_kF_j$ = Valuación del p-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "t" criterios sustantivos del k-ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. **Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICS_i = \sum_{j=1}^{r}\left(\frac{VcsF_j}{r}\right) \times 100$$

Dónde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsF_j$ = Valuación de los criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios sustantivos de la Fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^{s}\left(\frac{VcsI_kF_j}{s}\right)$$

Dónde: s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k-ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k-ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^{t}\left(\frac{VcsN_PI_kF_j}{t}\right)$$

Dónde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.
$VcsN_pI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del p-ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del p-ésimo numeral, estará dado por:

$$VcsN_PI_kF_j = \sum_{q=1}^{u}\left(\frac{Vcs_qN_PI_kF_j}{u}\right)$$

Dónde: u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.
$Vcs_qN_pI_kF_j$ = Valuación del q-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "u" criterios sustantivos del p-ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Para el cálculo del Índice de Criterios Adjetivos (ICA)

Fórmula General:

$$ICA_{\ i} = \frac{1}{rstu}\sum_{j=1}^{r}\sum_{k=1}^{s}\sum_{p=1}^{t}\sum_{q=1}^{u}Vca_qN_pI_kF_j \times 100$$

Donde:

$Vca_qN_pI_kF_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de *la Fracción j-ésima.*

u = *número de criterios sustantivos en el* p *-ésimo Numeral.*

r = *número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.*

s = *número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.*

t = *número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.*

Al igual que en el Índice de Criterios Sustantivos, la evaluación del Índice de Criterios Adjetivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollarán de a siguiente manera.

1. **Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICA_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{Vca_j}{r}\right) \times 100$$

Dónde: r = Número de criterios adjetivos en el i -ésimo artículo.
Vca_j = Valuación del j-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "r" criterios adjetivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. **Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICA_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{VcaF_j}{r}\right) \times 100$$

Dónde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la j-ésima Fracción, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{Vca_kF_j}{s}\right)$$

Dónde: s = Número de criterios adjetivos en la j-ésima fracción.
Vca_kF_j = Valuación del k-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios adjetivos de la fracción j-ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. **Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICA_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{VcaF_j}{r}\right) \times 100$$

Dónde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{VcaI_kF_j}{s} \right)$$

Dónde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k-ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k-ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_kF_j = \sum_{p=1}^{t} \left(\frac{Vca_pI_kF_j}{t} \right)$$

Dónde: t = número de criterios adjetivos en el k-ésimo Inciso.
$Vca_pI_kF_j$ = Valuación del p-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "t" criterios adjetivos del k-ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. **Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:**

$$ICA_i = \sum_{j=1}^{r} \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Dónde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^{s} \left(\frac{VcaI_kF_j}{s} \right)$$

Dónde: s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k-ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k-ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_kF_j = \sum_{p=1}^{t}\left(\frac{VcaN_pI_kF_j}{t}\right)$$

Dónde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.
$VcaN_pI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del p-ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del p-ésimo numeral, estará dado por:

$$VcaN_pI_kF_j = \sum_{q=1}^{u}\left(\frac{Vca_qN_pI_kF_j}{u}\right)$$

Dónde: u = número de criterios adjetivos en el p-ésimo Numeral.
$Vca_qN_pI_kF_j$ = Valuación del q-ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "u" criterios adjetivos del p-ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valuará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Periodicidad
De acuerdo al Programa Anual de Verificación y Vigilancia que apruebe el Pleno del Instituto.

Mecanismo de validación
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Responsables	
Responsable del indicador:	Lic. Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo, Director General de Evaluación Tel. 5004 2441, carlos.mendiola@inai.org.mx
Responsable (s) de consultas:	Mtro. Arquímedes Martínez López, Director de Obligaciones de Transparencia Tel. 5004 2403, arquimedes.martinez@inai.org.mx Mtra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales Tel. 50042425, graciela.sandoval@inai.org.mx Mtro. Armando Alfonzo Jiménez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados Tel. 50042479, armando.alfonzo@inai.org.mx Mtro. Fernando Butler Silva, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Tel. 50042490, fernando.butler@inai.org.mx Mtro. Gregorio Delfino Castillo Porras, Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

	Tel. 50042492, gregorio.castillo@inai.org.mx Mtro. Bernardo Agustín Millán Gómez Baranda, Director General con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial Tel. 50042429, agustin.millan@inai.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	**SATISFACTORIO**	**SOBRESALIENTE**
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	media aritmética más una desviación estándar a 100.00
Sistemas de información		
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)		

Fuente de datos
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Cobertura del indicador para la Prueba Piloto
De acuerdo al padrón de Sujetos Obligados Vigente

Actividades y responsables para el cálculo del indicador

No. De Actividad	Actividades	Responsable	Producto	Tiempo (días hábiles para la actividad)
1	Se realiza la asignación de las evaluaciones a las diferentes Direcciones Generales de Enlace.	SAI	Base de datos de Asignación	5
2	Cada una de las Direcciones Generales de Enlace ejecuta la evaluación.	Direcciones Generales de Enlace	Base de datos de resultados	---
3	Se notifican resultados a la Secretaría de Acceso a la Información que con el apoyo de la Dirección General de Evaluación validarán los resultados	SAI DGE Direcciones Generales de Enlace	Listado de resultados de los Sujetos Obligados	5
4	La Secretaría de Acceso a la Información realizará, en su caso las observaciones a las evaluaciones.	SAI	Reporte	7
5	Elaboración de reporte por dependencia, en el que se refleja el resultado del indicador.	Direcciones Generales de Enlace	Reporte	10
6	Notificación a Los Sujetos Obligados	Direcciones Generales de Enlace	Acuse HCOM, u otro acuse.	5

Diagrama de flujo para el cálculo del indicador

Símbolo	Representa	Símbolo	Representa
	Terminal: indica el inicio o término del flujo de actividades		Documento: indica un documento que entra, se utiliza o se genera en el procedimiento
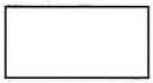	Operación: indica la realización de una actividad	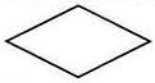	Decisión: indica un punto dentro del flujo en que son posibles varias alternativos
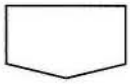	Conector de página: indica la conexión del flujo entre páginas		Conector: indica la conexión entre actividades, puede incluirse el número de actividad

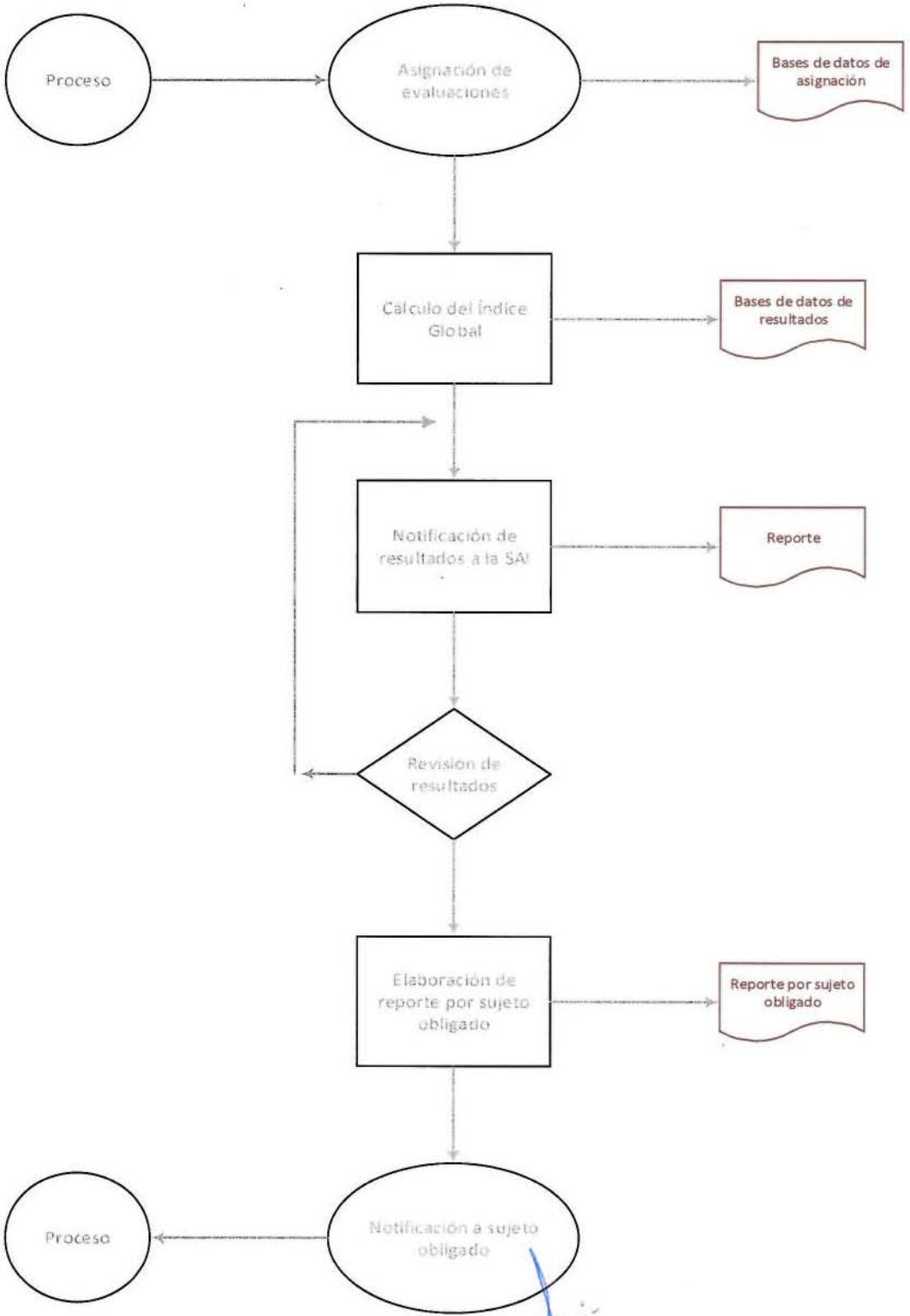
Proceso
Asignación de evaluaciones
Bases de datos de asignación
Calculo del Índice Global
Bases de datos de resultados
Notificación de resultados a la SAI
Reporte
Revisión de resultados
Elaboración de reporte por sujeto obligado
Reporte por sujeto obligado
Notificación a sujeto obligado
Proceso

Criterios para la Asignación e Integración Resultados

Asignación de ND

Asignación de ND

Se asignará ND cuando no haya información disponible en las variables definidas en el Indicador.

Integración del Indicador

Ejemplo de Integración

$$\boldsymbol{IG_{CPT} = 0.60 \times 89.2 + 0.25 \times 87.0 + 0.10 \times 88.0 + 0.05 \times 88.3 = 88.49}$$

$$IOC_{70} = 0.60 \times 92.00 + 0.40 \times 85.00 = 89.20$$

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^{1} \frac{85}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^{1} \frac{90}{1} = 87.00$$

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^{1} \frac{80}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^{1} \frac{100}{1} = 88.00$$

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^{3} \frac{75 + 80 + 100}{3} + 0.40 \sum_{i=1}^{3} \frac{100 + 100 + 80}{3} = 88.33$$

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trasparencia, modificando, entre otros, el artículo 6°, apartado A, constitucional, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que de las bases constitucionales que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información, previstas en el artículo 6°, apartado A, fracciones IV, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los organismos garantes podrán imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y que la inobservancia a las disposiciones en la materia será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

4. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que reglamenta este derecho humano reconocido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución General de la República, al establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad; entidad; órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.

5. Que la LGTAIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Primero de su Decreto de expedición, entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XIII del citado ordenamiento legal el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

6. Que en el Título Noveno de la LGTAIP, denominado "Medidas de Apremio y Sanciones", se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes para imponer sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

7. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con la que se culminó el proceso de armonización legislativa, en el orden federal, regulando las facultades del Instituto para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, así como la efectiva aplicación de las medidas de apremio, sanciones y acciones procedentes que deberán aplicarse, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la LFTAIP.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 a 206 de la LFTAIP, el Instituto conocerá y resolverá el procedimiento sancionatorio que se seguirá en contra de presuntos infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, e impondrá y ejecutará las sanciones correspondientes.

9. Que la expedición del presente instrumento jurídico se encuentra ordenada en los preceptos contenidos en el artículo 205 y transitorio Sexto de la LFTAIP, en los que se establece que el Instituto deberá emitir los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de sanciones previstas en el citado ordenamiento legal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Datos[1] vigente (Reglamento Interior) todas las decisiones y funciones otorgadas a este organismo garante son competencia originaria del Pleno del Instituto, por lo que corresponde a este órgano colegiado ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

11. Que conforme a lo previsto en los artículos 29, fracciones I y VIII de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno, así como someter a consideración de este órgano colegiado cualquier asunto de competencia del Instituto.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la LFTAIP, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos en el citado ordenamiento legal.

13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción III, del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto tiene atribuciones para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados, en términos de lo previsto en el artículo 21, fracción II del citado ordenamiento.

14. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracción XII y 35, fracciones V y XX de la LFTAIP, 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones IV, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, 41, fracción VIII, 211, 212 y transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción V, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII, 35, fracciones V y XX, 163, 190 a 206 y transitorio Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción X, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento

[1] En términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que toda referencia al primero debe entenderse al segundo.

Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en la página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- El presente Acuerdo, junto con su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.09, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Primero. Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para los sujetos obligados en el ámbito federal.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberán aplicar las áreas del Instituto encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión, con las autoridades competentes, para la ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Definiciones.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Actuaciones:** Los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;

II. **Apercibimiento:** La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;

III. **Determinación e imposición de la sanción:** La actuación del Pleno del Instituto mediante la que establece la sanción a los infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;

IV. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. Ejecución de la sanción: La consumación material de la sanción impuesta por el Pleno del Instituto.

VI. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Lineamientos generales: Los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Multa como sanción: La cantidad que el Pleno del Instituto impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, por transgredir las disposiciones en la materia, previa sustanciación del procedimiento sancionatorio establecido en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XI. Sanción: La determinación impuesta por el Pleno del Instituto a los infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, por transgredir las disposiciones en la materia, previa sustanciación del procedimiento sancionatorio previsto en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notificación de las actuaciones previstas en los presentes lineamientos generales.

Tercero. A fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Instituto, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

I. Al o los miembros de los sindicatos o la persona física o jurídico colectiva responsable de cumplir con la determinación del Instituto, y

II. Los plazos, condiciones y, en su caso, los procedimientos para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO EN MATERIA DE SANCIONES

Área encargada de determinar e imponer las sanciones.

Cuarto. El Pleno del Instituto será el encargado de determinar e imponer las sanciones correspondientes al procedimiento sancionatorio previsto en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Federal, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos.

Área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como proponer, notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las sanciones.

Quinto. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será el área encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer al Pleno las sanciones correspondientes, previa sustanciación del procedimiento sancionatorio previsto en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Federal, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos; así como notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las sanciones impuestas por el Pleno del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO
REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Sexto. El procedimiento sancionatorio dará comienzo con la notificación que efectúe la Secretaría Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, al presunto infractor en su domicilio.

Dicha notificación deberá describir los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio emplazando al presunto infractor para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, rinda las pruebas que estime convenientes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

En caso de no hacerlo, el Pleno del Instituto resolverá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, con los elementos de convicción que disponga.

Séptimo. El presunto infractor, en su contestación, se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos,

negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos, exhibiéndose el cuestionario o el interrogatorio respectivo en preparación de las mismas; sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, mediante acuerdo y en un plazo no mayor a diez días hábiles, admitirá o desechará las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo.

De ser necesario, se determinará lugar, fecha y hora para el desahogo de pruebas que por su naturaleza así lo requieran. Dicha fecha no podrá ser mayor a los tres días hábiles posteriores en que se admitieron las pruebas. Se levantará un acta de la celebración de la audiencia y del desahogo de las pruebas.

Octavo. Desahogadas en su caso las pruebas, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, notificará al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, para presentar sus alegatos por escrito. Al término de dicho plazo se cerrará la instrucción y el Pleno del Instituto deberá emitir una resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a los que inició el procedimiento sancionador.

Por acuerdo indelegable del Pleno del Instituto, y cuando haya causa justificada, podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor en un plazo no mayor a cinco días hábiles y, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS MULTAS Y CALIFICAR LAS SANCIONES

Gravedad de la falta.

Noveno. Al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Federal.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante federal en la materia, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Federal.

Décimo. La gravedad de las infracciones previstas en el artículo 186 de la Ley Federal se catalogará de la siguiente manera:

I. Leve, en los casos establecidos en los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de la Ley Federal. En estos casos se impondrá apercibimiento como sanción, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en el citado ordenamiento legal.

II. Media, en los casos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 186 de la Ley Federal. Para estas causales se impondrá multa como sanción de doscientos cincuenta a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Grave, en las hipótesis previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de la Ley Federal. En estos supuestos se impondrá como multa como sanción de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Condición económica del infractor.

Décimo primero. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, podrá requerir al presunto infractor, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras, la información y documentación necesaria para determinar su condición económica.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Reincidencia.

Décimo segundo. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

Atenuante.

Décimo tercero. En tratándose del procedimiento sancionatorio, el cumplimiento espontáneo de la o las obligaciones podrá considerarse como atenuante en la determinación de la sanción, pero nunca tendrá por efecto excluirla.

CAPÍTULO QUINTO
NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Reglas generales.

Décimo cuarto. La notificación de la imposición de la sanción deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente. Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Décimo quinto. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de sanciones, se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Secretaría Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Notificaciones en el procedimiento sancionador.

Décimo sexto. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del presunto infractor o en el último domicilio que conste como el de la persona a quien se deba notificar.

En ambos casos, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique, señalando la fecha y la hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Asimismo, se hará saber al presunto infractor el lugar en donde puede consultar el expediente integrado con motivo del procedimiento sancionatorio.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia; de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

El notificador tomará razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación.

Décimo séptimo. Las notificaciones personales surtirán efectos el día hábil en que hubieren sido practicadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Décimo octavo. El presunto infractor, en el primer escrito en que intervenga, deberá designar domicilio ubicado en la ciudad en la que tenga su sede el Instituto para que se le practiquen las notificaciones que deben ser personales.

Cuando el presunto infractor no cumpla con lo prevenido en el párrafo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las notificaciones que no deben ser personales.

Décimo noveno. Las notificaciones que no son personales se harán en el Instituto, si las personas que han de recibirlas acuden a más tardar al día hábil siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, mediante rotulón que se fije en los estrados del Instituto.

Toda notificación por rotulón se agregará a los autos del expediente correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Imposición y ejecución de las sanciones.

Vigésimo. Los apercibimientos como sanción que imponga el Pleno del Instituto serán ejecutados por la Secretaría Técnica del Pleno, con apoyo de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.

Vigésimo primero. Las multas como sanción que imponga el Pleno del Instituto se harán efectivas a través del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa y convenios aplicables.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, gestionará y dará seguimiento de la ejecución de la multa, por lo que solicitará al Servicio de Administración Tributaria que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Vigésimo segundo. En contra de la resolución emitida por el Pleno del Instituto en el procedimiento sancionatorio procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

La impugnación que se promueva en contra de la resolución del procedimiento sancionatorio será independiente del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los recursos de revisión y de inconformidad del que deriven, por ser éstas vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Vigésimo tercero. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el sistema electrónico en el que los servidores públicos del Instituto inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por este organismo garante.

Vigésimo cuarto. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será la responsable de inscribir la información correspondiente a las sanciones que haya impuesto el Pleno del Instituto, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

Vigésimo quinto. La inscripción de la sanción en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El Nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, a quien le fue impuesta la sanción correspondiente;
II. El sujeto obligado al que pertenece, en su caso;
III. Los datos del medio de impugnación que motivó la aplicación de la sanción, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;
IV. Los datos de la sanción impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto cuando se trate de multa;
V. La descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y
VI. El nombre del servidor público responsable de la captura de la información.

Vigésimo sexto. En caso de que la imposición de la sanción sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de

impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

En el momento procesal oportuno, deberán inscribirse los datos de la resolución que ponga fin al medio de impugnación, con una síntesis de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve, precisando el estado que guarde la sanción.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS VISTAS Y DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES VIOLATORIAS DE LA LEY GENERAL O LA LEY FEDERAL

Vigésimo séptimo. La Dirección General de Atención al Pleno será la responsable de notificar:

I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado o al Instituto Nacional Electoral, según corresponda, las vistas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, y

II. A la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los medios de impugnación, en las que se instruya se inicie el procedimiento sancionatorio previsto en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley Federal.

Vigésimo octavo. La Secretaría Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades, deberá dar vista de los posibles incumplimientos a la Ley General o a la Ley Federal ante las siguientes autoridades:

I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, cuando el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, o

II. Al Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de infracciones presuntamente cometidas por partidos políticos.

Vigésimo noveno. Las unidades administrativas del Instituto deberán aportar la documentación, pruebas y demás elementos que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Coordinación Ejecutiva para que por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el término de seis meses, contados a partir

de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, realice las gestiones necesarias para la creación del Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.10

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando, entre otros, el artículo 6°, apartado A constitucional, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que de las bases constitucionales que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información, previstas en el artículo 6°, apartado A, fracciones IV, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los organismos garantes podrán imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y que la inobservancia a las disposiciones en la materia será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

4. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que reglamenta este derecho humano reconocido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución General de la República, al establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad; entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de

cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.

5. Que la LGTAIP, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio Primero de su Decreto de expedición, entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XIII del citado ordenamiento legal el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

6. Que en el Título Noveno de la LGTAIP, denominado "Medidas de Apremio y Sanciones", se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes para imponer sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

7. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con la que se culminó el proceso de armonización legislativa, en el orden federal, regulando las facultades del Instituto para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, así como la efectiva aplicación de las medidas de apremio, sanciones y acciones procedentes que deberán aplicarse, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la LFTAIP.

8. Que en los artículos 41, fracción VIII y 201 de la LGTAIP y 21, fracción V y 174 de la LFTAIP se dispone que el Instituto podrá imponer a los servidores públicos encargados de cumplir con las resoluciones, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o jurídico colectivas responsables, amonestación pública o multa, como medios de apremio para garantizar el debido cumplimiento de sus determinaciones.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 de la LFTAIP, el Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y 68 a 76 de la LFTAIP. En caso de que algún sujeto obligado no dé debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia, el Instituto emitirá un dictamen de incumplimiento y formulará un requerimiento para que se subsanen las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Ante el incumplimiento, total o parcial de la determinación, se requerirá al superior jerárquico del responsable para que se dé cumplimiento en un término no mayor de cinco días. De persistir la contumacia, se informará al Pleno para

que se determine, en su caso, la imposición de las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes.

10. Que en términos de lo previsto en los artículos 89 y 99 de la LGTAIP y 81 y 95 de la LFTAIP, los particulares podrán denunciar ante este organismo garante la falta de cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En caso de que se acredite el incumplimiento, se ordenará al sujeto obligado que dé cumplimiento; de no hacerlo, se notificará al superior jerárquico del responsable para que se cumpla el fallo. De persistir el incumplimiento, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que determine, en su caso, las medidas de apremio o determinaciones que considere pertinentes.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157 de la LGTAIP y 163 de la LFTAIP, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, por lo que deben acatarlas incondicionalmente, sin que sea válido, para eludir dicho cumplimiento, el uso de recursos jurídicos como la interposición de un juicio de nulidad o, facticos, como la simple negativa de entregar información. No obstante lo anterior, y a efecto de garantizar el debido cumplimiento de sus determinaciones, el Instituto podrá imponer a los encargados de cumplir con sus resoluciones, las medidas de apremio previstas en el artículo 174, fracciones I y II de la LFTAIP, a saber, amonestación pública o multa; o, en su caso, determinar las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto del citado ordenamiento legal.

12. Que la expedición del presente instrumento jurídico se encuentra ordenada en los preceptos contenidos en el artículo 175, último párrafo y transitorio Sexto de la LFTAIP, en los que se establece que el Instituto deberá emitir los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en el citado ordenamiento legal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal.

13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15, fracción I del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*[1] vigente (Reglamento Interior) todas las decisiones y funciones otorgadas a este organismo garante son competencia originaria del Pleno del Instituto, por lo que corresponde a este órgano colegiado ejercer las atribuciones conferidas en la

[1] En términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que toda referencia al primero debe entenderse al segundo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que conforme a lo previsto en los artículos 29, fracciones I y VIII de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno, así como someter a consideración de este órgano colegiado cualquier asunto de competencia del Instituto.

15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la LFTAIP, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos en el citado ordenamiento legal.

16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción III, del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto tiene atribuciones para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados, en términos de lo previsto en el artículo 21, fracción II del citado ordenamiento.

17. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracción XII y 35, fracciones V y XX de la LFTAIP, 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones IV, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, 41, fracción VIII, 70 a 83, 89, 99, 157, 201 y transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción V, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII, 35, fracciones V y XX, 68 a 76, 77, 80, 81, 95, 163, 174, fracción I y II, 175, último párrafo y transitorio Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción X, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, conjuntamente con su Anexo Único, se publiquen en la página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- El presente Acuerdo, junto con su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.10, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Primero. Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para los sujetos obligados en el ámbito federal.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberán aplicar las áreas del Instituto encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión, con las autoridades competentes, para la ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Definiciones.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones: Los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;

II. Apercibimiento: La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;

III. Determinación e imposición de la medida de apremio: La actuación del Pleno mediante la que establece el medio de apremio a imponer a los encargados de dar cumplimiento a las determinaciones ordenadas por el Instituto;

IV. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. Ejecución de la medida de apremio: La consumación material del medio de apremio impuesto por el Pleno del Instituto.

VI. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Lineamientos generales: Los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Medida de apremio: La amonestación pública o la multa, previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impuestas por el Pleno del Instituto para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, y

XI. Multa como medida de apremio: La cantidad que el Pleno del Instituto impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.

Notificación de las actuaciones previstas en los presentes lineamientos generales.

Tercero. A fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Instituto, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

I. Al o los encargados o responsables de cumplir con la determinación del Instituto, y

II. Los plazos, condiciones y, en su caso, los procedimientos para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO EN MATERIA DE MEDIDAS DE APREMIO

Áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas y proponer las medidas de apremio.

Cuarto. La Secretaría Técnica del Pleno, con base en los elementos que le proporcione la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será el área encargada de

calificar la gravedad de las faltas y proponer las medidas de apremio en los siguientes supuestos:

I. Incumplimientos de los sujetos obligados a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, en los medios de impugnación en materia de acceso a la información previstos en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General y en el Título Quinto, Capítulo III, de la Ley Federal, así como las derivadas de los procedimientos de verificación y denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, previstos en el Título Tercero, Capítulos III y IV, de la Ley Federal.

II. Incumplimientos de los sujetos obligados a los requerimientos formulados por el Instituto, de conformidad con lo previsto en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.

El Secretario Técnico del Pleno deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de calificación de la gravedad de la falta, para que éste determine la imposición de la medida de apremio al o los responsables del sujeto obligado que corresponda.

Quinto. Cuando se trate del incumplimiento a las determinaciones de los Comisionados ponentes ocurridas durante la sustanciación de los medios de impugnación previstos en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General y en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley Federal, la calificación de la gravedad de la falta, así como la medida de apremio a imponer, serán propuestas por el Comisionado ponente en la resolución que corresponda, misma que será aprobada por el Pleno del Instituto.

Áreas encargadas de determinar e imponer las medidas de apremio.

Sexto. El Pleno del Instituto será el encargado de determinar e imponer las medidas de apremio a los responsables de los sujetos obligados.

Área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio.

Séptimo. La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, será el área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO
ELEMENTOS PARA CALIFICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO

Gravedad de la falta.

Octavo. Al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Federal.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante federal en la materia, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Federal.

Noveno. El Pleno del Instituto podrá emitir criterios específicos para graduar la imposición de las medidas de apremio.

Condición económica del infractor.

Décimo. Las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas podrán requerir al infractor, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras, la información y documentación necesaria para determinar la condición económica del responsable de cumplir con la determinación del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Reincidencia.

Décimo primero. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

CAPÍTULO CUARTO
NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Reglas generales.

Décimo segundo. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente. Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Décimo tercero. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de medidas de apremio, se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Notificación de las medidas de apremio.

Décimo cuarto. La notificación de las medidas de apremio podrá realizarse:

I. Vía electrónica;

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, o

III. Personalmente, con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del responsable de cumplir con la determinación del Instituto;

Las notificaciones personales deberán practicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los mecanismos de notificación y ejecución de las medidas de apremio, en términos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Federal.

CAPÍTULO QUINTO
IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Imposición y ejecución de las amonestaciones públicas.

Décimo quinto. Cuando los infractores no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, hará efectiva la amonestación pública.

Décimo sexto. En el caso de servidores públicos, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, solicitará al superior jerárquico inmediato del infractor, que se haga efectiva la amonestación pública de que se trate.

Décimo séptimo. Cuando se trate de partidos políticos, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, requerirá al Instituto Nacional Electoral la ejecución de la amonestación pública impuesta.

Imposición y ejecución de las multas.

Décimo octavo. Las multas como medida de apremio que imponga el Pleno del Instituto se harán efectivas a través del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa y convenios aplicables.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, gestionará y dará seguimiento de la ejecución de la multa, por lo que solicitará al Servicio de Administración Tributaria que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

No será impedimento para el Servicio de Administración Tributaria ejecutar una multa impuesta a servidores públicos adscritos a dicha entidad.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Décimo noveno. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el sistema electrónico en el que los servidores públicos del Instituto inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por este organismo garante.

Vigésimo. Las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas serán las responsables de inscribir la información correspondiente a las medidas de apremio que les correspondan, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

Vigésimo primero. La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El Nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, a quien le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;
II. El sujeto obligado al que pertenece, en su caso;
III. Los datos del medio de impugnación que motivó la aplicación del medio de apremio, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;
IV. Los datos de la medida de apremio impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto en tratándose de multa;
V. La descripción sucinta de la irregularidad que propició la medida de apremio, y
VI. El nombre del servidor público responsable de la captura de la información.

Vigésimo segundo. En caso de que la imposición de la medida de apremio sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

En el momento procesal oportuno, deberán inscribirse los datos de la resolución que ponga fin al medio de impugnación, con una síntesis de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve, precisando el estado que guarde la medida de apremio.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Coordinación Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, realice las gestiones necesarias para la creación del Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando, entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que la LGTAIP es un cuerpo normativo que, entre otras disposiciones, prevé la homologación de principios, criterios y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito nacional.

6. Que el artículo Tercero Transitorio de la LGTAIP dispone que la normatividad, tanto federal como local, en materia de datos personales en posesión de los sujetos obligados, permanecerá vigente en sus respectivos ámbitos de aplicación.

7. Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGTAIP, el Pleno del Instituto aprobó en sesión pública celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.09 mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis.

8. Que el artículo 41, fracción IV de la LGTAIP señala que el Instituto tendrá como una de sus atribuciones conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General.

9. Que el artículo 181 de la LGTAIP señala que una de las facultades del Pleno del Instituto es atraer los recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, precisando en su párrafo tercero que los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer, por lo cual los lineamientos deberán establecer las vías por las cuales los recurrentes podrán hacer el aviso correspondiente al Instituto.

10. Que el artículo 182 de la LGTAIP estipula que para efectos del ejercicio de la facultad de atracción, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

11. Que el artículo 184 de la LGTAIP determina que el Instituto emitirá los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria que permitan determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que estará obligado a conocer, así como los procedimientos internos para su tramitación, atendiendo los plazos máximos señalados en el recurso de revisión.

12. Que derivado de la práctica obtenida en la aplicación de los Lineamientos señalados en el considerando 7 del presente Acuerdo, se determinó la necesidad de realizar modificaciones para que el ejercicio de la facultad de atracción por parte de este Instituto sea acorde a los requisitos constitucionales de interés y trascendencia, a fin de garantizar los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica en beneficio del recurrente, sujetos obligados y organismos garantes.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados. (se justificó el texto)

15. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

16. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprueban los nuevos Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 41, fracción IV; 181, 182, 184, Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción X, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.09 mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se aprueban los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ejerza la facultad de atracción, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como el documento anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por mayoría, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, con el voto disidente de los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Federico Guzmán Tamayo
Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.11, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Contenido:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS FORMALES DE PROCEDENCIA

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A PETICIÓN DEL ORGANISMO GARANTE

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE OFICIO POR EL INSTITUTO

TÍTULO TERCERO. SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO I. DE LA DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO II. DEL SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO DE REVISIÓN ATRAÍDO

CAPÍTULO III. INTERPRETACIÓN

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos internos para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión que se encuentren pendientes de resolución ante los organismos garantes, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, ya sea de oficio o a petición de los organismos garantes.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y para los organismos garantes.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Comisionados: Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. Días hábiles: Los que establezca la Ley, excepto, sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación;

III. Estudio preliminar: Análisis técnico preparatorio no vinculatorio, elaborado por la Secretaría Ejecutiva sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de un recurso de revisión, el cual sirve como insumo para que el Pleno del Instituto pueda determinar la procedencia de su atracción.

IV. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Lineamientos: Los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción;

VII. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Petición de ejercicio de la facultad de atracción: La solicitud fundada y motivada que formula realizada por un organismo garante para que el Instituto analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión pendiente de resolución y que por su interés y trascendencia así lo amerite;

IX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

X. Pleno del Instituto: El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto.

XI. Recurso de revisión: El medio de impugnación que el solicitante, por sí mismo o a través de su representante, interpone ante el organismo garante que corresponde para la revisión de la legalidad de la respuesta emitida por los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, y

XII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

XIII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Pleno.

XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XV. Tablero Único de Control: base de datos que forma parte del Sistema de Medios de Impugnación, contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia con los datos esenciales de los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes, cuya consulta permite a la Secretaría Ejecutiva identificar aquellos recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría ejercer de oficio la facultad de atracción.

El tablero deberá contener, por lo menos, los datos relativos al número consecutivo, organismo garante del que se trata, número de folio de la solicitud, fecha y contenido de la solicitud, respuesta del sujeto obligado, fecha de respuesta, número de expediente del recurso de revisión,

nombre del recurrente, fecha de admisión, sujeto obligado recurrido, motivos de la impugnación e informe justificado.

ARTÍCULO 3. El Pleno del Instituto podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los recursos de revisión pendientes de resolución interpuestos ante los organismos garantes, que por su interés y trascendencia así lo ameriten:

I. De oficio, o

II. A petición fundada del organismo garante de que se trate.

ARTÍCULO 4. . El ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes será determinado por el Pleno del Instituto a partir de un análisis caso por caso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS FORMALES DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 5. Para que un recurso de revisión presentado ante un organismo garante pueda ser sometido al Pleno del Instituto para que determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de procedencia:

I. Haber sido admitido por el organismo garante;
II. Estar pendiente de resolución, y
III. Haber agotado el análisis de todos aquellos aspectos cuyo estudio sean previos al fondo del asunto, a excepción del caso en que los aspectos de interés y trascendencia deriven de la procedencia del recurso de revisión.
IV. Para el caso de que se trate de la petición de ejercicio de la facultad de atracción, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, el organismo garante deberá formular su solicitud en el plazo legal correspondiente en términos del artículo 7 de los presentes Lineamientos, y contener una exposición de las razones de interés y de trascendencia por las cuales considera que el recurso de revisión debe ser atraído por el Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

ARTÍCULO 6. Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, este debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A PETICIÓN DEL ORGANISMO GARANTE

ARTÍCULO 7. El organismo garante, a quien corresponda el conocimiento originario de un recurso de revisión, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, de conformidad con la normativa interna aplicable, podrá formular la petición de manera fundada y motivada para que el Instituto analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción del asunto puesto a su consideración.

El organismo garante contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se haya admitido el recurso de revisión para realizar la petición. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluído su derecho.

Las peticiones de atracción realizadas por los organismos garantes se tendrán por formuladas el día en que se reciben; aquellas que se reciban en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8. El Instituto contará con un plazo no mayor a diez días hábiles para determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción. Dicho plazo se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la petición por parte del organismo garante en la Plataforma Nacional o en algunas de las otras modalidades permitidas.

ARTÍCULO 9. La petición de ejercicio de la facultad de atracción realizada por el organismo garante se substanciará conforme a las reglas siguientes:

I. Deberá presentarse ante el Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, a través de escrito libre que se podrá ingresar en la oficialía de partes del Instituto, o enviar a la dirección electrónica: facultaddeatraccion@inai.org.mx, por correo postal, mensajería, telégrafo, o cualquier otro medio aprobado por el Instituto;

II. En la petición, el organismo garante deberá exponer de forma fundada y motivada las razones por las cuales considera que el recurso de revisión cumple con los requisitos de interés y trascendencia para que sea atraído por el Instituto.

Asimismo, el organismo garante deberá remitir la siguiente documentación:

a. Solicitud de acceso de información presentada por el particular;

b. Respuesta del sujeto obligado que recayó a la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión;

c. Escrito que contiene el recurso de revisión;

d. Copia del acuerdo de admisión del referido recurso, en su caso, y

e. Todas las constancias del expediente del recurso de revisión de origen que considere relevantes para valorar la petición de atracción.

III. Una vez formulada la petición de atracción del recurso de revisión, se interrumpirá el plazo que tiene el organismo garante para resolverlo. El cómputo continuará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el Instituto haya notificado la determinación de no atraer el recurso de revisión.

IV. Recibida la petición de atracción del organismo garante, la Secretaría Ejecutiva integrará el expediente respectivo, asignando desde ese momento un número de folio; y verificará a más tardar al día siguiente de la recepción de la petición, que cumpla con los requisitos formales de procedencia previstos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

V. Si la petición no cumple con los requisitos formales de procedencia será considerada improcedente, por lo que a más tardar al día hábil siguiente de su recepción la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo respectivo y lo notificará al organismo garante correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en se emitió. El plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión continuará a partir del día siguiente al en que el Instituto haya notificado el acuerdo de improcedencia.

VI. Si la petición cumple con los requisitos formales de procedencia, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, la Secretaría Ejecutiva deberá emitir el acuerdo de radicación en que hará constar el inicio del procedimiento para determinar la atracción del asunto y requerirá, en su caso, el expediente del recurso de revisión respectivo. El acuerdo citado será notificado al recurrente y al organismo garante correspondiente el mismo día de su emisión.

VII. Emitido el acuerdo de radicación referido en la fracción anterior, la Secretaría Ejecutiva realizará, dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de aquél en que se hubiera emitido el acuerdo de radicación, el Estudio Preliminar a que se refiere la fracción III del artículo 2 de los presentes Lineamientos.

Dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, en el caso de que la Secretaría Ejecutiva considere necesarios mayores elementos para la elaboración del Estudio Preliminar, podrá requerir al organismo garante la información o datos que considere convenientes, a través de la Plataforma Nacional, para lo cual le dará un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que se notifique el requerimiento, quien tendrá la obligación de proporcionar la información o datos requeridos al Instituto a través del mismo Sistema.

Cuando el plazo de dos días hábiles a que se refiere el párrafo anterior comience en día hábil y se encuentre interrumpido por un día inhábil, se continuará con su cómputo a primera hora del día hábil siguiente.

VIII. La Secretaría Ejecutiva comunicará a los Comisionados las conclusiones del Estudio Preliminar, a través del correo institucional de cada uno de ellos.

IX. Si el resultado del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión no reviste interés y trascendencia para ser atraído, los Comisionados contarán con un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico, para manifestarse al respecto.

a. En caso de que la Secretaría Ejecutiva no reciba pronunciamiento en contra de las conclusiones del Estudio Preliminar, elaborará el acuerdo mediante el cual se determina no atraer el recurso de revisión y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Pleno para que esta última, en apoyo del Comisionado Presidente del Instituto, realice los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión en que el acuerdo referido se someta a la consideración del Pleno.

Una vez votado el acuerdo respectivo, la Secretaría Técnica del Pleno lo notificará al recurrente y al organismo garante correspondiente. El plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión continuará a partir del día siguiente al en que el Instituto haya notificado la determinación de no atraer el recurso.

b. En caso de que la Secretaría Ejecutiva reciba el pronunciamiento de algún Comisionado en contra de las conclusiones del Estudio Preliminar, deberá notificar el mismo día, a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar y la copia del expediente de atracción respectivo a efecto de que realice el turno correspondiente. Hecho lo anterior, deberá llevarse a cabo lo previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

X. Si el resultado del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión reviste interés y trascendencia para ser atraído, la Secretaría Ejecutiva notificará, el mismo día en que emita el Estudio referido, a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar y la copia del expediente de atracción respectivo a efecto de que realice el turno correspondiente. Hecho lo anterior, se deberá llevar a cabo lo previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

XI. La Secretaría Técnica, una vez recibida la notificación a que se refieren las fracciones IX, inciso b) y X de este artículo, procederá de manera inmediata, en apoyo del Comisionado

Presidente del Instituto, a diligenciar el turno respectivo, el cual deberá realizarse en términos de las disposiciones aplicables.

XII. El expediente del recurso de revisión compuesto por, al menos, la solicitud de acceso de información presentada por el particular; la respuesta del sujeto obligado que recayó a la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión; el escrito que contiene el recurso de revisión; copia del acuerdo de admisión del referido recurso, en su caso; todas las constancias del expediente del recurso de revisión de origen que el organismo garante consideró relevantes para valorar la petición de atracción; el acuerdo de radicación y el estudio preliminar elaborado, deberán ser remitidos al Comisionado Ponente a quien por turno correspondió el conocimiento del asunto, para los efectos correspondientes.

El expediente del recurso de revisión sujeto a discusión, deberá estar disponible para consulta de todos los integrantes del Pleno. Lo anterior, a través de los sistemas que disponga este último.

XIII. El Comisionado ponente podrá compartir el contenido esencial del Estudio Preliminar elaborado por la Secretaría Ejecutiva, o bien, sostener razonamientos distintos, los cuales expondrá en el acuerdo que de su parte proponga y someta a la consideración del Pleno del Instituto en la sesión respectiva, la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se le hubiere turnado el asunto.

XIV. Para los efectos de este precepto, la Secretaría Técnica deberá realizar los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la petición del organismo garante.

XV. Agotado lo anterior, se procederá a desahogar en lo conducente las etapas y demás trámites previstos en el Título III de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE OFICIO POR EL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. La facultad de atracción que de oficio realice el Instituto se podrá ejercer en cualquier momento, siempre y cuando el recurso de revisión no haya sido resuelto por el organismo garante de la entidad federativa correspondiente.

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo la identificación de aquellos recursos de revisión pendientes de resolver por los organismos garantes, respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría ejercer de oficio la facultad de atracción que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Para los efectos de este precepto, el Instituto contará, por lo menos, con los siguientes mecanismos de identificación:

I. Acceso a los expedientes electrónicos que conforman los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes;

II. Consulta al Tablero Único de Control;

III. Registro de notificaciones efectuadas por los organismos garantes en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General;

IV. Aviso por parte del recurrente al Instituto, y

V. A petición fundada y motivada que formule alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva podrá implementar mecanismos diversos para la identificación de recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno del Instituto podría ejercer la facultad de atracción, en cuyo caso lo hará del conocimiento de los comisionados para su análisis y registro.

ARTÍCULO 12. El procedimiento para identificar recursos de revisión susceptibles de atracción se sujetará a las siguientes bases:

A. Monitoreo a través del acceso a los expedientes electrónicos que conforman los recursos de revisión, consulta al Tablero Único de Control y al registro de notificaciones integrado en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General:

I. La Secretaría Ejecutiva, por conducto del personal habilitado para ello, tendrá acceso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación que se implemente para tal efecto en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la información que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión que se interpongan ante los organismos garantes, a efecto de realizar de manera semanal, aleatoria y muestral el monitoreo, a fin de poder identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa por el Instituto.

II. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá llevar a cabo la consulta al Tablero Único de Control a efecto de identificar aquellos recursos de revisión susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa por el Instituto.

III. La Secretaría Ejecutiva integrará un registro que contenga las notificaciones efectuadas por los organismos garantes en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General de acuerdo con el cual en los casos en que el organismo garante sea el sujeto obligado recurrido, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que sea interpuesto el recurso de revisión para notificar al Instituto la recepción del medio de impugnación en su contra, adjuntando el expediente correspondiente que incluya, por lo menos, la solicitud del particular, la respuesta recaída y el recurso de revisión presentado, información que deberá ser incluida en el registro que se integre.

El registro deberá contener, por lo menos, el número de identificación del medio de impugnación, organismo garante, la solicitud del particular, la respuesta recaída y el recurso de revisión presentado.

La notificación que deben realizar los organismos garantes conforme al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General no impide que puedan presentar una petición de atracción, en los términos establecidos en el capítulo III de los presentes Lineamientos.

Con independencia de las fases contenidas en las fracciones siguientes, de las consultas efectuadas en términos de las fracciones I, II y III, del apartado A de este artículo, la Secretaría Ejecutiva deberá enviar a cada uno de los Comisionados, de forma semanal, un reporte que contenga los recursos de revisión identificados como susceptibles de atracción en el transcurso de esa semana.

IV. Si del monitoreo o de la consulta realizada a que se refieren las fracciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva identifica que algún recurso de revisión puede revestir interés y trascendencia para que el Pleno del Instituto analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción, deberá verificar previamente que el recurso de revisión que someterá a estudio preliminar no haya sido resuelto y que el mismo haya sido admitido por el organismo garante, así como que este último haya agotado el análisis de todos aquellos aspectos cuyo estudio sea previo al fondo del asunto, a excepción del caso en que los aspectos de interés y trascendencia deriven de la procedencia del recurso de revisión.

V. En caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos formales de procedencia, no podrá ser motivo de estudio preliminar por la Secretaría Ejecutiva.

VI. Si el recurso cumple con los requisitos formales de procedencia, la Secretaría Ejecutiva deberá emitir y notificar al organismo garante el acuerdo de radicación correspondiente en el que hará constar el inicio del procedimiento para determinar sobre la atracción del asunto, así como la interrupción del plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión.

VII. Emitido el acuerdo de radicación referido en la fracción anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Estudio Preliminar a que se refiere la fracción III del artículo 2 de estos Lineamientos dentro del plazo de cinco días contados a partir del mismo día en haya sido identificado el recurso de revisión susceptible de atracción, e integrará el expediente respectivo.

En el caso de que la Secretaría Ejecutiva considere necesarios mayores elementos para la elaboración del Estudio Preliminar, podrá requerir al organismo garante la información o datos que considere convenientes a través de la Plataforma Nacional, para lo cual se le dará un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que se notifique el requerimiento para proporcionar la información o datos requeridos a través del mismo Sistema.

Cuando el plazo de dos días hábiles a que se refiere el párrafo anterior comience en día hábil y se encuentre interrumpido por un día inhábil, se continuará con su cómputo a primera hora del día hábil siguiente.

VIII. Si la conclusión del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión identificado no reviste interés y trascendencia que amerite su atracción, en el mismo día en que concluya dicho Estudio, la Secretaría Ejecutiva elaborará el acuerdo mediante el cual se determine no atraer el recurso de revisión y lo remitirá, junto con el expediente integrado, a la Secretaría Técnica del Pleno para que esta última, en apoyo del Comisionado Presidente del Instituto, realice los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión en la que el acuerdo referido se someta a la consideración del Pleno.

Una vez votado el Acuerdo mediante el cual se determine no atraer el recurso de revisión, la Secretaría Técnica del Pleno deberá notificarlo al organismo garante a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya celebrado la sesión del Pleno.

A partir del día hábil siguiente a aquél en que el Instituto haya hecho del conocimiento del organismo garante la determinación de no atraer el recurso de revisión, continuará el plazo que tiene este último para resolver el recurso de revisión.

IX. Si la conclusión del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión identificado reviste interés y trascendencia que amerita su atracción, en el mismo día que sea emitido, se realizará lo previsto en los artículos 13 y 14 del presente capítulo.

B. Para el caso de aviso por parte del recurrente:

I. El recurrente podrá hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión interpuestos, por él mismo o a través de su representante, que de oficio podrían ser atraídos por el Instituto. En este caso, no será requisito de procedencia que el recurrente exponga las razones de interés y trascendencia del asunto.

II. El recurrente podrá realizar el aviso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional con el formato que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto y que se adjunta a los presentes lineamientos como Anexo único; asimismo, podrá realizarlo mediante escrito libre que contenga, por lo menos, los datos referidos en el formato del Anexo único, que podrá ingresar en la oficialía de partes del Instituto, o enviar a la dirección electrónica: facultaddeatraccion@inai.org.mx, por correo postal, mensajería, telégrafo, o cualquier otro medio aprobado por el Instituto.

III. La presentación del aviso del recurrente no interrumpe el plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión. Para el caso de que el organismo garante resolviera el fondo del recurso de revisión y el Instituto no se hubiere pronunciado al respecto conforme a las etapas previstas en las fracciones siguientes, el asunto se dará por concluido.

IV. Recibido el aviso por parte del recurrente, la Secretaría Ejecutiva lo registrará e integrará el expediente que corresponda, asignando desde ese momento un número de folio.

V. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar, en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del aviso que el recurso de revisión al que se refiere cumpla con los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 5 de los Lineamientos.

VI. En caso de que el recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el aviso será considerado como improcedente, por lo que la Secretaría Ejecutiva deberá notificar el Acuerdo respectivo al recurrente en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del aviso.

VII. Si el recurso de revisión sobre el que versa el aviso cumple con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 5 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva deberá emitir y notificar al recurrente y al organismo garante correspondiente el acuerdo de radicación en que hará constar el inicio del procedimiento para determinar sobre la atracción del asunto, así como la interrupción del plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión.

VIII. Emitido el acuerdo de radicación referido en la fracción anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Estudio Preliminar a que se refiere la fracción III del artículo 2 de estos Lineamientos dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción del aviso.

En el caso de que la Secretaría Ejecutiva considere necesarios mayores elementos para la elaboración del Estudio Preliminar, podrá requerir al organismo garante la información o datos que considere convenientes, a través de la Plataforma Nacional, para lo cual le dará un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que se notifique el requerimiento, quien tendrá la obligación de proporcionar la información o datos requeridos a través del mismo Sistema, dentro del plazo establecido en el requerimiento.

Cuando el plazo de dos días hábiles a que se refiere el párrafo anterior comience en día hábil y se encuentre interrumpido por un día inhábil, se continuará con su cómputo a primera hora del día hábil siguiente.

IX. Asimismo, emitido el acuerdo de radicación la Secretaría Ejecutiva deberá incluir la recepción del aviso en cuestión en el reporte semanal que, vía correo electrónico, enviará a cada uno de los Comisionados del Instituto, remitiendo los documentos que los recurrentes hubieren adjuntado al mismo, a efecto de que en el mismo plazo de cinco días contados a partir de la recepción del aviso, informen ante dicha Secretaría si eligen alguno de los asuntos para proponer su atracción al Pleno del Instituto. De ser este el caso, se deberá proceder conforme al procedimiento previsto para el caso de petición de alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto, establecido en la fracciones III, IV inciso e) V y VI del apartado C) del artículo 12 de estos Lineamientos.

X. Si la conclusión del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión sobre el que versa el aviso del recurrente no reviste interés y trascendencia que amerite su atracción, en el mismo día en que concluya dicho Estudio, la Secretaría Ejecutiva elaborará el acuerdo mediante el cual se determine no atraer el recurso de revisión y lo remitirá, junto con el expediente integrado, a la Secretaría Técnica del Pleno para que esta última, en apoyo del Comisionado

Presidente del Instituto, realice los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión en que el acuerdo referido se someta a la consideración del Pleno.

Una vez votado el Acuerdo mediante el cual se determine no atraer el recurso de revisión, la Secretaría Técnica del Pleno deberá notificarlo al organismo garante y al recurrente a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya celebrado la sesión del Pleno.

A partir del día hábil siguiente a aquél en que el Instituto haya hecho del conocimiento del organismo garante la determinación de no atraer el recurso de revisión, continuará el plazo que tiene este último para resolver el recurso de revisión.

XI. Si la conclusión del Estudio Preliminar consiste en que el recurso de revisión identificado reviste interés y trascendencia que amerita su atracción, en el mismo día que sea emitido, se realizará lo previsto en los artículos 13 y 14 del presente capítulo.

C. Para el caso de petición de alguno de los Comisionados del Pleno del Instituto:

I. Los integrantes del Pleno del Instituto podrán proponer la atracción de un recurso de revisión al considerar que reviste interés y trascendencia que amerite el ejercicio de dicha atribución.

II. Para identificar los recursos de revisión susceptibles de atracción, los Comisionados podrán utilizar como mecanismos el acceso a los expedientes que conforman los recursos de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación; la Consulta al Tablero Único de Control, el registro de notificaciones integrado en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General, y los reportes semanales que la Secretaría Ejecutiva comunicará de forma semanal a los integrantes del Pleno, mismos que deberán incluir información sobre avisos recibidos por parte de los recurrentes y notificaciones de organismos garantes respecto de asuntos que la Secretaría Ejecutiva considere susceptibles de atracción.

III. Una vez que un Comisionado seleccione un recurso de revisión al considerar que es susceptible de ser atraído, deberá presentar la petición ante el Pleno, a través de la Secretaría Técnica, en la que deberá exponer las razones que a su juicio justifican el interés y trascendencia que amerite la atracción del asunto. A la petición formulada se deberá acompañar el expediente del recurso de revisión materia de la petición.

IV. Al mismo tiempo que lo previsto en la fracción anterior, el Comisionado correspondiente deberá informar a la Secretaría Ejecutiva la elección del recurso de revisión a efecto de que ésta realice lo siguiente:

a. En el plazo máximo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que el Comisionado informe de la elección de un recurso de revisión, la Secretaría Ejecutiva deberá verificar que el recurso de revisión al que se refiere cumpla con los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 5 de los Lineamientos.

Tratándose de recursos de revisión identificados a través del mecanismo de aviso de los recurrentes, no será necesaria la verificación a que se refiere el párrafo anterior en virtud de que ésta se realiza de forma previa a su inclusión en el reporte semanal que la Secretaría Ejecutiva envía a cada Comisionado, conforme a lo previsto en la fracción V, del apartado B) del artículo 12 de estos Lineamientos.

b. Tratándose de recursos de revisión elegidos a través de mecanismos diversos a los avisos que obran en el reporte semanal, en caso de que el recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5 de los Lineamientos, la petición del Comisionado correspondiente será considerada como improcedente, por lo que la Secretaría Ejecutiva deberá notificarle el Acuerdo respectivo en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la petición.

c. Si de la verificación referida en el numeral 1 de la presente fracción se desprende que el recurso de revisión sobre el que versa la petición del Comisionado cumple con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 5 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva deberá emitir y notificar al organismo garante correspondiente el acuerdo de radicación en que hará constar el inicio del procedimiento para determinar sobre la atracción del asunto, así como la interrupción del plazo que tiene el organismo garante para resolver el recurso de revisión.

En el caso de los recursos de revisión seleccionados de entre aquellos avisos de los recurrentes, ya no será necesaria la emisión y notificación del acuerdo de radicación a que se refiere el párrafo anterior, en virtud de que en términos de la fracción VIII, del apartado B) del artículo 12, dicha actuación ya debió haber sido efectuada.

d. Emitido el acuerdo de radicación referido en el primer párrafo del numeral 3 anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Estudio Preliminar a que se refiere la fracción III del artículo 2 de estos Lineamientos dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil en que el Comisionado correspondiente hubiera informado sobre la elección del recurso de revisión.

En el caso de que la Secretaría Ejecutiva o el Comisionado Ponente consideren necesarios mayores elementos para la elaboración del Estudio Preliminar, la Secretaría citada podrá

requerir al organismo garante la información o datos que considere convenientes, a través de la Plataforma Nacional, para lo cual le dará un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que se notifique el requerimiento al organismo garante, quien tendrá la obligación de proporcionar la información o datos requeridos a través del mismo Sistema.

Cuando el plazo de dos días hábiles a que se refiere el párrafo anterior comience en día hábil y se encuentre interrumpido por un día inhábil, se continuará con su cómputo a primera hora del día hábil siguiente.

e. Si el recurso elegido corresponde a alguno de aquellos sobre los que versa el aviso de un recurrente, no será necesaria la elaboración de un nuevo Estudio Preliminar. El Comisionado Ponente únicamente deberá informar a la Secretaría Ejecutiva sobre la elección del recurso de revisión y ésta deberá entregar al Comisionado Ponente el estudio preliminar que elaboró de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del apartado B) del artículo 12 de estos Lineamientos.

V. El Comisionado ponente podrá compartir el contenido esencial del Estudio Preliminar elaborado por la Secretaría Ejecutiva, o bien, sostener razonamientos distintos, los cuales expondrá en el acuerdo que proponga y someta a consideración del Pleno del Instituto en la sesión respectiva.

VI. Una vez que la Secretaría Ejecutiva entregue al Comisionado Ponente el estudio preliminar correspondiente, se realizará lo previsto en los artículos 13 y 14 del presente capítulo.

ARTÍCULO 13. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir a la Secretaría Técnica del Pleno el mismo día en que hubiere emitido el Estudio Preliminar correspondiente, el expediente integrado del recurso de revisión que será sometido al Pleno para que determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, el cual deberá contener la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado correspondiente y el escrito que contiene el recurso de revisión del recurrente.

ARTÍCULO 14. Una vez que la Secretaría Técnica reciba el expediente del recurso de revisión considerado susceptible de atracción; así como el Estudio Preliminar elaborado por la Secretaría Ejecutiva, deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. Procederá de manera inmediata, en apoyo del Comisionado Presidente del Instituto, a diligenciar el turno respectivo, en los términos de las disposiciones aplicables, remitiendo el expediente conformado al Comisionado Ponente al que correspondió el turno del asunto, para los efectos correspondientes.

En el caso de los recursos de revisión sometidos a la consideración del Pleno a petición de un Comisionado, no será efectuado un turno, sino que el registro del mismo se incluirá directamente en el orden del día para su discusión. El Comisionado que realice una petición de atracción, será el Comisionado ponente encargado de presentar el proyecto de acuerdo respectivo ante el Pleno del Instituto para que éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En cualquiera de los dos supuestos previstos en la presente fracción, el expediente integrado del recurso de revisión sujeto a discusión, deberá estar disponible para consulta de todos los integrantes del Pleno. Lo anterior, a través de los sistemas que disponga este último.

II. Deberá realizar los trámites que correspondan para que se cumpla con la celebración de la sesión en la que el Pleno del Instituto determinará sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

III. Agotado lo anterior, se procederá a desahogar en lo conducente las etapas y demás trámites previstos en el Título III de los presentes lineamientos.

TÍTULO III
SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

ARTÍCULO 15. El acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, deberá ser notificado por la Secretaría Técnica al organismo garante; así como al recurrente, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo, establecido en la normatividad aplicable, que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiera aprobado el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 16. En el supuesto de que el Pleno del Instituto en la sesión respectiva determine no ejercer la facultad de atracción, la resolución emitida tendrá como efecto el que se dé por reanudado el plazo que tiene el organismo garante correspondiente para continuar con la substanciación y resolución del fondo del recurso de revisión, el cual empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica le notifique la resolución respectiva.

ARTÍCULO 17. Para el caso de que el Pleno del Instituto determine ejercer la facultad de atracción, la Secretaría Técnica agregará al expediente del medio de impugnación el acuerdo mediante el cual el Pleno determinó ejercer la facultad de atracción, a efecto de proceder de manera inmediata, en apoyo del Comisionado Presidente del Instituto, a diligenciar el turno que corresponda, el cual deberá realizarse en términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de los recursos de revisión atraídos de oficio que deriven de la petición de un Comisionado, la Secretaría Técnica turnará el asunto directamente a dicho Comisionado, quien será el encargado de presentar el proyecto de resolución respectivo ante el Pleno del Instituto.

ARTÍCULO 18. El Comisionado Ponente a quien haya recaído el turno del recurso de revisión atraído, se avocará al estudio de fondo de la materia del recurso de revisión.

ARTÍCULO 19. El recurso de revisión atraído por el Pleno del Instituto será substanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO DE REVISIÓN ATRAÍDO

ARTÍCULO 20. De resultar fundado el agravio del particular en el recurso de revisión que fue atraído por el Instituto, el seguimiento al cumplimiento de la resolución estará a cargo del organismo garante correspondiente, el cual deberá informar al Instituto de su cumplimiento en los plazos establecidos en la propia resolución.

CAPÍTULO III

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 21. El Pleno del Instituto será el encargado de interpretar los presentes lineamientos; así como de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogados los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO. De conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación, por lo que los presentes lineamientos no son aplicables a los recursos de revisión en materia de datos personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, Y PAGO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3° de la Ley General en cita, el órgano garante, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.

7. Que de conformidad con el artículo 69 de la LFPRH, los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

9. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.

10. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), en sus artículos 15, fracciones I y V y 16, fracción III se faculta al Pleno para ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo, y para aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones.

11. Que en tal virtud, con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero del presente año.

12. Que el Manual de Percepciones otorga al Pleno en su artículo 5 la facultad de aprobar o modificar, en cualquier tiempo, las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal

del Instituto, entendiéndose éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVIII del citado Manual como *"las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria".*

13. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 26, fracción IX del Reglamento Interior y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración como unidad administrativa responsable de administrar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del instituto, así como de observar y dar seguimiento a la aplicación del citado Manual, propone al Pleno del Instituto autorizar el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del INAI, en los siguientes términos:

I. Un pago por concepto de gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
II. El otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y
III. El pago extraordinario a las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Para tal efecto, se incorpora como anexo del presente Acuerdo el documento denominado "*Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*".

14. Que en tal sentido, la Dirección General informa que el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago y otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, conforme a lo siguiente:

I. El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año a los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se cubrirá con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
II. El otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será registrado como gasto de previsión social con cargo a la partida 15901 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y
III. El pago extraordinario de las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, será registrado con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

15. Que el documento anexo "*Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*", contiene los rubros temáticos que a continuación se señalan:

I. Objeto;
II. Ámbito de aplicación;
III. Medidas presupuestarias;
IV. Criterios para el pago y otorgamiento;
V. Base de cálculo;
VI. Calendarización, y
VII. Prescripción.

16. Que es responsabilidad de la Dirección General de Administración el procedimiento administrativo relativo al pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como del pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 26 del Reglamento Interior.

17. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto.

18. Que el Pleno es competente para deliberar y votar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y 16, fracción III del Reglamento Interior.

19. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

20. Que en tal virtud, y con base en la documentación anexa presentada por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV, 66 y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracción II, III y IV y 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 2, fracción XVIII, 5 y 6 del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con las Disposiciones Específicas presentadas para tal efecto por la Dirección General de Administración, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como realizar la contratación de los servicios que garanticen el otorgamiento de las prestaciones autorizadas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo del Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.12

ANEXO
PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, Y PAGO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

I. OBJETO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, favoreciendo para ello los principios de transparencia, justicia y equidad:

1. Gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un pago como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada;
2. Vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, y
3. Pago extraordinario a las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Disposiciones Específicas son aplicables:

2.1 Para aquellos servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el INAI y se encuentren en activo a la fecha de su pago. Específicamente, por cuanto hace a la gratificación extraordinaria de fin de año, referida en el numeral 1 del numeral I anterior, se exceptuará de dicho pago a los Comisionados del INAI.

2.2 Para aquellas personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

III. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS.

3.1. Gratificación extraordinaria de fin de año.

3.1.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de la gratificación extraordinaria de fin de año deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.1.2 Para efectos de la gratificación extraordinaria de fin de año se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.1.3 Las erogaciones que realice el Instituto por el concepto de la gratificación extraordinaria de fin de año, serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

3.2. Vales de despensa de fin de año.

3.2.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en la entrega de vales de despensa deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.2.2 Para efectos de la prestación extraordinaria de fin de año se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.2.3 Las erogaciones que realice el Instituto por el concepto de vales de despensa para los servidores públicos en activo serán registradas como gasto de previsión social, con cargo a la partida 15901 denominada "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

3.3. Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

3.3.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto del pago extraordinario deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.3.2 Para efectos del pago extraordinario se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.3.3 Las erogaciones que realice el Instituto por concepto del pago extraordinario serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

IV. CRITERIOS PARA EL PAGO.

4.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

4.1.1 Para aquellos servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin que haya habido interrupción en dicho servicio, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en éstos.

4.1.2 En el caso de los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por un periodo menor a doce meses, éstos tendrán derecho a la parte proporcional del pago de la gratificación extraordinaria de fin de año, equivalente al tiempo de servicio efectivamente trabajado durante el año y a la plaza, grupo, grado y nivel ocupados en el mismo.

4.1.3 Para efecto del pago de la gratificación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.

4.1.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión de los servidores públicos que se encuentren en activo, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año

se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.2 Vales de despensa de fin de año.

4.2.1 Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios en el Instituto durante los doce meses del ejercicio dos mil dieciséis y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento, éstos tendrán derecho a un pago por concepto de vales de despensa equivalente a $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

4.2.2 En el caso de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios al Instituto, en un periodo menor a un año durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento, éstos tendrán derecho a la parte proporcional del pago por concepto de vales de despensa en forma equivalente al tiempo de servicio efectivamente prestado durante el año.

4.2.3 Para efectos del otorgamiento de vales de despensa, las licencias con goce de sueldo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.

4.2.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión de los servidores públicos que se encuentren en activo al momento del otorgamiento, el pago por concepto de vales de despensa se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

4.3.1 Las personas físicas que hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y que hayan tenido movimientos en su contrato, sin que haya habido interrupción en el servicio prestado al Instituto, recibirán un pago extraordinario por un monto equivalente a cuarenta días de los honorarios asimilados a salarios establecidos en sus respectivos contratos, los cuales se cubrirán en forma proporcional por cada uno de los periodos en los que prestaron sus servicios.

4.3.2 En el caso de aquellas personas físicas que hayan sido contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por un periodo menor a un

año, éstas recibirán la parte proporcional del pago extraordinario de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.

4.3.3 Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis que hayan dejado de prestar sus servicios profesionales al Instituto, por conclusión o recisión de contrato, en forma previa al pago extraordinario, recibirán la parte proporcional de dicho pago de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.

4.3.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios, parte de los honorarios de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, el pago extraordinario de los honorarios se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.3.5 En caso de fallecimiento de alguna persona física contratada por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en forma previa al pago extraordinario, los beneficiarios de dicha persona, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo por el que efectivamente prestó sus servicios al Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

V. BASE DE CÁLCULO.

5.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

5.1.1 El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento a los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será equivalente a cinco días de salario integrado en términos brutos. Es decir, éste se calculará a partir de considerar el sueldo base más la compensación garantizada mensual bruta, dividida entre treinta días y multiplicada por cinco días, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

5.1.2 El pago de la gratificación de fin de año se realizará sin deducción alguna para los servidores públicos en activo, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones Específicas.

5.2 Vales de despensa de fin de año.

El otorgamiento de vales de despensa al que tienen derecho los servidores públicos en activo del Instituto, como una prestación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será equivalente al monto total de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) dividido entre 360 y multiplicado por el número de días efectivamente laborados durante el presente año, considerando que la base de cálculo mensual será equivalente a treinta días.

5.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

5.3.1 El pago extraordinario para las personas físicas que durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, será equivalente a cuarenta días de pago de los honorarios asimilados a salarios. Es decir, éste se calculará a partir de considerar el monto de los honorarios mensuales dividido entre treinta días y el resultado multiplicado por cuarenta días, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

5.3.2 El pago extraordinario se realizará sin deducción alguna para las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones Específicas.

VI. CALENDARIZACIÓN.

6.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento a los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

6.2 Vales de despensa de fin de año.

La entrega de los vales de despensa de fin año correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

6.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

El pago extraordinario a las personas físicas contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales en el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

VII. PRESCRIPCIÓN.

7.1 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

7.1.1 La acción para reclamar al Instituto el pago extraordinario de las personas físicas contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo.

7.1.2 Todas las reclamaciones realizadas al Instituto por concepto del pago extraordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis deberán hacerse mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Administración.

7.1.3 El Instituto deberá pagar de manera oportuna los montos correspondientes al pago extraordinario con cargo al presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

4. Que el artículo 15, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior) señala que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos y demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo. Por su parte, el artículo 16, fracción III del citado ordenamiento, otorga al Pleno la facultad de aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

5. Que en tal virtud, y a efecto de contar con un marco normativo y procedimental que estableciera las bases para una adecuada e integral planeación, organización y administración del capital humano con el que cuenta el Instituto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.04,

los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, estableciendo en la fracción I del artículo Primero Transitorio que la vigencia de los mismos entraría en vigor en forma escalonada con objeto de permitir una operación ordenada y coherente.

6. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

7. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la LFTAIP dispone que el Instituto *"...deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus servidores públicos, en las materias de acceso y protección de datos"*, otorgando un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento para que el Instituto expida su Estatuto Orgánico y los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley.

8. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFTAIP, con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2016.04, la ampliación del plazo originalmente establecido en la fracción I del artículo Primero Transitorio de los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con objeto de dar cabal atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 25 de la citada Ley Federal..

9. Que la Dirección General de Administración de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior, es la unidad administrativa responsable de instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias, estímulos, así como de dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable, además de proponer e implementar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal y de administrar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Instituto.

10. Que tomando en consideración que el artículo 25, párrafo segundo de la LFTAIP establece las bases generales para la definición y aplicación del Servicio Profesional, otorgando al Instituto la posibilidad de diseñar e implementar sus propias reglas de operación y procedimientos, tomando en consideración las condiciones generales de trabajo, así como los derechos y obligaciones de sus servidores públicos, además de los subsistemas y requerimientos de un Servicio Profesional que respondan a la naturaleza institucional, es que la Dirección General de Administración llevó a cabo un proceso de revisión y análisis de los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto*

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con objeto de robustecer por un lado, la organización y planeación de los recursos humanos y por el otro, replantear los subsistemas aplicables a los miembros del Servicio Profesional.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno mediante el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2016.04 referido en el Considerando 8, la Dirección General de Administración presenta el proyecto de *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal, fundamentados en principios tales como: certeza, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad; igualdad, imparcialidad y objetividad.

12. Que el proyecto de *Lineamientos*, el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, contiene la siguiente estructura temática:

- Libro Primero. De las Disposiciones Generales.

- Libro Segundo. De los Recursos Humanos.
  Capítulo Primero. Del Diseño y Modificación Institucional.
  Capítulo Segundo. De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos.
  Capítulo Tercero. De la Contratación de los Servidores Públicos.
  Capítulo Cuarto. De los Servicios para los Servidores Públicos.

- Libro Tercero. Del Servicio Profesional.
  Capítulo Primero. De la Selección, Ingreso y Movilidad.
  Capítulo Segundo. Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.
  Capítulo Tercero. De la Evaluación Bienal del Desempeño.
  Capítulo Cuarto. De los Estímulos.
  Capítulo Quinto. Del Procedimiento de Revisión de Resultados.

- Libro Cuarto. Del Personal de Libre Designación.
  Capítulo Único. De la Designación Directa.

- Libro Quinto. Del Procedimiento de Separación de los Servidores Públicos.
  Capítulo Único. Del Procedimiento de Separación.

- Transitorios.

13. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que presenten los Comisionados, así como para aprobar las normas que regirán la operación y

administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción III y 16, fracción III del Reglamento Interior.

14. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en tal virtud, y con base en el documento anexo presentado por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3°, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 29, fracción I, 31, fracción XII y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracciones II, III y IV y 26, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Artículo Primero Transitorio, fracción I de los Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo originalmente establecido en la fracción I del artículo Primero Transitorio de los Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba abrogar el punto Primero del Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.04 relativo a los *Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

TERCERO. En relación con los acuerdos ACT-PUB/16/12/2015.04, punto Segundo; ACT-PUB/12/08/2015.07, punto Segundo y ACT-PUB/08/10/2014.07, punto Tercero, concernientes a la vigencia de los nombramientos de los servidores públicos con nivel de Enlace, Asesor, Jefe de Departamento, Consultor, Subdirector de Área y Director de Área adscritos a direcciones generales, se aprueba ampliar la vigencia de los mismos hasta en tanto sean éstos evaluados en términos de lo que establecen los presentes *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión del presente Acuerdo, y se les comunique a los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, que tomen las previsiones necesarias para garantizar que se cumplan los plazos y términos previstos en el artículo Transitorio Único de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,* se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

4. Que el artículo 15, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior) señala que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos y demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo. Por su parte, el artículo 16, fracción III del citado ordenamiento, otorga al Pleno la facultad de aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

5. Que en tal virtud, y a efecto de contar con un marco normativo y procedimental que estableciera las bases para una adecuada e integral planeación, organización y administración del capital humano con el que cuenta el Instituto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.04

los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, estableciendo en la fracción I del artículo Primero Transitorio que la vigencia de los mismos entraría en vigor en forma escalonada con objeto de permitir una operación ordenada y coherente.

6. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

7. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la LFTAIP dispone que el Instituto *"...deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus servidores públicos, en las materias de acceso y protección de datos"*, otorgando un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento para que el Instituto expida su Estatuto Orgánico y los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley.

8. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFTAIP, con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2016.04, la ampliación del plazo originalmente establecido en la fracción I del artículo Primero Transitorio de los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con objeto de dar cabal atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 25 de la citada Ley Federal..

9. Que la Dirección General de Administración de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior, es la unidad administrativa responsable de instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias, estímulos, así como de dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable, además de proponer e implementar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal y de administrar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Instituto.

10. Que tomando en consideración que el artículo 25, párrafo segundo de la LFTAIP establece las bases generales para la definición y aplicación del Servicio Profesional, otorgando al Instituto la posibilidad de diseñar e implementar sus propias reglas de operación y procedimientos, tomando en consideración las condiciones generales de trabajo, así como los derechos y obligaciones de sus servidores públicos, además de los subsistemas y requerimientos de un Servicio Profesional que respondan a la naturaleza institucional, es que la Dirección General de Administración llevó a cabo un proceso de revisión y análisis de los *Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto*

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con objeto de robustecer por un lado, la organización y planeación de los recursos humanos y por el otro, replantear los subsistemas aplicables a los miembros del Servicio Profesional.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno mediante el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2016.04 referido en el Considerando 8, la Dirección General de Administración presenta el proyecto de *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal, fundamentados en principios tales como: certeza, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad; igualdad, imparcialidad y objetividad.

12. Que el proyecto de *Lineamientos*, el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, contiene la siguiente estructura temática:

- Libro Primero. De las Disposiciones Generales.

- Libro Segundo. De los Recursos Humanos.
  Capítulo Primero. Del Diseño y Modificación Institucional.
  Capítulo Segundo. De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos.
  Capítulo Tercero. De la Contratación de los Servidores Públicos.
  Capítulo Cuarto. De los Servicios para los Servidores Públicos.

- Libro Tercero. Del Servicio Profesional.
  Capítulo Primero. De la Selección, Ingreso y Movilidad.
  Capítulo Segundo. Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.
  Capítulo Tercero. De la Evaluación Bienal del Desempeño.
  Capítulo Cuarto. De los Estímulos.
  Capítulo Quinto. Del Procedimiento de Revisión de Resultados.

- Libro Cuarto. Del Personal de Libre Designación.
  Capítulo Único. De la Designación Directa.

- Libro Quinto. Del Procedimiento de Separación de los Servidores Públicos.
  Capítulo Único. Del Procedimiento de Separación.

- Transitorios.

13. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que presenten los Comisionados, así como para aprobar las normas que regirán la operación y

administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción III y 16, fracción III del Reglamento Interior.

14. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en tal virtud, y con base en el documento anexo presentado por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3°, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 29, fracción I, 31, fracción XII y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracciones II, III y IV y 26, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Artículo Primero Transitorio, fracción I de los Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo originalmente establecido en la fracción I del artículo Primero Transitorio de los Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba abrogar el punto Primero del Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.04 relativo a los *Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

TERCERO. En relación con los acuerdos ACT-PUB/16/12/2015.04, punto Segundo; ACT-PUB/12/08/2015.07, punto Segundo y ACT-PUB/08/10/2014.07, punto Tercero, concernientes a la vigencia de los nombramientos de los servidores públicos con nivel de Enlace, Asesor, Jefe de Departamento, Consultor, Subdirector de Área y Director de Área adscritos a direcciones generales, se aprueba ampliar la vigencia de los mismos hasta en tanto sean éstos evaluados en términos de lo que establecen los presentes *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión del presente Acuerdo, y se les comunique a los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, que tomen las previsiones necesarias para garantizar que se cumplan los plazos y términos previstos en el artículo Transitorio Único de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS
TÍTULO SEGUNDO. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

LIBRO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS HUMANOS
TÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo Primero.	**Del Diseño y Modificación Institucional**
Sección I.	Diseño y modificación de la estructura orgánica
Sección II.	Descripciones y perfiles de puesto
Sección III.	Catálogo general de puestos
Sección IV.	Manual de organización
Sección V.	Manual de procesos
Sección VI.	Clima y cultura organizacional
Capítulo Segundo.	**De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos**
Sección I.	Derechos
Sección II.	Obligaciones
Capítulo Tercero.	**De la Contratación de los Servidores Públicos**
Sección I.	Contratación
Sección II.	Expedición de Nombramiento
Capítulo Cuarto.	**De los Servicios para los Servidores Públicos**
Sección I.	Nómina
Sección II.	Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones
Sección III.	Credencialización
Sección IV.	Servicio de comedor y apoyo para el consumo de alimentos
Sección V.	Servicio Médico
Sección VI.	Estacionamiento
Sección VII.	Control y registro de asistencia e incidencias
Sección VIII.	Permisos
Sección IX.	Vacaciones y días de descanso
Sección X.	Licencias sin goce de sueldo
Sección XI.	Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados

LIBRO TERCERO. DEL SERVICIO PROFESIONAL
TÍTULO ÚNICO. DE LOS SUBSISTEMAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

Capítulo Primero.	**De la Selección, Ingreso y Movilidad**
Sección I.	Reclutamiento

Sección II.	Selección
Sección III.	Concurso público y abierto
Sección IV.	Readscripción y renivelación
Capítulo Segundo.	**Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo**
Sección I.	Plática de bienvenida e inducción institucional
Sección II.	Programa de capacitación, especialización y desarrollo
Capítulo Tercero.	**De la Evaluación Bienal del Desempeño**
Sección I.	Disposiciones generales
Sección II.	Programa de seguimiento especial
Capítulo Cuarto.	**De los Estímulos**
Sección I.	Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento bienal de los estímulos
Sección II.	Otorgamiento de los estímulos
Sección III.	Procedimientos y requisitos para acceder a los estímulos
Capítulo Quinto.	**Del Procedimiento de Revisión de Resultados**
Sección I.	Fase inicial
Sección II.	Fase probatoria
Sección III.	Fase resolutoria
Sección IV.	Cumplimiento del fallo
LIBRO CUARTO.	**DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN**
TÍTULO ÚNICO.	DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN
Capítulo Único.	**De la Designación Directa**
Sección I.	Designación directa
Sección II.	Readscripción y renivelación
LIBRO QUINTO.	**DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
TÍTULO ÚNICO.	DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN
Capítulo Único.	**Del Procedimiento de Separación**
Sección I.	Causales
Sección II.	Trámite de baja

TRANSITORIOS

LIBRO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como del servicio profesional y del personal de libre designación en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, se aplicarán en todo momento los principios de certeza, competencia por mérito, calidad, eficiencia, equidad de género, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 3.- El presente instrumento normativo es de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con independencia de ser miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 4.- Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

I. **Área de Adscripción:** La unidad administrativa a la que se vincula el puesto que ocupan los servidores públicos dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
II. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
III. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
IV. **Descripción y Perfil de Puesto:** La referencia ordenada por puesto que incluya la misión, los objetivos, las funciones, las relaciones internas y externas del puesto así como la escolaridad y áreas de conocimiento, experiencia laboral, condiciones de trabajo o requerimientos específicos y las competencias, las aptitudes, las cualidades y las capacidades que conforme a su descripción ubican e identifican a un puesto dentro del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciendo además los requisitos que se deberán cubrir para su ocupación;
V. **Dirección General:** La Dirección General de Administración;
VI. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, adscrita a la Dirección General;
VII. **Disponibilidad Presupuestal:** La suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio fiscal de que se trate;
VIII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;

X. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
XI. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;
XII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto;
XIV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador de Percepciones, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;
XV. **Personal de Libre Designación:** Los servidores públicos del Instituto que no ocupen una plaza del servicio profesional y la ocupación de ésta no se encuentre sujeta a un proceso de selección, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos;
XVI. **Personal del Servicio Profesional:** Los servidores públicos del Instituto que ocupen plazas del servicio profesional, en términos de lo establecido en el artículo 5 del presente ordenamiento;
XVII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete comisionados;
XVIII. **Ponencia:** El equipo de trabajo que apoya a un Comisionado en la ejecución de sus funciones;
XIX. **Puesto:** La unidad impersonal establecida en el Catálogo para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
XX. **Secretarios:** Los titulares de las secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, y Técnica del Pleno;
XXI. **Servidor Público:** El personal del servicio profesional y de libre designación que ocupe una plaza presupuestal de confianza, adscrito a las ponencias de los comisionados, secretarías, direcciones generales y al Órgano Interno de Control;
XXII. **Servicio Profesional:** El sistema administrativo, de carácter obligatorio para sus miembros, integrado por procedimientos que buscan garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el Instituto, con base en el mérito y el desempeño, impulsando el desarrollo profesional de sus miembros;
XXIII. **Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los sueldos de los puestos que se encuentran contenidos en el Catálogo, y
XXIV. **Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confieren atribuciones específicas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 5.- Serán sujetos y se regirán por el servicio profesional los puestos con niveles de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, adscritos a las direcciones generales del Instituto, de conformidad con el Catálogo, con excepción de aquellos de libre designación; a saber:

I. El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
II. Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
III. Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;
IV. El titular del Órgano Interno de Control y el personal a su cargo;
V. El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de

Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal, y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General;

VI. El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados: el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

VII. Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- La Dirección General será la instancia facultada para implementar, dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos. Asimismo posee la competencia de someter al Pleno del Instituto proyectos de reforma a dicho ordenamiento, con objeto de actualizar su contenido y asegurar su óptima aplicación.

La Dirección General, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán las responsables de interpretar en términos administrativos el presente ordenamiento, así como las disposiciones normativas relacionadas con los recursos humanos del Instituto.

Artículo 7.- Los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS HUMANOS

TÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DISEÑO Y MODIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Sección I

Diseño y modificación de la estructura orgánica

Artículo 8.- La estructura orgánica del Instituto se conforma por las siguientes unidades administrativas:

I. Siete ponencias de comisionados;
II. Cinco secretarías;
III. Veinticinco direcciones generales, y
IV. El Órgano Interno de Control.

Artículo 9.- Toda modificación a la estructura orgánica de las unidades administrativas que integran el Instituto deberá estar debidamente justificada por el titular de las mismas, y proponerse al Director General, para ser sometida a consideración del Pleno, observando para tales efectos lo siguiente:

I. En caso de creación de plazas o incremento en los niveles tabulares, verificar la suficiencia presupuestal aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
II. Alineación con la misión, visión y objetivos institucionales;
III. Congruencia con los objetivos y atribuciones de la unidad administrativa;
IV. Definición de funciones acordes a las atribuciones conferidas a la unidad administrativa en el marco jurídico aplicable;
V. Denominación y descripción de los puestos apegada al objetivo de la unidad administrativa;
VI. Definición de los niveles de autoridad y responsabilidad, cuidando la no duplicidad de funciones;
VII. Vigencia de grupo, grado y nivel, por al menos seis meses, a partir de su registro, y
VIII. Cuando no implique cambio de grupo o grado, proponer el incremento en un sólo nivel.

Artículo 10.- La Dirección General, por conducto de la Dirección, apoyará en la integración de los documentos y brindará la asesoría técnica necesaria a las unidades administrativas.

Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa responsable de proponer la modificación a la estructura orgánica, deberá enviar a la Dirección General la solicitud correspondiente para su dictamen.

Artículo 12.- La Dirección será la encargada de analizar la información que envíe la unidad administrativa que corresponda y elaborará el Dictamen de Verificación Presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el Dictamen de Viabilidad Organizacional de la propuesta de modificación a la estructura orgánica, mismo que presentará a la Dirección General para su validación final, siendo ésta última la responsable de enviarla al Comisionado Presidente para su análisis y, en su caso, posterior consideración de los integrantes del Pleno del Instituto.

Artículo 13.- En caso de que el Pleno emita la autorización correspondiente al Acuerdo de Modificación de la Estructura Orgánica, la Dirección General, a través de la Dirección, será la responsable de incorporar dicho Acuerdo en el expediente correspondiente y llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para el registro respectivo.

Sección II

Descripciones y perfiles de puesto

Artículo 14.- Los puestos que conforman la estructura orgánica del Instituto se establecerán a partir de su descripción y perfil contenido en el documento técnico administrativo que determine los elementos básicos.

Artículo 15.- A cada puesto le corresponde una denominación impersonal y congruente con la descripción que se realice del mismo; ésta última contendrá la misión, objetivos y funciones con deberes específicos y dependencia jerárquica. A su vez, deberá precisar si pertenece al servicio profesional o al personal de libre designación.

Artículo 16.- El perfil del puesto contendrá la escolaridad y áreas de conocimiento, la experiencia laboral, las condiciones de trabajo o requerimientos específicos y las aptitudes y cualidades, que conforme a su descripción, sean fundamentales para su adecuada ocupación.

Artículo 17.- La descripción del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Datos generales:
- **a)** Código;
- **b)** Nivel;
- **c)** Denominación, y
- **d)** Característica ocupacional (Jerarquía de puesto).

II. Datos de identificación:
- **a)** Rama de cargo;
- **b)** Nombramiento (confianza);
- **c)** Tipo de funciones (sustantivas/adjetivas);
- **d)** Tipo de puesto (servicio profesional/ libre designación);
- **e)** Puesto del superior jerárquico al que reporta, y
- **f)** Unidad administrativa o área de adscripción.

III. Objetivo general del puesto: Finalidad o razón sustantiva del puesto; da cuenta de las razones por las cuales existe y del resultado o impacto del mismo para la consecución de la misión y objetivos institucionales;

IV. Funciones: Conjunto de actividades y tareas realizadas para alcanzar los objetivos y misión del puesto;

V. Relaciones internas y externas: Tipo de relación funcional que establece el puesto con los demás (interna/externa/ambas) con motivo de su desempeño, y

VI. El impacto que puede tener la naturaleza de la información que maneje en el entorno organizacional.

Artículo 18.- El perfil del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Escolaridad y área de conocimiento: Conformado por el área de conocimiento requerida para el puesto y el nivel de estudios necesario para su ocupación;

II. Experiencia laboral: Especifica las áreas de experiencia y el tiempo mínimo requerido para el desarrollo del puesto;

III. Condiciones específicas para el desarrollo del puesto: En su caso, disponibilidad para viajar y frecuencia de los viajes, horario de trabajo, periodos especiales de trabajo (ambientales, temperatura, ruido y espacio, entre otros) y condiciones de estrés y riesgo;

IV. Competencias, habilidades o capacidades: Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño del puesto, los cuales son necesarios para alcanzar los objetivos y cumplir con la misión del mismo, y

V. Observaciones: Apartado en el cual es posible describir aspectos que se consideren importantes para el puesto y que no hayan sido especificados en los apartados previos del formato.

Artículo 19.- Cuando se trate de puestos tipo se integrará una sola descripción y perfil, diferenciada sólo en aquello en lo que cada puesto sea específico.

Sección III

Catálogo general de puestos

Artículo 20.- El Catálogo será el instrumento técnico que determine la organización interna del Instituto y se integrará por todos y cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica, con la respectiva clasificación e identificación, así como la descripción y perfil de puesto en cada caso.

Artículo 21.- El Catálogo deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Identificación;
II. Responsabilidad;
III. Clasificación y agrupación por rama, tipo de actividad, nivel, función, y
IV. Cédula de identificación en la que se precisen los datos contenidos en la descripción y perfil del puesto.

Sección IV

Manual de organización

Artículo 22.- El Manual de organización será el instrumento de apoyo a través del cual se detallen los antecedentes del Instituto, así como su marco normativo, misión y visión, atribuciones, objetivos y funciones pormenorizadas de las unidades administrativas que integren la estructura orgánica y los puestos bajo sus respectivas adscripciones, hasta el nivel de Jefe de Departamento/Consultor/Auditor, las cuales deberán ser coincidentes con las dispuestas en la descripción de los puestos. Asimismo, contendrá los organigramas que describan en forma gráfica la estructura orgánica.

Sección V

Manual de procesos

Artículo 23.- El Manual de procesos será el instrumento organizacional que contendrá la descripción de las actividades que deben realizarse para el debido cumplimiento de los procedimientos, permitiendo con ello identificar la descripción de tareas, los requerimientos, así como los puestos responsables de su ejecución y los documentos generados, acompañados mediante diagramas de flujo.

Sección VI

Clima y cultura organizacional

Artículo 24.- La Dirección General valorará la percepción de los servidores públicos del Instituto respecto del clima y la cultura organizacional, con objeto de conocer la incidencia de determinados factores internos y externos en el desempeño, rendimiento, calidad e imagen institucional; así como para que, en su caso, se implementen programas o actividades de mejora interna.

Artículo 25.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General planeará la medición del clima y la cultura organizacional; asimismo elaborará y aplicará los instrumentos que resulten necesarios y analizará los resultados obtenidos.

Para el desarrollo de este procedimiento, la Dirección General podrá realizar estudios, encuestas, entrevistas o cualquier otro mecanismo de medición cualitativo o cuantitativo, así como auxiliarse de asesores externos expertos en el tema.

Artículo 26.- La Dirección General comunicará a los comisionados y posteriormente al resto de los servidores públicos del Instituto, los resultados de la medición anual.

Artículo 27.- La Dirección General implementará programas o actividades para mejorar el clima y la cultura organizacional a partir de los resultados de la medición anual y, en caso de que los comisionados lo consideren pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Derechos

Artículo 28.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria.

Artículo 29.- Los servidores públicos del Instituto tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el nombramiento que los acredite como servidores públicos, el cual deberá distinguir su calidad de miembro del servicio profesional o personal de libre designación;

II. Recibir la credencial que los identifique como servidores públicos del Instituto, así como los medios de acceso al inmueble;

III. Hacer uso de los espacios dispuestos para estacionamiento, comedor y consultorio médico, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

IV. Recibir, en su caso, el apoyo económico para el consumo de alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñen, de conformidad con el Tabulador de Percepciones autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate, según el grupo, grado y nivel;

VI. Gozar de los días de descanso y vacaciones establecidas en el Acuerdo que para tales efectos apruebe el Pleno;

VII. Disfrutar, en su caso, de un permiso de lactancia, una vez concluida la licencia de maternidad, en términos de la normatividad aplicable en la materia y en lo establecido en los presentes Lineamientos;

VIII. Contar, en su caso, con un permiso de paternidad con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de la adopción de un infante, en términos de la normatividad en la materia y de los presentes Lineamientos;

IX. Hacer uso de permisos con goce de sueldo, en los casos de fallecimiento de un familiar directo, al contraer matrimonio, al presentar un examen profesional o de grado, por antigüedad en el Instituto o bien de carácter personal, en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento;

X. Obtener una licencia sin goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XI. Presentar ante el Comité de Ética del Instituto quejas, denuncias, sugerencias y/o consultas en términos de lo establecido en el Código de Ética, y

XII. Los demás que deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

Sección II

Obligaciones

Artículo 30.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales;

II. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;

III. Desempeñar sus labores con estricto apego y respeto a los principios y valores expresados en el Código de Ética del Instituto: transparencia, certeza, eficacia, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, honradez, profesionalismo, confidencialidad, responsabilidad social y vocación de servicio, igualdad y no discriminación, respeto, entorno ecológico, liderazgo y trabajo en equipo, así como prevenir y combatir el conflicto de interés y observar las reglas de integridad;

IV. Presentar por escrito al inicio de su relación laboral la Declaración de Cumplimiento del Código de Ética del Instituto, a través del formato establecido para tales propósitos;

V. Asistir a laborar en los horarios definidos para tal fin en el Instituto y justificar plenamente sus inasistencias e incidencias, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

VI. Destinar el horario laboral y los bienes del Instituto para la ejecución de actividades exclusivamente relacionadas con sus funciones;

VII. Resguardar y, en su caso, reportar a la Dirección, a más tardar un día hábil posterior a la pérdida o extravío la credencial institucional, el dispositivo de acceso a las instalaciones, el tarjetón de estacionamiento y el vale electrónico de alimentación, con objeto de evitar el mal uso de los mismos;

VIII. Entregar y actualizar oportunamente a la Dirección la documentación comprobatoria relativa a su relación laboral con el Instituto;

IX. Dar cabal cumplimiento a las funciones y/o comisiones de trabajo que se les encomienden, en el lugar, periodo y unidad administrativa de adscripción que establezca la autoridad competente;

X. Presentar en forma veraz y oportuna los informes sobre las comisiones que desempeñen, justificar el gasto de los viáticos recibidos y reintegrar aquellos que no haya utilizado;

XI. Participar, a solicitud de las autoridades correspondientes, en programas y proyectos que el Instituto lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren;

XII. Presentar oportunamente los informes derivados de las actividades académicas con motivo del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, conforme a los presentes Lineamientos;

XIII. Proveer la información y documentación necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, al servidor público que se designe para suplirlo, en casos de ausencia temporal, incapacidad médica o licencia sin goce de sueldo;

XIV. Mantener una relación de respeto y rectitud con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, así como con los usuarios de los servicios que preste el Instituto;

XV. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los servidores públicos, bienes muebles e inmuebles del Instituto, y de las personas que se encuentren en sus instalaciones, y

XVI. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Contratación

Artículo 31.- El procedimiento de ingreso al Instituto, tanto para los miembros del Servicio Profesional como para el personal de libre designación, dará inicio con la emisión del oficio de alta correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Dirección General, con copia para la Dirección, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del movimiento del servidor público.

Artículo 32.- La Dirección General al momento del ingreso del servidor público, sea éste miembro del servicio profesional o personal de libre designación, abrirá un expediente en el que se integrará la información y la documentación que deberá presentar, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo ser informado del aviso de privacidad del Instituto; a saber:

I. Currículum vitae actualizado (impreso y firmado en cada una de sus hojas), acompañado de la documentación original comprobatoria para cotejo de:

1.1. Escolaridad (último grado de estudios);
1.2. Experiencia laboral, e
1.3. Idioma (en caso de ser requerido en la descripción y perfil de puesto).

De conformidad con lo establecido en la Descripción y Perfil del Puesto de que se trate.

II. Currículum vitae, autorizado por el titular del mismo para hacerse público en archivo electrónico de Word;
III. Acta de nacimiento;
IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
VI. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar, Pasaporte o Cartilla del Servicio Nacional Militar);
VII. Comprobante de domicilio (servicio telefónico, energía eléctrica, impuesto predial, servicio de agua, servicio de gas, entre otros) con un máximo de tres meses de expedición;
VIII. Hoja Única de Servicios (en caso de contar con ella);
IX. Documento de elección de régimen pensionario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en su caso), y
X. Tarjeta de Residente Temporal o Permanente debidamente expedida por el Instituto Nacional de Migración (en su caso).

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia legible en tamaño carta.

Artículo 33.- En forma adicional a los documentos señalados en el artículo que antecede, el servidor público de nuevo ingreso deberá requisitar y firmar la siguiente documentación, la cual será integrada en su expediente de personal:

I. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del puesto;
II. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiario(s) del Seguro de Vida Institucional;

III. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiario(s) del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
IV. Solicitud de incorporación, renuncia o modificación del Seguro de Separación Individualizado;
V. Formato de Ahorro Solidario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en su caso);
VI. Declaración de Cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
VII. Declaración de conocer la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial ante el Órgano Interno de Control del Instituto;
VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad para cumplir con el artículo 136 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (no se desempeña otro cargo, empleo o comisión en el sector público);
IX. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no forma parte del Programa de Separación Voluntaria establecido por el Gobierno Federal;
X. Formato de Consentimiento para que el pago correspondiente a las percepciones devengadas le sea depositado en la cuenta de nómina definida por el Instituto, y
XI. Aviso de Privacidad.

Artículo 34.- El servidor público de nuevo ingreso deberá efectuar, ante la institución bancaria, el trámite de apertura de cuenta de nómina, el cual se realizará en forma personal.

Una vez que el servidor público de nuevo ingreso haya obtenido el contrato de nómina que contenga su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), deberá proporcionar a la Dirección copia legible de la carátula de dicho contrato para el registro correspondiente.

Artículo 35.- La falta de entrega de alguno de los documentos para la integración del expediente de personal referidos en los artículos 32 y 33 de los presentes Lineamientos, implicará la imposibilidad de generar el alta del servidor público en el Instituto y, en consecuencia, emitir el pago correspondiente a sus percepciones, así como proporcionar la credencial institucional, el dispositivo de acceso a las instalaciones, el tarjetón del estacionamiento y, en su caso, el vale electrónico de alimentación.

Dicho pago se realizará en la quincena inmediata posterior a la fecha en la que se haga entrega de la totalidad de la documentación requerida y se proceda al alta correspondiente.

Sección II
Expedición de nombramiento

Artículo 36.- La Dirección General será la encargada de expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, distinguiendo en éstos su calidad como miembro del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 37.- El nombramiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Identificación del servidor público:
   a) Nombre completo;
   b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
   c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
   d) Nacionalidad, y
   e) Sexo.

II. Identificación del cargo o puesto:
- **a)** Servicio Profesional/Libre Designación;
- **b)** Adscripción;
- **c)** Denominación;
- **d)** Tipo de movimiento;
- **e)** Grupo, grado y nivel, y
- **f)** Vigencia.

III. Descripción de la percepción:
- **a)** Jornada laboral;
- **b)** Partida presupuestal;
- **c)** Denominación, y
- **d)** Percepción.

IV. Elementos de validación:
- **a)** Protesta de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **b)** Firma de autorización del titular de la Dirección General, y
- **c)** Firma del servidor público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Nómina

Artículo 38.- El Tabulador de Percepciones contenido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, aprobado por el Pleno, será el instrumento técnico que determine con base en la disponibilidad presupuestal los sueldos o salarios de los puestos que integran la estructura orgánica, de conformidad con el grupo, grado y nivel de los mismos, y se aplicará tanto a los puestos que formen parte del servicio profesional como al personal de libre designación.

Artículo 39.- La nómina es el registro que contiene las percepciones y deducciones de los servidores públicos que laboran en el Instituto.

Artículo 40.- Para efecto de movimientos de personal que incidan en la nómina será necesario remitir el oficio correspondiente a la Dirección General, con copia a la Dirección, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del movimiento del servidor público.

Asimismo, las fechas de movimientos de personal tales como altas, promociones, renivelaciones y/o cambios de adscripción deberán corresponder a los días primero y dieciséis de cada mes. Para el caso de los movimientos de baja los días quince y último de cada mes. Sin embargo, en el caso particular de nuevos ingresos, las fechas referidas deberán corresponder siempre a días hábiles, de lo contrario, los movimientos se realizarán el primer día hábil siguiente.

Artículo 41.- La Dirección General deberá elaborar las nóminas correspondientes al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto. Asimismo, realizará los pagos de las retenciones y repercusiones de las mismas.

Artículo 42.- La Dirección General elaborará en versión electrónica los recibos de nómina, los cuales podrán ser consultados por los servidores públicos vía intranet.

Artículo 43.- Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la Dirección General entregará las constancias de percepciones y retenciones del personal, a efecto de cumplir con la legislación fiscal aplicable.

Artículo 44.- La Dirección General estará facultada para ejecutar los descuentos ordenados por la autoridad judicial e informar a ésta última sobre el cumplimiento de dicha orden. Asimismo anotará claramente en las constancias de percepciones y deducciones el concepto por el cual se realizará el descuento.

Artículo 45.- La Dirección General efectuará, vía nómina, descuentos voluntarios a los servidores públicos por concepto de préstamos otorgados tanto por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, efectuará los descuentos voluntarios o retenciones a los servidores públicos que deriven de convenios establecidos entre el Instituto y algún tercero.

Sección II

Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones

Artículo 46.- La Dirección General, a través de la Dirección, dotará a los servidores públicos, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de un medio o dispositivo electrónico para ingresar a las instalaciones por las puertas peatonales y, en su caso, al estacionamiento del Instituto.

Artículo 47.- Los servidores públicos serán responsables del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío del dispositivo de acceso, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada a la Dirección, vía electrónica, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

Artículo 48.- La entrega del primer dispositivo de acceso no tendrá costo para los servidores públicos, pero la reposición del mismo sí lo tendrá, por lo que se deberá pagar el costo correspondiente y proceder de acuerdo con las especificaciones señaladas por la Dirección. Una vez comprobado el pago, la Dirección hará entrega del nuevo dispositivo de acceso.

Artículo 49.- Los servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Instituto deberán hacer entrega oportunamente del dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones, en virtud que éste es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberán cubrir el costo del mismo, a través del procedimiento señalado por la Dirección para tal fin.

Artículo 50.- En caso de no poder acceder mediante el uso del dispositivo electrónico correspondiente, los servidores públicos deberán proceder a registrarse en el módulo de recepción del Instituto.

Sección III

Credencialización

Artículo 51.- Los servidores públicos, con independencia de ser miembros del servicio profesional o personal de libre designación, recibirán una credencial institucional.

Artículo 52.- La credencial institucional será expedida por la Dirección General, y deberá contener al menos con los siguientes elementos:

I. Nombre completo y denominación del puesto que ocupa el servidor público;
II. Firma digitalizada y fotografía del servidor público;
III. Folio (Número de empleado);
IV. Unidad administrativa o área de adscripción;
V. Fecha de expedición y vigencia, y
VI. Nombre completo, denominación del puesto y firma del servidor público facultado para su expedición.

Artículo 53.- Los servidores públicos utilizarán la credencial para acreditar su identidad, así como su calidad de empleados del Instituto en los procedimientos en los que actúen, o bien ante la ciudadanía en general. Al interior de las instalaciones del Instituto la credencial deberá ser portada obligatoriamente en un lugar visible.

Artículo 54.- Los servidores públicos serán responsables del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío de su credencial, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada, vía correo electrónico, a la Dirección, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

Artículo 55.- La generación o reposición de la credencial no tendrá costo para los servidores públicos.

Artículo 56.- Los servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Instituto deberán hacer entrega oportunamente de su credencial, en virtud que ésta es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberán hacer un escrito bajo protesta de decir verdad manifestando su extravío o pérdida.

Sección IV

Servicio de comedor y apoyo para el consumo de alimentos

Artículo 57.- El servicio de comedor se otorgará a todos los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, así como a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, además de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 58.- El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos especificados en su Manual de Percepciones aprobado por el Pleno, el cual será proporcionado mediante depósito en un vale electrónico de alimentación.

Artículo 59.- El servicio se brindará de conformidad con el calendario oficial de labores del Instituto y se suspenderá en días inhábiles, periodos de vacaciones o cuando ocurra alguna circunstancia que impida su prestación, situación que se hará del conocimiento oportuno de los servidores públicos, a través de un comunicado electrónico que enviará la Dirección General.

Artículo 60.- El horario de servicio del comedor institucional será de lunes a viernes, de las 13:30 y hasta las 16:30 horas.

Artículo 61.- El vale electrónico de alimentación permitirá realizar depósitos mensuales a cada servidor público sujeto de apoyo para el consumo exclusivo de alimentos en el comedor institucional.

Artículo 62.- En ningún momento el recurso asignado en el vale electrónico podrá ser entregado en efectivo al servidor público.

Artículo 63.- Los servidores públicos que asistan al comedor tendrán los siguientes derechos:

I. Podrán consultar el menú semanal que ofrezca el prestador del servicio en el vínculo electrónico dispuesto para ello, así como el menú diario en un sitio visible dentro de las instalaciones del comedor institucional;
II. Una vez cubierto el importe correspondiente en la caja situada en el comedor, recibirán el servicio de alimentos en los días y los horarios establecidos, y en apego a las normas de higiene, y
III. Disfrutarán de un servicio amable, diligente y eficiente.

Artículo 64.- Los servidores públicos que asistan al comedor tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar el pago correspondiente con el vale electrónico o en efectivo de los alimentos que consuman;
II. Permanecer en el área de comedor no más de 50 minutos, con objeto de dar fluidez al servicio y permitir que ingresen los demás usuarios, por lo que no deberán de hacer sobremesa;
III. Consumir los alimentos en el área de comedir, por lo que no podrán subir charolas, lozas, cubiertos, vasos, utensilios y alimentos a los pisos, y
IV. Respetar las disposiciones o reglas establecidas por el prestador del servicio del comedor y/o por el Instituto, con objeto de garantizar el correcto funcionamiento del mismo y estar en posibilidades de brindar la atención oportuna, eficiente y de calidad a todos los comensales.

Artículo 65.- En los casos en que por necesidades del servicio se encuentren en las instalaciones del Instituto personas ajenas al mismo, éstas podrán hacer uso del comedor cubriendo el costo total de los alimentos que consuman y observando las reglas del mismo.

Artículo 66.- Los servidores públicos que deseen consumir sus propios alimentos en el comedor institucional, podrán hacerlo, siempre y cuando, se sujeten en todo momento a las reglas dispuestas para su correcta operación.

Artículo 67.- Los servidores públicos deberán ajustarse a las porciones de alimentos establecidas en el menú, de lo contrario, deberán cubrir el importe total de un menú adicional.

Artículo 68.- Por el carácter institucional del comedor no se permite el consumo de vinos y licores, así como tampoco otorgar propinas monetarias o en especie a los trabajadores contratados por el prestador del servicio.

Es indispensable que los servidores públicos guarden la compostura y el debido respeto en todo momento para con el resto de los comensales y el personal contratado por el prestador del servicio.

A fin de respetar las instalaciones del comedor y por higiene, no se permitirá el acceso de mascotas, con excepción de aquellos animales entrenados para asistencia de personas con alguna discapacidad.

Sección V

Servicio Médico

Artículo 69.- El Instituto cuenta con un consultorio médico en el cual se proporcionará la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante el transcurso de la jornada laboral, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

El servicio médico se podrá hacer extensivo a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, además de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como a personas ajenas al Instituto que por alguna circunstancia de tipo laboral o personal, se encuentren en las instalaciones y presenten algún tipo de emergencia.

Para brindar una atención adecuada a los usuarios, el personal del consultorio médico se alternará para tomar sus alimentos y evitar dejar desatendido dicho servicio en el horario de comida.

Artículo 70.- El servicio médico se otorgará en las instalaciones del Instituto, sin costo alguno para sus usuarios por cuanto hace a la atención y los medicamentos necesarios, proporcionándose éstos últimos de conformidad con la existencia y el cuadro básico.

Artículo 71.- El médico a cargo del consultorio estará facultado para emitir la constancia médica correspondiente al día en el que se presentó la emergencia, y, en caso, de que conforme a su criterio el padecimiento lo amerite.

Artículo 72.- Será responsabilidad de los servidores públicos del Instituto acudir a su clínica de adscripción del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el médico del Instituto expida permisos o incapacidades.

Sección VI

Estacionamiento

Artículo 73.- El uso del estacionamiento del edificio está reservado para los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 74.- La Dirección asignará un lugar numerado y el tarjetón correspondiente, únicamente a los servidores públicos de nivel Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario de Ponencia y Director de Área. El resto del personal recibirá un tarjetón general que le permitirá el acceso al estacionamiento y el uso de los cajones disponibles.

Artículo 75.- El servidor público al que se le asigne un tarjetón numerado o, en su caso, un tarjetón general, y no haga uso del mismo, deberá reintegrarlo a la Dirección, toda vez que quedará estrictamente prohibido darlo prestado o transferirlo.

En caso de detectarse un uso inadecuado de los espacios de estacionamiento, la Dirección tendrá la facultad de retirar el tarjetón y el cajón asignado.

Artículo 76.- La Dirección General adoptará las medidas pertinentes para garantizar que existan espacios disponibles para personas con discapacidad, los cuales deberán cumplir con las condiciones necesarias para facilitar el acceso a las instalaciones.

Las personas con discapacidad tendrán acceso preferente al estacionamiento, independientemente del nivel jerárquico de la plaza que ocupen.

Artículo 77.- Para permitir la entrada de los vehículos del personal del Instituto será necesario que porten el tarjetón en un lugar visible.

Artículo 78.- El servidor público será responsable del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío de su tarjetón, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada a la Dirección, vía correo electrónico, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad. La generación o reposición del tarjetón no tendrá costo para el servidor público.

Artículo 79.- El servidor público que concluya su relación laboral con el Instituto deberá hacer entrega oportunamente de su tarjetón, en virtud que éste es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberá hacer un escrito bajo protesta de decir verdad manifestando su extravío o pérdida.

Sección VII

Control y registro de asistencia e incidencias

Artículo 80.- La jornada laboral en el Instituto será de cuarenta horas semanales. El horario regular de labores será el siguiente:

I. De lunes a jueves de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, y
II. Viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

No obstante lo anterior, previo consentimiento del Comisionado o del Secretario correspondiente, los directores generales y el titular del Órgano Interno de Control podrán establecer un horario flexible para el personal bajo su adscripción, el cual consistirá en adelantar o retrasar el horario una hora, de tal suerte que quienes inicien su jornada a las 8:00 horas puedan concluirla a las 18:00 horas y quienes lo hagan a las 10:00 horas, concluyan ésta a las 20:00 horas. Asimismo, el inicio del horario de comida podrá variar entre las 13:30 y las 15:30 horas, sin que este tiempo exceda de 90 minutos.

La elección del horario flexible en ningún caso permitirá que los servidores públicos se ausenten para tomar sus alimentos fuera del horario determinado en el párrafo que antecede.

Artículo 81.- El control de asistencia es el proceso que regula la asistencia y permanencia de los servidores públicos en el Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de acuerdo con la jornada laboral para el desempeño de sus funciones.

Artículo 82.- El procedimiento para el registro y control de asistencia de los servidores públicos del Instituto se efectuará a través de la lectura en el Sistema de Huella Digital, el cual será de aplicación general para todos aquellos servidores públicos que ocupen plazas con nivel de Secretario de Ponencia, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, adscritos a las ponencias, secretarías, direcciones generales y al Órgano Interno de Control del Instituto.

Los servidores públicos que ocupen puestos de nivel Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control no se encontrarán sujetos al registro y control de asistencia, a través de la lectura en el Sistema de Huella Digital.

Artículo 83.- Para registrar su asistencia, al inicio y término de las actividades laborales, los servidores públicos deberán hacerlo en alguno de los lectores del Sistema de Huella Digital ubicados en la planta baja y en los pasillos de los elevadores de los pisos 1, 2, 3 y 4 del edificio.

Artículo 84.- Se podrá eximir del registro de asistencia a los servidores públicos que por la naturaleza y particularidades de las funciones desempeñadas, requieran realizar actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto en forma recurrente, o bien cuando el titular de la unidad administrativa previa justificación así lo determine.

En este caso, deberá remitirse a la Dirección con antelación al inicio de la exención, la Solicitud de Exención de Registro de Asistencia, emitida por el Comisionado, Secretario, Director General o titular del Órgano Interno de Control, según corresponda. Para el caso de las exenciones de los servidores públicos adscritos a direcciones generales, la solicitud deberá contar también con el visto bueno del titular de la Secretaría o la Presidencia del Instituto, de acuerdo con la adscripción de los empleados exentos del registro.

Para tales efectos, será necesario tomar en consideración las funciones contenidas en la descripción y perfil de puesto autorizado por el Pleno del Instituto.

La autorización de la exención quedará sin efecto cuando el servidor público deje de ocupar el puesto para el que fue designado originalmente, cuando deje de desempeñar las funciones que la motivaron, o cuando cambie de adscripción y por ende de titular de unidad administrativa de adscripción. En estos casos, será responsabilidad del servidor púbico iniciar el registro de asistencia en los lectores correspondientes.

Artículo 85.- La Dirección dará de alta en el Sistema de Huella Digital los datos generales del servidor público que corresponda, registrando su nombre completo, número de empleado, unidad administrativa de adscripción, puesto y fecha de alta en el Instituto.

La huella dactilar se registrará como un mapa que contiene sus principales características, siendo éste incorporado, protegido y tratado en el Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Huella Digital para la Operación, Registro y Control de Asistencia e Incidencias, y cuya finalidad será establecer un mecanismo que permita llevar a cabo el registro y control de asistencia e incidencias de los servidores públicos del Instituto.

Dicho sistema se encontrará resguardado en el Centro de Datos de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto.

El propio sistema relacionará los datos con los registros de asistencia, así como la fecha correspondiente, con lo que la Dirección podrá aplicar las incidencias o justificaciones que se presenten.

En caso de que algún servidor público causara baja laboral del Instituto se procederá a cancelar sus datos confidenciales del Sistema de Huella Digital; es decir, el mapa con las principales características de su huella dactilar, no así los registros y controles que se tuvieran respecto de su asistencia e incidencias.

Artículo 86.- En el registro y control de asistencia durante el inicio de las labores se observará lo siguiente:

I. El registro de entrada al inicio de las labores establecerá 15 minutos de tolerancia;
II. A partir del minuto 16 se considerará retardo, sin que medie justificante alguno. Los retardos se procurarán compensar el mismo día de su ocurrencia y registro, al permanecer por lo menos por un tiempo equivalente al término de la jornada, y
III. En caso de que los servidores públicos cuenten con los justificantes correspondientes a dichos retardos, éstos deberán ser remitidos a la Dirección a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Artículo 87.- La Dirección informará mensualmente, mediante un reporte de asistencia e incidencias dirigido a los titulares de las unidades administrativas, los registros de control de asistencia de los servidores públicos bajo su adscripción, correspondientes al mes inmediato anterior y, en su caso, de las incidencias, respecto de las cuales será responsabilidad de los titulares responder por escrito a la Dirección, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en torno a la justificación de las mismas y, en caso de ser omisos, la Dirección procederá a realizar el descuento correspondiente.

Artículo 88.- Los documentos para justificar las incidencias, serán entre otros:

I. Formato de Justificación de Incidencias;
II. Solicitud de permiso;
III. Licencia Médica expedida por el ISSSTE;
IV. Certificado Médico expedido por el ISSSTE;
V. Constancia de Tiempo expedida por el ISSSTE;
VI. Hoja de Urgencia expedida por el ISSSTE;
VII. Constancia de Cuidados Maternos expedida por el ISSSTE;
VIII. Oficio de Comisión;
IX. Oficio que informe sobre cursos de capacitación, especialización y/o desarrollo;
X. Oficio que informe sobre licencias u otros asuntos;
XI. Aviso de Vacaciones, y
XII. Documentos expedidos por un médico particular, en aquellas incidencias relacionadas con la maternidad.

Artículo 89.- Toda incidencia ocasionada por maternidad del servidor público o su cónyuge deberá justificarse a través del documento establecido para tal efecto, el cual será remitido a la Dirección dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición. En caso de impedimento, se notificará vía correo electrónico al titular de la unidad administrativa en donde se encuentre adscrito, así como a la Dirección y una vez concluido dicho impedimento deberá entregarse la documentación original.

Artículo 90.- El titular de la unidad administrativa deberá informar a la Dirección por escrito de toda incidencia generada con motivo de una comisión oficial y asistencia a cursos de capacitación, especialización y/o desarrollo, previo a su realización, utilizando para ello, el oficio de comisión o bien, el correspondiente a la acción de que se trate.

Artículo 91.- Los titulares de las unidades administrativas deberán abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones.

acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 92.- Las omisiones de registro de entrada o salida de los servidores públicos en el Sistema de Huella Digital, sin la justificación correspondiente, serán consideradas como falta o inasistencia en los términos señalados en el artículo 87, por lo que para efectos del descuento por concepto de falta o inasistencia, se aplicará la percepción ordinaria de los servidores públicos, entendida como el pago que reciben éstos, y que debe cubrirse en periodos no mayores de 15 días. Dicha percepción se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

Artículo 93.- Las anomalías detectadas por los servidores públicos en el lector de huella digital deberán ser reportadas de inmediato a la Dirección mediante correo electrónico, a efecto de darles solución a la brevedad posible.

Sección VIII

Permisos

Artículo 94.- Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de 5 días hábiles con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos, y de igual manera por la adopción de un infante.

Artículo 95.- Posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un periodo de seis meses que consistirá en alguna de las siguientes acciones:

I. Disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno durante la jornada diaria; o

II. Disfrutar de un descanso extraordinario por día, de 90 minutos durante la jornada diaria, o

III. Iniciar la jornada diaria 90 minutos después, o retirarse 90 minutos antes de que la jornada diaria finalice.

Dichas acciones tendrán una vigencia por el periodo de lactancia de seis meses y hasta avanzado el segundo año de edad, en observancia a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia; facilitando a las madres trabajadoras espacios necesarios para tal efecto.

El titular de la unidad administrativa de adscripción de la servidora pública de que se trate remitirá a la Dirección, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de la licencia de maternidad, el escrito u oficio mediante el cual informe la opción determinada por la madre trabajadora.

Artículo 96.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate, debiendo remitir el formato correspondiente a la Dirección, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de fallecimiento del cónyuge, concubino(a) o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, gozará de 3 días hábiles, con autorización del titular de la unidad administrativa;

II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de 3 días hábiles anteriores a la celebración del acto, previa autorización del titular de la unidad administrativa;

III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de 5 días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil para su correspondiente

documentación, contando con la autorización previa del titular de la unidad administrativa;

IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de 5 días hábiles por año, debiendo documentarlo a través del formato correspondiente. Este permiso no podrá sumarse al resto de los permisos expuestos en este catálogo, y no será acumulable de un año a otro, y

V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos en el Instituto, gozarán de un periodo de 5 días hábiles, los cuales podrán disfrutar, previo acuerdo con el titular de la unidad administrativa de adscripción, durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo, ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Los servidores públicos tendrán hasta tres días hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido otorgados los permisos, para presentar a la Dirección los formatos correspondientes, debidamente requisitados y firmados.

Sección IX

Vacaciones y días de descanso

Artículo 97.- Se considerarán días inhábiles aquellos previstos en el Acuerdo emitido anualmente por el Pleno del Instituto, así como los establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 98.- Los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, gozarán de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo.

Artículo 99.- La prima vacacional se otorgará por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Artículo 100.- Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Artículo 101.- Los servidores públicos que tomen vacaciones fuera de los periodos establecidos por el Pleno deberán enviar a la Dirección el formato de vacaciones debidamente diligenciado.

Artículo 102.- Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna.

Sección X

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 103.- Las licencias sin goce de sueldo podrán ser solicitadas y, en su caso, ejercidas por los servidores públicos del Instituto, sean éstos miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 104.- Las licencias sin goce de sueldo serán procedentes para que los servidores públicos realicen actividades académicas o de investigación vinculadas con los temas de interés del Instituto en una institución educativa o de investigación, nacional o extranjera.

Durante el tiempo que dure la licencia no se computará la antigüedad del servidor público beneficiado.

Artículo 105.- Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán hasta por un año, con posibilidad de gestionar una prórroga por un periodo adicional igual. No se otorgará una nueva licencia sin que medien al menos dos años de labores ininterrumpidos en el Instituto.

Artículo 106.- Se entenderá que los servidores públicos del Instituto realizan actividades académicas o de investigación, cuando:

I. Asistan a cursos que permitan la obtención de un grado académico que cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país;
II. Diseñen y elaboren obra escrita con la finalidad de obtener un grado académico, el cual cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país, y
III. Realicen una investigación susceptible de dictamen y publicable en el marco de un programa o un convenio con una institución académica o de investigación reconocida.

Artículo 107.- Los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos para solicitar una licencia sin goce de sueldo serán:

I. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpidos en el Instituto;
II. Presentar carta de exposición de motivos donde se especifique el plan o programa académico o de investigación que realizará y el tiempo que requerirá para cumplirlo, y
III. Presentar el original de la carta de aceptación o vinculación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

Artículo 108.- Previo conocimiento y visto bueno del titular de la unidad administrativa de adscripción, los servidores públicos interesados deberán presentar su solicitud de licencia sin goce de sueldo ante la Dirección General, con al menos 30 días naturales de anticipación a que ésta de inicio, acompañada de los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 109.- La Dirección General, escuchando la opinión del titular de la unidad administrativa de que se trate, emitirá el dictamen en el que se determina si se niega o se otorga la licencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud.

La Dirección notificará a los peticionarios el dictamen que conceda o niegue la licencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 110.- En caso de que los servidores públicos que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo por un año, deseen gestionar una prórroga por un periodo de tiempo igual, éstos deberán presentar al Secretario correspondiente, previo conocimiento y visto bueno del titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, el escrito de solicitud de prórroga de licencia, el cual deberá estar sustentado con las pruebas documentales que justifiquen la pertinencia de su petición.

En caso de considerar procedente dicha solicitud, el Secretario de la adscripción correspondiente deberá proponerla ante la Dirección General antes del vencimiento de la licencia original, siguiendo para tales efectos el procedimiento y los plazos previstos en la presente sección de los Lineamientos.

Artículo 111.- Los beneficiarios de la licencia podrán reincorporarse a sus funciones dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de su licencia. En caso de no acreditar los elementos previstos en el artículo 112 dentro de este plazo, se entenderá que las personas beneficiarias de la licencia no están interesadas en reincorporarse al Instituto y, por lo tanto, las plazas se considerarán vacantes.

Artículo 112.- Las personas beneficiarias de una licencia que deseen reincorporarse a sus funciones tras la conclusión de la misma, deberán presentar previamente un informe final sobre las actividades académicas o de investigación desarrolladas con motivo de su licencia, así como el documento oficial que avale haber concluido el curso o la obra escrita que permita la obtención de un grado académico, o bien la investigación susceptible de publicación.

Al informe final deberán agregarse los comprobantes de la licencia, es decir, los documentos que den constancia de la realización de las actividades académicas o de investigación comprometidas al ser concedida una licencia.

El informe final será presentado a la Dirección General, dentro de los 20 días hábiles previos a la fecha de su reincorporación. En caso de no recibir en tiempo y forma dicho documento, la Dirección General, por conducto de la Dirección, requerirá a los servidores públicos del Instituto el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

Una vez presentado el informe final y sus comprobantes, la Dirección General elaborará un dictamen en el cual manifestará si los servidores públicos acreditaron los requisitos establecidos; lograron en forma satisfactoria los objetivos y concluyeron las actividades para las cuales les fue otorgada la licencia sin goce de sueldo.

Artículo 113.- En caso de que el número de solicitudes de licencias sin goce de sueldo presentadas en un ejercicio fiscal comprometa el desempeño institucional, la Dirección General podrá negar las licencias, motivando las causas que funden la negativa.

Sección XI

Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados

Artículo 114.- El otorgamiento de apoyo económico a los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados, estará orientado a contribuir con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto y el desarrollo profesional de éstos.

Artículo 115.- El servidor público presentará a la Dirección General su solicitud, mediante un formato establecido denominado Requisición de acciones de aprendizaje, el cual deberá estar previamente autorizado por el titular de la unidad administrativa de que se trate. Dicha solicitud deberá formularse con dos meses de anticipación a la fecha de inscripción del programa en cuestión.

Artículo 116.- Los servidores públicos que soliciten apoyo económico para la realización de estudios, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Tener antigüedad mínimo de un año como servidor público en el Instituto;
II. No haber recibido apoyo económico en los dos años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal de que se trate;
III. Seleccionar acciones de aprendizaje que contribuyan a su desarrollo profesional con base en las funciones sustantivas definidas para su puesto;
IV. Presentar una carta de recomendación que refiera a los logros del servidor público, así como a la idoneidad de la acción de capacitación solicitada, la cual deberá estar suscrita por el titular de la unidad administrativa correspondiente; la carta deberá informar además la manera en que se cubrirán las ausencias del servidor público en términos de sus responsabilidades laborales;
V. Ser entrevistado por la Comisión Dictaminadora, y
VI. Suscribir una carta compromiso en la que se establezca lo siguiente:

a) Cumplir con el programa establecido para el plan de estudios autorizado que deberá estar alineado con los objetivos del área y las necesidades de capacitación, especialización y desarrollo del servidor público, estructurado en los objetivos de planeación estratégica del Instituto;
b) Mantener un promedio mínimo por módulo, trimestre o semestre, según corresponda, de 85 en escala de cero a cien;
c) Proporcionar a la Dirección el documento que acredite las evaluaciones acorde a la periodicidad del plan de estudios, y
d) Una vez concluida la acción de aprendizaje en los términos referidos, el servidor público continuará prestando sus servicios en el Instituto, al menos por un periodo equivalente al cubierto con el apoyo económico otorgado, contado a partir del día hábil siguiente de haber concluido.

Artículo 117.- No podrá considerarse el apoyo económico cuando se trate de pagos retroactivos de acciones de aprendizaje desarrolladas en forma previa a la solicitud formal del servidor público.

Artículo 118.- La instancia facultada para dictaminar la petición de los servidores públicos será la Comisión Dictaminadora para el otorgamiento de apoyos económicos en materia de formación y desarrollo. La Comisión estará integrada por los secretarios y la Dirección General.

Artículo 119.- La Dirección General, a través de la Dirección, será la encargada de gestionar el apoyo económico para el otorgamiento de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo en la materia, una vez autorizadas por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 120.- Los apoyos económicos estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 121.- El apoyo económico consistirá en lo siguiente:

I. Cuando se trate de estudios de diplomado y especialidad, se podrá cubrir hasta el 70% del costo total. Para el caso de maestría y doctorado, se cubrirá hasta el 50% del costo total, de conformidad con lo establecido en los siguientes cuadros:

Diplomado y Especialidad	
Apoyo Económico	**Antigüedad en el Instituto***
70%	3 años o más
60%	De 2 años a 2 años 11 meses, 15 días
40%	De 1 año a 1 año 11 meses, 15 días
0%	Menos de un año de servicio

***Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.**

Maestría y Doctorado	
Apoyo Económico	**Antigüedad en el Instituto***
50%	3 años o más
40%	De 2 años a 2 años, 11 meses, 15 días
35%	De 1 año a 1 año 11, meses, 15 días
0%	Menos de un año de servicio

***Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.**

II. El otorgamiento del apoyo económico se podrá realizar en parcialidades, de acuerdo con los términos establecidos en el programa de estudios de que se trate.

Artículo 122.- El servidor público estará obligado a reintegrar al Instituto las erogaciones que a la fecha se hayan realizado por concepto de apoyo económico, en los siguientes casos:

I. Una vez que inscrito el servidor público, decline su participación por causas imputables a su persona;
II. Cuando el servidor público no obtenga un promedio mínimo de 85/100 en alguno de los módulos, trimestres o semestres, según corresponda;
III. Cuando no cumpla satisfactoriamente con la acción de aprendizaje requerida; es decir, no acredite su conclusión;
IV. Cuando no acredite el 90 por ciento de asistencia a las sesiones por causas imputables a su persona;
V. Cuando el servidor público se separe del Instituto sin haber cumplido con el periodo de trabajo establecido en el inciso d), fracción VI del artículo 116 de los presentes Lineamientos, y
VI. Cuando se le imponga una sanción derivada de un procedimiento disciplinario.

En los casos de las fracciones I a IV, el reintegro deberá realizarse considerando los siguientes supuestos: pago en una sola exhibición en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, o descuento vía nómina dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Por lo que concierne a las fracciones V y VI el pago deberá realizarse en una sola exhibición en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, condicionándose los trámites de baja del servidor público de que se trate a dicho reintegro.

En caso de que el servidor público no llevara a cabo el reintegro correspondiente en los términos antes referidos, la Dirección General hará del conocimiento del Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación contraída.

Artículo 123.- Una vez concluidos los estudios de diplomado o especialidad el beneficiario del apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General los documentos que certifiquen la acreditación de dichos estudios con un promedio general mínimo de 85 en una escala de cero a cien.

En caso de incumplimiento se realizará un requerimiento único para que subsane la falta en un periodo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la notificación.

Ante el incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá al servidor público beneficiario que reembolse los recursos recibidos en una sola exhibición dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles, o descuento vía nómina dentro de un mismo ejercicio fiscal.

La falta definitiva del pago se traducirá en dar vista del asunto al Órgano Interno de Control del Instituto para que proceda conforme a derecho.

Artículo 124.- Los beneficiarios del apoyo para realizar estudios de maestría o doctorado deberán acreditar el promedio de 85 en una escala de cero a cien y la realización de dichos estudios dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de cada ciclo escolar.

En caso de incumplimiento se realizará un requerimiento único para que subsane la falta en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

De incumplirse lo previsto en el párrafo precedente, se suspenderá el apoyo para los ciclos escolares subsecuentes.

La falta definitiva del pago se traducirá en la aplicación de uno o más descuentos vía nómina y se dará vista del asunto al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a derecho.

LIBRO TERCERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL

TÍTULO ÚNICO

DE LOS SUBSISTEMAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y MOVILIDAD

Sección I

Reclutamiento

Artículo 125.- El reclutamiento será el mecanismo mediante el cual se detectará a personas físicas interesadas en prestar sus servicios en el Instituto. Las fuentes de reclutamiento se conformarán por:

I. Servidores públicos en activo;
II. Personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;
III. Egresados de instituciones de educación superior que prestan su servicio social o sus prácticas profesionales;
IV. Bolsas de trabajo de universidades que tengan convenio con el Instituto;
V. Aspirantes externos que registren su currículum vitae en la página electrónica del Instituto, y
VI. Las demás que se consideren convenientes.

Sección II

Selección

Artículo 126.- La selección será el procedimiento a través del cual se determinará qué persona física desempeñará un puesto vacante. Los puestos vacantes del servicio profesional en el Instituto se ocuparán mediante concurso público y abierto.

Sección III

Concurso público y abierto

Artículo 127.- El concurso público y abierto será la vía para ocupar los puestos vacantes del servicio profesional adscritos a las direcciones generales del Instituto, lo que permitirá, en su caso, el ascenso o promoción de los servidores públicos de una categoría a otra.

Artículo 128.- La Dirección General será responsable del desarrollo de las siguientes actividades en los concursos:

I. Publicación de la convocatoria;
II. Recepción de los formatos de inscripción y asignación de folios;
III. Revisión curricular;
IV. Validación documental;
V. Gestión, control, diseño y aplicación de los exámenes de conocimientos generales, exámenes de conocimientos técnicos específicos y evaluación psicométrica o de capacidades;
VI. Procesamiento y entrega de resultados, y
VII. Las demás que determine la Dirección General.

En cada una de las mencionadas actividades el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

Artículo 129.- Los concursos para ocupar puestos vacantes del servicio profesional en el Instituto serán desarrollados con base en el mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad, y a través de procedimientos transparentes.

Artículo 130.- La idoneidad de los candidatos a ocupar un puesto vacante se determinará con base en la correspondencia con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria que contendrá los requerimientos del puesto, así como en los resultados de la revisión curricular y la validación documental, además de los exámenes de conocimientos generales y técnicos específicos, en la evaluación psicométrica o de capacidades, y en las entrevistas.

Artículo 131.- En los concursos no se discriminará a nadie por razones de edad, género, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, opiniones o cualquier otra que genere el menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Los extranjeros interesados en concursar por una plaza vacante en el Instituto deberán presentar la documentación que acredite su residencia y permiso para trabajar en México, así como la documentación comprobatoria del último grado de estudios debidamente legalizada ante la Secretaría de Educación Pública. Los mexicanos tendrán preferencia en los procesos para la ocupación de plazas vacantes.

Artículo 132.- La Dirección General podrá emitir convocatorias para la ocupación de plazas vacantes del servicio profesional cada seis meses o bien a partir de la recepción del oficio de solicitud que el Comisionado Presidente o el Secretario respectivo envíen a la Dirección General, el cual deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

I. Descripción y perfil del puesto vacante;
II. Temario y referencias bibliográficas que faciliten la preparación de los candidatos seleccionados para presentar el examen de conocimientos técnicos específicos del puesto, y
III. Batería de preguntas para que se elabore el examen de conocimientos técnicos específicos del puesto.

Artículo 133.- La convocatoria del concurso se publicará en la página de Internet del Instituto, contando al menos con los siguientes elementos:

I. Datos de identificación del puesto vacante contenidos en su descripción y perfil;
II. Especificaciones respecto de la documentación válida para comprobar los estudios y la experiencia laboral, y
III. Bases del concurso:

a) Periodo de registro y recepción de los formatos de inscripción;
b) Descripción de cada etapa del concurso;
c) Ponderación de cada etapa del concurso para la valoración;
d) Reglas específicas para la realización de entrevistas;
e) Temario y referencias bibliográficas para los exámenes de conocimientos generales y técnicos específicos, y
f) Medios de comunicación que el Instituto pondrá a disposición de los candidatos para la recepción de dudas o comentarios.

Artículo 134.- El concurso tendrá, por lo menos, las siguientes etapas:

I. Publicación de la convocatoria;
II. Registro de candidatos;
III. Revisión curricular;
IV. Validación documental;
V. Examen de conocimientos generales;
VI. Examen de conocimientos técnicos específicos;
VII. Evaluación psicométrica o de capacidades;
VIII. Entrevistas, y
IX. Fallo.

Las fracciones de la VI a la VIII serán ponderadas para integrar la calificación total de los finalistas.

Artículo 135.- Los puntajes obtenidos por los candidatos en las etapas del concurso serán públicos. La Dirección General los dará a conocer en la página de Internet del Instituto, relacionándolos con el folio asignado a cada candidato, sin hacer identificable al titular de los datos, salvo en el caso del candidato ganador cuyo nombre se hará público en el fallo.

Publicación de la convocatoria y registro de candidatos.

Artículo 136.- El concurso dará inicio en el momento en el que se publique la convocatoria en la página de Internet del Instituto. El periodo de registro de candidatos será de 10 días hábiles, a partir del día en que la convocatoria sea publicada. Vencido dicho plazo o alcanzado el límite de 50 participantes por concurso, la Dirección General cerrará la convocatoria.

Para efectos del registro, el último día se computará completo, de acuerdo con el horario de la Ciudad de México.

Artículo 137.- Los candidatos llenarán el formato de inscripción correspondiente. El sistema de registro admitirá los formatos de inscripción que se reciban durante el periodo de registro, los cuales serán ordenados de acuerdo con la fecha y hora de recepción, asignando un folio a cada uno, de manera que se asegure la confidencialidad del nombre de los candidatos.

Artículo 138.- Cuando el número de candidatos sea inferior a 5 se declarará desierto el concurso. Dicha determinación deberá publicarse en la página del Instituto al día hábil siguiente del cierre de la convocatoria.

En este supuesto deberá emitirse una segunda convocatoria, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la declaración del concurso desierto. Los candidatos de la primera convocatoria podrán participar en la segunda.

Una vez emitida la segunda convocatoria, no se requerirá reunir un número mínimo de participantes.

En caso de declararse desierto el concurso en su segunda convocatoria, derivado de la ausencia de al menos un candidato, se podrá ocupar el puesto de acuerdo con los otros mecanismos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 139.- Los candidatos no podrán participar en dos o más concursos que se realicen en forma simultánea.

Artículo 140.- Al registrarse, los candidatos aceptarán tácitamente las bases de la convocatoria y las reglas del concurso correspondiente. La veracidad de la información vertida en el formato de registro será responsabilidad del candidato, bajo protesta de decir verdad y estará sujeta a verificación en la etapa de validación documental.

Revisión curricular.

Artículo 141.- Cuando se trate de concursos la información curricular que remitan los candidatos a través del sistema habilitado en la página de Internet del Instituto, será evaluada por una Comisión Revisora compuesta por el jefe inmediato superior, el Director General y el Secretario de adscripción de la vacante.

Artículo 142.- El objeto de la Comisión Revisora será seleccionar a los candidatos que cumplan en mayor grado con lo establecido en la descripción y perfil del puesto de que se trate. En todo caso, el número de candidatos seleccionados, será de un mínimo de cinco. Dicha Comisión ceñirá su determinación conforme a los ponderadores definidos por la Dirección General.

Validación documental.

Artículo 143.- La Dirección convocará a los candidatos que acrediten la etapa de revisión curricular para que acudan ante la instancia señalada en la convocatoria, a presentar en original y copia simple la documentación oficial comprobatoria del perfil académico, la experiencia laboral, así como los requerimientos específicos de idioma reportados en el formato de inscripción.

La convocatoria especificará el tipo de documentación que será aceptada como válida para la acreditación de la experiencia laboral, la escolaridad y, en su caso, el idioma.

Artículo 144.- Los candidatos que asistan a la etapa de validación documental acreditarán su identidad mediante identificación oficial con fotografía y firmarán el formato correspondiente en el cual, bajo protesta de decir verdad, declararán que exhibieron documentación original comprobatoria de su experiencia laboral, estudios realizados y, en su caso, idioma, y que entienden plenamente que los artículos 243, 244, 245 y 246 del Código Penal Federal castiga con pena de prisión la elaboración, uso y aprovechamiento de documentos falsos, por lo que libera de toda responsabilidad a los servidores públicos del Instituto encargados del concurso, por errores, inexactitudes o falsedad derivada o contenida en los documentos originales y/o las copias simples que exhibió para cotejo.

Artículo 145.- Los candidatos que no asistan a presentar su documentación el día y la hora programados, o bien, que no presenten en forma íntegra la documentación comprobatoria, perderán el derecho de continuar participando en el concurso. Los candidatos que exhiban información apócrifa quedarán eliminados del concurso y serán excluidos de participar en cualquier otra convocatoria del Instituto.

Artículo 146.- La Dirección determinará los candidatos que continuarán en el proceso, tomando en cuenta que:

I. Cumplan en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria;
II. No hayan sido destituidos, suspendidos o inhabilitados del Instituto como resultado de la resolución de la autoridad competente, y
III. No se encuentren impedidos para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

Concluida la revisión anterior, la Dirección publicará en la página de Internet del Instituto el número total de folios que cumplen con los requisitos, distinguiéndolos de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior, y que por lo tanto, pierden el derecho de continuar participando en el concurso.

Aplicación de los exámenes.

Artículo 147.- Para la definición de metodologías de evaluación y formas de presentar los reactivos validados por la unidad administrativa de adscripción, así como para la aplicación de los exámenes a los candidatos, la Dirección General se podrá auxiliar de un consultor externo.

Artículo 148.- Los exámenes serán aplicados en condiciones de igualdad para todos los candidatos, en la fecha, lugar y horario que sean notificados por la Dirección, a través de la página de Internet del Instituto, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de los mismos.

El día de la aplicación de los exámenes, los candidatos deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente con fotografía y firmar la lista de asistencia. Aquellos candidatos que no asistan puntualmente, perderán el derecho de continuar participando en el concurso. Durante la evaluación los candidatos se abstendrán de hacer uso de cualquier dispositivo electrónico.

Artículo 149.- Una vez practicado cada tipo de examen, el Instituto publicará un reporte de resultados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha del mismo. En dicho reporte se especificará folio y puntaje final obtenido por los candidatos evaluados en escala de cero a cien.

Examen de conocimientos generales.

Artículo 150.- El examen de conocimientos generales se conformará por preguntas elegidas aleatoriamente del banco de reactivos del Instituto, el cual será elaborado por la Dirección General y un consultor externo.

Artículo 151.- La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho a continuar participando en el concurso, en virtud que se trata de un examen eliminatorio que permitirá la selección de los mejores candidatos.

Artículo 152.- La Dirección publicará un reporte de resultados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien para cada uno de los candidatos evaluados.

Artículo 153.- Los candidatos que aprueben el examen de conocimientos generales podrán continuar en la siguiente etapa del concurso y presentar el examen de conocimientos técnicos específicos.

Examen de conocimientos técnicos específicos.

Artículo 154.- En la integración, aplicación y calificación del examen de conocimientos técnicos específicos, se tomarán en cuenta las siguientes previsiones:

I. El examen se integrará por preguntas elegidas aleatoriamente de un banco de reactivos técnicos específicos. Dichos reactivos serán elaborados por un consultor externo a partir de los temas que para tal efecto haya definido el titular de la unidad administrativa de adscripción del puesto vacante de que se trate.

II. La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho a continuar participando en el concurso, toda vez que se trata de un examen eliminatorio que permitirá la selección de los mejores candidatos.

III. La calificación aprobatoria obtenida por los candidatos tendrá una ponderación específica en la calificación final de éstos.

Artículo 155.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen la Dirección publicará un reporte de resultados en la página de Internet del Instituto. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien para cada uno de los candidatos evaluados.

Artículo 156.- Los candidatos que aprueben el examen de conocimientos técnicos específicos podrán continuar en la siguiente etapa del concurso y presentar la evaluación psicométrica o de capacidades.

Evaluación psicométrica o de capacidades.

Artículo 157.- La evaluación psicométrica o de capacidades tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre las competencias que el candidato posee y aquellas requeridas por el puesto que se concursa.

Artículo 158.- Los atributos o comportamientos a evaluar para cada uno de los puestos, de acuerdo con la descripción y el perfil que se tenga de los mismos, deberán estar especificados en la convocatoria.

Artículo 159.- El resultado de la evaluación psicométrica o de capacidades se expresará en una escala de cero a cien y tendrá un peso específico en la calificación final del candidato.

Puntaje final de candidatos.

Artículo 160.- El evaluador deberá integrar la calificación final de cada candidato, la cual resultará de la suma del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnicos específicos y la evaluación psicométrica o de capacidades, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en la convocatoria, a efecto de determinar a aquellos candidatos que accederán a la etapa de entrevista.

Artículo 161.- Los empates serán resueltos con base en los siguientes criterios:

I. Si en el grupo de finalistas hay un candidato interno, se dará preferencia a éste;
II. Si se trata de candidatos internos se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Instituto y, en caso de tener la misma antigüedad, se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de revisión curricular, y
III. Si se trata de candidatos externos se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de revisión curricular.

Entrevistas.

Artículo 162.- La Dirección publicará la lista de candidatos finalistas en la página de Internet del Instituto y notificará, vía correo electrónico a éstos, con al menos 3 días hábiles de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizarán las entrevistas, así como los requisitos de identificación que se definan para tal fin.

Artículo 163.- El día de las entrevistas, los candidatos finalistas deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente con fotografía, y firmarán la lista de asistencia correspondiente. Los candidatos que no asistan en la fecha, lugar y horario especificados, perderán el derecho de continuar participando en el concurso.

Artículo 164.- La Dirección entregará a cada uno de los integrantes del panel de entrevistadores conformado por el jefe inmediato superior del puesto a ocupar y el superior jerárquico de éste último, la documentación relacionada con el puesto vacante, a saber:

I. Descripción y perfil del puesto;
II. Formato de inscripción de los candidatos finalistas;

III. Guía de entrevista, y

IV. Cédula de resultados por cada candidato en la que los entrevistadores asentarán la calificación asignada.

Panel de Entrevistadores		
Puesto a ocupar	**E1**	**E2**
Director de Área	Director General	Secretario / Representante designado por el Comisionado Presidente (para el caso de los puestos adscritos a las direcciones generaes bajo su adscripción)
Subdirector de Área	Director de Área	Director General
Jefe de Departamento, Consultor	Subdirector de Área	Director de Área
Enlace, Asesor	Jefe de Departamento / Consultor	Subdirector de Área

En todas las entrevistas habrá un representante de la Dirección para verificar que éstas se desarrollen conforme a los principios establecidos en los presentes Lineamientos. El representante tendrá facultad para tomar nota de las incidencias que, en su caso, se presenten.

Artículo 165.- Los entrevistadores asignarán una calificación de entre cero y cien puntos a cada uno de los candidatos finalistas. La entrevista tendrá un peso específico en la calificación final del candidato. Al concluir las entrevistas se entregarán las cédulas al representante de la Dirección para que se lleven a cabo los cómputos, se elabore el acta correspondiente y ésta sea firmada por los entrevistadores.

Elaboración y notificación del fallo.

Artículo 166.- El fallo determinará el resultado del concurso.

Artículo 167.- La Dirección General emitirá el proyecto de fallo dentro de los 3 días hábiles posteriores a que se conozcan los resultados.

En el proyecto de fallo deberán consignarse las calificaciones obtenidas en cada etapa del concurso, así como la calificación final conforme a las ponderaciones que se definan para tal fin.

Cuando el concurso sea declarado desierto, deberá fundarse y motivarse.

Artículo 168.- El fallo será notificado a los candidatos finalistas, vía correo electrónico, a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores. El folio del candidato ganador será notificado a través de la página de Internet del Instituto.

Asimismo, dicho fallo se hará del conocimiento del Comisionado Presidente o, en su caso, del Secretario correspondiente.

Sección IV

Readscripción y Renivelación

Artículo 169.- El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del miembro del servicio, en éste último caso el servidor de que se trate deberá contar al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto. Quienes pertenezcan al servicio profesional podrán ser

cambiados de su adscripción a otro puesto vacante del servicio, o a uno de libre designación con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto.

Cuando se trate de un cambio de adscripción para ocupar un puesto vacante de libre designación la antigüedad del personal del servicio se verá interrumpida, pero no perderán el derecho a reintegrarse posteriormente al servicio en algún puesto vacante con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre y cuando cumplan con el perfil y se apeguen al procedimiento a que haya lugar.

Artículo 170.- La readscripción por necesidades del Instituto se realizará como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, para lo cual será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Una vez aprobadas las modificaciones la Dirección notificará la nueva adscripción que le corresponda al personal del servicio que cumpla con el perfil del puesto.

Artículo 171.- Las readscripciones se realizarán, previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente en el caso de las unidades administrativas bajo su adscripción o del Secretario respectivo, cuando se trate de direcciones generales en su línea de mando; es decir, de las áreas saliente y entrante. Para tales efectos, dichas autoridades deberán manifestar por escrito su conformidad, la cual será enviada a la Dirección General a fin de que ésta realice los trámites administrativos necesarios.

De ser procedente el cambio de adscripción a un puesto vacante del mismo nivel jerárquico, la Dirección General emitirá el nombramiento correspondiente.

Artículo 172.- En caso de existir diversas solicitudes de cambio de adscripción relacionadas con un mismo puesto, el Comisionado Presidente o el Secretario del área entrante de adscripción será el responsable de tomar la decisión.

Artículo 173.- El personal del servicio profesional podrá obtener una renivelación (cambio de nivel dentro de la misma categoría de puesto) siempre que cumpla al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto que ocupa y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos vigente, previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente en el caso de las unidades administrativas bajo su adscripción o del Secretario respectivo, cuando se trate de direcciones generales en su línea de mando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y DESARROLLO

Sección I

Plática de bienvenida e inducción institucional

Artículo 174.- Los miembros del servicio profesional recibirán por parte de la Dirección una plática de bienvenida e inducción institucional, a través de la cual se les dará a conocer información sobre la naturaleza jurídica de la Institución, así como la misión, visión, objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable, además de la estructura orgánica, los derechos y obligaciones de los servidores públicos, así como el Código de Ética del Instituto.

Sección II

Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

Artículo 175.- El Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo será obligatorio para los miembros del servicio profesional del Instituto, el cual tendrá las siguientes etapas:

I. Planeación y ejecución, y
II. Evaluación.

La duración de cada etapa y el calendario de aplicación del mismo serán determinados por el Pleno del Instituto, a propuesta de la Dirección General.

En cada una de las etapas del Programa el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 176.- El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo será el instrumento que permitirá detectar las necesidades de actualización y desarrollo de los miembros del servicio y servirá de base para elaborar el Programa correspondiente. Su diseño, aplicación e integración será responsabilidad de la Dirección.

Artículo 177.- El Diagnóstico se elaborará a partir de las siguientes directrices:

I. Las prioridades establecidas en el plan estratégico del Instituto;
II. Las áreas de oportunidad identificadas en forma cotidiana por los superiores jerárquicos, y
III. El grado de dominio de las competencias establecidas en el perfil de puesto.

Elaboración e integración del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 178.- El proyecto de Programa deberá integrarse a partir de los resultados del Diagnóstico de Necesidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La oferta contenida en el Programa se enfocará en las capacidades técnicas específicas y transversales.

Artículo 179.- El proyecto de Programa definirá:

I. Las acciones de capacitación, especialización y desarrollo, en las modalidades: Presencial, a distancia, y Mixta.
II. Para la participación y acreditación de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo, los miembros del servicio se inscribirán en aquellas acciones que se encuentren vinculadas a las funciones desempeñadas o a las finalidades del Instituto, y
III. Calendario de implementación.

Artículo 180.- Las acciones de capacitación, especialización y desarrollo cumplirán los siguientes requisitos que garanticen su calidad:

I. Congruencia de los diversos elementos de la acción, tales como: perfil idóneo de los instructores, objetivos, temario y plan curricular, capacidades a desarrollar, información y criterios de evaluación al participante, así como de las acciones;
II. Técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de fortalecer el aprendizaje;
III. Lenguaje y el diseño gráfico apropiados para fortalecer el proceso de aprendizaje;
IV. Previsión de facilidades de interacción entre el participante y el instructor, y
V. Cumplimiento de las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes, en las acciones impartidas por medios remotos, a fin de que puedan ubicarse y desplazarse con facilidad entre temas, unidades y módulos.

El cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad de las instituciones o instancias capacitadoras y su ejecución será supervisada por la Dirección General.

Artículo 181.- El Instituto podrá hacer convenios con Instituciones de Educación Superior, a fin de brindar a los miembros del servicio programas de capacitación, especialización y desarrollo formal, que sean afines con el quehacer sustantivo en materia de transparencia, rendición de cuentas, derecho de acceso a la información, combate a la corrupción, y derecho de protección de datos personales.

Artículo 182.- Las acciones de capacitación son aquellas tendentes a la actualización y desarrollo profesional de los miembros del servicio del Instituto, y tienen por objeto contribuir a mejorar el desempeño profesional de los miembros del servicio profesional.

Artículo 183.- Para el adecuado cumplimiento del Programa será necesario que los titulares de las unidades administrativas otorguen las facilidades a los miembros del servicio bajo su adscripción, a fin de que éstos participen en ellas, sin afectar los resultados institucionales.

Aprobación y divulgación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 184.- El Programa será aprobado por la Dirección General, quien deberá difundir entre los miembros del servicio el periodo y los mecanismos de inscripción al mismo, para lo cual utilizará la página o el correo electrónico institucionales.

Ejecución del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 185.- El Programa será ejecutado por la Dirección de acuerdo con el calendario correspondiente.

Artículo 186.- La participación de los miembros del servicio en el Programa se realizará sin menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo o puesto que ocupen.

Artículo 187.- La asignación de calificaciones será responsabilidad de las instituciones instructoras que impartan las acciones, siendo la calificación mínima aprobatoria de 70 puntos en una escala de cero a cien.

Seguimiento y Evaluación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 188.- El seguimiento del Programa se llevará a cabo durante su implementación. Con esta finalidad, la Dirección efectuará diversas actividades de supervisión y seguimiento que garanticen la calidad de las acciones de capacitación.

Artículo 189.- La evaluación del Programa consistirá en determinar en qué medida se cumplieron los objetivos de aprendizaje de las acciones, para lo cual la Dirección se apoyará del consultor externo encargo de impartirla, quien deberá proporcionar los elementos de evaluación aplicados para medir dicho cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN BIENAL DEL DESEMPEÑO

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 190.- La evaluación bienal del desempeño tendrá como objetivo principal valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las metas asignadas a las unidades administrativas, así como su contribución a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, para lo cual se diseñará una metodología con la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Artículo 191.- La evaluación bienal del desempeño tendrá los siguientes propósitos:

I. Valorar el cumplimiento de las metas y la obtención de resultados;
II. Aportar elementos objetivos para el otorgamiento de estímulos;
III. Aportar información para mejorar el funcionamiento institucional en términos de eficiencia, efectividad y calidad en los servicios ofrecidos por el Instituto;
IV. Detectar necesidades de capacitación, especialización y desarrollo, tanto individuales como colectivas, y
V. Establecer medidas correctivas de acuerdo con los resultados.

Artículo 192.- Los miembros del servicio, o bien aquellos que hayan sido readscritos y que tengan al menos dos años continuos en el desempeño de sus funciones, serán sujetos de la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 193- No se aplicará evaluación alguna durante los periodos de incapacidad médica o licencias sin goce de sueldo.

Artículo 194.- La evaluación bienal del desempeño tendrá las siguientes etapas:

I. Planeación:
II. Ejecución, y
III. Evaluación.

En cada una de las etapas el Instituto podrá apoyarse de prestadores de servicio o empresas especializadas.

Artículo 195.- La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien.

Artículo 196.- Los evaluadores, una vez asignada la calificación, convocarán a sus evaluados para darles a conocer los resultados y las razones por las que se les otorga una determinada calificación, con objeto de reconocer los desempeños destacado e identificar las acciones de mejora.

En caso de que el evaluado no hubiera obtenido calificación aprobatoria, se hará de su conocimiento que debe incorporarse al Programa de Seguimiento Especial.

Artículo 197.- El Pleno podrá ordenar la instrumentación de las medidas encaminadas a elevar la calidad de los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 198.- Con base en el dictamen de resultados, la Dirección General estará en posibilidades de:

I. Elaborar la relación de los miembros del servicio propuestos para que el Pleno del Instituto les otorgue los estímulos correspondientes, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
II. Llevar a cabo la implementación del Programa de Seguimiento Especial para aquellos integrantes del servicio que no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño, y
III. Proceder administrativamente para llevar a cabo la separación de quienes no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño, así como tampoco el Programa de Seguimiento Especial, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Sección II

Programa de seguimiento especial

Artículo 199.- El Programa de Seguimiento Especial tendrá por objeto apoyar a los miembros del servicio que no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 200.- Dicho Programa será de carácter obligatorio para los miembros del servicio profesional que se encuentren dentro del supuesto previsto en la fracción II del artículo 198.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS

Sección I

Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento bienal de los estímulos

Artículo 201.- Las modalidades para el otorgamiento bienal de estímulos serán las siguientes:

I. Desempeño profesional sobresaliente, y
II. Especialización de conocimientos y capacidades.

Artículo 202.- Los resultados de los estímulos otorgados en sus distintas modalidades, serán difundidos entre los miembros del servicio, a través de los medios que para tales efectos defina la Dirección General.

Artículo 203.- Los principios que regirán el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio profesional serán los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades,
II. Reconocimiento al mérito, y

III. Equidad.

Artículo 204.- El otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio se realizará con base en las siguientes políticas:

I. Los recursos económicos para cubrir los estímulos estarán previstos en el presupuesto anual, y su otorgamiento dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto, y
II. Los estímulos no podrán ser considerados en ningún caso como un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte del salario que perciben los miembros del servicio en forma ordinaria.

Sección II

Otorgamiento de los estímulos

Artículo 205.- Los estímulos podrán consistir en:

I. Retribuciones económicas, hasta por el monto definido anualmente por el Pleno del Instituto, el cual no podrá ser menor a 15 días de salario integrado correspondiente al nivel del miembro del servicio;
II. Apoyo económico para la publicación de investigaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, combate a la corrupción, y protección de datos personales;
III. Reconocimientos, y
IV. Goce de días de descanso adicionales hasta por el número que anualmente defina el Pleno, los cuales no podrán ser mayores a 10 días hábiles.

Los estímulos serán otorgados cuando así lo determine el Pleno del Instituto y conforme a los presentes Lineamientos.

En el caso de la fracción IV, el miembro del servicio que resulte beneficiado dispondrá del periodo de un año calendario, a partir de la fecha de su otorgamiento, para ejercer tal estímulo en la forma que mejor le convenga. Vencido este término, caducará el derecho del miembro del servicio para disfrutar de los días de descanso adicionales que haya obtenido.

Artículo 206.- Asimismo, tendrán derecho a recibir estímulos siempre que obtengan una calificación aprobatoria en su evaluación bienal del desempeño, sin perjuicio de acreditar los requisitos adicionales que se prevén en este ordenamiento.

Sección III

Procedimientos y requisitos para acceder a los estímulos

Desempeño profesional sobresaliente.

Artículo 207.- Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Desempeño profesional sobresaliente" se concederán en forma bienal a los miembros del servicio que hayan obtenido una calificación igual o superior a noventa y cinco puntos, en una escala de cero a cien, en la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 208.- La Dirección General identificará a cada uno de los miembros del servicio que se ubiquen en el supuesto antes señalado, especificando sus respectivas calificaciones obtenidas en la evaluación bienal del desempeño para organizarlos en orden decreciente. Asimismo, los agrupará conforme a las categorías de puesto.

Artículo 209.- La Dirección General propondrá, de ser el caso, el tipo y monto de los estímulos a otorgar tomando en consideración la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto y será el Pleno quien lo autorice.

Artículo 210.- Confirmada la relación de los miembros del servicio que se hicieron acreedores a un estímulo, éstos serán notificados de dicho beneficio, a través de los medios que para tales efectos defina la Dirección General.

Especialización de conocimientos y capacidades.

Artículo 211.- Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades" se concederán en forma bienal a los miembros del servicio que elaboren, de manera individual o colectiva, trabajos de investigación calificados en los tres primeros lugares.

El número máximo de miembros del servicio que podrá participar en la elaboración de un trabajo colectivo será de tres.

Los trabajos de investigación deberán contener propuestas innovadoras y útiles relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, combate a la corrupción y protección de datos personales.

Artículo 212.- La Dirección General formulará la convocatoria para la entrega de este reconocimiento en forma bienal, en ella fijará las bases a que se sujetará la elaboración de los trabajos escritos de investigación, describirá los requisitos metodológicos que deberán contener, la fecha límite y el lugar de recepción de los trabajos, así como el día en que se determinará el nombre del o los ganadores y la fecha en la que se realizará la premiación.

Artículo 213.- Los participantes deberán manifestar por escrito que sus trabajos son inéditos, no se realizaron con motivo de sus funciones, son de su autoría y ceden sus derechos al Instituto en caso de resultar ganadores.

Artículo 214.- La Dirección General someterá a la evaluación del Comité Editorial los trabajos para seleccionar a los ganadores, cuyos trabajos deberán presentarse con pseudónimo o en un formato que no permita identificar al participante.

En caso que el Comité Editorial detecte la presentación de textos que no sean de la autoría de los miembros del servicio participantes, deberá desecharlos.

Artículo 215.- El Comité Editorial podrá declarar desierto el otorgamiento de este estímulo si determina que no existen trabajos con la calidad necesaria para ser premiados.

Artículo 216.- Los autores de los trabajos calificados en los tres primeros lugares recibirán un Diploma y el estímulo que determine el Comité Editorial, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 217.- En el caso de trabajos colectivos, el estímulo se dividirá entre los integrantes de los equipos ganadores, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Editorial y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 218.- Los trabajos ganadores podrán ser publicados en formato electrónico o impreso, de acuerdo con los recursos disponibles para ello, siempre y cuando el autor atienda las observaciones o correcciones del dictamen del Comité Editorial correspondiente.

Artículo 219.- El Comité Editorial podrá conceder reconocimientos honoríficos a los autores de los trabajos que no hayan resultado ganadores de alguno de los tres primeros lugares.

Artículo 220.- Los nombres de los ganadores en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades" serán notificados por la Dirección General a los miembros del servicio que se hicieron acreedores a dicho beneficio, a través de los medios que para tales efectos se definan.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE RESULTADOS

Sección I

Fase inicial

Artículo 221.- El procedimiento de revisión de resultados es el medio de impugnación que podrán interponer:

I. Los candidatos internos y externos de un concurso, inconformes con el fallo definitivo;
II. Los miembros del servicio inconformes con los resultados de las evaluaciones obtenidas en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo;
III. Los miembros del servicio inconformes con los resultados de la Evaluación Bienal del Desempeño, y
IV. Los miembros del servicio inconformes con los resultados del otorgamiento de estímulos.

Artículo 222.- El escrito inicial del procedimiento de revisión deberá contener:

I. Autoridad a la que se dirige;
II. Nombre completo del interesado;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso de preferirlo, correo electrónico para el envío de toda clase de notificaciones incluidas las personales;
IV. Resultado impugnado;
V. Fecha de notificación del resultado impugnado;
VI. Antecedentes del resultado impugnado;
VII. Agravios en los que funde y motive su impugnación;
VIII. Pruebas que ofrezca;
IX. Firma del interesado, y
X. Anexos que se consideren necesarios.

Artículo 223.- El escrito inicial será improcedente y, por lo tanto desechado, por las siguientes causales:

I. Presentación extemporánea;
II. Falta de la firma autógrafa del interesado;

III. Falta de expresión de los agravios en los que se funde el resultado impugnado, e
IV. Impugnación de resultados distintos a los expresamente señalados en el artículo 221 de los presentes Lineamientos.

Artículo 224.- El escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados deberá ser presentado ante la Dirección General dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del resultado que se impugne.

Artículo 225.- La Dirección General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba el escrito inicial, turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su sustanciación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictará el acuerdo mediante el cual se admita a trámite el procedimiento de revisión de resultados o, en su caso, lo deseche por actualizarse alguna causal de improcedencia.

En caso de que el escrito inicial del procedimiento de revisión no esté debidamente firmado por el interesado, la inconformidad de éste no sea clara, o se impugne un acto distinto a los expresamente señalados en el artículo 221 de los presentes Lineamientos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá prevenirlo para que, en un plazo de 2 días hábiles, la aclare, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el procedimiento de revisión.

En el acuerdo de admisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinará los efectos suspensivos de los resultados impugnados. Asimismo, solicitará a las autoridades responsables que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, presenten un informe sobre los hechos y agravios expresados por el interesado.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá entregar a cada autoridad responsable de la asignación y el procesamiento de los resultados que se impugnan, una copia del escrito inicial.

En cualquier momento del procedimiento de revisión de resultados el interesado podrá desistirse del mismo.

Artículo 226.- Las autoridades responsables, mediante un informe, deberán contestar cada uno de los agravios expresados por el interesado y aportar los documentos que respalden la procedencia del resultado impugnado.

Artículo 227.- En caso de que las autoridades responsables no remitan su informe en tiempo, se tendrán por ciertos los argumentos y las afirmaciones del interesado.

Sección II

Fase Probatoria

Artículo 228.- Transcurrido el plazo señalado para que las autoridades responsables rindan su informe, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, para emitir el acuerdo que admita las pruebas ofrecidas.

Sólo se admitirán las pruebas que se hayan ofrecido en el escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados o en el informe que presenten las autoridades responsables.

Artículo 229.- En el acuerdo de admisión de las pruebas, se señalará la fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de desahogo, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En el caso de que únicamente se ofrezcan pruebas documentales, se determinará que las mismas queden desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Las pruebas deberán ser desahogadas en la audiencia y, si ello no fuera posible, dentro del plazo posterior que señale la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse siempre que no se haya emitido el acuerdo de cierre de instrucción. Si la Dirección General de Asuntos Jurídicos las admite, señalará término para su desahogo.

En la etapa resolutoria la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá formular las diligencias para mejor proveer y allegarse de los elementos que considere necesarios.

Una vez que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por las partes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos notificará las actuaciones a los interesados, para que en su caso, formulen sus alegatos hasta 5 días hábiles después de concluir el plazo para el desahogo de las pruebas. Vencido este plazo, con alegatos o sin ellos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.

Sección III

Fase resolutoria

Artículo 230- La resolución será emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción.

Artículo 231.- La resolución que ponga fin al procedimiento de revisión de resultados decidirá todas las cuestiones planteadas por las partes en forma clara, precisa y congruente. La resolución será notificada personalmente a las partes dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 232.- La resolución podrá confirmar, anular o modificar los resultados impugnados.

Artículo 233.- La anulación de los resultados impugnados tendrá por consecuencia:

I. Declarar desiertos los concursos públicos y abiertos;
II. En el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo, y en la Evaluación Bienal del Desempeño, la práctica de un nuevo cálculo de la calificación de los miembros del servicio, sin tomar en cuenta los resultados anulados, y
III. El otorgamiento de estímulos solicitados.

Artículo 234.- La modificación de los resultados impugnados tendrá por consecuencia, la orden de dejar insubsistente el resultado impugnado y reponer el procedimiento respectivo, fijando plazo perentorio para su debido cumplimiento.

Los resultados obtenidos serán definitivos e inatacables una vez que haya transcurrido el plazo para impugnarlos o, en su caso, cuando se hayan resuelto los procedimientos de revisión formulados en su contra.

Sección IV

Cumplimiento del fallo

Artículo 235.- La resolución deberá cumplirse en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su notificación. En dicha resolución se ordenará que las autoridades responsables rindan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el informe sobre su cumplimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para tal efecto. Si las autoridades responsables omiten rendir dicho informe circunstanciado, la Dirección General en comento dará por incumplida la resolución y tomará las medidas que resulten conducentes.

LIBRO CUARTO

DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN

TÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA

Sección I

Designación directa

Artículo 236.- La designación directa será la vía para ocupar los siguientes puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos:

I. El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
II. Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
III. Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;
IV. El titular del Órgano Interno de Control y el personal a su cargo;
V. El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General;
VI. El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados: el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
VII. Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

Artículo 237.- La designación directa operará sólo para el ingreso, promoción o ascenso del personal en puestos de libre designación.

Artículo 238.- La ocupación de los puestos vacantes de libre designación adscritos a las ponencias de los comisionados y a las oficinas de los secretarios, será facultad exclusiva del titular de la unidad administrativa según corresponda. No obstante, los estándares de su perfil académico

y laboral deberán permitir valorar como capacidades ineludibles: el conocimiento especializado respecto de los derechos tutelados por el Instituto, así como el liderazgo, compromiso, confianza, responsabilidad y el trabajo en equipo.

Artículo 239.- Las designaciones directas en los puestos de Director de Desarrollo Humano y Organizacional, Subdirector de Servicio Profesional, Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", Jefe de Departamento de Selección de Personal y Enlace adscrito a la Dirección, todos bajo la línea de mando de la Dirección General, así como en los puestos de Director de lo Consultivo, Subdirector de lo Consultivo, Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y Jefe de Departamento de lo Consultivo "B" adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán autorizadas por el Comisionado Presidente y el Director General correspondiente, cuidando en todo momento que los aspirantes a ocupar los puestos cumplan con los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de que se trate.

Sección II

Readscripción y Renivelación

Artículo 240.- El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del servidor público.

Artículo 241.- Los servidores públicos del Instituto de libre designación podrán ser cambiados de adscripción a un puesto vacante con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto.

Los servidores públicos que ocupen un puesto de libre designación y estén interesados en ocupar una vacante del servicio profesional deberán cumplir con el concurso establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 242.- La readscripción por necesidades del Instituto se realizará como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, para lo cual será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Una vez aprobadas las modificaciones a la estructura orgánica, la Dirección notificará la nueva adscripción que les corresponda a los servidores públicos que cumplan con el perfil del puesto.

Artículo 243.- Las readscripciones de un puesto a otro vacante de libre designación, se realizarán previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente, el Comisionado, el Secretario, el Titular del Órgano Interno de Control o el Director General de que se trate; es decir, de las áreas saliente y entrante. Para tales efectos, dichas autoridades deberán manifestar por escrito su conformidad, la cual será enviada a la Dirección General a fin de que ésta realice los trámites administrativos necesarios.

De ser procedente el cambio de adscripción a un puesto vacante del mismo nivel jerárquico, la Dirección General emitirá el nombramiento correspondiente. En el caso de existir diversas solicitudes de cambio de adscripción relacionadas con un mismo puesto, decidirá el Comisionado Presidente o el Secretario del área entrante de adscripción.

Artículo 244.- El personal de libre designación podrá ser renivelado (cambio de nivel dentro de la misma categoría de puesto) mediante autorización expresa de su titular, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos vigente.

Artículo 245.- El personal de libre designación que sea candidato a una renivelación deberá cumplir con lo establecido en la descripción y perfil del puesto de que se trate.

LIBRO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Sección I

Causales

Artículo 246.- La baja de los servidores públicos, sean estos miembros del servicio profesional o personal de libre designación, se producirá por las siguientes causas:

Por Voluntad del Servidor Público

I. Una vez que la unidad administrativa o el superior jerárquico remita a la Dirección General el documento de renuncia debidamente firmado por el servidor público, en el cual conste dicho acto jurídico, procederá de inmediato a la separación del mismo.

II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos será la unidad responsable de realizar las gestiones necesarias para ratificar el Convenio de Terminación de la Relación Laboral ante la autoridad competente. Por su parte, la Dirección General llevará a cabo los trámites administrativos necesarios para otorgar al ex servidor público la documentación a través de la cual se da por concluida su relación laboral con el Instituto.

III. Una vez que se le haya notificado a la Dirección General el dictamen emitido por el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez, que identifique la incapacidad física o mental, si ésta es de carácter permanente, procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

En caso de que la incapacidad física o mental del servidor público permita la continuidad para desarrollar algunas actividades, el Instituto propiciará la posibilidad de readscribirlo a un área que le permita continuar prestando sus servicios.

IV. Derivado de la notificación de la conclusión del trámite de jubilación, la Dirección General procederá a la separación correspondiente del servidor público.

V. Consecuencia de la recepción del acta de defunción de un servidor público, la Dirección General procederá a la terminación de dicha relación de trabajo.

Derivadas de un Procedimiento por Incumplimiento de Obligaciones

VI. A partir de la recepción de las actas administrativas que se hayan instrumentado en la unidad administrativa de adscripción, la Dirección General iniciará el trámite de separación del servidor público que haya incurrido en abandono de empleo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos asesorará a las unidades administrativas para la elaboración de dichas actas, y en su caso, notificará a los servidores públicos la terminación del nombramiento.

VII. Cuando la Dirección General advierta que el servidor público al que se le haya otorgado una licencia sin goce de sueldo, omita presentar el informe final y sus documentos en tiempo y forma, se le requerirá la presentación del informe respectivo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

VIII. Cuando la Dirección General identifique que el dictamen de resultados de la evaluación bienal del desempeño del servidor público refleje que éste no ha aprobado la evaluación, así como tampoco el Programa de Seguimiento Especial, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

IX. Cuando se trate de una sentencia que imponga al servidor público una pena privativa de su libertad y del auto que la declara ejecutoriada con la categoría de cosa juzgada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos requerirá a la autoridad judicial competente copia certificada de la sentencia, a fin de remitirla a la Dirección General para que proceda a la separación del servidor público.

X. Cuando la Dirección General reciba de la autoridad administrativa competente, copia de la resolución que determine la destitución del servidor público del cargo que ocupe en el Instituto y procederá a su separación.

XI. Por la remoción que ordenen los Comisionados, los Secretarios y el Titular del Órgano Interno de Control con relación a su personal de apoyo.

XII. Cuando un servidor público transgreda las obligaciones dispuestas en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, ya sea por incurrir en más de una ocasión en la infracción de alguna de sus fracciones, o bien, por incumplir dos o más durante un ejercicio fiscal.

Sección II

Trámite de baja

Artículo 247.- El servidor público que cause baja del Instituto por renuncia deberá dirigir su escrito al titular de la unidad administrativa a la que pertenezca, con copia a la Dirección, a efecto de que ésta última lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 248.- El escrito de renuncia deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Fecha de presentación;
II. Nombre completo del servidor público;
III. El cargo o puesto desempeñado;
IV. El nivel salarial percibido;
V. La unidad administrativa de adscripción, y
VI. La fecha específica a partir de la cual surte efectos la baja.

Artículo 249.- El servidor público que cause baja del Instituto, una vez que haya hecho entrega del escrito de renuncia a la Dirección, deberá solicitar a ésta la expedición de la "Constancia de no adeudo", la cual le será entregada a más tardar dos días hábiles después de su petición.

El trámite de liberación de la "Constancia de no adeudo" será personal, por lo que cada servidor público deberá acudir ante las diversas unidades administrativas señaladas en dicha Constancia, a fin de requisitar la misma.

Una vez concluido el trámite de liberación de la "Constancia de no adeudo", ésta deberá ser entregada a la Dirección, a efecto de llevar a cabo su validación.

Artículo 250.- La Dirección procederá a la elaboración de la "Hoja única de servicios", la cual será puesta a disposición del ex servidor público que causó baja, dos días hábiles posteriores a la fecha de validación de la "Constancia de no adeudo".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor en forma escalonada conforme a las siguientes previsiones, a fin de permitir su operación ordenada y coherente:

I. El Capítulo Primero "De la Selección, Ingreso y Movilidad", del Título Único del Libro Tercero, entrará en vigor en 2017, debiéndose realizar los primeros procesos de selección en el segundo semestre de ese año.

II. El Capítulo Segundo "Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2017, debiendo capacitarse a los servidores públicos en el segundo semestre de ese año.

III. El Capítulo Tercero "De la Evaluación Bienal del Desempeño", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2018, debiendo realizarse la primera evaluación bienal del desempeño en el segundo semestre de 2018.

IV. El Capítulo Cuarto "De los Estímulos", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2019, debiendo realizarse la primera entrega en el primer semestre de 2019.

V. El Capítulo Quinto "Del Procedimiento de Revisión de Resultados" del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en el segundo semestre de 2017.

Los Libros, Títulos y Capítulos no señalados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Administración presentará al Pleno del Instituto en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el proyecto relativo al Capítulo denominado "Del Procedimiento Disciplinario ante el Incumplimiento de las Obligaciones" establecidas en el artículo 30 del citado ordenamiento.

TERCERO.- La Dirección General de Administración llevará a cabo una revisión integral de los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar a aquellos que continuarán siendo parte del Servicio Profesional o, que en su caso, pasarán a ser personal de libre designación, la cual presentará al Pleno del Instituto en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS
TÍTULO SEGUNDO. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

LIBRO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS HUMANOS
TÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo Primero.	**Del Diseño y Modificación Institucional**
Sección I.	Diseño y modificación de la estructura orgánica
Sección II.	Descripciones y perfiles de puesto
Sección III.	Catálogo general de puestos
Sección IV.	Manual de organización
Sección V.	Manual de procesos
Sección VI.	Clima y cultura organizacional
Capítulo Segundo.	**De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos**
Sección I.	Derechos
Sección II.	Obligaciones
Capítulo Tercero.	**De la Contratación de los Servidores Públicos**
Sección I.	Contratación
Sección II.	Expedición de Nombramiento
Capítulo Cuarto.	**De los Servicios para los Servidores Públicos**
Sección I.	Nómina
Sección II.	Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones
Sección III.	Credencialización
Sección IV.	Servicio de comedor y apoyo para el consumo de alimentos
Sección V.	Servicio Médico
Sección VI.	Estacionamiento
Sección VII.	Control y registro de asistencia e incidencias
Sección VIII.	Permisos
Sección IX.	Vacaciones y días de descanso
Sección X.	Licencias sin goce de sueldo
Sección XI.	Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados

LIBRO TERCERO. DEL SERVICIO PROFESIONAL
TÍTULO ÚNICO. DE LOS SUBSISTEMAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

Capítulo Primero.	**De la Selección, Ingreso y Movilidad**
Sección I.	Reclutamiento

Sección II.	Selección
Sección III.	Concurso público y abierto
Sección IV.	Readscripción y renivelación
Capítulo Segundo.	**Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo**
Sección I.	Plática de bienvenida e inducción institucional
Sección II.	Programa de capacitación, especialización y desarrollo
Capítulo Tercero.	**De la Evaluación Bienal del Desempeño**
Sección I.	Disposiciones generales
Sección II.	Programa de seguimiento especial
Capítulo Cuarto.	**De los Estímulos**
Sección I.	Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento bienal de los estímulos
Sección II.	Otorgamiento de los estímulos
Sección III.	Procedimientos y requisitos para acceder a los estímulos
Capítulo Quinto.	**Del Procedimiento de Revisión de Resultados**
Sección I.	Fase inicial
Sección II.	Fase probatoria
Sección III.	Fase resolutoria
Sección IV.	Cumplimiento del fallo
LIBRO CUARTO.	**DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN**
TÍTULO ÚNICO.	DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN
Capítulo Único.	**De la Designación Directa**
Sección I.	Designación directa
Sección II.	Readscripción y renivelación
LIBRO QUINTO.	**DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
TÍTULO ÚNICO.	DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN
Capítulo Único.	**Del Procedimiento de Separación**
Sección I.	Causales
Sección II.	Trámite de baja
TRANSITORIOS	

LIBRO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como del servicio profesional y del personal de libre designación en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, se aplicarán en todo momento los principios de certeza, competencia por mérito, calidad, eficiencia, equidad de género, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 3.- El presente instrumento normativo es de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con independencia de ser miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 4.- Para los efectos de los Lineamientos se entenderá por:

I. **Área de Adscripción:** La unidad administrativa a la que se vincula el puesto que ocupan los servidores públicos dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

II. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

III. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IV. **Descripción y Perfil de Puesto:** La referencia ordenada por puesto que incluya la misión, los objetivos, las funciones, las relaciones internas y externas del puesto así como la escolaridad y áreas de conocimiento, experiencia laboral, condiciones de trabajo o requerimientos específicos y las competencias, las aptitudes, las cualidades y las capacidades que conforme a su descripción ubican e identifican a un puesto dentro del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciendo además los requisitos que se deberán cubrir para su ocupación;

V. **Dirección General:** La Dirección General de Administración;

VI. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, adscrita a la Dirección General;

VII. **Disponibilidad Presupuestal:** La suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio fiscal de que se trate;

VIII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;

X. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
XI. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;
XII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto;
XIV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador de Percepciones, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;
XV. **Personal de Libre Designación:** Los servidores públicos del Instituto que no ocupen una plaza del servicio profesional y la ocupación de ésta no se encuentre sujeta a un proceso de selección, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos;
XVI. **Personal del Servicio Profesional:** Los servidores públicos del Instituto que ocupen plazas del servicio profesional, en términos de lo establecido en el artículo 5 del presente ordenamiento;
XVII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete comisionados;
XVIII. **Ponencia:** El equipo de trabajo que apoya a un Comisionado en la ejecución de sus funciones;
XIX. **Puesto:** La unidad impersonal establecida en el Catálogo para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
XX. **Secretarios:** Los titulares de las secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, y Técnica del Pleno;
XXI. **Servidor Público:** El personal del servicio profesional y de libre designación que ocupe una plaza presupuestal de confianza, adscrito a las ponencias de los comisionados, secretarías, direcciones generales y al Órgano Interno de Control;
XXII. **Servicio Profesional:** El sistema administrativo, de carácter obligatorio para sus miembros, integrado por procedimientos que buscan garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el Instituto, con base en el mérito y el desempeño, impulsando el desarrollo profesional de sus miembros;
XXIII. **Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los sueldos de los puestos que se encuentran contenidos en el Catálogo, y
XXIV. **Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confieren atribuciones específicas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 5.- Serán sujetos y se regirán por el servicio profesional los puestos con niveles de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, adscritos a las direcciones generales del Instituto, de conformidad con el Catálogo, con excepción de aquellos de libre designación; a saber:

I. El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
II. Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
III. Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;
IV. El titular del Órgano Interno de Control y el personal a su cargo;
V. El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de

Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal, y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General;

VI. El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados: el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

VII. Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- La Dirección General será la instancia facultada para implementar, dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos. Asimismo posee la competencia de someter al Pleno del Instituto proyectos de reforma a dicho ordenamiento, con objeto de actualizar su contenido y asegurar su óptima aplicación.

La Dirección General, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán las responsables de interpretar en términos administrativos el presente ordenamiento, así como las disposiciones normativas relacionadas con los recursos humanos del Instituto.

Artículo 7.- Los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS HUMANOS

TÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DISEÑO Y MODIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Sección I

Diseño y modificación de la estructura orgánica

Artículo 8.- La estructura orgánica del Instituto se conforma por las siguientes unidades administrativas:

I. Siete ponencias de comisionados;
II. Cinco secretarías;
III. Veinticinco direcciones generales, y
IV. El Órgano Interno de Control.

Artículo 9.- Toda modificación a la estructura orgánica de las unidades administrativas que integran el Instituto deberá estar debidamente justificada por el titular de las mismas, y proponerse al Director General, para ser sometida a consideración del Pleno, observando para tales efectos lo siguiente:

I. En caso de creación de plazas o incremento en los niveles tabulares, verificar la suficiencia presupuestal aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
II. Alineación con la misión, visión y objetivos institucionales;
III. Congruencia con los objetivos y atribuciones de la unidad administrativa;
IV. Definición de funciones acordes a las atribuciones conferidas a la unidad administrativa en el marco jurídico aplicable;
V. Denominación y descripción de los puestos apegada al objetivo de la unidad administrativa;
VI. Definición de los niveles de autoridad y responsabilidad, cuidando la no duplicidad de funciones;
VII. Vigencia de grupo, grado y nivel, por al menos seis meses, a partir de su registro, y
VIII. Cuando no implique cambio de grupo o grado, proponer el incremento en un sólo nivel.

Artículo 10.- La Dirección General, por conducto de la Dirección, apoyará en la integración de los documentos y brindará la asesoría técnica necesaria a las unidades administrativas.

Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa responsable de proponer la modificación a la estructura orgánica, deberá enviar a la Dirección General la solicitud correspondiente para su dictamen.

Artículo 12.- La Dirección será la encargada de analizar la información que envíe la unidad administrativa que corresponda y elaborará el Dictamen de Verificación Presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el Dictamen de Viabilidad Organizacional de la propuesta de modificación a la estructura orgánica, mismo que presentará a la Dirección General para su validación final, siendo ésta última la responsable de enviarla al Comisionado Presidente para su análisis y, en su caso, posterior consideración de los integrantes del Pleno del Instituto.

Artículo 13.- En caso de que el Pleno emita la autorización correspondiente al Acuerdo de Modificación de la Estructura Orgánica, la Dirección General, a través de la Dirección, será la responsable de incorporar dicho Acuerdo en el expediente correspondiente y llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para el registro respectivo.

Sección II

Descripciones y perfiles de puesto

Artículo 14.- Los puestos que conforman la estructura orgánica del Instituto se establecerán a partir de su descripción y perfil contenido en el documento técnico administrativo que determine los elementos básicos.

Artículo 15.- A cada puesto le corresponde una denominación impersonal y congruente con la descripción que se realice del mismo; ésta última contendrá la misión, objetivos y funciones con deberes específicos y dependencia jerárquica. A su vez, deberá precisar si pertenece al servicio profesional o al personal de libre designación.

Artículo 16.- El perfil del puesto contendrá la escolaridad y áreas de conocimiento, la experiencia laboral, las condiciones de trabajo o requerimientos específicos y las aptitudes y cualidades, que conforme a su descripción, sean fundamentales para su adecuada ocupación.

Artículo 17.- La descripción del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Datos generales:
   a) Código;
   b) Nivel;
   c) Denominación, y
   d) Característica ocupacional (Jerarquía de puesto).

II. Datos de identificación:
   a) Rama de cargo;
   b) Nombramiento (confianza);
   c) Tipo de funciones (sustantivas/adjetivas);
   d) Tipo de puesto (servicio profesional/ libre designación);
   e) Puesto del superior jerárquico al que reporta, y
   f) Unidad administrativa o área de adscripción.

III. Objetivo general del puesto: Finalidad o razón sustantiva del puesto; da cuenta de las razones por las cuales existe y del resultado o impacto del mismo para la consecución de la misión y objetivos institucionales;

IV. Funciones: Conjunto de actividades y tareas realizadas para alcanzar los objetivos y misión del puesto;

V. Relaciones internas y externas: Tipo de relación funcional que establece el puesto con los demás (interna/externa/ambas) con motivo de su desempeño, y

VI. El impacto que puede tener la naturaleza de la información que maneje en el entorno organizacional.

Artículo 18.- El perfil del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Escolaridad y área de conocimiento: Conformado por el área de conocimiento requerida para el puesto y el nivel de estudios necesario para su ocupación;

II. Experiencia laboral: Especifica las áreas de experiencia y el tiempo mínimo requerido para el desarrollo del puesto;

III. Condiciones específicas para el desarrollo del puesto: En su caso, disponibilidad para viajar y frecuencia de los viajes, horario de trabajo, periodos especiales de trabajo (ambientales, temperatura, ruido y espacio, entre otros) y condiciones de estrés y riesgo;

IV. Competencias, habilidades o capacidades: Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño del puesto, los cuales son necesarios para alcanzar los objetivos y cumplir con la misión del mismo, y

V. Observaciones: Apartado en el cual es posible describir aspectos que se consideren importantes para el puesto y que no hayan sido especificados en los apartados previos del formato.

Artículo 19.- Cuando se trate de puestos tipo se integrará una sola descripción y perfil, diferenciada sólo en aquello en lo que cada puesto sea específico.

Sección III

Catálogo general de puestos

Artículo 20.- El Catálogo será el instrumento técnico que determine la organización interna del Instituto y se integrará por todos y cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica, con la respectiva clasificación e identificación, así como la descripción y perfil de puesto en cada caso.

Artículo 21.- El Catálogo deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Identificación;
II. Responsabilidad;
III. Clasificación y agrupación por rama, tipo de actividad, nivel, función, y
IV. Cédula de identificación en la que se precisen los datos contenidos en la descripción y perfil del puesto.

Sección IV

Manual de organización

Artículo 22.- El Manual de organización será el instrumento de apoyo a través del cual se detallen los antecedentes del Instituto, así como su marco normativo, misión y visión, atribuciones, objetivos y funciones pormenorizadas de las unidades administrativas que integren la estructura orgánica y los puestos bajo sus respectivas adscripciones, hasta el nivel de Jefe de Departamento/Consultor/Auditor, las cuales deberán ser coincidentes con las dispuestas en la descripción de los puestos. Asimismo, contendrá los organigramas que describan en forma gráfica la estructura orgánica.

Sección V

Manual de procesos

Artículo 23.- El Manual de procesos será el instrumento organizacional que contendrá la descripción de las actividades que deben realizarse para el debido cumplimiento de los procedimientos, permitiendo con ello identificar la descripción de tareas, los requerimientos, así como los puestos responsables de su ejecución y los documentos generados, acompañados mediante diagramas de flujo.

Sección VI

Clima y cultura organizacional

Artículo 24.- La Dirección General valorará la percepción de los servidores públicos del Instituto respecto del clima y la cultura organizacional, con objeto de conocer la incidencia de determinados factores internos y externos en el desempeño, rendimiento, calidad e imagen institucional; así como para que, en su caso, se implementen programas o actividades de mejora interna.

Artículo 25.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General planeará la medición del clima y la cultura organizacional; asimismo elaborará y aplicará los instrumentos que resulten necesarios y analizará los resultados obtenidos.

Para el desarrollo de este procedimiento, la Dirección General podrá realizar estudios, encuestas, entrevistas o cualquier otro mecanismo de medición cualitativo o cuantitativo, así como auxiliarse de asesores externos expertos en el tema.

Artículo 26.- La Dirección General comunicará a los comisionados y posteriormente al resto de los servidores públicos del Instituto, los resultados de la medición anual.

Artículo 27.- La Dirección General implementará programas o actividades para mejorar el clima y la cultura organizacional a partir de los resultados de la medición anual y, en caso de que los comisionados lo consideren pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Derechos

Artículo 28.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria.

Artículo 29.- Los servidores públicos del Instituto tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el nombramiento que los acredite como servidores públicos, el cual deberá distinguir su calidad de miembro del servicio profesional o personal de libre designación;
II. Recibir la credencial que los identifique como servidores públicos del Instituto, así como los medios de acceso al inmueble;
III. Hacer uso de los espacios dispuestos para estacionamiento, comedor y consultorio médico, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
IV. Recibir, en su caso, el apoyo económico para el consumo de alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la normatividad aplicable;
V. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñen, de conformidad con el Tabulador de Percepciones autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate, según el grupo, grado y nivel;
VI. Gozar de los días de descanso y vacaciones establecidas en el Acuerdo que para tales efectos apruebe el Pleno;
VII. Disfrutar, en su caso, de un permiso de lactancia, una vez concluida la licencia de maternidad, en términos de la normatividad aplicable en la materia y en lo establecido en los presentes Lineamientos;
VIII. Contar, en su caso, con un permiso de paternidad con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de la adopción de un infante, en términos de la normatividad en la materia y de los presentes Lineamientos;
IX. Hacer uso de permisos con goce de sueldo, en los casos de fallecimiento de un familiar directo, al contraer matrimonio, al presentar un examen profesional o de grado, por antigüedad en el Instituto o bien de carácter personal, en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento;
X. Obtener una licencia sin goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
XI. Presentar ante el Comité de Ética del Instituto quejas, denuncias, sugerencias y/o consultas en términos de lo establecido en el Código de Ética, y
XII. Los demás que deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

Sección II

Obligaciones

Artículo 30.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales;
II. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
III. Desempeñar sus labores con estricto apego y respeto a los principios y valores expresados en el Código de Ética del Instituto: transparencia, certeza, eficacia, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, honradez, profesionalismo, confidencialidad, responsabilidad social y vocación de servicio, igualdad y no discriminación, respeto, entorno ecológico, liderazgo y trabajo en equipo, así como prevenir y combatir el conflicto de interés y observar las reglas de integridad;
IV. Presentar por escrito al inicio de su relación laboral la Declaración de Cumplimiento del Código de Ética del Instituto, a través del formato establecido para tales propósitos;
V. Asistir a laborar en los horarios definidos para tal fin en el Instituto y justificar plenamente sus inasistencias e incidencias, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
VI. Destinar el horario laboral y los bienes del Instituto para la ejecución de actividades exclusivamente relacionadas con sus funciones;
VII. Resguardar y, en su caso, reportar a la Dirección, a más tardar un día hábil posterior a la pérdida o extravío la credencial institucional, el dispositivo de acceso a las instalaciones, el tarjetón de estacionamiento y el vale electrónico de alimentación, con objeto de evitar el mal uso de los mismos;
VIII. Entregar y actualizar oportunamente a la Dirección la documentación comprobatoria relativa a su relación laboral con el Instituto;
IX. Dar cabal cumplimiento a las funciones y/o comisiones de trabajo que se les encomienden, en el lugar, periodo y unidad administrativa de adscripción que establezca la autoridad competente;
X. Presentar en forma veraz y oportuna los informes sobre las comisiones que desempeñen, justificar el gasto de los viáticos recibidos y reintegrar aquellos que no haya utilizado;
XI. Participar, a solicitud de las autoridades correspondientes, en programas y proyectos que el Instituto lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren;
XII. Presentar oportunamente los informes derivados de las actividades académicas con motivo del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, conforme a los presentes Lineamientos;
XIII. Proveer la información y documentación necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, al servidor público que se designe para suplirlo, en casos de ausencia temporal, incapacidad médica o licencia sin goce de sueldo;
XIV. Mantener una relación de respeto y rectitud con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, así como con los usuarios de los servicios que preste el Instituto;
XV. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los servidores públicos, bienes muebles e inmuebles del Instituto, y de las personas que se encuentren en sus instalaciones, y
XVI. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Contratación

Artículo 31.- El procedimiento de ingreso al Instituto, tanto para los miembros del Servicio Profesional como para el personal de libre designación, dará inicio con la emisión del oficio de alta correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Dirección General, con copia para la Dirección, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del movimiento del servidor público.

Artículo 32.- La Dirección General al momento del ingreso del servidor público, sea éste miembro del servicio profesional o personal de libre designación, abrirá un expediente en el que se integrará la información y la documentación que deberá presentar, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo ser informado del aviso de privacidad del Instituto; a saber:

I. Currículum vitae actualizado (impreso y firmado en cada una de sus hojas), acompañado de la documentación original comprobatoria para cotejo de:

1.1. Escolaridad (último grado de estudios);
1.2. Experiencia laboral, e
1.3. Idioma (en caso de ser requerido en la descripción y perfil de puesto).

De conformidad con lo establecido en la Descripción y Perfil del Puesto de que se trate.

II. Currículum vitae, autorizado por el titular del mismo para hacerse público en archivo electrónico de Word;
III. Acta de nacimiento;
IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
VI. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar, Pasaporte o Cartilla del Servicio Nacional Militar);
VII. Comprobante de domicilio (servicio telefónico, energía eléctrica, impuesto predial, servicio de agua, servicio de gas, entre otros) con un máximo de tres meses de expedición;
VIII. Hoja Única de Servicios (en caso de contar con ella);
IX. Documento de elección de régimen pensionario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en su caso), y
X. Tarjeta de Residente Temporal o Permanente debidamente expedida por el Instituto Nacional de Migración (en su caso).

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia legible en tamaño carta.

Artículo 33.- En forma adicional a los documentos señalados en el artículo que antecede, el servidor público de nuevo ingreso deberá requisitar y firmar la siguiente documentación, la cual será integrada en su expediente de personal:

I. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del puesto;
II. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiario(s) del Seguro de Vida Institucional;

III. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiario(s) del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
IV. Solicitud de incorporación, renuncia o modificación del Seguro de Separación Individualizado;
V. Formato de Ahorro Solidario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en su caso);
VI. Declaración de Cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
VII. Declaración de conocer la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial ante el Órgano Interno de Control del Instituto;
VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad para cumplir con el artículo 136 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (no se desempeña otro cargo, empleo o comisión en el sector público);
IX. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no forma parte del Programa de Separación Voluntaria establecido por el Gobierno Federal;
X. Formato de Consentimiento para que el pago correspondiente a las percepciones devengadas le sea depositado en la cuenta de nómina definida por el Instituto, y
XI. Aviso de Privacidad.

Artículo 34.- El servidor público de nuevo ingreso deberá efectuar, ante la institución bancaria, el trámite de apertura de cuenta de nómina, el cual se realizará en forma personal.

Una vez que el servidor público de nuevo ingreso haya obtenido el contrato de nómina que contenga su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), deberá proporcionar a la Dirección copia legible de la carátula de dicho contrato para el registro correspondiente.

Artículo 35.- La falta de entrega de alguno de los documentos para la integración del expediente de personal referidos en los artículos 32 y 33 de los presentes Lineamientos, implicará la imposibilidad de generar el alta del servidor público en el Instituto y, en consecuencia, emitir el pago correspondiente a sus percepciones, así como proporcionar la credencial institucional, el dispositivo de acceso a las instalaciones, el tarjetón del estacionamiento y, en su caso, el vale electrónico de alimentación.

Dicho pago se realizará en la quincena inmediata posterior a la fecha en la que se haga entrega de la totalidad de la documentación requerida y se proceda al alta correspondiente.

Sección II
Expedición de nombramiento

Artículo 36.- La Dirección General será la encargada de expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, distinguiendo en éstos su calidad como miembro del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 37.- El nombramiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Identificación del servidor público:
   a) Nombre completo;
   b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
   c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
   d) Nacionalidad, y
   e) Sexo.

II. Identificación del cargo o puesto:
   a) Servicio Profesional/Libre Designación;
   b) Adscripción;
   c) Denominación;
   d) Tipo de movimiento;
   e) Grupo, grado y nivel, y
   f) Vigencia.

III. Descripción de la percepción:
   a) Jornada laboral;
   b) Partida presupuestal;
   c) Denominación, y
   d) Percepción.

IV. Elementos de validación:
   a) Protesta de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
   b) Firma de autorización del titular de la Dirección General, y
   c) Firma del servidor público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección I

Nómina

Artículo 38.- El Tabulador de Percepciones contenido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, aprobado por el Pleno, será el instrumento técnico que determine con base en la disponibilidad presupuestal los sueldos o salarios de los puestos que integran la estructura orgánica, de conformidad con el grupo, grado y nivel de los mismos, y se aplicará tanto a los puestos que formen parte del servicio profesional como al personal de libre designación.

Artículo 39.- La nómina es el registro que contiene las percepciones y deducciones de los servidores públicos que laboran en el Instituto.

Artículo 40.- Para efecto de movimientos de personal que incidan en la nómina será necesario remitir el oficio correspondiente a la Dirección General, con copia a la Dirección, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del movimiento del servidor público.

Asimismo, las fechas de movimientos de personal tales como altas, promociones, renivelaciones y/o cambios de adscripción deberán corresponder a los días primero y dieciséis de cada mes. Para el caso de los movimientos de baja los días quince y último de cada mes. Sin embargo, en el caso particular de nuevos ingresos, las fechas referidas deberán corresponder siempre a días hábiles, de lo contrario, los movimientos se realizarán el primer día hábil siguiente.

Artículo 41.- La Dirección General deberá elaborar las nóminas correspondientes al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto. Asimismo, realizará los pagos de las retenciones y repercusiones de las mismas.

Artículo 42.- La Dirección General elaborará en versión electrónica los recibos de nómina, los cuales podrán ser consultados por los servidores públicos vía intranet.

Artículo 43.- Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la Dirección General entregará las constancias de percepciones y retenciones del personal, a efecto de cumplir con la legislación fiscal aplicable.

Artículo 44.- La Dirección General estará facultada para ejecutar los descuentos ordenados por la autoridad judicial e informar a ésta última sobre el cumplimiento de dicha orden. Asimismo anotará claramente en las constancias de percepciones y deducciones el concepto por el cual se realizará el descuento.

Artículo 45.- La Dirección General efectuará, vía nómina, descuentos voluntarios a los servidores públicos por concepto de préstamos otorgados tanto por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, efectuará los descuentos voluntarios o retenciones a los servidores públicos que deriven de convenios establecidos entre el Instituto y algún tercero.

Sección II

Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones

Artículo 46.- La Dirección General, a través de la Dirección, dotará a los servidores públicos, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de un medio o dispositivo electrónico para ingresar a las instalaciones por las puertas peatonales y, en su caso, al estacionamiento del Instituto.

Artículo 47.- Los servidores públicos serán responsables del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío del dispositivo de acceso, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada a la Dirección, vía electrónica, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

Artículo 48.- La entrega del primer dispositivo de acceso no tendrá costo para los servidores públicos, pero la reposición del mismo sí lo tendrá, por lo que se deberá pagar el costo correspondiente y proceder de acuerdo con las especificaciones señaladas por la Dirección. Una vez comprobado el pago, la Dirección hará entrega del nuevo dispositivo de acceso.

Artículo 49.- Los servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Instituto deberán hacer entrega oportunamente del dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones, en virtud que éste es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberán cubrir el costo del mismo, a través del procedimiento señalado por la Dirección para tal fin.

Artículo 50.- En caso de no poder acceder mediante el uso del dispositivo electrónico correspondiente, los servidores públicos deberán proceder a registrarse en el módulo de recepción del Instituto.

Sección III

Credencialización

Artículo 51.- Los servidores públicos, con independencia de ser miembros del servicio profesional o personal de libre designación, recibirán una credencial institucional.

Artículo 52.- La credencial institucional será expedida por la Dirección General, y deberá contener al menos con los siguientes elementos:

I. Nombre completo y denominación del puesto que ocupa el servidor público;
II. Firma digitalizada y fotografía del servidor público;
III. Folio (Número de empleado);
IV. Unidad administrativa o área de adscripción;
V. Fecha de expedición y vigencia, y
VI. Nombre completo, denominación del puesto y firma del servidor público facultado para su expedición.

Artículo 53.- Los servidores públicos utilizarán la credencial para acreditar su identidad, así como su calidad de empleados del Instituto en los procedimientos en los que actúen, o bien ante la ciudadanía en general. Al interior de las instalaciones del Instituto la credencial deberá ser portada obligatoriamente en un lugar visible.

Artículo 54.- Los servidores públicos serán responsables del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío de su credencial, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada, vía correo electrónico, a la Dirección, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

Artículo 55.- La generación o reposición de la credencial no tendrá costo para los servidores públicos.

Artículo 56.- Los servidores públicos que concluyan su relación laboral con el Instituto deberán hacer entrega oportunamente de su credencial, en virtud que ésta es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberán hacer un escrito bajo protesta de decir verdad manifestando su extravío o pérdida.

Sección IV

Servicio de comedor y apoyo para el consumo de alimentos

Artículo 57.- El servicio de comedor se otorgará a todos los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, así como a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, además de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 58.- El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos especificados en su Manual de Percepciones aprobado por el Pleno, el cual será proporcionado mediante depósito en un vale electrónico de alimentación.

Artículo 59.- El servicio se brindará de conformidad con el calendario oficial de labores del Instituto y se suspenderá en días inhábiles, periodos de vacaciones o cuando ocurra alguna circunstancia que impida su prestación, situación que se hará del conocimiento oportuno de los servidores públicos, a través de un comunicado electrónico que enviará la Dirección General.

Artículo 60.- El horario de servicio del comedor institucional será de lunes a viernes, de las 13:30 y hasta las 16:30 horas.

Artículo 61.- El vale electrónico de alimentación permitirá realizar depósitos mensuales a cada servidor público sujeto de apoyo para el consumo exclusivo de alimentos en el comedor institucional.

Artículo 62.- En ningún momento el recurso asignado en el vale electrónico podrá ser entregado en efectivo al servidor público.

Artículo 63.- Los servidores públicos que asistan al comedor tendrán los siguientes derechos:

I. Podrán consultar el menú semanal que ofrezca el prestador del servicio en el vínculo electrónico dispuesto para ello, así como el menú diario en un sitio visible dentro de las instalaciones del comedor institucional;
II. Una vez cubierto el importe correspondiente en la caja situada en el comedor, recibirán el servicio de alimentos en los días y los horarios establecidos, y en apego a las normas de higiene, y
III. Disfrutarán de un servicio amable, diligente y eficiente.

Artículo 64.- Los servidores públicos que asistan al comedor tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar el pago correspondiente con el vale electrónico o en efectivo de los alimentos que consuman;
II. Permanecer en el área de comedor no más de 50 minutos, con objeto de dar fluidez al servicio y permitir que ingresen los demás usuarios, por lo que no deberán de hacer sobremesa;
III. Consumir los alimentos en el área de comedir, por lo que no podrán subir charolas, lozas, cubiertos, vasos, utensilios y alimentos a los pisos, y
IV. Respetar las disposiciones o reglas establecidas por el prestador del servicio del comedor y/o por el Instituto, con objeto de garantizar el correcto funcionamiento del mismo y estar en posibilidades de brindar la atención oportuna, eficiente y de calidad a todos los comensales.

Artículo 65.- En los casos en que por necesidades del servicio se encuentren en las instalaciones del Instituto personas ajenas al mismo, éstas podrán hacer uso del comedor cubriendo el costo total de los alimentos que consuman y observando las reglas del mismo.

Artículo 66.- Los servidores públicos que deseen consumir sus propios alimentos en el comedor institucional, podrán hacerlo, siempre y cuando, se sujeten en todo momento a las reglas dispuestas para su correcta operación.

Artículo 67.- Los servidores públicos deberán ajustarse a las porciones de alimentos establecidas en el menú, de lo contrario, deberán cubrir el importe total de un menú adicional.

Artículo 68.- Por el carácter institucional del comedor no se permite el consumo de vinos y licores, así como tampoco otorgar propinas monetarias o en especie a los trabajadores contratados por el prestador del servicio.

Es indispensable que los servidores públicos guarden la compostura y el debido respeto en todo momento para con el resto de los comensales y el personal contratado por el prestador del servicio.

A fin de respetar las instalaciones del comedor y por higiene, no se permitirá el acceso de mascotas, con excepción de aquellos animales entrenados para asistencia de personas con alguna discapacidad.

Sección V

Servicio Médico

Artículo 69.- El Instituto cuenta con un consultorio médico en el cual se proporcionará la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante el transcurso de la jornada laboral, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

El servicio médico se podrá hacer extensivo a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, además de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como a personas ajenas al Instituto que por alguna circunstancia de tipo laboral o personal, se encuentren en las instalaciones y presenten algún tipo de emergencia.

Para brindar una atención adecuada a los usuarios, el personal del consultorio médico se alternará para tomar sus alimentos y evitar dejar desatendido dicho servicio en el horario de comida.

Artículo 70.- El servicio médico se otorgará en las instalaciones del Instituto, sin costo alguno para sus usuarios por cuanto hace a la atención y los medicamentos necesarios, proporcionándose éstos últimos de conformidad con la existencia y el cuadro básico.

Artículo 71.- El médico a cargo del consultorio estará facultado para emitir la constancia médica correspondiente al día en el que se presentó la emergencia, y, en caso, de que conforme a su criterio el padecimiento lo amerite.

Artículo 72.- Será responsabilidad de los servidores públicos del Instituto acudir a su clínica de adscripción del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el médico del Instituto expida permisos o incapacidades.

Sección VI

Estacionamiento

Artículo 73.- El uso del estacionamiento del edificio está reservado para los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 74.- La Dirección asignará un lugar numerado y el tarjetón correspondiente, únicamente a los servidores públicos de nivel Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario de Ponencia y Director de Área. El resto del personal recibirá un tarjetón general que le permitirá el acceso al estacionamiento y el uso de los cajones disponibles.

Artículo 75.- El servidor público al que se le asigne un tarjetón numerado o, en su caso, un tarjetón general, y no haga uso del mismo, deberá reintegrarlo a la Dirección, toda vez que quedará estrictamente prohibido darlo prestado o transferirlo.

En caso de detectarse un uso inadecuado de los espacios de estacionamiento, la Dirección tendrá la facultad de retirar el tarjetón y el cajón asignado.

Artículo 76.- La Dirección General adoptará las medidas pertinentes para garantizar que existan espacios disponibles para personas con discapacidad, los cuales deberán cumplir con las condiciones necesarias para facilitar el acceso a las instalaciones.

Las personas con discapacidad tendrán acceso preferente al estacionamiento, independientemente del nivel jerárquico de la plaza que ocupen.

Artículo 77.- Para permitir la entrada de los vehículos del personal del Instituto será necesario que porten el tarjetón en un lugar visible.

Artículo 78.- El servidor público será responsable del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío de su tarjetón, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada a la Dirección, vía correo electrónico, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad. La generación o reposición del tarjetón no tendrá costo para el servidor público.

Artículo 79.- El servidor público que concluya su relación laboral con el Instituto deberá hacer entrega oportunamente de su tarjetón, en virtud que éste es propiedad del INAI, y en caso de no hacerlo, deberá hacer un escrito bajo protesta de decir verdad manifestando su extravío o pérdida.

Sección VII

Control y registro de asistencia e incidencias

Artículo 80.- La jornada laboral en el Instituto será de cuarenta horas semanales. El horario regular de labores será el siguiente:

I. De lunes a jueves de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, y
II. Viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

No obstante lo anterior, previo consentimiento del Comisionado o del Secretario correspondiente, los directores generales y el titular del Órgano Interno de Control podrán establecer un horario flexible para el personal bajo su adscripción, el cual consistirá en adelantar o retrasar el horario una hora, de tal suerte que quienes inicien su jornada a las 8:00 horas puedan concluirla a las 18:00 horas y quienes lo hagan a las 10:00 horas, concluyan ésta a las 20:00 horas. Asimismo, el inicio del horario de comida podrá variar entre las 13:30 y las 15:30 horas, sin que este tiempo exceda de 90 minutos.

La elección del horario flexible en ningún caso permitirá que los servidores públicos se ausenten para tomar sus alimentos fuera del horario determinado en el párrafo que antecede.

Artículo 81.- El control de asistencia es el proceso que regula la asistencia y permanencia de los servidores públicos en el Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, de acuerdo con la jornada laboral para el desempeño de sus funciones.

Artículo 82.- El procedimiento para el registro y control de asistencia de los servidores públicos del Instituto se efectuará a través de la lectura en el Sistema de Huella Digital, el cual será de aplicación general para todos aquellos servidores públicos que ocupen plazas con nivel de Secretario de Ponencia, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, adscritos a las ponencias, secretarías, direcciones generales y al Órgano Interno de Control del Instituto.

Los servidores públicos que ocupen puestos de nivel Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control no se encontrarán sujetos al registro y control de asistencia, a través de la lectura en el Sistema de Huella Digital.

Artículo 83.- Para registrar su asistencia, al inicio y término de las actividades laborales, los servidores públicos deberán hacerlo en alguno de los lectores del Sistema de Huella Digital ubicados en la planta baja y en los pasillos de los elevadores de los pisos 1, 2, 3 y 4 del edificio.

Artículo 84.- Se podrá eximir del registro de asistencia a los servidores públicos que por la naturaleza y particularidades de las funciones desempeñadas, requieran realizar actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto en forma recurrente, o bien cuando el titular de la unidad administrativa previa justificación así lo determine.

En este caso, deberá remitirse a la Dirección con antelación al inicio de la exención, la Solicitud de Exención de Registro de Asistencia, emitida por el Comisionado, Secretario, Director General o titular del Órgano Interno de Control, según corresponda. Para el caso de las exenciones de los servidores públicos adscritos a direcciones generales, la solicitud deberá contar también con el visto bueno del titular de la Secretaría o la Presidencia del Instituto, de acuerdo con la adscripción de los empleados exentos del registro.

Para tales efectos, será necesario tomar en consideración las funciones contenidas en la descripción y perfil de puesto autorizado por el Pleno del Instituto.

La autorización de la exención quedará sin efecto cuando el servidor público deje de ocupar el puesto para el que fue designado originalmente, cuando deje de desempeñar las funciones que la motivaron, o cuando cambie de adscripción y por ende de titular de unidad administrativa de adscripción. En estos casos, será responsabilidad del servidor púbico iniciar el registro de asistencia en los lectores correspondientes.

Artículo 85.- La Dirección dará de alta en el Sistema de Huella Digital los datos generales del servidor público que corresponda, registrando su nombre completo, número de empleado, unidad administrativa de adscripción, puesto y fecha de alta en el Instituto.

La huella dactilar se registrará como un mapa que contiene sus principales características, siendo éste incorporado, protegido y tratado en el Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Huella Digital para la Operación, Registro y Control de Asistencia e Incidencias, y cuya finalidad será establecer un mecanismo que permita llevar a cabo el registro y control de asistencia e incidencias de los servidores públicos del Instituto.

Dicho sistema se encontrará resguardado en el Centro de Datos de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto.

El propio sistema relacionará los datos con los registros de asistencia, así como la fecha correspondiente, con lo que la Dirección podrá aplicar las incidencias o justificaciones que se presenten.

En caso de que algún servidor público causara baja laboral del Instituto se procederá a cancelar sus datos confidenciales del Sistema de Huella Digital; es decir, el mapa con las principales características de su huella dactilar, no así los registros y controles que se tuvieran respecto de su asistencia e incidencias.

Artículo 86.- En el registro y control de asistencia durante el inicio de las labores se observará lo siguiente:

I. El registro de entrada al inicio de las labores establecerá 15 minutos de tolerancia;
II. A partir del minuto 16 se considerará retardo, sin que medie justificante alguno. Los retardos se procurarán compensar el mismo día de su ocurrencia y registro, al permanecer por lo menos por un tiempo equivalente al término de la jornada, y
III. En caso de que los servidores públicos cuenten con los justificantes correspondientes a dichos retardos, éstos deberán ser remitidos a la Dirección a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Artículo 87.- La Dirección informará mensualmente, mediante un reporte de asistencia e incidencias dirigido a los titulares de las unidades administrativas, los registros de control de asistencia de los servidores públicos bajo su adscripción, correspondientes al mes inmediato anterior y, en su caso, de las incidencias, respecto de las cuales será responsabilidad de los titulares responder por escrito a la Dirección, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en torno a la justificación de las mismas y, en caso de ser omisos, la Dirección procederá a realizar el descuento correspondiente.

Artículo 88.- Los documentos para justificar las incidencias, serán entre otros:

I. Formato de Justificación de Incidencias;
II. Solicitud de permiso;
III. Licencia Médica expedida por el ISSSTE;
IV. Certificado Médico expedido por el ISSSTE;
V. Constancia de Tiempo expedida por el ISSSTE;
VI. Hoja de Urgencia expedida por el ISSSTE;
VII. Constancia de Cuidados Maternos expedida por el ISSSTE;
VIII. Oficio de Comisión;
IX. Oficio que informe sobre cursos de capacitación, especialización y/o desarrollo;
X. Oficio que informe sobre licencias u otros asuntos;
XI. Aviso de Vacaciones, y
XII. Documentos expedidos por un médico particular, en aquellas incidencias relacionadas con la maternidad.

Artículo 89.- Toda incidencia ocasionada por maternidad del servidor público o su cónyuge deberá justificarse a través del documento establecido para tal efecto, el cual será remitido a la Dirección dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición. En caso de impedimento, se notificará vía correo electrónico al titular de la unidad administrativa en donde se encuentre adscrito, así como a la Dirección y una vez concluido dicho impedimento deberá entregarse la documentación original.

Artículo 90.- El titular de la unidad administrativa deberá informar a la Dirección por escrito de toda incidencia generada con motivo de una comisión oficial y asistencia a cursos de capacitación, especialización y/o desarrollo, previo a su realización, utilizando para ello, el oficio de comisión o bien, el correspondiente a la acción de que se trate.

Artículo 91.- Los titulares de las unidades administrativas deberán abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones.

acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 92.- Las omisiones de registro de entrada o salida de los servidores públicos en el Sistema de Huella Digital, sin la justificación correspondiente, serán consideradas como falta o inasistencia en los términos señalados en el artículo 87, por lo que para efectos del descuento por concepto de falta o inasistencia, se aplicará la percepción ordinaria de los servidores públicos, entendida como el pago que reciben éstos, y que debe cubrirse en periodos no mayores de 15 días. Dicha percepción se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

Artículo 93.- Las anomalías detectadas por los servidores públicos en el lector de huella digital deberán ser reportadas de inmediato a la Dirección mediante correo electrónico, a efecto de darles solución a la brevedad posible.

Sección VIII

Permisos

Artículo 94.- Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de 5 días hábiles con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos, y de igual manera por la adopción de un infante.

Artículo 95.- Posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un periodo de seis meses que consistirá en alguna de las siguientes acciones:

I. Disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno durante la jornada diaria; o
II. Disfrutar de un descanso extraordinario por día, de 90 minutos durante la jornada diaria, o
III. Iniciar la jornada diaria 90 minutos después, o retirarse 90 minutos antes de que la jornada diaria finalice.

Dichas acciones tendrán una vigencia por el periodo de lactancia de seis meses y hasta avanzado el segundo año de edad, en observancia a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia; facilitando a las madres trabajadoras espacios necesarios para tal efecto.

El titular de la unidad administrativa de adscripción de la servidora pública de que se trate remitirá a la Dirección, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de la licencia de maternidad, el escrito u oficio mediante el cual informe la opción determinada por la madre trabajadora.

Artículo 96.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate, debiendo remitir el formato correspondiente a la Dirección, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de fallecimiento del cónyuge, concubino(a) o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, gozará de 3 días hábiles, con autorización del titular de la unidad administrativa;
II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de 3 días hábiles anteriores a la celebración del acto, previa autorización del titular de la unidad administrativa;
III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de 5 días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil para su correspondiente

documentación, contando con la autorización previa del titular de la unidad administrativa;

IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de 5 días hábiles por año, debiendo documentarlo a través del formato correspondiente. Este permiso no podrá sumarse al resto de los permisos expuestos en este catálogo, y no será acumulable de un año a otro, y

V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos en el Instituto, gozarán de un periodo de 5 días hábiles, los cuales podrán disfrutar, previo acuerdo con el titular de la unidad administrativa de adscripción, durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo, ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Los servidores públicos tendrán hasta tres días hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido otorgados los permisos, para presentar a la Dirección los formatos correspondientes, debidamente requisitados y firmados.

Sección IX

Vacaciones y días de descanso

Artículo 97.- Se considerarán días inhábiles aquellos previstos en el Acuerdo emitido anualmente por el Pleno del Instituto, así como los establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 98.- Los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, gozarán de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo.

Artículo 99.- La prima vacacional se otorgará por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Artículo 100.- Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Artículo 101.- Los servidores públicos que tomen vacaciones fuera de los periodos establecidos por el Pleno deberán enviar a la Dirección el formato de vacaciones debidamente diligenciado.

Artículo 102.- Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna.

Sección X

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 103.- Las licencias sin goce de sueldo podrán ser solicitadas y, en su caso, ejercidas por los servidores públicos del Instituto, sean éstos miembros del servicio profesional o personal de libre designación.

Artículo 104.- Las licencias sin goce de sueldo serán procedentes para que los servidores públicos realicen actividades académicas o de investigación vinculadas con los temas de interés del Instituto en una institución educativa o de investigación, nacional o extranjera.

Durante el tiempo que dure la licencia no se computará la antigüedad del servidor público beneficiado.

Artículo 105.- Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán hasta por un año, con posibilidad de gestionar una prórroga por un periodo adicional igual. No se otorgará una nueva licencia sin que medien al menos dos años de labores ininterrumpidos en el Instituto.

Artículo 106.- Se entenderá que los servidores públicos del Instituto realizan actividades académicas o de investigación, cuando:

I. Asistan a cursos que permitan la obtención de un grado académico que cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país;
II. Diseñen y elaboren obra escrita con la finalidad de obtener un grado académico, el cual cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país, y
III. Realicen una investigación susceptible de dictamen y publicable en el marco de un programa o un convenio con una institución académica o de investigación reconocida.

Artículo 107.- Los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos para solicitar una licencia sin goce de sueldo serán:

I. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpidos en el Instituto;
II. Presentar carta de exposición de motivos donde se especifique el plan o programa académico o de investigación que realizará y el tiempo que requerirá para cumplirlo, y
III. Presentar el original de la carta de aceptación o vinculación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

Artículo 108.- Previo conocimiento y visto bueno del titular de la unidad administrativa de adscripción, los servidores públicos interesados deberán presentar su solicitud de licencia sin goce de sueldo ante la Dirección General, con al menos 30 días naturales de anticipación a que ésta de inicio, acompañada de los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 109.- La Dirección General, escuchando la opinión del titular de la unidad administrativa de que se trate, emitirá el dictamen en el que se determina si se niega o se otorga la licencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud.

La Dirección notificará a los peticionarios el dictamen que conceda o niegue la licencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 110.- En caso de que los servidores públicos que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo por un año, deseen gestionar una prórroga por un periodo de tiempo igual, éstos deberán presentar al Secretario correspondiente, previo conocimiento y visto bueno del titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, el escrito de solicitud de prórroga de licencia, el cual deberá estar sustentado con las pruebas documentales que justifiquen la pertinencia de su petición.

En caso de considerar procedente dicha solicitud, el Secretario de la adscripción correspondiente deberá proponerla ante la Dirección General antes del vencimiento de la licencia original, siguiendo para tales efectos el procedimiento y los plazos previstos en la presente sección de los Lineamientos.

Artículo 111.- Los beneficiarios de la licencia podrán reincorporarse a sus funciones dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de su licencia. En caso de no acreditar los elementos previstos en el artículo 112 dentro de este plazo, se entenderá que las personas beneficiarias de la licencia no están interesadas en reincorporarse al Instituto y, por lo tanto, las plazas se considerarán vacantes.

Artículo 112.- Las personas beneficiarias de una licencia que deseen reincorporarse a sus funciones tras la conclusión de la misma, deberán presentar previamente un informe final sobre las actividades académicas o de investigación desarrolladas con motivo de su licencia, así como el documento oficial que avale haber concluido el curso o la obra escrita que permita la obtención de un grado académico, o bien la investigación susceptible de publicación.

Al informe final deberán agregarse los comprobantes de la licencia, es decir, los documentos que den constancia de la realización de las actividades académicas o de investigación comprometidas al ser concedida una licencia.

El informe final será presentado a la Dirección General, dentro de los 20 días hábiles previos a la fecha de su reincorporación. En caso de no recibir en tiempo y forma dicho documento, la Dirección General, por conducto de la Dirección, requerirá a los servidores públicos del Instituto el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

Una vez presentado el informe final y sus comprobantes, la Dirección General elaborará un dictamen en el cual manifestará si los servidores públicos acreditaron los requisitos establecidos; lograron en forma satisfactoria los objetivos y concluyeron las actividades para las cuales les fue otorgada la licencia sin goce de sueldo.

Artículo 113.- En caso de que el número de solicitudes de licencias sin goce de sueldo presentadas en un ejercicio fiscal comprometa el desempeño institucional, la Dirección General podrá negar las licencias, motivando las causas que funden la negativa.

Sección XI

Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados

Artículo 114.- El otorgamiento de apoyo económico a los servidores públicos del Instituto, sean miembros del servicio profesional o personal de libre designación, para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados, estará orientado a contribuir con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto y el desarrollo profesional de éstos.

Artículo 115.- El servidor público presentará a la Dirección General su solicitud, mediante un formato establecido denominado Requisición de acciones de aprendizaje, el cual deberá estar previamente autorizado por el titular de la unidad administrativa de que se trate. Dicha solicitud deberá formularse con dos meses de anticipación a la fecha de inscripción del programa en cuestión.

Artículo 116.- Los servidores públicos que soliciten apoyo económico para la realización de estudios, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Tener antigüedad mínimo de un año como servidor público en el Instituto;
II. No haber recibido apoyo económico en los dos años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal de que se trate;
III. Seleccionar acciones de aprendizaje que contribuyan a su desarrollo profesional con base en las funciones sustantivas definidas para su puesto;
IV. Presentar una carta de recomendación que refiera a los logros del servidor público, así como a la idoneidad de la acción de capacitación solicitada, la cual deberá estar suscrita por el titular de la unidad administrativa correspondiente; la carta deberá informar además la manera en que se cubrirán las ausencias del servidor público en términos de sus responsabilidades laborales;
V. Ser entrevistado por la Comisión Dictaminadora, y
VI. Suscribir una carta compromiso en la que se establezca lo siguiente:

a) Cumplir con el programa establecido para el plan de estudios autorizado que deberá estar alineado con los objetivos del área y las necesidades de capacitación, especialización y desarrollo del servidor público, estructurado en los objetivos de planeación estratégica del Instituto;
b) Mantener un promedio mínimo por módulo, trimestre o semestre, según corresponda, de 85 en escala de cero a cien;
c) Proporcionar a la Dirección el documento que acredite las evaluaciones acorde a la periodicidad del plan de estudios, y
d) Una vez concluida la acción de aprendizaje en los términos referidos, el servidor público continuará prestando sus servicios en el Instituto, al menos por un periodo equivalente al cubierto con el apoyo económico otorgado, contado a partir del día hábil siguiente de haber concluido.

Artículo 117.- No podrá considerarse el apoyo económico cuando se trate de pagos retroactivos de acciones de aprendizaje desarrolladas en forma previa a la solicitud formal del servidor público.

Artículo 118.- La instancia facultada para dictaminar la petición de los servidores públicos será la Comisión Dictaminadora para el otorgamiento de apoyos económicos en materia de formación y desarrollo. La Comisión estará integrada por los secretarios y la Dirección General.

Artículo 119.- La Dirección General, a través de la Dirección, será la encargada de gestionar el apoyo económico para el otorgamiento de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo en la materia, una vez autorizadas por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 120.- Los apoyos económicos estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 121.- El apoyo económico consistirá en lo siguiente:

I. Cuando se trate de estudios de diplomado y especialidad, se podrá cubrir hasta el 70% del costo total. Para el caso de maestría y doctorado, se cubrirá hasta el 50% del costo total, de conformidad con lo establecido en los siguientes cuadros:

Diplomado y Especialidad	
Apoyo Económico	**Antigüedad en el Instituto***
70%	3 años o más
60%	De 2 años a 2 años 11 meses, 15 días
40%	De 1 año a 1 año 11 meses, 15 días
0%	Menos de un año de servicio

***Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.**

Maestría y Doctorado	
Apoyo Económico	**Antigüedad en el Instituto***
50%	3 años o más
40%	De 2 años a 2 años, 11 meses, 15 días
35%	De 1 año a 1 año 11, meses, 15 días
0%	Menos de un año de servicio

***Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.**

II. El otorgamiento del apoyo económico se podrá realizar en parcialidades, de acuerdo con los términos establecidos en el programa de estudios de que se trate.

Artículo 122.- El servidor público estará obligado a reintegrar al Instituto las erogaciones que a la fecha se hayan realizado por concepto de apoyo económico, en los siguientes casos:

I. Una vez que inscrito el servidor público, decline su participación por causas imputables a su persona;
II. Cuando el servidor público no obtenga un promedio mínimo de 85/100 en alguno de los módulos, trimestres o semestres, según corresponda;
III. Cuando no cumpla satisfactoriamente con la acción de aprendizaje requerida; es decir, no acredite su conclusión;
IV. Cuando no acredite el 90 por ciento de asistencia a las sesiones por causas imputables a su persona;
V. Cuando el servidor público se separe del Instituto sin haber cumplido con el periodo de trabajo establecido en el inciso d), fracción VI del artículo 116 de los presentes Lineamientos, y
VI. Cuando se le imponga una sanción derivada de un procedimiento disciplinario.

En los casos de las fracciones I a IV, el reintegro deberá realizarse considerando los siguientes supuestos: pago en una sola exhibición en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, o descuento vía nómina dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Por lo que concierne a las fracciones V y VI el pago deberá realizarse en una sola exhibición en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, condicionándose los trámites de baja del servidor público de que se trate a dicho reintegro.

En caso de que el servidor público no llevara a cabo el reintegro correspondiente en los términos antes referidos, la Dirección General hará del conocimiento del Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación contraída.

Artículo 123.- Una vez concluidos los estudios de diplomado o especialidad el beneficiario del apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General los documentos que certifiquen la acreditación de dichos estudios con un promedio general mínimo de 85 en una escala de cero a cien.

En caso de incumplimiento se realizará un requerimiento único para que subsane la falta en un periodo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la notificación.

Ante el incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá al servidor público beneficiario que reembolse los recursos recibidos en una sola exhibición dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles, o descuento vía nómina dentro de un mismo ejercicio fiscal.

La falta definitiva del pago se traducirá en dar vista del asunto al Órgano Interno de Control del Instituto para que proceda conforme a derecho.

Artículo 124.- Los beneficiarios del apoyo para realizar estudios de maestría o doctorado deberán acreditar el promedio de 85 en una escala de cero a cien y la realización de dichos estudios dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de cada ciclo escolar.

En caso de incumplimiento se realizará un requerimiento único para que subsane la falta en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

De incumplirse lo previsto en el párrafo precedente, se suspenderá el apoyo para los ciclos escolares subsecuentes.

La falta definitiva del pago se traducirá en la aplicación de uno o más descuentos vía nómina y se dará vista del asunto al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a derecho.

LIBRO TERCERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL

TÍTULO ÚNICO

DE LOS SUBSISTEMAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y MOVILIDAD

Sección I

Reclutamiento

Artículo 125.- El reclutamiento será el mecanismo mediante el cual se detectará a personas físicas interesadas en prestar sus servicios en el Instituto. Las fuentes de reclutamiento se conformarán por:

I. Servidores públicos en activo;
II. Personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;
III. Egresados de instituciones de educación superior que prestan su servicio social o sus prácticas profesionales;
IV. Bolsas de trabajo de universidades que tengan convenio con el Instituto;
V. Aspirantes externos que registren su currículum vitae en la página electrónica del Instituto, y
VI. Las demás que se consideren convenientes.

Sección II

Selección

Artículo 126.- La selección será el procedimiento a través del cual se determinará qué persona física desempeñará un puesto vacante. Los puestos vacantes del servicio profesional en el Instituto se ocuparán mediante concurso público y abierto.

Sección III

Concurso público y abierto

Artículo 127.- El concurso público y abierto será la vía para ocupar los puestos vacantes del servicio profesional adscritos a las direcciones generales del Instituto, lo que permitirá, en su caso, el ascenso o promoción de los servidores públicos de una categoría a otra.

Artículo 128.- La Dirección General será responsable del desarrollo de las siguientes actividades en los concursos:

I. Publicación de la convocatoria;
II. Recepción de los formatos de inscripción y asignación de folios;
III. Revisión curricular;
IV. Validación documental;
V. Gestión, control, diseño y aplicación de los exámenes de conocimientos generales, exámenes de conocimientos técnicos específicos y evaluación psicométrica o de capacidades;
VI. Procesamiento y entrega de resultados, y
VII. Las demás que determine la Dirección General.

En cada una de las mencionadas actividades el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

Artículo 129.- Los concursos para ocupar puestos vacantes del servicio profesional en el Instituto serán desarrollados con base en el mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad, y a través de procedimientos transparentes.

Artículo 130.- La idoneidad de los candidatos a ocupar un puesto vacante se determinará con base en la correspondencia con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria que contendrá los requerimientos del puesto, así como en los resultados de la revisión curricular y la validación documental, además de los exámenes de conocimientos generales y técnicos específicos, en la evaluación psicométrica o de capacidades, y en las entrevistas.

Artículo 131.- En los concursos no se discriminará a nadie por razones de edad, género, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, opiniones o cualquier otra que genere el menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Los extranjeros interesados en concursar por una plaza vacante en el Instituto deberán presentar la documentación que acredite su residencia y permiso para trabajar en México, así como la documentación comprobatoria del último grado de estudios debidamente legalizada ante la Secretaría de Educación Pública. Los mexicanos tendrán preferencia en los procesos para la ocupación de plazas vacantes.

Artículo 132.- La Dirección General podrá emitir convocatorias para la ocupación de plazas vacantes del servicio profesional cada seis meses o bien a partir de la recepción del oficio de solicitud que el Comisionado Presidente o el Secretario respectivo envíen a la Dirección General, el cual deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

I. Descripción y perfil del puesto vacante;
II. Temario y referencias bibliográficas que faciliten la preparación de los candidatos seleccionados para presentar el examen de conocimientos técnicos específicos del puesto, y
III. Batería de preguntas para que se elabore el examen de conocimientos técnicos específicos del puesto.

Artículo 133.- La convocatoria del concurso se publicará en la página de Internet del Instituto, contando al menos con los siguientes elementos:

I. Datos de identificación del puesto vacante contenidos en su descripción y perfil;
II. Especificaciones respecto de la documentación válida para comprobar los estudios y la experiencia laboral, y
III. Bases del concurso:

a) Periodo de registro y recepción de los formatos de inscripción;
b) Descripción de cada etapa del concurso;
c) Ponderación de cada etapa del concurso para la valoración;
d) Reglas específicas para la realización de entrevistas;
e) Temario y referencias bibliográficas para los exámenes de conocimientos generales y técnicos específicos, y
f) Medios de comunicación que el Instituto pondrá a disposición de los candidatos para la recepción de dudas o comentarios.

Artículo 134.- El concurso tendrá, por lo menos, las siguientes etapas:

I. Publicación de la convocatoria;
II. Registro de candidatos;
III. Revisión curricular;
IV. Validación documental;
V. Examen de conocimientos generales;
VI. Examen de conocimientos técnicos específicos;
VII. Evaluación psicométrica o de capacidades;
VIII. Entrevistas, y
IX. Fallo.

Las fracciones de la VI a la VIII serán ponderadas para integrar la calificación total de los finalistas.

Artículo 135.- Los puntajes obtenidos por los candidatos en las etapas del concurso serán públicos. La Dirección General los dará a conocer en la página de Internet del Instituto, relacionándolos con el folio asignado a cada candidato, sin hacer identificable al titular de los datos, salvo en el caso del candidato ganador cuyo nombre se hará público en el fallo.

Publicación de la convocatoria y registro de candidatos.

Artículo 136.- El concurso dará inicio en el momento en el que se publique la convocatoria en la página de Internet del Instituto. El periodo de registro de candidatos será de 10 días hábiles, a partir del día en que la convocatoria sea publicada. Vencido dicho plazo o alcanzado el límite de 50 participantes por concurso, la Dirección General cerrará la convocatoria.

Para efectos del registro, el último día se computará completo, de acuerdo con el horario de la Ciudad de México.

Artículo 137.- Los candidatos llenarán el formato de inscripción correspondiente. El sistema de registro admitirá los formatos de inscripción que se reciban durante el periodo de registro, los cuales serán ordenados de acuerdo con la fecha y hora de recepción, asignando un folio a cada uno, de manera que se asegure la confidencialidad del nombre de los candidatos.

Artículo 138.- Cuando el número de candidatos sea inferior a 5 se declarará desierto el concurso. Dicha determinación deberá publicarse en la página del Instituto al día hábil siguiente del cierre de la convocatoria.

En este supuesto deberá emitirse una segunda convocatoria, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la declaración del concurso desierto. Los candidatos de la primera convocatoria podrán participar en la segunda.

Una vez emitida la segunda convocatoria, no se requerirá reunir un número mínimo de participantes.

En caso de declararse desierto el concurso en su segunda convocatoria, derivado de la ausencia de al menos un candidato, se podrá ocupar el puesto de acuerdo con los otros mecanismos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 139.- Los candidatos no podrán participar en dos o más concursos que se realicen en forma simultánea.

Artículo 140.- Al registrarse, los candidatos aceptarán tácitamente las bases de la convocatoria y las reglas del concurso correspondiente. La veracidad de la información vertida en el formato de registro será responsabilidad del candidato, bajo protesta de decir verdad y estará sujeta a verificación en la etapa de validación documental.

Revisión curricular.

Artículo 141.- Cuando se trate de concursos la información curricular que remitan los candidatos a través del sistema habilitado en la página de Internet del Instituto, será evaluada por una Comisión Revisora compuesta por el jefe inmediato superior, el Director General y el Secretario de adscripción de la vacante.

Artículo 142.- El objeto de la Comisión Revisora será seleccionar a los candidatos que cumplan en mayor grado con lo establecido en la descripción y perfil del puesto de que se trate. En todo caso, el número de candidatos seleccionados, será de un mínimo de cinco. Dicha Comisión ceñirá su determinación conforme a los ponderadores definidos por la Dirección General.

Validación documental.

Artículo 143.- La Dirección convocará a los candidatos que acrediten la etapa de revisión curricular para que acudan ante la instancia señalada en la convocatoria, a presentar en original y copia simple la documentación oficial comprobatoria del perfil académico, la experiencia laboral, así como los requerimientos específicos de idioma reportados en el formato de inscripción.

La convocatoria especificará el tipo de documentación que será aceptada como válida para la acreditación de la experiencia laboral, la escolaridad y, en su caso, el idioma.

Artículo 144.- Los candidatos que asistan a la etapa de validación documental acreditarán su identidad mediante identificación oficial con fotografía y firmarán el formato correspondiente en el cual, bajo protesta de decir verdad, declararán que exhibieron documentación original comprobatoria de su experiencia laboral, estudios realizados y, en su caso, idioma, y que entienden plenamente que los artículos 243, 244, 245 y 246 del Código Penal Federal castiga con pena de prisión la elaboración, uso y aprovechamiento de documentos falsos, por lo que libera de toda responsabilidad a los servidores públicos del Instituto encargados del concurso, por errores, inexactitudes o falsedad derivada o contenida en los documentos originales y/o las copias simples que exhibió para cotejo.

Artículo 145.- Los candidatos que no asistan a presentar su documentación el día y la hora programados, o bien, que no presenten en forma íntegra la documentación comprobatoria, perderán el derecho de continuar participando en el concurso. Los candidatos que exhiban información apócrifa quedarán eliminados del concurso y serán excluidos de participar en cualquier otra convocatoria del Instituto.

Artículo 146.- La Dirección determinará los candidatos que continuarán en el proceso, tomando en cuenta que:

I. Cumplan en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria;
II. No hayan sido destituidos, suspendidos o inhabilitados del Instituto como resultado de la resolución de la autoridad competente, y
III. No se encuentren impedidos para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

Concluida la revisión anterior, la Dirección publicará en la página de Internet del Instituto el número total de folios que cumplen con los requisitos, distinguiéndolos de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior, y que por lo tanto, pierden el derecho de continuar participando en el concurso.

Aplicación de los exámenes.

Artículo 147.- Para la definición de metodologías de evaluación y formas de presentar los reactivos validados por la unidad administrativa de adscripción, así como para la aplicación de los exámenes a los candidatos, la Dirección General se podrá auxiliar de un consultor externo.

Artículo 148.- Los exámenes serán aplicados en condiciones de igualdad para todos los candidatos, en la fecha, lugar y horario que sean notificados por la Dirección, a través de la página de Internet del Instituto, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de los mismos.

El día de la aplicación de los exámenes, los candidatos deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente con fotografía y firmar la lista de asistencia. Aquellos candidatos que no asistan puntualmente, perderán el derecho de continuar participando en el concurso. Durante la evaluación los candidatos se abstendrán de hacer uso de cualquier dispositivo electrónico.

Artículo 149.- Una vez practicado cada tipo de examen, el Instituto publicará un reporte de resultados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha del mismo. En dicho reporte se especificará folio y puntaje final obtenido por los candidatos evaluados en escala de cero a cien.

Examen de conocimientos generales.

Artículo 150.- El examen de conocimientos generales se conformará por preguntas elegidas aleatoriamente del banco de reactivos del Instituto, el cual será elaborado por la Dirección General y un consultor externo.

Artículo 151.- La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho a continuar participando en el concurso, en virtud que se trata de un examen eliminatorio que permitirá la selección de los mejores candidatos.

Artículo 152.- La Dirección publicará un reporte de resultados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien para cada uno de los candidatos evaluados.

Artículo 153.- Los candidatos que aprueben el examen de conocimientos generales podrán continuar en la siguiente etapa del concurso y presentar el examen de conocimientos técnicos específicos.

Examen de conocimientos técnicos específicos.

Artículo 154.- En la integración, aplicación y calificación del examen de conocimientos técnicos específicos, se tomarán en cuenta las siguientes previsiones:

I. El examen se integrará por preguntas elegidas aleatoriamente de un banco de reactivos técnicos específicos. Dichos reactivos serán elaborados por un consultor externo a partir de los temas que para tal efecto haya definido el titular de la unidad administrativa de adscripción del puesto vacante de que se trate.

II. La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho a continuar participando en el concurso, toda vez que se trata de un examen eliminatorio que permitirá la selección de los mejores candidatos.

III. La calificación aprobatoria obtenida por los candidatos tendrá una ponderación específica en la calificación final de éstos.

Artículo 155.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen la Dirección publicará un reporte de resultados en la página de Internet del Instituto. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien para cada uno de los candidatos evaluados.

Artículo 156.- Los candidatos que aprueben el examen de conocimientos técnicos específicos podrán continuar en la siguiente etapa del concurso y presentar la evaluación psicométrica o de capacidades.

Evaluación psicométrica o de capacidades.

Artículo 157.- La evaluación psicométrica o de capacidades tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre las competencias que el candidato posee y aquellas requeridas por el puesto que se concursa.

Artículo 158.- Los atributos o comportamientos a evaluar para cada uno de los puestos, de acuerdo con la descripción y el perfil que se tenga de los mismos, deberán estar especificados en la convocatoria.

Artículo 159.- El resultado de la evaluación psicométrica o de capacidades se expresará en una escala de cero a cien y tendrá un peso específico en la calificación final del candidato.

Puntaje final de candidatos.

Artículo 160.- El evaluador deberá integrar la calificación final de cada candidato, la cual resultará de la suma del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnicos específicos y la evaluación psicométrica o de capacidades, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en la convocatoria, a efecto de determinar a aquellos candidatos que accederán a la etapa de entrevista.

Artículo 161.- Los empates serán resueltos con base en los siguientes criterios:

I. Si en el grupo de finalistas hay un candidato interno, se dará preferencia a éste;
II. Si se trata de candidatos internos se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Instituto y, en caso de tener la misma antigüedad, se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de revisión curricular, y
III. Si se trata de candidatos externos se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de revisión curricular.

Entrevistas.

Artículo 162.- La Dirección publicará la lista de candidatos finalistas en la página de Internet del Instituto y notificará, vía correo electrónico a éstos, con al menos 3 días hábiles de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizarán las entrevistas, así como los requisitos de identificación que se definan para tal fin.

Artículo 163.- El día de las entrevistas, los candidatos finalistas deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente con fotografía, y firmarán la lista de asistencia correspondiente. Los candidatos que no asistan en la fecha, lugar y horario especificados, perderán el derecho de continuar participando en el concurso.

Artículo 164.- La Dirección entregará a cada uno de los integrantes del panel de entrevistadores conformado por el jefe inmediato superior del puesto a ocupar y el superior jerárquico de éste último, la documentación relacionada con el puesto vacante, a saber:

I. Descripción y perfil del puesto;
II. Formato de inscripción de los candidatos finalistas;

III. Guía de entrevista, y
IV. Cédula de resultados por cada candidato en la que los entrevistadores asentarán la calificación asignada.

Panel de Entrevistadores		
Puesto a ocupar	**E1**	**E2**
Director de Área	Director General	Secretario / Representante designado por el Comisionado Presidente (para el caso de los puestos adscritos a las direcciones generaes bajo su adscripción)
Subdirector de Área	Director de Área	Director General
Jefe de Departamento, Consultor	Subdirector de Área	Director de Área
Enlace, Asesor	Jefe de Departamento / Consultor	Subdirector de Área

En todas las entrevistas habrá un representante de la Dirección para verificar que éstas se desarrollen conforme a los principios establecidos en los presentes Lineamientos. El representante tendrá facultad para tomar nota de las incidencias que, en su caso, se presenten.

Artículo 165.- Los entrevistadores asignarán una calificación de entre cero y cien puntos a cada uno de los candidatos finalistas. La entrevista tendrá un peso específico en la calificación final del candidato. Al concluir las entrevistas se entregarán las cédulas al representante de la Dirección para que se lleven a cabo los cómputos, se elabore el acta correspondiente y ésta sea firmada por los entrevistadores.

Elaboración y notificación del fallo.

Artículo 166.- El fallo determinará el resultado del concurso.

Artículo 167.- La Dirección General emitirá el proyecto de fallo dentro de los 3 días hábiles posteriores a que se conozcan los resultados.

En el proyecto de fallo deberán consignarse las calificaciones obtenidas en cada etapa del concurso, así como la calificación final conforme a las ponderaciones que se definan para tal fin.

Cuando el concurso sea declarado desierto, deberá fundarse y motivarse.

Artículo 168.- El fallo será notificado a los candidatos finalistas, vía correo electrónico, a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores. El folio del candidato ganador será notificado a través de la página de Internet del Instituto.

Asimismo, dicho fallo se hará del conocimiento del Comisionado Presidente o, en su caso, del Secretario correspondiente.

Sección IV

Readscripción y Renivelación

Artículo 169.- El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del miembro del servicio, en éste último caso el servidor de que se trate deberá contar al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto. Quienes pertenezcan al servicio profesional podrán ser

cambiados de su adscripción a otro puesto vacante del servicio, o a uno de libre designación con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto.

Cuando se trate de un cambio de adscripción para ocupar un puesto vacante de libre designación la antigüedad del personal del servicio se verá interrumpida, pero no perderán el derecho a reintegrarse posteriormente al servicio en algún puesto vacante con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre y cuando cumplan con el perfil y se apeguen al procedimiento a que haya lugar.

Artículo 170.- La readscripción por necesidades del Instituto se realizará como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, para lo cual será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Una vez aprobadas las modificaciones la Dirección notificará la nueva adscripción que le corresponda al personal del servicio que cumpla con el perfil del puesto.

Artículo 171.- Las readscripciones se realizarán, previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente en el caso de las unidades administrativas bajo su adscripción o del Secretario respectivo, cuando se trate de direcciones generales en su línea de mando; es decir, de las áreas saliente y entrante. Para tales efectos, dichas autoridades deberán manifestar por escrito su conformidad, la cual será enviada a la Dirección General a fin de que ésta realice los trámites administrativos necesarios.

De ser procedente el cambio de adscripción a un puesto vacante del mismo nivel jerárquico, la Dirección General emitirá el nombramiento correspondiente.

Artículo 172.- En caso de existir diversas solicitudes de cambio de adscripción relacionadas con un mismo puesto, el Comisionado Presidente o el Secretario del área entrante de adscripción será el responsable de tomar la decisión.

Artículo 173.- El personal del servicio profesional podrá obtener una renivelación (cambio de nivel dentro de la misma categoría de puesto) siempre que cumpla al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto que ocupa y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos vigente, previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente en el caso de las unidades administrativas bajo su adscripción o del Secretario respectivo, cuando se trate de direcciones generales en su línea de mando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y DESARROLLO

Sección I

Plática de bienvenida e inducción institucional

Artículo 174.- Los miembros del servicio profesional recibirán por parte de la Dirección una plática de bienvenida e inducción institucional, a través de la cual se les dará a conocer información sobre la naturaleza jurídica de la Institución, así como la misión, visión, objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable, además de la estructura orgánica, los derechos y obligaciones de los servidores públicos, así como el Código de Ética del Instituto.

Sección II

Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

Artículo 175.- El Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo será obligatorio para los miembros del servicio profesional del Instituto, el cual tendrá las siguientes etapas:

I. Planeación y ejecución, y
II. Evaluación.

La duración de cada etapa y el calendario de aplicación del mismo serán determinados por el Pleno del Instituto, a propuesta de la Dirección General.

En cada una de las etapas del Programa el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 176.- El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo será el instrumento que permitirá detectar las necesidades de actualización y desarrollo de los miembros del servicio y servirá de base para elaborar el Programa correspondiente. Su diseño, aplicación e integración será responsabilidad de la Dirección.

Artículo 177.- El Diagnóstico se elaborará a partir de las siguientes directrices:

I. Las prioridades establecidas en el plan estratégico del Instituto;
II. Las áreas de oportunidad identificadas en forma cotidiana por los superiores jerárquicos, y
III. El grado de dominio de las competencias establecidas en el perfil de puesto.

Elaboración e integración del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 178.- El proyecto de Programa deberá integrarse a partir de los resultados del Diagnóstico de Necesidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La oferta contenida en el Programa se enfocará en las capacidades técnicas específicas y transversales.

Artículo 179.- El proyecto de Programa definirá:

I. Las acciones de capacitación, especialización y desarrollo, en las modalidades: Presencial, a distancia, y Mixta.
II. Para la participación y acreditación de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo, los miembros del servicio se inscribirán en aquellas acciones que se encuentren vinculadas a las funciones desempeñadas o a las finalidades del Instituto, y
III. Calendario de implementación.

Artículo 180.- Las acciones de capacitación, especialización y desarrollo cumplirán los siguientes requisitos que garanticen su calidad:

I. Congruencia de los diversos elementos de la acción, tales como: perfil idóneo de los instructores, objetivos, temario y plan curricular, capacidades a desarrollar, información y criterios de evaluación al participante, así como de las acciones;
II. Técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de fortalecer el aprendizaje;
III. Lenguaje y el diseño gráfico apropiados para fortalecer el proceso de aprendizaje;
IV. Previsión de facilidades de interacción entre el participante y el instructor, y
V. Cumplimiento de las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes, en las acciones impartidas por medios remotos, a fin de que puedan ubicarse y desplazarse con facilidad entre temas, unidades y módulos.

El cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad de las instituciones o instancias capacitadoras y su ejecución será supervisada por la Dirección General.

Artículo 181.- El Instituto podrá hacer convenios con Instituciones de Educación Superior, a fin de brindar a los miembros del servicio programas de capacitación, especialización y desarrollo formal, que sean afines con el quehacer sustantivo en materia de transparencia, rendición de cuentas, derecho de acceso a la información, combate a la corrupción, y derecho de protección de datos personales.

Artículo 182.- Las acciones de capacitación son aquellas tendentes a la actualización y desarrollo profesional de los miembros del servicio del Instituto, y tienen por objeto contribuir a mejorar el desempeño profesional de los miembros del servicio profesional.

Artículo 183.- Para el adecuado cumplimiento del Programa será necesario que los titulares de las unidades administrativas otorguen las facilidades a los miembros del servicio bajo su adscripción, a fin de que éstos participen en ellas, sin afectar los resultados institucionales.

Aprobación y divulgación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 184.- El Programa será aprobado por la Dirección General, quien deberá difundir entre los miembros del servicio el periodo y los mecanismos de inscripción al mismo, para lo cual utilizará la página o el correo electrónico institucionales.

Ejecución del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 185.- El Programa será ejecutado por la Dirección de acuerdo con el calendario correspondiente.

Artículo 186.- La participación de los miembros del servicio en el Programa se realizará sin menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo o puesto que ocupen.

Artículo 187.- La asignación de calificaciones será responsabilidad de las instituciones instructoras que impartan las acciones, siendo la calificación mínima aprobatoria de 70 puntos en una escala de cero a cien.

Seguimiento y Evaluación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Artículo 188.- El seguimiento del Programa se llevará a cabo durante su implementación. Con esta finalidad, la Dirección efectuará diversas actividades de supervisión y seguimiento que garanticen la calidad de las acciones de capacitación.

Artículo 189.- La evaluación del Programa consistirá en determinar en qué medida se cumplieron los objetivos de aprendizaje de las acciones, para lo cual la Dirección se apoyará del consultor externo encargo de impartirla, quien deberá proporcionar los elementos de evaluación aplicados para medir dicho cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN BIENAL DEL DESEMPEÑO

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 190.- La evaluación bienal del desempeño tendrá como objetivo principal valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las metas asignadas a las unidades administrativas, así como su contribución a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, para lo cual se diseñará una metodología con la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Artículo 191.- La evaluación bienal del desempeño tendrá los siguientes propósitos:

I. Valorar el cumplimiento de las metas y la obtención de resultados;
II. Aportar elementos objetivos para el otorgamiento de estímulos;
III. Aportar información para mejorar el funcionamiento institucional en términos de eficiencia, efectividad y calidad en los servicios ofrecidos por el Instituto;
IV. Detectar necesidades de capacitación, especialización y desarrollo, tanto individuales como colectivas, y
V. Establecer medidas correctivas de acuerdo con los resultados.

Artículo 192.- Los miembros del servicio, o bien aquellos que hayan sido readscritos y que tengan al menos dos años continuos en el desempeño de sus funciones, serán sujetos de la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 193- No se aplicará evaluación alguna durante los periodos de incapacidad médica o licencias sin goce de sueldo.

Artículo 194.- La evaluación bienal del desempeño tendrá las siguientes etapas:

I. Planeación;
II. Ejecución, y
III. Evaluación.

En cada una de las etapas el Instituto podrá apoyarse de prestadores de servicio o empresas especializadas.

Artículo 195.- La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos en una escala de cero a cien.

Artículo 196.- Los evaluadores, una vez asignada la calificación, convocarán a sus evaluados para darles a conocer los resultados y las razones por las que se les otorga una determinada calificación, con objeto de reconocer los desempeños destacado e identificar las acciones de mejora.

En caso de que el evaluado no hubiera obtenido calificación aprobatoria, se hará de su conocimiento que debe incorporarse al Programa de Seguimiento Especial.

Artículo 197.- El Pleno podrá ordenar la instrumentación de las medidas encaminadas a elevar la calidad de los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 198.- Con base en el dictamen de resultados, la Dirección General estará en posibilidades de:

I. Elaborar la relación de los miembros del servicio propuestos para que el Pleno del Instituto les otorgue los estímulos correspondientes, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
II. Llevar a cabo la implementación del Programa de Seguimiento Especial para aquellos integrantes del servicio que no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño, y
III. Proceder administrativamente para llevar a cabo la separación de quienes no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño, así como tampoco el Programa de Seguimiento Especial, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Sección II

Programa de seguimiento especial

Artículo 199.- El Programa de Seguimiento Especial tendrá por objeto apoyar a los miembros del servicio que no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 200.- Dicho Programa será de carácter obligatorio para los miembros del servicio profesional que se encuentren dentro del supuesto previsto en la fracción II del artículo 198.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS

Sección I

Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento bienal de los estímulos

Artículo 201.- Las modalidades para el otorgamiento bienal de estímulos serán las siguientes:

I. Desempeño profesional sobresaliente, y
II. Especialización de conocimientos y capacidades.

Artículo 202.- Los resultados de los estímulos otorgados en sus distintas modalidades, serán difundidos entre los miembros del servicio, a través de los medios que para tales efectos defina la Dirección General.

Artículo 203.- Los principios que regirán el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio profesional serán los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades,
II. Reconocimiento al mérito, y

III. Equidad.

Artículo 204.- El otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio se realizará con base en las siguientes políticas:

I. Los recursos económicos para cubrir los estímulos estarán previstos en el presupuesto anual, y su otorgamiento dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto, y
II. Los estímulos no podrán ser considerados en ningún caso como un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte del salario que perciben los miembros del servicio en forma ordinaria.

Sección II

Otorgamiento de los estímulos

Artículo 205.- Los estímulos podrán consistir en:

I. Retribuciones económicas, hasta por el monto definido anualmente por el Pleno del Instituto, el cual no podrá ser menor a 15 días de salario integrado correspondiente al nivel del miembro del servicio;
II. Apoyo económico para la publicación de investigaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, combate a la corrupción, y protección de datos personales;
III. Reconocimientos, y
IV. Goce de días de descanso adicionales hasta por el número que anualmente defina el Pleno, los cuales no podrán ser mayores a 10 días hábiles.

Los estímulos serán otorgados cuando así lo determine el Pleno del Instituto y conforme a los presentes Lineamientos.

En el caso de la fracción IV, el miembro del servicio que resulte beneficiado dispondrá del periodo de un año calendario, a partir de la fecha de su otorgamiento, para ejercer tal estímulo en la forma que mejor le convenga. Vencido este término, caducará el derecho del miembro del servicio para disfrutar de los días de descanso adicionales que haya obtenido.

Artículo 206.- Asimismo, tendrán derecho a recibir estímulos siempre que obtengan una calificación aprobatoria en su evaluación bienal del desempeño, sin perjuicio de acreditar los requisitos adicionales que se prevén en este ordenamiento.

Sección III

Procedimientos y requisitos para acceder a los estímulos

Desempeño profesional sobresaliente.

Artículo 207.- Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Desempeño profesional sobresaliente" se concederán en forma bienal a los miembros del servicio que hayan obtenido una calificación igual o superior a noventa y cinco puntos, en una escala de cero a cien, en la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 208.- La Dirección General identificará a cada uno de los miembros del servicio que se ubiquen en el supuesto antes señalado, especificando sus respectivas calificaciones obtenidas en la evaluación bienal del desempeño para organizarlos en orden decreciente. Asimismo, los agrupará conforme a las categorías de puesto.

Artículo 209.- La Dirección General propondrá, de ser el caso, el tipo y monto de los estímulos a otorgar tomando en consideración la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto y será el Pleno quien lo autorice.

Artículo 210.- Confirmada la relación de los miembros del servicio que se hicieron acreedores a un estímulo, éstos serán notificados de dicho beneficio, a través de los medios que para tales efectos defina la Dirección General.

Especialización de conocimientos y capacidades.

Artículo 211.- Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades" se concederán en forma bienal a los miembros del servicio que elaboren, de manera individual o colectiva, trabajos de investigación calificados en los tres primeros lugares.

El número máximo de miembros del servicio que podrá participar en la elaboración de un trabajo colectivo será de tres.

Los trabajos de investigación deberán contener propuestas innovadoras y útiles relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, combate a la corrupción y protección de datos personales.

Artículo 212.- La Dirección General formulará la convocatoria para la entrega de este reconocimiento en forma bienal, en ella fijará las bases a que se sujetará la elaboración de los trabajos escritos de investigación, describirá los requisitos metodológicos que deberán contener, la fecha límite y el lugar de recepción de los trabajos, así como el día en que se determinará el nombre del o los ganadores y la fecha en la que se realizará la premiación.

Artículo 213.- Los participantes deberán manifestar por escrito que sus trabajos son inéditos, no se realizaron con motivo de sus funciones, son de su autoría y ceden sus derechos al Instituto en caso de resultar ganadores.

Artículo 214.- La Dirección General someterá a la evaluación del Comité Editorial los trabajos para seleccionar a los ganadores, cuyos trabajos deberán presentarse con pseudónimo o en un formato que no permita identificar al participante.

En caso que el Comité Editorial detecte la presentación de textos que no sean de la autoría de los miembros del servicio participantes, deberá desecharlos.

Artículo 215.- El Comité Editorial podrá declarar desierto el otorgamiento de este estímulo si determina que no existen trabajos con la calidad necesaria para ser premiados.

Artículo 216.- Los autores de los trabajos calificados en los tres primeros lugares recibirán un Diploma y el estímulo que determine el Comité Editorial, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 217.- En el caso de trabajos colectivos, el estímulo se dividirá entre los integrantes de los equipos ganadores, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Editorial y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 218.- Los trabajos ganadores podrán ser publicados en formato electrónico o impreso, de acuerdo con los recursos disponibles para ello, siempre y cuando el autor atienda las observaciones o correcciones del dictamen del Comité Editorial correspondiente.

Artículo 219.- El Comité Editorial podrá conceder reconocimientos honoríficos a los autores de los trabajos que no hayan resultado ganadores de alguno de los tres primeros lugares.

Artículo 220.- Los nombres de los ganadores en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades" serán notificados por la Dirección General a los miembros del servicio que se hicieron acreedores a dicho beneficio, a través de los medios que para tales efectos se definan.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE RESULTADOS

Sección I

Fase inicial

Artículo 221.- El procedimiento de revisión de resultados es el medio de impugnación que podrán interponer:

I. Los candidatos internos y externos de un concurso, inconformes con el fallo definitivo;
II. Los miembros del servicio inconformes con los resultados de las evaluaciones obtenidas en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo;
III. Los miembros del servicio inconformes con los resultados de la Evaluación Bienal del Desempeño, y
IV. Los miembros del servicio inconformes con los resultados del otorgamiento de estímulos.

Artículo 222.- El escrito inicial del procedimiento de revisión deberá contener:

I. Autoridad a la que se dirige;
II. Nombre completo del interesado;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso de preferirlo, correo electrónico para el envío de toda clase de notificaciones incluidas las personales;
IV. Resultado impugnado;
V. Fecha de notificación del resultado impugnado;
VI. Antecedentes del resultado impugnado;
VII. Agravios en los que funde y motive su impugnación;
VIII. Pruebas que ofrezca;
IX. Firma del interesado, y
X. Anexos que se consideren necesarios.

Artículo 223.- El escrito inicial será improcedente y, por lo tanto desechado, por las siguientes causales:

I. Presentación extemporánea;
II. Falta de la firma autógrafa del interesado;

III. Falta de expresión de los agravios en los que se funde el resultado impugnado, e
IV. Impugnación de resultados distintos a los expresamente señalados en el artículo 221 de los presentes Lineamientos.

Artículo 224.- El escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados deberá ser presentado ante la Dirección General dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del resultado que se impugne.

Artículo 225.- La Dirección General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba el escrito inicial, turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su sustanciación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictará el acuerdo mediante el cual se admita a trámite el procedimiento de revisión de resultados o, en su caso, lo deseche por actualizarse alguna causal de improcedencia.

En caso de que el escrito inicial del procedimiento de revisión no esté debidamente firmado por el interesado, la inconformidad de éste no sea clara, o se impugne un acto distinto a los expresamente señalados en el artículo 221 de los presentes Lineamientos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá prevenirlo para que, en un plazo de 2 días hábiles, la aclare, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el procedimiento de revisión.

En el acuerdo de admisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinará los efectos suspensivos de los resultados impugnados. Asimismo, solicitará a las autoridades responsables que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, presenten un informe sobre los hechos y agravios expresados por el interesado.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá entregar a cada autoridad responsable de la asignación y el procesamiento de los resultados que se impugnan, una copia del escrito inicial.

En cualquier momento del procedimiento de revisión de resultados el interesado podrá desistirse del mismo.

Artículo 226.- Las autoridades responsables, mediante un informe, deberán contestar cada uno de los agravios expresados por el interesado y aportar los documentos que respalden la procedencia del resultado impugnado.

Artículo 227.- En caso de que las autoridades responsables no remitan su informe en tiempo, se tendrán por ciertos los argumentos y las afirmaciones del interesado.

Sección II

Fase Probatoria

Artículo 228.- Transcurrido el plazo señalado para que las autoridades responsables rindan su informe, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, para emitir el acuerdo que admita las pruebas ofrecidas.

Sólo se admitirán las pruebas que se hayan ofrecido en el escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados o en el informe que presenten las autoridades responsables.

Artículo 229.- En el acuerdo de admisión de las pruebas, se señalará la fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de desahogo, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En el caso de que únicamente se ofrezcan pruebas documentales, se determinará que las mismas queden desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Las pruebas deberán ser desahogadas en la audiencia y, si ello no fuera posible, dentro del plazo posterior que señale la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse siempre que no se haya emitido el acuerdo de cierre de instrucción. Si la Dirección General de Asuntos Jurídicos las admite, señalará término para su desahogo.

En la etapa resolutoria la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá formular las diligencias para mejor proveer y allegarse de los elementos que considere necesarios.

Una vez que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por las partes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos notificará las actuaciones a los interesados, para que en su caso, formulen sus alegatos hasta 5 días hábiles después de concluir el plazo para el desahogo de las pruebas. Vencido este plazo, con alegatos o sin ellos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.

Sección III

Fase resolutoria

Artículo 230- La resolución será emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción.

Artículo 231.- La resolución que ponga fin al procedimiento de revisión de resultados decidirá todas las cuestiones planteadas por las partes en forma clara, precisa y congruente. La resolución será notificada personalmente a las partes dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 232.- La resolución podrá confirmar, anular o modificar los resultados impugnados.

Artículo 233.- La anulación de los resultados impugnados tendrá por consecuencia:

I. Declarar desiertos los concursos públicos y abiertos;
II. En el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo, y en la Evaluación Bienal del Desempeño, la práctica de un nuevo cálculo de la calificación de los miembros del servicio, sin tomar en cuenta los resultados anulados, y
III. El otorgamiento de estímulos solicitados.

Artículo 234.- La modificación de los resultados impugnados tendrá por consecuencia, la orden de dejar insubsistente el resultado impugnado y reponer el procedimiento respectivo, fijando plazo perentorio para su debido cumplimiento.

Los resultados obtenidos serán definitivos e inatacables una vez que haya transcurrido el plazo para impugnarlos o, en su caso, cuando se hayan resuelto los procedimientos de revisión formulados en su contra.

Sección IV

Cumplimiento del fallo

Artículo 235.- La resolución deberá cumplirse en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su notificación. En dicha resolución se ordenará que las autoridades responsables rindan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el informe sobre su cumplimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para tal efecto. Si las autoridades responsables omiten rendir dicho informe circunstanciado, la Dirección General en comento dará por incumplida la resolución y tomará las medidas que resulten conducentes.

LIBRO CUARTO

DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN

TÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA

Sección I

Designación directa

Artículo 236.- La designación directa será la vía para ocupar los siguientes puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos:

I. El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
II. Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
III. Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;
IV. El titular del Órgano Interno de Control y el personal a su cargo;
V. El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General;
VI. El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados: el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
VII. Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

Artículo 237.- La designación directa operará sólo para el ingreso, promoción o ascenso del personal en puestos de libre designación.

Artículo 238.- La ocupación de los puestos vacantes de libre designación adscritos a las ponencias de los comisionados y a las oficinas de los secretarios, será facultad exclusiva del titular de la unidad administrativa según corresponda. No obstante, los estándares de su perfil académico

y laboral deberán permitir valorar como capacidades ineludibles: el conocimiento especializado respecto de los derechos tutelados por el Instituto, así como el liderazgo, compromiso, confianza, responsabilidad y el trabajo en equipo.

Artículo 239.- Las designaciones directas en los puestos de Director de Desarrollo Humano y Organizacional, Subdirector de Servicio Profesional, Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", Jefe de Departamento de Selección de Personal y Enlace adscrito a la Dirección, todos bajo la línea de mando de la Dirección General, así como en los puestos de Director de lo Consultivo, Subdirector de lo Consultivo, Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y Jefe de Departamento de lo Consultivo "B" adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán autorizadas por el Comisionado Presidente y el Director General correspondiente, cuidando en todo momento que los aspirantes a ocupar los puestos cumplan con los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de que se trate.

Sección II

Readscripción y Renivelación

Artículo 240.- El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del servidor público.

Artículo 241.- Los servidores públicos del Instituto de libre designación podrán ser cambiados de adscripción a un puesto vacante con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto.

Los servidores públicos que ocupen un puesto de libre designación y estén interesados en ocupar una vacante del servicio profesional deberán cumplir con el concurso establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 242.- La readscripción por necesidades del Instituto se realizará como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, para lo cual será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Una vez aprobadas las modificaciones a la estructura orgánica, la Dirección notificará la nueva adscripción que les corresponda a los servidores públicos que cumplan con el perfil del puesto.

Artículo 243.- Las readscripciones de un puesto a otro vacante de libre designación, se realizarán previo visto bueno por parte del Comisionado Presidente, el Comisionado, el Secretario, el Titular del Órgano Interno de Control o el Director General de que se trate; es decir, de las áreas saliente y entrante. Para tales efectos, dichas autoridades deberán manifestar por escrito su conformidad, la cual será enviada a la Dirección General a fin de que ésta realice los trámites administrativos necesarios.

De ser procedente el cambio de adscripción a un puesto vacante del mismo nivel jerárquico, la Dirección General emitirá el nombramiento correspondiente. En el caso de existir diversas solicitudes de cambio de adscripción relacionadas con un mismo puesto, decidirá el Comisionado Presidente o el Secretario del área entrante de adscripción.

Artículo 244.- El personal de libre designación podrá ser renivelado (cambio de nivel dentro de la misma categoría de puesto) mediante autorización expresa de su titular, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos vigente.

Artículo 245.- El personal de libre designación que sea candidato a una renivelación deberá cumplir con lo establecido en la descripción y perfil del puesto de que se trate.

LIBRO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Sección I

Causales

Artículo 246.- La baja de los servidores públicos, sean estos miembros del servicio profesional o personal de libre designación, se producirá por las siguientes causas:

Por Voluntad del Servidor Público

I. Una vez que la unidad administrativa o el superior jerárquico remita a la Dirección General el documento de renuncia debidamente firmado por el servidor público, en el cual conste dicho acto jurídico, procederá de inmediato a la separación del mismo.

II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos será la unidad responsable de realizar las gestiones necesarias para ratificar el Convenio de Terminación de la Relación Laboral ante la autoridad competente. Por su parte, la Dirección General llevará a cabo los trámites administrativos necesarios para otorgar al ex servidor público la documentación a través de la cual se da por concluida su relación laboral con el Instituto.

III. Una vez que se le haya notificado a la Dirección General el dictamen emitido por el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez, que identifique la incapacidad física o mental, si ésta es de carácter permanente, procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

En caso de que la incapacidad física o mental del servidor público permita la continuidad para desarrollar algunas actividades, el Instituto propiciará la posibilidad de readscribirlo a un área que le permita continuar prestando sus servicios.

IV. Derivado de la notificación de la conclusión del trámite de jubilación, la Dirección General procederá a la separación correspondiente del servidor público.

V. Consecuencia de la recepción del acta de defunción de un servidor público, la Dirección General procederá a la terminación de dicha relación de trabajo.

Derivadas de un Procedimiento por Incumplimiento de Obligaciones

VI. A partir de la recepción de las actas administrativas que se hayan instrumentado en la unidad administrativa de adscripción, la Dirección General iniciará el trámite de separación del servidor público que haya incurrido en abandono de empleo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos asesorará a las unidades administrativas para la elaboración de dichas actas, y en su caso, notificará a los servidores públicos la terminación del nombramiento.

VII. Cuando la Dirección General advierta que el servidor público al que se le haya otorgado una licencia sin goce de sueldo, omita presentar el informe final y sus documentos en tiempo y forma, se le requerirá la presentación del informe respectivo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

VIII. Cuando la Dirección General identifique que el dictamen de resultados de la evaluación bienal del desempeño del servidor público refleje que éste no ha aprobado la evaluación, así como tampoco el Programa de Seguimiento Especial, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

IX. Cuando se trate de una sentencia que imponga al servidor público una pena privativa de su libertad y del auto que la declara ejecutoriada con la categoría de cosa juzgada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos requerirá a la autoridad judicial competente copia certificada de la sentencia, a fin de remitirla a la Dirección General para que proceda a la separación del servidor público.

X. Cuando la Dirección General reciba de la autoridad administrativa competente, copia de la resolución que determine la destitución del servidor público del cargo que ocupe en el Instituto y procederá a su separación.

XI. Por la remoción que ordenen los Comisionados, los Secretarios y el Titular del Órgano Interno de Control con relación a su personal de apoyo.

XII. Cuando un servidor público transgreda las obligaciones dispuestas en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, ya sea por incurrir en más de una ocasión en la infracción de alguna de sus fracciones, o bien, por incumplir dos o más durante un ejercicio fiscal.

Sección II

Trámite de baja

Artículo 247.- El servidor público que cause baja del Instituto por renuncia deberá dirigir su escrito al titular de la unidad administrativa a la que pertenezca, con copia a la Dirección, a efecto de que ésta última lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 248.- El escrito de renuncia deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Fecha de presentación;
II. Nombre completo del servidor público;
III. El cargo o puesto desempeñado;
IV. El nivel salarial percibido;
V. La unidad administrativa de adscripción, y
VI. La fecha específica a partir de la cual surte efectos la baja.

Artículo 249.- El servidor público que cause baja del Instituto, una vez que haya hecho entrega del escrito de renuncia a la Dirección, deberá solicitar a ésta la expedición de la "Constancia de no adeudo", la cual le será entregada a más tardar dos días hábiles después de su petición.

El trámite de liberación de la "Constancia de no adeudo" será personal, por lo que cada servidor público deberá acudir ante las diversas unidades administrativas señaladas en dicha Constancia, a fin de requisitar la misma.

Una vez concluido el trámite de liberación de la "Constancia de no adeudo", ésta deberá ser entregada a la Dirección, a efecto de llevar a cabo su validación.

Artículo 250.- La Dirección procederá a la elaboración de la "Hoja única de servicios", la cual será puesta a disposición del ex servidor público que causó baja, dos días hábiles posteriores a la fecha de validación de la "Constancia de no adeudo".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor en forma escalonada conforme a las siguientes previsiones, a fin de permitir su operación ordenada y coherente:

I. El Capítulo Primero "De la Selección, Ingreso y Movilidad", del Título Único del Libro Tercero, entrará en vigor en 2017, debiéndose realizar los primeros procesos de selección en el segundo semestre de ese año.

II. El Capítulo Segundo "Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2017, debiendo capacitarse a los servidores públicos en el segundo semestre de ese año.

III. El Capítulo Tercero "De la Evaluación Bienal del Desempeño", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2018, debiendo realizarse la primera evaluación bienal del desempeño en el segundo semestre de 2018.

IV. El Capítulo Cuarto "De los Estímulos", del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en 2019, debiendo realizarse la primera entrega en el primer semestre de 2019.

V. El Capítulo Quinto "Del Procedimiento de Revisión de Resultados" del Título Único del Libro Tercero entrará en vigor en el segundo semestre de 2017.

Los Libros, Títulos y Capítulos no señalados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Administración presentará al Pleno del Instituto en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el proyecto relativo al Capítulo denominado "Del Procedimiento Disciplinario ante el Incumplimiento de las Obligaciones" establecidas en el artículo 30 del citado ordenamiento.

TERCERO.- La Dirección General de Administración llevará a cabo una revisión integral de los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar a aquellos que continuarán siendo parte del Servicio Profesional o, que en su caso, pasarán a ser personal de libre designación, la cual presentará al Pleno del Instituto en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.